Doctores

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**

Presidente Comisión Tercera Senado de la República

**EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN**

Presidente Comisión Cuarta Cámara de Representantes

**MIGUEL AMÍN ESCAF**

Presidente Comisión Cuarta Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 311/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>”, de origen gubernamental.

1. **ANTECEDENTES - TRÁMITE**

El día 6 de febrero de 2019, el Gobierno nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y la señora Directora del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado el 7 de febrero de 2019 en la Gaceta del Congreso No. 33 de 2019.

Radicado el Proyecto de Ley en el Congreso de la República, las Comisiones Terceras y Cuartas se reunieron en sesión conjunta para escuchar la presentación del Plan por parte del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y de la señora Directora del Departamento Nacional de Planeación, así como los conceptos rendidos por el Señor Procurador General de la Nación y el Señor Contralor General de la República respecto del contenido del Proyecto de Ley. Con el objetivo de proveer información detallada sobre los antecedentes descritos, en la primera parte de esta sección se recogen las memorias de las sesiones Conjuntas realizadas por las Comisiones Terceras y Cuartas.

Adicionalmente, las Comisiones Terceras y Cuartas han liderado un proceso de socialización del contenido del Proyecto de Ley con la participación de delegados del Gobierno nacional, a través de foros ciudadanos realizados en distintas ciudades del país. La síntesis de lo ocurrido en estos eventos será presentada en la segunda parte de esta sección.

Previo a sesionar de manera conjunta, las Comisiones Terceras y Cuartas abordaron el estudio del Proyecto de Ley dividiendo el articulado propuesto en cuatro subcomisiones en función del tipo de asunto regulado. Estas subcomisiones sesionaron de forma simultánea para debatir el detalle de las propuestas normativas y presentar un informe ante todos los miembros de las Comisiones. Las memorias de lo ocurrido en estas reuniones serán presentadas en la tercera parte de esta sección.

Finalmente, ponentes y coordinadores realizaron varias reuniones en las que debatieron con detalle las propuestas del Proyecto de Ley, tomando en consideración, entre otras, las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, así como las observaciones realizadas por los gremios, sectores, entidades y ciudadanos. La cuarta parte de esta sección contiene la síntesis de los análisis adelantados en estas reuniones.

**A. SESIONES CONJUNTAS**

**SESIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2019**

El día 19 de febrero de 2019 se llevó a cabo sesión conjunta de las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas, con el objetivo de escuchar la presentación del Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>” por parte del Gobierno nacional, tal como se resume a continuación:

Una vez agotado el llamado a lista, interviene la Directora del Departamento Nacional de Planeación, Gloria Amparo Alonso, para presentar el Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el Gobierno nacional así**:**

En primer lugar, la Directora resalta que el Plan Nacional de Desarrollo se denomina <<Pacto por Colombia>> porque es un plan que se construyó desde las regiones desde el día uno. Así mismo, se denomina <<pacto por la equidad>> porque pretende promover la igualdad de oportunidades entre los colombianos.

La Dra. Alonso explica que el Plan responde a los siguientes seis grandes desafíos que enfrenta el país:

1. Estancamiento de la productividad.
2. Expansión de economías ilegales.
3. Baja diversificación productiva.
4. Vulnerabilidad ambiental y al cambio climático.
5. Alta informalidad y costos regulatorios.
6. Ineficiencia del gasto público.

Para resolver los desafíos descritos, el Plan Nacional de Desarrollo propone la siguiente fórmula:

Legalidad + Emprendimiento = Equidad.

La problemática identificada se abordará a través de seis herramientas innovadoras que son elementos diferenciadores de este Plan de Desarrollo:

1. Política social moderna para la inclusión social y la generación de capacidades para progresar, de modo que la asistencia del Estado vaya más allá de un subsidio.
2. Bienes públicos para el sector productivo, especialmente en el sector rural.
3. Mejora regulatoria y formalización, reconociendo que no hay acompañamiento del Estado al empresario en todas las etapas de crecimiento.
4. Transformación digital para que la ciudadanía en general pueda conectarse.
5. Conexión de territorios, gobiernos y poblaciones, buscando una descentralización y conexión armónica.
6. Gestión Pública efectiva

Así, el articulado propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo está construido alrededor de tres grandes pilares:

1. Legalidad: mediante la activación de las zonas estratégicas donde no se cuenta con presencia del Estado, la existencia de un sistema moderno de justicia que opere de manera efectiva también en las áreas rurales y la lucha contra la corrupción, a través de la consolidación de una plataforma de rendición de cuentas.
2. Emprendimiento: el cual incluye temas de formalización, emprendimiento y dinamización empresarial; creación de fábricas de productividad con líneas de crédito para pequeños empresarios; actualización del marco regulatorio del sector turístico; aprovechamiento de mercados internacionales y fortalecimiento de la inversión; modernización de las operaciones de comercio exterior; establecimiento del 50% de inversión del sector en bienes y servicios públicos rurales; definición de condiciones para que la propiedad y la planificación de la tierra promuevan el progreso en el campo; actualización del catastro rural; y el fomento de la agricultura por contrato.
3. Equidad: el cual contiene temáticas relacionadas con trabajo decente; conexión de las personas con las ofertas laborales disponibles; educación de calidad para el desarrollo integral; educación inicial para por lo menos 2 millones de niños; reajuste de los planes de alimentación escolar; extensión de la jornada única; fortalecimiento de los centros de educación superior; educación gratuita a 320.000 jóvenes vulnerables; eficiencia del sistema de salud; vivienda digna y condiciones de vida dignas para la población colombiana; 600.000 viviendas con intervenciones para su mejoramiento; 520.000 VIS en ejecución; 200.000 subsidios para arriendo; actualización la base de datos del SISBEN; reducción de la pobreza multidimensional; y creación de la Mesa de la Equidad.

El Plan propone abordar la problemática identificada a través de quince pactos transversales, como pasa a explicarse:

1. Pacto por la sostenibilidad – producir conservando y conservar produciendo; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
2. Pacto por los recursos minero energéticos – aumento de la participación de los bioenergéticos.
3. Pacto por los servicios públicos – calidad y eficiencia para que los hogares puedan contar con servicios públicos de calidad.
4. Pacto por el transporte y la logística
5. Pacto por la ciencia, tecnología e innovación – apoyo a la formación doctoral y la investigación.
6. Pacto por la cultura y la economía naranja – protección, promoción y fortalecimiento del patrimonio cultural.
7. Pacto por la transformación digital– creación de capacidades en la era del conocimiento y conexión de internet en los hogares.
8. Pacto por la equidad de las mujeres
9. Pacto por los grupos étnicos – por la equidad de oportunidades de estas comunidades.
10. Pacto por las personas con discapacidad – con miras a avanzar en su inclusión.
11. Pacto por la paz, cultura de la legalidad, víctimas y estabilización - para atender a las víctimas con indemnizaciones para su reparación integral.
12. Pacto por un Gobierno eficiente - por la optimización de la gestión pública.
13. Pacto para conectar territorios
14. Pacto por las regiones

Para monitorear la ejecución del Plan, el Gobierno nacional ha fijado con claridad las metas a alcanzar, así:

* 2 millones de niños con educación inicial y 7 millones de niños en el PAE.
* Duplicar el número de estudiantes en jornada única para llegar a la cifra de 1.8 millones.
* Fortalecimiento a las IES públicas con avance gradual en la gratuidad para 320K jóvenes.
* Multiplicar a 4 veces el alcance del programa jóvenes en acción.
* 550 mil nuevos productores con asistencia técnica.
* Lograr el 60% de la actualización catastral.
* Apoyar 4K empresas con fábricas de productividad.
* Crear 1.6 millones de empleos nuevos.
* Erradicar 260K hectáreas de cultivos ilícitos.
* Detener la deforestación.
* Reducir la tasa de homicidios a 23,2 por cada 100K habitantes.
* Conectividad al 70% de los hogares.
* Dinamismo de la economía naranja.
* Duplicar la inversión pública y privada en ciencia y tecnología.
* Transporte multimodal.
* Aumentar la capacidad de energías limpias.
* Reducción de la pobreza.

La Directora del DNP termina su intervención resaltando que el compromiso del Plan de Desarrollo con la equidad se evidencia en el Plan de Inversiones, en el cual la proporción asignada a cada departamento en el presupuesto de inversión se ha determinado en función de la tasa de pobreza monetaria que registran.

Terminada la intervención de la Dra. Alonso, interviene el H.R. Oscar Darío Pérez (Centro Democrático), Presidente de la Comisión Tercera de la H. Cámara de Representantes para anunciar que una vez escogidos los ponentes se han definido cuatro grandes grupos para el estudio detallado del articulado propuesto. Adicionalmente, el señor Presidente informa que se ha convocado sesión formal conjunta de las Comisiones Terceras y Cuartas de las dos cámaras para el día 20 de febrero de 2019 a las 8:30 a.m. Termina su intervención anunciando que con el objetivo de socializar con la ciudadanía el Proyecto de Ley se realizarán seis foros en diferentes ciudades del país, así: Bucaramanga el día 25 de febrero, Medellín el 28 de febrero, Barranquilla el 7 de marzo, Neiva el 8 de marzo, Bogotá el 14 de marzo y Cali el 15 de marzo .

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) propone la celebración de una audiencia pública sobre el Proyecto de Ley con la participación de los sectores productivos.

Asimismo, los congresistas solicitan realizar foros adicionales en las ciudades de Pasto, San Andrés y el Eje Cafetero. Finalmente, la H.R. Katherine Miranda Peña (Partido Verde) propone que a los foros sean convocados el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación.

En este punto se da por terminada la sesión.

**SESIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**

El día 20 de febrero de 2019 se llevó a cabo sesión conjunta de las Comisiones Terceras y Cuartas, con el objetivo de escuchar la presentación del Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>> por parte del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, tal como se resume a continuación:

Una vez agotado el llamado a lista, interviene el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla, para presentar el Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el Gobierno nacional. El Ministro resalta que el PND provee las herramientas necesarias para lograr las metas de equidad fijadas para el cuatrienio expuestas por la Directora del DNP. Explica la estructura del articulado propuesto señalando que existen 37 artículos relacionados con el pacto de emprendimiento, 46 que desarrollan el pacto de legalidad, 48 que corresponden a medidas para el contribuir a la equidad y 44 propuestas normativas en materia económica, para un total de 183 artículos presentados.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) manifiesta estar de acuerdo con los postulados del PND y resalta la importancia de trabajar en la equidad como hilo conductor del Plan para combatir la desigualdad. El Senador informa que el 19 de febrero se radicaron una serie de proposiciones, así: (i) una primera proposición dirigida a conservar los subsidios de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y 3; (ii) otra proposición relativa al artículo de los aportes de los independientes; (iii) una tercera proposición para que las microempresas sean cubiertas con los subsidios; (iv) la cuarta proposición pretende eliminar el artículo referente al tema de los OCAD por considerarlo muy centralista. Por otro lado, el Senador llama la atención sobre el hecho de que en el PND solo se asigna un porcentaje del 72% a las regiones. Informa además, que en relación con los artículos propuestos para el régimen impositivo de licores, los gobernadores están en desacuerdo con que se les recorten recursos importantes. Finalmente anuncia que a su juicio el tema de los viaductos debe tratarse como un asunto de obra pública.

En relación con asuntos regionales, el H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) manifiesta su respaldo a los distritos de innovación como vehículos para el crecimiento económico de la comunidad exportadora. Manifiesta su especial interés en los capítulos de las bases del Plan que se refieren a la Guajira y al fortalecimiento del Puerto de Barranquilla, y reitera la necesidad de ampliar el turismo. Por último, consulta qué pasará con el tema de la inversión.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) felicita al Presidente Duque por el esfuerzo en la construcción del Plan de Desarrollo y resalta que los temas fundamentales del PND corresponden a las promesas de campaña; como ejemplos cita la extensión de la jornada única, el aumento de la cobertura del PAE, los esfuerzo para la disminución de la pobreza, la ley del veterano y la colaboración ciudadana con la fuerza pública.

La H.S. Guerra resalta que las apuestas del Plan son significativas y diversas, por ejemplo, contienen una parte especial para San Andrés, hacen evidente el compromiso gubernamental con la economía naranja e incluyen un capítulo especial para las personas en situación de discapacidad. A diferencia del Plan de Desarrollo del cuatrienio anterior, este plan solo contempla una contribución, en lugar de quince, es cuidadoso en las reformas propuestas a leyes anteriores y se compromete con una inversión 55% más alta que la incluida en el plan plurianual del Gobierno anterior. Finalmente, la Senadora advierte la necesidad de discutir a fondo el artículo 35 incluido en el Proyecto de Ley.

Por su parte, el H.S. Juan Felipe Lemos Uribe (Partido de la U) manifiesta que la intención del Partido de la U es apoyar el articulado propuesto. Sin embargo, la bancada tiene reservas en varios sentidos, como frente a la falta de coherencia entre las bases y el articulado, las modificaciones propuestas en materia de contratación pública, las iniciativas que buscan la creación de fondos y las facultades para contratación discrecional, que consideran van en contra de la transparencia. Por otro lado, manifiesta sus inquietudes respecto a las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno nacional, pues en su opinión, esto puede dirigirse a la conformación de un Gobierno más centralista. Advierte que no puede afirmarse que Plan no contiene reformas legales profundas, porque, por ejemplo, se quiere reformar la legislación minera y se busca ampliar el término de las concesiones portuarias. El H. Senador concluye que su bancada quiere apoyar al Gobierno, pero no de manera ilimitada.

El H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa (Cambio Radical) llama la atención en relación con el artículo 58 del Proyecto de Ley, pues la propuesta hace un cambio abrupto en relación con el precedente de la Corte Suprema de Justicia sobre la doble pensión. Por lo tanto, sugiere eliminarlo. De otra parte, manifiesta su preocupación en relación con el artículo 181 que, a su juicio, le da un cheque en blanco al Gobierno para la creación de entidades. Adicionalmente el H.S. Aguilar manifiesta que la derogatoria del artículo 92 de la Ley 617 de 2000 no debe aplicar a todas las entidades. El Senador consulta por qué no se incluye a las Comisiones Quintas del Congreso en esta fase del debate.

En materia territorial, el H.S. Aguilar señala que la eliminación del artículo 176 de la Ley 1753 de 2015 que protege a los páramos, da cuenta de la incoherencia del Plan en relación con la protección de estos ecosistemas. A su juicio, el Plan no contiene una política clara en materia de Salud, pues si bien la emisión de los TES para el pago de deudas de salud es beneficiosa, se ignora el gran problema de la compra de medicamentos. Finalmente señala que la eliminación del artículo 148 del anterior Plan Nacional de Desarrollo, que permitía sanear las deudas con los docentes genera la asignación de una carga adicional a los entes territoriales.

El H.S. Luis Iván Marulanda Gómez (Alianza Verde) interviene para señalar que a su juicio no existe una conexión entre el Plan Nacional de Desarrollo y la visión mayoritaria del país. Observa que la bancada del Centro Democrático se ha dedicado en estos días a conocer el Plan, lo cual evidencia una desconexión política entre el Gobierno y la fuerza política que lo respalda. A juicio del H. Senador las leyes de financiamiento, regalías y presupuesto no reflejan la equidad que pretende buscar el PND propuesto. Finalmente, señala que un Gobierno que desconoce el Acuerdo de Paz y sus bases legales, y que no quiere aprobar la JEP no refleja el principio de legalidad.

Por su parte, el H.R. Christian Munir Garcés Aljure (Centro Democrático) señala que la legalidad y el emprendimiento bien conjugadas pueden permitir que el país retome el rumbo. Resalta la importancia de las metas fijadas en el Plan en materia de disminución del desempleo, la pobreza extrema y relativa. A juicio del H. Representante, los temas más delicados del plan son los subsidios, el IBC para independientes y los impuestos de licores. Finalmente, en relación con asuntos regionales, el Representante Munir señala la importancia de modificar el artículo 3 para fortalecer la región pacífico, en temas relacionados con la agroindustria del Valle del Cauca y solicita no aumentar los peajes en el Pacífico colombiano.

Interviene el H.S. John Milton Rodríguez González (Colombia Justa Libres) para reconocer los esfuerzos del Plan de Desarrollo en materia de inclusión de las regiones. Celebra la voluntad del Gobierno de no aumentar la cotización de seguridad social de los independientes, reformular la propuesta de subsidios y entregar recursos para atender a las víctimas. El H. Senador sugiere ajustes para corregir las bases del Plan, puntualmente proponiendo la inclusión de un capítulo específico de equidad social y fortalecimiento familiar, con acompañamiento social a la población vulnerable, eliminación de los préstamos gota a gota, incentivos el agroturismo y la revisión de cómo se van a manejar las rentas públicas por medio de un capítulo especial. Finalmente manifiesta su preocupación en cuanto a la admisión de la ideología de género por parte del Estado, y en relación con el monto de presupuesto de inversión asignado al Valle del Cauca.

El H.R. John Jairo Cárdenas Morán (Partido de la U) expresa su desacuerdo con los artículos que conceden facultades extraordinarias para crear y eliminar entidades, modificar el Sistema General de Participaciones, otorgar concesiones portuarias por 80 años, eliminar subsidios al estrato 3, autorizar la minería en páramos, modificar el régimen de licores y de los contratos de prestación de servicios. El H. Representante señala que el PND está enfocado únicamente en seguridad, confianza inversionista y cohesión social, pero no hay apuestas estratégicas en materia de crecimiento económico, ni claridad en relación con los recursos que van a financiar las inversiones. Finalmente advierte que no hay claridad sobre la arquitectura para la implementación de los Acuerdos.

La H.R. Gloria Betty Zorro Africano (Cambio Radical) señala que el Plan promueve la centralización y la estrategia de legalidad pretende disfrazar amnistías. Manifiesta que en materia de equidad de género, hay inconsistencia entre las bases que incluyen un pacto en ese sentido, y el articulado, que guarda silencio al respecto. A su juicio, este problema debe atacarse porque los niveles de desempleo en las mujeres son mayores, las mujeres sufren discriminación salarial, tienen limitaciones para realizar actividades personales diarias en relación con los hombres, y la población de madres cabeza de familia es altísimo. En relación con el tema de salud, indica que las cifras de afiliados son más altas que el censo de habitantes del territorio.

La H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel (Decentes) interviene para señalar que las bases del Plan plantean la misma ruta de desarrollo de los últimos 30 años: la reducción del Estado. Así, el Plan es un pacto por la continuación de la inequidad y el debilitamiento de la industria nacional. Por lo anterior, considera que con el pacto por la equidad no se podrán cumplir las metas fijadas.

La H.R. Catalina Ortiz Lalinde (Partido Verde) manifiesta su preocupación por la modificación de los subsidios y la cotización de seguridad social de los trabajadores independientes. Consulta por qué hay diferencias entre las declaraciones del Presidente Duque y las propuestas del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación. Anuncia que va a hacer un seguimiento serio al Proyecto de Ley desde la óptica de la clase media, las políticas de emprendimiento y el fortalecimiento del Valle del Cauca. Finalmente advierte la necesidad de incluir disposiciones para las mujeres en el pacto de emprendimiento, el agro y el fomento de la ciencia y la tecnología.

El H.S. Wilson Neber Arias Castillo (Polo Democrático Alternativo) señala que el Plan no modifica sustancialmente lo económico y social. No hay grandes diferencias entre la era Santos y la era Duque. Reconoce que, aunque este PND tiene metas más grandes, en materia de equidad, duda que se generen las mismas oportunidades para todos. Propone como ejemplo el aumento de la cotización de los trabajadores independientes que significa menos salario para este grupo poblacional. Llama la atención respecto del cumplimiento de los compromisos con los estudiantes y el magisterio. Finalmente, el H. Senador anuncia que va a solicitar que se mantengan separadas la destinación específica y las rentas parafiscales.

El H.S. Juan Luis Castro Córdoba (Partido Verde) manifiesta que es vital que la ciudadanía pueda asistir a las discusiones sobre el PND. En su balance del articulado está de acuerdo con el énfasis que se le da al aumento del presupuesto para la educación a partir del 2021, pero manifiesta su preocupación por la falta de apoyo al proceso de paz.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) celebra el enfoque territorial del PND y resalta su importancia ya que es el territorio el que debe marcar la política. Expresa su preocupación por el enfoque del Plan en el crecimiento económico dado que a su juicio desarrollo no es igual a crecimiento: volver más ricas a las empresas no genera un efecto cascada. Critica la propuesta de eliminación de los subsidios a los pobres para darle más inversión a los ricos. Finalmente, propone un pacto por la libertad y la prohibición de la censura.

El H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés (Centro Democrático) reconoce la importancia del énfasis del PND en el desarrollo sostenible. Manifiesta su acuerdo con dedicar el 50% de los recursos al cierre de brechas de pobreza. Expresa que no le preocupan las facultades extraordinarias, pues le parece bueno poder acabar entidades innecesarias. En relación con las regalías expresa su apoyo al artículo que separa funciones para agilizar la aprobación de proyectos.

El H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez (Centro Democrático) manifiesta su apoyo al enfoque regional del PND, y al fortalecimiento del fondo de reparación para las víctimas

LaH.R. Irma Luz Herrera Rodríguez (Partido MIRA) considera que el PND propuesto por el Gobierno es el Plan con mayor participación de las regiones y de los ciudadanos a través de los mecanismos tecnológicos que se implementaron durante la fase de construcción del proyecto. Resalta adicionalmente la labor que se ha hecho con todos los partidos y la realización de los foros en otras ciudades. La H. Representante manifiesta que el partido Mira apoya el empleo, emprendimiento, la formalización laboral, el apoyo a la vejez y el mejoramiento de la conectividad.

El H.R. José Eliecer Salazar López (Partido de la U) resalta que el Gobierno ha cumplido sus compromisos en la formulación del Plan, propone como ejemplo de esto la inclusión del artículo 77. Sin embargo, manifiesta su malestar porque dentro de los proyectos de inversión se incluyó la represa para generar energía eléctrica en Valledupar.

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez (Farc) resalta los que a su juicio deben los objetivos más importantes del Plan Nacional de Desarrollo, estos son, el sistema nacional de información del Estado, el catastro multipropósito, el fortalecimiento del fondo de tierras, la atención al campo colombiano y la inversión en vías terciarias. Llama la atención sobre las inconsistencias observadas entre las bases del Plan y el articulado propuesto por el Gobierno.

El H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz (Partido Conservador) llama la atención del Gobierno y los H. Congresistas en relación con la necesidad urgente de solucionar el problema de la energía en la Región Caribe. Además de la prestación de energía, el agua potable debe ser una prioridad. Finalmente, el H. Senador manifiesta que la atención en salud a la población debe mejorarse a través del buen manejo de los recursos.

El H.S. Nicolás Pérez Vásquez (Centro Democrático) resalta como elementos positivos del PND el fortalecimiento de la economía naranja como motor del crecimiento económico, la erradicación de cultivos ilícitos, el incentivo a las energías limpias, el mejoramiento de vivienda, los mecanismos de creación de nuevos empleos y la reforma a las entidades del Estado. Sin embargo, considera negativas las propuestas relacionadas con la distribución de cargas a las entidades territoriales en materia de salud, la centralización de los OCAD y las reformas propuestas al régimen de licores.

La H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz (Liberal) manifiesta su beneplácito en relación con la inclusión de las regiones en el PND, llama la atención sobre la necesidad de contemplar un enfoque diferencial para San Andrés y Providencia, y anuncia que radicará proposiciones en relación con este asunto.

Por último, la Directora del DNP, Gloria Alonso expresa su gratitud a los Honorables Congresistas por su asistencia a esta sesión y sus valiosos comentarios en relación con las bases del plan y el articulado propuesto. La Directora resalta la importancia de concertar un plan de desarrollo que funcione como un vehículo para la construcción de una visión colectiva de país.

**B. FOROS CIUDADANOS**

Con el objetivo de garantizar la participación ciudadana en la fase de estudio legislativo del articulado propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de la República realizó Foros Ciudadanos en distintas ciudades capitales a los que fueron invitados amplios sectores de la sociedad civil que expresaron sus comentarios y propuestas al Plan de Desarrollo tanto sobre el componente de las bases como en el articulado y el plan plurianual de inversiones. A continuación, se recogen las memorias de los foros realizados en las ciudades de Bucaramanga, Medellín, Barranquilla, San Andrés, Pasto, Ibagué, Neiva, Bogotá, Cali.

**FORO REGIONAL EN BUCARAMANGA – 25 DE FEBRERO**

El 25 de febrero de 2019 se celebró el Foro Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo en la ciudad de Bucaramanga. El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román (Presidente Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes) (Partido Liberal) abre el foro manifestando que la sesión se debe enfocar en la inversión que se pretende realizar en el departamento de Santander para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de esa región.

Previo a presentar en detalle el PND, la señora Directora del Departamento Nacional de Planeación, Gloria Alonso Másmela reitera el compromiso del Gobierno con la erradicación de la pobreza en nuestro país, y resalta que la idea del PND es dejar al país enrutado en las metas de la OCDE. La Directora manifiesta que en las bases del Plan aparece una visión de largo plazo y desarrollo sostenible que ha sido construido desde las regiones y de la mano de la ciudadanía.

Una vez presentado el PND, la señora Directora informa a los asistentes al Foro que el Plan fue construido desde las regiones desde el enfoque de las Regiones Administrativas y de Planificación –RAP-, el principio de desarrollo con enfoque regional, la eficiencia de recursos, y la identificación de necesidades puntuales en los territorios en relación con acueductos, vías y servicios de salud. En consecuencia, el Plan contempla acciones en la región conformada por Santander y Norte de Santander, incluye también un pacto por nuestros océanos que busca la conservación y desarrollo para regiones costeras, identifica necesidades puntuales para el cierre de brechas de pobreza que afectan a las comunidades afrodescendientes y raizales en el litoral y prevé acciones para la Guajira en la región caribe.

El señor Alcalde de Bucaramanga, Rodolfo Hernández Suárez, resalta la necesidad de sustituir las importaciones por trabajo rural, y señala la importancia de fijas metas claras en materia de ofertas laborales y generación de empleo.

Por su parte, el señor Gobernador de Santander, Didier Tavera Amado, manifiesta que a su juicio el PND es insuficiente para Santander en materia de ampliación de la red vial terciaria y el plan de modernización de la Refinería de Barrancabermeja. El Gobernador expresa su desacuerdo con la unificación del Presupuesto y la autorización de los proyectos de inversión a través de los Ministerios sectoriales. Por otra parte, indica estar de acuerdo con sancionar las conductas contra el ecosistema y el medio ambiente, así como con la implementación de la cédula rural. Por último, manifiesta que a su juicio el PND no contiene novedades.

La Directora del DNP resalta que la visión territorial del Plan de Desarrollo solo tiene sentido si mira al campo, de manera que la inversión que plantea el PND tiene sentido en tanto contribuye a la competitividad del campo. Coordinación entre Gobierno central y gobiernos locales para las coberturas y eficiencia en la prestación de los servicios para el cierre de brecas sociales.

El HR Carlos Alberto Cuenca (Cambio Radical) manifiesta su apoyo al artículo relacionado con cofinanciación de la vivienda en municipios de 5ª y 6ª categoría, y al artículo que mejora la regulación en relación con la transformación de municipios en Distritos incluyendo como requisitos que el municipio tenga 600.000 habitantes y que sean ciudades capitales. Finalmente señala con preocupación que la reforma de los OCAD acabaría las secretarías de planeación de las entidades territoriales.

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez (Farc) señala que el PND propuesto obedece al mismo modelo económico de siempre, que es frágil dado que se basa en la extracción de recursos y continúa fortaleciendo la gran empresa e industria, descuidando al pequeño y mediano minero. A su juicio, el hecho de que no se piense en el fortalecimiento de un sector económico como es el campo colombiano es una debilidad del PND. El H. Representante afirma que el artículo 179 es regresivo porque focaliza los subsidios de energía únicamente en los estratos 1 y 2 y los niega al estrato 3. Señala que la política en materia de vivienda debe ser fortalecida, así como en los temas de educación y de salud, y puntualiza que para el caso de la región de Santander el Hospital Universitario de Santander y el Hospital del Magdalena Medio no están certificados. Finalmente, el H. Representante manifiesta que, tal como ha sido planteado, el PND no tiene un componente específico para la paz con recursos adicionales para implementación del Acuerdo.

La Directora del DNP manifiesta que el Plan contiene un compromiso transversal con la paz, porque está comprometido con la equidad, que es el elemento indispensable para la consolidación de la Paz. A juicio del Gobierno, la estabilización de los territorios y la legalidad es inherente a la paz. Adicionalmente señala que en las bases del PND hay un Plan plurianual con 37 billones, 20 billones dirigidos a las zonas PDET (170 municipios).

La Directora del DNP resalta que el cierre de brechas debe hacerse en todo el territorio nacional y no en ciertos departamentos y/o municipios, y llama la atención sobre el hecho de que el Plan contiene medidas para adelantar programas en tecnificación agropecuaria, emprendimiento rural, tecnificación y masificación de exportaciones

Finalmente, el H.S. Horacio José Serpa Moncada (Liberal) resalta la importancia de que haya conexidad entre los artículos y las bases del Plan, según lo dispuesto en el precedente de la H. Corte Constitucional. Manifiesta su preocupación por que no hay proyección a la refinería de Barrancabermeja, ni al turismo en el Departamento, ni mucho menos a la malla vial en el Departamento. Finalmente, el H. Senador manifiesta su apoyo a la iniciativa de los pisos mínimos de seguridad social y su desacuerdo con la inclusión de la reforma pensional en estas iniciativas.

**FORO REGIONAL EN MEDELLÍN - 28 DE FEBRERO**

El 28 de febrero de 2019 se celebró el Foro Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo en la ciudad de Medellín con la asistencia de funcionarios del DNP, Ministros del Gobierno, representantes de sectores empresariales y autoridades locales de la ciudad de Medellín y el Departamento de Antioquia. La apertura del Foro regional estuvo a cargo del Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, H.R. Oscar Darío Pérez.

La Directora del DNP, Gloria Alonso Másmela, inicia su exposición del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo señalando que **l**a denominación del Plan es el mensaje central, pues se trata de un pacto en la medida en que se pretende que todos los colombianos se sumen en su construcción en lugar de construirse desde el centro del país. La Directora resalta que el Plan comprende una visión de país a largo plazo construida desde las regiones con el fin de sacarla adelante entre todos. El eje central del Plan es llevar la igualdad de oportunidades a todos los colombianos, a través de la eficiencia en la prestación de servicios públicos y el acceso equitativo a todos esos servicios. Con el año del Bicentenario se encuentra el punto de partida para pensar el país a largo plazo no solamente para el cuatrienio siguiente.

La Directora del DNP, resalta que el PND se construyó desde las regiones y con la gente realmente, a través de talleres de trabajo y la habilitación de una plataforma digital para que todos los ciudadanos intervinieran, principalmente a través de la proposición y debate de estrategias para la superación de la pobreza. El Consejo Nacional de Planeación también buscó a través de los foros regionales construir este proyecto. Agotada esta introducción, la Directora explicó el Proyecto señalando sus elementos principales así:

El Plan identifica un conjunto degrandes desafíos, así:

* Superación de tasas de crecimiento por encima del 3%
* Superación del estancamiento de la productividad
* Impulso a la formalidad
* Sostenibilidad empresarial
* Reducción de la carga impuesta por el Estado
* Baja diversificación productiva
* Superación de la expansión de Economías ilegales

La propuesta de PND contiene los siguientes elementos diferenciadores:

Política social moderna

* Inclusión social como forma de cierre de brechas sociales
* Subsidios acompañados de capacitación o formación técnica o tecnológica para generar una estrategia de inclusión productiva

Producción de bienes públicos

* Presencia de Estado en el Territorio
* Acueducto y alcantarillado

Transformación digital

* Interrelación entre gobierno – empresa y ciudadanía
* Eficiencia y productividad

Conexión de territorios, gobiernos y poblaciones

* Conexión de las personas con los mercados
* Estrategias articuladas entre Gobierno central y gobiernos regionales
* Cerramiento de brechas sociales
* Estrategia de conectividad entre las regiones

Estos elementos diferenciadores se integran para desarrollar los 3 ejes sobre los cuales se construyó el articulado propuesto así:

Eje Legalidad

* Seguridad
* Presencia de Estado en el territorio
* Eliminación de economías ilegales
* Acceso a la justicia
* Lucha contra la corrupción
* Sanciones ejemplares para los corruptos
* Cultura de la legalidad
* Trabajo por la convivencia pacífica – diálogo social

Eje Emprendimiento

* Impulso de las pequeñas y medianas empresas
* Ecoturismo
* Agroturismo
* Economía naranja

Eje Equidad

* Seaflower región (Cultura raizal de San Andrés)
* Océanos
* Eje cafetero y Antioquia
* Región pacífica (Mirada diferenciada a Chocó, Buenaventura y Tumaco)
* Amazonía
* Caribe
* Santanderes
* Orinoquía – Llanos
* Región central

Sin perjuicio de lo anterior, las bases desarrollan una serie de pactos transversales y regionales, así:

* Sostenibilidad
* Minero energético
* Servicios Públicos
* Transporte
* Ciencia, tecnología e innovación
* Cultura y economía naranja
* Transformación digital
* Equidad de las mujeres
* Grupos étnicos
* Personas con discapacidad
* Paz, cultura de la legalidad, víctimas y estabilización
* Gobierno eficiente
* Conectividad de territorios
* Regiones

En relación con los sectores transversales a partir de los cuales se abordarán los desafíos identificados en el Plan de Desarrollo, se proponen las siguientes metas de cobertura:

En materia de educación:

* Cobertura educación inicial integral con 2 millones de niños más articulada con el Plan de Alimentación escolar a 7 millones de niños (Estrategia de retención escolar y carácter nutricional)
* Duplicar número de estudiantes en jornada única a 1.8 millones de niños
* Fortalecimiento de las instituciones de educación superior (320.000 jóvenes de población pobre y vulnerable)
* Familias en acción

En materia de Vivienda:

* 320.000 viviendas (VIS y VIP)
* Mejoramiento de los hospitales públicos
* Mayor cobertura

En materia agraria:

* Elevar estándares de producción (Microempresarios eficientes y emprendedores)
* 1.6 millones de empleos
* Erradicación cultivos ilícitos
* Frenar la deforestación
* Generación de energías limpias

En materia de ingreso:

* Sacar a 2-9 millones de personas de la pobreza extrema

En relación con los proyectos dirigidos al departamento de Antioquia, la Directora del DNP resalta que el Plan Plurianual comprende 94.5 billones para inversión con distintas fuentes de financiación:

* Gobierno central
* Gobiernos regionales
* Recursos paz
* Regalías

Se propone que esos recursos sean invertidos en mejoramiento de la equidad en la región, en materia de educación, salud, vivienda, inversiones para primera infancia, recursos minero-energéticos, conectividad a través de vías rurales, transporte y logística y provisión de recursos públicos.

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño, interviene para resaltar que la apuesta gubernamental por el desarrollo comenzó con la Ley 1943 de 2018, en la que se generaron esfuerzos importantes al bajar carga impositiva para lograr competitividad. El Viceministro resalta que la búsqueda de equidad implica esfuerzos importantes de contribución en toda la cadena productiva para descontar costo. La formalización del empleo a través de la creación del impuesto SIMPLE contribuye a que las empresas sean sujetos de crédito y de formalización. El Viceministro llama la atención sobre el hecho de que en el curso de la discusión del Plan no se pueden otorgar más beneficios tributarios, porque estamos en un momento de esfuerzos para focalizar mejor las ayudas del Estado, como por ejemplo en materia de focalización de subsidios al servicio público de energía.

El Viceministro invita a acompañar las solicitudes de concesión de facultades extraordinarias elevadas por el Congreso, pues estas contribuirán a generar mayor eficiencia del Estado y mayor celeridad en el trámite de los ciudadanos. Asimismo, invita a dar una mirada profunda a temas tan importantes como las propuestas de salud que pretenden el mejoramiento en la oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio. Finalmente resalta que no todas las iniciativas de política pública requieren mandato legal, lo cual explica que las bases del plan sean más extensas que el articulado propuesto.

La señora Ministra de Educación, María Victoria Angulo, interviene para resaltar las metas más importantes que contempla el Plan en materia de educación, así:

* Superación atención integral a los más vulnerables
* Articulación con preescolar integral es decir de 0 a 6 años (Primera infancia)
* Componente nutricional
* Trabajo articulado con las familias
* Educación rural

La señora Ministra resalta que las propuestas en materia educativa están articuladas en torno al concepto de trayectoria completa según el cual el sistema educativo público en Colombia debe acompañar al niño desde los 0 años hasta que culmine su proceso educativo (Meta básica y. media). Para el efecto, se cuenta con varias herramientas, como los 326.000 docentes que integran la planta en el país, la existencia de un espacio de construcción de innovaciones, la profesionalización de los normalistas e investigación a través de Colciencias, el modelo de evaluación de 3°, 5°, 9° y 11° y el trabajo articulado con el ICFES, los padres maestros y alumnos.

En materia de inclusión, la Ministra señala que el Plan contempla importantes medidas para mejorar la inclusión y eficiencia en la prestación del servicio educativo así:

* Medidas diferenciales para población con necesidades educativas especiales (étnicos, discapacidad, vulnerables, víctimas de la violencia)
* Jornada única 1.8 millones de niños (Esfuerzo enfoque pedagógico, infraestructura, alimentación)
* Educación Media Integral y Media Fortalecida para lograr la doble titulación (Revolución industrial, economía naranja)
* Orientación vocacional para los jóvenes
* Con ocasión del bicentenario se propone imaginar el desafío de las futuras generaciones y entender la gran responsabilidad de los colegios y escuelas.
* En materia de educación superior, el plan busca ubicar recursos para subsanar todos los problemas en torno a este asunto, destinando recursos a la base presupuestal y recursos de inversión.
* Reforma integral al ICETEX
* Cumplimiento de las reglas de destinación de los recursos de las regalías
* Puesta en marcha del ministerio de ciencia y tecnología.
* Cumplimiento de los acuerdos con los jóvenes y estudiantes.
* Modificación del sistema de calificación de la educación pública para que se privilegie el proceso educativo.
* Sumatoria de recursos de presupuesto, de regalías y de educación a distancia (blended learning)
* Premiar la excelencia con condiciones y estructura financieras diferentes, fortalecer la educación pública.
* Procesos de incumplimiento a los contratistas de educación para terminar la infraestructura que se inició y fortalecer procesos de contratación.
* Trabajar por la alimentación escolar, reestructurar todo el plan para garantizar todos los días alimentación a los niños beneficiarios. Llegar a 7 millones de niños todos los días del año.

**Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL)**

Solicita la revisión de plazos perentorios para modificación, actualización y revisión de los POT vencidos y sugieren un término de 2 años para el efecto. Sería importante que los alcaldes de capitales pudieran declarar zonas estratégicas de renovación urbana para estar asociadas a los sistemas de transporte masivo, sin necesidad de licencias ambientales siempre que se tengan los estudios técnicos. El gremio está de acuerdo con que el Gobierno reglamente Apps de infraestructura social. Asimismo, proponen la conformación de la comisión de reglamentos técnicos para que se justifique la conveniencia, impacto económico y legalidad de los reglamentos expedidos para cada sector económico. Proponen también crear una obligación a cargo de los municipios consistente en el levantamiento de un plano de predios receptores en zonas urbanas y periurbanas de temas verdes y de suelos. Adicionalmente proponen que diseñe un plan integral de servicios para residentes en el exterior y una estrategia de ingreso de extranjeros para la compra de vivienda, con el objetivo de incentivar la entrada de inversión extranjera.

Por otro lado, CAMACOL propone la creación de incentivos de acceso a créditos hipotecarios de vivienda de hasta 30 años, y la concurrencia de subsidios públicos y de subsidios de vivienda concedidos a través de las Cajas de Compensación de tal manera que se facilite el cierre financiero de proyectos VIS y VIP. Adicionalmente, el gremio propone la expedición de un manual de trámites para los municipios a fin de reducir el número y diversidad de trámites a realizar en cada entidad territorial. Finalmente, expresan su preocupación en relación con el déficit de reglamentación del Plan de Desarrollo anterior y recomiendan al Gobierno proceder a la reglamentación del articulado a la mayor brevedad posible. Por último, resaltan que el sector privado puede ser un aliado de la alfabetización en el país que no ha sido explotado por la falta de aval de las Secretarias de Educación o del mismo Ministerio de Educación.

**Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)**

Interviene a través del señor Sergio Ignacio Soto y enlista las preocupaciones y propuestas de su gremio así:

* El impuesto plurifásico de las bebidas que trajo la Ley de Financiamiento fue negativo para los pequeños comerciantes.
* Exceso de tramitología que genera anti-competitividad comercial
* Se propone una estrategia de mejora regulatoria que integre un análisis de impacto normativo, permita la consulta pública de la agenda regulatoria del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales.
* Se propone un incentivo al modelo de transporte hacia la tecnología híbrida y eléctrica a través de su inclusión en un cluster de movilidad sostenible, la creación de incentivos fiscales, eliminación de cuotas máximas de importación de vehículos eléctricos, destinación de los recaudos del impuesto al carbono para planes de movilidad y el diseño de esquemas de tarifas diferenciales.
* Se propone la emisión de una ley para el ejercicio de libertades económicas que mejore el proceso de concesión de permisos ambientales y sanitarios, entre otros, para el emprendimiento privado. A su juicio esto aumentaría el comercio organizado y legal.
* Se propone la eliminación del artículo 140 (cotización a seguridad social por parte de rentistas de capital) como un mecanismo para incentivar el ahorro de los hogares colombianos.
* Solicitan a los Honorables Congresistas apoyar los artículos propuestos por el Gobierno Nacional para modificar el régimen impositivo de los licores.

Finalmente, el representante de FENALCO señala que su gremio acompaña al Gobierno Nacional en la articulación de las bases de datos en el PND.

**Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)**

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI, propone incluir en el PND un vehículo de seguimiento por territorio que permita el fortalecimiento y articulación institucional entre Gobierno central y las instituciones regionales. Propone continuar con la iniciativa Antioquia sostenible. Adicionalmente, apoya y solicita reforzar el enfoque económico del PND en la 4ª revolución industrial para lo cual la ANDI podría contribuir dado que tiene identificado el grupo de emprendedores más grande del país. En relación con el sector educativo, se informa que la ANDI ha venido trabajado con Sapiencia, un programa de estudiantes becados que permite conectarlos con el sector empresarial para evitar la desconexión entre formación y desarrollo empresarial. Finalmente, en materia de sostenibilidad, la ANDI sugiere la adopción de planes empresariales de movilidad sostenible que ofrezcan acompañamiento a las empresas para conectarlas según sus necesidades.

**Estaciones de Servicio de Combustible (ADES)**

A la Asociación de Estaciones de Servicio de Combustible (ADES) le preocupa que en los diferentes planes de desarrollo no se hace mención a ese sector. Resaltan que únicamente en el artículo 162 del PND propuesto contempla a este sector para regulación de nuevos agentes. Lo anterior es preocupante si se tiene en cuenta que en el país existen 5.500 estaciones de servicio de combustible y que el precio de cada galón de combustible que se paga en Colombia contiene un 30% de carga tributaria.

**Confederación de Cooperativas de Colombia (CONFECOOP)**

El señor Luis Fernando Gómez interviene en representación de CONFECCOP para resaltar que elsector solidario provee un número importante de empleos y contribuye al crecimiento económico. Insiste en la necesidad de un tratamiento equitativo al sector en materia de contribuciones parafiscales que está en riesgo con el artículo 141 propuesto en el Plan de Desarrollo.

**Federación Antioqueña de Viviendas VIS Y VIP**

El representante de la Federación Antioqueña de Viviendas Vis y Vip manifiesta que hace 4 años no se conceden licencias para la construcción de viviendas VIP en Medellín, y sugiere que la razón es el déficit de regulación ajustada a las necesidades de este tipo de proyectos.

**Asociación Colombiana de Gas Natural en Colombia (NATURGAS)**

La Asociación Colombiana de Gas Natural en Colombia, NATURGAS, interviene a través del señor Orlando Cabrales y propone un pacto por la sostenibilidad para garantizar el respeto a los límites de emisiones de partículas por parte de los operadores de transporte, y de las fuentes fijas que producen contaminación por emisiones de carbono como las empresas. Naturgas propone extender la aplicación del impuesto al carbono dado que hoy en día no incluye a todos los combustibles fósiles como por ejemplo el carbón. La idea sería una introducción impositiva gradual para atraer energías limpias.

**Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA)**

Asobancaria interviene para manifestar su apoyo a los programas de educación financiera, inclusión, el seguro agropecuario y cédula rural incluidos en el Plan de Desarrollo. Proponen un programa de digitalización de la economía para masificar los pagos electrónicos que generan mayor formalización, mayor tributación y legalidad. En concordancia con lo anterior, proponen que las entidades territoriales tengan programas de ciberdefensa adecuados para garantizar su seguridad en el tránsito a una política de Gobierno Digital. Finalmente solicitan la revisión del artículo 104 propuesto en el Plan para que las entidades financieras puedan participar en este punto.

**Federación Antioqueña de ONG**

La Federación Antioqueña de ONG observa que, si bien en el PND se encuentra un pacto por la equidad comprometido con la política social moderna, no incluye medidas para el fortalecimiento de las asociaciones civiles que contribuirían al logro de las metas de equidad en relación con infancia, trabajo decente, adultos mayores, reducción de la pobreza, etc. Adicionalmente, la asociación propone la creación de una Ruta de Denuncia para la protección de los líderes sociales.

**Autoridades antioqueñas**

El Subsecretario de Hacienda del Municipio Medellín, expresa su preocupación en relación con los artículos 129 y 132 del proyecto del Plan porque redistribuye recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- que afectan los ingresos de los municipios, generando nuevas necesidades de financiación que el Municipio de Medellín no podrá cumplir.

Por su parte, el Gerente del metro de Medellín resalta la importancia de los 1.077 km de vías férreas con las que cuenta el país por tratarse de un excelente medio de transporte sostenible para carga y pasajeros. Llama la atención del Gobierno sobre el corredor férreo Barbosa – Caldas y Vía Carrera 80 y propone que a través de la exclusión de IVA se logrará el ahorro necesario para financiar los proyectos de transporte férreo.

El señor Presidente del Concejo de Medellín, Jaime Mejía, resalta que el metro de Medellín es el único que se sostiene por medio de la tarifa. Informa a los asistentes al Foro que el Plan Maestro no se ha podido llevar a cabo porque los recursos dependen solo del municipio de Medellín, por lo que es necesario habilitar el aporte de recursos de la Nación o la emisión de deuda para impulsar todas las políticas de ambiente limpio. Por otro lado, manifiesta que es necesario construir líneas nuevas para descongestionar el Metro de Medellín. Finalmente, informa que actualmente hay 304.000 alumnos en colegios públicos en Medellín pero no todos están actualmente en jornada única (35.000)

Habiendo escuchado las intervenciones de los gremios económicos La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) manifestó que a la fecha existen proposiciones sobre las estaciones de servicio de gasolina y sobre varias de las inquietudes manifestadas por los gremios en este foro.

Por su parte, el H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) explica que se han diagnosticado problemas de material particulado en el ambiente, con base a registros del DANE y encuestas nacionales de salud. El informe del Instituto Nacional de Salud menciona que las muertes prematuras representan un porcentaje en el PIB al morir personas en edad productiva. Resalta que en la Ley de Financiamiento el Gobierno Nacional no aceptó proposiciones de incentivos tributarios para sistemas de transporte amigables con el medio ambiente, y aunque actualmente existe un beneficio tributario para los vehículos eléctricos e híbridos, su impacto es menor porque la gravedad de los problemas ambientales requiere medidas más drásticas para su solución.

**FORO REGIONAL EN BARRANQUILLA - 7 DE MARZO**

El 7 de marzo de 2019 se celebró el Foro Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo en la ciudad de Barranquilla con la asistencia de funcionarios del DNP, Ministros del Gobierno, representantes de sectores empresariales y autoridades locales de la ciudad de Barranquilla y el Departamento del Atlántico. La apertura del Foro regional estuvo a cargo del señor Presidente de la Comisión Tercera del Senado H.S. Miguel Amín Escaf (Partido de la U). De igual forma intervino el Gobernador del Atlántico, Eduardo Verano de la Rosa, quien solicita incrementar el monto de los recursos del Plan Plurianual de Inversiones para los departamentos que integran la región. El Gobernador propone una comparación del monto de los recursos que recibirá cada uno de los departamentos y manifiesta su desacuerdo con los artículos propuestos que podrían quitarle funciones a las Regiones Administrativas de Planeación – RAP.

La Directora del DNP, Gloria Alonso Másmela, explica el Proyecto del PND. Con el objetivo de atender las inquietudes expresadas por el señor Gobernador, la Directora expone de forma detallada la propuesta de regionalización y priorización de proyectos de inversión en el Plan Plurianual de Inversiones para cada uno de los departamentos que integran la región.

El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla, explica que el Plan Plurianual de Inversiones suma un trillón de pesos y a través de la destinación de recursos se van a lograr las metas expuestas por la Directora del DNP. El Ministro agradece a los miembros del Congreso la participación en la discusión y su activa participación, explica el proceso de discusión del proyecto de Ley y refiere que espera se apruebe en primer debate al cierre del mes de marzo. Finalmente, el Ministro Carrasquilla destaca las metas en materia de agricultura, y la propuesta en salud que fortalecerá financieramente el sistema de salud.

Hechas las presentaciones del proyecto, se da apertura al foro que será moderado por el Senador Miguel Amín, quien otorga la palabra a la señora Ministra de Educación, María Victoria Angulo. La Ministra interviene para señalar que el Sector educación tiene el monto más importante de recursos en el Plan Plurianual de Inversiones, explica las metas de su sector en el Plan y anuncia que una vez se apruebe el PND, será posible expedir el Plan Decenal de Educación.

A continuación, interviene el Viceministro de Agricultura, Javier Pérez, quien explica el diagnóstico del sector en relación con el rezago de la ruralidad, y expone los objetivos para la política rural que se encuentran en las bases del PND. El Viceministro explica los artículos relacionados con su sector, destacando que las bases hacen parte integral de la ley.

Interviene el Gobernador de Sucre, Edgar Martínez, y solicita que se cambien los criterios de asignación de los recursos del PPI. Considera que los criterios adoptados castigan a los departamentos que han reducido sus índices de Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI- y han incrementado su población. El señor Gobernador solicita a la Ministra de Educación que el nivel nacional haga un aporte adicional a las entidades territoriales de acuerdo con criterios diferenciales. Por último, reclama al Ministerio de Agricultura el desarrollo de una política de riego y facilidades para la adquisición de maquinaria agropecuaria, así como la asignación de recursos para alcantarillado.

Se concede la palabra al señor Gobernador de Bolívar, Dumek Turbay, quien manifiesta su preocupación por el gasto de inversión y la regionalización para Bolívar, y solicita priorizar recursos para el Canal del Dique. El Señor Gobernador llama la atención sobre los recursos para PDET y solicita mantener este esquema de priorización. Finalmente, expresa su preocupación por la lentitud en la aprobación de proyectos a través del OCAD paz.

Por su parte, la señora Gobernadora de Córdoba, Sandra Devia, interviene para solicitar al DNP que se diferencien las inversiones prioritarias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Departamental de Desarrollo. Manifiesta que existen proyectos que no tienen instancia competente como red vial terciaria e infraestructura educativa, lo que hace necesaria una enunciación en el PND. Finalmente, la Gobernadora solicita agilizar los proyectos del OCAD paz.

En este punto intervienen los representantes de los gremios asistentes al foro, así:

**Gases del Caribe**

El señor Ramón Dávila interviene en representación de Gases del Caribe, y se pronuncia sobre el artículo 64, solicitando que se amplié el artículo a todo equipo electromecánico que utilice cualquier sistema de riego, sin limitaciones por número de hectáreas.

**Sociedad de Agricultores de Colombia SAC**

El señor Jorge Bedoya interviene en representación de la SAC, y resalta la importancia de asuntos estratégicos por su sector como la seguridad jurídica de la propiedad rural, la regularización de los distritos de riego, las compras públicas para el sector agricultura, la definición de porcentajes mínimos para compras locales, el fortalecimiento del SENA para ofertas en temas agropecuarios, el impulso del piso mínimo de protección social y la flexibilización de las vinculaciones laborales en el campo colombiano, la inversión en vías terciarias y el acceso al crédito agropecuario.

**Asociación Colombiana de Gas Natural en Colombia (NATURGAS)**

El señor Orlando Cabrales interviene en representación de Naturgas y resalta aspectos relevantes del PND. Sin embargo, denuncia que la legislación colombiana permite que se sobrepase el límite de emisiones de partículas contaminantes por parte de los medios de transporte, pero también de fuentes fijas que conllevan contaminación como las emisiones de carbón de las empresas. Propone la ampliación gradual del esquema de impuesto al carbono para incentivar la disminución de los niveles de contaminación del aire.

**Consejo de Planeación Territorial**

El señor Emanuel Morales interviene en representación del Consejo de Planeación Territorial y solicita que se incluyan en el PND las propuestas de los Consejos Territoriales de Planeación. Propone fomentar el turismo cultural a partir de los festivales del caribe para lo cual se requiere el incremento del presupuesto del sector Cultura.

Agotadas las intervenciones de los representantes de los gremios, el H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) solicita incrementar la inversión regionalizada en el PPI y pide ampliar el porcentaje de recursos regionalizables. En relación con el problema de Electricaribe, el H. Senador solicita eliminar el artículo que elimine los subsidios eléctricos para estratos 3 y reduce los subsidios para estratos 1 y 2. De igual forma pregunta por el cronograma del nuevo operador de Electricaribe. Finalmente, el H. Senador Cepeda explica los principales artículos que propone su bancada en temas de salud, OCAD, fondo empresarial, impuesto de consumo de licores y cotización de independientes.

El H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara (Centro Democrático), solicita apoyo al punto 35 del Proyecto de Ley y ajustar la regionalización de la región caribe para incrementarla. El H. Senador solicita identificar proyectos productivos para el caribe y aumentar el rigor en los proyectos del SGR.

El H. R. Erasmo Zuleta (Partido de la U) urge priorizar proyectos de vías terciarias y vías que conecten a los departamentos de la región caribe. Asimismo, solicita la priorización de proyectos para suplir necesidades básicas insatisfechas.

La Directora General del Departamento Nacional de Planeación atiende las inquietudes de los participantes del foro. Aclara que la regionalización del PPI es indicativa e invita a los miembros de la bancada Caribe a una sesión de trabajo el próximo jueves para identificar los proyectos de inversión que debe contener el Plan.

Finalmente, el señor Ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla advierte que los recursos son escasos y que la regionalización obedece a un ejercicio juicioso y la distribución para la región caribe se encuentra soportada.

El H.R. Oscar Darío Pérez destaca propuestas como los subsidios para distritos de riego de cualquier fuente, los impuestos a la contaminación, la legalización de predios baldíos.

Agotada la agenda propuesta, el H.S. Miguel Amín Escaf (Partido de la U) cierra la sesión.

**FORO REGIONAL EN SAN ANDRÉS - 11 DE MARZO**

El día 11 de marzo de 2019 se celebró el Foro Regional de discusión del Plan Nacional de Desarrollo en la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la asistencia de funcionarios del DNP, el Gobernador del departamento, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo social, representantes de la comunidad raizal, ciudadanos y otros intervinientes.

**Directora del Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso**

Inicio el Foro Regional en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señalando las estrategias que contiene el Plan Nacional de Desarrollo en la Región Seaflower, las cuales se encuentran encaminadas a incentivar proyectos de conservación de ecosistemas marinos y mecanismo de financiación para estos proyectos, específicamente en lo que se refiere a bonos azules.

Otra de las estrategias se refiere a la promoción del desarrollo y la conservación de la cultura raizal y aprovechamiento de su potencial emprendedor. También se planteó el impulso a la estructura y ejecución de proyectos para mayor cobertura y calidad de agua potable y saneamiento básico y por último, se busca el fortalecimiento de los servicios de salud para garantizar acceso y calidad.

Acto seguido, señala las metas que tiene el Plan Nacional de Desarrollo concernientes al departamento de San Andrés que se enfocan en la promoción de la biotecnología y bioprospección iniciadas en la reserva de Biosfera Seaflower. Además del acceso de 11.867 nuevas a soluciones de agua potable.

**Capitán Ricardo Ariza**

Agradece la inclusión dentro del Plan Nacional de Desarrollo un capítulo relacionado con los océanos. Así mismo, señala que la Vicepresidenta de la República ha presentado los lineamientos concernientes al Departamento de San Andrés referentes al abanderamiento de buques, protección de la pesca, en especial en lo concerniente al potencial de la Industria Astillera, desarrollo de puertos, embarcaderos y marinas náuticas, investigación científica y licencias ambientales.

A su vez, informa que se está trabajando en un documento CONPES en materia oceánica y que desde la Vicepresidencia se articula lo concerniente al tema de los océanos.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Inicia su intervención, señalando que ha visionado la regulación del tema de los océanos en el archipiélago de San Andrés providencia y santa catalina. Seaflower, Raizal y el desarrollo de este departamento, el cual tiene un régimen especial por ser insular en el que debe velarse entre otras cosas por el respeto de la lengua nativa de la zona y en el que debe tenerse en cuenta fenómenos que afectan esta zona del país como la alta densidad demográfica y el cambio climático, situación que ha sido desconocida por parte del Gobierno nacional.

En ese sentido, solicita que el Departamento Nacional de Planeación realice las gestiones para iniciar un censo sobre la población del departamento. Posteriormente, la Congresista propone que se congele el porcentaje aumentado sobre el precio de licores y se visibilice una presentación estratégica del mar Caribe.

Destaca la importancia de reconocer las poblaciones ancestrales, proteger la pesca artesanal y el establecimiento de un estudio marino. En lo que respecta, al artículo 76 del Plan Nacional de Desarrollo relacionado con el apoyo a los sistemas de transporte.

Por último, señala la importancia de contar con el apoyo de la comunidad, los jóvenes y gremios en el desarrollo y crecimiento del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Juan Francisco Herrera Leal**

Señala que una de las problemáticas del departamento como San Andrés es que se encuentra desactualizado el censo de su población. También señala que la entidad territorial se encuentra afectada por temas relacionados con la infraestructura, el vertimiento de residuos sólidos y la alta densidad geográfica que existe.

Argumenta que lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo para el departamento de San Andrés no es posible cumplir dado que las cifras relacionadas con esta entidad territorial se encuentran desactualizadas, siendo lo propuesto demasiado modesto para las necesidades que afronta el departamento. Se requiere el apoyo de la Cancillería, la construcción de un puerto más eficiente y concretar lo concerniente a temas de participación.

Insiste el Gobernador que debe evitarse que el departamento se convierta en una zona de conflicto. Debe propenderse por la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial el cual es de gran importancia para el departamento. Acto seguido, solicita que el Plan Nacional de Desarrollo sea más incluyente y se articule más lo correspondiente al capítulo de océanos y de seaflower. Así mismo, agradece que se haya incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo la inclusión del tema cultural del departamento.

Solicita que se realicen los ajustes pertinentes en el Plan Nacional de Desarrollo para que el departamento de San Andrés sea más competitivo y su participación en las políticas del país sea mayor.

**Miembros de la comunidad**

Se dan el uso de la palabra a miembros de la comunidad quienes coinciden en que debe ser un tema de preocupación la sobrepoblación del departamento de San Andrés, por lo que debe existir una política poblacional para este ente territorial. Durante esta intervención se informa que el DANE se encuentra ajustando el Conpes referente al departamento de San Andrés y las gestiones pertinentes para la realización del censo por lo que se están apropiando recursos para llevarlo a cabo, cuya fecha se encuentra estimada para el día 14 de julio

En lo que se refiere a la comunidad raizal, se informa que esta ha participado en varios Planes Nacionales de Desarrollo, e indica que el Plan propuesto indica que el departamento ya es 100% urbano lo cual constituye un sin sabor sobre el tema. La comunidad raizal manifiesta su preocupación por el ejercicio de los derechos de su comunidad.

La comunidad señala que el Plan Nacional de Desarrollo no abarca lo referente a la conservación cultural y que debe incluirse planes para mejorar los problemas ambientales, el acceso de servicios públicos e impulsar la investigación científica en materia de biodiversidad. Por lo anterior, se solicita al Gobierno nacional que se destinen los recursos necesarios para la recuperación de las playas del archipiélago, por lo que se solicita celeridad al Gobierno en su gestión para con el departamento.

**Fady Ortiz**

Fady Ortiz afirma que el archipiélago tiene una extensión que incluye cayos, mares, islas, etc, lo cual no se refleja en los 180 mil kilómetros que le asignan, por lo que debe revisarse el mapa, teniendo en cuenta la alta densidad demográfica y que el 70% de la isla es rural. Advierte que con el Plan no se reconoce la problemática real de la isla, por ejemplo, en el tema de conectividad.

**Vicepresidente de la Asamblea Departamental**

Pregunta por la destinación de los recursos de San Andrés y advierte que para adelantar el censo se debe cerrar la isla. También hace referencia al tema del espacio aéreo del departamento en cuanto a la administración de los recursos.

El ciudadano Roberto Bush señala que ante la sobrepoblación, los líderes raizales han venido desarrollando el tema de un diagnóstico del seaflower. Resalta que frente al asunto de las ciudades no es 100% urbano, ni providencia 100% rural.

Sobre este punto se requiere la participación de toda la comunidad, a través de un estudio de la capacidad de carga y la política poblacional, aclarando que un censo en este territorio no puede efectuarse en temporada alta. Concluye que los objetivos específicos son acertados, pero puede considerarse que las metas quedaron cortas.

Otro representante de la comunidad manifiesta que la recuperación de playas no puede ser solo para el turismo el cual debe ser sostenible sin llegar a excesos. Refiere la existencia de un proyecto de yates suspendido en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que comunica al Gobernador que deben rediseñar la propuesta y volverla a presentar.

**Secretaría de Desarrollo Social**

El representante de la Secretaria de Desarrollo Social recuerda a los asistentes que el POT reseña más de 100 mil habitantes, afirmando que no existe sobrepoblación, pues el DANE entregó un registro poblacional que evidencia la reducción del número de habitantes. Por otro lado, se refiere que los pescadores artesanales no quieren ser pescadores industriales, sino que se les mejore su calidad de vida.

El ciudadano Ricardo Ariza resalta la necesidad de establecer un sistema para industrializar el tema de la pesca y solicita utilizar las herramientas de la Vicepresidencia de la República para apoyar los proyectos de la isla y contribuir a su celeridad.

**Secretaría de Educación**

Esta autoridad explica que el numeral 12 del Pacto prevé garantías para los grupos étnicos, en el marco de las Leyes 1381 de 2010 y 115 de 1994. La Secretaría propone darle un espacio de mayor conectividad a los temas de la isla, garantizando cupos de educación superior en distintas universidades.

Por su parte, el ciudadano Jairo Rodríguez señala que en su opinión la isla está subdesarrollada y se ha fallado en no imponer límites a la población de residentes ni a los turistas. Insiste en la necesidad de adelantar el censo y ejecutar un plan retorno.

El ciudadano Juan Ramirez Dawkins se refiere a que el espacio vital de las comunidades, dentro del cual se enmarcan sus prácticas culturales, ha sido reducido sustancialmente. Adicionalmente, denuncia que su comunidad no cuenta con agua, vulnerando así un derecho fundamental.

**Rectora de la Universidad Nacional Sede Caribe**

La rectora señala que se debe repotenciar el tema seaflower, planteando temas que han sido omitidos como el clima, la erosión costera, y la pesca. De otra parte, considera necesario mejorar los canales de conexión internacional de la isla, dejando de lado ejercicios fragmentados que no dimensionan a San Andrés en un todo como una reserva de la biosfera.

El ciudadano Alex Barriosmanifiesta que el tema de océanos corre el riesgo de quedarse corto dentro del Plan Nacional de Desarrollo si dentro de las acciones no se consideran los asuntos relacionados con la pesca en el marco del desarrollo sostenible.

El Ciudadano Carlos Bryan reitera la necesidad de efectuar un censo, permear a la sociedad de los efectos menos positivos del turismo, al tiempo que se impacta a las generaciones jóvenes de la isla.

Por otro lado, el ciudadano Endis Livingston explica que los Raizales son la reserva de biosfera, pero la región seaflower no lleva el nombre “raizal” incluido. Denuncia que el órgano de dirección del Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera, Consejo Directivo de Coralina, no ha llevado a cabo una administración óptima de los planes, por lo que sería recomendable que estos sean gestionados directamente por la región. Asimismo, propone prohibir el loteo hasta tanto no se actualice el POT respectivo.

**Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Juan Francisco Herrera Leal**

Aclara que el Consejo Directivo de Coralina está compuesto por otros actores de la sociedad tanto instituciones oficiales como de la sociedad civil y niega la acusación de malos manejos de dicha instancia. Manifiesta que la única forma de proteger la parte sur de la isla del loteo es restringir el otorgamiento de licencias de construcción, dejando esta zona para actividades netamente agrícolas y de conservación.

La ciudadana Ana Isabel Marquez advierte que sobre la región océanos el plan solo está enfocado en asuntos de seguridad y construcción de puertos, pero el archipiélago no aparece visibilizado.

El ciudadano Julián Prado sostiene que no se puede pensar en pesca ni turismo ni bienestar humano si los ecosistemas no estén en buen estado, por lo que proteger la barrera arrecifal debe ser un asunto prioritario. Además, resalta la importancia de implementar estrategias de co-manejo, de modo que la comunidad haga parte vital de las soluciones, por ejemplo, mediante la constitución de centro de investigaciones científicas ambientales en la isla.

El ciudadano Anthony Rojas denuncia la existencia de pesca ilícita por parte de embarcaciones extranjeros, en virtud delo cual tendrían que implementarse mejores acciones de control y vigilancia, resaltando que en el año 2017 se llevó a cabo una depuración, restringiendo el acceso a nuevas empresas y embarcaciones.

Finalmente, el ciudadano German Celis afirma que en la en la isla no hay pesca industrial, pues se trata de barcos más grandes que usan el mismo arte de pesca y que provoca mayores demoras faenando. Propone cuotas de manejo de pesca y la implementación de mecanismos más estrictos de control y vigilancia frente a la pesca ilegal.

**FORO REGIONAL EN PASTO - 4 DE MARZO**

En el Foro Regional de la ciudad de Pasto llevado a cabo el lunes cuatro (4) de marzo de 2019, el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, Rafael Puyana, anunció que para el departamento de Nariño se proyectan inversiones por $28,7 billones en el Plan Nacional de Desarrollo. Pesé a ello, congresistas del departamento, gremios, líderes sociales y la comunidad en general preguntaron respecto a la cantidad de recursos, al considerar que existen muchos temas pendientes por resolver que son de gran impacto para la región como la vía de Pasto a Chachagüi.

El H.S. Guillermo Garcia (Partido Liberal) realizó un llamado al Gobierno nacional referente a la Paz por considerar que no existen disposiciones formales en el tema de implementación del posconflicto en lo que tiene que ver con acceso a tierras, formalización, crédito, infraestructura agropecuaria y sustitución de cultivos ilícitos.

El Subdirector Sectorial del DNP explica que más del 62% de los recursos se destinarán al pacto por la equidad, que incluye calidad en los servicios de salud, desarrollo integral de niños y adolescentes y el acceso a soluciones de vivienda. Para el transporte y la logística se destinarán $5,9 billones, entre otros proyectos, para terminar la carretera binacional: tramo La Espriella – Río Mataje, Nariño; así como la ejecución del plan maestro del aeropuerto San Luis, de Ipiales.

El Secretario de Desarrollo Económico y delegado por parte de la Alcaldía de Pasto, Nelson Leitón, advierte que los proyectos que se venían desarrollando en anteriores administraciones, no se están contemplando o no son priorizados, por ejemplo, la vía Cali – Rumichaca, más exactamente en el trayecto Chachagüí – Pasto, que ya tiene unas importantes inversiones, pero falta su culminación. Frente a las cifras de cultivos de uso ilícito considera que la erradicación forzosa puede llevar a que reaparezca el conflicto. Resalta que Pasto es uno de los principales receptores de víctimas y al recrudecerse este escenario la región se vería afectada significativamente.

El Gerente de la Región Administrativa y Planeación RAP Pacífico, Camilo Lloreda, señala que se cuenta con 47 senadores y representantes que pueden hacer presión en el Congreso, para aprobar el capítulo de la Región Pacífico, el cual resulta necesario para trascender en el debate de la deuda histórica con el territorio.

El Gerente de la Comisión Nacional de Competitividad para Nariño, Giovanny Carvajal, advierte que las vías Popayán – Pasto y San Francisco – Mocoa, no se ven evidenciadas en el Plan, a pesar de su importancia al conectar los territorios hacia el norte y el sur del país. Por otro lado, resalta la importancia de actualizar el POT y de adelantar los proyectos de infraestructura necesarios para desarrollar económicamente la región.

Se concluye que los tres proyectos clave de conectividad para el departamento de Nariño que necesitan recategorizarse son: (i) la doble calzada Pasto - Cali (incluida la variante Timbío - El Estanquillo); (ii) la vía Mocoa - Pasto - Tumaco (incluidas las variantes San Francisco, Túquerres, Piedrancha, Ricaurte, Llorente); y (iii) el aeropuerto de Tumaco.

**FORO REGIONAL EN NEIVA - 8 DE MARZO**

El día 8 de marzo de 2019 se llevó a cabo el foro regional sobre el Plan Nacional de Desarrollo en la ciudad de Neiva. El H.S. Rodrigo Villalba Mosquera (Partido Liberal), Presidente de la Comisión Tercera del Senado de la República, resalta la importancia de la ley del plan para estructurar las inversiones y políticas públicas del próximo cuatrienio. Señala que el trámite de primer debate se está adelantando en comisiones conjuntas del Congreso, para lo cual, se ha dispuesto el desarrollo de múltiples foros, audiencias y reuniones con diversos actores de la sociedad civil. En este caso, a través de los foros regionales se está procurando motivar a las fuerzas vivas de las regiones a incluir sus aportes en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Neiva, Ariel Rincón Machado, indica que la intención de la reunión consiste en intercambiar opiniones sobre el análisis en torno al Plan presentado por e Gobierno en lo que concierne al Huila y esta región del país. El Presidente de Congreso, H.S. Ernesto Macías Tovar, manifiesta que durante la discusión pueden aterrizarse las necesidades de las regiones, que luego serán objeto de priorización por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta las limitaciones fiscales del país.

Para el desarrollo del Huila se plantean veinte iniciativas regionales con múltiples proyectos de infraestructura en el sector agropecuario como el distrito Tesalia-Paicol, así como con impacto social con la ampliación de hospitales como el Garzón y el impulso de la economía creativa, a través del Festival del Bambuco.

El Alcalde de Neiva, Rodrigo Lara, resalta que aproximadamente el 53% de la planta de contratistas de la Alcaldía son mujeres. Asimismo, enuncia algunas necesidades en asuntos prioritarios del municipio que considera no pueden quedar excluidos del Plan, tales como: (i) la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Alto Magdalena; (ii) la vía perimetral de Neiva, circunvalar del Oriente, y demás desarrollos viales en el norte y sur del Huila; y (iii) la apuesta por la economía naranja o industrias creativas como región cuna del Festival del Bambuco que tiene relevancia nacional

La Directora del Departamento Nacional de Planeación (DNP), Gloria Alonso, señala que, desde la construcción del Plan de Desarrollo, se contó con presencia en las regiones, pues la concepción inicial del Plan fue que se formulara desde cada territorio, es decir, a partir de la perspectiva de los colombianos. La Directora explica que la política social moderna prevista en el Plan se refiere a superar el esquema de sostenimiento e inclusión social a partir de subsidios permanentes, apostando en su lugar por la inclusión productiva de los beneficiarios de subsidios del Estado, de modo que se permita a estas personas mejorar sus condiciones de vida que les aseguren su propio desarrollo.

Por otro lado, resalta que el Plan contempla apuestas por lo regional para el desarrollo de subregiones funcionales conectadas con nuevos modos de transporte, así como metas en los frentes de legalidad, emprendimiento y equidad. El proyecto presenta nueve pactos territoriales, con una nueva visión sobre los océanos y la región insular, y veinte metas específicas de equidad que buscan hacer la diferencia en el desarrollo del país.

Para la distribución de recursos a las regiones, la Directora expone que, en la construcción del Plan, se pensó más que sólo en un periodo de Gobierno de cuatro años. En efecto, se sumaron recursos de Gobierno central y de instancias departamentales y municipales, así como provenientes de regalías, participaciones y aportes privados. Basados en esta estimación, se calculó que hacer realidad este Plan requiere cerca de 1100 billones de pesos, de los cuales 20 billones se destinan a la región del Huila, distribuidos en las distintas líneas del Plan.

Tras la intervención de los funcionarios, se da lugar a la participación del público para que expresen sus opiniones y sugerencias sobre lo previsto en el PND para la región huilense. Así, representantes de Camacol manifiestan su preocupación por que la apuesta por la construcción, en especial de vivienda, se vea afectada con la falta de estabilidad jurídica en relación con las licencias de construcción que no generan derechos adquiridos, lo que puede generar que diferentes actores públicos, determinen la suspensión de las obras. Señalan que el Plan plantea cambios en el esquema VIP y VIS, pero deja por fuera del alcance de las medidas a las ciudades intermedias, las cuales, al menos las capitales, deberían quedar cobijadas por los topes permitidos que se están planteando para ciudades metropolitanas. De otro lado, se llama la atención sobre los rezagos del Gobierno en el sector agropecuario, refiriendo como ejemplo el caso de Campoalegre, Huila. En cuanto al Plan, y el UPRA, específicamente, se plantean estudios según los cuales hay 18 millones de hectáreas potenciales para irrigación en el país, y sólo se están irrigando cerca de 1 millón.

Representantes de Cotelco señalan la relevancia del sector turístico como apuesta profunda del Gobierno actual, con iniciativas sobre la eliminación de tasas de energía, la regulación de los derechos de autor, la lucha contra la informalidad y el desarrollo sostenible de la actividad turística en cuanto a su infraestructura. Sin embargo, se advierten inconsistencias en las cifras del sector, pues se aspira a tener en los próximos años, cerca de 4 millones de turistas, pero no es claro que ello se ajuste a los recursos del Fondo Nacional de Turismo integrado por los recursos de parafiscales, así como impuestos a la entrada para turistas.

Frente al sector minero se hace referencia a la importancia de promover la formalidad, por ejemplo, mediante la legalización de minas que hace muchos años cumplieron lo establecido por la ley. Sobre este punto, también se resalta como necesidad generalizada del territorio el paso a la legalidad de los mineros tradicionales, especialmente en el marco de la Ley 2ª de la Amazonía, la cual se percibe como desactualizada por plantear exigencias anacrónicas.

Representantes de la ANDI abogan por la importancia de re-potencializar las zonas francas, controlando el riesgo jurídico de las inversiones, teniendo en cuenta que las operaciones que susceptibles de efectuarse por zonas francas en la región se están perdiendo por la atribución aduanera de la DIAN. Además, resaltan la importancia de apostar por el sector turístico para generar recursos e integrar múltiples poblaciones.

En representación de los profesionales de la arquitectura se advierte la falta de adecuación de la organización espacial del país, en cuanto a que el IGAC incremente asignaciones a presupuestos y empleados (profesionales de la construcción) que puedan permitir la sostenibilidad del sistema para avanzar en la actualización del catastro.

De otra parte, representantes de la ciudadanía identifican los cultivos ilícitos como una situación en el departamento que puede llevar a otras problemáticas sociales, por tanto, la región debe incluirse en la estrategia de apoyo a zonas afectadas por este flagelo. Adicionalmente, se refieren a la necesidad de avanzar en un empalme generacional, en el cierre de las brechas entre el campo y la ciudad, mediante un plan de regularización de predios y créditos a la población agropecuaria. Teniendo en cuenta que Huila es el primer productor, del eje del sur de Colombia, se requiere un centro tecnológico y de innovación en café, como centro empresarial de desarrollo productivo, así como un esquema de asociatividad basado en emprendimiento e innovación para generar oportunidades en el campo, por ejemplo, mediante la creación de centrales de beneficio del café para el ingreso y capacitación de cafeteros o de un Parque temático agroturístico del café, para implementar una cultura turística que aproveche el Desierto de la Tatacoa, San Agustín y el paisaje cafetero. Se concluye que la regularización y titularización de la tierra es un punto clave, para lo cual se necesita dar seguridad jurídica a los campesinos y a los habitantes de las zonas periféricas de la ciudad.

Representantes del grupo de desmovilizados del M-19 consideran que el Plan plantea una continuación en un modelo de desarrollo que ha fracasado, con un sector agro que no llega a asegurar la seguridad alimentaria del país, así como con 1600 empresas capacitadas para importar agroquímicos, de las cuales sólo 6 de ellas importan, estableciendo precios casi monopólicos en el mercado.

Un ciudadano del corregimiento de la zona oriente manifiesta, que, en su opinión, la Ley 2ª está haciendo inoperante la actividad agropecuaria y se requiere que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) pueda formalizar los predios y que se avance en la construcción de vías secundarias y terciarias que permitan conectar adecuadamente la ciudad con el campo.

Representantes de cooperativas consideran que el Pacto por la Economía Cooperativa y Solidaria en el Plan no se está evidenciando y más de 6 millones de personas asociadas a más de 5000 cooperativas, no se pueden dejar de lado, pues el sector solidario tiene potencial para apoyar el desarrollo social del país. Tampoco consideran pertinente incluir el artículo en el Plan que pretende quitar la exención al sector solidario que no prosperó en la Ley del Financiamiento.

La Coordinadora de la Mesa de Víctimas del Huila manifiesta que como víctimas no se sienten reflejadas en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo cual solicitan a Gobierno garantizar su participación en programas gubernamentales, y que la transversalidad del tema de víctimas se evidencie en mayor medida en las políticas que se están intentando implementar, sin olvidar que las víctimas requieren reparación efectiva, garantías de no repetición, recuperación de las tierras, justicia sin impunidad y seguridad para vivir en paz.

En cuanto al sector ganadero se solicita que se propongan compras públicas a nivel regional, que catalicen el comercio de carne y leche producido localmente.

La Viceministra de Salud se pronuncia sobre el proyecto de la Unidad Materno Infantil Moncaliano, el cual requiere reevaluarse, revisando su estado actual para determinar la mejor forma de proceder para su terminación.

Representantes del tema de la mujer rural advierten que sólo en 3 de los 8 puntos se cuenta con recursos de financiación, resaltando que la para la creación de la Secretaría Técnica de la Mujer Rural, no basta con la conformación de la mesa, pues debe contarse con la disponibilidad de recursos para su funcionamiento. Adicionalmente, se solicita tomar en consideración los asuntos relacionados con la economía del cuidado que en el caso de la mujer rural no cuenta con remuneración alguna.

El Diputado del Caquetá, Ancízar Marín, resalta que juntar a Caquetá con la región amazónica en lugar de con la región central, desconoce el hecho de que Caquetá es un departamento muy grande y cuenta con dos regiones: el alto Caquetá conectado con la región central, y el bajo Caquetá conectado con la región amazónica. Manifiesta que Caquetá tiene potencial productivo en diferentes sectores agropecuarios, y no debería pasarse por alto que su conectividad integral no debe limitarse sólo a lo regional con enfoque ambiental.

La Federación de Bomberos solicita recursos por no menos de 45 mil millones de pesos que son los que se asignan actualmente, pues consideran que se requieren máquinas de mejor calidad, así como elementos de protección personal, advirtiendo que hay 113 municipios que no cuentan con servicio de bomberos.

La Viceministra de Educación explica que el enfoque del Plan se dirige al cierre de brechas, con apuestas concretas en materia de educación rural, que, aunque no cerrará plenamente el vacío histórico de inversión, sí representará avances significativos en la materia, dando mayor visibilidad de territorialización en la oferta educativa y la cobertura educativa especialmente en zonas dispersas.

**FORO REGIONAL EN BOGOTÁ - 14 DE MARZO**

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Dentro de los 30 - 35 foros se han venido recogiendo las propuestas que alimenten el Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional; este es el primero para Bogotá D.C. Explica que se espera que el Plan Nacional de Desarrollo trascienda para todos los bogotanos independientemente del Gobierno que en este momento está. A la fecha, se ha realizado el estudio de unas 1500 proposiciones que modifican el texto de publicación y de artículos nuevos, los cuales implican un gran costo fiscal, pero se espera que algunos de ellos se puedan realizar.

Igualmente, con el Plan Nacional de Desarrollo se espera: (i) 1. Sanear todos los cobros del régimen contributivo; (ii) lograr 1.6 millones de empleos, bajando la tasa de desempleo; (iii) erradicar las hectáreas de cultivos de coca; (iv) detener la deforestación en Colombia; (v) reducir las tasas de natalidad; (vi) lograr que el país crezca económicamente (entre 4 a 4,5%); (vii) duplicar la inversión pública; (viii) generar y promover energías limpias; y, (ix) disminuir los índices de pobreza.

**Directora del Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso Másmela**

Este Plan Nacional de Desarrollo apunta al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible propuestos para 2030, siendo una de las grandes apuestas “la erradicación de la pobreza*”*. Este es el Foro No. 8 que se desarrolla en el país. El articulado propuesto tiene 183 artículos.

Este plan está pensado desde un “Estado moderno y eficiente”**,** basado principalmente en la equidad como valor trascendental, toda vez que pretende cerrar las brechas del país. Este es un año importante para el Plan Nacional de Desarrollo porque: (i) es el año del bicentenario; (ii) está pensado para largo plazo; y, (iii) está articulado con los ODS 2030.

Se recuerda que los retos que el país tiene son: primeramente, fortalecer el potencial económico, porque el año pasado no logramos crecer ni un 3% en productividad. Aun somos un Estado que pone muchos inconvenientes al sector privado; debemos modernizarnos y transformarnos porque ahora el mundo es digital.

En segundo lugar, debemos resolver los temas de ilegalidad, corrupción y desempleo juvenil, que son barreras para que el comercio avance, por medio de políticas de promoción de las empresas, generación de empleo, herramientas de formación para el trabajo digno y reducción de la informalidad.

Adicionalmente, se habla sobre las subregiones funcionales (las cuales son 9) y donde se incluye el concepto de Océanos. Bogotá hace parte de la región central junto con el Departamento del Tolima y el Departamento de Cundinamarca, donde el Plan Nacional de Desarrollo ha asignado 23.5 billones destinados a la equidad *(*mayor porcentaje de recurso*).* Para regionalizar los recursos se debe tener en cuenta la situación sociodemográfica y económica.

Elcumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo se realizará mediante pactos transversales y regionales, que son acciones de Estado con las cuales se deben resolver los problemas de modernización, donde las ciudades pequeñas se pueden volver focos de desarrollo mediante la asignación de recursos.

Por otro lado, existen varias iniciativas de inversión, específicamente, en materia de salud, inversión, agua potable y saneamiento básico, donde se piensa invertir alrededor de 118 billones de pesos, orientados al fortalecimiento de la gobernabilidad, movilidad, descontaminación del río Bogotá, la construcción de la ALÓ norte y sur, la construcción de la Calle 63 y del Túnel de la calle 100.

Finalmente, concluye que lo que necesita Colombia son servicios públicos domiciliarios en todos los territorios rurales de Colombia; una transformación digital asociada a la innovación, la cultura y la economía naranja; la generación de una conectividad entre todas las regiones; la promoción del uso del gas y la desestimulación del carbón; y, finalmente, convertir en focos de desarrollo a las pequeñas ciudades del país.

**Ministra de Educación Nacional - María Victoria Angulo González**

La educación no es solo un tema de acceso sino de calidad y bienestar madres comunitarias y agentes educadores. Se necesita más formación para el trabajo y el desarrollo humano.

A pesar de la polarización que vive el país, es necesario reunir todos los sectores y consolidar sus aportes para este Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022**,** porque es así como se construye país y, más, a nivel del tema educativo. El país está en mora de reconocer muchos esfuerzos regionales y sumarlos a la política pública nacional.

Hace 4 años no había Ley de Primera Infancia, era simplemente un artículo el que hablaba del tema y hoy ya se tiene toda una Ley. Invita a revisar el Artículo segundo (2) del Plan Nacional de Desarrollo. En materia de educación se han realizado más de 25 foros para consolidar aportes en áreas donde se requiere modificaciones en la parte normativa.

Sobre el tema de la Primera Infancia se sostiene que se quiere hacer una propuesta numérica, pero también conceptual y de principios. Por ello, la apuesta en la primera infancia es pasar de 1.2 millones de niños atendidos a 2 millones, lo que involucra temas nutricionales, educativos, en creación de espacios de aprendizajes y en acompañamiento institucional y familiar.

En el Plan Plurianual el sector educativo es el que tiene mayor inversión, lo que impone grandes retos para llevarlo a las regiones. Se han hecho 40 encuentros con los maestros revisando varios temas: acceso a su bonificación, incrementos salariales, evaluación a los maestros y mecanismos para fortalecer su formación.

Frente al ICFES, manifiesta que vuelven las pruebas para grados 3,5,9,11. Por otro lado, frente al tema de la jornada única se anuncia que se tiene la meta en incrementar la jornada única del 12% al 24%. Por último, frente al SENAse propone llegar a más de 650.00 jóvenes con doble titulación para tener mejores competencias con énfasis en la cuarta revolución y la economía naranja.

Se manifiesta que, sobre el tema de la educación rural, se ha hecho un trabajo significativo porque los índices son más bajos. Esto se ha logrado porque se ha ofrecido una educación de calidad y sostenible en un contexto que les aporte lo cultural, deportivo y demás enfoques.

Frente a la formación para el trabajo y desarrollo humano se indica que se ha venido trabajando de la mano del Ministerio de Trabajo y en la que la región Bogotá ha avanzado significativamente.

Se destaca que en el Plan hay contempladas varias propuestas para responder a las problemáticas que han surgido a nivel de alimentación. Por ejemplo, ya se logró un incremento del 48% en recursos para la alimentación escolar, pero también se está luchando por hacer compras transparentes y evitar los monopolios.

Debe buscarse que la alimentación escolar tenga resultados a nivel nutricional y cognitivo, esto implica que también se debe incluir e integrar niños en situación de discapacidad. Para lograr lo anterior, hay que entender las dinámicas locales en todas las regiones.

Hoy la narrativa a nivel de educación también ha cambiado por temas emergentes como las tecnologías y limpias y demás conceptos que implican un gran reto para las instituciones.

El país además de necesitar resultados requiere una sociedad que pida rendición de cuentas, que exponga sus puntos de vista para aportar y dar respuestas a las necesidades que surjan.

Finalmente, se concluye diciendo que el Plan Nacional de Desarrollo: busca una alimentación escolar de calidad cutos procesos de contratación sean transparentes; entender las dinámicas locales con un enfoque para cada una de las regiones; regular el transporte escolar; lograr la medición de la calidad de la educación en Colombia para estudiantes y maestros; y, finalmente, generar instrucción en economía naranja, educación rural y sostenible para fortalecer las capacidades de niños y jóvenes.

**Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Raúl Buitrago Arias**

Se señalan los proyectos liderados desde la Alcaldía Mayor orientados a aportar a las metas del Plan Nacional del Desarrollo:

Se indica que desde el Distrito se estima que la generación de empleo será de aproximadamente 1.6 millones de empleos, siendo los proyectos más grandes y estratégicos ejecutados en 2019. También, se manifiesta que Bogotá dio la tasa más baja de homicidios del país, la cual corresponde al 12,2%. Finalmente, respecto a la conectividad, se quiere garantizar la instalación de antenas para llevar internet móvil a los lugares más apartados de la ciudad.

A modo de conclusión, se indica que se busca generar nuevas fuentes para estabilizar las finanzas del sistema de transporte masivo, con miras a mejorar la frecuencia y la prestación del servicio en el territorio de los ciudadanos.

También se busca la posibilidad de que las entidades descentralizadas de las entidades territoriales puedan utilizar el mecanismo de APP, mediante el cual el ordenador del gasto pueda evaluar y definir cuál de los dos regímenes le conviene más; si por vía de la APP o de la Ley 80.

Frente al tema del Metro de Bogotá se indica que la idea es poder ratificar las garantías de operación, que sean para operaciones de financiamiento interno y externo.

Adicionalmente, frente al tema de las viviendas de interés social se informa que el Distrito tiene un Plan de renovación urbana, que mezcla distintos tipos de vivienda con el objetivo de desarrollar y potencializar la vivienda de interés social, como quiera que el suelo de Bogotá es uno de los más costosos y se requiere de su adecuación. Adicionalmente, sobre el tema de la estampilla del adulto mayor el Distrito busca la flexibilización del diseño porque está generando sobreoferta.

Frente al tema de la salud de los bogotanos, se indica la forma en la cual se está presupuestando a los hospitales de la red pública del distrito. Todas las IPS deben presupuestar sus costos con juramento en sus ingresos, por lo que no puede haber un presupuesto desbalanceado, cuyos costos sean mayores a los ingresos que están generando.

Por otro lado, sobre el mejoramiento de la ciencia y la tecnología en la ciudad la idea es generar fases de interconectividad que permitan tener intercambios más eficientes entre la Nación y el territorio, con el objetivo de tomar decisiones en tiempo real.

Asimismo, sobre la adquisición de predios para hacer proyectos, se está evaluando la manera en que se maneja los incentivos para hacer la adquisición de predios, entendiendo por esto la enajenación voluntaria.

Finalmente, frente al suministro de agua potable y tratamiento de agua residual, la idea es que se habilite la posibilidad de realizar compensaciones ambientales anticipadas en territorio de páramos que hoy están destinados para la ganadería o agricultura, lo cual supone la necesidad de compra de estos terrenos de la mano de la Corporación Autónoma Regional para su restauración.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez:**

En Bogotá en el último año el recaudo por impuestos fue de 184.000 millones (15.000 millones de pesos al mes). Por lo anterior, la propuesta es que ese recaudo sea destinado a temas de infraestructura vial. Un bogotano gasta en un 1 año, 480 horas en trancones, lo que equivale a 20 días.

Finalmente, frente a los vendedores informales, se manifiesta que se han estigmatizado y se ha querido sacar del espacio público. Sin embargo, se sostiene que el Plan Nacional de Desarrollo busca lo contrario, referente a acercarlo al espacio público y a crear políticas que armonicen el espacio público con el derecho al trabajo, lo que significa que los vendedores ambulantes cuenten con unos espacios de interés social que sean de fácil acceso y, así, se fortalezcan los nuevos emprendimientos.

**H.R Mauricio Andrés Toro Orjuela**

Manifiesta que los temas que inquietan ante la construcción del Plan Nacional de Desarrollo son la protección de los cerros orientales, la protección de la niñez, la contaminación ambiental de Bogotá y los ciudadanos habitantes de calle.

Por lo anterior, las siguientes serían las propuestas que debería tener en consideración el Plan Nacional de Desarrollo. En primer lugar, la construcción del edificio de arquitectura de la Universidad Nacional. En segundo lugar, el desarrollo de la sede Aduanilla de Paiba de la Universidad Distrital. En tercer lugar, la implementación planta de termo de residuos sólidos (Solo se está aprovechando el 15% de los residuos sólidos de la ciudad). En cuarto lugar, la flexibilización de la estampilla del adulto mayor.

**Directora de Gobierno y Política Pública de ProBogotá - Claudia Candela**

ProBogotá Región entregó al Gobierno Nacional un paquete de 35 propuestas en seis (6) temas, resultado del trabajo previo que se hizo para ser entregado a quienes fueron en su momento candidatos a la Presidencia de la República. Estas propuestas recogen así mismo, las propuestas que hizo el Alcalde Mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa, como solicitud al Gobierno Nacional.

Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo respecto a la Autoridad Nacional de Transporte habla de la celebración de convenios interadministrativos. PROBOGOTÁ enfatiza y/o propugna por un desarrollo de trabajo municipal de núcleo y municipal de alrededores.

Respecto a la seguridad y el desarrollo económico se menciona los temas principales como la recuperación del río Bogotá y la construcción del metro. Finalmente, se concluye manifestando que la Infraestructura y movilidad requieren de la creación de fuentes de pago alternativas que aporten para la ejecución de proyectos de infraestructura y movilidad, priorizando las iniciativas que no cuentan con los recursos suficientes para su implementación.

Finalmente, sobre el tema de la gobernanza regional se requiere de la Comisión Especial de Coordinación y Conciliación para la creación de la Región Metropolitana de la Sabana de Bogotá, integrada por los Honorables Representantes de Bogotá y Cundinamarca.

**Alcalde local de Bosa - Javier Alfonso Alba**

Existe la necesidad de fortalecer el nivel de doctorado de los estudiantes, porque los pocos que llegan a ese nivel pasan muchas dificultades. Tener en cuenta que Colombia tiene el nivel más bajo en la región de personas graduadas como Doctorados.

Frente a la línea académica es importante referirse a la ESAP, que ha venido en descenso, por cuanto la asignación de recursos no tiene una revisión y re-diseño especial.

Se manifiesta que se debe evaluar y conocer el papel que juegan las localidades a nivel de la nación, por ejemplo, Suba y Bosa que tienen una gran población, como quiera que es importante ver el país con visión de localidad.

Finalmente, la ESAP ha sido un referente de formación en Colombia para los servidores públicos, es necesario buscar soluciones a las actuales problemáticas que allí se viven.

**Director de la Corporación Autónoma Regional CAR, Néstor Franco.**

Realizó su intervención aduciendo que es importante destacar la recuperación del Río Bogotá, que promete ser una gran transformación. Sin embargo, explica dos preocupaciones: i) la necesidad de anticipar compensaciones ambientales para cuidar el páramo de Sumapaz, pues hay que crear una estrategia en el Plan para cuidar el páramo más importante de Bogotá, y el más grande del mundo. Así mismo, se debe desarrollar instrumentos financieros eficaces a nivel nacional y municipal frente a la gran amenaza de un daño ecosistémico irreparable; y, ii) se debe apalancar la incorporación progresiva de las energías limpias en todos los procesos productivos, así como en los medios de transporte a nivel nacional.

El Director de la CAR, concluye su intervención indicando que es importante desarrollar políticas en el PND 2019, que aporten al cuidado del medio ambiente y la implementación de nuevas tecnologías, y señalando que Colombia tiene una riqueza ambiental importante que merece ser foco de estudio para su preservación.

**H.R Gloria Betty Zorro**

Hace presencia en el Foro, y manifiesta que se viene insistiendo en la importancia de no excluir de este tipo de ejercicios a una región tan importante, aun siendo parte de la Región Central (RAPE), inclusive, en ocasiones se concibe a Bogotá sin Cundinamarca y viceversa, lo cual no es el deber ser.

A nivel del Plan Nacional de Desarrollo, se plantearon propuestas para garantizar un ejercicio de integración regional y fortalecer el concepto de Gobernanza, bajo los principios de respeto y autonomía territorial.

En otro momento, la Congresista indicó que existen municipios que tienen gran relación e impacto con Bogotá, por ejemplo, Funza, Soacha y Mosquera, por ejemplo.

Así mismo, se expuso los puntos importantes para tener en cuenta, así: i) las brechas se acaban cuando se ponga cuidado a la visión de región, en materias como las vías terciarias. La situación es grave, temas como seguridad alimentaria, educación y desarrollo económico de Cundinamarca en relación con Bogotá, no mejorará si en el PND 2019 no se dejan establecidas metas claras.

Seguidamente, señala que Cundinamarca es 70% rural, por ello merece atención y se esperaba que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019, exista un capítulo especial denominado, Bogotá – Cundinamarca, como región. Además, indica que, en el caso de Soacha, este no se debe mirar como un problema, sino como una oportunidad por su ubicación geográfica. Sobre el mismo municipio, se plantearon avance por parte de Gobierno para crear una consejería especial. Sin embargo, después de seis meses no se evidencia avance sobre la materia, circunstancia que impacta los indicadores de planeación.

En el año 2005, Soacha tenía 500.000 habitantes, la cifra que hoy da el DANE no es coherente con la realidad de esta población. Así, se propone que se elabore un CONPES especial para Soacha, de manera que se logre determinar algunas políticas para solucionar la problemática socio económica.

Deja constancia que para el caso Bogotá, no se ha planteado soluciones claras, pues se necesitan zonas francas y demás soluciones para atender las necesidades de los verdaderos e incentivos a las poblaciones más vulnerables. No debe olvidarse los temas relacionados con las personas desplazadas por el conflicto y la migración de población venezolana al país.

Finaliza concluyendo que, todos hablan de Soacha, pero nadie se compromete y, se necesita estrategias que fortalezcan y reconozcan a Soacha como foco de desarrollo económico para la región.

**Delegado del Departamento Nacional de Planeación**

Expresa que, se debe pensar en la idea de un CONPES regional que pueda aportar rutas adecuadas para la región. Así también, en el Plan Nacional de desarrollo existe un artículo por medio del cual se solicita al Gobierno que los municipios puedan invertir en otros municipios, siempre y cuando sea de común acuerdo, y que el beneficio, efectivamente, este dirigido al destinatario de la inversión.

Seguidamente, se efectúa una remisión al Capítulo 16 del PND denominado pacto por la descentralización, y su enfoque está en las Subregiones funcionales, que pretenden: i) la misión de la descentralización con un objetivo de visión local; ii) la ESAP como una herramienta para el fortalecimiento institucional a largo plazo de los entes territoriales; y, iii) en cuanto a páramos y energías limpias en el PND, se busca la protección de los mismos.

**Vicepresidente de Fortalecimiento Empresarial de la Cámara de Comercio - Juan David Castaño**

El tema que se trató en esta oportunidad fue sobre el enfoque del eje de emprendimiento, legalidad y equidad, contenido en el PND como herramienta indispensable para el país. Durante su intervención, se presentaron las siguientes cifras: i) Bogotá contiene más de 560.000 empresas y aporta cerca del 33% de las empresas a nivel Nacional; ii) la tasa de mortalidad de las nuevas empresas en el país, luego de 5 años, es equivalente a que mueren 6 de cada 10 a nivel nacional, caso en el cual Bogotá tienden a robustecer las que continúan; iii) Bogotá aporta el 31% del PIB Nacional, 38% del empleo formal, 40% de los ingresos tributarios de la Nación, razón por la cual requiere especial atención dentro del PND.

El Vicepresidente hace un llamado a las entidades de gobierno, con la finalidad de racionalizar o disminuir los costos de las empresas al inicio de una actividad comercial, hacer uso del recurso mercantil -siendo la primera y, en algunas oportunidades, la única opción para disminuir la brecha-. Además, explica que el país ha pasado por experiencias donde se intenta acatar una disminución o exención de ese pago por parte de nuevos empresarios, lo ha generado buenos resultados. Por su parte, la Cámara está dispuesta a seguir aportando al país, en coordinación con las entidades respectivas.

Finalmente, concluye su intervención mencionando que la Ventanilla Única Empresarial tiene que ser el instrumento de formación, emprendimiento y legalización empresarial en la región. Resalta la necesidad que la mencionada Ventanilla cuente con el compromiso total del sector trabajo.

**Director de planeación y desarrollo sostenible (Fedepalma) - Andrés García**

Reconoce la intención del Gobierno y el compromiso del sector salud y aquellos sectores que se comprometen con este proceso que convoca a todos los colombianos. Señala la importancia del enfoque rural con miras en el avance en el cierre de brechas, por ejemplo, Urbanas-Rurales con la superación de la pobreza extrema, tema que requiere una política pública de seguimiento.

En su intervención, trae a colación el tema de energías limpias, con la finalidad de promover el uso de otros métodos que reduzcan los niveles de contaminación. Por ejemplo, en Bogotá, debe primar el ambiente y el rural sobre otro tipo de intereses. Entonces, se necesita que: i) se fortalezca la inversión en fuentes no convencionales generadoras de energía; y, ii) tener presente el artículo 161, es decir, que no existan contradicciones que limiten las oportunidades de implementar nuevas fuentes generadoras de energía.

Finalmente, concluye que se debe promover incentivos y destinar recursos para el fortalecimiento de la ciencia y tecnología, que existan incentivos a la formalización, especialmente, para el sector Agro, con el fin de dinamizar y avanzar en materia de emprendimiento, y proponer una renta diferenciada para el Agro.

**Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) - Álvaro Gutiérrez**

Una vez examinada las Bases del PND por el sector académico de Bogotá, se analizó la necesidad del sector educativo de Colombia y, en particular, en el acceso a la información, con el propósito de mejorar la calidad de formación académica, como resultado del desarrollo de investigaciones en favor del crecimiento económico del país.Igualmente, habla de fortalecer la ruralidad y formación a distancia, con ciertas debilidades en la presentación de la educación bajo esta herramienta.

Concluye de su presentación, lo siguiente: i) se debe apoyar la ciencia, la tecnología y la investigación, y en el avance tecnológico de la cuarta revolución industrial; ii) educación a distancia, por razones de costos y desplazamientos; y, iii) la calidad de la educación en Colombia, en articulación entre el Ministerio de las TICs, Ministerio de educación, Ministerio de relaciones exteriores y el Ministerio de Hacienda.

**Director ejecutivo de ASOCAJAS - Hugo Álvarez**

Pone de presente que, durante 65 años las cajas de compensación han aportado de manera efectiva al desarrollo integral y al beneficio de los trabajadores asalariados más vulnerables del país. Entre sus estadísticas, expone que se han beneficiado más de veinticinco millones de colombianos con diferentes programas, en los cuales se acompaña al trabajador en sus diferentes etapas. Por lo anterior, ASOCAJAS es un gran aliado del Gobierno nacional en cada uno de los planes.

Frente al componente del sector salud del PND 2019, realiza las siguientes sugerencias: i) frente al artículo 35 del proyecto del Plan, en particular, en lo que tiene ver con el *giro directo, se plantea como* un mecanismo de ayuda al régimen contributivo, pues podría seguir operando para el caso de las contenidas en el sector de la Superintendencia Nacional de Salud, como una condición opcional para las entidades; ii) la ley podría fijar unos parámetros que mejoren y faciliten el flujo de recursos y condiciones de equidad, sin que ello implique aceptar los buenos programas del régimen contributivo; iii) frente al artículo que trata de la sostenibilidad financiera, es importante generar mecanismos adecuados para descentralizar de manera simultánea las auditorías del pasivo corriente y el pasivo en sí, de manera que se evita el deterioro de la cartera; iv) que se consagre un periodo máximo de tiempo, para la auditoría de cuentas y reconocimiento de deudas, así reconocer el estado del pasivo actual del sector.

Finalmente, concluye que en el PND 2019, Asocajas funge como es un aliado estratégico en beneficio de los sectores vulnerables.

**Director de ANDEMOS - Asociación Nacional de Movilidad Sostenible - Oliverio García**

Manifiesta tres comentarios respecto al PND, así: i)frentea la calidad del aire bajo el principio de equidad, a través de la tecnología para garantizar a los ciudadanos una mejor calidad. En Colombia el incentivo de tenencia de vehículos lo tienen los autos antiguos que son los que más contaminan; ii) frente a la calidad del combustible, existe un programa de mejoramiento de la calidad que no se está impulsando en el país, afectando el ambiente; iii) actualmente, existe la limitación que un vehículo híbrido que puede emitir un 70% menos de CO2 y consume menos combustible, tiene la misma restricción vehicular que un vehículo altamente contaminante.

Finalmente, concluye que el Impuesto ambiental por obsolescencia o contaminación vehicular debe introducir un impuesto o mayor carga fiscal a los vehículos que más contaminan (Generalmente son los más viejos). De esta manera se motivará a la población a actualizar sus equipos y adquirir vehículos menos contaminados, el mejoramiento de calidad del combustible, para que los Ministerios de minas y ambiente impulsen la implementación del programa de *mejoramiento de calidad del combustible*; como también que las mezclas de biocombustibles sean voluntarias y no obligatorias y, restricción vehicular para que se realice por modelo y no por número de dígito. Esto obedece, frente los vehículos híbridos que puede emitir un 70% menos de CO2 y consume menos combustible a comparación de un vehículo altamente contaminante.

**Presidente de CONFECOOP - Carlos Acero**

Manifiesta que en elmercado se actúa desde el estado con las empresas, desde la iniciativa privada mercantil con las organizaciones empresariales y desde la economía social también se crea economía.

Hace referencia al PND 2019, y expresa que existe una gran posibilidad para que, por primera vez se le dé a este tercer sector un nuevo nivel, que permitiera unas políticas públicas para potenciar la organización de las comunidades, a través de formas empresariales para el desarrollo y que puedan ser colaboradores aliados y estratégicos en el desarrollo social y en el seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y departamental. En Colombia la legislación en torno a economía social no ha incentivado este tipo de organizaciones, sino que ha limitado el surgimiento de organizaciones de esta naturaleza, *cooperativas, asociaciones de empleados y demás.*

Por ello se le propuso a Gobierno nacional crear un pacto. Actualmente, se actúan en 25 sectores de la economía, si el pacto se acepta podríamos incluir nuevos sectores y fortalecer temas como el emprendimiento, por ejemplo, es importante que se apoye al SENA desde el Fondo Emprender.

Finalmente, concluye que en el PND hay otra forma de hacer economía, que comparte los escenarios del mercado y, hoy por hoy, son 8.000.000 de personas contribuyendo con activos superiores a los 45 Billones de pesos que dinamizan la economía. Se necesita una política pública, además, se considera en el mundo a partir de micro, medianas y grandes empresas. En Colombia se da el tratamiento de empresa cuando llegamos al mercado, luego se quiere un desarrollo rural con enfoque territorial desde la perspectiva empresarial, sin asistencialismo, somos autogestión para el desarrollo, y *e*n la ley de financiamiento se logró que a las cooperativas se les diera el mismo tratamiento legal que tienen las empresas de capital, en materia de aporte de pagos.

Finalmente, se concluye que se debe: i) fortalecer el empleo desde los componentes de formalización, formación para el desarrollo y el emprendimiento que permita combatir las economías ilegales emergentes; ii) recuperación de espacios verdes, mejorar la calidad del aire y la incorporación de energías limpias en procesos productivos y medios de transporte; iii) implementación del PND 2019 con una visión de región, que articule los sectores desde lo local, hasta lo regional para potenciar los centros de desarrollo económico; iii) fortalecimiento del sistema educativo desde la implementación de las TICs, promoviendo la calidad en la educación en las diferentes modalidades y niveles educativos; y, iv) implementación de estrategias o políticas que permitan cerrar las brechas existentes en sectores como salud, educación, empleo, el fortalecimiento de los ODS 2030 que buscan la erradicación de los índices de pobreza.

**FORO REGIONAL EN CALI - 15 DE MARZO**

**H.S. Alexander López Maya**

La inversión al Departamento del Valle del Cauca no es proporcional con lo que el Departamento contribuye al PIB nacional.

**Alcalde de Santiago de Cali – Norman Maurice Armitage Cadavid**

No se había visto a toda la clase política del Departamento unida por un solo propósito: mejorar la inversión y hacer proyectos de gran impacto para la región.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

Lo que se está viendo es un maltrato al Departamento del Valle del Cauca en el tema de recursos, como quiera que a la ciudad de Bogotá se le aumentó el doble; el Departamento de Antioquia un 60% más, mientras que Departamento el Valle del Cauca solo un 3%.

Por otro lado, no hay recursos para las vías del Departamento ni tampoco disposición del Gobierno nacional, para que están se pueda hacer.

Se espera que la directora del Departamento Nacional de Planeación tenga mejores noticias para el Plan Nacional de Desarrollo.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

El departamento del Valle del Cauca no está mendigando recursos, sino pidiendo lo que requiere y le toca por ser una de las regiones más importantes de Colombia.

Buenaventura como principal puerto del Pacífico no tienen la inversión que se hizo en los puertos del Caribe Colombiano.

**H.R. Juan Fernando Reyes Kuri**

Se exige respeto para el Departamento del Valle del Cauca en la inversión de los proyectos y más recursos que se vean reflejados en el Plan Nacional de Desarrollo. Es necesario realizar la vía Buenaventura, Pacífico y Orinoquia.

Finalmente, es importante considerar que este Plan Nacional de Desarrollo es centralista y tacaño con el Departamento del Valle del Cauca.

**H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas**

El Departamento del Valle del Cauca son el 10% de los votos del Congreso de la República, ya que son 28 los congresistas que vienen de este departamento. El Gobierno nacional debe saber que los Congresistas de este Departamento van a votar de manera conjunta como bancada departamental y esperan que se vean reflejadas todas las propuestas solicitadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo anterior, debe decirse que el Departamento del Valle del Cauca solo votará el Plan Nacional de Desarrollo si se ajusta el presupuesto de este Departamento.

**H.R. Luis Alberto Albán Urbano**

Debe decirse que el tema de la paz es ausente en el Plan Nacional de Desarrollo, ¿cómo se va a avanzar en la implementación del acuerdo de paz? Se debe incluir al puerto de Buenaventura en el articulado y presupuesto y no solo en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Norma Hurtado Sánchez**

Expresa preocupación por las reformas superficiales y simplistas al Sistema General de Seguridad Social en Salud llamado "Acuerdo de Punto Parcial". Para ello, se solicita: la creación de una jurisdicción especial para la salud; la centralización de la gestión administrativa de salud; y, dar más herramientas a la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo anterior, lo que se solicita es una reforma estructural al sistema de salud de los colombianos, que busque el fortalecimiento financiero del sistema.

**H.R. Jhon Jairo Bermúdez Garcés**

Para la competitividad se solicita la reingeniería del programa de alimentación escolar para el Departamento del Valle del Cauca, así como problemas de agua y redes de transporte.

Se identifican como mayores problemas de este Departamento son el hambre y el desempleo. Se solicita invertir en la doble calzada del Valle del Cauca para conectar con el Ecuador. También se solicita La vía Valle - Popayán - Pasto.

Finalmente, se solicita la construcción de los trenes de cercanía los cuales no están en el Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Milton Hugo Angulo Viveros**

Recuerda que Buenaventura y su pobreza en el casco urbano llegan al 74%. Adicionalmente, esta población no tiene gran cobertura de agua potable. Finalmente, se requiere impulsar el CAEP.

**H.R. Jhon Jairo Cárdenas Morán**

¿Cuál es la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo para disminuir la pobreza y la desigualdad?

Es importante que la estrategia de crecimiento económico se realice más desde las regiones. Se solicita enfocar los esfuerzos en la implementación de los acuerdos de paz, para combatir la desigualdad social y regional en el país. El enfoque carece de enfoque regional de desarrollo.

Finalmente, se desconoce la integración de las RAP como articuladores del desarrollo.

**Viceministra de Protección Social – Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Al Ministerio de Salud y Protección Social le preocupa la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo que, las inversiones en el Hospital Universitario del Valle son prioritarias, en el marco de un gobierno corporativo.

El Plan de saneamiento tiene contemplado el ingreso de más de 8 billones de pesos para la modernización del sistema.

**H.R. Norma Hurtado Sánchez**

El Departamento Nacional de Planeación no tiene visión regional. RAP pacifico tiene la capacidad técnica para gestionar y gerenciar proyectos regionales de desarrollo.

**C. SUBCOMISIONES**

En sesión del 26 de febrero de 2019, el señor Presidente de la Comisión Tercera de Cámara propuso a los ponentes y coordinadores ponentes una estrategia para abordar el estudio detallado del articulado propuesto, las Bases del Plan y la conexidad entre los dos componentes, consistente en dividir el análisis preliminar del proyecto de ley en función del pacto al cual pertenecen las propuestas normativas y el sector al que conciernen así:

* Subcomisión Equidad:

Sectores: Educación, Inclusión Social, Presidencia, Salud, Trabajo y Vivienda.

Presidente: H.R. Oscar Darío Pérez Pineda.

DNP: Rafael Puyana Martínez.

Lugar: Sala 1 Casas de Santa Bárbara.

* Subcomisión Legalidad:

Sectores: Ambiente, Defensa, Función Pública, Interior, Justicia y Minas.

Presidente: H.R. Edgar Alfonso Gómez Román.

DNP y MHCP: Luis Gabriel Fernández y Germán Eduardo Quintero.

Lugar: Sala 2 Casas de Santa Bárbara.

* Subcomisión Emprendimiento:

Sectores: Agricultura, Ciencia Tecnología e Innovación, Comercio, Cultura, Estadística, Transporte y TIC.

Presidente: H.S. Rodrigo Villalba Mosquera.

MHCP: Juan Alberto Londoño.

Lugar: Auditorio Esteban Jaramillo.

* Subcomisión Económica:

Banco de la República, DNP y Hacienda.

Presidente: Miguel Amín.

MHCP y DNP: Luis Alberto Rodríguez y Diego Dorado.

Lugar: Sala 4.

El presidente propone que en cada comisión haya un ponente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. Asimismo, indica que cada subcomisión iniciará el estudio de los temas que se incluyeron en la misma. En el evento en que un congresista tenga interés en temas de otra subcomisión podrá asistir a la que le interese. Finalmente, el presidente señala que las subcomisiones deben ir decantando en qué puntos hay acuerdo respecto de los textos a incluir en la ponencia, dado que el 21 de marzo el Proyecto de Ley debe estar aprobado en primer debate y el 7 de mayo debe estar aprobado en plenarias.

La H.S. María del Rosario Guerra (Centro Democrático)solicita el uso de la palabra y propone que todo el proceso sea más ordenado y que haya citaciones oficiales a todas las reuniones.

El H.R. Oscar Darío Pérez Pineda (Centro Democrático) sugiere que las subcomisiones se realicen en el Ministerio de Hacienda porque pueden estar presentes todos los técnicos. En todo caso, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deben coordinar la logística con una mejor coordinación.

El H.S. Rodrigo Villalba Mosquera (Liberal) manifiesta que le parece bien la subdivisión por subcomisiones.

Por su parte la H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel (Decentes) manifiesta su acuerdo con la H.S. María del Rosario Guerra en que las discusiones deberían adelantarse en el Congreso de la República, y solicita que el H.S. Ernesto Macías ponga orden en el trámite del Proyecto de Ley.

El H.R. Oscar Darío Pérez Pineda (Centro Democrático) sugiere que los ministros asistan y sea el Gobierno quien los cite. Así mismo, propone que haya una votación para decidir el lugar de reunión de las subcomisiones.

La H.S. María del Rosario Guerra (Centro Democrático)propone que el liderazgo lo lleve el Departamento Nacional de Planeación, mientras que la H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel (Decentes) insiste en que las subcomisiones realicen en el Departamento Nacional de Planeación o en los recintos las plenarias del Congreso.

Finalmente, el H.R. Oscar Darío Pérez Pineda (Centro Democrático) llama a votar a los Honorables Congresistas para establecer dónde se adelantarán las reuniones de las subcomisiones propuestas. Realizada la votación, los H. Congresistas decidieron que las reuniones de las subcomisiones se realizarán en el Ministerio de Hacienda y anunciaron que el articulado no se discutirá sin la presencia del Ministro del sector que propone el artículo.

Finalmente se informa que las subcomisiones estarán integradas así:

|  |  |
| --- | --- |
| Subcomisión Equidad:   1. H.R. Kelyn Johana González 2. H.R. Víctor Manuel Ortiz 3. H.R. John Jairo Berrio López 4. H.R. Carlos Alberto Carreño 5. H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda 6. H.R. Armando Antonio Zabaraín 7. H.R. Yenica Sugein Acosta 8. H.R. José Elver Hernández 9. H.R. Irma Luz Herrera 10. H.R. José Luis Pinedo 11. H.R. Modesto Aguilera 12. H.S. Gustavo Bolívar 13. H.S. Edgar Palacio 14. H.S. Juan Luis Castro 15. H.S. Aída Avella 16. H.S. John Milton Rodríguez 17. H.S. Wilson Arias 18. H.R. Jezmi Lizeth Barraza | Subcomisión Emprendimiento:   1. H.R. Erasmo Zuleta 2. H.R. Edwin Valdés 3. H.R. Néstor Rico 4. H.R. John Jairo Roldán 5. H.R. Christian Moreno 6. H.R. Catalina Ortiz 7. H.R. Diego Osorio 8. H.R. Alexander Bermúdez 9. H.R. John Jairo Bermúdez 10. H.R. Jezmi Barraza 11. H.S. Rodrigo Villalba 12. H.S. Luis Díaz-Granados 13. H.S. Arturo Char 14. H.S. Nicolás Pérez 15. H.S. Juan Samy Merheg 16. H.R. Elizabeth Jay-Pang |
| Subcomisión económica:   1. H.R. Christian Garcés 2. H.R. Carlos Cuenca 3. H.R. Wadith Manzur 4. H.R. Bayardo Betancourt 5. H.R. David Racero 6. H.R. Oscar Lizcano 7. H.R. Felipe Muñoz 8. H.R. Gustavo Padilla 9. H.R. Hernán Banguero 10. H.S. María del Rosario Guerra 11. H.S. German Hoyos 12. H.S. Efraín Cepeda 13. H.S. Carlos Manuel Meisel 14. H.S. Juan Felipe Lemos 15. H.S. Miguel Amín 16. H.S. Mario Castaño 17. H.S. Laureano Acuña | Subcomisión Legalidad:   1. H.R. Wilmer Carrillo 2. H.R. Katherine Miranda 3. H.R. Juan Pablo Celis 4. H.R. Nubia López 5. H.R. Hernando Guida Ponce 6. H.R. Eloy Chichi Quintero 7. H.R. Jairo Reinaldo Cala 8. H.R. Jorge Eliecer Salazar 9. H.S Iván Marulanda 10. H.S. Mauricio Gómez Amín 11. H.S. Carlos Abraham Jiménez 12. H.R. Álvaro Henry Monedero |

Las actas de las sesiones de las subcomisiones fueron publicadas por la Secretaría de la Comisión Tercera de Cámara en la Gaceta del Congreso N° 106 del 6 de marzo de 2019.

A continuación, se presentan las transcriben las actas de las sesiones realizadas por cada subcomisión entre los días 26 de febrero y 6 de marzo:

**SUBCOMISIÓN ECONÓMICA**

**ACTA No. 01**

**Del martes 26 de febrero de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día martes 26 de febrero de 2019, se reunieron en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Emprendimiento para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con los Delegados y funcionarios Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Senador Miguel Amín Escaf, y el doctor Alfredo Rocha Rojas, como Secretario.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara:**

H.R. Christian Munir Garcés Aljure

H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux

H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett

H.R. David Ricardo Racero Mayorca

H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez

**Comisión Tercera Senado:**

H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo

H.S. Efraín Cepeda Sarabia

H.S. María del Rosario Guerra De la Espriella

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Oscar Tulio Lizcano González

H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado

H.R. José Gustavo Padilla Orozco

H.R. Hernán Banguero Andrade

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Miguel Amín Escaf

H.S. Juan Felipe Lemos Uribe

H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara

H.S Myriam Paredes Aguirre

H.S Laureano Augusto Acuña Díaz

**Delegados del Gobierno Nacional**

Departamento Nacional de Planeación: Subdirector General Territorial Diego Dorado

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Viceministro Técnico Luis Alberto Rodríguez

**Se lee el Artículo 12. Funciones de la Superintendencia.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica la propuesta y manifiesta que el artículo fortalece facultades de inspección, vigilancia y control (IVC) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, habilitándola para ordenar pruebas de calidad de agua e incorporando como sujeto a IVC a los prestadores del servicio de alumbrado público.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) anuncia que presentará una proposición relacionada con publicación de la información de IVC para que sea informada a la ciudadanía. Propone el caso de Electricaribe para ejemplificar la necesidad de adoptar esta medida.

Los miembros de la subcomisión manifiestan su acuerdo con el artículo discutido.

**Se lee el artículo 13. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica la propuesta y manifiesta que el artículo habilita excepcionalmente la utilización de recursos del Fondo Empresarial para las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado a fin de asegurar la viabilidad de los esquemas de solución a largo plazo de los respectivos servicios públicos.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) manifiesta que las bondades del fondo empresarial han sido demostradas en las intervenciones de las Empresas de Servicios Públicos, especialmente en el caso Electricaribe, en el que la intervención del Fondo ha permitido la continuidad de la operación y ha garantizado la prestación del servicio. El Senador no comparte la limitación del inciso cuarto que habilita la opción de no reembolsar los recursos recibidos para garantizar la operación solo para servicios de agua potable y saneamiento, y sugiere extenderlo a la provisión de energía eléctrica y gas, con base en criterios de equidad y no discriminación.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Partido Centro Democrático) informa a la subcomisión que este artículo viene del Plan anterior, y le da continuidad al Fondo Empresarial. Afirma que es perfectamente procedente ampliarlo al servicio de energía eléctrica.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) señala que si el fondo se va a financiar con recursos de la CREG que corresponden a energía y gas no hay razón para excluir ese servicio del beneficio previsto en el inciso 4. Consulta por qué el ordenador del gasto no es el Ministerio de Minas y Energía sino la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El DNP informa que la razón es que la Superintendencia es la responsable de las intervenciones de las Empresas de Servicios Públicos.

Los H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) y María del Rosario Guerra de la Espriella (Partido Centro Democrático) radicarán una proposición de modificación del artículo discutido de tal forma que los beneficios del inciso 4 se extiendan al servicio público de energía eléctrica y gas.

**Se lee el artículo 15. Definiciones**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica la propuesta y manifiesta que con el objetivo de mejorar el proceso regulatorio, el artículo establece que las nuevas actividades que incidan en las cadenas de valor de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas, se podrán asimilar a las actividades principales o complementarias que conforman dichos servicios públicos, previa revisión de la CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, teniendo en cuenta que los prestadores de dichas actividades deben constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Partido Centro Democrático) manifiesta que en el caso de la energía los postes y ductos hacen parte de la cadena de distribución de la energía, pero también le prestan servicios a otros prestadores (como telecomunicaciones). En consecuencia, sugiere que la ampliación de la regulación sea de doble vía, de forma que por ejemplo en el caso de la postería, los servicios que hacen uso de esa infraestructura también sean parte de la regulación.

El delegado del DNP explica que la norma pretende ampliar a las funciones de la CREG a las actividades novedosas asociadas de manera determinante a la prestación del servicio público de energía y gas, y reconoce la importancia de revisar el fenómeno expuesto por la H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Partido Centro Democrático). Se compromete a revisar el asunto.

**Se lee el Artículo 27º Órganos Colegiados de Administración y Decisión.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que esta propuesta hace parte de una estrategia para mejorar la eficiencia en el proceso de inversión de regalías. Al respecto, señala que el artículo precisa que los OCADs no viabilizan proyectos del SGR, sólo aprueban y priorizan la conveniencia y oportunidad de financiar una iniciativa con recursos del sistema. Esta disposición se complementa con el artículo posterior que también precisa el alcance de las funciones de los OCADs y la competencia para viabilizar proyectos financiados con recursos del SGR.

El H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz (Partido Conservador) solicita aclarar si la norma no está limitando la autonomía territorial en la medida en que cuando el OCAD prioriza proyectos no suprime la facultad de la entidad territorial para proponer proyectos de inversión.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) afirma que el artículo desconoce la autonomía territorial dado que alcaldes y gobernadores no van a poder priorizar los proyectos de inversión financiados con recursos de Regalías. Manifiesta que en las discusiones previas se había acordado que en el DNP prestaría asistencia técnica sin interferir en la autonomía de las entidades territoriales. El Senador no está de acuerdo y anuncia que votará negativamente el artículo en el momento oportuno.

El Subdirector Dorado (DNP) anuncia que el gobierno ha decidido retirar el artículo 27 del Proyecto de Ley del Plan. Aclara que el artículo 28 será modificado en relación con la función de viabilización de proyectos por parte del DNP para que sólo se traslade a esta entidad la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.

El Viceministro Técnico de Hacienda Luis Alberto Rodríguez informa que la decisión de trasladar competencias del Ministerio de Hacienda al DNP hace parte de un esfuerzo por organizar las funciones para que cada entidad se especialice en aquellos asuntos que son de su experticia.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) dice que el ajuste de la redacción es indispensable para que en el DNP no asuma la viabilización de los proyectos sino únicamente la secretaría técnica.

**Se lee el Artículo 28°. Viabilidad de los proyectos de inversión.**

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) solicita claridad para que se informe cómo se relacionan estos artículos con la reforma del Sistema General de Regalías que pretende adelantar el Gobierno Nacional.

El Subdirector Dorado (DNP) aclara que el reparto actual de competencias para la viabilización de proyectos genera riesgos jurídicos porque el OCAD no tiene la capacidad técnica para la competencia de viabilización que actualmente tiene asignada. El Gobierno Nacional se compromete a avanzar en una reforma más profunda.

El H.S. Mario Alberto Castaño Pérez (Partido Liberal) solicita que el Gobierno anuncie qué otros artículos se van a retirar para no desgastar al Congreso en su discusión.

El Gobierno Nacional anuncia que, además de lo anunciado hasta este punto, serán retirados los artículos relacionados con el régimen impositivo de Licores y el reparto de recursos de la asignación de salud del SGP para financiar la UPC subsidiada, así: i) los artículos de Licores se van a retirar el articulado, y en su lugar se emitirá un nuevo decreto reglamentario para mejorar la determinación de la metodología implementada por el DANE para la determinación del componente *ad valorem*; ii) En relación con el tema de salud se está trabajando en un ajuste a los porcentajes de reparto propuestos (90 -10).

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) manifiesta su acuerdo con el H.S. Castaño en que el Gobierno debe anunciar con antelación los artículos que va a suprimir.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) propone que en la próxima reunión se anuncien antes los artículos que se van a retirar o que se van a modificar

**Se lee el Artículo 29º. Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que con el fin de mejorar el proceso de control del gasto de recursos de regalías, el artículo incluye dentro de las causales para iniciar los procesos administrativos sancionatorios el incumplimiento de la destinación legal de los recursos del SGR. Finalmente, los miembros de la subcomisión no tienen comentarios al respecto.

**Se lee el Artículo 36º. Orientación del gasto a resultados.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que a partir del artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 se determinó la orientación del gasto de inversión a resultados como una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Este artículo, extiende la disposición a todo el presupuesto dado que en las bases del PND se ha dado relevancia a la eficiencia del gasto público, para lo cual es indispensable contar con información oportuna y de calidad que permita tomar de manera adecuada decisiones en la asignación y priorización de los recursos.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) manifiesta que el artículo propuesto simplifica la redacción del artículo incluido en el plan anterior en relación con el mismo asunto.

El Subdirector Dorado (DNP) explica que el artículo amplía el alcance del presupuesto orientado a resultados también al presupuesto de funcionamiento y unifica la estructura de la información sobre programación y ejecución presupuestal de los programas del nivel nacional y territorial lo cual permitirá consolidar la información del gasto de todos los recursos del sector público y evaluar sus resultados.

**Se lee el Artículo 40. De las modalidades de selección.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que a través de la Tienda Virtual del Estado Colombia – TVEC – no sólo se logra agregar demanda, sino también realizar una compra pública más eficiente, pues ya no es necesario que, para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas y uniformes, cada entidad realice de forma independiente los procesos de selección. Con esto hay una disminución en la carga administrativa al ser Colombia Compra Eficiente quien a través de la operación primaria lleva a cabo las etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) solicita aclarar si este artículo acaba con la licitación pública, porque pareciera que una vez hay acuerdo marco ya no va a haber licitaciones para la adquisición de bienes.

El DNP informa que este artículo permite que haya una sola licitación por Colombia Compra Eficiente de forma que las demás entidades puedan adherirse a sus resultados sin necesidad de asumir los costos administrativos de un nuevo proceso de selección.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) advierte que la propuesta no funcionará bien. Para justificar su opinión propone el ejemplo del uso del acuerdo marco de precios para el PAE de Córdoba, en este caso los proveedores nacionales que se seleccionaron en los Acuerdos Marco de precios no tienen capacidad regional y su ineficiencia impide la satisfacción de las necesidades de las entidades territoriales.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) consulta por los detalles de funcionamiento del Acuerdo Marco porque si es un acuerdo de precios entre proveedores es un cartel.

El Subdirector Dorado (DNP) explica cómo funciona el Acuerdo Marco de acuerdo con la legislación vigente. Reconoce que es un reto para Colombia Compra Eficiente poder captar a los proveedores que tienen capacidad en el nivel territorial, pero reitera que la idea es contribuir a que los territorios adopten economías de escala.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Conservador) insiste en la necesidad de replantear Colombia Compra Eficiente en los territorios porque afecta a los pequeños productores y a las autoridades locales

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) manifiesta que el artículo es bueno, pero que su impacto en los territorios tiene que ser moderado por la vía de la reglamentación. Sugiere entonces ajustar el artículo para que contenga un mandato en este sentido.

El H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara (Centro Democrático) resalta que los proveedores locales pagan impuestos locales, y los grandes proveedores seleccionados vía acuerdos marcos de precios no van a pagar esos impuestos, lo cual afectará a las Entidades Territoriales.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) manifiesta que para controlar las dificultades de ejecución que señalan los demás congresistas deben fortalecerse las sanciones aplicables a los contratistas seleccionados vía acuerdos de precios. Sugiere que se obligue a las grandes empresas a que contraten contratistas y proveedores locales cuando estén proveyendo los servicios e insumos que están en el acuerdo de precios.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) expresa su desacuerdo con hacer obligatoria la compra local dado que en muchos territorios no hay proveedores de todos los bienes y servicios.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) comenta el ultimo inciso del artículo discutido y le indica al H.R. Racero que las sanciones no son suficientes para afinar el instrumento. Sugiere incluir un esquema de responsabilidad para que el contratista escogido en un acuerdo marco y Colombia Compra Eficiente tengan responsabilidad en los eventos en que la aplicación del acuerdo marco afecte al nivel territorial.

El Subdirector Dorado (DNP) aclara que el artículo está pensado primordialmente para el orden nacional. Reconoce que hay necesidades de reglamentar y reformar los procesos de Colombia Compra Eficiente para tener una mayor capacidad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos del sector nacional y ofrecer servicios a las entidades territoriales.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) insiste en la inclusión de un parágrafo con normas de responsabilidad que apliquen a Colombia Compra Eficiente en estos eventos.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) propone que se incluya un parágrafo que ordene que la reglamentación del asunto ocurra en los siguientes seis meses porque el Gobierno nacional llevan años prometiendo la reglamentación y aún no ha salido.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) invita a los miembros de la Subcomisión a presentar las proposiciones correspondientes.

**Se lee el Artículo 41º. Transparencia en contratación de mínima cuantía.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que teniendo en cuenta que a través de los Acuerdos Marco de Precios se busca optimizar el valor de las compras de las Entidades Estatales y evitar cargas administrativas innecesarias, es de vital importancia continuar desarrollando esta labor a nivel nacional y territorial.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) manifiesta su apoyo al artículo porque mejora los tiempos de la contratación y reduce la corrupción.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Conservador) reconoce que este artículo puede reducir la corrupción, pero señala que los contratos de mínima cuantía fomentan la compra local, de manera que este artículo afectaría a los pequeños proveedores que no pueden participar de la tienda virtual y los demás procesos de Colombia Compra Eficiente por requisitos como el RUP, entre otros. Al respecto la H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) aclara que los pequeños proveedores pueden participar de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y afirma que este artículo, por el contrario, beneficia a los pequeños proveedores, los ayuda a ser visibles, a participar de mercados más amplios.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) propone entonces que el artículo entre en vigencia únicamente cuando se emita una reglamentación que proteja al pequeño proveedor

El Subdirector Dorado (DNP) sugiere invitar al presidente de Colombia Compra Eficiente para aclarar qué requisitos se exigen para la entrada de pequeños proveedores a los mecanismos previstos por la entidad para la aplicación de estos artículos

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) propone que se incluya un parágrafo que ordene que la reglamentación del asunto ocurra en los siguientes seis meses.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) reitera la invitación a los miembros de la Subcomisión para que presenten las proposiciones correspondientes.

**Se lee el artículo 42º. Inhabilidad por incumplimiento reiterado**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que es necesario limitar la participación de proponentes que han tenido incumplimientos reiterados aún en el evento en el que el Proponente no tenga RUP. Afirma que la propuesta mejora la calidad de los contratistas del Estado y es una medida efectiva de lucha anticorrupción.

El H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz (Partido Conservador) afirma que la idea central del artículo es buena, pero critica el literal a) señalando que 5 multas es un requisito muy laxo, sugiere que el mensaje que debe enviarse al país es que una sola multa es suficiente para inhabilitar al contratista. A su juicio, es necesario que el contratista sepa que no puede estar equivocándose constantemente.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) comparte la crítica del HS Acuña, y propone un máximo 3 multas en menos de 3 años. Insiste en que esto hace parte de las promesas de campaña del Presidente Duque

El Viceministro Técnico de Hacienda Luis Alberto Rodríguez manifiesta que en la actualidad el requisito para la inhabilidad es de 5 multas en un año, lo cual permite a los contratistas dilatar los procedimientos para que las 5 multas no se impongan en la misma vigencia. Manifiesta que limitarlo a una sola multa puede implicar un exceso en la sanción.

El H.R. Christian Munir Garcés Aljure (Centro Democrático) anuncia que radicó una proposición para cambiar la sanción.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) comparte la opinión del Viceministro Técnico de Hacienda, aclara que las multas no implican necesariamente incumplimiento de manera que una sola multa no debe significar inhabilidad. Sugiere que la sanción sea por el incumplimiento, y sugiere que la sanción sea más severa para aquellos que no paguen las multas.

**Se lee el Artículo 52º. Proyectos de gasto público territorial.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que la propuesta habilita a municipios y departamentos para aprobar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante la vigencia 2019 con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el Plan de Desarrollo.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) afirma que este es un mecanismo para asegurar la ejecución de los proyectos de impacto estratégico.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) discrepa de la propuesta porque esta abarca además de los recursos Nación, aquellos de las Entidades Territoriales. Los demás miembros de la Subcomisión le aclaran que la propuesta cobija únicamente proyectos cofinanciados por la Nación. El H.S. Racero insiste que el hecho de que el artículo indique que se trata de vigencias futuras en el año 2019 implica que se deroga la prohibición que está en la Ley para que los alcaldes aprueben vigencias futuras en el último año de gobierno.

El H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz (Partido Conservador) afirma que el hecho de que la autorización sea para proyectos cofinanciados limita el alcance del artículo

El Viceministro Técnico de Hacienda Luis Alberto Rodríguez explica el artículo original de vigencias futuras fue emitido antes de la existencia de la regla fiscal, por su uso como una limitación ha sido mejorado con la regla de techos de gasto contenida en la regla fiscal. Aclara que la prohibición vigente le impide al presidente electo trabajar en la cofinanciación de proyectos con el nivel territorial durante el primer año de su Gobierno. Reconoce que la autorización no debería estar limitada a la vigencia 2019, sino que debería ser permanente porque impulsa la descentralización territorial.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) indica que las inflexibilidades en las reglas de contratación como la Ley de garantías y la prohibición de aprobación de vigencias futuras territoriales en el último año afectan a la comunidad y las economías locales y nacional. Sugiere considerar cuánto podría crecer el PIB nacional, la tasa de empleo y demás indicadores macro si se eliminan estas rigideces.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) advierte que la eliminación de la prohibición puede ser contraproducente para los próximos gobiernos porque las vigencias futuras comprometen el presupuesto de gobiernos entrantes. Resalta que esto incentiva la falta de planificación de las Entidades Territoriales.

El Subdirector Dorado (DNP) resalta la importancia de darle continuidad a estrategias de desarrollo por encima de la periodicidad de los gobiernos. Aclara que lo que se plantea es que si el proyecto de la Entidad Territorial tiene el apoyo de la Nación debería poder financiarse con vigencias futuras, señala que para superar las dificultades expuestas podría modificarse la propuesta para establecer una regla de concurrencias mínimas.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) sugiere no hacer análisis particularistas sino considerar razones más amplias, pues de otra manera puede ser que se beneficie a alcaldes que no hicieron planeación a tiempo y con eficiencia. Indica que si los proyectos son transversales para el desarrollo el cambio de administración no sería impedimento para adelantar el proyecto. Anuncia que va a proponer la eliminación del artículo porque esto podría tener implicaciones negativas.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) dice que la limitación del artículo a los proyectos necesarios para el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el plan garantiza que no haya intereses ocultos en la aprobación de la norma.

El H.R. Christian Munir Garcés Aljure (Centro Democrático) advierte los riesgos derivados de las vigencias futuras ilimitadas en las finanzas y la gobernabilidad de las entidades territoriales.

El Subdirector Dorado (DNP) señala que la prohibición del último año frena proyectos del nivel nacional, invita a pensar en la propuesta y se compromete a entregar información para identificar los proyectos que serían beneficiarios de esta norma de forma que los congresistas tengan claridad en las implicaciones de la propuesta para la inversión en las vigencias 2019 y 2020.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) manifiesta que el artículo es poco práctico porque en la vigencia 2019 para cuando sea sancionado el PND ya va a entrar en vigencia la Ley de garantías, de manera que el artículo tendría aplicabilidad únicamente durante noviembre y diciembre.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) invita a los congresistas a presentar sus proposiciones de eliminación o modificación de este artículo a través de la Secretaría.

**Se lee el Artículo 54°. Autorización para el uso de recursos de mayor recaudo.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica el artículo manifestando que los recursos de mayor recaudo del bienio 2017-2018 fueron clasificados como ingreso corriente en el bienio 2019-2020 y por efecto del art. 40 de la Ley 1942 de 2018, los recursos de la vigencia 2019 fueron congelados en el 50%. Informa que los alcaldes han solicitado que esta limitación no aplique a los recursos de mayor recaudo porque no tienen la misma naturaleza, y serán utilizados para financiar las universidades del nivel territorial.

Los miembros de la subcomisión no tienen comentarios al respecto.

**Se lee el Artículo 95°. Circulación de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo no supere el año 2016.**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que con el objetivo de regularizar la situación de los vehículos con matrícula extranjera que circulan en zonas de frontera, el artículo dispone que aquellos cuyo modelo no supere el año 2016 deberán registrarse ante las autoridades locales. A su vez, cada municipio, dependiendo de las necesidades particulares de su población, establecerá el procedimiento para el registro de los vehículos, el cual deberá contener mínimo la siguiente información: identificación del propietario o tenedor, individualización del bien objeto de registro, certificado de revisión técnico–mecánica, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y declaración del propietario o tenedor.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) anuncia que se declara impedido y se retira porque está vinculado con el sector económico regulado por la propuesta.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) consulta al Viceministro Técnico de Hacienda por la situación de la Guajira, y señala que en esta región la aplicación del artículo va a ser problemática.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) manifiesta su apoyo al artículo, pero indica que es esencial prever un periodo de transición para la aplicación de la norma.

El HR Carlos Alberto Cuenca (Cambio Radical) anuncia que en zonas de frontera la internación de un vehículo es muy difícil porque los territorios no cuentan con acceso a redes de información o a infraestructura de prestación de servicios, por lo cual la aplicación de este tipo de normas genera más problemas que soluciones. Advierte que la norma limitará el acceso de la población a vehículos automotores lo cual incrementará los costos del transporte en zonas fronterizas. Sugiere incluir un parágrafo para que en zonas de frontera se apliquen un enfoque diferencial en atención a que estos territorios no tienen acceso a internet y otras herramientas de conectividad.

El DNP señala que, sin perjuicio de revisar la propuesta, el artículo 163º (zonas diferenciales para el transporte) del proyecto de ley puede resolver las dificultades expuestas por los Congresistas.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) propone que el Gobierno revise el asunto y traiga a la mesa una nueva propuesta.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) indica que esta subcomisión se va a ocupar de los artículos 37, 64, 150 y 151 el día miércoles 27 de febrero.

**Se lee el Artículo 37°. Trazador presupuestal**

El Subdirector General Territorial del DNP, Diego Dorado, explica que esta propuesta fue presentada en las mesas de consulta con las comunidades afro e indígenas, y tiene como objetivo contar con una herramienta que permita conocer las asignaciones presupuestales para dichas comunidades.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) indica que radicó una proposición para añadir a las mujeres como un grupo incluido dentro de los trazadores presupuestales. El Subdirector Dorado (DNP) sugiere que esta inclusión se introduzca vía parágrafo para no afectar los compromisos de la consulta previa.

El H.R. Hernán Banguero Andrade (Partido Consejo Comunitario La Mamuncia) manifiesta que a las comunidades negras les preocupa que los recursos de estas comunidades no se encuentren en el plan plurianual de inversiones del PND.

El Subdirector Dorado (DNP) señala que en efecto el plan plurianual de inversiones contempla 19 billones en inversiones para comunidades afrodescendientes y 10 billones para comunidades indígenas. Señala que en cada rubro se incluyeron proyectos de fortalecimiento institucional y de desarrollo. El Subdirector anuncia que estas comunidades han manifestado su preocupación debido a que estas cifras no están discriminadas en el articulado y anuncia que esta preocupación será recogida en una proposición que modifique el art. 4 para hacer visibles estas inversiones.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) consulta si ya hay trazadores presupuestales para otros grupos. El Subdirector Dorado (DNP) contesta afirmativamente informando que ya hay un trazador presupuestal para víctimas y que de hecho en su aplicación se ha identificado la necesidad de mejorar el trazador para incluir las inversiones dirigidas a comunidades étnicas.

El HR Carlos Alberto Cuenca (Cambio Radical) afirma que el trazador presupuestal no es suficiente pues se requiere incluir mecanismos de control de la ejecución de este presupuesto.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) apoya la intervención del H.R. Cuenca, e indica que los recursos que se asignan a comunidades indígenas en efecto no tienen ningún control en su ejecución.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) señala que contrario a lo afirmado por el H.R. Cuenca y el H.R. Lizcano, este artículo en sí mismo contribuye a mejorar el control de los recursos asignados a comunidades étnicas y raciales. Adicionalmente se compromete a cambiar su proposición para incluir un trazador presupuestal de mujeres en un parágrafo.

El HR Carlos Alberto Cuenca (Cambio Radical) insiste en que hay que incluir en el artículo mecanismos de control fiscal como la obligación de ejecutar estos recursos vía SECOP.

El Subdirector Dorado (DNP) manifiesta que el trazador presupuestal en sí mismo ya mejora el control fiscal en la ejecución de estos recursos. Admite que cuando los recursos se entregan a los resguardos se pierde el control y seguimiento de los recursos.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) declara terminada la sesión a las 2:30 pm.

**SUBCOMISIÓN ECONÓMICA**

**PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2019 CÁMARA-227 DE 2019 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**

**ACTA No. 02**

**Del martes 05 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el martes 05 de marzo de 2019, se reunieron en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Emprendimiento para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con el Viceministro de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro de Energía y los Delegados y funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Senador Miguel Amín Escaf y el doctor Alfredo Rocha Rojas como Secretario.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara:**

H.R. Christian Munir Garcés Aljure

H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux

H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett

H.R. David Ricardo Racero Mayorca

H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez

**Comisión Tercera Senado:**

H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo

H.S. Efraín Cepeda Sarabia

H.S. María del Rosario Guerra De la Espriella

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Oscar Tulio Lizcano González

H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado

H.R. José Gustavo Padilla Orozco

H.R. Hernán Banguero Andrade

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Miguel Amín Escaf

H.S. Juan Felipe Lemos Uribe

H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara

H.S. Myriam Paredes Aguirre

H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz

**Delegados del Gobierno Nacional**

Departamento Nacional de Planeación: Subdirector General Territorial Diego Dorado

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Viceministro General Juan Alberto Londoño

**Se lee el Artículo 38°. Saneamiento Contable de los Estados Financieros de la Nación**

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) reitera la solicitud que ha expresado en ocasiones anteriores sobre los asuntos que han sido discutidos. Le solicita al DNP la relatoría de las reuniones, particularmente en lo que respecta a las tareas pendientes de artículos cuya discusión depende de la entrega de más información por parte del Gobierno Nacional. En relación con el artículo discutido el H.R. Lizcano (Partido de la U) consulta si la Contaduría General de la República tiene algo que añadir a este artículo.

El Subdirector Dorado (DNP) se compromete a entregar la relatoría de las sesiones de la comisión el miércoles 6 de marzo.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) anuncia que otra subcomisión encontró que el artículo de esquemas asociativos de las Entidades Territoriales es inconstitucional. Dado que el artículo también se revisó en esta subcomisión, solicita que se revise qué artículos se han revisado de forma simultánea en varias subcomisiones para tener claro si hay situaciones parecidas.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) solicita que mañana se entregue el dato de qué artículos que se han discutido en esta subcomisión tienen proposiciones.

El Subdirector Dorado (DNP) se compromete a entregar el dato y a citar al Contador General de la Nación para debatir a profundidad el artículo 38 del proyecto.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) consulta si el artículo 33 del proyecto de Ley, discutido en sesión anterior va a obligar a descentralizadas a retornar excedentes de liquidez. El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño contesta que en este punto la norma será facultativa no obligatoria.

**Se lee el Artículo 39º. Saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional.**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que se han detectado inmuebles que pertenecían a entidades públicas hoy extintas y liquidadas y que al cierre de las liquidaciones no quedó perfectamente registrado su traslado a la entidad cabeza de sector. El artículo permite sanear la titularidad de estos predios (inmuebles) que a lo largo y ancho del país registran como titular a la Nación, el Gobierno nacional o cualquier otra denominación referente al Estado colombiano, que imposibilitan identificar en forma plena la persona jurídica o la posibilidad legal para ejercer las facultades propias del derecho a la propiedad tanto en términos jurídicos (traspasos, limitaciones al dominio, constitución de garantías, etc.) como en términos contables (qué entidad del Estado debe registrarlo como activo) propios. La norma propuesta persigue regularizar esta situación sin que esto implique costos adicionales en materia de registro.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) consulta por qué se exceptúan los baldíos rurales. El Viceministro Londoño explica que esto se debe a que la propiedad de baldíos rurales se rige por normas especiales y cuenta con una institucionalidad específica que no se pretende modificar con esta norma

**Se lee el Artículo 43º. Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que cuando una entidad estatal enajena acciones recibidas como realización de una garantía de un deudor o vía dación en pago, esta operación no constituye manifiestamente una privatización en el sentido contemplado en la Ley 226 de 1995, toda vez que no se da el presupuesto de voluntariedad que caracteriza la enajenación de la propiedad accionaria estatal dentro de un proceso de privatización de ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 60 constitucional y la Ley 226 de 1995. El artículo contribuye a la eficiencia en la disposición de este tipo de activos, ampliando el ámbito de aplicación de la norma a las entidades públicas de cualquier orden o rama, e incrementando el porcentaje de participación de propiedad accionaria de la sociedad del Estado que puede ser enajenada al 49% en la medida que con este porcentaje no se ostentaría la condición de accionista mayoritario. Asimismo, se incluyen nuevas instancias de decisión para la aprobación de las operaciones respectivas

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) consulta cuál es el método de valoración que adoptará CISA para valorar estas participaciones accionarias.

El Viceministro Londoño explica el artículo aclarando en primera medida que el artículo se refiere exclusivamente a participaciones accionarias recibidas por la Nación sin que mediara su voluntad, por ejemplo, mediante dación en pago cuando un deudor de la Nación insolvente paga con acciones.

El H.S. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) señala que el artículo parte de la base de que estas participaciones no generan beneficios a la Nación, pero consulta qué pasa si en efecto estas participaciones accionarias están generando réditos a favor de la Nación.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) indica que la facultad de que cualquier entidad pueda enajenar es peligrosa, sugiere que la competencia se limite a CISA, y anuncia que radicará una proposición en ese sentido.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) señala que una participación del 49% no es realmente minoritaria porque puede significar que la Nación tiene control de la compañía dependiendo de las condiciones específicas del reparto accionario. Advierte riesgos en este sentido.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) señala que no está de acuerdo con el porcentaje máximo a enajenar.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) solicita que se entregue el reporte de qué participaciones accionarias podrían disponerse en el evento en que se aprobara este artículo. Para concluir, la Senadora Guerra recoge las apreciaciones de la comisión sobre este artículo así: i) que se aclare que no puede ser cualquier entidad la que adelante la enajenación, ii) que se entregue un inventario de las acciones que podrían enajenarse con base en este artículo, iii) que se centralice la operación en CISA.

**Se lee el Artículo 44º. Extensión de la medida cautelar**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que con el objetivo de facilitar los procesos de registro para la posterior disposición de bienes involucrados en procesos de extinción de dominio, y con el ánimo de precaver el aumento de la congestión judicial en este tipo de procesos por efecto de la individualización de bienes sujetos a medida cautelar, en aquellos casos en que las medidas cautelares en procesos de extinción de dominio comprendan el 100% de la participación accionaria en sociedades comerciales –que son a su vez titulares de derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles- el artículo permite extender la medida cautelar a todos los bienes de propiedad de la sociedad. Manifiesta que esto facilitará el proceso de administración de bienes sujetos a extinción de dominio incluso a través de procedimientos iniciados incluso antes de la Ley 1708 de 2014.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) consulta si este artículo no violaría la disposición constitucional que prohíbe la retroactividad de la ley. El Viceministro Londoño aclara que no existe el riesgo jurídico dado que las medidas cautelares a las que aplica el artículo adquirieron firmeza con sujeción al principio de legalidad.

La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) consulta por qué esa medida no la solicita la Fiscalía. El Viceministro Londoño aclara que en efecto la Fiscalía solicita la medida cautelar pero que en ocasiones el detalle de los bienes que integran la sociedad objeto de extinción de dominio no es posible de establecer en el momento en que se decreta la medida cautelar, sino que es posteriormente identificado por SAE en el momento de aplicar la medida.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) indica que la parte en la que se señala que la norma aplicará a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley, hace pensar que la norma no será aplicable en el futuro. Solicita modificar para introducir la expresión “también”.

**Se lee el Artículo 45º. Del Fondo de Adaptación**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que el artículo pretende dar continuidad al Fondo de Adaptación. En segundo lugar, la norma tiene por objetivo separar la construcción de las obras, de su mantenimiento de forma que el Fondo solo sea responsable de lo primero y las Entidad Territoriales de lo segundo. Finalmente, el Viceministro señala que se conserva la facultad de contratar vía régimen privado para agilizar los procesos.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) indica que es necesario reformular el Fondo de Adaptación porque es muy mal ejecutor de recursos y por esa razón no está cumpliendo sus funciones.

El Viceministro Londoño explica que este tipo de entidades abordan asuntos cuya complejidad explica parcialmente el retraso en la ejecución de los recursos, pero que el Gobierno está trabajando en exigir al Fondo mayor eficiencia en esta materia.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) señala que la ejecución tardía de recursos para la contención y reparación de emergencias y desastres, agravan las situaciones críticas que se pretenden resolver. Manifiesta su acuerdo con la preocupación de la Senadora Guerra en relación con la necesidad de reformular la gestión del Fondo de Adaptación

La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) solicita que a propósito de este asunto se revise el cumplimiento del compromiso de construcción de vivienda como parte de medidas de mitigación de desastres en departamento de Nariño. El Viceministro Londoño informa que como parte del cumplimiento de esos compromisos se han construido 26 mil viviendas en Nariño. Sin embargo, aclara que, si bien el fondo ha podido emprender proyectos de reparación de daños causados por desastres, su principal función es mitigar el riesgo de tal forma que se prevengan los desastres y reitera que ese es el propósito que persigue el artículo propuesto.

**Se lee el Artículo 46º. Régimen patrimonial.**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que actualmente cuando los recursos de la Reserva del Seguro de Depósitos son insuficientes, la Junta Directiva de FOGAFIN puede incrementar la prima obligatoria que se le cobra a las entidades inscritas por encima del cero punto tres por ciento (0,3%) para reconstituir la reserva por un período limitado.

Informa que la norma vigente sobre la reserva del seguro de depósitos presenta varios problemas: primero, tiene una visión ex-post de financiamiento de los siniestros que distribuye de forma inadecuada los costos de los mismos que implica que el costo de los siniestros lo cubren todas las instituciones inscritas, y no aquellas que incurrieron en riesgos que las llevaron a una liquidación; segundo, las reglas actuales inducen a incrementar las primas en los momentos de estrés, justamente en los momentos que se requiere que las instituciones financieras fortalezcan sus patrimonios, y no permiten hacerlo en momentos donde el sistema financiero se encuentra en condiciones robustas y el crecimiento acelerado de los pasivos hace que la reserva como proporción de estos disminuya; y, tercero, el uso del mecanismo excepcional (utilizar las facultades para aumentar temporalmente la prima por encima del 0.3%) ha expuesto al Fondo a riesgos legales derivados de las demandas judiciales instauradas por las entidades inscritas por considerar, subjetivamente, que no se dan los requisitos o circunstancias que dan lugar a aumentar las primas por encima del límite previsto.

En este sentido, se propone adicionar un nuevo literal f) al artículo 319 buscando que la Junta Directiva de Fogafín cuente con la facultad de aumentar las primas que cobra a las entidades inscritas en buenos momentos del ciclo económico, de manera que se pueda llevar la reserva del Seguro de Depósitos a los niveles que se consideren adecuados para atender eventos futuros de crisis. La propuesta reduce la posibilidad de aumentos de la prima en momentos del ciclo económico en el cual las entidades tienen menor robustez patrimonial y permite que todas las entidades aporten a la reserva evitando que las entidades liquidadas no asuman el pago, aun habiendo asumido los riesgos.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) consulta en cuánto está el límite máximo hoy de la reserva del seguro de depósitos, y propone en todo caso conservar en la ley un monto máximo.

El Viceministro Londoño informa que dada la rapidez y la alta globalización de los mercados financieros es mejor tener flexibilidad en la determinación de este tipo de medidas. Indica que el hecho de que la junta de FOGAFIN esté integrada técnicamente garantiza que en ningún caso las medias que se adopten en virtud de esta norma van a ser arbitrarias.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) anuncia que presentará una proposición al respecto

**Se lee Artículo 47º. Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera vis subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable.**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que el Fondo Nacional de Garantías –FNG- desarrolla una función consistente en respaldar los préstamos destinados a financiar la adquisición de vivienda de interés social, lo cual evidencia que la administración de la mencionada garantía tiene una relación directa con el objeto y misión de dicha entidad, por lo cual el artículo propuesto corrige un error de denominación de la entidad competente para el efecto, asignándola al FNG.

Los miembros de la Subcomisión no tienen comentarios al respecto.

**Se lee Artículo 48º. Cálculo de valores en UVT**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que al determinar los diferentes cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos, entre otros, en UVT; estos cobros se hacen más previsibles para el ciudadano y para la administración pública, facilitando la información y claridad para los primeros, así como la elaboración del Presupuesto y otorgando mayor certeza sobre algunos ingresos para el segundo. Por otro lado, de esta manera se promueve que el aumento de los mencionados cobros no exceda la inflación del año anterior y, por ende, los incrementos de los salarios del promedio de la población, coadyuvando en un incremento del poder adquisitivo en general.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) sugiere eliminar en materia de multas la alusión a salario mínimo o bien a UVT. Señala que la existencia de normas diferenciadas al respecto admite discrecionalidad y corrupción en la aplicación de sanciones.

El H.R. José Gustavo Padilla Orozco (Partido Conservador) señala que para facilitar el control ciudadano de los presupuestos, esta norma no debería incluir la expresión “en materia presupuestal” porque hace más compleja la comprensión del proceso presupuestal para los ciudadanos de a pie.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) recoge las opiniones de los miembros de la subcomisión y sugiere eliminar de la norma los asuntos presupuestales y los costos estatales determinados en salarios mínimos.

El Subdirector Dorado (DNP) señala que este artículo pretende eliminar inflexibilidades en la negociación del salario mínimo.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) indica que la expresión “también” incluida después del punto y seguido hace pensar que la actualización podría ser efectuada en salarios mínimos. Solicita aclaración.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) consulta al Subdirector a qué se refiere la norma cuando señala “presupuestos y costos estatales”. El DNP explica que se refiere a ciertos conceptos que se aforan en el presupuesto con base en salarios mínimos y que en adelante se utilizarán en términos de UVT

El H.R. José Gustavo Padilla Orozco (Partido Conservador) indica que hace poco el código civil y el código de comercio hicieron una transición de expresar valores en pesos a expresarlos en términos de salarios mínimos y esta norma va a obligar a una nueva transición a UVT.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) dice que si no se precisa, esta norma podría leerse como un retroceso en materia de derechos laborales. En consecuencia, sugiere precisar este punto y también eliminar la alusión a presupuestos y costos estatales.

**Se lee el Artículo 50º. Gastos de personal de entidades públicas del orden nacional.**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que la restricción contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 ha generado inflexibilidades en la administración del presupuesto asignado por sectores, particularmente en lo relacionado con la actualización de las plantas de personal. El artículo, en concordancia con la propuesta del artículo de vigencias y derogatorias, propone que los gastos de personal estén limitados por las necesidades de inversión y guarden consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los miembros de la subcomisión no tienen comentarios al respecto.

**Se lee el Artículo 51º. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que es necesario ampliar el alcance de los Marcos Fiscales de Mediano Plazo (MFMP) territoriales de manera que puedan convertirse en cimientos estructurales de la planeación financiera subnacional, ofrecer un diagnóstico profundo de la situación fiscal, permitir la identificación y mitigación de riesgos y reducir la incertidumbre sobre el devenir financiero. Por tanto, se propone que: i) el MFMP incluya estrategias específicas que garanticen su cumplimiento; ii) que las proyecciones en materia de gastos de inversión estén supeditadas al Plan de Inversiones; y iii) que se incorpore un análisis específico sobre la situación financiera del sector descentralizado.

Los miembros de la subcomisión no tienen comentarios al respecto.

**Se lee el Artículo 53º. Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora.**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que actualmente existe un pasivo por sentencias a cargo de la Nación, particularmente en asuntos de defensa y justicia, por 8 billones de pesos que generan tasas de usura por mora. La norma propuesta reduce el costo de la mora, porque el retraso en el pago ya no se remunera con tasa de usura sino con intereses de TES

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) explica que esta norma va a reducir en un 90% el costo de este pasivo señala la importancia de aprobar esta norma por responsabilidad fiscal.

Los miembros de la subcomisión no tienen comentarios al respecto.

En este momento el Viceministro Londoño solicita a la Subcomisión permitir la intervención del señor Viceministro de Energía para debatir los artículos 30, 31 y 32 (FEPC) y luego seguir con la revisión del articulado de Hacienda.

**Se leen los artículos 30, 31 y 32.**

El Viceministro de Energía, Diego Mesa, interviene para explicar los artículos leídos. Afirma que el artículo 32 propone separar la función técnica de definir los elementos técnicos que inciden en el precio, a cargo del Ministerio de Minas y Energía, y de diseñar el mecanismo para la cobertura del riesgo de variación de precios por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) consulta si como consecuencia de estas normas va a haber aumentos de precios de combustibles. El Viceministro de Energía, Diego Mesa, indica que no necesariamente. Señala que la norma tiene por propósito que el fondo tenga un efecto neutral en el largo plazo a partir de un rediseño estructural

El Viceministro Londoño expresa que la intención del Gobierno no es que aumente el precio, sino que el precio se ajuste al mercado internacional. Las normas discutidas permiten que los precios de los combustibles sean previsibles y estables a través de la determinación técnica de valore mínimos y máximos.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) indica que otros congresistas han concluido que estas normas van a aumentar el precio de los combustibles, de manera que su defensa requerirá robustos estudios técnicos que desmientan estas interpretaciones.

El H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado (Partido Conservador) manifiesta que le preocupa el impacto de estas normas en zonas fronterizas, porque la variación del precio modifique los subsidios que se conceden en estas regiones al precio de la gasolina.

La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) señala que los congresistas de Nariño y Putumayo están muy preocupados de que estas normas incidan en el precio del combustible y generen la eliminación de los subsidios que han permitido reducir el contrabando de gasolina en zona de frontera con el Ecuador. La senadora consulta cómo tiene proyectado el gobierno recuperar los 14 billones de déficit que tiene actualmente el FEPC.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) señala que estas normas están trasladando al consumidor final el déficit del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC-, lo cual impacta directamente a toda la población.

El Viceministro de Energía aclara que es cierto que en las Bases del Plan se anuncia la revisión de subsidios en zonas de frontera para hacer más eficiente la focalización de subsidios y cupos de combustible subsidiado, pero eso no implica la reducción de cupos sino su asignación más eficiente. En consecuencia, esta previsión no afectará el costo de los combustibles en zonas de frontera.

El Viceministro Londoño aclara que no es intención del Gobierno recuperar el pasivo del FEPC dado que el fondo y los títulos de deuda con los que se cubrió el déficit tienen como fuente recursos Nación. En consecuencia, no es cierto que el déficit se vaya a trasladar al consumidor final. El propósito de la norma de hecho es simplificar el precio del combustible para que sea transparente y ajustado al mercado internacional.

El H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado (Partido Conservador) indica que la razón que el Gobierno ofrece siempre que suben los precios de los combustibles es que eso se debe a los precios del mercado internacional y que eso puede significar cualquier cosa. Señala que no es lo mismo revisar los cupos de los subsidios que revisar los subsidios en sí mismos, solicita claridad al respecto porque este tipo de medidas afecta directamente a la población que habita zonas fronterizas y que él representa.

El H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara (Centro Democrático) manifiesta que es esencial la revisión de los impuestos asociados a los precios de los combustibles previo a la aprobación de estos artículos para eliminar las dudas que sugieren que estas normas van a aumentar los precios.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) señala que, si bien es necesario revisar los impuestos asociados al combustible, también es esencial prever el impacto de la disminución del impuesto en los gastos que se financian hoy con estos impuestos, particularmente por parte de las entidades territoriales.

El Viceministro Minas de Energía señala que no es posible separar los subsidios de los cupos porque los cupos corresponden precisamente a combustible subsidiado. Sin embargo, señala que se pueden revisar las bases del plan para que no parezca que se van a reducir los subsidios de zona fronteriza, sino que la revisión pretende mejorar la eficiencia. El Viceministro aclara que, si bien hay una idea generalizada de que los precios de los combustibles en Colombia son muy altos, lo cierto es que el precio colombiano en la región sólo está por encima de panamá, ecuador y Venezuela.

El Viceministro Londoño indica que el Gobierno Nacional es consciente de que los impuestos territoriales financian inversiones muy importantes y no es la intención del articulado propuesto desfinanciar estas inversiones sino contratar instrumentos financieros que permitan la cobertura del riesgo de variación de precios del combustible.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Conservador) interviene en favor de la norma para decir que el mecanismo previsto permitirá reducir la volatilidad del precio de los combustibles

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) señala que a la federación de departamentos le preocupa el impacto que las energías limpias tendrán en las finanzas territoriales en aquellos asuntos que se financian con impuestos a los combustibles fósiles. Indica que ha radicado una proposición al respecto.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) insiste en que sigue sin entender por qué estas normas no van a aumentar los costos de los combustibles.

**Se lee el Artículo 68º. Fondo de contingencias de las entidades estatales**

El Viceministro Londoño explica que, con el objetivo de reducir costos de administración del Fondo, se traslada la competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, retirando la administración de FIDUPREVISORA.

Los miembros de la subcomisión no tienen comentarios

**Se lee el Artículo 69º. Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias**

El Viceministro Londoño explica que este artículo va a mejorar la eficiencia en la determinación de las contingencias de proyectos regionales, y la descentralización porque va a permitir que las Entidades Territoriales determinen de manera autónoma las contingencias de los proyectos que no reciben cofinanciación de la Nación, y constituyan sus propios fondos de contingencias.

Los miembros de la subcomisión no tienen reparos respecto del artículo.

**Se lee el Artículo 98º. Operación mediante terceros.**

El Viceministro Londoño explica que la duración de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar tiene incidencia directa en la posibilidad de invertir en el sector. Si el plazo es mayor se facilita la posibilidad de realizar proyectos a mediano plazo generando mayor cantidad de empleos, incrementando el monto de los derechos de explotación, así como la posibilidad de crear nuevos juegos de suerte y azar. Dadas las condiciones del mercado, es necesario autorizar la implementación de pilotos de nuevos juegos de suerte y azar, para lo cual se faculta a COLJUEGOS a realizar contratos por el término de dos años. Es importante hacer claridad que esta posibilidad solo se da para nuevas iniciativas o juegos que no se encuentren en operación, sin que afecte los juegos actualmente concesionados o las modalidades ya definidas. Adicionalmente, se faculta a COLJUEGOS a determinar en el respectivo reglamento de juego si se hace a través de licitación pública o de cumplimiento de requisitos.

El H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara (Centro Democrático) señala que los juegos de triunfos simultáneos (raspa y gana) los autoriza la Confederación de Departamentos lo cual no tiene sentido. Solicita al Viceministro de Hacienda revisar el asunto.

**Se lee el Artículo 104º. Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores.**

El Viceministro Londoño explica que la norma propuesta amplía las facultades de las autoridades financieras para ajustar el marco regulatorio a las nuevas tendencias financieras, y asegurar reglas homogéneas para la misma actividad o servicio, independientemente de la entidad que la desarrolle. Asimismo, explica que el uso extensivo de TICs ha dado lugar al surgimiento de nuevos actores e infraestructuras que, sin encajar en ninguna de las licencias financieras tradicionales, generan servicios financieros similares a los que ofrecen los actores regulados.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Conservador) resalta la importancia de que con base en esta regulación no se llegue a legalizar el tema de criptomonedas. El Viceministro Londoño aclara que la disposición propuesta no tiene que ver con este tema.

Los miembros de la subcomisión no tienen comentarios al respecto

**Se lee el Artículo 120º. Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET**

El Viceministro Londoño explica que la propuesta amplía las posibilidades de pago del pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales con recursos del FONPET. Se pretende incrementar el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y el monto de reservas pensionales acumuladas en el FONPET autorizando el giro voluntario de recursos con fuentes que ya cuentan con una destinación específica a financiar el pago de sus obligaciones pensionales, pero que tienen una administración separada. Adicionalmente, en lo relativo a la distribución de recursos que aporte la Nación al FONPET, la norma propuesta pretende una distribución más equitativa y eficiente de estos recursos eliminando requisitos que han limitado el número de entidades territoriales que pueden recibir estos recursos para la cobertura de su pasivo pensional.

La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) señala que no debe castigarse a las entidades territoriales que han sido responsables y han cubierto su pasivo, permitiendo que los que aún no han terminado de cubrir reciban los dineros que están pendientes de distribución.

Viceministro Londoño indica que la razón que explica que muchas ET no hayan cubierto el pasivo se debe a su escasez de recursos y al gran tamaño de sus responsabilidades pensionales. La norma no pretende premiar ni castigar, sino adoptar medidas prácticas para que se logre la cobertura total del pasivo de forma que las ET puedan comenzar a hacer inversiones con los recursos que se liberen por alcanzar la cobertura.

**Se lee el Artículo 141º. Exoneración de aportes**

El Viceministro General de Hacienda, Juan Alberto Londoño explica que la exoneración de aportes parafiscales se creó como un mecanismo de generación de empleo, aminorando las cargas parafiscales de los empleadores a partir del periodo gravable 2013. Para estos efectos, la tarifa general del impuesto sobre la renta de los contribuyentes del régimen ordinario (34%) fue dividida en (i) una tarifa del 25% a título del impuesto sobre la renta y (i) una tarifa del 9% a título del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE. Éste último tenía como propósito financiar los aportes parafiscales que fueron exonerados a partir del periodo gravable 2013 y con destinación específica al SENA, ICBF y salud. Posteriormente, la Ley 1819 de 2016 eliminó el impuesto sobre la renta para la equidad -CREE y estableció un único régimen ordinario del impuesto sobre la renta. No obstante, dicha ley mantuvo la exoneración de aportes parafiscales y determinó que 9 puntos porcentuales del régimen ordinario del impuesto sobre la renta fueran destinados al SENA, ICBF, salud, programas de atención a la primera infancia y educación. Ahora bien, la Ley 1819 de 2016 estableció que las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial, incluyendo las cooperativas, estaban obligadas a realizar aportes parafiscales, por cuanto, al pertenecer a este régimen especial, no había destinación de 9 puntos porcentuales para los aportes parafiscales, programas de atención a la primera infancia y educación.

La disposición incluida en la Ley del Plan de Desarrollo tiene como propósito mantener el anterior tratamiento dado que es necesario financiar los aportes parafiscales de los empleados de todas las entidades del Régimen Tributario Especial. En caso contrario, se aumentaría el déficit presupuestal, especialmente para los sectores de ICBF, SENA, salud, programas de atención a la primera infancia y educación

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) informa que se reunió con un grupo de empresas del sector cooperativo porque esta norma obliga a las entidades miembros de este sector a pagar aportes en el mismo sentido que las demás empresas y expresa su inquietud al respecto.

El Viceministro Londoño explica que actualmente las empresas de tratamiento especial de renta no pagan parafiscales lo cual desfinancia el sistema de seguridad social dado que ya no existe el CREE.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) señala que las siguientes entidades volverían a pagar parafiscales: cajas de compensación, propiedad horizontal, sindicatos, asociaciones gremiales, iglesias, partidos o movimientos políticos, asociaciones y federaciones de departamentos y hasta alcohólicos anónimos.

El Viceministro Londoño insiste en que esta norma es equitativa en cuanto obliga a empresas que no pagan renta por lo menos a pagar los aportes parafiscales, en aras de mejorar la sostenibilidad financiera del sistema de protección social

Los miembros de la Subcomisión solicitan mayor claridad sobre el artículo para discutirlo en profundidad, particularmente en el recaudo esperado.

**Se lee el Artículo 144º. Fortalecimiento del fondo de reparación para las víctimas de la violencia.**

El Viceministro Londoño explica que iniciativa busca fortalecer el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia, estableciendo como una de sus fuentes de financiación los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) pregunta sobre la excepción aplicable a los inmuebles Rurales. El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) eleva consulta en el mismo sentido.

El Viceministro Londoño precisa que con esta excepción se busca respetar la destinación de inmuebles rurales al Fondo Nacional de Tierras, administrado por la ANT, para temas de reforma agraria

**Artículos 146, 147 Y 148 (impuesto de licores)**

El Viceministro Londoño anuncia que los artículos se van a retirar, de manera que solicita no discutirlos.

**Se lee el Artículo 153º. Reducción de la vulnerabilidad fiscal del estado frente a desastres.**

El Viceministro Londoño explica el artículo señalando que la idea es que se pueda acceder a productos financieros que están en el mercado internacional para atender riesgos de desastres naturales. Anuncia que esta es una medida complementaria a la contenida en el artículo 45 (Fondo de adaptación) para proteger la estabilidad fiscal del estado contra desastres

El H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara (Centro Democrático) sugiere robustecer la argumentación con cifras esperadas de riesgo a mitigar

**Se lee el Artículo 179º. Forma de subsidiar.**

La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) señala que ya hay proposiciones por la eliminación del artículo. Los demás miembros de la subcomisión concuerdan en la necesidad de eliminar el artículo.

En este punto el H.R. Oscar Tulio Lizcano González **(**Partido de la U) solicita la revisión minuciosa del artículo 183 de derogatorias. Indica que este artículo derogaría el título de gasto para financiar la educación bilingüe.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) señala que esta revisión es pertinente cuando se termine la revisión del texto de la Ley. Asimismo, en relación con el artículo 179 señala que radicó una proposición para mantener el esquema de subsidios que existe en la Ley 142 de 1994.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) indica que mañana están citados los presidentes de las comisiones para revisar proposiciones. Indica que las proposiciones se deben debatir en comisiones conjuntas, no en subcomisiones.

El H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo (Partido de la U) indica que le preocupa mucho saber cuáles son las proposiciones. La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) sugiere revisar el plan plurianual de inversiones y el artículo de subvenciones sociales de SATENA en esta subcomisión.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) sugiere que los artículos nuevos se discutan completamente en las comisiones conjuntas. Por su parte la H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) insiste en que no se pierda el día de mañana, que se avance mañana mismo en la revisión de proposiciones.

El H.S. Miguel Amín Escaf (Presidente de la Comisión Cuarta de Senado) (Partido de la U) cita a la Subcomisión para el 6 de marzo de 2019 a las 9.30 am para debatir los asuntos pendientes que resumió el subdirector

**SUBCOMISIÓN ECONÓMICA**

**PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY NO. 311 DE 2019 CÁMARA-227 DE 2019 SENADO “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**

**ACTA No. 03**

**Del miércoles 06 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día miércoles 06 de marzo de 2019, se reunieron en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Emprendimiento para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con el Contador General de la Nación y el Director de Colombia Compra Eficiente y los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Senador Miguel Amín Escaf,y el doctor Alfredo Rocha Rojas como Secretario.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara:**

H.R. Christian Munir Garcés Aljure

H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux

H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett

H.R. David Ricardo Racero Mayorca

H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez

**Comisión Tercera Senado:**

H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo

H.S. Efraín Cepeda Sarabia

H.S. María del Rosario Guerra De la Espriella

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Oscar Tulio Lizcano González

H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado

H.R. José Gustavo Padilla Orozco

H.R. Hernán Banguero Andrade

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Miguel Amín Escaf

H.S. Juan Felipe Lemos Uribe

H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara

H.S. Myriam Paredes Aguirre

H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz

**Delegados del Gobierno Nacional**

Departamento Nacional de Planeación:

Subdirector General Territorial Diego Dorado

Contador General de la Nación

Director de Colombia Compra Eficiente

Se retoma la discusión de los artículos 40, 41 y 42 al contarse con la presencia del Director de Colombia Compra Eficiente (CCE), con el fin de que explique a los miembros de la Subcomisión su alcance y justificación. El director indica que con el artículo 40 se buscaba que la modalidad de selección utilizando el acuerdo marco de precios fuera obligatorio para todas las entidades. Sin embargo, tal como quedó radicado en el proyecto de ley únicamente se hace una modificación de forma respecto de la norma vigente prevista en la Ley 1150.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) y el H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) refieren que en la Subcomisión se planteó el tema de compras locales y responsabilidades, las cuales, ante incumplimientos, recaen sobre el supervisor del contrato o la entidad que está solicitando el servicio, y no sobre los contratistas.

Frente a lo anterior, el Director de Colombia Compra Eficiente, explica que se tienen tres modalidades de selección y cuando se trata de subasta inversa, este es elegido por las mismas entidades. CCE interviene únicamente en tema de acuerdos marco, para dar lineamientos de contratación a las entidades y manejar sistemas de compras públicas. La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) resalta que el artículo es beneficioso al permitir que entidades no se desgasten en procesos de negociación y puedan acceder a mejores precios. Pregunta cómo funciona con pluralidad de proveedores y si cuando la entidad se adhiere a un acuerdo de precios puede evitar los procesos de licitación previstos en la Ley 80.

El Director de Colombia Compra Eficiente explica que Colombia Compra Eficiente hace una licitación para adjudicar a un acuerdo de precios y cada entidad define qué comprar. CCE solo hace una lista con un precio base, pero en ningún caso maneja recursos de las entidades. Cuando una entidad quiere contratar se le presenta lista de empresas, y estas deben ofertar sus mejores precios para que la respectiva entidad seleccione la propuesta más conveniente. Esto significa, que la tarea de CCE se limita a efectuar un apoyo en los procesos de selección de contratistas. Asimismo, aclara que los impuestos se pagan dónde se va a ejecutar el contrato.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) manifiesta su preocupación por que pueda existir cartelización de precios, al preseleccionar pocos proponentes, y pregunta sobre los mecanismos que puede usar CCE para evitar la configuración de este riesgo. El Director de Colombia Compra Eficiente aclara que han puesto en marcha varios instrumentos para evitar estos tipos de colusión. No obstante, reconoce que ellos mismos han tenido que recurrir a denunciar estas prácticas. Pese a lo anterior, indica que el tamaño de la operación es tan grande que generalmente hay más de 5 proponentes.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) pregunta sobre el impacto de la medida en la situación de pequeños proveedores de productos locales, referenciado el ejemplo del sector panelero. El Director de Colombia Compra Eficiente aclara que a para las entidades territoriales no es obligatorio usar la modalidad de acuerdos marco y, contrario a las preocupaciones expresadas, en el marco de las apuestas para la regionalización, lo que se busca es que los locales puedan dar el salto para proveer bienes y servicios a entidades del orden nacional, teniendo en cuenta que, según estudios de mercado efectuados, se evidencia que se concentran en mayor medida en las exportaciones, las cuales representan en muchos casos costos mayores para su operación. La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) resalta los beneficios de la norma, al permitir asociaciones para mejorar condiciones de competitividad, sin llegar a restringir que cada entidad pueda elaborar su propio marco de precios.

Respecto al artículo 42, el Director de Colombia Compra Eficiente refiere que la propuesta presentada inicialmente iba dirigida a definir el momento en que se genera el incumplimiento para efectos de su registro, asegurando que quienes prestan sus servicios como personas naturales o empresas que no tienen registro único de proponentes, queden relacionados y no incólumes.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) señala que en la mesa se había propuesto modificar los requisitos para la procedencia de la inhabilidad con miras a volverlos más exigentes, sancionar más drásticamente la declaración de incumplimiento frente a las multas y dejar constancia en el registro único de proponentes sobre el pago o no de las multas.

A continuación, se retoma el debate sobre el artículo 38 (saneamiento contable de los estados financieros de la nación) en razón a que el H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) solicitó consultar al Contador General de la Nación sobre si era procedente ampliar la aplicación de este artículo para otras cuentas.

El Señor Contador General de la Nación explica el alcance y justificación de la medida contemplada en la norma, la cual se fundamenta en que al día de hoy existen cerca de 700 mil millones de pesos en saldos para los que no se cuenta con acervo documental y no se ha localizado su fuente. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estos saldos afectan de forma significativa la relación contable del Ministerio de Hacienda, el Contador recomienda avalar este artículo para permitir su depuración. Frente a la inquietud del Representante Lizcano, manifiesta que no considera conveniente hacer extensivos los efectos del artículo a otras entidades de orden nacional y territorial, por cuanto no debe permitirse que a través de leyes de le República se releve a los gerentes de la obligación de manejar de forma apropiada la contabilidad pública, la cual considera como el lenguaje de los gobiernos. Adicional a esto, refiere que con la Ley 1819 (reforma tributaria) se expidió un artículo para adelantar un nuevo saneamiento contable, por lo que otra extensión para ello no resulta conveniente.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) consulta si esta norma tendrá alguna relación con el artículo que autoriza a la Nación a pagar el pasivo por sentencias y conciliaciones adeudadas.

El Señor Contador explica que se trata de dos asuntos diferentes, ya que esta norma de saneamiento tiene por propósito resolver problemas de información contable mientras que la norma de pago de sentencias permite administrar la deuda por este concepto y satisfacer los derechos de los ciudadanos acreedores.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) señala las bondades de la norma de pago de las sentencias y conciliaciones porque reduce el costo del endeudamiento por mora en el pago de estas obligaciones

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) consulta qué entidades están demoradas en el reporte de la información contable y cuáles han entregado información imprecisa.

El Señor Contador expresa su preocupación por que los gerentes públicos no reconocen la importancia de la contabilidad pública en su gestión. Indica que las normas disciplinarias son muy laxas con este tipo de funcionarios, al punto que hoy no existen sanciones por inobservancia de las normas contables. En consecuencia, solicita a los Honorables Congresistas habilitar al contador para ejercer la facultad disciplinaria directamente en ese sentido.

Los Honorables Congresistas Lizcano, Guerra y Cepeda concuerdan en la importancia de la propuesta del Señor Contador, y señalan que apoyarán la proposición que se presente en este sentido.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) consulta al Señor Contador su opinión sobre los costos de pagar sentencias con títulos de deuda resaltando que puede ser que los costos de la sanción moratoria que se ahorran simplemente se estén difiriendo en el tiempo con los títulos de deuda y se terminen pagando las mismas sumas por intereses solo que en plazos más largos. El Señor Contador manifiesta que la norma que admite el pago contribuirá a mejorar la transparencia contable de las entidades públicas y ayudará a ejercer control en ese aspecto

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) reitera la importancia de tramitar la proposición que concederá facultades disciplinarias a la Contaduría.

Agotado el asunto, se procede a la revisión nuevamente del artículo 52 (proyectos de gasto público territorial). En relación con este asunto, existía una tarea pendiente consistente para analizar el impacto de la propuesta identificando los proyectos que resultarían beneficiados con la medida. El Subdirector Dorado (DNP) señala que hay 24 proyectos en los cuales la cofinanciación nacional supera el 25% del costo total de a la inversión que podrían avanzar durante la vigencia 2019 en el evento en que se aprobara la propuesta. Indica que los proyectos están en fase de aprobación pendientes de la disponibilidad presupuestal que se completaría con las vigencias futuras territoriales que pudieran aprobarse en virtud de esta norma. Rápidamente señala la reconstrucción de la casa de la cultura en Villa del Rosario, el reemplazo de acueducto de Santa Marta, reconstrucción de unidades del hospital de Montería, etc.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) comenta habla sobre la importancia de analizar todo el artículo de derogatorias porque hay artículos que quieren ser derogados y son muy importantes. El Subdirector Dorado (DNP) se compromete a proporcionar un documento con la explicación jurídica relacionado con el artículo 183 de derogatorias para subsanar todas las dudas que han surgido con respecto a esto.

Se retoma la discusión del artículo 141. Ayer se habló de la exoneración de aportes y se pidió la presencia de la DIAN para que explicara la importancia de este artículo. Los que no pagan impuestos sobre la renta porque tienen régimen especial, tiene que pagar parafiscalidad por sus empleadas. Los que hicieron parte del régimen tributario especial y no fueran declarantes de renta pues tuvieran la obligación de hacer los pagos parafiscales. Cooperativas y cajas de compensación, iglesias y partidos políticos. El artículo pretende precisar que todos los que no son declarantes del impuesto sobre la renta están obligados a hacer los respectivos aportes parafiscales. Si no se precisa esto, algunas no lo hacen.

El H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) manifiesta que le preocupan la categorización de los territorios en las bases del plan porque haciendo la revisión, no puede ser posible que Córdoba tenga solo 1 proyecto en todos los 4 años. El Subdirector Dorado (DNP) proyecta el análisis relativo de la inversión en el nivel territorial para explicar que los departamentos de la Costa con menores indicadores sociales tienen el mayor presupuesto de inversión en el PND por habitante.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) señala que el cuadro debe explicarse de manera más detallada. El H.R. Christian Munir Garcés Aljure (Centro Democrático) manifiesta que no es clara la metodología utilizada para la medición de indicadores sociales no es clara. Señala que indicadores como la existencia de cámaras de comercio compensa otros indicadores de pobreza e inequidad y distorsiona los diagnósticos que dan lugar a la distribución del presupuesto de inversión. Propone el ejemplo de su departamento, Valle del Cauca que está en el último lugar de la inversión porque el DNP ha invisibilizado con su metodología la pobreza de 1.300.000 habitantes del departamento y la profunda desigualdad de los habitantes del litoral pacífico.

En el mismo sentido el H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett (Partido Conservador) señala que la inversión anunciada tampoco se está traduciendo en resultados reales en superación de la pobreza.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) manifiesta que el DNP trabaja de espalda a las regiones, invirtiendo demasiados recursos en consultoría y poco en proyectos que contribuyan a la superación de la pobreza. Anuncia que es urgente una reestructuración del DNP. Trae como ejemplo la situación de Caldas en los que los buenos indicadores de tres municipios están jalando los indicadores negativos de los demás municipios, y eso hace que se pierda de vista la realidad social de los municipios más desfavorecidos del departamento.

El Subdirector Dorado toma nota de las inquietudes y preocupaciones de los Congresistas y se compromete a traer a la mesa una presentación más detallada. Anuncia que el DNP está trabajando en sus indicadores locales para mejorar la captura de información del nivel territorial. Subdirector Dorado sugiere analizar el presupuesto de inversión del Plan con perspectivas diferentes a las tradicionalmente utilizadas para el efecto. El Subdirector señala que si bien es cierto el cierre de brechas es necesario, el plan se concentra en promover la inversión en los elementos dinamizadores de la economía de las regiones para que por esa ruta se cierren las brechas y se mejore el ingreso de sus habitantes. El Subdirector Dorado anuncia que hay experiencias internacionales en las que la inversión en cierre de brechas no necesariamente se traduce en reducción de la pobreza, lo cual indica que el objetivo más importante no es el cierre de brechas sino la generación de fuentes productivas para que las personas puedan mejorar su ingreso de manera constante.

El H.S. Juan Felipe Lemos Uribe (Partido de la U) indica que comparte la visión de desarrollo del Gobierno Nacional, pero resalta la necesidad de reconocer la situación específica del sector rural a donde no llegan los efectos de la activación del aparato productivo. En consecuencia, se requieren proyectos productivos que atiendan a las realidades locales del sector rural y no se limiten a la construcción de infraestructura que resulta inocua si no hay capacidad en el nivel territorial para acceder a los beneficios de esto.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) indica que la visión del Gobierno no contradice el modelo de cierre de brechas, que es necesario tener información más detallada para poder discutir el modelo de desarrollo que presenta el Plan para encontrar mecanismos concertados para mejorar la calidad de vida de los colombianos.

El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia (Partido Conservador) indica que proyectos como la unión de los puertos del Caribe que contribuyen a la activación de la capacidad productiva de la región también contribuyen al cierre de brechas, así que podrían identificarse inversiones de ese tipo como las más importantes para priorizarlas en el plan.

La H.S. Myriam Paredes Aguirre (Partido Conservador) insiste en la necesidad de revisar de forma transversal el Plan de Desarrollo desde la perspectiva de las bancadas regionales. Es necesario que el DNP además explique cómo se va a garantizar la ejecución de la inversión y la priorización de los proyectos estratégicos y emblemáticos para el desarrollo de cada región.

El H.R. Oscar Tulio Lizcano González (Partido de la U) reitera que las regiones tienen derecho a ser escuchadas por el Gobierno Nacional (DNP) e informadas del detalle del plan plurianual de inversiones y la relación entre las bases del plan y el articulado. Propone que se dedique un día completo a recibir a las bancadas regionales para hacer este ejercicio de socialización. Considera que esto es mejor que los foros regionales.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca (Decentes) solicita una explicación detallada de los indicadores a partir de los cuales se construyó la medición de indicadores sociales que fundamentan el reparto del presupuesto de inversión. Asimismo, solicita que el DNP informe específicamente la mejora esperada en cada uno de los indicadores al final de los 4 años de gobierno.

La H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella (Centro Democrático) concluye que es unánime la propuesta de hacer una sesión entre el DNP y las bancadas regionales para discutir el plan plurianual de inversiones. Señala la urgencia de hacer estas sesiones.

**SUBCOMISIÓN DE LEGALIDAD**

**ACTA No. 01**

**Del martes 26 de febrero de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día martes 26 de febrero de 2019, siendo las 2:00 P.M., se reunieron en las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Legalidad para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con la Directora Nacional de Planeación, la señora Viceministra de Minas y Energía, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante EDGAR GÓMEZ ROMÁN, y la doctora MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO, como secretaria.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara:**

H.R. Wilmer Carrillo Mendoza

H.R. Katherine Miranda Peña

H.R. Juan Pablo Celis Vergel

H.R. Nubia López Morales

**Comisión Tercera Senado:**

H.S. Mauricio Gómez Amín

H.S. Iván Marulanda Gómez

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Hernando Guida Ponce

H.R. Álvaro Monedero Rivera

H.R. Eloy Chichí Quintero Romero

H.R. José Eliécer Salazar López

H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Carlos Abraham Jiménez López

**ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación de la subcomisión
2. Presentación del Ministerio de Minas y Energía
   1. Sector Minas
   2. Sector Energético
3. Intervención Directora del Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Dra. Gloria Amparo Alonso Másmela.
4. Presentación del sector de función pública
5. Presentación artículos Ministerio del interior
6. Presentación sector Defensa

**1. Presentación de la subcomisión**

La H.R. Katherine Miranda Peña toma la palabra para señalar que tiene 40 proposiciones sobre la Paz junto con el H.S. Luis Iván Marulanda Gómez.

El H.R Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad toma la palabra para instar a los congresistas presentes a hacer todo lo posible para trabajar de la mejor manera frente al estudio de los artículos que componen la subcomisión de legalidad. Esta Comisión está conformada por 12 integrantes del Senado y Cámara, los nombra:

* H.R Edgar Alfonso Gómez Román en su calidad de Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad,
* H.R. Wilmer Ramiro Carrillo,
* H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez,
* H.R. José Eliecer Salazar López,
* H.S. Mauricio Gómez Amín,
* H.S. Luis Iván Marulanda Gómez,
* H.S. Carlos Abraham Jiménez López,
* H.R. Katherine Miranda Peña,
* H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera,
* H.R. Eloy Chichí Quintero,
* H.R. Hernando Guida Ponce,
* H.R. Nubia López Morales y,
* H.R. Juan Pablo Celis Vergel.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román explica que la subcomisión de legalidad tiene a su cargo 46 artículos del Proyecto de Ley, de los cuales 11 son de ambiente y como no está el Ministro de dicha Cartera en este recinto no se van a discutir. En este punto, recuerda que una de las reglas que se acordaron en la reunión de 26 de febrero en el auditorio Esteban Jaramillo del Ministerio de hacienda y Crédito Público es que si no se encuentra en la reunión el Ministro del sector al que pertenece el artículo no se discute la disposición.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román retoma la explicación sobre la composición de los 46 artículos del Proyecto de Ley a cargo de la subcomisión de legalidad y señala: (i) el Ministerio de Defensa tiene 4 artículos, (ii) Función Pública 1 artículo, (iii) Ministerio del Interior 4 artículos, (iv) Ministerio de Justicia 3 artículos y, (v) Ministerio de Minas y Energía 23 artículos, en este punto de la sesión no están presentes ninguno de los ministros de los sectores listados por lo que solo se realizará una lectura de los artículos para el conocimiento de los integrantes de la subcomisión.

El Dr. Germán Quintero, Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, MHCP), interviene para señalar que para el día de mañana 27 de febrero de 2019 se arreglará el tema de la citación de los Ministros.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román señala que se encuentran reunidos para estudiar jurídicamente el Plan Nacional de Desarrollo, es decir revisar artículos problemáticos. En este punto hace referencia al tema de la reforma a la justicia y pregunta en dónde está.

La H.R. Katherine Miranda Peña solicita conocer el listado de los 46 artículos[[1]](#footnote-1) de la Subcomisión y que esté presente la Ministra de Minas y Energía porque considera que el Plan Nacional de desarrollo es una reforma al Código Minero.

El Dr. Germán Quintero, Secretario General del MHCP interviene para señalar que no se trata de una reforma al Código Minero, pues hay ciertas disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que tienen vocación de permanencia, pero la regla general es que tenga vigencia de 4 años.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román informa que los artículos de la Subcomisión de Legalidad son 6, 7, 8, 9 10, 11, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 37, 64, 70, 71, 86, 87, 88, 106, 145, 149, 150, 151, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López pide la palabra para solicitar la revisión del artículo 2 del Proyecto de Ley al considerar preocupante que la redacción de ese artículo implica que los congresistas tengan que revisar todas las Bases del Plan, ya que incorpora de manera integral y sin previa revisión del Congreso de la republica las bases tal como están escritas lo que les daría fuera de ley y facultaría al ejecutivo para reglamentar. En este solicita, que se proyecte el artículo 2. Después de revisar el artículo, pide que se haga una aclaración en el artículo 2 para especificar que las Bases si bien hacen parte del Proyecto de Ley no implican que estas disposiciones tengan fuerza para que el Gobierno dicte reglamentaciones sin ley previa.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez es enfático frente a las críticas frente al artículo 2 y por eso insta a los demás congresistas a excluirlo del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo (en adelante, PND), señala expresamente “¿Podemos tumbar o cambiar el artículo 2?”.

El Dr. Germán Quintero, Secretario General del MHCP explica que el artículo 2 del Proyecto de Ley se realizó en concordancia con la Ley Orgánica del PND (Ley 152 de 1994). No obstante, explica que el Gobierno nacional está abierto a discusión.

El Dr. Luis Gabriel Fernández, Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación (en adelante, DNP) explica que desde el año 1995 a la fecha todos los PND han tenido este artículo y puede existir discusión frente a los temas que se trata en las bases del PND. Lo importante, frente al artículo 2 actual del Proyecto de Ley es que permite incorporar las modificación o ajustes a las bases, por lo que la ponencia de la propuesta legislativa tendrá las bases que se discutan en estas reuniones.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román explica el cronograma de la subcomisión, señala que solo tienen 2 semanas para adelantar este trabajo.

**2. Presentación Ministerio de Minas y Energía**

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López señala que se encuentra en la el MHCP la Viceministra de Minas y el Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía por lo que sugiere revisar los artículos de este sector de una vez. El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román está de acuerdo y procede a dar la palabra a la Vice Viceministra de Minas, Dra. Carolina Rojas Hayes.

La Viceministra de Minas, Dra. Carolina Rojas Hayes explica que solo va a hacer mención a los artículos relacionados con temas mineros, pues los temas energéticos los explicará el Viceministro de Energía, Dr. Diego Mesa.

La Viceministra de Minas señala que el pacto de minas y energía del PND tiene dos líneas: Minera y energética- adicionalmente, tiene que tenerse en cuenta que el sector puede contribuir al país al estar vinculado con las comunidades y la producción energética. Frente al sector minero lo que se busca es dar mayores herramientas sobre el control de la actividad minera y la forma en que esta se ejerce.

**a. Sector Minas**

Se procede con la explicación de los artículos del sector de Minas por parte de la Viceministra de Minas.

* **Artículo 18 - Licencia ambiental para la formalización minera.**

La Viceministra de Minas explica que este artículo permite que las figuras transitorias de formalización de minería que se encuentran en la informalidad y que no tengan un licenciamiento, tengan temporalmente una licencia para que pueda existir control ambiental. En resumen, es una licencia ambiental temporal que ampara las figuras de transición a la formalización minera y busca tener herramientas para controlar ambientalmente la actividad.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López pregunta: ¿No hay forma de que la autoridad ambiental rechace esta solicitud y cuáles son los tiempos?

La Viceministra de Minas, Dra. Carolina Rojas Hayes señala que esto se puede hacer y está de acuerdo con hacer modificaciones al artículo en este sentido.

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez manifiesta que existe una realidad minera en el país que no se niega en el PND pero que no se observa de manera clara cuales son las acciones efectivas que faciliten la transición de la minería “ilegal” a la formalidad.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera manifiesta que lo que yo entiendo es que no se otorgará esta licencia a la minería ilegal y en todo caso, explica que a su modo ver donde existe minería ilegal es porque no se están aplicando los trámites correspondientes.

La Viceministra de Minas señala que el sector minero como arte del Gobierno nacional quiere que en el PND quede plasmada la creencia de que se puede hacer minería legal en todas las escalas, cumpliendo con los estándares ambientales y siendo económicamente viable, por esto se deben implementar una Seri de herramientas que faciliten la transición a la formalización y que no solo se trate de la mera entrega de un título.

En este punto, los asistentes a la subcomisión acuerdan que se debe modificar el término para que a autoridad ambiental se pronuncie.

* **Artículo 19 - Cesión de derechos mineros.**

La Viceministra de Minas explica que este artículo hace parte del tema de competitividad y minería. El artículo busca apoyar el tema de competitividad de la minería, permitiendo que una persona pueda ceder su título sin realizar la notificación previa que actualmente contempla la ley, es decir sin tanto trámite, se dando la posibilidad de ceder el título a un tercero que cuente con los mismos requisitos del cedente pero que tenga la capacidad de explotar el título.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López pregunta si con este artículo se está buscando solucionar el tema de Cerro Matoso y por qué se eliminan los requisitos de la cesión. Igualmente, indica López dice ya no es admisible el argumento de que la autoridad no está haciendo lo que tiene que hacer y que se tiene que definir si van a pasar estos artículos.

Los Honorables Representantes Jairo Reinaldo Cala Suárez y Eloy Chichí Quintero señalan que este artículo lo que busca es facilitar la venta de las Minas. El H.R. Eloy Chichí Quintero les explica a los asistentes a la subcomisión que deben tener cuidado con este artículo

El equipo de la Viceministra de Minas expone cómo procede actualmente el proceso de cesión y señala que lo que se busca con la propuesta es que sin necesidad de realizar notificación solo se presente el documento de cesión para que la autoridad ambiental se manifieste.

* **Artículo 20 - Sistema de cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas.**

La Viceministra de Minas señala que el artículo 20 busca que exista una metodología de entrega de títulos mineros estandarizada y acorde con los lineamientos internacionales.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román pregunta si el artículo contempla una metodología de explotación. La Viceministra de Minas, Dra. Carolina Rojas Hayes señala que se trata de un sistema de entrega.

* **Artículo 21 - Prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988.**

La Viceministra de Minas explica que se está tratando de dar claridad al Decreto 2655 de 1988 frente al tema de prórrogas de contratos de concesión minera.

El H.R. José Eliecer Salazar López solicita que el artículo se enfoque en las regiones donde se realizan actividades mineras.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivero pregunta si se puede modificar el artículo indicando que se podrá renovar hasta por 30 años.

* **Artículo 22 - Liquidación de contratos de concesión minera**

La Viceministra de Minas señala que se está estableciendo un procedimiento para hacer la liquidación de los contratos de concesión minera.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López pregunta “¿cómo hacemos con las personas que no tienen arraigo con la comunidad?”

La Viceministra de Minas enfoca la discusión del arraigo de la comunidad a la necesidad de realizar una revisión a la fiscalización de los títulos. Un título minero tiene 3 años de exploración, después 3 años para montaje y luego el restante es decir 21 años para explotación.

H.S. Carlos Abraham Jiménez López explica que hay títulos que tiene 10 hectáreas y solo se explotan 2 hectáreas.

La Viceministra de Minas aclara que una persona puede empezar la exploración y explotación con 2 pero en su plan tiene que hacer las 10 que tiene en su título.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera pregunta: “¿existe posibilidad de que una persona engorde el título minero para después venderlo?”

La Viceministra de Minas responde a la pregunta del H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera explicando que no existe esa posibilidad.

* **Artículo 23 - Servidumbre Minera**

La Viceministra de Minas señala que se busca que la imposición de servidumbre se rija por la Ley 1274 de 2009 para el tema de los hidrocarburos.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivero pregunta por qué se incluye esta disposición vía PND, sugiriendo que es más más fácil modificar el Código Minero

La Viceministra de Minas manifiesta que se trata de artículos muy particulares.

* **Artículo 24 - Liberación de áreas**

La Viceministra de Minas señala que actualmente no existe un procedimiento para la liberación de áreas. En ese sentido, el objeto del artículo es que al momento de establecer qué para queda libre para la exploración para ser nuevamente otorgada, la liberación se realice en 10 días y, así se pueda conceder a otra persona.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López manifiesta que 10 días le parece un término muy corto.

La Viceministra de Minas explica al H.S. Carlos Abraham Jiménez López que, por el contrario, si usted está tratando de conseguir un título, 10 días le va a parecer mucho. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que procedimiento que toma la declaración de otorgamiento es muy corto por eso el término es el correcto.

* **Artículo 26 - Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras**

La Viceministra de Minas explica que el artículo se busca fortalecer la fiscalización que realiza la autoridad minera.

Sin comentarios por parte de los congresistas.

* **Artículo 174 - requisitos diferenciales para contrato de concesión minera**

La Viceministra de Minas señala que el artículo busca que el proceso de formalización esté acompañado de requisitos diferenciales. Lo anterior para reconocer que la minería tiene tamaños y sectores diferentes, lo que implica que en el proceso de formalización se pueda dar acompañamiento a los pequeños mineros.

El H.R. José Eliecer Salazar López pregunta si ¿esto está en SMMLV?

La Viceministra de Minas le explica al asistente a la subcomisión que una persona que paga por hectárea en anualidades anticipadas durante la etapa de exploración y montaje.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López pregunta que pasa con una comunidad étnica. Por ejemplo, algunas comunidades tienen 10.000 hectáreas.

La Viceministra de Minas le responde al H.S. Carlos Abraham Jiménez López: explicándole que lo hacen como lo dice el artículo.

* **Artículo 175 - Minería de subsistencia**

La Viceministra de Minas explica el artículo. Los Congresistas no tienen ningún comentario frente a este artículo.

* **Artículo 176. Estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.**

La Viceministra de Minas contextualiza la razón de ser del artículo, señalando que en todo el mundo se utilizan expertos para certificar cuanto puede usted explorar. En el mundo de la minería se utilizan estándares que certifican la existencia de pozos, es decir unos expertos geología determinar cuántas toneladas de cierto mineral tiene un depósito con el fin de apoyar la movilización de productos mineros**.** La Agencia Nacional de Minería ha avanzado frente al tema de los estándares y el artículo servirá para introducir la minería en criterios internacionales. Finalmente, los Congresistas no tienen ningún comentario frente a este artículo.

* **Artículo 177º. Integración de Áreas**

La Viceministra de Minas explica que se busca que con el sistema de cuadrículas se pueda dar la integración de áreas. Los Congresistas no tienen ningún comentario frente a este artículo.

* **Artículo 178º. Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada**

La Viceministra de Minas señala que lo que se propone es ajustar las regalías a cerca de 40 títulos por requerimiento de las cortes.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera pregunta “¿antes cuáles eran los valores de regalías?”

La Viceministra de Minas expone el monto de las regalías de acuerdo al mineral y tipo de minería. En este artículo se requieren ajustar algunos apartes, por ejemplo, un ajuste en oro veta (0.4) y oro aluvión (6, incluyendo el impuesto) y platino.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera pregunta acerca de las cifras de cuánto va aumentar el recaudo los ajustes del artículo.

El H.R. José Eliecer Salazar López les explica a los asistentes a la subcomisión que el artículo lo que esta es bajando es el monto de las regalías y solicita que este tema se profundice más

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera solicita que el Ministerio de Minas y Energía traiga los valores

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López propone incluir un parágrafo que señale que los que lleguen al límite legal del artículo en estudio paguen más.

La Viceministra de Minas expone un ejemplo para explicar el artículo y dar claridad que está subiendo.

Los congresistas H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. José Eliecer Salazar López solicitan estudios al ministerio de Minas y Energía.

El H.R. José Eliecer Salazar López insta a los demás congresistas a que el día que vayan a aprobar la ponencia para primer debate necesitan ver las bases

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez solicita al Ministerio de Minas y Energía un comparativo para explicar este artículo.

**b. Sector energético**

El H.R Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y Secretario de la Subcomisión de Legalidad introduce al Viceministro de Energía, Dr. Diego Mesa y explica a los asistentes a la reunión que este sector tiene un total de 7 artículos.

Se procede con la explicación de los artículos del sector de Minas por parte de la Viceministra de Minas

* **Artículo 17 - Vigencia de Fondo Eléctricos**

El Viceministro de Energía explica que con el artículo solo se está ampliado la vigencia de los fondos, se pasa de 2002 a 2030.

Los Congresistas no tienen comentarios sobre el asunto.

* **Artículo 32 - Precio de los combustibles a estabilizar**

El Viceministro de Energía expone cómo funciona el sistema de precios e impuestos. La propuesta es dividir el proceso en 2 competencias. (i) la estructuración de precios, es decir la metodología de precios estará a cargo del ministerio de Minas y energía y, (ii) la administración del mecanismo de estabilización, esto es el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El H.R. Juan Pablo Celis Vergel pregunta en qué consiste el Fondo.

El Viceministro de Energía explica que el FEPEC busca estabilizar los precios de los combustibles que son volátiles, permite que no se le traslade al consumidor final la caída y la subida del precio del combustible.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera manifiesta que hoy en día todo lo hace el Ministerio de Minas y Energía y lo que le van a pasar a MHCP, ¿El MHCP lo acepta?

El Dr. Germán Quintero, Secretario General del MHCP explica que el Ministerio está de acuerdo por el FOPEC es del MHCP.

El H.R. José Eliecer Salazar López pregunta ¿Cuál es el impacto en temas de frontera? Sobre este punto, llama la atención sobre que en algún lado de las bases del Proyecto de ley del PND se habla del tema de fronteras sobre los subsidios en estas zonas, pareciera que quieren desmontarlos (pág. 211) y señala que los congresistas se van a poner a esas medidas porque es necesario mantener los subsidios en dichas zonas.

El Viceministro de Energía explica que el mecanismo de estabilización está en el Ministerio de Minas y Energía y vamos a tener en cuenta el tema de fronteras y el subsidio. Además, en el PND lo que se busca es revisar la focalización de los subsidios de frontera mas no desmontarlos.

Los congresistas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.R. José Eliecer Salazar López, explican que en la página 121 se está contemplado revisar el tema de los subsidios a combustibles en zonas de frontera y que se entiende que se va a desmontar. Manifiestan que no hay contrabando técnico.

El Viceministro de Energía señala que este artículo en particular no habla de los temas de los subsidios.

A los congresistas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.R. José Eliecer Salazar López les preocupa que el MHCP pueda quedar con la potestad de subir los precios diciendo que no tiene plata.

* **Artículo 126 - Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales**:

El Viceministro de Energía explica que el beneficio ya existe y lo que busca el artículo es incrementar el tiempo del incentivo de 5 a 15 años.

El H.R. José Eliecer Salazar López manifiesta que este artículo es pertinente.

1. **Intervención Directora del Departamento Nacional de Planeación (DNP).**

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López le explica a la Directora del DNP que los integrantes de la subcomisión tienen muchas reservas frente a las bases del PND y el artículo 2 está incorporando las bases de manera integral. Manifiesta que existe una dificultad sobre la revisión de las bases por su extensión. Adicionalmente, señala que por tratarse de un Congreso de la República independiente no se va incluir facultades y por haber facultades no va el artículo 2 porque parece que abre la puerta a las facultades.

La Dra. Gloria Amparo Alonso Másmela les explica a los congresistas que en la ponencia para primer debate tienen que volver a meter las bases y, por lo tanto, el DNP está trabajando en esos arreglos. En este punto, la Directora del DNP informa que hay un documento resumen de las bases del PND.

El H.R. Juan Pablo Celis Vergel manifiesta que no se puede sacar el artículo 2. Igualmente, explica que entiende lo que dicen, pero no se pueden quitar las bases porque hacen parte integral de la ley.

El H.R. José Eliecer Salazar López insisten en que le preocupa quitar los subsidios de frontera.

Frente a la preocupación del H.R. José Eliecer Salazar López, la Directora del DNP explica que hoy en día los subsidios de frontera llegan al centro del país y estamos trabajando en un estudio para que los subsidios estén en zonas de frontera y no en vecindades. En las bases del PND lo único que está contemplado es la revisión.

El H.R. Juan Pablo Celis Vergel le responde a la Directora del DNP que, si aprueban el artículo 2 del PND, quitan los subsidios de frontera.

El H.R. José Eliecer Salazar López solicita que se ponga un parágrafo que obligue a pasar por el Congreso cualquier modificación al subsidio de combustibles en zonas de frontera. Si se incluye el parágrafo sugerido no hay ningún problema.

El H.R. Hernando Guida Ponce explica que los subsidios en zonas de frontera son un derecho adquirido. Las zonas de frontera han sido tan golpeadas tanto que se considera que ese subsidio es ya un derecho adquirido.

**4. Presentación del sector de función pública**

Teniendo en cuenta lo explicado al principio de la reunión por el H.R. Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y Secretario de la Subcomisión de Legalidad sobre la lectura de los artículos cuando no esté en la reunión el Ministro o Director del sector respectivo, procede a dar lectura al artículo 149 del proyecto del PND relativo a la reducción de la provisionalidad en el empleo público.

El H.R. José Eliecer Salazar López manifiesta que no existe ningún problema frente a este artículo.

**5. Presentación artículos Ministerio del interior**

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román da lectura a los 4 artículos de Ministerio del Interior (37, 64, 150 y 151).

* **Artículo 37°. Trazador presupuestal**

El H.R. José Eliecer Salazar López manifiesta que no existe ningún problema frente al artículo 37, que está aprobado.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca, en calidad de invitado a la subcomisión manifiesta que tiene una proposición frente este artículo para incluir el tema de las mujeres.

El H.R. José Eliecer Salazar López explica que no se mete mujeres porque no hay presupuesto.

La Directora del DNP señala que frente a este artículo se van hacer esfuerzos, pero no es tan viable.

* **Artículo 64 - requisitos para la creación de distritos**

El H.R. José Eliecer Salazar López pregunta a los jurídicos si este artículo es de aquellos que se critican, porque pareciere que el PND se convirtió en corrección de leyes aprobadas. La idea sería corregir este artículo en otra ley.

El Dr. Germán Quintero, Secretario General del MHCP explica que el tema de los distritos tiene conexidad con las bases del PND y por lo tanto no es un artículo problemático.

* **Artículo 150 - Esquemas asociativos territoriales -EAT-**

Los Congresistas no tienen comentarios sobre el asunto.

* **Artículo 151 - Pactos territoriales.**

El H.R. José Eliecer Salazar López ¿esto quiere decir que reemplazamos los contratos plan?

La Directora DNP le explica al H.R. José Eliecer Salazar López que sí.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román pregunta a los asistentes de la reunión si tienen alguna objeción frente a los artículos 37, 65, 150 y 151.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca pregunta si el artículo 151 afecta los programas de desarrollo con enfoque territorial “¿Cómo hacer para no olvidar las PEDET - programas de desarrollo con enfoque territorial -?”

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez pregunta ¿Qué pasa con los PEDET?

La Directora del DNP señala que frente el tema de los PDET se debe tener en cuenta que el artículo 143 del PND sobre la hoja de ruta única, el cual que incluye el tema de los PDET

El H.R. José Eliecer Salazar López frente al tema de los PDET dice que eso en el proyecto de ley está clarísimo.

El H.R. David Ricardo Racero Mayorca después de revisar el artículo 143 del Proyecto de Ley dice que el tema de los PDTE está claro y, por lo tanto, eliminará la proposición.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad señala que se aprobaron todos los artículos de interior.

**6. Presentación sector Defensa**

* **Artículo 70 - Bienes inmuebles fiscales y artículo 71 Estructuración de proyectos por parte de la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”**

Después de dar lectura del artículo 70 y 71 del Proyecto de Ley los congresistas manifiestan no tener comentarios frente a los artículos.

* **Artículo 145 - Fase de rehabilitación**

Después de dar lectura al artículo, la mayoría de los congresistas presentes en la reunión manifiestan no tener comentarios frente al particular.

El H.R. José Eliecer Salazar López solita ajustar el tema de las incapacidades para que solo queden aquellas generadas con ocasión al servicio.

* **Artículo 165º. Subvenciones rutas sociales de Satena**

Después de dar lectura al artículo, el H.R. José Eliecer Salazar López pregunta: “¿Qué se entiende por rutas sociales?”

Finalmente, los congresistas aprueban el artículo, pero el H.R. Edgar Alfonso Gómez Román Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad que no hay quórum.

**SUBCOMISIÓN DE LEGALIDAD**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**

**ACTA No. 02**

**Del miércoles 27 de febrero de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día miércoles 27 de febrero de 2019, siendo las 2:41 P.M., se reunieron en las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Legalidad para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con la señora Viceministra de Minas y Energía y la señora Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante Edgar Gómez Román y la doctora María Regina Zuluaga Henao como secretaria.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara:**

H.R. Wilmer Carrillo Mendoza

H.R. Katherine Miranda Peña

H.R. Juan Pablo Celis Vergel

H.R. Nubia López Morales

**Comisión Tercera Senado:**

H.S. Mauricio Gómez Amín

H.S. Iván Marulanda Gómez

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Hernando Guida Ponce

H.R. Álvaro Monedero Rivera

H.R. Eloy Chichí Quintero Romero

H.R. José Eliécer Salazar López

H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Carlos Abraham Jiménez López

**ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación artículos del Ministerio de Minas y Energía que surtieron cambios
   1. Sector Minas
   2. Sector Hidrocarburos y Energía
2. Presentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**1. Presentación artículos del Ministerio de Minas y Energía**

El H.R Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad toma la palabra para explicar a los asistentes a la subcomisión que en la reunión del 26 de febrero se abordaron los artículos del sector de minas. No obstante, el Ministerio de Minas y Energía trae de nuevo para estudio algunos artículos que surtieron cambios.

**a. Sector Minas**

La Viceministra de Minas, Dra. Carolina Rojas Hayes procede a dar lectura de las modificaciones de los artículos en el siguiente orden.

* **Artículo 18º - Licencia ambiental para la formalización minera**

La Viceministra de Minas aclara que la licencia es de carácter temporal y no se concede de manera automática. Se introduce un cambio frente al término que tienen aquellas personas que hayan solicitado la formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiente, se pasa de 1 un año a 3 meses.

* **Artículo 19 - Cesión de derechos mineros.**

La Viceministra de Minas explica que se introdujo una modificación al artículo para introducir un término de 60 días para que la autoridad minera se pronuncie. El término es un tiempo razonable para que la Agencia Nacional de Minería se pronuncie.

El H.R. José Eliecer Salazar López, explica que solicitó ese arreglo y, por lo tanto, está de acuerdo con el nuevo artículo propuesto.

* **Artículo 20 - Sistema de Cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas.**

Frente a este artículo, la Viceministra de Minas señala que solo se trata de un ajuste al título.

* **Artículo 21 - Prórroga de los contratos de concesión.**

La Viceministra de Minas explica que sólo se agrega una s) al artículo.

La H.R. Katherine Miranda Peña manifiesta que tiene una proposición sobre los parágrafos del artículo 21. El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román le explica a la H.R. Katherine Miranda Peña que la lectura y estudio de las proposiciones de los congresistas se realizará en otras sesiones. El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román que en este momento solo se está abordando el análisis del articulado y las propuestas de los sectores.

* **Artículo 23 - Servidumbre minera**

La Viceministra de Minas expone que solo se deja el primer inciso del artículo.

* **Artículo 173 - Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.**

La Viceministra de Minas aclara que frente a este artículo no se tienen modificaciones o ajustes.

* **Artículo 173 - Requisitos diferenciales para contrato de concesión minera.**

La Viceministra de Minas explica que el Ministerio de Minas y Energía solicita que sea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que establezca los términos diferenciales para conceder.

* **Artículo 178 - Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada**.

La Viceministra de Minas muestra el ajuste realizado al cuadro de regalías del que se había hablado en la sesión del 26 de febrero de 2019.

Después de la explicación de los artículos, el H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera pregunta a la Viceministra de Minas si se tiene algún artículo de derogatorias. El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera considera que el artículo de derogatorias del Proyecto de Ley elimina muchos artículos y necesita revisión. La Viceministra de Minas y Energía responde de manera afirmativa.

**b. Sector de hidrocarburos y energía**

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román da claridad a los asistentes de la subcomisión que solo se están revisando los ajustes solicitados en las reuniones pasadas.

El Viceministro de Energía, Dr. Diego Mesa procede a exponer los ajustes realizados a los artículos del Proyecto de Ley que pertenecen a su sector.

* **Artículo 17 - Vigencia Fondos Eléctricos:**

El Viceministro de Energía, Dr. Diego Mesa explica que la razón de ser de este artículo es ampliar la vigencia de los fondos hasta el 2030.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román reitera la solicitud al Ministerio de Minas y Energía de revisar solamente aquellos artículos que tienen ajustes.

* **Artículo 159 - Servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.**

El Viceministro de Energía explica que se modificó el artículo para que las fuentes no convencionales de energía puedan ser financiadas por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE

El H.S. Carlos Abraham Jiménez señala que el nuevo inciso 3 de la modificación que propone el Ministerio de Minas y Energía frente a los contratistas genera ruido. El H.R. Hernando Guida Ponce Partido apoya el comentario del H.S. Carlos Abraham Jiménez.

* **Artículo 160 -** **Soluciones energéticas financiadas por el Instituto de Planificación de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE**

El Viceministro de Minas señala que se realizaron correcciones al artículo 160 relacionadas con su título con el fin de ampliar el alcance de la disposición.

En este punto de la reunión, los congresistas solicitan al H.R Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad pedir al Ministerio de Minas y Energía un cuadro comparativo de los cambios propuestos en esta sesión. El Viceministro de Minas se compromete a entregar el cuadro comparativo.

* **Artículo 161 - Transferencias del sector eléctrico**

El Viceministro de Minas explica que se realizaron unas aclaraciones frente a la destinación de las transferencias 60% comunidades y 40% para municipios

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez señala que el planteamiento que hace el Ministerio de Minas y Energía deja por fuera a los municipios.

El Viceministro de Minas explica que, si no hay comunidades, las transferencias van a las CAR.

Los congresistas, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez y H.R. José Eliecer Salazar López sugieren que para los casos en que no haya comunidades se podría dar las transferencias a poblaciones de injerencia. Por ejemplo: las rancherías.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López explica que en su opinión ingresar la palabra comunidades al artículo puede dar lugar a que se establezcan comunidades sin arraigo. Por ejemplo: lo que pasa con Rosita Solis. El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román está de acuerdo con el H.S. Carlos Abraham Jiménez López.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera Liberal señala que el término comunidades se puede solucionar colocando un término al artículo.

El H.R. José Eliecer Salazar López señala que se debe dejar claro en el artículo que se está hablando de comunidades étnicas y si no existe comunidades étnicas sugiere pasar las transferencias a pueblos o comunidades en áreas de influencia.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román señala que el tema de las comunidades puede dar lugar a que aparezcan.

Los congresistas por decisión mayoritaria señalan que de los ajustes presentados por el ministerio de Minas y Energía al artículo solo va aquello que tiene que ver con la distribución.

* **Artículo 162º. Nuevos agentes.**

El Viceministro de Minas explica que cuales son los ajustes del artículo 162 frente a los nuevos agentes.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López explica que le preocupa el tema del monopolio de los nuevos agentes. Él no quiere que el Gobierno nacional tengan la posibilidad de señalar las condiciones de los nuevos agentes.

El Viceministro de Minas señala que el inciso primero del artículo contempla el tema de la protección a la competencia.

Los congresistas solicitan que deben revisar el lenguaje del artículo para que se revise posteriormente, en todo caso, antes de la aprobación para primer debate.

El Viceministro de Minas se compromete a ajustar el texto.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López se refiere al tema de Electricaribe. Sobre este punto, señala que Electricaribe no puede hacer contratos a largo plazo porque están prohibidos. No obstante, en los casos como los de las Empresas Públicas de Medellín - EPM, estas empresas sí pueden hacerlo y tienen integraciones verticales por eso nos venden más cara la energía en Cali y la costa.

La H.R. Katherine Miranda Peña interviene para preguntar al Viceministro de Energía “¿Qué hay de fracking en el PND?”. En respuesta, el Viceministro de Energía explica que en el articulado no hay nada de fracking, más allá del tema de la Comisión de Expertos para revisar la viabilidad de realizar proyectos de fracturación hidráulica no hay nada más en el articulado.

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suarez replica la respuesta del Viceministro de Energía, señalando que en reuniones pasadas se había dicho que el fracking no estaba incluido en el articulado del PND. En el mismo sentido se pronuncia la H.R. Katherine Miranda Peña, manifiesta su inconformidad y sugiere a los congresistas presentes en la subcomisión que el tema del fracking se solucione metiendo un artículo en el PND que diga que podemos hacer fracking sin afectación de recursos hídrico. La Congresista sugiere que, de llegarse a incluir una disposición en este sentido, no se podría hacer nada relacionado con fracturamiento hidráulico para buscar yacimientos no convencionales. La Honorable representante recuerda que el fracking es una amenaza para el ambiente, especialmente para las fuentes hídricas del país.

El H.R. Hernando Guida Ponce interviene para traer a colación que Colombia le dio, hace unos años, a Venezuela unas tierras que contienen yacimientos de gas y pregunta “¿Qué ha pasado con este tema?”. El Viceministro de Energía explica que se tiene un acuerdo con Venezuela relacionado con este tema pero que a la fecha no se está haciendo efectivo por la coyuntura internacional que todos conocemos.

Varios congresistas presentes en la reunión para señalar que en el artículo de derogatorias del PND no va ir el parágrafo 1 del artículo 14 del Ley 1530 de 2012, se va eliminar.

**2. Presentación de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Acude a la reunión la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, Dra. Maria Claudia García Dávila (en adelante, Viceministra de Ambiente) con el fin de presentar los artículos del sector ambiente. La Viceministra de Ambiente presenta excusas en nombre del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dr. Ricardo José Lozano Pico quién no puede asistir a la reunión porque se encuentra fuera de la ciudad. En este contexto, la Viceministra de Ambiente presenta los artículos en el siguiente orden.

* **ARTÍCULO 6º. Acceso a recursos genéticos y productos derivados.**

La Viceministra de Ambiente explica que el artículo busca legalizar los recursos genéticos dentro el contrato de acceso. Adicionalmente, explica que se ajustó el artículo eliminando el parágrafo por no ser necesario incluir los bienes de los que trataba esa parte de la disposición.

* **Artículo 8º. Conflictos socio ambientales en áreas de especial protección ambiental.**

La Viceministra de Ambiente señala que se modifica el artículo para aclarar que solo aplica en el área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López ve el artículo de conflictos socio ambientales como una oportunidad para solucionar diferentes problemáticas.

* **Artículo 9 - Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

La Viceministra de Ambiente explica que el artículo busca fortalecer el proceso de saneamiento automático al interior de las áreas protegidas.

* **Artículos 10 - Requerimiento de permiso de vertimiento y 11 - Vertimientos por suscriptores o usuarios de alcantarillado público.**

La Viceministra de Ambiente explica que los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley del PND buscan proteger las fuentes hídricas y apuntan a volver más eficiente el tratamiento de las aguas residuales.

La H.R. Katherine Miranda Peña manifiesta que le gusta el artículo 10 de la iniciativa, pero sería deseable complementarlo.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera explica que hoy en día el permiso de vertimientos es para todas las áreas.

Frente al comentario H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera la Viceministra de Ambiente señala que en la actualidad el permiso se requiere para algunas zonas, pero por un fallo por el Consejo de Estado se requiere que los puntos de tratamiento estén en todos los acueductos y esto no pasa. Lo que sucede actualmente es que los puntos de tratamiento están en centros de tratamiento específicos, lo que lleva a los particulares a desplazarse para realizar los vertimientos. En este marco, los artículos están buscando evitar que las industrias salgan de las ciudades a realizar el vertimiento de residuos.

* **ARTÍCULO 16º. Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente.**

la Viceministra de Ambiente explica que la finalidad de artículo es que es fortalecer el Fondo nacional Ambiental - FONAM.

La H.R. Katherine Miranda Peña Partido Verde manifiesta que, de la lectura del artículo, se puede interpretar que se va a fortalecer las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR.

Los congresistas, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Hernando Guida Ponce señalan que el artículo busca que todo lo que produzca el sector eléctrico se reinvierte en el Fondo nacional Ambiental – FONAM.

El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad, levanta la sesión argumentado que no existe quórum para continuar en el debate.

**SUBCOMISIÓN DE LEGALIDAD**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**

**ACTA No. 03**

**Del martes 05 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día martes 05 de marzo de 2019, siendo las 10:38 A.M., se reunieron en las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Legalidad para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con la señora Ministra de Justicia y del Derecho y el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante Edgar Gómez Román y la secretaria María Regina Zuluaga Henao.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara:**

H.R. Wilmer Carrillo Mendoza

H.R. Katherine Miranda Peña

H.R. Juan Pablo Celis Vergel

H.R. Nubia López Morales

**Comisión Tercera Senado:**

H.S. Mauricio Gómez Amín

H.S. Iván Marulanda Gómez

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Hernando Guida Ponce

H.R. Álvaro Monedero Rivera

H.R. Eloy Chichí Quintero Romero

H.R. José Eliécer Salazar López

H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Carlos Abraham Jiménez López

**ORDEN DEL DÍA**

1. Palabras del H.R. Edgar Alfonso Gómez Román
2. Presentación de artículos del Ministerio de Justicia y del Derecho
3. Presentación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. **El H.R Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la Comisión Tercera del Senado y de la Subcomisión de Legalidad toma la palabra.**

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román toma la palabra para dar apertura a la reunión y explicar que en esta oportunidad se van a discutir los artículos del sector justicia y a escuchar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, explica que primero se va a escuchar la presentación de cada Ministro, posteriormente los congresistas podrán realizar sus preguntas y cada Ministro replicar.

1. **Presentación de artículos del Ministerio de Justicia y Desarrollo Sostenible**

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román en su calidad de Presidente de la Subcomisión de Legalidad manifiesta que ya existe quórum en la reunión para iniciar la sesión. En este punto, explica a los congresistas presentes en la reunión que teniendo en cuenta que ya se encuentra en el recinto la Ministra de Justicia y del Derecho, Dra. Gloria María Borrero Restrepo (en adelante, Ministra de Justicia), se va dar lectura a los 3 artículos del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo (en adelante, PND) que perecen a este sector. Finalmente, solicita a la Ministra de Justicia exponer a los presentes una visión general del sector justicia.

Después de leer los artículos 85, 86 y 87 del Proyecto de ley, el H.R Edgar Alfonso Gómez Román señala a la Ministra de Justicia que en los medios de comunicación se ha venido diciendo que, si bien son solo 3 artículos, en las bases del PND se está contemplado reformar el sector justicia. En este contexto, el Honorable Representante solicita a la Ministra aclarar este asunto.

La Ministra de Justicia explica que: (i) la bases del PND son parte integral del PND y, por lo tanto, el articulado debe dar cuenta de las bases de Plan. (ii) Desde el sector justicia, los artículos y bases del PND solo se refieren a las entidades que hacen parte del sector justicia, solo toca la actividad jurisdiccional del ejecutivo. En este punto, es enfática en aclarar que en las bases del PND se tiene en cuenta el Plan Sectorial del Sector Justicia y por esta razón se trabaja junto con la rama judicial y las entidades territoriales en su elaboración, con el fin de alinear las metas del cuatrienio en temas de justicia de Estado. No obstante, se debe tener claro que en el PND 2018-2022 no se está desarrollando ninguna reforma a la justicia.

La Ministra de Justicia procede a explicar los objetivos del sector justicia en el PND.

El primer objetivo es crear una Política Integral de Lucha contra las Drogas. La Política debe ir desde la prevención del consumo hasta la extradición, se pasa por toda la cadena de producción solo de cocaína sino de drogas sintéticas.

El segundo objetivo es lograr un acceso a la justicia rural y local y desarrollo integral los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sobre este tema, la Ministra de Justicia explica que el Ministerio de Justicia y del Derecho viene trabajando junto con las entidades territoriales en la temática de las Casas de Justicia para favorecer el acceso de los ciudadanos de determinado territorio a la justicia. Se está tratando de implementar la justicia administrativa desde las comisarías de familia. El presente objetivo tiene impacto en el tema de género, por ejemplo, en la lucha contra la violencia, en especial la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Igualmente, estamos en la búsqueda de un modelo de juez territorial.

El tercer objetivo es la digitalización de la justicia, asunto que le corresponde a la rama judicial. En lo que corresponde al ejecutivo, se está desarrollando el tema del expediente electrónico y la digitalización de los procedimientos de las comisarías de familia. Es importante recordar, que en días anteriores el Ministerio de Justicia y del Derecho firmó un memorando con las TICS para digitaliza 5 procedimiento de la rama judicial.

El cuarto objetivo es un tener un sistema de Justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital. Desde el sector justicia se evidencia que la oferta de justicia del estado en muchas ocasiones no es compatible con las necesidades de los ciudadanos.

El quinto objetivo es la defensa jurídica del Estado. La Ministra de Justicia y del Derecho explica que actualmente las deudas del Estado por concepto de sentencias judiciales ascienden a $1.5 billones. En este punto, el gobierno nacional está procurando una solución para el pago de estas deudas a través de títulos de deuda pública (TES). El Ministerio de justicia y del Derecho como cabeza del sector justicia está procurando la mejorar la defensa jurídica del estado para reducir el daño antijurídico.

El sexto objetivo es la política criminal. La Ministra de Justicia explica que desde el mes de diciembre de 2018 se lanzó la política de transformación y humanización de las cárceles de Colombia. Para contextualizar la situación, la Ministra explica que hoy en día el país se encuentra en un estado inconstitucional frente al tema de cárceles con limitación de recursos y por tal razón, lo que se pretende en este cuatrienio es dejar una ruta clara para la solución a esta problemática. En esta línea propone las siguientes actividades: (i) se fortalece el Consejo de Política Criminal, (ii) el fortalecimiento del observatorio de política criminal, (iii) la ampliación de cupos en cárceles, construir 4000 nuevos cupos en 8 meses para solucionar la problemática del hacinamiento y (iv) fortalecer el concepto de resocialización.

De otra parte, la Ministra de justicia explica que desde el pacto de emprendimiento del PND el sector justicia pretende disminuir la regulación y trámites para el ambiente competitivo.

Desde el pacto de equidad, el sector justicia busca apoyar el enfoque de género, promover el acceso de personas en situación de discapacidad y en situación de pobreza.

De esta exposición, la Ministra de Justicia manifiesta a los Congresistas que en el PND no hay reformas la justicia. Las reformas a la justicia llegarán después.

Frente a los retos de la rama judicial, la Ministra de Justicia señala que los objetivos son: (i) Modernización y digitalización, (ii) Modernización de la infraestructura, (iii) Modificar la carrera judicial, la formación de los servidores públicos de la rama judicial, (iv) mejorar el acceso a la justicia y su calidad y (v) evitar la corrupción y promover la transparencia.

Frente a los artículos del Sector Justicia la ministra explica que existen algunos artículos que no están en el PND relacionados con: (i) la armonización del Plan Decenal de Justicia con el PND y (ii) la modificación al Código Penitenciario para contribuir con las cárceles departamentales para resolver el problema de los sindicados. La Ministra explica que actualmente tenemos 120 mil personas privadas de la libertad, de los cuales solo 80.000 son condenados. Los artículos están relacionados con los pactos de legalidad

Al respecto, el Dr. Germán Quintero, secretario general del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, MHCP), explica que los artículos se están revisando para analizar su impacto fiscal.

De otra parte, la Ministra de Justicia explica que los artículos del sector justicia son:

* Artículo 86º. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.
* Artículo 87º. Validación biométrica.
* Artículo 88º. Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal.

En lo que tiene que ver con la validación biométrica, la Ministra de Justicia explica que es un tema que debe ser expuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román pregunta a los congresistas si tienen alguna inquietud para la señora Ministra de Justicia.

El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera pregunta sobre el artículo 87. El Honorable representante manifiesta que tiene una proposición para la eliminación de la validación biométrica, pues entiende que este artículo tiene un problema para los privados por el tema de costo de validación de huella. Por ejemplo, esto implica grandes costos para el sector privado, la certificación de la huella digital puede oscilar entre $2.000 o $2.500 por transacción, el cual es cobrado por el operador. El H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera pregunta “¿me puede dar explicación de los costos y quién los va asumir?”

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López señala que no solamente es este artículo, si no todos que generan costo para los privados. El Honorable Senador manifiesta que este es un tema que tiene que estar fuera del PND porque se ve claramente que es amarrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se deben eliminar estos artículos y las derogatorias.

El H.R. Eloy Chichí Quintero Romero manifiesta su preocupación sobre que el PND no toque a fondo el sector justicia, explicando que todo lo que se refiere a la justicia no anda bien. Por ejemplo: el sector carcelario y penitenciario está mal.

El H.R. Hernando Guida Ponce señala que ni en el PND ni en los Planes de Desarrollo territoriales se plantean en los planes plurianuales las cárceles territoriales. Trae a colación el ejemplo de la cárcel de Santa Marta.

El H.R. José Eliecer Salazar López solicita a la Ministra de Justicia si es posible que se entre al congreso de la República dar cifras de cuánto cuesta un sindicado.

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez manifiesta que en el sector justicia del PND no se habla sobre la capacidad operativa del sistema judicial ni de los sistemas de justicia comunitaria, los cuales podrían alivianar la carga de la rama judicial. No se cuenta con el músculo financiero que le permita al sistema comunitario poder operar. El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suarez pregunta “¿Cómo se le va a dar dientes a la justicia comunitaria?”.

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román otorga la palabra a la Presidenta del Consejo de Estado, Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez (en adelante, Presidenta del Consejo de Estado) para explique la interpretación que le da la rama judicial al PND en lo relacionado con el sector justicia.

La Presidenta del Consejo de Estado explica que como rama judicial vienen en conversaciones con la señora Ministra de Justicia y el DNP para buscar algunos ajustes al Plan Nacional de Desarrollo que reflejen la necesidad de apoyo presupuestal de la rama judicial. Al respecto, explica que la rama tiene problemas de congestión, por ejemplo: la jurisdicción contenciosa administrativa tiene una acumulación de procesos de 300 mil expedientes, los cuales no tiene que ver con el tema carcelario, pero contienen temas muy importantes como la reparación directa. A cada consejero le corresponden en promedio 1.500 expedientes. La Presidenta del Consejo de Estado solicita ver la justicia fuera de lo penal porque la Fiscalía General de la Nación tiene su presupuesto mientras que en la rama judicial se tiene que compartir.

En este punto, la Presidenta del Consejo de Estado manifiesta que en el PND no se encuentra contemplada una solución para la congestión a la justicia. Como lo habló la Ministra de Justicia esto tiene relación con el Plan Decenal y el fortalecimiento de justicia de la rama judicial pero realmente el problema de descongestión es por la demanda de justicia no la oferta. Se necesita un mayor número de jueces.

Los congresistas retoman el estudio del artículo 87 sobre validación biométrica, manifiestan que no se puede dejar pasar este tema.

La Presidenta del Consejo de Estado explica que desde la óptica de los congresistas se debe dejar claro que se logre adquirir el software de la biometría. El tema no es tanto de la identificación biométrica sino de establecer claramente la sistematización del proceso electoral, el software debe ser tan importante como comprar un avión de guerra, es la herramienta de la que depende la democracia. Que el software sea nuestro.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López señala que le preocupa el artículo 183 del proyecto de Ley sobre derogatorias. En el anterior el PND se le daban posibilidades al ejecutivo para convenios en cárceles y ahora, con todas las derogatorias propuestas pareciere que el Gobierno nacional quisiera eliminar vía facultades al Ministerio de Justicia. En este punto, el Honorable Senador solicita que el Gobierno nacional le diga de frente si se va zafar de las responsabilidades de ampliar los cupos carcelarios, el tema de la descongestión y la protección y prevención de la violencia para la mujer. El congresista reitera que el artículo de derogatoria tiene muchos problemas.

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román otorga la palabra al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo (en adelante, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura) para explique la interpretación que le da la rama judicial al PND en lo relacionado con el sector justicia.

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura señala que las preocupaciones de la rama judicial frente al PND son:

* Considera que se deben dar recursos para ampliar la oferta judicial. Proponemos que el Plan Decenal de Justicia y en el PND se incluya un artículo específico frente a este tema. Esto no se opone con lo hablado con el sector justicia del PND y el Gobierno nacional El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura explica que en reiteradas ocasiones se ha manifestado la necesidad de recursos para la rama judicial para ampliar la oferta de justicia.
* Se debe incluir en el PND un artículo que le de autonomía presupuestal a la rama judicial. Es un mandato constitucional. Si esto no se hace así, es complicado observar una coherencia entre lo que se dice y otra lo que se persigue. Tiene que haber una carga razonable para los servidores de la rama conforme con los estándares internacionales.

Los congresistas intervienen para solicitar que se debe retirar el artículo 88 del PND sobre el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal.

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura retoma la palabra y explica que los aspectos puntuales frente al proceso electrónico y el expediente judicial para señalar que el Consejo Superior de la Judicatura viene desde hace rato con expedientes electrónicos.

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román, Presidente de la subcomisión señala que existe una proposición de la rama judicial, le da lectura y solicita la Ministra de Justicia decir si como Gobierno está de acuerdo con propuesta.

Frente a los comentarios de la rama judicial y preguntas de los congresistas, la Ministra de Justicia señala en las preguntas se manifestó que en el PND no hay soluciones al problema de justicia. La Ministra de Justicia reconoce que la justicia tiene problemas, eso es evidente y existen distintos modos de resolverlos, en diferentes niveles y estrategias.

Al respecto, la Ministra de Justicia explica que el PND consolida el programa de Gobierno del Presidente que Gano, que es Iban Duque. EL PND no es para resolver todos los problemas del Estado sino un plan de gobierno. No nos llamemos a engaños y claro que el Ministerio de Justicia quiere aportar a su resolución. También tiene que tener claro que el Estado colombiano tiene división de poderes, donde cada rama tiene autonomía. El Gobierno nacional, como rama ejecutiva solo se puede comprometer como sector justicia del sector ejecutivo, nos comprometemos en línea con el plan sectorial, pero de manera independiente.

Además, claro que en el PND no se soluciona todos los problemas y tiene unos limitantes de recursos, que se ajustan año a año en el Plan Plurianual. La Ministra de Justicia pide a los presentes no olvidar que debe ser un PND real, que se pueda cumplir. El Gobierno nacional lo que quiere es que como está plasmado en el PND, la justicia se acerque a la gente y por eso queremos enlazarnos con la rama judicial. Claro que hemos estudiado lo modelos de justicia comunitaria.

Sobre el tema de las derogatorias, La Ministra de Justicia señala que lo que se busca es Derogamos la norma que dice que el INPEC hace Asociaciones Público Privadas para cárceles para cárceles. Queremos hacer un artículo mejor.

El H.S. Carlos Abraham Jiménez López manifiesta que el artículo 2 del proyecto de ley no va, eso es dar entrada a las bases del PND como están. Nos parece el colmo que nos manden a revisar las bases.

EL H.R Edgar Alfonso Gómez Román muestra preocupación son las bases y, señala que a los asistentes en la reunión no les queda clara la coordinación entre Gobierno nacional y el sector justicia.

La Ministra de Justicia explica que el PND son las bases y el articulado.

Respecto de la proposición de la rama judicial, presentada exclusivamente por la Presidenta del Consejo de Estado y que no se encuentra firmada por ningún congresista. El H.R. Edgar Alfonso Gómez Román la lee para conocimiento de la subcomisión de legalidad. De la lectura se resaltan 3 aspectos: (1) Modifica el artículo 2 del PND para incorporar de manera integral en el PND el pacto sectorial del sector justicia, (ii) solicita integrar un pacto por el fortalecimiento a la rama en las bases del PND y, (iii) modifica aspectos de la contribución para justicia.

La Ministra de Justicia sobre la proposición explica: (i) el pacto sectorial de justicia ya está en el PND. Respecto de integrar un pacto por el fortalecimiento a la rama, es un tema que no se ha negociado y no debería ir en el PND y; (ii) en lo que tiene que ver con la contribución esto es absolutamente nuevo y toca revisarlo.

El H.R. José Eliecer Salazar López solicita al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura explicar la propuesta de la contribución. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura explica que él no participó en la elaboración de la propuesta, la conoce hasta ahora, pero entiende que lo que se busca es que haya más recursos.

La Ministra de Justicia explica a la reunión que la propuesta de la contribución impone un sobrecosto a los medios alternativos de justicia.

El H.R. José Eliecer Salazar López solicita estudiar lo propuesto por la Presidenta del consejo de estado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia.

**3. Presentación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dr. Ricardo José Lozano inicia su presentación recordando que en los últimos 7 meses el Gobierno nacional ha estado en los territorios. El Ministro de Ambiente explica que se están tomando decisiones importantes de muy largo plazo desde lo que hemos visto en los territorios. Queremos sacar leyes desde los territorios. El Plan Nacional de Desarrollo es un Plan Transversal enfocado en las regiones.

En este marco, el Ministro de Ambiente señala que el pacto ambiental del PND busca producir conservando, conservar produciendo. Por ejemplo, en el tema de páramos, queremos proteger los páramos, pero tener en cuenta a la comunidad paramera.

Dentro de esta línea, el Ministro de Ambiente explica los pilares de cada uno de los pactos ambientales, las metas y estrategias.

Después de la presentación, el H.R Edgar Alfonso Gómez Román toma la palabra y le da el espacio a los congresistas para realizar las preguntas.

El H.R. Hernando Guida Ponce indaga acerca del tema territorial de la siguiente manera: “me voy a enfocar en el campo territorial, el tema de la erosión costera. Esto es un tema de la mayor trascendencia e importancia. Por ejemplo, uno ve la problemática en los ríos que salen de la sierra en las bases de PND sin política inmediata en el PND”. El Honorable Representantes manifiesta que se puede observar que se siguen sin tomar decisiones frente a la erosión costera llevamos 3 gobierno haciendo estudios y no hay salidas pares el tema.

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez tiene varias opiniones sobre la exposición del sector ambiente:

En primer lugar, cuando se crean las figuras de protección los parques naturales le caen encima a la gente creando a la gente que habita en los parques en delincuentes. Por ejemplo, el Consejo Nacional contra la Deforestación es otro mecanismo para victimizar a la gente. Esto viene desde el Gobierno anterior, la persecución a la gente que deforesta. La deforestación es resultado de la problemática de las personas que habitan en el país.

En segundo lugar, el Acuerdo de la Habana plantea unos mecanismos y metas específicas para solucionar el tema campo-ambiente. Por ejemplo, el catastro multipropósito. No se ve en el PND un camino para este tema ni el uso de las figuras ya creadas para solucionar la problemática campo.

El H.S Luis Iván Marulanda Gómez hace 2 preguntas: (i) “¿Porque es tan modesta la meta de control a la deforestación? Si uno hace una mala cuenta uno puede estar hablando de 10.000 hectáreas de deforestación. ¿Porque no hay una solución más profunda frente a esta hecatombe?”

Igualmente, el H.S Luis Iván Marulanda Gómez se refiere al tema de la minería que también es apostólico. Señala que hay varios escenarios que muestran que el tema de la minería artesanal lleva a depositar en las fuentes hídricas alrededor de 400 toneladas de mercurio al año. La incidencia que esto tiene en la salud humana es verdaderamente apabullante y no se ve en la literatura del PND una consciencia clara a este aspecto, siendo que están vinculadas a esta problemática miles de personas de distintas edades. Uno se pregunta por qué no hay una política de acompañamiento del Gobierno nacional y social para transformar esta realidad. El congresista aclara que no está hablando de atropellar a la gente si no de una solución racional.

El Ministro de Ambiente responde a las preguntas de la siguiente manera:

Frente a las preguntas del H.R. Hernando Guida Ponce. El Ministro de Ambiente explica que uno de los grandes flagelos del cambio climático es el crecimiento del nivel del mar. El PND pasado no reflejaba esta problemática. Lo que ha pasado es que la gran amenaza de aumento del nivel mar a migrado al concepto de erosión costera. Dentro del aumento al nivel del mar están incluido las problemáticas de los municipios costeros, en especial la erosión costera que es provocada por el aumento del nivel del mar. Ningún alcalde costero sabe que el nivel del mar está aumentando 3 milímetros y se están acortando sus tierras. Sugiere aclarar en las bases que el aumento del nivel del mar está contemplado el tema de la erosión costera.

Respecto del tema de la Ciénaga, el Ministerio de Ambiente señala que: ”Esto no es lo mismo de los mismo. Por ejemplo, en el Gobierno anterior yo fui Director del IDEAM. ¿Qué pasó? que a las carreras se aprobó un tema de guías y prohibiciones en los ecosistemas. Se nos olvidó el hombre. Lo que queremos hacer en este Gobierno y en el PND es incluir al hombre con la política de producir conservando, conservar produciendo para llegar acuerdos con las comunidades”.

El Ministro de Ambiente señala que este PND es diferente al anterior, se seguirá trabajando con los campesinos para la adjudicación de tierras en zonas de reserva. Lo que se busca es apoyar la política de deforestación, que se extienda más allá de lo que existe en la actualidad, se está presentado un fenómeno de acaparamiento de tierras, se ha utilizado como método de apropiación el incendio de áreas forestales. El PND es para los campesinos y para las personas. En el tema de catastro multipropósito, se está trabajando varias entidades del gobierno como en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se está en las bases de integración, responsabilidad de los sectores y un diagnóstico real de la situación ambiental en Colombia.

El Ministro de Ambiente indica que el fenómeno de deforestación ha aumentado, se han inventado monitorios para la deforestación en el gobierno anterior se duplicó la deforestación. Este proyecto busca poner freno y control a la deforestación. Igualmente, se crean mecanismos para acercarse a las comunidades.

De otra parte, el Ministro de Ambiente señala que la meta de sustitución de cultivos ilícitos se está cumpliendo, se están haciendo ejercicios en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET - para erradicación de cultivos ilegales.

Respecto del tema de la minería, el Ministro de Ambiente explica que este Gobierno creó una comisión ambiental para limpieza de mercurio. Se creó hace 4 meses, el Ministerio de Minas está trabajando el tema de formalización de minería en especial en el bajo Cauca y Antioquia que es un trabajo de varias autoridades como las entidades territoriales.

El H.S Luis Iván Marulanda Gómez insiste en que no solo el mercurio es el que causa contaminación.  El Ministro responde que el mercurio no

El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez toma la palabra sobre la situación de licencia ambiental para formalización minera. El Ministro de Ambiente señala que el Ministerio de Minas y Energía es el que tiene la batuta en el tema de la formalización minera. Desde ambiente haremos vigilancia a las CAR frente a este tema.

**SUBCOMISIÓN DE EQUIDAD**

**ACTA No. 01**

**Del Martes 26 de febrero de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D. los días Martes 26 de febrero de 2019, siendo las 10:00 AM, se reunieron en el las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Equidad para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara -227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**”,** junto con La Señora Ministra de Educación, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación- DNP- y los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante a la Cámara **OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**, y la Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA** como Secretaria de la misma.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**

H.R. Kelyn Johana González Duarte - (Partido Liberal)

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya - (Partido Liberal)

H.R. Jhon Jairo Berrio López – (Centro Democrático)

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín – (FARC)

H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda – (Cambio Radical)

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce – (Partido Conservador)

**Comisión Tercera Senado de la República**

H.S. Gustavo Bolívar Moreno – (Decentes)

H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi - (Colombia Justa)

**Comisión Cuarta de Cámara de Representantes**

H.R. Yenica Sugein Acosta Infante – (Centro Democrático)

H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides – (Cambio Radical)

H.R. José Elver Hernández Casas – (Partido Conservador)

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez – (MIRA)

H.R. José Luis Pinedo Campo – (Cambio Radical).

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraunt – (Partido Liberal)

**Comisión Cuarta Senado de la República**

H.S. Juan Luis Castro Córdoba – (Partido Verde)

H.S. Wilson Neber Arias Castillo – (Polo Democrático Alternativo)

H.S. John Milton Rodríguez - (Colombia Justa)

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel – (Decentes)

**Temas subcomisión**

1. Educación
2. Salud
3. Inclusión social
4. Trabajo
5. Vivienda
6. Presidencia

**ORDEN DEL DÍA**

1. Artículos Sector Educación
2. Artículos Sector Inclusión Social

**H.S. Wilson Neber Arias Castillo:** Propone que el artículo 33 sea discutido también este artículo en la comisión, así este artículo no esté en el pacto de equidad.

**SECTOR EDUCACIÓN**

**Artículo 108 del PND: Fortalecimiento financiero de la educación superior pública.**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Se explica que este artículo consiste en materializar los acuerdos logrados con los estudiantes en materia de inversión y de funcionamiento. Al respecto menciona cómo serían los aumentos de los montos destinados a la educación.

H.R. Jose Elver Hernández Casas: Pregunta si ya se tiene el valor para el saneamiento de pasivos en educación.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Responde que el Ministerio de Educación está realizando el cálculo de a cuánto corresponde a los pasivos en educación.

H.R. José Eliecer Salazar López: Manifiesta que es necesario que se pongan de presente en la comisión cuáles fueron los acuerdos a los que se llegaron con los estudiantes y cómo se articularon con el Plan Nacional de Desarrollo

H.R. Oscar Darío Pérez Pineda: Considera que este artículo es viable porque se refiere a los ingresos que se destinan para educación, lo que hace que los recursos crezcan en términos reales. Sin embargo, pregunta ¿no hizo parte de los acuerdos la auditoría de los recursos que se están destinado a la educación mediante este artículo? – La observación se realiza para saber si habrá mecanismos de control que auditen dichos recursos adicionales.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Con los rectores de las Universidades se construirán indicadores a los que irán atados la ejecución de los recursos con calidad.

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: pregunta si de los recursos que se asignan mediante este artículo se priorizan por condiciones socioeconómicas de los estudiantes, es decir, si los estudiantes que pertenecen a los estratos 1 y 2 tendrán mayor impacto.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Responde que dicho problema se soluciona mediante las estadísticas del SISBEN. La preocupación se une al programa del Gobierno referente al Programa Generación E.

H.R. Oscar Darío Pérez Pineda: Sobre este artículo, el Presidente de la Comisión Tercera pregunta ¿Cuál será el acceso de las etnias a los beneficios y oportunidades de acceso a educación superior? Las bases del SISBEN se encuentran desfasadas, cuántas etnias están sisbenizadas.

En virtud de lo anterior, solicita que la Ministra de Educación revise cómo está la distribución de los recursos en las etnias y cuáles de ellas están en el SISBEN y cuáles no.

**Ministra de Educación María Victoria Angulo**

Con este artículo la idea es apoyar el programa Generación E, cuyos componentes son:

* Equipo – Se busca trabajar en conjunto con las 61 entidad públicas de educación superior.
* Equidad – Se busca acompañar a los jóvenes en vulnerabilidad asociada para evitar la deserción escolar. Esto en conjunto con el Departamento para la Prosperidad Social. La idea es llegar a 320.000 beneficiarios como meta.
* Excelencia – Se busca que los jóvenes tengan el mejor desempeño en las pruebas de Estado, con un nuevo esquema económico en el que el Estado realiza un análisis económico del valor cupo. Se honran los compromisos ya hechos en el Programa Ser Pilo Paga).
* Tasa de cobertura – Se busca pasar del 53 al 60 % en cobertura educativa, incluyendo educación técnica, tecnológica y superior.

Frente a la primera Infancia: Busca pasar de 857.000 a 2.000.000 y concentrarse en los preescolares integrales. Dar continuidad a la Ley.

Es importante destacar que este artículo, así como los demás artículos del sector Educación plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo recogen la inmensa mayoría de los acuerdos que se lograron con los estudiantes en diciembre pasado.

**Artículo 109 del PND. Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa.**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Al respecto menciona que este artículo permite que la Nación pueda invertir en infraestructura y en dotación, acompañando a las entidades territoriales (sin quitarle a las mismas la autonomía sobre las inversiones de este tipo), mediante el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya: ¿No se contempla un porcentaje de concurrencia Nación-Entidad Territorial? Algunos municipios de sexta categoría no tienen mayor capacidad de concurrir.

Ministra de Educación María Victoria Angulo: El Fondo de Infraestructura en Educación no es una creación del Plan Nacional de Desarrollo, se trata de un Fondo ya existente, en el que se encontró un alto nivel de incumplimiento en la construcción de las aulas, sólo para construcciones de infraestructura en jornada única. Se planea inversión también en mejoramientos, cocinas, ruralidad, internados. Se busca contar con al menos 3 proponentes por región, de acuerdo con los estándares de calidad que está construyendo el MEN; y se incluye la fuente de obras por impuestos, para apoyar con recursos para dotaciones.

Se advierte que un cambio que trae el artículo es que trae como nueva fuente de financiación las obras por impuestos.

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: ¿Por qué se señala como ejecutor al Ministerio de Educación de unos recursos como las Regalías, las cuales pertenecen a las entidades territoriales?

Ministra de Educación María Victoria Angulo: Se hace hincapié en que las entidades territoriales pueden tomar parte de los recursos que le pertenecen del Sistema General de Participaciones para poder hacer inversiones y dotaciones en el sector educación.

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: No se contempla en el capítulo de equidad del Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de las condiciones de la educación media, los acuerdos con los docentes (nivelación salarial).

Ministra de Educación María Victoria Angulo:

Para dar respuesta a la pregunta, la Ministra explica que se expidieron los Decretos desde el MHCP sobre bonificación docente, incremento salarial 2019, evaluación diagnóstico-formativa, con cubrimiento para el cuatrienio y que se han hecho 32 reuniones con FECODE.

**Artículo 110 del PND. Avance en el acceso en educación superior pública.**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Permite que el ICETEX pueda aprobar subsidios a la población socioeconómica más vulnerable, en el marco del avance de la gratuidad en la educación superior.

**Artículo 111 del PND. Excedentes del Icetex**

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: El artículo va en contravía con los acuerdos llegados con los estudiantes como quiera que según dichos acuerdos el ideal era que el ICETEX desapareciese como institución.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: Se leen apartes de los acuerdos con los estudiantes: Se sostiene que el ICETEX debe ser revisado como institución.

Ministra de Educación María Victoria Angulo:

Se realizará una reforma integral de la entidad, y se convocarán diversas mesas para recoger las propuestas.

**Artículo 154 del PND. Cesión de bienes inmuebles Fiscales.**

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya: Pregunta si los bienes de la SAE pueden entrar en este artículo.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Responde que sí.

**SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL**

**Artículo 122 del PND. Acceso preferente a la oferta del sector de inclusión social y reconciliación**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP):

Con el fin de generar medidas más eficaces para proteger población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes y las familias en acompañamiento del ICBF, se propone su acceso directo y preferente a la oferta social.

**Artículo 123 del PND. Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP):

Este artículo es para precisar el plazo total requerido en el procedimiento especial de restablecimiento de derechos y declaratoria de vulneración de niños, niñas y adolescentes (incluidos aquellos con discapacidad), así como las estrategias de solución a su condición vulnerable, se propone ajustar las normas vigentes sobre la materia de tal forma que se garantice la prioridad de su protección en lugar de la aplicación de procedimientos inflexibles e inconvenientes.

**Artículo 124 del PND. Estrategia Sacúdete.**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP):

Anuncia la disposición y la obligación del Gobierno nacional, para el diseño e implementación de una estrategia destinada a los jóvenes del país que les facilita la consolidación de sus talentos y habilidades y promueva su inserción laboral y desarrollo humano.

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: ¿Dónde está el nuevo ministerio de ciencia tecnología e innovación? ¿Qué puede aportar interior o ambiente?

Se levanta la sesión siendo las 5:00 P.M. y se convoca para el día siguiente

**SUBCOMISIÓN DE EQUIDAD**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**

**ACTA No. 02**

**Del Miércoles 27 de febrero de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D. los días Martes 27 de febrero de 2019, siendo las 2:00 PM se reunieron en el las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Equidad para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara -227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**”,** junto con los Funcionarios del ICBF, funcionarios de la Superintendencia de Salud, los Funcionarios del Departamento Nacional de Planeación- DNP- y los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante a la Cámara Oscar Darío Pérez Pineda, y la Doctora Elizabeth Martínez Barreracomo Secretaria de la misma.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**

H.R. Kelyn Johana González Duarte - (Partido Liberal)

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya - (Partido Liberal)

H.R. Jhon Jairo Berrio López – (Centro Democrático)

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín – (FARC)

H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda – (Cambio Radical)

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce – (Partido Conservador)

**Comisión Tercera Senado de la República**

H.S. Gustavo Bolívar Moreno – (Decentes)

H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi - (Colombia Justa)

**Comisión Cuarta de Cámara de Representantes**

H.R. Yenica Sugein Acosta Infante – (Centro Democrático)

H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides – (Cambio Radical)

H.R. José Elver Hernández Casas – (Partido Conservador)

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez – (MIRA)

H.R. José Luis Pinedo Campo – (Cambio Radical).

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraunt – (Partido Liberal)

**Comisión Cuarta Senado de la República**

H.S. Juan Luis Castro Córdoba – (Partido Verde)

H.S. Wilson Neber Arias Castillo – (Polo Democrático Alternativo)

H.S. John Milton Rodríguez - (Colombia Justa)

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel – (Decentes)

**Temas subcomisión (48 artículos)**

Educación

Salud

Inclusión social

Trabajo

Vivienda

Presidencia

**ORDEN DEL DÍA**

1. Artículos Sector Inclusión Social
2. Artículos Sector Salud

**INCLUSIÓN SOCIAL**

Se trata nuevamente este articulado por la presencia de una subdirectora del ICBF.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): El Presidente de la República envió un mensaje de que es necesario dejar claro en las subcomisiones las metas y objetivos del PND, por lo cual se entrega un resumen de las bases del Plan a los congresistas.

Para la presentación de los artículos se tienen unas diapositivas, las cuales son proyectadas en el recinto para soportar la presentación del Subdirector General Sectorial del DNP.

Se explica el Pacto Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia que es la primera línea del pacto por la equidad

Se atacan varios problemas del sector:

1. Atención integral
2. Participación de adolescentes en espacio de desarrollo de talentos.
3. Que los padres no se involucran con sus hijos.

Estrategias

1. Ampliación de la atención integral a la primera infancia
2. Estrategia desarrollo de talentos de cultura en general y deporte
3. Contra la pobreza infantil
4. Sistema de protección de derechos, para resolver problemas de violencia.
5. Programa Mi Familia, para fortalecer capacidades.

Metas

1. Ampliación atención integral del 1.2 a 2 millones.
2. Crear estrategia de desarrollo Naranja para niños, niñas y adolescentes.
3. Reducir la tasa de violencia infantil en todo el país.
4. Reducir el trabajo infantil
5. Reducir la violencia intrafamiliar
6. 280 mil familias en el Programa Mi Familia

Subdirectora ICBF: La idea central de los artículos del sector Inclusión Social (121-123) es poner a la familia colombiana en el centro de la política de inclusión social.

**Artículo 121 PND. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.**

Subdirectora ICBF: El país cuenta una ley de estado (de cero a siempre). Lo que se quiere con este artículo es trasladar los beneficios del programa de cero a siempre a la adolescencia colombiana. Por medio de las líneas de acción que propone el artículo lo que se busca es la prevención del consumo de las sustancias psicoactivas de niño, niñas y adolescentes.

H.S. Aída Avella: Recuerda que los derechos de los niños están por encima de los derechos de todos. Dice la H.S. que en conversación con el gobernador del Huila (La Plata), éste le informó que en su municipio los niños tienen que viajar hasta 6 horas para poder ir a la escuela. Por lo anterior, se sostiene que uno de los problemas más graves de la educación en Colombia es el transporte escolar.

Subdirectora ICBF: Se responde que el ICBF llevará el asunto como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar ante el Ministerio de Educación como autoridad competente en dicho sector.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Aclara que el artículo 163 del proyecto de ley de Plan contempla la posibilidad de programas de transporte (zonas diferenciales para el transporte), con lo que de esta manera sería posible solventar el problema presentado por la H.S. Aída Avella.

H.R. Víctor Manuel Ortiz: Se debe proteger a los niños de las redes sociales, como quiera que los contenidos que pueden ser vistos allí pueden ser peligrosos. El H.R. Ortiz reconoce que mediante este artículo es posible una protección a los niños en este sentido.

Por otro lado, debe mirarse la posibilidad de que el art. 121 contenga también soluciones para la alimentación de los niños y adolescentes en las escuelas, ejemplo, reformar el programa PAE.

H.R. Carlos Alberto Carreño: Sostiene el H.R. que, si se leen los tres artículos 121, 122, 123 del Plan Nacional de Desarrollo lo que se observa son contenidos vacíos y/o limitados, cuando la realidad es que los niños y adolescentes (sus familias) carecen de las condiciones económicas para proteger sus derechos, con lo que el Estado debería buscar garantizarlos.

Por otro lado, no se ven las inversiones concretas que permiten materializar los tres artículos, es decir, no se observa en el Plan cuál será el presupuesto para cumplir con lo que se pretende. ¿Dónde están los recursos para garantizar los derechos de las madres comunitarias?

H.R. Óscar Darío Pérez Pineda: Parafraseando al H.R. Carreño se pregunta ¿Si están los recursos para cumplir con las metas de los artículos 121, 122, 122?

Subdirectora ICBF: La meta es alcanzar la atención a 1,5 millones de niños y niñas menores de 5 años. El Plan Nacional de Desarrollo contempla en su Plan Plurianual de Inversiones información sobre el presupuesto desde cada uno de los Pactos y Líneas, como desde los Sectores de la administración. De hecho, en la actualidad el ICBF está en un proceso de mejoramiento en infraestructura y en talento humano.

En cuanto a las madres comunitarias sí se está dando cumplimiento con los derechos de las madres comunitarias.

H.R. Wilson Neber Arias Castillo: Plantea el H.R. que el artículo 33, específicamente, el parágrafo 1, hace que los recursos que le corresponden al SENA y al ICBF hagan unidad de caja con los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el pretexto de la eficiencia en la administración de recursos. Termina su intervención manifestando que a estas dos entidades se le han venido reduciendo el presupuesto progresivamente, especialmente, al quitarles los recursos parafiscales.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): El Presupuesto General de la Nación garantiza que el ICBF y el SENA tengan los suficientes recursos para su financiamiento e inversión.

**Artículo 122 PND. Acceso preferente a la oferta del sector de inclusión social y reconciliación**

Subdirectora ICBF: Es importante este artículo por cuanto trabaja sobre la familia en total y no solo sobre el niño, niña o adolescente. Adicionalmente, introduce un acceso preferente a familias en condición de vulnerabilidad, como una materialización de la inclusión social. Finalmente, con el artículo se busca que las familias tengan un acompañamiento del Estado colombiano.

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: El problema es que estos beneficios no llegan a los niños en las provincias (por ejemplo, en Barranquilla). Se requiere un mejoramiento del sistema de protección de violencia contra los menores de edad, lo que incluye la infraestructura de los centros de detención juveniles, porque dichos centros son el emblema de la precariedad. Esos centros no garantizan los derechos de los adolescentes. ¿Este artículo implica una cobertura a los adolescentes infractores a la ley penal?

Subdirectora ICBF: Este artículo, precisamente, permite mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias más vulnerables, para que los niños, niñas y adolescentes no infrinjan la ley penal. La idea es que se pueda intervenir a las familias, como medida de prevención, antes de que los menores de edad violen la ley penal.

**Artículo 123 PND. Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración**

Subdirectora ICBF: Este artículo mejora los mecanismos del restablecimiento de derechos de los jóvenes colombianos. Por ello, el artículo busca que haya una mirada particular a los casos especiales a los que se enfrenta los defensores de familia. También busca que los menores de edad no pierdan los beneficios que concede el ICBF a los casos que se determinan como especiales.

H.S. John Milton Rodríguez: ¿Qué sucede cuando se sobrepasa el término de 18 meses del que habla el artículo?¿Qué proyecto hay para la detección temprana de violencia intrafamiliar en las familias en condición de vulneración de derechos y que, precisamente, evite el restablecimiento de derechos? Por ejemplo, que haya centros de atención familiar.

Subdirectora ICBF: La idea con este artículo general es crear programas específicos para los casos especiales de los que habla el artículo. Ahora bien, precisamente el artículo busca avalar a los Defensores de Familia para aquellos casos específicos en los cuales los 18 meses de Ley no sean suficientes para definir la situación jurídica del niño, niña o adolescente. Sobre qué programas para la detección temprana de violencias, debe decirse que ya existe todo un sistema que permite la detección temprana de violencia intrafamiliar. Ese programa se llama Mi Familia.

H.R. Carlos Alberto Carreño: No convence la afirmación que los recursos para este artículo ya están garantizados para los próximos 4 años. Por ejemplo, en el departamento del Guaviare los niños y adolescentes no tienen derecho a la educación con calidad (“ven todos los años con la misma profesora y con la misma tiza”) y el Plan Nacional de Desarrollo no avanza en el sentido del mejoramiento de la infraestructura educativa de los departamentos periféricos. El PND se queda en buenas intenciones.

Subdirectora ICBF: Se pregunta a Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP) por qué se derogó el Artículo 63 de la 1753 de 2015, mediante el artículo 183 del PND.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Porque así fue solicitado por el Sector Educación. Sin embargo, se revisará el tema con el sector para determinar si es necesaria la derogatoria.

Aida Avella: Los niños tienen derecho a que su alimentación escolar esté garantizada, porque en la actualidad los recursos para la alimentación escolar son objeto de corrupción. El problema radica en que la alimentación escolar se convierte en la contratación de la subcontratación, donde se roban mucho dinero.

**SECTOR SALUD**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Expone para todos el Sector Salud.

**Línea del PND:** Salud para todos.

**Estrategias**

1. Acuerdo para la sostenibilidad financiera del sistema de salud
2. Incentivos a la calidad y a los resultados sobre la salud
3. Reglas claras y supervisión para EPS y IPS sean responsables con los recursos

**Metas**

1. Saneamiento total de deudas
2. Todas las EPS otorgarán cita de medicina general antes de 5 días.
3. Tendremos un incremento del 70% de médicos en zonas dispersas
4. Más hospitales y clínicas en zonas dispersa, por medio de telemedicinas.
5. Aumentar 8 puntos porcentuales de pacientes hipertensos

Esto es un resumen del sector salud que tienen las bases del PND.

Viceministra de Protección Social Diana Cárdenas: EL objetivo de los artículos en salud es ofrecer un marco legal para el cumplimiento de las metas en salud para los próximos 4 años.

**Artículo 55 del PND. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la composición accionaria o participación societaria de las EPS.**

**Funcionaria Superintendencia Nacional de Salud:**

Uno de los objetivos de este artículo es la extensión de las competencias de la Superintendencia de Salud. Por ejemplo, en la actualidad la competencia de la Superintendencia de Salud está simplemente definida para avalar la composición accionaria de las sociedades vigiladas, pero no tiene la competencia sobre los cambios patrimoniales a nivel de los socios de las entidades vigiladas. Se trata de un vacío legal.

El problema radica en que la Superintendencia de Salud no puede establecer quienes son los socios de los accionistas de las entidades vigiladas. Por lo anterior, lo que busca el artículo es que las entidades vigiladas informen a la Superintendencia de Salud cuándo se va a realizar un cambio en la composición accionaria y poder determinar si es o no viable.

Adicionalmente, busca establecer una serie de reglas sobre las inversiones nacionales o internacionales que se realicen sobre las entidades vigiladas y, para construir los parámetros a los que se refiere el artículo en este sentido se solicitó ayuda a la Superintendencia Financiera.

El artículo permite que la Superintendencia sepa quién es el verdadero beneficiario de las inversiones que se realizan sobre las entidades vigiladas y así saber quiénes son los controlantes accionarios.

H.S. Aída Avella: La salud sigue siendo un negocio y el artículo no lo soluciona. El pueblo colombiano sigue siendo víctima del sistema de salud y de la corrupción que lo rodea. El problema de la salud en Colombia es la de los intermediarios, porque son ellos los que no permiten la garantía del derecho a la salud de los colombianos.

Se requiere cambiar el sistema o régimen para que los recursos que manejan las EPS no sean considerados de naturaleza privada.

Igualmente, es necesario que los médicos y enfermeros del país tengan salarios más dignos. Una última pregunta ¿Medimás ya fue comprada por la compañía de estadunidenses?

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: ¿Por qué el criterio del 10% que sostiene el artículo? ¿Cómo van a evitar nuevamente el caso de Medimás? ¿Por qué no se previó que se quebraría?

Finalmente, debe analizarse el valor de la UPC que el sistema le está asignando a las EPS, pues debe ser diferenciado por las condiciones de las regiones, haciendo seguimiento. ¿Quién está haciendo ese seguimiento, por ejemplo, cuando las EPS demoran una remisión, cuánto están ganando?

Funcionaria de la Superintendencia Nacional de Salud: Este porcentaje está avalado por la Superintendencia Financiera. Se busca vigilar que cualquier tipo de inversión que se haga sobre una EPS pueda ser conocido por la Superintendencia de Salud.

Igualmente, La Superintendencia siempre ha contado con esa competencia de revisar las compras que puedan generar una posición dominante, para lo cual ha contado con el apoyo de la Superintendencia de Industria y Comercio. En términos financieros se entiende que por encima del 10% hay una transformación societaria, por eso se toma ese porcentaje como referencia.

Frente a la adquisición de EPS, el artículo le permite a la Superintendencia de Salud que el comprador tenga al menos el 30% de los recursos como propios y, no que vengan de otras fuentes de financiación, como el crédito.

Frente a la pregunta del seguimiento a las EPS, el Congreso acaba de aprobar facultades para la Superintendencia de Salud en la que le da más herramientas para actuar. El Ministerio presentará una proposición para establecer una tasa que le de recursos a la Superintendencia.

H.R. Wilson Neber Arias Castillo: Sobre la regulación de la inversión extranjera en la salud es importante saber si este artículo permite que casos como los de Medimás no vayan a tribunales extranjeros. Esto último es: ¿La incorporación del parágrafo 3 salvaguardará al Estado colombiano de demandas en jurisdicciones extranjeras? ¿Hay un estimado del saneamiento de los pasivos en salud?

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya: Este artículo evita que una misma familia sea dueña de una EPS. Es importante aprovechar este PND para dotar de herramientas a la Superintendencia de Salud. Sería bueno que desde un comienzo en las negociaciones entre los compradores y las EPS que van a ampliar su composición accionaria.

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: Es necesario darle herramientas suficientes a la Superintendencia de Salud para que cumpla con las funciones legales que está llamada a cumplir. Por ejemplo, dicho cumplimiento se puede lograr mediante plataformas tecnológicas o actualizando y/o mejorando las actuales. Debe revisarse el tema de la plataforma tecnológica dispuesto en la Ley 1438 de 2011, que ayude a cruzar las bases de los datos entre diversos sistemas de salud.

Finalmente, ¿el sistema de la ADRES ha cambiado la situación previamente presentada de la necesidad de presentar una acción de tutela? ¿Podría existir un sistema de salud sin EPS, es decir, sin intermediación financiera?

Propone que exista un coordinador de la superintendencia de salud en cada una de las regiones.

Funcionaria de la Superintendencia Nacional de Salud: A partir de este artículo no se pueden desconocer compromisos internacionales del Estado colombiano. La ley estatutaria de salud garantiza el derecho a la salud, con lo cual cualquier colombiano, con o sin capacidad de pago, tiene derecho a la atención en salud. El sistema actual permite una mancomunado de recursos donde los que más tienen, pueden apoyar a los que menos tienen. Adicionalmente, el sistema de salud colombiano no se paga el aseguramiento del riesgo, sino que se paga en función del ingreso de cada colombiano.

**Artículo 56 del PND. Programa de saneamiento fiscal y financiero.**

Viceministra de Protección Social: Se refiere a una alternativa para fortaleza financieramente a las Empresas Sociales del Estado, el cual es coordinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los hospitales pueden mediante la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1797 de 2016 buscar mecanismos de pago de sus pasivos con ayuda de la Superintendencia de Salud. Sin embargo, lo que permite el artículo es que abrir las a otras formas de financiamiento de las Empresas Sociales del Estado para que puedan cubrir sus pasivos financieros.

El artículo permite que el Ministerio de Salud defina una metodología para que las Empresas Sociales del Estado no deban recurrir a la Superintendencia de Salud para sanear sus pasivos, sino que puedan recurrir a todo un sistema de apoyo prestado entre el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Salud.

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: Se debe tener cuidado con los estándares que se aplican a las Empresas Sociales del Estado, como quiera que existen hospitales que no van a generar ganancias, porque sus objetivos son netamente sociales (generan rentabilidad social). Lo importante es que este artículo no se vuelva una excusa para retirar hospitales de ciertas zonas del país.

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: Resulta altamente preocupante que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga el control sobre las finanzas de los hospitales del país, como quiera que dicho Ministerio podría tener estándares que los hospitales municipales no podrían cumplir. Adicionalmente, el H.R. sostiene que la función que desempeñaría el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo podrían cumplir las Secretarías Departamentales.

H.R. Wilson Neber Arias Castillo: Le preocupa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público maneje financieramente a los hospitales públicos.

H.S. Aida Avella: ¿Mediante este artículo se reforma el artículo 24 de la ley estatutaria de salud?

Viceministra de Protección Social: El gobierno es consciente que el criterio de rentabilidad social es especialmente importante en la evaluación de las Empresas Sociales de Estado, sobre todo en aquellos de zonas dispersas; es más, el gobierno conoce de primera las necesidades de las zonas dispersas. Sin embargo, ello no quiere indicar que las Empresas Sociales del Estado no cumplan con estándares mínimos de transparencia contable y financiera. El saneamiento se encamina a un bienestar financiero de los hospitales públicos y un control de los recursos públicos. Por otro lado, frente a la pregunta del artículo 24 de la Ley Estatutaria de Salud, no es posible realizar esta modificación porque se tendría un vicio de constitucionalidad, porque la ley del plan es ordinaria y no se puede modificar una ley estatutaria mediante ley ordinaria.

Se levanta la sesión , siendo las 5:15 P.M. y se convoca para el martes 5 de marzo, 10 am.

**SUBCOMISIÓN DE EQUIDAD**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**

**ACTA No. 03**

**Del Martes 05 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D. los días Martes 05 de marzo de 2019, siendo las 10:00 AM se reunieron en las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Equidad para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara -227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**”,** junto con el Señor Ministro de Salud y Protección Social, el Señor Ministro de Vivienda, los funcionarios del del Departamento Nacional de Planeación- DNP- y los Funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante a la Cámara **OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**, y la Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA** como Secretaria de la misma.

Congresistas según su Comisión:

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**

H.R. Kelyn Johana González Duarte - (Partido Liberal)

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya - (Partido Liberal)

H.R. Jhon Jairo Berrio López – (Centro Democrático)

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín – (FARC)

H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda – (Cambio Radical)

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce – (Partido Conservador)

**Comisión Tercera Senado de la República**

H.S. Gustavo Bolívar Moreno – (Decentes)

H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi - (Colombia Justa)

**Comisión Cuarta de Cámara de Representantes**

H.R. Yenica Sugein Acosta Infante – (Centro Democrático)

H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides – (Cambio Radical)

H.R. José Elver Hernández Casas – (Partido Conservador)

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez – (MIRA)

H.R. José Luis Pinedo Campo – (Cambio Radical).

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraunt – (Partido Liberal)

**Comisión Cuarta Senado de la República**

H.S. Juan Luis Castro Córdoba – (Partido Verde)

H.S. Wilson Neber Arias Castillo – (Polo Democrático Alternativo)

H.S. John Milton Rodríguez González - (Colombia Justa)

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel – (Decentes)

**Temas subcomisión**

1. Educación
2. Salud
3. Inclusión social
4. Trabajo
5. Vivienda
6. Presidencia

**ORDEN DEL DÍA**

Primero: Artículos Sector Salud

Segundo: Artículos Sector Vivienda

**SECTOR SALUD**

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): Recuerda que ya se había hablado del sector salud en la sesión pasada. En dicha sesión se había delimitado las metas y las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo tiene para el sector salud.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Al respecto, señala que el capítulo de salud busca enfrentar desequilibrios de coyuntura y otros más relativos a temas de fondo. No busca resolver todos los problemas del sector salud, pero sí se desea caminar con efectividad en la coyuntura actual, de suerte que se pueda garantizar la sostenibilidad financiera y aumentar la cobertura de salud.

**Artículo 55 del PND. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la composición accionaria o participación societaria de las EPS.**

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: La intención de este artículo es formalizar más el debido proceso en la transferencia de información y la transparencia en la composición accionaria de las entidades vigiladas. Este artículo está alineado con la rectoría y gobernanza de la seguridad social

H.R. Óscar Darío Pérez Pineda: Surge la duda de que la nueva ley que acaba de ser expedida por el congreso de la República, ¿cómo se compatibiliza con el artículo 55 del PND?

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: La ley le otorga unas funciones a la superintendencia de salud, pero el artículo del PND busca cubrir un vacío especifico en cuento al debido proceso frente a la composición accionaria de las vigiladas. El artículo es complementario a la ley.

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya: Sería bueno incluir en las listas que trae el artículo, aquellas personas que son socios en IPS o gestores de medicamentos, para que no se dé las situaciones de monopolio o de carrusel. Aprovechemos este artículo para reforzar las competencias de la Superintendencia de Salud.

H.S. John Milton Rodríguez González: Es necesario articular para que no solo participe en proceso de vigilancia de las EPS la Superintendencia de Salud, sino también la Superintendencia de Sociedades. También sería importante la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio, por los lineamientos que podría otorgar. Igualmente, este proceso de vigilancia a la composición accionaria fuera acompañado por todos los entes de control colombianos. El H.S. Manifiesta que el porcentaje del 10% no debería ir.

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: Sería positivo que para el cumplimiento de este artículo se contemple la posibilidad de que la Superintendencia de Salud aumente su planta de personal, como quiera que el actual es insuficiente (600 personas para vigilar 38 billones de pesos). Lo que se propone en un nuevo artículo en el PND con estos efectos.

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: Preocupa que algunas familias se apropian del sector salud (pequeños carteles) con intereses financieros y con este artículo no parece que la situación vaya a cambiar.

H.R. Yenica Sugein Acosta Infante: Quisiera que quedara plasmada la autonomía que deberían tener las EPS en las regiones, porque es por esta razón que no actuar frente a las IPS incumplidas. Todas las decisiones se toman desde Bogotá sin conocer los territorios donde se desarrollan los servicios de salud. Frente a los pagos inoportunos de las EPS a las IPS, se pregunta la H.R. ¿Si el Estado le consigna a tiempo a las EPS, por qué estas no le consignan a las IPS? ¿Qué hacer con las ESE que están en quiebra?

Surge el interrogante de si aumentar las UPS en zonas dispersas, como quiera que en dichas zonas los tratamientos y servicios son más caros.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez: ¿Podría discutirse si las EPS que se encuentran habilitadas para operar el régimen contributivo, lo sean en el régimen subsidiado? Finalmente, el POS en la actualidad ya se encuentra unificado.

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: Recuerda la ley recientemente aprobada sobre la Superintendencia de Salud. Mientras no se tenga una Superintendencia, cuya planta de recursos humanos sea la adecuada y el personal esté tecnificado, el artículo tampoco va a servir de mucho. Propone que exista un coordinador en cada departamento por parte de la Superintendencia de Salud, para que se descentralice las funciones verdaderamente. Habla sobre la necesidad de que la Superintendencia de Salud tenga plataformas digitales para que el cumplimiento de sus funciones sea más fácil.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Es importante recordar el artículo está enfocado en la idoneidad y la transparencia de quienes participen en las adquisiciones, busca evitar los problemas futuros en las provisiones, garantizando la capacidad y los recursos de aquellos a quienes el Estado encarga de la prestación del servicio cuando se den esos cambios de composición accionaria. La integración vertical debe ser el resultado de una reforma estructural.

Sobre la participación de otras Superintendencias y los órganos de control son más bien que bienvenidas. Es más, el artículo se construyó en conjunto con Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Frente a la capacidad de la Superintendencia de Salud para el cumplimiento de sus funciones, efectivamente, su capacidad es limitada. Por esto, se examinará la posibilidad de fortalecer su capacidad y de llevarla a los entes territoriales. Frente a la unificación del régimen contributivo y del subsidiado. El sistema está muy cerca de alcanzar una unificación total y en un futuro próximo la salud en Colombia debe ir en el sentido de la unificación y más allá.

**Artículo 56 del PND. Programa de saneamiento fiscal y financiero.**

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Busca centrar los programas de saneamiento de pasivos de las ESE en todo un sistema que administrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: ¿Por qué tiene que fiscalizar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no las secretarías departamentales?

H.S. John Milton Rodríguez González: Se propone que no solamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público esté en el control, sino también que esté Ministerio de Salud por el tema de la rentabilidad social.

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: Si bien el examen fiscal es importante a las ESE, se debe tener en consideración la rentabilidad social, porque hay lugares del país que nunca van a tener rentabilidades financieras (Chocó).

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: Manifiesta que este artículo sería inconstitucional, especialmente por el parágrafo 2. En efecto, al ingresar a las EPS, los dineros públicos se transforman en recursos privados, y la Superintendencia no tiene “dientes” para ejercer este control. Por eso en el parágrafo 2, no se puede hablar de “fundaciones”, debe hablarse de las “ESES”, porque de lo contraría equivaldría a un plan de salvamento para privados. Este artículo pareciera ser para rescatar a los sectores privadas que se han apropiado del sector de salud y no para ayudar a los hospitales públicos (Preocupa que algunas familias se apropian del sector salud (pequeños carteles) con intereses financieros).

Este artículo estaría en contra del artículo 24 de la Ley Estatutaria de la Salud, porque le otorga al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el poder de cerrar hospitales en zonas periféricas que no podrán cumplir con los estándares financieros que imponga dicho Ministerio.

H.S. Gustavo Bolívar Moreno: Tiene la misma preocupación que la senadora Aída Avella porque le preocupa que se confunda la rentabilidad económica y la rentabilidad social.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez: Considerar que las instituciones que se encuentran actualmente en plan de saneamiento, y hagan un ejercicio juicioso puedan tener flexibilidad en el manejo de sus ingresos y gastos.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: La pretensión del artículo no es para cerrar servicio, sino es mantener la sostenibilidad fiscal de las ESE. Ciertamente, si una ESE no cumple con los estándares financieros y es cerrada, nunca se dejaría a los ciudadanos sin atención, sino que se buscaría la manera para responderle a la ciudadanía.

Los planes de saneamientos fiscal y financiero no están concebidos como un mecanismo para el cierre de los hospitales públicos; en algunos lugares de Colombia el mercado no opera, y otro artículo del PND permite la aplicación de subsidios a la oferta. Por otro lado, el artículo está concebido para ser aplicado para los casos de los hospitales públicos, no es aplicable a los privados, con el fin de sanear las condiciones económicas que operan, y que impactan los servicios. Los hospitales bien gerenciados no tendrán ningún inconveniente.

Finalmente, sobre la flexibilización en el manejo de los presupuestos de las ESE, esto debería consultarse con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 127 del PND. Competencias en salud por parte de la Nación.**

H.S. John Milton Rodríguez González: La Corte Constitucional ha expresado que no debería existir diferencia entre lo cubierto en el POS y en el No POS, pero con el tema de las diferencias en los pagos de las UPS se trató de esquivar este tema. La pregunta sería si se podría unificar los tipos de UPS.

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: Recuerda la sentencia C-313 de 2014, la cual acaba con la diferencia entre POS y el No POS.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Es importante decir que en estos 6 meses hemos querido aumentar en las inclusiones y en las exclusiones del sistema. Frente a las exclusiones cubrirlas mediante los pagos con los que tiene que aportar las personas.

Frente a las inclusiones lo ideal es aumentar en los beneficios del POS.

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: el H.S. expresa su miedo frente a la inclusión de nuevas tecnologías en el POS, porque son un endeudamiento mayor al sistema.

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín: No se ve una política del gobierno para que los usuarios del sistema de salud no tengan que recurrir al derecho de la tutela para recibir los tratamientos y/o servicios de salud. Recuerda que con el FOSYGA no se solucionó este problema y ahora con la ADRES tampoco. ¿En qué sentido se está avanzando para que no se tenga que recurrir a la tutela?

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: Sugiero que los artículos 127 al 131 que afectan a las regiones, se retiren de la ponencia, porque se supone que esto hace parte de una reforma al SGP. Por lo anterior, se sugiere que se tramite la reforma que se desea del SGP, pero que no se utilice el PND para hacer esto.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez: ¿Qué se puede hacer para que estos artículos no generen una politiquería del sistema de salud? ¿Cuál sería un mecanismo idóneo para evitar la politiquería?

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: El sistema de salud debería ser más vigilado por parte del Estado, a pesar de esto, no digo que se debe estatizar el sistema de salud. Sería positivo que una entidad del estado pudiera vigilar el cumplimiento de la prestación de los servicios de salud.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: La idea de una entidad que vigile la prestación de servicios de salud no es mala, sin embargo, el asunto no es si la prestación la hace una entidad pública o privada, sino la discusión está en que se trata de una prestación de salud pública, con lo cual no importa quién lo preste. Sobre la preocupación sobre qué nuevas tecnologías estén cubiertas por el servicio de salud, debe decirse que se trabaja desde la Comisión Nacional de Medicamentos para que los servicios o tratamientos nuevos que ingresan al sistema sean aquellos que no pongan en peligro la sostenibilidad del sistema.

El problema de las regiones no es de recursos, sino de administración de los mismos. Finalmente, sobre que los usuarios deban recurrir al sistema de justicia para que se les presten servicios o se les entregue medicamentos. El 70 % de las tutelas no están en el No PBS, sino en el PBS, pero en esto están las diferencias entre EPS que tienen 10 tutelas por cada 10.000 nuevos afiliados, versus aquellas que tienen 40, y no pueden ser tratadas igual, porque no están tratando bien a los ciudadanos.

**Artículo 128 del PND. Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud.**

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: Con este artículo vuelve la Infraestructura pública a ser administrada por privados, lo cual es sumamente perjudicial. Por otro lado, El numeral 43.2.11. es imponer una carga a las entidades territoriales, a quienes les devuelven una responsabilidad con recursos propios. ¿Les van a entregar más dinero?

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: En este artículo debe establecerse de antemano el tiempo que tienen las entidades para celebrar los convenios. Por otro lado, la administración y prevención debería está en manos del Estado, no de las EPS.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: El artículo deja como una situación opcional la atención directa por parte de las entidades territoriales, el Gobierno ha trasladado 40.000 millones para la atención a migrantes. Previamente la Nación no podía asumirlo, y con el artículo será posible, y las entidades territoriales complementan el esfuerzo (“si lo consideran pertinente”).

Por otro lado, los recursos del Estado llegan directamente a los departamentos, y se están presentando inejecuciones por 500.000 millones de pesos en las Secretarías Departamentales de Salud. No es una dicotomía entre público-privado, sino de compromiso. Lo mismo pasa con los laboratorios de salud, y la disparidad entre las acciones y alcance del Instituto Nacional de Salud versus las acciones que adelantan las entidades territoriales, que, por ejemplo, contratan Planes de Intervención Colectiva en el mes de noviembre. Es un tema de gestión.

**Artículo 129 del PND. Destinación y distribución de los recursos del sistema general de participaciones para salud**.

H.S. John Milton Rodríguez González: La manera de resolver la problemática que trata el artículo es que los recursos sean de giro directo por parte de la Nación a las entidades territoriales.

Por otro lado, el 10% del porcentaje, no puede ser igual para todas las entidades territoriales, en general es un porcentaje pírrico, pero además no todas las entidades territoriales requieren el mismo gasto en salud pública. Finalmente, ¿sería viable destinar de ese 10% para destinar a infraestructura?

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: No podemos quitar dineros a la salud pública. Se sostiene que el Parágrafo es para quitar dineros a la salud pública.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: No se hace mediante un giro directo por parte de la Nación, porque ello violaría la autonomía de los entes territoriales. Los recursos les pertenecen a los departamentos y es su competencia contratar los servicios. Adicionalmente, de lo que se trata es de generar incentivos para usarlos de manera adecuada y devolver aquellos que no se ejecuten a tiempo.

Frente a la pregunta de asignar el 10% a infraestructura. Resulta riesgoso, pues se puede descuidar la atención de salud pública, a cambio de más ladrillos y tecnología. Hay otros recursos y saldos donde hay discrecionalidad en la asignación y permite a las administraciones realizar las obras, o adquirir tecnología. Finalmente, el parágrafo del artículo no baja la asignación del sector salud en el PGN, es decir, que los recursos están garantizados por ese lado.

**Artículo 130 del PND. Distribución de los recursos de aseguramiento en salud.**

H.S. John Milton Rodríguez González: Inquieta el parágrafo porque no debería ser propiamente la entidad territorial la que realice el giro. Realmente lo tiene que hacer la ADRESS. Por otro lado, debe mantenerse el artículo como se encontraba originalmente, dado que contemplaba el subsidio a la demanda.

Rafael Puyana (Subdirector General Sectorial del DNP): El artículo plantea esta posibilidad Porque ADRES ya lo viene haciendo y esta entidad hace unidad de caja. Se trata de mantener el aseguramiento de acuerdo con la población de la entidad territorial. Se trata de mantener la unidad de caja, se hace para generar eficiencia, y distribuir los recursos de manera directa.

Por otro lado, el subsidio a la demanda es el aseguramiento como tal, de manera que los recursos se distribuirán directamente por población afiliada, el censo cuenta específicamente a población afiliada (número de cédula, que estén haciendo uso de los servicios de salud)

**Artículo 131 del PND. Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y Subsidios a la oferta y 132 del PND. Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados.**

Funcionaria del Municipio de Medellín: La funcionaria propone que los gastos de salud sean con cargo al subsidio a la oferta y no con cargo a las entidades territoriales.

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: El artículo debe ser eliminado, por estar en contra de las sentencias T-760 de 2008 y C-313 de 2014, las cuales sostiene que no puede haber ninguna diferencia para la prestación de servicios de salud, esto es, que no puede haber fragmentación de las poblaciones entre regímenes.

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: El inciso segundo establece una carga en contra de las entidades territoriales, que además no debe quedar al arbitrio de la reglamentación del Gobierno nacional. ¿Cuál sería la reglamentación?

Por otro lado, el problema de este artículo es que no asegura que las personas realmente se afilien al programa del que habla el artículo; esto implicaría poner una ventanilla en cada hospital, o que una vez se atienda el servicio quede hecha la afiliación.

Finalmente, el inciso final dispone que el Gobierno “podrá”, no “deberá” asumir la atención de la población migrante.

H.S. John Milton Rodríguez González: El artículo resulta discriminatorio, por introducir diferencias entre las personas. Solicita la eliminación del artículo, por cuanto impone una carga adicional a las entidades territoriales.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Lo que busca este artículo es crear un incentivo a la entidad territorial para que las personas puedan afiliarse al régimen subsidiado. Lo anterior, como quiera que se busca que el aseguramiento de las personas pobres no aseguradas, quitando una carga a las entidades territoriales. Los recursos no deben provenir del SGP, sino del SGSSS, que una vez se identifique a una persona no afiliada, se proceda a la respectiva afiliación.

**Artículo 133 del PND. Sostenibilidad financiera del sistema general de seguridad social en salud. y 134 del PND. Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales.**

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Estos artículos Mecanismo para monopolizar las cuentas de pasivos del No-PBS, para después reconocerlas como deuda pública y esto se traduzca en liquidez.Adicionalmente, estos artículos buscan es un acuerdo de punto final, para conciliar las cuentas que están descapitalizando el sector, reconociéndolo como deuda pública.

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: ¿Cuál será el procedimiento de glosas, que ha sido abusado por las EPS para retener y no pagar? Debe añadirse un parágrafo que destine recursos para el pago de las acreencias laborales, esto es, que se reconozcan las acreencias con los trabajadores del sector de la salud y que sean las primeras en ser pagadas. Lo mismo sucede con la tercerización del personal que presta servicios.

H.S. John Milton Rodríguez González: Para establecer una norma que establezca un punto final, deben tenerse en cuenta las causas que llevaron al estado actual de las cuentas del sistema. Respecto de la obligación de las entidades territoriales para auditar las cuentas, debe tenerse en cuenta si éstas cuentan realmente con la capacidad de adelantar una auditoría.

H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides: Es importante confiar en las nuevas tecnologías para que el sistema se modernice. La idea es que por medio del PND se puedan dar los primeros pasos para modernizar el sistema.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Las acreencias laborales caben dentro de lo contemplado en el parágrafo 4 del artículo 133.Debe tenerse en cuenta que existen departamentos que no han auditado sus cuentas, evitando que solamente el anuncio de un acuerdo de punto final infle las cuentas, pero el Gobierno está buscando conciliar el valor real de las cuentas de los actores del Sistema.

H.R. Oscar Darío Pérez Pineda: Se le agregaría un parágrafo para que cuando se presente una inconsistencia para el pago y reconocimiento de un servicio se alerte a los organismos de control de forma inmediata para que los recursos de la salud no se pierdan.

**Artículo 135 del PND. Giro directo.**

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: Debería permitirse que la ADRES le gire directamente a las Secretarías departamentales y municipales, sin contar con la inmediación de las EPS, incorporándolo a través de un parágrafo que fije una transición.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Lo que se busca es ampliar la capacidad de giro directo, más allá de aquellos casos en los cuales la institución se encuentra bajo intervención. Se trata además de permitir que los giros directos sean públicos, que las personas puedan consultar el giro de los recursos.

H.R. Oscar Darío Pérez Pineda: Debe incorporarse en el artículo un parágrafo que recuerde las normas penales que castigarán a quien aquel que con dolo realice un mal uso de los recursos, o haga un cobro irregular.

**Artículo 136 del PND. Eficiencia del gasto asociado a la prestación del servicio y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.**

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: Deben desglosarse los criterios, cambiando la redacción, dado que equivale a premiar a las entidades por hacer bien lo que les corresponde. El artículo tal y como está redactado va en contra de los principios de progresividad, universalidad, y solidaridad del SGSSS.

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: Debe tenerse en cuenta que el artículo busca generar un cambio en el sentido de pagar con base en los resultados que las IPS produzcan en términos de atención realmente prestada.

**Artículo 137 del PND. Incentivos a la calidad y los resultados en salud.**

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: El artículo debe ser redactado por el Ministro, porque tal y como está redactado viola los principios de progresividad y de universalidad que soportan al Sistema General de Salud.

**Artículo 138 del PND. Solidaridad en el sistema de salud.**

Ministro de Salud Juan Pablo Uribe Restrepo: El artículo mantiene los subsidios para los 19 millones de colombianos que los están recibiendo, permitiendo que todos aquellos que están entre el régimen contributivo y subsidiado, es decir, aquellos que no tiene los requisitos para estar en el subsidiado, pero tampoco tienen recursos para cotizar, puedan ser afiliados al régimen correspondiente.

**Artículo 139 del PND. Integrantes del sistema general de seguridad social en salud.**

No hay comentarios específicos sobre este artículo en particular.

**VIVIENDA**

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: La incorporación de estos 6 artículos permitirá avanzar hacia nuestras metas en vivienda y agua del cuatrienio, de la siguiente manera:

Metas

* 520.000 Iniciación de vivienda Vis y VIP (Se relaciona con el artículo sobre la definición de vivienda de interés social). La idea del Artículo es cambiar la situación de hoy en día referente a que no es rentable construir vivienda de interés social para los constructores. Lo que hace el artículo es que
* 600.000 Mejoramiento de vivienda y barrios (refuerzo estructural, mejorar los pisos o paredes): (Se relaciona con el artículo sobre transferencia de bienes fiscales a municipios y cesión a título gratuito).
* 200.000 Beneficiarios de semillero de propietarios: Se busca que haya más propietarios que arrendatarios (en Colombia el 40% de la vivienda es para arriendo). (Se relaciona con el artículo sobre la Garantía para el arrendador y el arrendatario en los programas de vivienda).
* 16.000 Hectáreas de suelo habilitado: Lo que se busca es habilitar más suelo para poder construir y hacer que los precios de las construcciones se mantengan y no suban. Estos suelos también serían para la construcción de viviendas de interés social (Se relaciona con el artículo sobre incorporación del suelo rural, suburbano y de expansión urbana al perímetro urbano).
* 3.300.000 Personas con acceso a agua potable por primera vez. (Se relaciona con el artículo sobre Gobierno corporativo de los operadores de servicios públicos).
* 3.280.000Personas con acceso a saneamiento por primera vez. (Se relaciona con el artículo sobre Soluciones de agua y aseo en zonas rurales y urbanas).

H.R. Salim Villamil Queseep: ¿Cómo se van a distribuir las 520.000 viviendas que se prometen? El asunto preocupa porque la idea es que esas viviendas también sean para las zonas rurales (corregimientos).

Este tema lleva a decir que la política de vivienda rural debe pasar de la jurisdicción a una sola jurisdicción; esto es del Ministerio Agricultura al Ministerio de Vivienda, para que sea este Ministerio el que articule toda la política de vivienda del país. Debe ser así porque quien conoce mejor el sector vivienda (necesidades) es el Ministerio de Vivienda, así las viviendas estén ubicadas en zonas rurales. Todos los congresistas presentes en el recito están de acuerdo con este punto.

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce: Coincide con el H.R. Villamil Queseep, porque sería bueno que la reglamentación sobre la vivienda rural y urbana quede en un mismo ministerio y no que esté en dos distintos.

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín: Se habla de 520.000 viviendas iniciadas, ¿eso qué significa? ¿Son viviendas terminadas o iniciadas? Por otro lado, sobre la titulación de predios existe un problema y es que no solo puede ser la titulación de predios y de casas y ya, sino que debe estar acompañada de una serie de políticas públicas que acompañe a la titulación del predio. La idea es que se les garantice a los que se le titular del bien bienestar y dignidad humana.

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: A las preguntas del H.R. Carreño, la intención del Gobierno nacional es que se tratan de viviendas terminadas y, por supuesto, que terminadas significa que las viviendas que se construyan tienen que tener un acompañamiento de políticas sociales que permitan que las viviendas que se entregan tengan acceso a educación, salud, vías de comunicación, etc. Adicionalmente, la meta incidirá también en viviendas rurales, siempre y cuando se modifiquen los topes, como lo propone el artículo.

**Artículo 14 del PND. Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.**

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González

* **Idoneidad:** se exigirá a los administradores y miembros de juntas directivas cumplir requisitos de idoneidad definidos por el Gobierno Nacional.
* **Gobierno Corporativo:** las empresas deberán adoptar las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: Lo que está por hacerse con este PND es un urbanismo democratizador. Sostiene que el numeral 27.9 del artículo 14 es un exceso, como quiera que se trata de poner en manos del Gobierno nacional la capacidad de definir las características de las propiedades, que en la actualidad está en los departamentos y los municipios. En últimas se trata de una afrenta al principio constitucional de descentralización territorial.

**Artículo 99 del PND. Concepto de vivienda de interés social.**

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: Este artículo tiene por propósitos u objetivos:

* **Nuevo tope VIS:** para las ciudades funcionales o aglomeraciones urbanas de más de 1.000.000 de habitantes (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Cartagena) la **vivienda VIS tendrá un valor máximo de 150 SMMLV** ($124 millones).
* **Nuevo tope VIP:** el valor máximo de la **vivienda VIP será de 90 SMMLV** ($74,5 millones).
* **Topes de Renovación Urbana:** la **vivienda VIS podrá tener un precio hasta de 175 SMMLV** ($145 millones) y la **vivienda VIP hasta de 120 SMMLV** ($99 millones).

H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel: Este artículo lo que pretende es elevar el valor de la vivienda de interés social y, por consiguiente, lo que se busca en mejorar la rentabilidad de los constructores. Finalmente, debe anularse un intermediario en la construcción de viviendas comunitarias (así como acueductos). Este intermediario es el contratista.

H.S. John Milton Rodríguez González: Le preocupa el parágrafo Art. 99 porque limitaría la inversión en vivienda de interés social. Se debería incluir un artículo en el PND en el sentido de que se diga que las entidades territoriales podrán utilizar los recursos del SGP de saneamiento básico en otros aspectos o temas, siempre y cuando, haya autorización del Ministerio de Vivienda en ese sentido.

Por otro lado, debe empoderarse a los ciudadanos para una cultura del ahorro que permita el acceso de los ciudadanos a su vivienda (modelo TAC del Banco Mundial).

Finalmente, propone un parágrafo para que las unidades habitacionales respondan a parámetros internacionales del metraje cuadrado.

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: Debe crearse una empresa estatal de saneamiento básico rural. En el mismo sentido, ajustar que las regalías estén condiciones al cumplimiento de metas de saneamiento básico.

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: Frente a la intervención de la H.S. Avella, debe decirse que el suelo es un insumo del constructor. Los constructores no hacen VIS en ciudades grandes, mientras en el resto del país ha aumentado el 23%. Lo anterior, dada las normas verdes y técnicas (sismoresistencia, p. ej.) hacen más costoso construir en las ciudades, por lo que es necesario actualizar los valores de la VIS. Esto implicaría regionalizar el valor para establecer un criterio diferencial (en áreas metropolitanas de más de 1 millón de habitantes), con el objetivo de aumentarlo (de 135 a 150 SMLMV), para que la oferta no crezca en desmedro de la calidad. En el mismo sentido, se establecen topes diferenciales para la renovación urbana, permitiendo que tenga montos más altos, pero no en cualquier valor, pues debe tener márgenes que la mantengan en la categoría VIS y VIP.

Frente a la intervención del H.S. Rodríguez González, el Ministerio de Vivienda está de acuerdo con esa posición referente al parágrafo para que las unidades habitacionales respondan a parámetros internacionales. En efecto, el Decreto de amparo fue expedido hace 15 días, aunque debe pensarse la tendencia de estándar de metraje. También estamos de acuerdo con la referencia al modelo TAC del Banco Mundial.

**Artículo 155 del PND. Cesión a título gratuito**

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González:

* **Vigilancia diferencial:** las autoridades ambientales y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán **criterios de vigilancia y control diferenciales**.
* **Racionalización de trámites ambientales:** los municipios pueden implementar soluciones alternativas con **trámites diferenciados** (asociados por ejemplo a la concesión de agua y el permiso de vertimientos).
* **Disminución de trámites para entrega de obras:** se facilita la **entrega de infraestructura** a las comunidades rurales para su operación.

Finalmente, el artículo se materializa porque el Ministerio de Vivienda brindará asistencia técnica (componente jurídico, ambiental y de ordenamiento urbano) a las entidades territoriales.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez: Propone un artículo que hable sobre una cuota mínima de titulación de predios.

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: La titulación es un pre requisito para hacer el mejoramiento, debiendo manejar el estímulo que eso produce sobre el aumento de las invasiones de terrenos para luego pedir su legalización. Pero no se descarta la idea.

**Artículo 156 del PND. Instrumento para la financiación de la renovación urbana.**

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: Este artículo tiene por propósitos u objetivos:

* **Parámetro de ocupación:** las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito, siempre que la ocupación del predio haya ocurrido con mínimo 10 años de anterioridad al acto administrativo.
* **Simplificación de trámites:** se simplifican los trámites asociados a la titulación, cuando el uso es vivienda, a los predios fiscales de la Nación o de las entidades territoriales.
* **Asistencia técnica:** el Ministerio de Vivienda ofrecerá asistencia técnica en estos procesos a los municipios que lo requieran.

**Artículo 157 del PND. Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales.**

El Ministro lo recoge en los demás artículos analizados.

**Artículo 180 del PND. Restitución del subsidio y del inmueble objeto del subsidio de arrendamiento**.

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: Este artículo tiene por propósitos u objetivos

* **Garantías al arrendatario:** se le garantiza el debido proceso en caso de restitución del inmueble. Al formalizar el arriendo, no se le puede cobrar como canon de arrendamiento más del 1% del valor comercial del inmueble.
* **Garantías al arrendador:** los procesos de restitución del inmueble se podrán agilizar mediante procedimientos administrativos ágiles, tal como se puede hacer en los programas de vivienda gratuita y Mi Casa Ya.

Ministro de Vivienda Jonathan Malagón González: Habría un nuevo artículo. Este artículo tendría por propósitos u objetivos

* **Focalización:** se podrá modificar el régimen de usos del suelo para proyectos de **vivienda VIS y VIP.**
* **Transparencia:** el Ministerio de Vivienda creará un **Sistema de Información Transaccional abierto** para promover la transparencia, estandarizar los contenidos y los procesos de planificación territorial.
* **Gestión del Gobierno Nacional:** el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura crearán un esquema de **microgestión** y coordinación que acompañará a las alcaldías en los procedimientos asociados a la incorporación de suelo.
* **Extensión de la vigencia:** se podrá modificar el régimen de usos del suelo para proyectos de vivienda VIS – VIP **hasta 2022**.
* **Plusvalía:** el 50% de la valorización por el cambio del uso del suelo deberá ser pagado a la alcaldía.

En conclusión, el artículo sería para modificar un predio de rural a urbano, sin necesidad de actualización del POT. Requisitos: 1.- Cuenta con servicios públicos; 2.- Tiene una ruta de transporte público Contar con concepto previo de Ministerio de Agricultura.

Se levanta la sesión siendo las 4:50 P.M. y se convoca para el miércoles 6 de marzo a las 11 am.

**SUBCOMISIÓN DE EQUIDAD**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**

**ACTA No. 04**

**Del Miércoles 06 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día miércoles 06 de marzo de 2019, siendo las 11:00 AM se reunieron en las instalaciones de las Casas de Santa Bárbara del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Equidad para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara -227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**”,** junto con la Señora Ministra de Trabajo, los funcionarios de la Presidencia, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación- DNP- y los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Representante a la Cámara Óscar Darío Pérez Pineda, y la doctora Elizabeth Martínez Barrera como Secretaria de la misma.

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**

H.R. Kelyn Johana González Duarte - (Partido Liberal)

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya - (Partido Liberal)

H.R. Jhon Jairo Berrio López – (Centro Democrático)

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín – (FARC)

H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda – (Cambio Radical)

H.R. Armando Antonio Zabaraín D’arce – (Partido Conservador)

**Comisión Tercera Senado de la República**

H.S. Gustavo Bolívar Moreno – (Decentes)

H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi - (Colombia Justa)

**Comisión Cuarta de Cámara de Representantes**

H.R. Yenica Sugein Acosta Infante – (Centro Democrático)

H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides – (Cambio Radical)

H.R. José Elver Hernández Casas – (Partido Conservador)

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez – (MIRA)

H.R. José Luis Pinedo Campo – (Cambio Radical).

H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraunt – (Partido Liberal)

**Comisión Cuarta Senado de la República**

H.S. Juan Luis Castro Córdoba – (Partido Verde)

H.S. Wilson Neber Arias Castillo – (Polo Democrático Alternativo)

H.S. John Milton Rodríguez - (Colombia Justa)

H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel – (Decentes)

Temas subcomisión:

1. Educación
2. Salud
3. Inclusión social
4. Trabajo
5. Vivienda
6. Presidencia

**ORDEN DEL DÍA**

Primero:Artículos Sector Trabajo

Segundo: Artículos Sector Presidencia

H.R. Oscar Darío Pérez Pineda: Realiza unos anuncios referentes al cronograma que se seguirá frente a la ponencia para primer debate del Plan Nacional de Desarrollo.

* Lunes 11: Mañana reunión de ponentes para exponer resumen o informe que se trató cada una de las subcomisiones. Tarde: Se discuten las proposiciones.
* Martes 12: 8 am – 12 pm Se continúan la discusión de las proposiciones. Lugar Plenaria del Senado. 2 pm Comisiones Conjuntas. Salón Elíptico.
* Miércoles 13. Mañana. Reunión de comisiones conjuntas para terminar lo que haya quedado del martes.
* Jueves 14. Mañana. Reunión para estructurar la ponencia
* Viernes 15: Foro
* Lunes 18: 10 am. Reunión ponencia con coordinadores de ponentes para terminar la ponencia.
* Martes 19: Se reúne las comisiones conjuntas para debatir y se anuncia ponencia para primer debate.
* Miércoles 20: Discusión de la ponencia.
* Jueves 21: Votación.
* Sábado 23. Fecha máxima para votar la ponencia.

**TRABAJO**

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: El sector trabajo está en el pacto por la Equidad. “Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

El trabajo decente promueve:

1. Empleo productivo
2. La protección social
3. El respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo
4. El diálogo social entre trabajadores, empresarios y Gobierno.

Estrategia 1: Promover el acceso de la población a esquemas de protección y seguridad social.

* Implementación de un piso mínimo de protección social: Garantizar al trabajador sus prestaciones sociales.
* Fomento de políticas de formalización para quienes ganen más de un SMMVL.
* Unificación de trámites de afiliación de seguridad social.
* Promoción del desarrollo de instrumentos para aumentar la protección económica de la vejez como los BEPS y promoción de mecanismos de estímulo al ahorro pensional voluntario.
* Acciones de educación financiera que fortalezcan la cultura del ahorro para la vejez.
* Apoyo a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) para que mejoren sus servicios y los afiliados accedan de forma efectiva a los mismos.
* Mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en sectores y actividades de alto riesgo,
* Implementación de un modelo de asistencia técnica, vigilancia, inspección y control del Sistema General de Riesgos Laborales, basado en la prevención.

Estrategia 2: Consolidar el subsistema de formación para el trabajo, para un talento humano acorde con las necesidades del sector productivo.

* Incluye la oferta de educación y formación técnica y vocacional del SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH), y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y demás oferentes que formen por competencias.
* El Ministerio de Educación Nacional, y el Ministerio del Trabajo definirán procesos de aseguramiento de calidad de esta formación.
* Se hará una revisión de la oferta de la formación para el trabajo a partir de las necesidades del sector productivo y los territorios, buscando mayor pertinencia y posibilitando el enganche laboral de los aprendices.
* Impulso a la certificación de competencias laborales.
* Gestión y formación por competencias en ámbitos empresariales, para contribuir a su productividad (formación dual, prácticas laborales, entrenamiento a trabajadores).

Estrategia 3: Generar estrategias para una gestión del empleo eficiente, oportuna e integral; así como impulsar el emprendimiento.

* Diseño e implementación de un modelo de servicios para la inclusión laboral de personas y grupos poblacionales con barreras para la empleabilidad (orientación, relacionamiento con el sector productivo, promoción de incentivos tributarios y no tributarios).
* Mejoramiento de la operación del Servicio Público de Empleo (SPE) en cuanto a estándares mínimos de prestación de servicios, administración de la red de prestadores, sistemas de información.
* Trabajo articulado con otras entidades para la identificación y desarrollo de los lineamientos de ajuste a la oferta de emprendimiento del Gobierno nacional.
* Apoyo a los emprendimientos rurales o urbanos mediante SENA y UAEOS (esta última bajo esquemas solidarios).

Esta estrategia toma en consideración que existen barreras para población con discapacidad, mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto.

Estrategia 4: Promover la garantía de los derechos de los trabajadores e impulsar el diálogo social

* Implementación de la línea de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador.
* Implementación de la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA).
* Impulso a la suscripción de Pactos por el Trabajo Decente.
* Promoción del diálogo social mediante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, y las subcomisiones departamentales y temáticas.
* Implementación del Plan de Inspección, Vigilancia y Control (PIVC) del trabajo (sistemas de información, la inspección móvil, el recaudo de multas y el monitoreo a sectores económicos críticos).

**Artículo 57 del PND. Instrumentos de la intervención.**

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Se busca corregir un error de la Ley 100 de 1993. El artículo busca que las pensiones voluntarias tengan un régimen de inversiones más flexible y que tengan más rentabilidad, es decir, que los recursos puedan ser invertidos en inversiones de mayor riesgo para que sean más rentables.

H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel: Esto es una reforma pensional. Se solita retirar todos los artículos que tengan que ver con pensiones en el PND (incluyendo el artículo 57). Si el PND va a ser una reforma pensional, entonces que lo digan de frente. Con este artículo y los demás de pensiones no se ayuda a los colombianos.

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Sobre el artículo 57 no se debe desinformar. Este artículo se refiere a una pensión voluntaria, que significa, que las personas que tengan algún tipo de ahorro pueden invertir en Fondos de Pensiones bajo la modalidad de aporte voluntario para pensión complementaria.

H.R. Jhon Jairo Berrio López: Se debe examinar el 2 inciso de este artículo, porque utiliza una terminología antigua, la cual es la de “fondos de jubilación”. Por otro lado, debe revisarse el aspecto de la rentabilidad mínima, obligando a los fondos de pensiones privados, evitando la migración de los fondos privados a Colpensiones.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: Este artículo equivale a otorgarle al Gobierno unas facultades extraordinarias para que legisle sobre el tema, cuando debe hacerlo el Congreso desde sus facultades constitucionales.

H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel: Si se llega aprobar este artículo tal y como está, se les tiende a los fondos privados un cheque en blanco para regular las pensiones de las personas. Se hace un atentado a las pensiones de los trabajadores.

**Artículo 58 del PND. Características del sistema general de pensiones.**

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: En aras de tener equidad para el sistema pensional se propone este artículo, buscando el equilibrio financiero. Lo que se busca es que no haya concurrencia de pensiones y, por consiguiente, lo que se busca es que el sistema sea sostenible. En últimas, el artículo lo que busca es hacer valer lo que dice la Ley 100 de 1993.

H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel: Este artículo debe ser eliminado por ir en contra de las sentencias de la Corte Constitucional, pues las dos prestaciones son compatibles, pues tienen fondos de orígenes autónomos e independientes.

H.S. John Milton Rodríguez González: Es claro que en el caso de las pensiones sustitutivas no puede haber duplicidad de estas, pero en el caso de pensiones como la de invalidez y de vejez, se trata de pensiones con fuentes distintas.

**Artículo 59 del PND. Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el sistema general de pensiones.**

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Este artículo busca que quien reconoce pensiones pueda revocar las pensiones reconocidas arguyendo irregularidades. Esto ya lo puede hacer Colpensiones, pero la idea es que también la puedan hacer los Fondos de Pensiones que también reconocen pensiones.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: La preocupación se encuentra en el tema del traslado de regímenes, dado que la redacción se presta para ambigüedades.

H.S. John Milton Rodríguez Gonzalez: Se acompaña esta proposición. Sin embargo, se debe agregar que en todo caso los agentes del sistema que reconocen pensiones deben tener un grupo de investigación para establecer las irregularidades que se presenten y poder compulsar copias a los organismos de control.

**Artículo 112 del PND. Prácticas laborales.**

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: El artículo propuesto pretende:

* Ampliar los tipos y niveles formativos a los cuales les aplica la regulación de las prácticas laborales, incluyendo los correspondientes a educación superior en nivel de posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA y la oferta de formación por competencias
* El artículo propuesto busca que las prácticas laborales puedan ser contadas como experiencia laboral.

**Artículo 113 del PND. Piso mínimo de protección social.**

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: Explica que el artículo propuesto:

* Es un mínimo de garantías en seguridad social para las personas sin capacidad de pago. Consiste en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación a BEPS y el derecho a un seguro inclusivo.
* Aporte a BEPS del 15% del ingreso mensual, del cual 1% se destina al seguro inclusivo.
* Podrán hacer parte del piso mínimo diversos tipos de trabajadores que devengan menos de 1 SMMLV.
* En caso de dependientes o independientes contratistas el aporte deberá ser asumido por el empleador o contratante.
* Se beneficiará a todos aquellos sectores en los que se desarrollan labores intermitentes, estacionales, de temporada o a tiempo parcial.

H.R. Jhon Jairo Berrio López: Deben establecerse mecanismos claros para evitar la evasión, la elusión. Propongo que se adicione al segundo párrafo que sean personas que se encuentren en el nivel 1 y 2 del SISBEN, para evitar que se puedan “colar” personas.

También debe atenderse el costo de administración que puede tener este régimen.

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: El Ministerio está de acuerdo con la necesidad de caracterizar a la población que pueda ser beneficiaria. La mayor evasión es que el 44% de trabajadores colombianos no ganen el salario mínimo, pese a estar en una modalidad legal como la del “medio tiempo”. Así mismo, se plantea la necesidad de aumentar de 900 a 2000 los inspectores de trabajo.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: El artículo está acabando con el trabajo formal, pues en la práctica los empleadores preferirán a los trabajadores que cobren menos (p.ej. está sucediendo que se contrata a venezolanos).

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: La intención del Estado es formalizar el trabajo; permitir más personas ganen el salario mínimo, pero que mientras se alcanza ese objetivo, debemos buscar que quienes en la actualidad no tienen ninguna cobertura puedan alcanzarlo. El trabajo por horas ya existe, pero no tiene una línea mínima de protección.

H.S. John Milton Rodríguez González: En relación con el último inciso, debería usarse el recurso de los 600 mil “falseados” del SISBÉN, en sufragar desde el Estado el valor del BEPS y seguro inclusivo de los independientes.

Si ya ganan tan poco los independientes, como se puede pedirles que para formalizarse deben pagar o aportar; quedarían sin recursos para subsistir.

H.R. José Eliecer Salazar López: La propuesta de Milton debe irse por una proposición aditiva. Por otro lado, es importante que en algún momento nos concentremos en el tema de las revocatorias, porque es un tema súper importante, como quiera que allí se están derogando muchos artículos que en la actualidad benefician a muchos colombianos.

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: Se reitera que el BEPS es voluntario, y cuando la persona desee retirarse, puede hacerlo con la devolución de sus aportes, salvo el 20% que aporta el Estado.

H.S. Gustavo Bolívar Moreno: Este artículo lo que hace en la práctica es acabar con el trabajo funcional, porque lo que va hacer es que se contraten a personas que trabajen por salarios por menos del salario mínimo. Adicionalmente, este artículo es violatorio de la Constitución Política porque no puede haber pensiones menores que el salario mínimo.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez: Traslado una preocupación de Asofondos: Debe mantenerse el artículo 171 de la ley 1450 de 2011 y éste artículo está en al derogatorias. Este artículo permite cotizar por días.

H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel: ¿Quién se acuerda de los campesinos con este artículo? Se trata de aplicar una pensión universal, que todos por igual tengan acceso a una pensión de salario mínimo, derivada de trabajos formalizados con prestaciones sociales completas. Pero este artículo no logra eso.

**Artículo 114 del PND. Formación para el trabajo.**

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: Explica que el artículo permite:

* Crea el Subsistema de Formación para el trabajo por competencias como parte del Sistema Nacional de Cualificaciones.
* Oferentes: SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias.
* Conjuntamente con el MEN se definirá la estructura, condiciones, mecanismos y procesos de aseguramiento de calidad.
* Se busca que la información sea pertinente, no se trata de brindar formación sin conexión con lo que el mercado laboral está requiriendo. Con eso se evita que el país quede rezagado, cuando necesita técnicos y tecnólogos, formación en nuevas tecnologías, para evitar el desempleo juvenil que está en el 17%. Pasa la acreditación de Ministerio de Educación al Ministerio del Trabajo.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: Las competencias que va a asumir el Ministerio del Trabajo debe circunscribirse a su “misionalidad”, quedando aspectos como la acreditación de las entidades educativas en el Ministerio de Educación. El Marco de Cualificaciones debe concordar con la clasificación nacional de ocupaciones que ya ha hecho el SENA, no debe convertirse en un subsistema la educación para el trabajo.

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: El Ministerio del Trabajo está de acuerdo con lo expresado por el congresista Arias, particularmente con que no es un subsistema.

**Artículo 115 del PND. Inclusión laboral.**

**Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos:**

* Servicios que promuevan el acceso al Empleo formal de personas y grupos poblacionales con barreras para la empleabilidad.
* Cooperación de las personas jurídicas que prestan servicios de gestión y colocación de empleo, para garantizar acceso a vacantes en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo
* El Gobierno definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo
* Se trata de cruzar todas las bolsas de empleo que existen en el país, para permitir que todas las vacantes puedan ser suplidas sin el esfuerzo disperso de distintas entidades, lo que se enlaza con la pertinencia de la formación, pues ¿cuántas de las personas formadas consiguen empleo?

**Artículo 116 del PND. Intervención en actividades financiera y aseguradora.**

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Se propone un nuevo objetivo de intervención del Gobierno nacional en el Sistema Financiero, relativo a la suficiencia financiera del Sistema de Riesgos Laborales con el uso de estrategias tendientes a actualizar los montos de las cotizaciones que perciben como agentes del sistema. En últimas, la pretensión de la inclusión de esta norma legal es proteger al sector para garantizar el adecuado funcionamiento del referido sistema.

**Artículo del 117 PND. Promoción de los beneficios económicos periódicos.**

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: Aclara que este artículo va a ser analizado, porque lo más seguro es que se elimine.

H.S. Juan Luis Castro Córdoba: ¿Qué pasará con la situación en la cual quien ahorró los BEPS fallece? Así mismo, se considera que el término de 10 días es insuficiente para manifestar la voluntad de recibir la devolución de saldos o indemnización sustitutiva, o ingresar a los BEPS.

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos: Cuando la persona fallece, su ahorro es recibido por la familia, si ya está recibiendo el beneficio económico éste no es heredable; respecto de los 10 días, la Ministra está de acuerdo en revisar el término contemplado.

**Artículo 118 del PND. Pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días**.

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Para superar el vacío normativo actual que deja sin sustento el reconocimiento de incapacidades cuando éstas superen los 540 días, esta norma pretende que las EPS reconozcan y paguen máximo hasta 90 días más (hasta el día 630 en total) de incapacidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para quienes tienen y quienes no tienen concepto favorable de rehabilitación dentro de los lapsos allí previstos. Con las nuevas reglas, la persona con incapacidades prolongadas y las aseguradoras del Sistema de Seguridad Social, tienen un escenario normativo claro que da solución a las dificultades actuales. Esta norma es aplicable únicamente para incapacidades por enfermedad o accidente de origen común y para quienes estén afiliados al Sistema General de Pensiones.

H.S. Wilson Neber Arias Castillo: ¿Esta norma afecta la estabilidad laboral reforzada?

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Por el contrario, de lo que se trata es de cubrir del día 540 al 630, día en el cual debe ser hecha la calificación de la invalidez. En la actualidad esos 90 días están descubiertos y esto genera conflictos respecto de a quién corresponde hacer el pago.

H.R. Victor Manuel Ortiz Joya: Este artículo es positivo. Sin embargo, se considera que debe incorporarse en un parágrafo el tema de la no posibilidad de reincorporación a la empresa en la cual se encuentra vinculado el trabajador, permitiendo el regreso, y no dejándolo en una lista del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 119 del PND. Reajuste de pensiones.**

Viceministro General de Hacienda Juan Alberto Londoño: Se prevé una modificación al parágrafo de la norma actual, con el fin de incluir a las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, como beneficiarias de los mecanismos de cobertura del riesgo que defina el Gobierno nacional y que se ajuste al SMLMV. El riesgo mencionado se deriva del incremento de pensiones (de renta vitalicia) cuando es superior el aumento del SMLMV, frente al del IPC.

Todos los congresistas presentes concluyen que este artículo debe ser eliminado, porque es un artículo que no fue redactado por el Gobierno, sino por los Fondos de Pensiones.

**Artículo 125 del PND. Generación de empleo para la población joven del país.**

Ministra de Trabajo Alicia Arango Olmos

* Prioridad de vinculación de jóvenes (entre 18 y 28 años de edad) en las entidades públicas.
* 10% de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional en caso de modificación de planta de personal.

**PRESIDENCIA**

**Artículo 143 del PND. Hoja de Ruta Única**

Funcionaria de Presidencia: Es el instrumento que permite articular los diversos proyectos y determinar sus prioridades. La idea es saber cuáles serían los cronogramas presupuestales del desarrollo del Acuerdo de Paz. La idea del artículo es determinar cuáles proyectos que van dirigidos a la paz.

H.R. Carlos Alberto Carreño Marín: Lo único del artículo que contiene temas del Acuerdo de Paz es la mención a los municipios PDTE. La posición de la bancada es que este artículo debería ser eliminado, pues se considera que el mismo no incorpora plenamente el Acuerdo de Paz en el Plan Nacional de Desarrollo.

H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya: Considero que sobre este artículo existe un gran centralismo. Por lo anterior sugiero que el Congreso haga parte del OCAD Paz, como quiera que los congresistas somos los representantes de las regiones (en especial los Representantes a la Cámara) y, por consiguiente, conocen las necesidades de cada una de las regiones.

H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel: Considera que el artículo no sirve para nada porque el presidencialismo que está mostrando este Plan Nacional de Desarrollo es evidente. Si no van a tratar la paz, pues díganlo de frente.

Funcionaria de Presidencia: Con este artículo no se desvirtúa el Acuerdo Final, sino que se permite la coordinación, articulación y armonización entre entes territoriales y el Gobierno nacional, ya que la focalización se realiza hacia los 170 municipios PDTE derivados del Acuerdo Final, destinando recursos para dichos municipios. Este artículo refuerza lo consignado y construido con las comunidades a través de los PDTE, impulsando la oferta de bienes y servicios en los PDTE.

Se levanta la sesión a la 1:45 P.M. Se convoca para el próximo lunes en el Ministerio de Hacienda a las 10 am.

**SUBCOMISIÓN DE EMPRENDIMIENTO**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**

**ACTA No. 01**

**Martes 26 de febrero de 2019**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Resumen de los artículos radicados que se clasificaron dentro de la Subcomisión de Emprendimiento.
2. Ministerio de Cultura.

Viceministro General de Hacienda - Juan Alberto Londoño: Los artículos del Proyecto de Ley radicado que hacen parte de la Subcomisión de Emprendimiento son los siguientes:

Artículos 60, 61, 62, 63, 94, 100, 105, 65, 66, 102, 103, 67, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79 y 163.

Ministra de Cultura – Carmen Inés Vásquez Camacho: Teniendo en cuenta que la bandera del Presidente Iván Duque es la Economía Naranja, así mismo debe hacerse un especial énfasis en apoyar la cultura en este Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido, invita a los congresistas a apoyar las iniciativas de economía naranja y hace una breve exposición de los artículos de cultura radicados en la Ponencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Ministra de Cultura – Carmen Inés Vásquez Camacho: Se comprometió a remitirle a los miembros de la subcomisión la lista de bienes de interés cultural de la Nación. Así mismo, el Ministerio de Cultura pretende hacer un cambio al artículo 103 actual:

Artículo 103. Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales.

Busca modificar el artículo añadiendo el parágrafo 6, el cual dispone que el Comité Promoción Fílmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente.

H.S. Rodrigo Villalba Mosquera: Agradece la intervención de la Ministra y expone el cronograma de la Subcomisión de Emprendimiento:

* Miércoles 27 de febrero - Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso a las 8:00 am con el Banco de la República y los Órganos de Control.
* Miércoles 27 de febrero - Subcomisión a las 2:00 pm: DANE y Comercio.
* Lunes 4 de marzo - Subcomisión a las 2:00 pm: TIC y CIT.
* Martes 5 de marzo –-Subcomisión a las 8:00 am: Agricultura y Cultura.
* Miércoles 6 de marzo – Subcomisión a las 8:00 am: Transporte.

Se levanta la sesión.

**SUBCOMISIÓN DE EQUIDAD**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**

**ACTA No. 02**

**Del Miércoles 27 de febrero de 2019**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Ministro de Comercio, Industria y Turismo – José Manuel Restrepo Abondano

En la Cartera hay 3 temas importantes: Emprendimiento, formalización y productividad. Así mismo, procede a presentar varios objetivos importantes de la Cartera con cada uno de sus artículos respectivamente.

*I. Emprendimiento - Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial.*

Artículo nuevo 1: Tarifas diferenciales Cámaras de Comercio (Registro Mercantil y otros)

Propone dos posibilidades para cobrar las tarifas de registro mercantil. Como componente nuevo dispone que el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio, según sea el caso.

*II. Productividad - Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad.*

Artículo nuevo 2: Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) y Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI):

Es la herramienta clave para lograr competitividad en las regiones. La propuesta es apostarle a las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC). El artículo define su papel y les otorga a estas comisiones el 1% del recaudo anual por concepto de recaudo de matrícula mercantil.

Artículo ya incluido: Artículo 101. Línea de Créditos de inversión en Ciencia y Tecnología Bancoldex.

Busca que se puedan destinar recursos públicos que pertenezcan a fondos de CTI para apalancar proyectos de CTI.

Artículo nuevo 3: Programa de Transformación Productiva – PTP.

Mejora estos programas, dándoles más herramientas para aplicarlos de una forma eficiente.

*III. Nuevas fuentes de crecimiento e Inversión - aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas*

Se quiere llegar a aumentar la inversión extranjera y ejecutar 6 mega proyectos que traigan inversiones de $320 millones de pesos. Los artículos para mejorar este objetivo ya se incluyeron en Ley de Financiamiento, por lo tanto, lo menciona para hacerle un agradecimiento a los congresistas por incluirlo en la Ley que se aprobó el año pasado.

*IV. Competitividad - Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia.*

Busca eliminar las normas obsoletas que afectan la competitividad.

Artículo ya incluido: Artículo 181. Facultades Extraordinarias.

Se les da las facultades del numeral f para “simplificar o suprimir trámites innecesarios”.

Artículo ya incluido: Artículo 91. Liquidación de sociedades no operativas.

Este artículo busca acabar son las sociedades de papel. Es mejor tener empresas de verdad y no sociedades de papel. Se agrega una parte que dice “salvo demostración en contrario”.

*V. Nuevas fuentes de crecimiento - Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias*

Artículo ya incluido: Artículo 100. Emisiones Naranja

Lo que se pretende es crear un modelo de emisiones de acciones y/o de instrumentos de crédito para las pequeñas y medianas empresas. La idea es innovar en las fuentes de recursos. En el artículo radicado ya está la meta de facilitar la emisión de acciones, sin embargo, el Ministerio de Comercio pretende agregar una frase que diga “los instrumentos de crédito.”

Ministro de Hacienda y Crédito Público - Alberto Carrasquilla: El artículo 100 es la posibilidad de crear una especie de bolsa, lo que hace es simplificar el procedimiento. Es un mercado para que las Pymes con buena proyección puedan recibir inyección de capital sin entrar a la Bolsa de Valores de Colombia.

*VI. Turismo –El propósito que nos une*

El turismo ha aumentado muy por encima del promedio mundial, pero se pretende aumentar a 5.1 millones de visitantes en 2019. Así mismo, la meta es que el PIB del sector crezca en un 5.4% anual.

Artículo nuevo 4: Creación de Zonas Especiales de Turismo.

Busca que se autoricen facultades Extraordinarias para impulsar y consolidar al país como destino turístico.

H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara: Expone que el artículo tiene que ir atado a conectividad vial, pues no va a haber inversiones en turismo si no hay forma de acceder a los territorios. A su vez, dice que el Gobierno nacional tiene que tener proyectos bandera para incentivar las inversiones en turismo.

H.R. Diego Javier Osorio Jiménez: Sugiere que en los pactos haya una línea mucho más amplia y detallada para el sector turismo.

Artículo nuevo 5: Alianzas público privadas para las zonas especiales de turismo.

Propone que las Zonas Turísticas Especiales puedan ser diseñadas, construidas y operadas bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, con arreglo a los términos y condiciones previstos en La ley 1508 de 2012.

Artículo nuevo 6. Techos fiscales:

Abre la posibilidad de exceptuar al sector en el techo fiscal. En 2018 se aumentó el recaudo por concepto de impuesto de industria y comercio, pero los dineros no se le están dando al sector. El Ministro dice que esto implicaría mayores recursos para el sector.

H.R. Christian José Moreno Villamizar:  El Plan Nacional de Desarrollo menciona que en va a atraer 33% de sus recursos en inversión privada, sin embargo, en el sector de CIT no se sabe cómo se va a materializar esta inversión.

Ministro de Hacienda y Crédito Público - Alberto Carrasquilla: Responde que en los próximos 4 años va a haber inversión de por lo menos el 25% del PIB. Un ejemplo de esta inversión son las APPs. Sin embargo, no es posible afirmar en qué sectores se realizarán las inversiones, pues eso es decisión de los privados.

H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara: No hay acciones ni programas para materializar la inversión de los privados. Así mismo sugiere que debe haber vías para promover la inversión en el turismo.

H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz: Agradece la diferenciación que en este Plan Nacional de Desarrollo se hizo sobre San Andrés.

H.R. Catalina Ortiz Lalinde En cuanto al artículo 100 de emisiones naranja, le preocupa que haya duplicidad de emisiones para una misma empresa.

Ministro de Hacienda y Crédito Público - Alberto Carrasquilla: En cuanto a la bolsa naranja, informa que se pretende solucionar un problema del mercado de capitales. Busca ser un proceso para que se inyecte capital a empresas medianas que están en una ruta de éxito, pero no cumplen las condiciones para realizar una inversión formal en la Bolsa Valores de Colombia.

H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés: Dice que hay un Proyecto de Ley del representante Mauricio Andrés Toro Orjuela para MiPymes. Sugiere que en PND se abra el artículo para dar paso a ese Proyecto de Ley.

H.S. Nicolás Pérez Vásquez: El artículo 100 de la bolsa naranja le parece un saludo a la bandera. En este sentido, menciona que el problema son los altos costos de emisión de la BVC. Finalmente afirma que en la Bolsa de Valores de Colombia no hay liquidez desde que entró la UGPP.

Ministro de Comercio, Industria y Turismo - José Manuel Restrepo Abondano: Dice que debe haber un artículo de plazos justos para la comercialización entre pequeños productores y grandes compradores. Así mismo, afirma que debe haber una buena interacción entre el gran empresario y el pequeño empresario. Finalmente menciona que si hay un artículo sobre esto quisiera revisarlo y ayudar en su construcción.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.**

**Director DANE – Juan Daniel Oviedo**

Propone la actualización del Sistema Estadístico Nacional 2.0 el cual tiene 5 artículos

Primer artículo: Artículo 94. Sistema Estadístico Nacional.

Pretende modificar el artículo 160 de la Ley del PND anterior. El Director informa que las bases del Plan le imponen al DANE distintas obligaciones con acciones específicas, pero que para desarrollarlas necesita de este gran Sistema. Así mismo, aclara que el artículo no vulnera la independencia técnica del Banco de la República.

En resumen, el Sistema Estadístico Nacional busca sentar en una misma mesa a todas las entidades públicas y privadas, coordinarlas, ponerlas a dialogar y tomar decisiones consensuadas de compartir información. El SEN 2.0 fortalece la articulación y coordinación del ecosistema estadístico colombiano.

El Director informa que hay unos ajustes en construcción y que se deben hacer unas precisiones para aclarar que no se quieren saltar al Banco de la República, tal como se ha criticado en medios.

H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara: Expone que en Córdoba se hacían mal los censos ganaderos y que por eso no corresponden a la realidad, lo cual servía para vulnerar la ley. Por eso apoya la propuesta y menciona que son importantes los cruces de información.

H.S. Nicolás Pérez Vásquez: Menciona que la propuesta está relacionada con el Blockchain. Es así como sugiere automatizar todo con Blockchain y con Big Data. Finalmente, felicita al Director y menciona que está de acuerdo con la propuesta.

H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz: Informa que es buena la propuesta, porque ahorraría costo y tiempo.

**ARTÍCULOS DE CATASTRO**

**Director DANE – Juan Daniel Oviedo**

Es necesario actualizar la información catastral en el país y para eso se presentaron los artículos 60, 61, 62 y 63, los cuales están enfocados en lograr este propósito.

Artículo 60. Naturaleza y organización de la gestión catastral.

Busca que la gestión catastral pueda desarrollarse por gestores catastrales distintos al IGAC como entidades públicas, entidades territoriales y esquemas asociativos territoriales. Así mismo, busca fortalecer las facultades de inspección, vigilancia y control del IGAC.

H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés: Expone que en las ciudades grandes el catastro funciona bien, pero en las pequeñas no. También recomienda que el IGAC siga siendo gestor catastral. Dice que la meta del 60% es muy buena. A su vez, Sugiere otorgarle una facultad jurisdiccional al IGAC para que sea una segunda instancia en los casos en que haya otros gestores catastrales.

H.S. Rodrigo Villalba Mosquera: Sugiere que haya una segunda instancia en los aspectos catastrales.

Artículo 61. Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Establece a la Agencia Nacional de Tierras como gestor catastral especial para que la información se actualice rápidamente.

Artículo 62. Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.

Establece las infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.

Artículo 63. Régimen Sancionatorio.

Establece las multas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.

Artículo nuevo: Propuesta de financiamiento.

A la fecha no está el artículo, pero el Director sugiere que haya más métodos de financiación como el Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, tasa compensada, contraprestación parafiscal y tasa catastral.

H.R. Catalina Ortiz Lalinde: En estos artículos catastrales recomienda que las mujeres sean incluidas porque actualmente ellas se quedan en el predio porque los que legalizan las tierras son los hombres.

Se levanta la sesión.

**SUBCOMISIÓN DE EMPRENDIMIENTO**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**

**ACTA No. 03**

**Del lunes 04 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día lunes 04 de marzo de 2019, siendo las 2:00P.M., se reunieron en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Emprendimiento para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con la señora Ministra de las TIC, el Director de Colciencias, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Senador **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA,** y la doctora **RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA,** como Secretario de la misma**.**

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**

H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara

H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez

H.R. Néstor Leonardo Rico Rico

H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño

H.R. Christian José Moreno Villamizar

**Comisión Tercera Senado de la república**

H.S. Luis Eduardo Diazgranados

**Comisión Cuarta Cámara de Representantes**

H.R. Catalina Ortiz Lalinde

H.R. Diego Javier Osorio Jiménez

H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso

H.R. John Jairo Bermúdez Garcés

H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz

**Comisión Cuarta Senado de la República**

H.S. Nicolás Pérez Vásquez

H.S. Arturo Char Chaljub

H.S. Juan Samy Merheg Marún

**MINISTERIO TIC**

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo:**

Artículo 92. Transformación Digital Pública

Es el artículo que busca darle las bases al Gobierno Nacional para tomar todas las decisiones políticas en aspectos de transformación digital. Este artículo tiene aspectos transversales y permite cambiar la forma como el gobierno y los ciudadanos interactúan.

Actualmente, hay entidades que tienen 5 sistemas distintos que no se hablan entre sí, lo cual traduce en falta de articulación. Así mismo, como ciudadanos actualmente no hay un servicio integral por parte del Estado, en este sentido, este artículo genera los elementos técnicos necesarios para tener un Estado integral.

La propuesta busca que la información ya esté disponible para el ciudadano con una autenticación electrónica. De este modo, la palabra de interoperabilidad significa que las distintas entidades pueden consultar la información de las otras entidades. La idea general es que se le pretende quitar la carga de la información al ciudadano y ponérsela al Gobierno para que esté al servicio al ciudadano.

Sin embargo, hay que resaltar dos aspectos importantes de la propuesta:

1. La información sigue siendo del ciudadano.
2. Se debe fortalecer la seguridad digital.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz:**

Expone que se tiene que solucionar el problema de conectividad no solo de San Andrés y providencia, sino de todo el país.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Informa que el director del DANE hizo la exposición sobre una plataforma similar. Así mismo, anuncia que esto no será viable si no hay conectividad, por tanto, pregunta si está cuantificado en las regiones el costo de este artículo.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Hay muchos colombianos sin conectividad y esto requiere mucho tiempo. El proceso requiere una arquitectura y un gran trabajo. El Ministerio se ha nutrido de la experiencia de otros países para llegar a la esencia de lo que se necesita. Por ejemplo, México ha conectado 50 millones en 4 años, entonces Colombia si puede conectar a 20 millones en 3 años y medio. A su vez, en Chile y Perú ya hay un concepto de una página única del Estado centrada en servicio al ciudadano.

El Estado debe tener el objetivo de mejorar el servicio al ciudadano. Esta propuesta es un cambio en la forma de pensar del país.

Así mismo, el artículo 92 nos permite tener las herramientas para hablar entre las entidades de una manera eficiente y tecnológica. Así mismo, hay que recordad que en este sector la tarea no se acaba, por ejemplo, se quiere implementar el 5G, usar big data, Blockchain e inteligencia artificial.

**H.S. Nicolás Pérez Vásquez**

Dice que es muy importante que se incluya el Blockchain en todos los artículos del PND que estén relacionados.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Es muy importante que las políticas de seguridad digital queden en el PND. Para lograr estándares más rígidos y más estrictos y al interior del Ministerio se está trabajando en esto.

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

Le pregunta a la Ministra si con el numeral 8 del artículo 92 estamos cerca del voto electrónico.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Estamos muy atrasados en el tema del voto electrónico en relación con otros países de la región, entonces no se atreve a prometer que habrá voto electrónico.

**Viceministro TIC de Economía Digital - Jehudi Castro Sierra**

La interoperabilidad significa que el ciudadano no tiene que volver a dar un mismo dato dos veces y que con la interoperabilidad, los trámites duplicados desaparecerían.

**H.S. Nicolás Pérez Vásquez:**

Pregunta ¿en cabeza de qué entidad se centralizaría la información?

**Viceministro TIC de Economía Digital - Jehudi Castro Sierra**

Dice que no habría una cabeza, sino que cada entidad podría acceder a la información gracias la interoperabilidad.

**H.R. Diego Javier Osorio Jiménez**

¿Cómo se articula la propuesta con el sistema nacional de servicio a la ciudadanía que maneja el DNP? y ¿cómo se articula la propuesta con el sistema único de trámites y servicios?

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo:**

Todo el tiempo se trabaja en conjunto, la idea es que con la interoperabilidad cada entidad tiene su información y si el ciudadano autoriza, entonces las entidades pueden arrastrar información entre ellas. La propuesta es el camino para la verdadera automatización de trámites, ya que va a lograr que el ciudadano pueda hacer todo desde su casa.

**Directora Departamento Nacional de Planeación - Gloria Amparo Alonso**

Dice que hay dos cosas importantes en este sector, fomentar créditos multilaterales y buscar acceder a las regiones olvidadas.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Dice que es importante la inversión privada. Por ejemplo, en comparación con Chile estamos muy atrasados, pues el mapa de conectividad del país es muy negativo.

Así mismo, se proponen ciertos cambios al artículo 92 ya existente en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sugiere añadir un parágrafo en el que se incluyen las ciudades inteligentes en las regiones. Además, se incluye el concepto de datos personales, el cual es muy importante para mejorar la seguridad digital. Así mismo, se privilegia el software abierto sobre el cerrado.

El numeral 8 es nuevo para que los trámites nuevos sean digitales y automatizados sin excepción. Es muy importante para que los trámites nuevos sean automatizados.

El numeral 9 es la respuesta a la eliminación de trámites, incluyéndolo de manera expresa.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Departamentos como San Andrés necesitan conectividad, pero el Gobierno debe garantizar conectividad en los departamentos pequeños. El gobierno no le dio la importancia a San Andrés para ser un centro de información

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

Dice que es muy similar al proyecto de modernización de las TIC.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

La Ministra dice que los dos proyectos son complementarios. El artículo 92 abarca lo que se va a hacer con la conectividad, es una instrucción de ser un gobierno digital. Por otro lado, el Proyecto de Ley de modernización de las TIC es la herramienta para conectar a todo el país. Es decir que son 2 herramientas complementarias que deben ir juntas.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

Quiere llamar la atención sobre las metas en formación de talento digital. Dice que toca incluirlas en el artículo y que las metas deben contener un componente de género importante donde las mujeres se involucren.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

¿Estos artículos están en la Ley de modernización del sector TIC?

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

El Proyecto de Ley genera un entorno para que haya más inversión con el fin de conectar a los colombianos, es decir que extiende el periodo de asignación del espectro para darle seguridad jurídica a los inversionistas. Mientras que, el artículo 92 del Plan Nacional de Desarrollo se enfoca en prestar un mejor servicio al ciudadano.

Adicionalmente, el tema de talento humano está en unas metas internas del Ministerio. Así mismo se está promoviendo el tema del talento TIC en las mujeres.

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

Pregunta sobre los avances del Ministerio TIC en la telemedicina.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

La telemedicina si está mencionada en las bases. Es así como la salud es una de las 4 prioridades del Ministerio.

Así mismo, menciona que pretenden incluir 3 nuevos artículos sobre sanciones postales, los cuales amplían la tipificación con base en lo que se ha visto en el Ministerio en los últimos años.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Cuantificado económicamente ¿cuánto representa o cual es la planificación presupuestal y el porcentaje de cobertura para estos años?

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Actualmente se está haciendo el análisis y las simulaciones sobre el impacto que tendría el proyecto TIC. Se habla de una inversión de 93 billones de pesos, pero la Ministra dice que no depende del Presupuesto General de la Nación, sino del resultado de la subasta de espectro, por eso es que aumentar el plazo del espectro es tan importante.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

En Europa se piden unos contenidos mínimos de las plataformas que operan, dice que se le debe exigir a las plataformas como Netflix un mínimo de contenido colombiano.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

El Proyecto de Ley no habla sobre los contenidos.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Recomienda que en el Proyecto de Ley haya enfoque en inclusión. Así mismo, solicita que se haga un enfoque en la infraestructura como postes y ductos, pues cada vez es más complicado y costoso poner redes porque el tema de infraestructura es un problema en la inversión y lleva a que se suban las tarifas. Es así como actualmente el 20% de los costos de las empresas de tecnología se van en infraestructura.

En el tema de San Andrés sugiere revisar los costos, porque le quedan dudas sobre calidad y costo del servicio las cuales son inmensas en comparación con el interior del país.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Los costos de conectividad en San Andrés más altos que en el interior del país y se están revisando distintas alternativas con el gobierno. En cuanto al cable subterráneo, SAI es un tema complejo, sin embargo, con la asignación del espectro del PL SAI es una prioridad.

**COLCIENCIAS – CIENCIA, TECNOLOGÍA A INNOVACIÓN**

**Director Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Los artículos ya incorporados tienen que ver con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ley 1951 de 2019:

Artículo 84. Fusión y denominación.

El Ministerio se ajustará al presupuesto de Colciencias, por lo tanto, se tienen que fusionar los 2.

Artículo 101. Líneas de crédito para inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Permite que se puedan destinar recursos públicos de los fondos para apalancar actividades privadas de Ciencia, Tecnología e Innovación y al final se logren más recursos. Esto permitiría duplicar la inversión y permitiría que los departamentos se apalanquen con regalías. Los cálculos proyectan que, por cada peso invertido, se recibirán 15 pesos del privado.

Modificación a artículos ya existentes en el Plan Nacional de Desarrollo:

Artículo 85. Objetivos generales y específicos del ministerio de ciencia, tecnología e innovación.

Consideran oportuno que se clarifique el rol de todos los ministerios y de Colciencias en cuanto a los sistemas de competitividad y de CTI.

Artículo 105. Explotación de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual.

Los intangibles se vuelven un activo muy valioso, por tanto, se busca que las entidades públicas puedan explotar estos intangibles.

Artículos nuevos que propone el Sector:

Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de CTI. El artículo propuesto explica cómo se va a realizar la explotación sin representar un detrimento patrimonial para el estado.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

Sería oportuno que el Fondo Francisco José de Caldas fuera manejado por una entidad más idónea como por ejemplo BANCOLDEX. Adicionalmente, propone que se den beneficios tributarios a las personas con doctorado para incentivarlas. Así mismo, sugiere que se puedan hacer donaciones al Francisco José de Caldas. Finalmente indica que no es bueno que las mismas empresas de siempre se lleven los beneficios, entonces sugiere un crédito fiscal para que la CTI le sirva al sector productivo.

**Director Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Apoya la idea para mejorar el manejo del fondo Francisco José de Caldas. En cuanto a los a las personas con doctorado, informa que quieren incentivar que a las personas con doctorado lleguen a la industria, es por esto que se aprobaron 250 mil millones para apoyar a 100 PhDs nacionales. Sin embargo, le parece importante crear mecanismos fiscales para que los doctores vayan a empresas medianas y pequeñas con el fin de que las grandes no sean las únicas que se tomen los beneficios. En cuanto a los créditos fiscales para la pequeña y mediana empresa, también le parece apropiada la sugerencia de la H.R. Catalina Ortiz Lalinde.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Expone que las metas de duplicar inversión son buenas. Sin embargo, quiere que la Ciencia, Tecnología e Innovación llegue al sector primario de la economía, es decir la agricultura. Dice que se están aplicando muy mal las regalías para Ciencia, Tecnología e Innovación porque solo se le asigna el 10%, el cual está muy mal distribuido en proyectos que nada tienen que ver con Ciencia, Tecnología e Innovación. Adicionalmente, es importante que haya investigación en el sector agropecuario. Por ejemplo, el Huila es el primer productor de café y tilapia, sin embargo, no hay técnicos en la materia, quienes deberían capacitarse para combatir problemas como el cambio climático. En este sentido, afirma que debe dársele una mano al sector agropecuario.

Finalmente afirma que hay que tener en cuenta en el Plan Nacional de Desarrollo a la Sociedad Colombiana de Matemáticas, la cual fue olvidada en este Plan.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Le parece importante que la Ciencia, Tecnología e Innovación se use en mitigación del riesgo y en preservación de la diversidad. Así mismo, afirma que se debe volver al impulso de la Ciencia, Tecnología e Innovación desde los colegios, tal como Colciencias alguna vez lo hizo.

**Director Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Informa que el programa ondas 4.0 se va a actualizar, así mismo se aprobó que se abrieran proyectos con las universidades para que se solucionen problemas de la región caribe.

Se levanta la sesión.

**SUBCOMISIÓN DE EMPRENDIMIENTO**

**Para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**

**ACTA No. 04**

**Del martes 05 de marzo de 2019**

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día martes 05 de marzo de 2019, se reunieron en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, integrantes de la Subcomisión de Emprendimiento para el estudio del Proyecto de ley para el estudio del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, junto con los señores Ministros de Agricultura y Transporte, los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Subcomisión se realizó bajo la Presidencia del Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera,y la doctora María Regina Zuluaga Henao, como Secretaria.

**Congresistas según su Comisión:**

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**

H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara

H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez

H.R. Néstor Leonardo Rico Rico

H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño

H.R. Christian José Moreno Villamizar

**Comisión Tercera Senado de la República**

H.S. Luis Eduardo Diazgranados

**Comisión Cuarta Cámara:**

H.R. Catalina Ortiz Lalinde

H.R. Diego Javier Osorio Jiménez

H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso

H.R. John Jairo Bermúdez Garcés

H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz

**Comisión Cuarta Senado:**

H.S. Nicolás Pérez Vásquez

H.S. Arturo Char Chaljub

H.S. Juan Samy Merheg Marún

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**Ministro de Agricultura Andrés Valencia Pinzón**

Hay 3 Pactos estructurales del PND que son Legalidad, Equidad y Emprendimiento, por supuesto que agricultura es un tema transversal que se encuentra en los 3 pactos.

* Legalidad - fortalecer la vigilancia y control.
* Emprendimiento - generar un ecosistema para que la producción rural sea mucho más competitiva y eficiente.
* Equidad – fomentar el desarrollo rural, provisión de viviendas, emprendimiento para las mujeres y ordenamiento social de la propiedad.

Así mismo, hay un desafío muy importante en las tierras y relaciones más formales entre los miembros de la cadena agropecuaria.

Elementos de diagnóstico:

* Informalidad en la tenencia de tierras: 54% de predios rurales informales.
* Dificultades en la conectividad rural: 75% de red vial terciaria deteriorada.
* Potencial de riego desaprovechado: 6% de hectáreas irrigadas de 18,4 millones de aptas.
* Ineficientes canales de comercialización: Alta intermediación.

Propuesta de la Agricultura por Contrato:

Hoy muchos de los campesinos no son sujetos de crédito porque no ofrecen garantías. Con esta propuesta se pretende canalizar liquidez a través de un tercero. Para solucionar este problema, se pretende establecer un contrato de compraventa que fomente la inclusión financiera con aquellos agricultores que actualmente no son sujetos de crédito.

Mientras la transacción entre productor y comprador culmina, el crédito que tendría la tasa más baja disponible generaría un flujo de caja. La FAO apoya este esquema y también hay una serie de aliados comerciales como el grupo éxito que la apoyarían. En general, la propuesta permite la formalización y consolidar las relaciones a largo plazo.

Adicionalmente, esta propuesta rompe una dependencia que se genera entre los agricultores y las fuentes no oficiales de préstamo como los gota a gota.

Propuesta de Mejorar las vías terciarias

Actualmente hay un retraso en los tiempos de los productos agropecuarios lo cual encarece la producción de bienes en el país.

Adicionalmente hay brechas en la productividad agropecuaria, pues dependiendo del lugar donde se produzca hay mejores o peores sistemas de riego y producción.

Propuesta para mejorar la productividad.

Se busca crear un programa de ordenamiento en la producción para ayudar el café, la palma, el cacao y la pesca. Pues en Colombia no aprovechamos nuestros recursos para sustituir importaciones.

Por ejemplo, el caso del maíz., con el fin de sustituir las importaciones se debe mejorar la productividad del país. Es evidente que en Colombia estamos muy por debajo comparados con Brasil y Argentina. Para solucionar el problema, solamente sembrando las áreas aptas de maíz en un departamento como Córdoba podrían sustituirse las importaciones. Usa es el único proveedor de maíz en Colombia.

Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la producción de la Colombia Rural. (es un programa que está en las bases)

Objetivo 1: Crear las condiciones para que la tenencia de la tierra y el ordenamiento productivo habiliten el desarrollo agropecuario y la inclusión productiva y la seguridad jurídica.

Objetivo 2: Promover la transformación productiva agropecuaria, por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial.

Objetivo 3: Fortalecer las capacidades de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, con énfasis en admisibilidad sanitaria y en el aprovechamiento de mercados externos

Objetivo 4: Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos

Objetivo 5: Incentivar la inversión en el campo a través de la reforma de los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del manejo de los riesgos de mercado y climáticos

Objetivo 6: Fortalecer la generación de ingresos de los hogares rurales, a partir de la promoción de condiciones de empleabilidad y emprendimiento asociado a actividades no agropecuarias que promuevan la inclusión social y productiva en los territorios rurales, acorde a las categorías de ruralidad.

Objetivo 7: Modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad sectorial y la coordinación y articulación interinstitucional para impulsar la transformación productiva agropecuaria y rural a escala territorial

Estrategia 360 grados:

Con el fin de mitigar riesgos, se puede segmentar la población del campo, lo que se pretende es tener aseguramiento agropecuario, el Ministerio de Agricultura va a dar un incentivo al seguro agropecuario. Lo anterior genera incentivos para que los pequeños productores se

Con el fin de implementar esta estrategia, se ha incorporado un artículo en el PND relacionado con el seguro agropecuario.

Mejorar las líneas de crédito:

Se deben otorgar incentivos vía FINAGRO para poder apalancar créditos. Así mismo, también se pretende trabajar con las mujeres para que puedan acceder a crédito.

**H.R. Néstor Leonardo Rico**

Primero, cuando se habla de diagnóstico de los distritos de riego, hay un tema muy importante que se pasó en la Ley de Presupuesto con el artículo 128. Es muy importante que se busque la fórmula de hacerlo con retroactividad.

Segundo, en cuanto a los pequeños productores del campo, en el Presupuesto del Presupuesto General de la Nación quedó un acápite en el cual, de acuerdo con el nivel de ingresos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se puede determinar quiénes son los pequeños productores. En relación con esto, es importante sacar el decreto para que esos recursos que ya están aprobados no se pierdan, pues es un tema importante que les da un subsidio en la luz y en el gas para afianzar la política pública del Ministerio de Agricultura.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Informa que le preocupan varios temas. Primero, en la Ley de Financiamiento se pretendía incentivar el sector agropecuario dándoles unos incentivos a los inversionistas para que crecieran. Sin embargo, en el artículo 79 quedó un parágrafo donde no es claro si el establecimiento principal debe quedar en el municipio donde está el cultivo, en este sentido, cada productor debe crear una empresa en cada municipio, lo cual es un error que debe corregirse.

Segundo, en la Ley de Financiamiento se buscaba incentivar la inversión, pero no quedó claro si una empresa que ya existe y hace inversiones después del 2019 no accede a los incentivos, entonces esto llevaría a que se creen nuevas empresas de papel como sucedió en la Ley Páez.

Tercero, en cuanto vías terciarias, actualmente hay muchas vías terciarias que no pueden conectarse a 4G, entonces la prioridad no debería ser enfocada a conexión con vías 4G, sino con las zonas más pobladas y productivas. En relación con esto, se presentará una proposición para que municipios de 5 y 6 categoría puedan tener recursos para reparar y mantener sus kits de maquinarias para el arreglo de vías. Lo anterior, teniendo en cuenta lo que a cada municipio le cuesta alrededor de 120 millones mantener los kits y actualmente dependen de las gobernaciones.

Cuarto, le preocupan los cultivos ilegales que actualmente tienen 200.000 hectáreas. Las organizaciones aprovechan que no hay conectividad para que estas estructuras delictivas crezcan. Al Ministerio de Agricultura le toca definir cuáles son los cultivos que van a reemplazar la coca. Así mismo, quiere que le informen cuales son los cultivos que se van a sustituir, por ejemplo, la Sacha Inchi que no se estropea y puede durar guardada un tiempo.

Quinto, le parece importante el esquema de APPs para los distritos de riego, porque actualmente es muy difícil el cobro. Esta propuesta le quitaría presión financiera al Estado.

Sexto, se tiene que dar un debate sobre la titularidad de las tierras en Colombia. Invita a que se dé una solución a la inseguridad jurídica que se tiene. Propone que campesinos accedan a una porción de tierra de las grandes organizaciones

Séptimo, respecto de la formalización laboral en el campo y los costos que tiene, actualmente las organizaciones que tienen proyectos grandes están contratando inmigrantes venezolanos porque los costos de la formalización laboral en el campo son muy altos.

Octavo, en cuanto a la salmonela, va a radicar una proposición para que se genere un espacio con el fin de resolver este gran problema fitosanitario.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Expresa que a la exposición le hace falta el enfoque a la cría de animales y el recurso humano. Dice que se deben impulsar programas para capacitar a la gente, lo que lleva productividad en el campo. Tampoco ve la participación de la mujer en la agricultura del país y esto necesita verse reflejado. Adicionalmente, hace una invitación para tener en cuenta la formación del recurso humano y de la mujer. Finalmente, en cuanto a San Andrés, dice que ya no hay ayudas con maquinaria e incentivos.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

La exposición que acaba de hacer el Ministro no está reflejada en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo, pues en el articulado escasamente se incluyeron 2 artículos directos del Ministerio de Agricultura.

También quisiera que el Ministro mencionara el Fondo de Estabilización Cafetera. Quiere saber si los recursos de 100 mil millones ya se destinaron e informa que Plan Nacional de Desarrollo se puede usar para realizar acciones directas como la plata del Fondo de Estabilización Cafetera.

En cuanto a la formalización de la tierra, dice que esta meta va a ser imposible con la legislación actual. Es así como quiere trabajar en nueva normatividad para cumplir este fin.

Respecto de la red terciaria, le preocupa que la condición sea la conexión con una vía secundaria y una 4G, lo cual es imposible. Particularmente, en Antioquia solo el 5% de la red cumpliría estas condiciones. En este sentido, los municipios que verdaderamente necesitan vías campesinas, no están conectados. En relación con esto, sugiere hacer una intervención con INVÍAS para revisar cómo se van a invertir esos 500 mil millones de pesos de una manera equitativa.

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso:**

Pregunta cómo se va a manejar el fondo de tierras en este gobierno, esto sería fundamental para reactivar el campo. Así mismo, menciona que las metas de formalización de tierras son muy bajas y no entiende la razón.

En el Guaviare todas son redes terciarias, le preocupa cómo van a llegar los recursos de los 500 mil millones a las redes terciarias más apartadas. Asimismo, los seguros agropecuarios del pasado han sido un fracaso, entonces le preocupa cómo van a haber instrumentos para mejorar esta dinámica.

Adicionalmente, Le preocupa que la cédula rural no se quede en los más grandes, sino en las comunidades apartadas.

Finalmente, menciona que por las distancias no hay competitividad, es así como en el Guaviare hay producción, pero no existe la forma de comercializar los productos por la falta de conexión.

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

En cuanto a la otra mitad de Colombia que está en la Amazonía y en la Orinoquía hay un tema importante. En el Caquetá hay potencial en la ganadería, sin embargo, no se ve en las bases del plan la forma de industrializar la otra mitad de Colombia que está en el olvido como el Caquetá. Es así como las zonas con potencial para aumentar el PIB están relegadas, por lo tanto, vale la pena enfocarse en la apicultura y en la ganadería.

**H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras**

Un problema grande es que los jóvenes rurales esperan a cumplir la mayoría de edad y se van a la gran ciudad. Para resolver esto, debe haber una política articulada para que los jóvenes campesinos se queden allá.

En cuanto a la vivienda de los campesinos, se debe fomentar el mejoramiento. Los proyectos de vivienda de gobiernos pasados se enfocaron en las ciudades y esas viviendas ahora están desoladas porque los campesinos no quieren vivir en la ciudad y necesitan estar al lado de la tierra.

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

En el Plan Nacional de Desarrollo se está olvidando al gremio de los paneleros el cual está en crisis.

**H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés**

En cuanto a la formalización de tierras toca articular las políticas con la Ministra de Justicia, de este modo toca articular a la rama y a las oficinas de registro.

Adicionalmente, no ve la voluntad de la empresa privada en meterle la ficha al microseguro rural. Es así como a FASECOLDA actualmente no le interesa, pues dicen actualmente no hay información veraz y suficiente para trabajar en el microseguro.

Así mismo, deben buscarse mercados exclusivos para el sector rural por medio de PROCOLOMBIA. Lo anterior, ya que deben asegurarse los mercados y la venta de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Los campesinos actualmente están vendiendo sus bienes para mandar a sus hijos al casco urbano porque no hay incentivos y no es rentable quedarse trabajando en el campo.

Respecto de la sustitución de la coca, el problema es la falta de políticas públicas. El Gobierno tiene que enfocarse en ciertos productos dependiendo de la región.

Así mismo, hay que buscar las medidas para potencializar el sector agropecuario en la región caribe.

Adicionalmente, respecto de la aftosa se cerraron las puertas del mercado. Es muy importante hacer una regionalización en aras de prevenir que los brotes de aftosa afecten a departamentos que si se han cuidado en los problemas sanitarios.

Finalmente pregunta ¿quién va a financiar la cédula rural? Y ¿mediante qué sistema se va a hacer?

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

Son importantes las metas y la plata. ¿Cuáles son realmente las metas del emprendimiento rural? ¿cuáles son las metas en cuanto a enfoque de género? ¿cuáles son las metas en recurso humano y capacitación?

Piensa que el momento para avanzar en ciencia, tecnología e innovación, le parece que es una integración importante.

**H.R. Christian José Moreno**

Primero, Le preocupa la forma cómo se va a realizar la sustitución de cultivos ilícitos.

Segundo, le parece importante conocer la focalización de la inversión de agricultura. Se establecen unos pactos regionales, pero es importante conocer la forma como desde el sector agropecuario se va a definir la inversión en los departamentos en concreto.

Tercero, las políticas de vivienda rural han fracasado, lo cual ha generado violencia y migración acelerada de los campesinos hacia los centros poblados.

Cuarto, frente a la agricultura por contrato sugiere que los PAE sean una oportunidad inmensa en las regiones para que los pequeños y medianos productores sean quienes provean los productos a los grandes contratistas del PAE.

Quinto, debe haber un incentivo para que la gente asista a las plazas de mercado. En relación con esto quiere saber cuáles son las inversiones piensa realizar el Gobierno para organizarlas mejor.

Finalmente, es necesario articular con ambiente, transporte y minas: agua, vías y electrificación rural. Las inversiones actuales en electrificación no generan ningún impacto.

**H.R. Diego Javier Osorio Jiménez**

Primero, reitera la preocupación que le asiste a las regiones cafeteras por la estabilización de los precios del café ya que hay una crisis de las regiones cafeteras. El costo de venta no se compara con el costo de producción. En este sentido, sugiere incluir un artículo que le ayude a las regiones cafeteras. Así mismo, menciona que el sector debe enfocarse en hacer un clúster para generar turismo del café.

Segundo, quiere saber el papel del Ministerio de Agricultura en cuanto al ordenamiento territorial rural. Así mismo, hay que establecer los usos del suelo para mejorar la productividad.

Tercero, quisiera saber la posición del Ministro de Agricultura sobre empleabilidad y productividad, en relación con el artículo del piso mínimo.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Quiere resumir lo más importante:

* Es preocupante el escaso articulado en relación con el sector agropecuario, pues en los planes anteriores había muchas disposiciones de agricultura. Por su parte, en el plan actual solo hay 2 o 3 artículos.
* Hay muchas brechas entre lo rural y lo urbano y estas deben cerrarse-
* Las vías y los acueductos rurales deberían estar bajo su esfera, sin embargo, no lo están.
* Hay una cobertura muy baja respecto del punto de vista presupuestal.
* Lo de vivienda es muy complicado, la vivienda urbana gratuita fue un incentivo perverso.
* Vargas Lleras dijo que el gran ausente del Plan Nacional de Desarrollo era el campo, así como la mujer rural, en comparación con el PND anterior.
* Debe ser claro que se va a hacer en cuanto a los acuerdos de paz porque es un compromiso del Estado: PDET y contratos plan paz.
* La Orinoquía tiene un gran potencial de agricultura y esto debe aprovecharse

Reitera las inquietudes de la subcomisión:

1. Café y fondo de estabilización de precios - Ve una voluntad política del Gobierno actual de sacarlo adelante y en el Plan Nacional de Desarrollo tiene que haber una línea clara sobre las fuentes de financiación.
2. Transgénicos - En Colombia está prohibido producir transgénicos, pero no importarlos. Para solucionar esto se debe prohibir la importación o permitir la producción.
3. ICA - Está de acuerdo en que el ICA debe ser una gran autoridad sanitaria que emita certificados sanitarios que puedan ser válidos en distintos países.
4. Regiones - Es muy importante desarrollar el concepto de región en los pactos.
5. Decreto 1500 - Hace 8 años se logró suspender la vigencia del decreto 1500. El problema es que actualmente la mayoría están por fuera de la ley en cuanto a sanidad porque no lo pueden cumplir los requisitos del Decreto, entonces la proposición es de nuevo suspender el Decreto 1500.

Finalmente reitera que en el sector agropecuario el Ministro tiene los aliados en el congreso, por lo tanto, habrá todo el ánimo propositivo para ayudar.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

En cuanto a los océanos que se incluyeron en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, le corresponde al Ministro de Agricultura desarrollar este aspecto. Así mismo, respecto de San Andrés, toda la zona agrícola está sin dueño, es un departamento que se debe tener en cuenta en los programas de vivienda rural y debe fomentarse la investigación pesquera.

**H.S. Nicolás Pérez**

Primero, la presentación es buena pero no tiene nada que ver con los artículos 107 y 142.

Segundo, en cuanto a los grandes proyectos de desarrollo rural en grandes tierras, el Plan Nacional de Desarrollo debería impulsar este tipo de proyectos.

Tercero, el proyecto de agricultura por contrato lo anima muchísimo. Así mismo, le gustaría que se pensara no solo en el fondo de estabilización de precios del café, sino de 5 o 6 grandes productos. Respecto de esto propone que los recursos no provengan sólo de los recursos del gobierno sino de otros recursos como la intermediación.

Cuarto, en cuanto al tema de la tecnificación, el que tiene las certificaciones de tecnificación puede exportar productos como el aguacate cinco veces más costoso que el precio local.

Quinto, ¿cuáles son entidades que se van a fusionar o crear?

**Ministro de Agricultura – Andrés Valencia Pinzón**

Fondo de estabilización del café: Se va a revisar el fondo y las diferentes formas de alimentar más el precio. Respecto de esto, la Ley 101 ya permite que pueda haber fondos de estabilización de precios para todos los productos pues ya existen de carne, leche, azúcar y palma (el estado no les da plata). Sin embargo, el tema grueso de fondo del café es la financiación, pues si se va montar otro fondo este debe ser sostenible. Los fondos mencionados funcionan porque tienen un mercado interno muy grande, pero el aspecto crítico es la fuente de ingresos para poder alimentar esos fondos.

Sustitución de cultivos ilícitos: Ya nos estamos reuniendo con la consejería del doctor Archila y actualmente piensan que el primer producto debe ser el cacao. Así mismo, sugieren que debe haber un cultivo transitorio como el plátano o la yuca. Adicionalmente, al productor se le pagaría un salario para sustituir por un producto transitorio y uno permanente.

Con el fin de sustituir 50.000 hectáreas de cultivos ilícitos, hay que incurrir en un gasto de 1.5 billones.

Finalmente, también hay otras opciones de sustitución como la sacha inchi y la palma africana para mezcla biodiesel y exportación.

Formalización: Formalizar todos los predios puede costar 15 billones de pesos. Para ayudar a formalizar, se busca dentro del Plan Nacional de Desarrollo darle una función de gestión catastral a la Agencia Nacional de Tierras. Lo anterior llevaría a que se utilicen métodos alternativos de gestión catastral.

Género: Hay un capitulo especifico de mujer rural en el Plan Nacional de Desarrollo y ahí están las metas plasmadas. Particularmente, se busca que el 30% tengan acceso a crédito rural y que el 50% accedan al proceso de formalización de tierras.

Artículos planes anteriores: No importa la cantidad de artículos sino la ejecución de esas políticas. En cuanto a mujer rural los artículos fracasaron porque no había recursos.

Red vial terciaria: Hay un plan de inversiones en estas vías. La idea es rescatar vías que son un cuello de botella como las vías del Casanare. No solo se debe mejorar la red terciaria, porque si esta red no se conecta a una vía principal, entonces los productos no se pueden sacar.

Vivienda rural: El Gobierno anterior asignó subsidios, pero no entregó casas, hay un rezago de 55.000 viviendas que no se entregaron. Por su parte, este Gobierno quiere entregar 30.000 viviendas más, para llegar a una meta de 80.000 viviendas.

Con respecto de vivienda, ya se tienen los recursos y lo que quiere este Gobierno es ejecutarlos

Formalización laboral: Apoya el proyecto del piso mínimo para contratar gente en picos de cosechas en las zonas rurales. Esa iniciativa resuelve el problema porque estuvo inicialmente creado para el sector cafetero.

Educación: Se ha trabajado en conjunto con el Ministerio de Educación, el presidente Duque quiere que en los últimos años de los colegios se eduque a los jóvenes como técnicos agropecuarios, con el fin de generar arraigo en sus regiones.

Inversiones: Tiene que haber conexidad entre las inversiones del sector agricultura con las inversiones que se hagan desde otros sectores.

Arraigo: Se puede hacer mediante la formalización de la tierra y los procesos de sucesión a los herederos.

Decreto 1500: Se va a sacar un decreto con el INVIMA y con el Ministerio de Salud para que se flexibilicen los requisitos de aquellas plantas que estuvieron a punto de cumplir con el decreto 1500. La idea es que haya inocuidad en la carne que salga de ahí, en eso se deben focalizar las inversiones y no en cosas mínimas como pintar un parqueadero. Finalmente, se debe trabajar en la privatización de las plantas, para que sean eficientes como las plantas avícolas que son privadas.

Seguro agropecuario: No es cierto que haya sido un fracaso, lo que pasa es que antes no había recursos públicos.

Cédula rural: Se va a eliminar porque tiene un costo fiscal muy grande y no se necesita cruzar una cédula para eso. Simplemente se van a cruzar las bases y la idea es focalizar bien los subsidios y no cedular a 11 millones de habitantes, pues el Ministerio de Agricultura no tiene la capacidad para hacer esto. En este sentido, es mejor buscar el apoyo del DANE para cruzar información y que no se llegue con muchos subsidios a una misma persona.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

¿Si se elimina la cédula, cómo se va a acceder a crédito? El Ministro le responde que la cédula no arreglaría el problema del crédito, dice que la solución está en que el banco busque a los agricultores.

El H.R. dice que es muy importante que los pequeños y medianos campesinos crean en la asociatividad, dice que el Ministerio debe tener programas para promover esto.

**Ministro de Agricultura – Andrés Valencia Pinzón**

ARTÍCULOS A MODIFICAR:

Artículo 107. Seguro agropecuario: Se agrega el parágrafo 2 que habla del seguro paramétrico o con índices. El objetivo de incluir esto es que se bajen las primas y haya menos presión fiscal con el seguro.

NUEVAS PROPUESTAS

* Modificar el artículo 3 de la Ley 41 de 1993, lo cual define el servicio público para determinar las tarifas de adecuación de tierras.
* Crea la tasa en la adecuación de tierras, así como define el hecho generador, el sujeto pasivo, el sujeto activo, el sistema y el método.
* Crea el fondo de adecuación de tierras.
* APPs en distritos de riego para fomentar mega distritos de riego en zonas importantes.
* Establece la entidad responsable de inspección, vigilancia y control del servicio de adecuación de tierras.
* Modificación en las operaciones FINAGRO, lo cual busca ayudar a los productores más pequeños.
* Compras locales.
* Producción del suelo.

**H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés**

Anuncia que tienen que hacerle llegar las proposiciones del Ministerio de Agricultura a los congresistas para discutirse mañana.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Propone que se mantenga la cedula rural. Respecto de esto, ente todos acuerdan que se incluya y luego se busquen los recursos.

Finalmente expone que los censos en los hatos ganaderos son importantes para evitar las importaciones ficticias en las subastas ganaderas.

**H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés**

Los gremios quieren que se disminuya la obligación del 30% para la cofinanciación de proyectos de agricultura. Respecto de esto el Ministro ya dice que están preparando un decreto para resolver este inconveniente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

El Ministerio de Transporte tiene que ser visto como el ministerio que conecta a Colombia, pues se debe cumplir el mandato de que el transporte es un servicio público esencial. A su vez, hay aspectos de legalidad que deben cumplirse porque en ciertas zonas del país pues no hay transporte legal.

Existe la necesidad de hacer una inversión tecnológica en el Ministerio de Transporte. Así mismo, se debe eliminar la duplicidad de funciones en el recurso humano. En este sentido hay 2 artículos importantes:

1. El de facultades extraordinarias.
2. El del levantamiento del techo fiscal en la nómina para nombrar controladores aéreos y bomberos.

El artículo 74 viene del PND anterior. Solo agrega una fuente La idea es proveer un sistema de transporte público eficiente al cual la gente se quiera subir.

El artículo 75, incluye fuentes complementarias.

El artículo 76, busca crear una sostenibilidad para cumplir las metas.

El artículo 77, habla de la cofinanciación de los sistemas y las formas de financiación del Estado.

El artículo 163, habla sobre las zonas especiales de transporte. Quiere que se reconozcan zonas destinadas a las zonas especiales de frontera.

**H.S. Nicolás Pérez Vásquez**

Hoy la norma del artículo 77 está del 40% al 70% entonces no entiende la razón para quitar el piso del 40%.

Adicionalmente sugiere un artículo sobre el derecho real de superficie para ayudar al Metro de Medellín.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

En cuanto al artículo 77, dice que era inocuo dejar el piso porque la Nación nunca financiaba menos del 60%.

Adicionalmente, el artículo del derecho real de superficie está aprobado por el Ministerio de Transporte, ya que la Cartera está de acuerdo con la propuesta del Metro de Medellín.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

¿El transporte en las veredas tiene que ver con el artículo 163? A lo que la Ministra le indica que sí, porque es una forma de reconocer las formas no tradicionales de transportes.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

Artículo 78, sobre las concesiones portuarias. En este tipo de concesiones es 100% inversión portuaria, por eso son diferentes a las concesiones de las carreteras.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Expone que las concesiones portuarias en San Andrés son pésimas y que eso eleva las tarifas de los puertos.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

Lo de San Andrés es un tema de vigilancia y control más que de régimen portuario.

Artículo 78 - La ampliación de la concesión es para nuevos emplazamientos portuarios tipo Greenfield se otorgarán por 40 años por 40 años más.

Artículo 79 - Le permite al Invías y a la Aerocivil intervenir en la red terciaria.

Artículo 80 – La participación de entidades de naturaleza pública o mixta, servicios públicos, actualmente las entidades no pueden presentarse a este tipo de proyectos y la idea es permitirlo.

Artículo 81 - La propuesta permite hacer ciertas intervenciones que son necesarias o que fueron ordenadas por un juez y no se encuentran en el contrato de concesión. Por ejemplo, esto sucedió en el Aeropuerto el Dorado.

Artículo 82 - Cuando hay reversión anticipada lo que se posibilita es que los recursos que ahí existen y son del corredor se puedan destinar prioritariamente a las obras del proyecto.

Artículo 83 - El Gobierno usualmente avala el endeudamiento con la banca Multilateral.

Artículo 164 - Ayuda a los trenes regionales para las áreas metropolitanas,

Artículo 165 – Prevé la subvención rutas sociales Satena.

ARTÍCULOS NUEVOS

Contribuciones especiales Superintendencia de Transporte (nuevo):

La Entidad necesita fortalecerse para vigilar bien a los operadores terrestres y aéreos.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

La Superintendencia de Transporte tiene que ejercer controles eficientes en los operadores terrestres y aéreos.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

Ya se creó una delegatura de protección al usuario. Particularmente, se cambió radicalmente el enfoque de vigilancia, pero hay un gran problema y es que solo tienen 240 funcionarios de planta.

Sistemas de recaudo mixto (nuevo):

Actualmente con las tarjetas se aleja a la gente del sistema de transporte público.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Se ha pensado en la visión que tiene el Ministerio sobre el servicio y mejorar la calidad del transporte. Tiene algunas proposiciones.

Así mismo, el mantenimiento de la malla vial es muy importante. Además, el problema de las canteras en los municipios es grande, es así cómo arreglar una vía terciaria es muy difícil porque las canteras están a 30 o 40 kilómetros. Por lo tanto, se propondrá que las canteras sean utilizadas exclusivamente en proyectos de infraestructura de transporte.

Adicionalmente, en cuanto al transporte aéreo busca que se supervise el servicio que se presta.

Finalmente, respecto de las vías terciarias, la realidad es que los municipios no pueden tener un kit de maquinaria porque el mantenimiento de ese kit quiebra a los municipios de 5 y 6 categoría. Entonces, se busca radicar una proposición para que se financie el kit de mantenimiento.

**H.R. Christian José Moreno**

Comparte las proposiciones y observaciones del H.S. Juan Samy Merheg, las cuales también firmó. Adicionalmente, ha recibido preocupaciones respecto de ciertas proposiciones radicadas.

En cuanto al artículo 73 sobre autoridades regionales de transporte, espera que no se afecten las empresas intermunicipales, pues se incluyen algunos incisos que generan dificultades para el funcionamiento de las empresas intermunicipales.

**Director Infraestructura del DNP Luis Felipe Lota**

En cuanto al artículo 80, fue un tema de confusión en la redacción que se pegaron mal los incisos, lo cual se va a arreglar en la ponencia.

**H.R. Christian José Moreno**

La problemática de las concesiones es que en el cambio de concesionarios mientras sale uno y llegaba uno, no hacen los pagos correspondientes.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

El problema con los pagos fue un tema de incapacidad de decisiones administrativas en la ANI. Fue falta de decisiones administrativas, más que un tema legal.

En cuanto a la proposición de las canteras, la apoya, entonces toca trabajarlo en conjunto con el Ministerio de Ambiente.

También está de acuerdo con mejorar la supervisión de las aerolíneas.

Adicionalmente, está de acuerdo con el tema de vigencias futuras.

En cuanto a la financiación, las vigencias futuras solo se liberarán en 2024. Además de esto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo restringe la capacidad del Invías, así hubiera muchos recursos. No es que el gobierno escoja cuales proyectos regionales sean financiados, sino que eso fue definido por los gobiernos anteriores. Además, con el presupuesto tan bajito que le dejaron al Invías al 2020, va a tocar cerrarlo. Finalmente, no se han tomado decisiones de asignación nuevas porque no tienen recursos.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

En el Plan Nacional de Desarrollo se puede proyectar una recomposición en temas de inversión de las regiones y sugiere la revisión de la inversión.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

La Ministra insiste en que ella no eligió proyectos nuevos, pues todos ya existían. Debería haber un capítulo en el Plan Nacional de Desarrollo sobre proyectos importantes para las regiones, los cuales no están financiados.

**H.S. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Menciona que en el artículo 76, no se incluyó el transporte marítimo. En este sentido, presentó una proposición donde se incluya la implementación del transporte marítimo.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

Informa que el artículo 78 está diseñado al transporte público urbano de pasajero. Así mismo, dice que acuático involucra marítimo y fluvial.

Adicionalmente señala que las ciudades que tienen sistemas de transporte es porque las regiones se han endeudado. En este sentido, las regiones deben estar dispuestas a endeudarse con la banca multilateral.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

¿No hay recursos para nuevas vías? La ministra dice que solo hay nuevos recursos de 500 mil millones para Colombia rural en vías terciarias. De resto no hay recursos para proyectos nuevos.

El presidente dice que el turismo es el nuevo petróleo, pero el turismo no se puede promover si no hay vías. En el Plan Nacional de Desarrollo puede haber lo que quiera, pero si no hay plata ni voluntad política, nada se logra.

**H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés**

¿La atención al usuario de transporte debería pasarse a la Superintendencia de Industria y Comercio?

Así mismo, para celebrar el bicentenario se deben hacer algunas vías como Duitama-Charalá, para conectar Bucaramanga con Bogotá. Así mismo, es necesario crear un aeropuerto en Boyacá.

**H.S. Juan Samy Merheg**

Le preocupa el tema de los recursos de la consejería para el posconflicto, pues no es claro si los proyectos de infraestructura vial los aprobará el Ministerio o la Consejería. En este sentido, sugiere que la planeación y priorización esté en cabeza del Ministerio de transporte.

**H.R. Christian José Moreno**

Los PDET permitían una planificación importante, lo que no puede pasar es que el sector transporte no tenga articulada la inversión y los recursos que se requieren.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

El Valle tiene varias proposiciones el tema de transporte. Así mismo, hay unos artículos en el plan con las concesiones portuarias. Tribugá, fue habilitado y facilitado, mientras que en Buenaventura no se otorgaron los recursos para terminar la vía, entonces ¿se va a facilitar otro Buenaventura?

En cuanto a las APPS de iniciativa privada, de todos los que se han hecho en Colombia cuántas veces ha habido competencia 2 y cuántas veces ha ganado la competencia, una.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

Se van a facilitar los nuevos emplazamientos portuarios.

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso**

Se acordó dejar 500 mil millones de la Ley de Presupuesto para vías terciarias, pero ¿cómo se van a distribuir estos recursos? En relación con esto, solicita más equidad para las regiones como Guaviare, con el fin de que lleguen más recursos para las regiones apartadas.

Otro tema que le preocupa es que las metas propuestas no tienen recursos. Actualmente, se centralizan los recursos en Hacienda, pero no se les dan a los ministerios para que ejecuten.

Finalmente señala que siempre se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo que habrá un mejoramiento en la única vía nacional del Guaviare, pero no hay estudios técnicos.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

En cuanto a las vías terciarias y el presupuesto de 500 mil millones que se otorgó, se debe coordinar con el Ministerio de Agricultura como se va a invertir.

Así mismo, para mejorar la productividad debe haber una conectividad entre la Orinoquia y la salida al Pacífico (Huila, Tolima, Valle).

A su vez, como la Ministra ha ayudado al cierre financiero, la ineficiencia en los peajes debería hacer que se pueda castigar al originador.

Adicionalmente, en Colombia hay un monopolio por una empresa aérea que abusa del usuario, por lo tanto, se debe poder poner en cintura.

**H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés**

¿Qué va a pasar con el tramo Villeta-Guaduas?

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

No hay que olvidar la vía que une Venezuela con la Orinoquia. A su vez, hay que conectar la vía San Vicente-Neiva, para lo cual sugiere que se haga por medio de regalías.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

Aclara que no hay falta de voluntad política. Así mismo señala que de los 30 proyectos 4G, encontró 21 proyectos parados y solo 6 funcionando. Así mismo menciona que actualmente las vigencias futuras de APPS están amarradas.

El rol de la Ministra es solucionar y sacar adelante los proyectos y lograr que se den compensaciones. El peor escenario del país es parar las obras y perder las demandas en tribunales de arbitramento. Durante 4 meses se ha sentado a ver las compensaciones sociales que toca hacer y se encontró lo siguiente:

* 31 tribunales de arbitramento.
* 21 proyectos parados.

Así mismo, el presupuesto de 300 mil millones para el Invías es absurdo.

Adicionalmente, en algunas 4G actuales si no se cede el sponsor, podrían caducar. Sin embargo, desde el Ministerio se va a hacer un esfuerzo para que no caduquen y se le pueda pagar a los proveedores, tal como es el caso de ruta del sol 3. Así mismo. Señala que en las iniciativas privadas del pasado había una falta de sensibilidad social.

En todo caso, tiene que haber un debate sobre nuevas fuentes de financiación y levantamiento de los techos presupuestales. Dice que sus metas no son las más ambiciosas, pero son financiables. Sin perjuicio de lo anterior, así hubiera recursos el techo fiscal no la dejaría ejecutar. Adicionalmente, sugiere anexar el capítulo de obras prioritarias.

En cuanto a Colombia Rural, se ha trabajado con el Departamento Nacional de Planeación y con la Consejería del doctor Archila para que el programa obedezca a unos elementos de priorización con base en un mapeo. El tema es que los recursos actualmente están congelados por el Ministerio de Hacienda, por lo tanto, no se ha podido lanzar el programa todavía. La idea es que los campesinos puedan sacar sus cosechas y que las gobernaciones prioricen las necesidades para ejecutar los recursos y escoger unas vías prioritarias, lo cual se va a proponer en un nuevo artículo que aún no está listo.

Así mismo, señala que la entidad técnica es el Invías porque es la que conoce los territorios.

Adicionalmente, aclara que la Superintendencia de Transporte ya realizó convenios con la Superintendencia de Industria y Comercio y con la red nacional de protección al consumidor. Por lo tanto, al día de hoy, la Superintendencia de Transporte ya está montada en las casas de protección al consumidor.

Aclara que no se han negado rutas a las aerolíneas para eliminar el monopolio y que se han otorgado todas. A su vez, señala que hay inversiones anunciadas de Latam y Viva Colombia. El problema es que hay rutas que no tienen suficiente tráfico y por eso las aerolíneas no llegan a pedirlas. En todo caso, ya hay una mesa permanente de trabajo sobre proyectos aeroportuarios para que estos se ocupen de incentivar el ingreso de más aerolíneas.

**H.R. Christian José Moreno**

Debe garantizarse la competitividad aérea a través de los aeropuertos. Adicionalmente, en cuando a los sistemas de transporte público en las ciudades intermedias, hay que buscar que no sean solo unas unidades contractuales, sino que se garantice la prestación y la sostenibilidad del servicio.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Celebra que se haya dado continuidad a los proyectos del Gobierno anterior. A su vez, señala que el Gobierno tiene grandes apuestas con el turismo y la tecnología, sin embargo, hay que tener una priorización. Su sugerencia son vías y sus necesidades básicas insatisfechas.

En cuanto al artículo 73, dispone que debe haber un parágrafo que le brinde seguridad jurídica a los que ya están prestando el servicio,

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

La Ministra responde que está de acuerdo con la propuesta del H.R. Erasmo Zuleta sobre el artículo 73.

En cuanto al artículo 78 sobre las concesiones a 80 años. La Ministra señala que los 80 años son un incentivo para nuevos emplazamientos portuarios que cuestan 600 millones y son zonas en las que toca llevar vías, electricidad, etc. Finalmente aclara que esto solo aplicaría para nuevos emplazamientos, no para puertos antiguos.

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

Sugiere que se fortalezcan a las aerolíneas regionales y la Ministra está de acuerdo.

**H.R. Néstor Leonardo Rico**

Ha encontrado que los alcaldes chocan con las autoridades ambientales. Se sugiere articular jurídicamente esto para que los alcaldes tengan la autonomía para explotar los materiales dentro de los municipios.

En cuanto a Transmilenio Soacha, el gestor va a solicitar que se le autorice hacer la intervención de dónde tienen el respectivo trazado del proyecto.

Finalmente, señala que en Invías ya se están descongelando recursos para hacer vías terciarias.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco Gómez**

En cuanto al presunto descongelamiento de los recursos, los intermediarios que están yendo a prometer proyectos ya fueron denunciados por la Ministra porque el proyecto no el proyecto no se ha lanzado. En todo caso, la iniciativa no tendrá intermediarios, será online y sobretodo será transparente.

En cuanto a Villeta-Guaduas ha habido reuniones para poner el peaje que haría viable el proyecto. En este sentido, si el peaje es viable, entonces ya habría un originador dispuesto.

**D. PROPOSICIONES:**

En el periodo comprendido entre el trece (13) de febrero de 2019 y el 15 de marzo del mismo año, se recibieron 2700 proposiciones a través de la Secretaría General de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, que en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, procedió a su publicación en la página web de la Cámara de Representantes (http://www.camara.gov.co/plan-nacional-de-desarrollo-2018-2022). La relación detallada de las proposiciones recibidas puede ser consultada en el anexo I de esta ponencia.

**ANÁLISIS DE PROPOSICIONES**

Una vez agotado el estudio del articulado propuesto en cada Subcomisión, los H. Congresistas designados como ponentes sesionaron de manera conjunta con el objetivo de revisar y aprobar el articulado que sería presentado para primer debate a las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara. Para el efecto, se revisaron los textos incluidos en el proyecto de ley, las proposiciones parlamentarias radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de Cámara, y las modificaciones sugeridas por el Gobierno nacional por iniciativa de los sectores involucradas o por efecto de las discusiones adelantadas durante las sesiones de las subcomisiones de estudio. A continuación, se presentan las memorias de las reuniones conjuntas realizadas con este propósito los días 11, 12, 13, 14, 19 y de marzo de 2019:

**E. SESIONES DE PONENTES**

**SESIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2019**

Al inicio de la sesión se define que el plan de trabajo consistirá en revisar los artículos incluidos en el Proyecto de Ley en el orden que han sido propuestos, para lo cual los delegados del Gobierno Nacional darán un reporte sucinto

***ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.***

Se explica que en relación con este artículo se presentaron las proposiciones 697 y 1341, y que el Gobierno nacional no está de acuerdo con ninguna de las dos, como quiera que desvirtúan la esencia del Plan de Desarrollo propuesto

**H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel**

Pregunta dónde se considera el tema de la conservación del medio ambiente en este artículo.

***ARTÍCULO 2º. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN A ESTA LEY.***

En relación con este artículo se presentó la proposición 1342:

**Gobierno nacional**

Es importante que este artículo sea discutido con mayor tranquilidad en subcomisión que trate sobre las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.S. María del Rosario de la Espriella**

Sugiere que el artículo 2 se aplace para una revisión más exhaustiva.

***ARTÍCULO 3º. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.***

En relación con este artículo se presentaron las proposiciones 268 y 900.

**Gobierno nacional**

Las dos proposiciones sobre el artículo 3 corresponden a las bases del PND, por lo anterior deberán ser examinadas en la subcomisión que para esos efectos se conforme. Las bases pueden ser ajustadas de conformidad con todas aquellas sugerencias que tengan los congresistas, tras su respectivo análisis.

***ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022****.*

Los H. Congresistas concuerdan en que la discusión del Plan Plurianual de Inversiones debe hacerse en sesión independiente, dado que es necesario discutir en detalle las participaciones asignadas a las regiones y distintos proyectos estratégicos.

***ARTÍCULO 5°.******RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS****.*

Los Honorables Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto.

***ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.***

Se explica el artículo y se informa que en relación con este se presentaron las proposiciones 164 y 1369.

**Gobierno nacional**

Explica que no se requieren estas dos proposiciones, toda vez que se limitaría a algunas poblaciones (afrodescendientes) cuando la idea es que todas tengan acceso a los beneficios de los que trata el artículo.

**H.S. María del Rosario de la Espriella**

Solicita que se considere la modificación del parágrafo, porque es una necesidad que piden los investigadores que estudian este tema, ajuste solicitado en la proposición 164.

**Gobierno nacional**

Frente a la proposición 1369, se explica que no es posible que la aplicabilidad de un silencio positivo sea de solo 30 días.

***ARTÍCULO 7°.******RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL****.*

Se explica que en relación con este artículo se presentaron 6 proposiciones, a saber: i) Proposición 173: frente a la cual el Gobierno manifiesta que la norma propuesta ya existe; ii) Proposición 489: en lo que refiere la proposición aplica lo mismo que para las reservas forestales y ello limitaría el alcance del artículo, en consecuencia, se considera inconveniente; iii) Proposición 698: se considera que la propuesta se aleja del propósito del artículo que es proteger las áreas de reserva forestal; iv) Proposición 752: no se considera procedente porque su aceptación requeriría consulta previa y el trámite no se ha agotado; v) Proposición 1036: no se considera conveniente porque obligaría a que dichos planes tengan un nivel de especificación que hoy no tienen y ello perjudicaría especialmente a las entidades territoriales; vi) Proposición 1257: esta proposición propone que sea eliminado el *“salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional”.* Al respecto se dice que sin esta parte el artículo no tendría sentido.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Manifiesta que el partido liberal no acompaña este artículo porque representa un riesgo de adjudicación de zonas de reserva forestal.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Informa que el partido MIRA no acompaña este artículo porque podrían dejarse de aplicar algunas sentencias de la Corte Constitucional, sobre todo las que son concernientes a páramos. A su parecer, este artículo desconoce la ley vigente.

**Gobierno nacional**

Explica que no hay páramos en zonas de reserva forestal y que precisamente lo que se quiere es proteger las zonas de páramo.

Como resultado de la oposición del partido Mira y Liberal, se aplaza la discusión del artículo.

***ARTÍCULO 8º.******CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL.***

**Gobierno nacional**

Dado que los artículos séptimo y octavo regulan situaciones similares y tienen por objetivo la regularización de la propiedad en áreas de especial protección ambiental, las consideraciones para su defensa son las mismas.

Se explica que en relación con este artículo se presentaron 10 proposiciones así:

Proposición 63:

**Gobierno nacional**

Esta propuesta sugiere que en todo caso los acuerdos tenderán a mejorar la economía local. Lo anterior no se puede aceptar porque lo que se busca es proteger el ecosistema y no que se le dé preponderancia a la economía sobre el medio ambiente.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Argumenta que esta proposición no contraría el espíritu del artículo original, porque la idea es complementar la norma en el sentido de ayudar a los campesinos ubicados en las zonas protegidas. La idea es sencillamente ayudar a las comunidades, pero sin que con ello se ponga en peligro al medio ambiente.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Considera que este artículo lo que busca es mover a la personas que en la actualidad viven allí, sin que se dé un acompañamiento por parte del Estado colombiano

**H.S. María del Rosario de la Espriella**

Resalta que el objetivo del artículo es que se hagan convenios con las comunidades que viven en dichas zonas para que se puedan desarrollar las poblaciones en las que viven.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Manifiesta que el artículo genera preocupación de que se pueda habilitar la explotación de estos territorios, y la idea debería ser que ni las poblaciones que viven allí puedan adelantar este tipo de actividades en esas regiones.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Reitera que el artículo resulta problemático porque permite apropiar tierras a aquellos que en el momento ya las poseen y tienen intereses políticos.

Proposiciones 77, 107, 270: Estas proposiciones están orientadas a reactivar la economía de las zonas, pero no consideran que el objetivo del artículo es protegerlas por sus especiales condiciones naturales.

Proposición 318 y 490: El Gobierno considera riesgoso generar incentivos económicos a quienes ya están ocupando esos terrenos, porque podría dar un mal mensaje para nuevos ocupantes.

Proposición 627: El Gobierno no acompaña esta proposición porque el sentido del artículo es el del uso y no se considera conveniente agregar los vocablos que sugiere la proposición.

Proposición 1035, 1258 y 1407: No se considera conveniente la proposición, al considerarse innecesaria, teniendo en cuenta que los centros a que se refiere no pueden solventar los conflictos socio ambientales.

**H.R. Christian Munir Garcés Aljure**

Señala que su proposición está encaminada a proteger a los campesinos y no a las personas con grandes ingresos, por lo anterior se equivoca la H.S. Avella.

**H.R. Carlos Alberto Carreño Marín**

Considera que los centros regionales medioambientales no funcionan en la práctica.

**H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz**

Pregunta cómo pueden desarrollarse las zonas delimitadas como protegidas.

**H.S. Carlos Jiménez López**

Refiere el caso de los Farallones de Cali, donde hay personas que viven allí y cuyas tierras no están legalizadas. Por tanto, la idea es ayudar a este tipo de personas que no tienen acceso a crédito y, por consiguiente, no pueden ser poseedores de tierra.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Considera que algunas zonas deben adquirirse y otras tienen que dejarse a aquellas personas que viven en ellas.

Los H. Congresistas concluyen que la redacción que se acoge es la del artículo original presentado en el proyecto de ley, sin embargo, su aprobación queda supeditada a la explicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por petición de la bancada del Valle.

***ARTÍCULO 9º.******MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.***

**Gobierno nacional**

Explica que el artículo busca permitir el saneamiento automático de los predios que están tomados dentro de las áreas de los parques naturales a través del establecimiento de requisitos para el efecto.

Proposición 56: Se trata de una discusión semántica porque el cultivo no es lícito o ilícito en sí, sino depende del uso que a él se le dé. Por lo tanto, no se acoge esta propuesta.

Proposición 79: El Gobierno no acompaña esta proposición porque las palabras que se usan no son necesarias.

Proposición 628. El Gobierno considera que eliminar el artículo desvirtúa el sentido de lo que se busca hacer, que es la de sanear los parques naturales.

Proposición 753. La primera parte de la propuesta es una condición necesaria y el inciso nuevo requiere surtir el proceso de consulta previa. Por lo anterior, el Gobierno no acompaña esta propuesta.

Proposición 1409. Se explica que no tiene sentido reglamentar las condiciones presupuestales, porque la idea del saneamiento automático, es precisamente que no haya trabas presupuestales para adelantar estos procesos.

**H.S. María del Rosario de la Espriella**

Señala que el tema de los cultivos ilícitos no puede reducirse a un asunto de semántica y resalta la importancia de la materia para el partido de gobierno, el Centro Democrático.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Sostiene que en los parques naturales no se presenta una porción significativa de cultivos ilícitos.

**H.R. Cristian José Moreno Villamizar**

Considera que el problema es social, porque la mayoría de campesinos que están radicados en parques naturales se dedican a cultivos ilícitos por necesidad. Por tanto, debe definirse un tratamiento integral a estas personas.

**Gobierno nacional**

Manifiesta que se ha tomado atenta nota de las sugerencias presentados por los H. congresistas y se incorporarán ajustes frente a los campesinos y cultivos ilícitos.

***ARTÍCULO 10º.******REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO****.*

Tras explicar el alcance y justificación del artículo, se informa que se presentaron las siguientes proposiciones.

Proposición 112. El Gobierno considera que esta proposición no se encuentra en línea con el sentido del artículo.

Proposición 243. El sentido de la norma general (Código de Recursos Naturales) es el que está contenido en la redacción original, por lo anterior, no es necesario hacer las claridades que sugiere la proposición.

Proposiciones 263 y 272: Estas proposiciones buscan eliminar el artículo, sin embargo el Gobierno reitera la importancia de mantenerlo.

Proposición 271: La proposición puede generar un error de interpretación porque permite que algunos vertimientos que ya están incluidos, queden fuera del alcance de la norma.

Conclusión: Se acoge la sugerencia de hacer una redacción más clara.

***ARTÍCULO 11º. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.***

**Gobierno nacional**

Explica que este artículo se incluye para habilitar la contratación del servicio de alcantarillado con empresas públicas, teniendo en cuenta los requisitos que deben observar los suscriptores. Sobre este artículo se presentó la proposición 1261, suscrita por la H.S. Angélica Lozano, mediante la cual se propone adicionar un inciso al artículo para clarificar las condiciones de procedencia de este tipo de contratación. El Gobierno informa que la propuesta será acogida por considerarse pertinente y conveniente.

***ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.***

Los H. Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto y tampoco se presentaron proposiciones.

***ARTÍCULO 13º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.***

Se explica que sobre este artículo se han recibido dos proposiciones, así:

Proposición 174: El Gobierno considera que esta propuesta no se encuentra alineada con la esencia del artículo y, por ello, no será acogida.

Proposición 1428: Presentada por el H.S. Efraín Cepeda en compañía de otros senadores, propone modificar el inciso cuarto del artículo para incluir los servicios de energía y gas.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Resalta la importancia del artículo, al otorgar herramientas más eficaces a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para ejercer sus funciones.

El Gobierno anuncia que acoge la proposición y que incluirá nuevos ajustes para ampliar el alcance del artículo.

***ARTÍCULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS.***

Se aborda la explicación de cuatro proposiciones presentadas sobre este artículo como sigue.

Proposición 101: Presentada por la H.S. Amanda Rocío González Rodríguez propone modificar el literal a del numeral 27.8 del artículo para incluir la enunciación expresa de las condiciones que constituyen las causales de inhabilidad, incompatibilidad o situaciones de conflictos de interés, en lugar de señalarlas de forma genérica. El Gobierno manifiesta estar de acuerdo con la proposición, por cuanto resulta pertinente que se recoja la descripción legal de la norma.

Proposición 1235: Presentada por la H.S. Angélica Lozano propone modificar el numeral 27.3 y el literal b del numeral 27.8 del artículo, para incluir la necesidad de tomar en consideración principios de transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, con base en el artículo 126 de la Constitución Política, para decidir sobre la selección de agentes de administración. El Gobierno considera pertinente la aclaración, y acoge la propuesta.

Proposición 1377: No se acoge la proposición, teniendo en cuenta que busca eliminar el artículo, y el Gobierno insiste en su importancia para cumplir las metas del Plan.

Proposición 1378: No se acoge esta proposición, por cuanto hace más complejo el procedimiento previsto.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Manifiesta que para los vocales de control en el artículo 27.8 se exige profesionalismo e idoneidad, lo cual resulta muy limitante en la práctica porque dichas personas por lo general no son profesionales.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Resalta que dentro de las proposiciones acogidas se encuentran los requisitos previstos en el artículo 126 CP. Por lo anterior, es conveniente que el Gobierno examine si la versión definitiva del artículo reúne dichas consideraciones.

**H.S. Aída Yolanda Abella Esquivel**

Manifiesta su preocupación por el numeral 27.6 porque los gobernadores y alcaldes podrían nombrar a los miembros de las juntas directivas, lo que podría traducirse en auspiciar la corrupción. Considera que lo ideal es que los miembros de juntas directivas sean seleccionados por la misma comunidad. Sobre el inciso 28.8 sostiene que se trata de un poder muy grande al que se le otorga al Gobierno Nacional. La H.S. cree que lo correcto es que queden con rango de ley.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Consulta si con el numeral 27.2 podría venderse EPM

**H.R. Jorge Eliecer Salazar López**

Resalta que sobre este artículo es muy importante el control social.

***ARTÍCULO 15º. DEFINICIONES.***

Los H. Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto y no se presentaron proposiciones.

***ARTÍCULO 16º.******RECURSOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE.***

**Gobierno nacional**

Explica que el artículo permite que las CAR constituyan subcuentas para mover los recursos, con el fin de que puedan invertir en páramos directamente sin pasar por el FONAM, señalando que no se modifican las transferencias. Se informa que las proposiciones 242, 433 y 884 pretenden la eliminación del artículo, pero el Gobierno insiste en la necesidad de mantener la norma propuesta.

***ARTÍCULO 17º.******VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS.***

Proposición 1197: El Gobierno no considera conveniente que el artículo sea eliminado.

**H.S. María del Rosario de la Espriella**

Considera fundamental que la previsión se extienda hasta el 31 de diciembre de 2030.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Propone que los artículos relacionados con el sector de minas y energía, sean discutidos con la presencia de la Ministra del ramo, para que enuncie de forma técnica y completa cómo será la inversión y el gasto.

Por lo anterior, la discusión de este artículo se aplaza.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Señala que la posición generalizada de la Comisión es que los artículos sean discutidos con la presencia de los respectivos ministros, con el fin de posibilitar decisiones de fondo sobre cada sector

***ARTÍCULO 18º.******LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA***

Se explica que se presentaron 15 proposiciones en relación con este artículo así: 80,116, 274, 436, 460, 595, 749, 792, 913, 1262, 1338, 1379, 1410, 1411 y 1623. Sin embargo, se determina que los artículos del sector de minas y energía se discutan con representantes de dicho Ministerio. En consecuencia, la discusión de este artículo se aplaza.

**ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES**

En este punto los H. Congresistas solicitan informar qué artículos no tienen proposiciones para proceder a aprobarlos dado que no se ha su solicitado modificación o eliminación.

**Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, Rafael Puyana**

Informa que los siguientes artículos no tienen proposiciones presentadas a la fecha:

***ARTÍCULO 41º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.***

***ARTÍCULO 44º. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.***

***ARTÍCULO 46º. RÉGIMEN PATRIMONIAL.***

***ARTÍCULO 47º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE.***

***ARTÍCULO 51º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.***

***ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA.***

***ARTÍCULO 54°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO.***

***ARTÍCULO 71º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA “VIRGILIO BARCO VARGAS”.***

***ARTÍCULO 82º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.***

***ARTÍCULO 89º. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA.***

***ARTÍCULO 95°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.***

***ARTÍCULO 96°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES.***

***ARTÍCULO 97. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA.***

***ARTÍCULO 102º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012.***

***ARTÍCULO 152º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES.***

***ARTÍCULO 158º. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO.***

***ARTÍCULO 169º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS.***

Dado que los artículos enunciados no tienen proposiciones y fueron estudiados en las subcomisiones sin que se solicitaran modificaciones, los HONORABLES congresistas ponentes aprueban su inclusión en la ponencia tal como fueron presentados por el Gobierno en el Proyecto de Ley.

En este punto se da por terminada la sesión y se convoca para mañana 12 de marzo de 2019 a las 9 a.m.

**SESIÓN DEL 12 DE MARZO DE 2019**

En cumplimiento de lo acordado en sesión del día 11 de marzo de 2019, con el objetivo de discutir el articulado propuesto por cada sector, para esta sesión se citó a las Ministras de Minas y Energía, Justicia, Ambiente, Trabajo y Salud, además de los delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación.

**ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Comparece a la sesión la señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas Hayes en representación del Ministerio de Minas y Energía, quien explica que la señora Ministra se encuentra atendiendo asuntos oficiales fuera de la ciudad de Bogotá y se excusa con los H. congresistas por su inasistencia.

***ARTÍCULO 17º. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS***

**Viceministra de Minas - Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo extiende la vigencia del FAZNI hasta el 2030, teniendo en cuenta que no se ha terminado la cobertura de las zonas no interconectadas, con lo que se pretende una cobertura universal en todo el país a 2030. Comenta que sobre el artículo se recibió una proposición de eliminación de parte del H.S. Erwin Arias.

Explicado el articulado, los H. congresistas ponentes consienten en incluir el artículo en la ponencia tal como fue propuesto.

***ARTÍCULO 18* º *LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo pretende mejorar el proceso de formalización de pequeña minería y que el Ministerio ha evaluado las proposiciones 792, 913, 262 y 1410 que buscan ajustes de redacción, las cuales se han aceptado parcialmente.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Manifiesta que el costo de un plan de manejo ambiental es alto y lo que se ha venido planteando es que ese primer estudio de impacto ambiental no tenga costo alguno.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que se está haciendo una revisión estructural del programa que incluye apoyo a las unidades mineras que tengan insumo, sin embargo, esto es competencia de las autoridades ambientales. Esta es una licencia temporal que aplica para mineros que se encuentran en ciertas condiciones. Se aclara que no está dirigida a los mineros de subsistencia y barequeros porque su actividad tiene bajo impacto ambiental.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Solicita que se modifiquen los términos en que está redactado el artículo, porque entiende la explicación de la viceministra, pero el artículo no la refleja con claridad.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Solicita ajustar lo relacionado con el acompañamiento en el proceso de licenciamiento ambiental temporal durante la formalización minera.

***ARTÍCULO 19º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo pretende eliminar un trámite que se hace en la Agencia Nacional de Minería que no tiene ningún valor agregado. Anuncia que el Ministerio acepta la proposición 913 del H.R. Jairo Reinaldo Cala, respecto a la inclusión de un término para resolver sobre la solicitud de cesión de derechos emanados de un título minero.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Señala que la realidad es que hay licencias otorgadas que no están en operación, y que se han convertido en licencias de engorde que se terminan vendiendo a precios muy altos. Por lo anterior, se propone prever un término para que se regule la materia.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Manifiesta que la propuesta del H.R. Cala ya está en el Código de Minas. Así mismo hoy se revisa satelitalmente si la licencia está siendo operada.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que actualmente se revisa la capacidad económica y se han ido caducando títulos que no se están trabajando. Aclara que, si bien se simplifica el trámite, no se eliminan requisitos.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Considera preferible aclarar que el Gobierno cancele las licencias con las que se esté haciendo tráfico de licencias.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Considera que con los argumentos de la Viceministra, no se va a ayudar a la pequeña y mediana minería.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Aclara que debe haber suficientes recursos para que se cuide la salud de las personas y se proteja el medio ambiente.

***ARTÍCULO 20º.******SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA E INTEGRACIÓN DE ÁREAS.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo precisa las condiciones para la adopción del sistema de cuadrícula para el otorgamiento de títulos mineros, lo que impedirá la presentación de propuestas superpuestas; y aclara el procedimiento para la integración de áreas mineras colindantes o cercanas. Estas medidas persiguen el mejoramiento de la eficiencia en el proceso de otorgamiento del contrato de concesión minera. Explica también que el Ministerio ha decidido ajustar el título del artículo para hacerlo consistente con su contenido, eliminando la expresión “e integración de áreas”. La Viceministra anuncia que el Gobierno no acoge la proposición 492 del H.R. Héctor ángel.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Reitera quelo que busca el artículo del proyecto de ley es que el título se solicite por medidas, de forma tal que no se superpongan unos títulos con otros.

***ARTÍCULO 21º.******PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Anuncia que el artículo busca igualar los contratos de este régimen con los de los otros regímenes. Indica que se acepta parcialmente la proposición 275 presentada por el H.S. John Milton Rodríguez y no se avalan las proposiciones que proponen eliminar el artículo.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Pregunta por la necesidad de establecer 30 años si en la práctica no se van a tener en cuenta.

**H.R. Christian José Moreno**

Señala que deben garantizarse las mejores condiciones, pero sin que se dejen de cumplir las obligaciones.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Propone que se agregue un parágrafo que diga que en ningún caso serán prorrogados los títulos que no cumplan con la ley y que no estén operando.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que es diferencial porque los pequeños no podrían cumplir con esta condición. Es claro que no puede haber prórroga si no se cumple con todas las obligaciones.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Manifiesta queel parágrafo segundo le inquieta porque no solo debe atenderse a los intereses del Estado, sino también a los de la comunidad. En el Lago de Tota medianos mineros están talando la montaña que sostiene el lago y los campesinos han sido desplazados porque no hay agua, es decir, que las minerías medianas también afectan el ambiente. Las autoridades están cobrando por las visitas y esto está pasando en todas las regiones.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Señala que hay un derecho de preferencia del artículo 77 de la Ley 685 de 2001. Se debe evitar esa preferencia, por lo tanto, no debería otorgarse el derecho de preferencia a los que incumplen, por consiguiente, propone eliminarlo.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Refiere que hay riesgos laborales muy altos en las minerías y esto genera impactos significativos en el asegurador del sector público. Por lo tanto se propone que, además de cumplir las normas ambientales, también se respeten las normas laborales.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Considera que el H.S. Cepeda tiene razón, pero en otro artículo del plan se está corrigiendo el riesgo que tiene Positiva como ARL pública.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Aclara que para dar la prórroga debe cumplirse con los aspectos mineros, ambientales y laborales. La Ley 685 es otro régimen de contratación diferente, entonces ese artículo no le aplicaría a estos contratos.

**H.R. Carlos Alberto Carreño Marín**

Considera necesario aclarar la diferencia entre pequeña y mediana minería porque el artículo no es claro al respecto. Además considera que el artículo le da demasiado poder a la Autoridad Minera.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Señala quehabía solicitado eliminar el artículo, pero sería bueno que en la prorroga se establezcan las condiciones que deberán cumplirse.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Señala que debe aclararse qué son las pequeñas, medianas y grandes mineras, y que debe atenderse lo dispuesto en la Ley 685. Además, sugiere que se incluya un plazo de 6 meses.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que la normativa ambiental se tiene que cumplir porque es de orden público. El Consejo de Estado ha dicho que las prórrogas no son automáticas, entonces ya existen condiciones para ella.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Considera necesariocambiar el título al artículo.

**Presidenta Agencia Nacional de Minería - Silvana Habib Daza**

Explica que primero se ejerce la prórroga y luego el derecho de preferencia. Lo que se quiere es que todos los regímenes puedan tener un derecho a prórroga.

***ARTÍCULO 22º.******LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Anuncia que se acepta parcialmente la proposición 494 presentada por el H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez en el sentido de incluir que el acto administrativo que declare liquidado el contrato en forma unilateral cuando el contratista no presente la liquidación o no se llegue a un acuerdo entre las partes, debe ser debidamente motivado.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Señala quees un instrumento pertinente para liquidar contratos de concesión minera.

***ARTÍCULO 23º.******SERVIDUMBRE MINERA***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Anuncia que se busca asimilar el procedimiento de servidumbre minera al de servidumbre para hidrocarburos, por lo cual el Gobierno propone eliminar el inciso segundo del artículo originalmente incluido en el Proyecto de Ley. Se informa que el Gobierno no acoge las proposiciones presentadas en las cuales se solicita la eliminación de este artículo.

***ARTÍCULO 24º. LIBERACIÓN DE ÁREAS***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Anuncia que se avalan las proposiciones 496 y 1264 que cambiaban el término consagrado en la norma a 15 días y no se acogen las proposiciones 659 y 1413.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Considera que se están dando títulos mineros sobre propiedad privada y pregunta si existe alguna política para el cierre de minas y sobre las obligaciones ambientales post cierre.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Señala queen la actualidad no hay transparencia para que los pequeños mineros sepan donde hay áreas disponibles para solicitar su inversión. Propone establecer estas áreas y establecer un POT minero.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

En cuanto al cierre de minas, señala que ya existen mecanismos para efectuar los cierres de minas.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Explica que ya existe un banco de los títulos liberados y señala que la proposición del H.S. Iván Marulanda complementa lo que ya existe.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Solicita que se estudie la proposición relacionada con el banco de títulos liberados.

***ARTÍCULO 25º.******REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Informa que en relación con este artículo se recibió una sola proposición (604) presentada por el H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara, consistente en añadir un parágrafo al artículo originalmente propuesto, la cual se acoge. La adición impone al Ministerio de Minas y Energía el deber de presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.

***ARTÍCULO 26º.******FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Expone que algunas proposiciones estaban orientadas a eliminar el artículo, pero el Gobierno nacional insiste en la necesidad de fortalecer las facultades de fiscalización, seguimiento y control en los términos del artículo propuesto. Explica que una de las proposiciones consiste en eliminar la prerrogativa de explotación. Las proposiciones 118, 497, 916, 1265 y 1214 presentadas para este asunto no fueron avaladas por el Gobierno. En consecuencia, se insiste en mantener el artículo original del Proyecto de Ley.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Consideraconveniente otorgar facultades a las autoridades mineras, pero manifiesta que también es importante que se evidencien los resultados.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Consulta si para la exploración minera se requiere licencia.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Contesta a la H.S. Avella que para la exploración minera no se requiere permiso. Aclara que hay dos actividades extractivas; para la de hidrocarburos se requiere licencia ambiental para la exploración y para la exploración minera existen permisos ambientales, por lo tanto, no se deben confundir estas figuras ni llegar a afirmar, por ejemplo, que habrá fracking en Boyacá porque ese evento corresponde a hidrocarburos.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Denuncia que en el Departamento de Boyacá se están haciendo exploraciones parafracking aún sin licencia de exploración. A su juicio, esto es muy grave y un abuso con el país. La Senadora manifiesta que nació en una zona minera, denuncia que las grandes mineras entran sin ningún tipo de control y la ANLA y la ANM exigen únicamente a los pequeños.

**H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés**

Resalta que debe quedar claro que en Boyacá no hay fracking.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Señala que en las zonas mineras hay muchos problemas ambientales. Hay que hablar del Código Minero si quieren modificarlo.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Indica que el artículo brinda los instrumentos para fiscalizar.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Manifiesta que comparte las preocupaciones de la H.S. Avella e invita a presentar proposiciones sobre el asunto.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Se refiere a lautilización de maquinaria en zonas de reserva especial y señala que debe efectuarse siempre en el marco de la higiene minera y de la conservación ambiental.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Señala quepodría habilitarse la idea del H.S. Iván Marulanda en el marco de una licencia ambiental. La maquinaria debe cumplir todos los requisitos ambientales (haciendo referencia al artículo 18 del proyecto de ley) y aclara que cuando hablamos de minería no nos referimos a hidrocarburos sino a extracción de recursos naturales que se rigen por el Código de Minas.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Considera necesario especificar en el artículo que se excluya a los hidrocarburos.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Solicita conocer cuáles fueron las proposiciones.

En este punto el señor Presidente**,** H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, informa a los H. congresistas que la señora Ministra de Justicia se encuentra en la sala y solicita respetuosamente que le permitan intervenir para explicar el articulado de su sector ya que tiene que viajar por asuntos oficiales. En consecuencia, el señor Presidente propone a los H. Congresistas suspender la exposición del Ministerio de Minas para abordar los artículos del sector Justicia.

Los H. Congresistas aceptan la propuesta de cambio de orden y la señora Ministra de Justicia comienza su exposición.

***ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA***

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Anuncia que sus propuestas normativas están incluidas en los pactos de legalidad y emprendimiento. El PND debe incorporar como anexo el Plan Sectorial de la Rama Judicial. Se ha hecho un esfuerzo para que las metas de las bases se articulen con las metas de la rama judicial. por ejemplo, la digitalización de la justicia. El PND está conformado por las bases y algunos artículos para hacerlo factible. En consecuencia, propone incluir un artículo nuevo relacionado la armonización del Plan Decenal del Sistema de Justicia con los planes nacionales de desarrollo.

La Ministra explica que el artículo permitirá que el Plan Decenal de Justicia se ajuste cada cuatro años al Plan de Desarrollo para garantizar la continuidad de las gestiones de la Rama Judicial, armonizando así los periodos de planeación del Gobierno y el sector justicia.

Explicada la previsión, los H. Congresistas ponentes aceptan incluir el artículo en la ponencia tal como se propuso.

***ARTÍCULO 86º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL***

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Explica que dentro de las Bases del Plan se incluyó un aparte que tiene como propósito mejorar la defensa del Estado, para lo cual se requiere confidencialidad, con el fin de lograr una estrategia de defensa jurídica apropiada. La Ministra anuncia que no acoge las proposiciones 415, 416, 625 y 1248.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Pregunta la razón por la cual no se acepta la proposición. Cuestiona que el tema podría operar como una especie de bunker similar a la Fiscalía en donde nadie tiene acceso a la información y considera que la justicia no debe operar así.

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Aclara que con la propuesta no se están convirtiendo los procesos en privados y explica que el artículo únicamente propone establecer la reserva sobre la estrategia de defensa de las entidades estatales para que la contraparte no la pueda conocerlas por anticipado.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Señala quecon la propuesta nose busca ocultar información pública, sino que se pretende que la estrategia de defensa del Gobierno sea estratégica. Además, considera que se debe tener conciencia del alto pasivo que existe por concepto de condenas contra el Estado.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Hace referencia a que este pasivohace parte de los recursos del Estado y el Estado es uno solo. Hoy existen pretensiones por 387 billones de pesos, sin tener en cuenta una acción de grupo por desplazamiento que puede llegar a costar 3 billones. Por lo tanto, la defensa judicial es un riesgo inminente para el Estado.

**H.R. Christian Munir Garcés**

Denuncia que hay funcionarios que dan información jurídica a los privados para ganar procesos.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Apoya el interés por proteger al Estado, informa que tuvieron contacto con el Director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y van a reunirse con él.

Explicado el articulado, los H. Congresistas ponentes aceptan incluir el artículo en la ponencia tal como fue propuesto.

***ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL***

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Explica que existen muchas deficiencias en las bases de datos, por lo que el artículo propone unificar el registro de decisiones judiciales en materia penal incluyendo las de la Justicia Ordinaria, la JEP y la Justicia Penal Militar para tener la base completa. Señala que se acepta la proposición 1169 consistente en que no se registren las sentencias absolutorias.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

No considera adecuado dejar a una persona registrada en una base de datos para toda la vida.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Está de acuerdo con el H.R. Ortíz, en el hecho de que una persona no debería quedar para siempre registrada en una base de datos una vez haya pagado y esté en paz con la justicia. La información pasada no debe utilizarse de forma inadecuada.

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Aclara que el registro es únicamente para sentencias condenatorias.

**H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides**

Consultaquién va a llevar el registro y señala que hoy en día, en los vuelos internacionales, la Policía captura a la gente, le genera un perjuicio, por lo tanto, pregunta quiénes tendrán acceso al registro y que anotaciones quedarían.

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Responde que el registro lo llevarían las autoridades y consiste en las decisiones que tengan efectos de cosa juzgada y explica que la base de antecedentes es otra cosa.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Propone aplazar la discusión de este artículo.

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Insiste en la necesidad del artículo para contar con un repositorio de decisiones judiciales unificado.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Propone mejorar la redacción.

Por decisión de los H. Congresistas ponentes, la discusión del artículo se aplaza.

***ARTÍCULOS NUEVOS- ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL***

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

La Ministra explica que existe un problema por resolver en razón a que el reparto de competencias entre las entidades territoriales y la Nación para la atención de sindicados y condenados impide a la Nación hacer inversiones en cárceles en las que se encuentran recluidos los imputados. Por lo tanto, se proponen dos artículos para resolver la dificultad permitiendo la adopción de nuevas estrategias y asociaciones público privadas para asuntos carcelarios.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Señala que una persona privada de la libertad le cuesta más al país que un estudiante. Como soluciones propone pensar en las asociaciones público privadas como una oportunidad para que haya una verdadera rehabilitación; al respecto estima que con un monto de 14 millones anuales muchas empresas privadas estarán interesadas en presentarse como proveedores.

**H.R. David Ricardo Racero**

Pregunta si la propuesta implica la posibilidad de tercerizar la administración de las cárceles o si sólo se limita a la construcción de estas. Si es lo primero, es necesario que se presente una regulación más fuerte para que el INPEC no pierda el control.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Considera que en la creación de nuevas cárceles debe tenerse en cuenta la nueva política carcelaria enfocada a la resocialización. Por ejemplo, que se adapten las cárceles para emprendimiento con acompañamiento de profesionales y condiciones especiales para las mujeres en los centros de reclusión. Sobre esto le gustaría escuchar propuestas del sector.

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Señala que el artículo abre la posibilidad de diferentes formas para solucionar el problema. Señala que el Estado nunca va a ceder el control carcelario, sin embargo, los servicios de alimentación, salud y esquemas de resocialización se pueden prestar por medio de asociaciones público privadas, conservando el Estado su vigilancia.

Con respecto al tema de la resocialización, explica que es la columna vertebral de la humanización en las cárceles y señala que puede haber una sesión para discutir las metas en el tema de cárceles que se pretenden lograr en este cuatrienio. El Ministerio entiende todo desde el punto de vista social y humanístico, pero todo se resume a un tema económico. Hay que reconocer que las asociaciones público privadas no funcionan perfectamente y hay que modelarlas, definiendo claramente el modelo de financiación.

**H.R. Christian Munir Garcés**

Considera necesario aprobar el artículo porque la situación carcelaria, por ejemplo, en la ciudad de Cali es preocupante, en ese sentido, cualquier propuesta para mejorar es bienvenida. Así mismo señala que las personas privadas de la libertad deberían poder desarrollar actividades económicas. En la cárcel de Jamundí, por ejemplo, el Estado ni siquiera pudo hacer la vía para llegar y las mujeres se van caminando a hacer la visita.

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

Afirma que los derechos humanos son una necesidad y por tal razón debe tomarse en consideración propuestas como la de la implementación de colonias agrícolas que contribuyan a la reivindicación como en el caso de Yarumal, Antioquia.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Indica que los recursos del Estado son limitados, por eso se han creado las asociaciones público privadas y esto dinamizó las obras públicas. De manera que el músculo de los privados es necesario. Así mismo, el hacinamiento grave en las cárceles viola todos los derechos humanos. Tiene una pregunta sobre la vigilancia que se menciona en el artículo.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Señala que algunos artículos no son precisos. Lo que sí es claro es que debe ir ese artículo, así sea ajustado. Se debe entender que las personas se equivocan y que es importante darles una nueva oportunidad. Por último señala que está de acuerdo con la idea de las granjas agrícolas.

**H.R. Edgar Alfonso Gómez Román**

Sostiene que para utilizar las asociaciones público privadas no se necesita una habilitación en el PND. Le parece gravísimo que los entes territoriales tengan que entregar los bienes de manera gratuita al INPEC. Solicita precisar el tema para que en su momento se dé la discusión.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Señala que se están poniendo obstáculos a la posible solución. Es un tema humanitario. Los hacinamientos posibilitan actos de corrupción e inseguridad.

**H.S. Juan Luis Castro Córdoba**

Los modelos privados no son exitosos. En Canadá hay un modelo mixto y los presos son maltratados. Este tema debe analizarse con mayor profundidad y señala que ya hay investigaciones internacionales que demuestran que la administración privada de cárceles es un fracaso en términos humanitarios y de eficiencia de costos. El Senador sugiere recoger estas experiencias internacionales para el análisis detallado de esta propuesta.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Afirma que en las cárceles de mujeres hay bebés presos. Así mismo que no está de acuerdo con la privatización. La solución es que las personas privadas de la libertad puedan ayudar a hacer una serie de gestiones dentro de la cárcel. Debe darse trabajo y crearse un grupo de abogados para defender a los presos.

**H.R. David Ricardo Racero**

Considera que el artículo camufla una reforma de fondo, el tema de cárceles está sobrediagnosticado. Esto es una reforma y amerita una discusión más amplia.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Afirma que si bien es cierto el tema carcelario requiere un debate más amplio, no puede pasar que en un PND no se hable de cárceles.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Señala que el problema penitenciario es muy grave y agudo. En ese sentido, puede haber necesidad, pero mientras no se cambie el modelo de justicia que opera en Colombia, va a ser muy difícil. La justicia restaurativa y justicia comunitaria deben ser elementos centrales.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Considera que el debate se centra en determinar si se puede concesionar o no, posibilidad que ya está vigente desde el anterior el PND. Sin embargo, tal como está redactado, el Congreso no puede aceptarlo, pues la responsabilidad pasa del Gobierno nacional a los entes territoriales. Así se contara con los recursos para crear una cárcel en un municipio, es muy preocupante el cambio de responsabilidades porque reduciría los recursos destinados a salud y educación en los entes territoriales. Por lo anterior, solicita retirar ese artículo y dejar vigente el del PND anterior. También hace alusión a que en el artículo 183 se está derogando la facultad para contribuir a la descongestión judicial.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Expresa su preocupación sobre las derogatorias en materia de justicia y solicita a los H. Congresistas precisar en qué puntos no están de acuerdo.

**Ministra de Justicia – Gloria María Borrero Restrepo**

Explica que el artículo ya está en el Código Penitenciario y lo que se quiere aclarar es para beneficio de las entidades territoriales. Actualmente el Gobierno nacional no le puede hacer mantenimiento a los establecimientos carcelarios para los sindicados. En relación con las asociaciones público privadas indica que ya existen, pero el tema de las concesiones no. Lo que busca este artículo es que la Nación quede habilitada para cofinanciar sindicados y condenados. En cuanto a las colonias agrícolas, informa que ya se están desarrollando y se está haciendo gestión con la industria privada para darle una solución al problema. Con respecto a la derogatoria, manifiesta que en el Plan Sectorial de la Rama Judicial se dieron unos recursos para descongestión judicial.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Cierra la discusión sobre este asunto y señala que el debate se aplaza para cuando se estudien todos los artículos nuevos. El presidente indica que algunas bancadas tienen reuniones en el Congreso, por lo cual se va a hacer un receso de 2 horas

***ARTICULADO PROPUESTO POR EL******MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA***

***ARTÍCULO 106º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Retoma la explicación del artículo 106, explicando que la proposición presentada en relación con este artículo solicitaba el cambio de la expresión “no convencional” por “renovable” pero el Ministerio encuentra que la expresión es poco técnica.

**H.S. Efraín José Cepeda**

Interviene para consultar sobre el sentido del artículo, porque a su juicio la exención como está propuesta permite que se deduzca el 50% de la renta durante 15 años. Sugiere que se modifique la redacción para que se indique “hasta” por 15 años, propuesta que se acoge.

***ARTÍCULO 159º. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo amplía la definición de servicio público domiciliario para incluir energías no convencionales. Anuncia que se aceptó la proposición 894 presentada por los H.R. Carlos Guevara, Aydeé Lizarazo, Ana Paola Agudelo e Irma Luz Herrera relacionada con la posibilidad de que el FENOGE pueda financiar proyectos de gestión eficiente de la energía.

***ARTÍCULO 160º. SOLUCIONES ENERGÉTICAS FINANCIADAS POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

La Viceministra explica que con el objetivo de garantizar la eficacia de las inversiones en soluciones energéticas financiadas con recursos del IPSE, el artículo propuesto establece un procedimiento para su recibo. Sostiene que vencido dicho plazo sin que la entidad o prestador correspondiente reciba la solución, el IPSE buscará prestadores u operadores de red inscritos en el SUI que puedan encargarse de la administración, operación y mantenimiento de la respectiva solución energética. Anuncia que el artículo original solo se refería a proyectos que se ejecutaban con recursos del IPSE pero gran parte de los proyectos que viabiliza el IPSE se hacen con recursos del FAZNI, por lo que se busca incluir aquellos proyectos.

Explicado el articulado, los H. Congresistas ponentes aceptan incluir el artículo con la modificación propuesta.

***ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo define que las transferencias se destinan a las comunidades étnicas. Así mismo señala que se presentaron proposiciones para eliminar las transferencias y que éstas no se acogen porque esto contraría el propósito de la norma.

Explicado el articulado, los H. Congresistas ponentes aceptan incluir el artículo en la ponencia con las modificaciones propuestas.

***ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que el artículo habilita, en el plazo de un año, la revisión de solicitudes que fueron presentadas con el procedimiento vigente para el año 2010 y suspendidas por el Consejo de Estado. Indica que se presentó una proposición del H.R. Jairo Cala en la cual se incluye que cuando la solicitud no se apruebe se concederá un área de reserva especial, sin embargo considera que se requiere de una revisión caso por caso, por lo cual no está de acuerdo con acoger la proposición. Por otro lado, explica que la H.S. Angélica Lozano propone incluir dentro del artículo lo relacionado con la licencia ambiental, lo cual se acoge. Finalmente indica que se acoge la proposición del H.S. Marulanda.

***ARTÍCULO 174º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

La Viceministra explica que el artículo pretende ajustar el trámite a las necesidades de los pequeños mineros y que no hay proposiciones, sin embargo, sugiere que en este asunto el encargado de reglamentar sea el Ministerio de Ambiente.

***ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Presenta el artículo con algunas modificaciones de redacción.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Propone que el pago no sea anticipado sino vencido para eliminar el riesgo de que los pequeños mineros queden excluidos del esquema.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Defiende la exigencia del pago anticipado.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que ya se hicieron ajustes a las cuantías a pagar precisamente para prevenir el riesgo advertido por el H.R. Zuleta.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Señala que el requisito del RUT puede ser excesivo si se observa que en muchos casos la minería de subsistencia es realizada por personas sin domicilio permanente porque precisamente migran con el objetivo de subsistir a través de actividades económicas diferentes. Adicionalmente, consulta cuáles son los volúmenes que el artículo incluye para limitar la aplicación de la norma. El Senador se refiere a la actividad de chatarrería que desempeñan primordialmente mujeres recogiendo residuos de las minas de socavón, y anuncia con preocupación que el último inciso convierte a la minería que no cumple requisitos en minería ilegal. En consecuencia, solicita su eliminación.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Señala que las chatarreras están incluidas en la definición de minería de subsistencia y que, de hecho, el artículo pretende normalizar esta actividad. Explica que las dificultades para tener el RUT se pueden suplir con el acompañamiento de la DIAN.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Aclara que su proposición no es eliminar la exigencia del RUT, sino que se elimine la exigencia de la determinación de la actividad económica, y la necesidad de registro en un municipio puntual con la obligación de volver a registrarse en el siguiente municipio, lo cual es muy difícil para este tipo de personas que son prácticamente nómadas.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Aclara que el artículo incluye una mejora porque ahora permite cerrar el primer registro y abrir un segundo registro.

**H.S. Aida Avella**

Explica que por la actividad de barequeo las personas migran y tienen actividades estacionales, por lo que imponer requisitos de registro en cada municipio va a generar más obstáculos a estas poblaciones que son principalmente mujeres. La senadora manifiesta la necesidad de abstenerse de imponer este tipo de requisitos sin evaluar las condiciones puntuales de cada grupo poblacional.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda:**

Manifiesta su acuerdo con las observaciones de los Senadores Cala y Avella y solicita a la Viceministra considerar sus sugerencias.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Señala que los alcaldes son quienes mejor conocen su población.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que dejar un registro abierto es perjudicial para el control de la legalidad.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Sostiene queestas poblaciones no tendrán los recursos para pagar el canon de manera anticipada.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Indica quepara ser consistentes con los otros mineros, se debe seguir solicitando el canon, aclarando que el canon de la pequeña minería es mucho menor, esto es, alrededor de 600 mil pesos al año para garantizar la seguridad de los trabajadores y del ambiente.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que a la pequeña minería se le redujo el canon.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Solicita que se eliminen ciertos apartes del artículo. En cuanto al RUT, señala que las personas que realizan la minería de subsistencia está tratando de sobrevivir. En segundo lugar, afirma que las mujeres que hacen minería de sobras de socavón quedarían rechazadas con la última parte del artículo y con el numeral d).

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Señala que se busca hacer un registro. En el tema de los niveles de subsistencia, estos ya están definidos por decreto, es algo que ya está reglamentado.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Considera que su implementación es difícil porque para un barequero su actividad económica es barequear y pregunta si debe inscribirse en cada municipio en el que desarrolle tal actividad.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

El tema del cambio de municipio a municipio se está acogiendo para que se pueda cerrar el registro en un municipio y abrir en otro, pero no en los dos al tiempo.

Se concluye que el artículo queda como está salvo ese punto relacionado con los requisitos del RUT que puede seguirse discutiendo. El artículo no está aprobado en su totalidad.

***ARTÍCULO 176º. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

La Viceministra anuncia un cambio de forma en la redacción del artículo y anuncia que el Gobierno no acompaña la proposición 500 presentada por el H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez. Finalmente, los Honorables Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto.

***ARTÍCULO 177º.******INTEGRACIÓN DE ÁREAS***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

La Viceministra señala que el artículo aclara el procedimiento para la integración de áreas mineras colindantes o cercanas, precisando que la solicitud de integración sólo será procedente en la medida en que las franjas o corredores objeto de la solicitud de integración resulten viables para la realización de un proyecto minero, de lo contrario la solicitud será rechazada. Anuncia que solo se tiene una proposición (501).

Los H. Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto.

***ARTÍCULO 178º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA***

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

La Viceministra explica que el artículo contiene un ajuste de tarifas en cumplimiento del precedente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, e informa que hay una proposición presentada por el H.R. Jairo Cala que sugiere eliminar el parágrafo, y que ha sido acogida por el Gobierno.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Señala que a pesar de que se elimine el parágrafo, no sería conveniente quitar la referencia al oro y platino. Finalmente, los Honorables Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto.

***ARTÍCULO 30º. FUNCIONAMIENTO DEL FEPC.***

***ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC.***

***ARTÍCULO 32. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR.***

Se aborda el estudio conjunto de los artículos 30, 31 y 32 del Proyecto de Ley relacionados con el funcionamiento del FEPC, las obligaciones a cargo del FEPC y el precio de los combustibles a estabilizar.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Al respecto el Viceministro de Hacienda informa que frecuentemente se otorgan subsidios al combustible cuando el precio internacional está muy alto, lo cual ha generado un hueco fiscal. Lo que se pretende con estos artículos es facultar al Gobierno para contratar una cobertura de este riesgo, de modo que sea más económico para el Estado. En concordancia con lo anterior, el artículo 31 autoriza al Gobierno a hacer una operación contable para extinguir las deudas del FEPC con la Nación. En relación con este artículo 31 se aclara que las obligaciones que serán objeto de extinción serán las originadas en la emisión por parte de la Nación de los títulos o bonos de deuda a favor del FEPC. La extinción se llevará a cabo durante el año 2019, dado que en este año se van a originar nuevas cuentas de cobro al FEPC por saldos adeudados en el año 2018 y los primeros meses de 2019 a Ecopetrol y que están en proceso de reconocimiento y pago con deuda. Se trata de un asunto de manejo contable.

Finalmente, el artículo 32 mejora el reparto de competencias entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Minas para que el primero fije el precio final al consumidor aplicando la fórmula determinada por el segundo. Esto permite al Ministerio de Minas no ser juez y parte en este asunto.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Manifiesta que presentó una proposición porque le preocupa que se pueda estar generando un impacto fiscal. Considera que al establecer esos criterios se puede estar desconociendo la competencia del Congreso de determinar estos cálculos.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Aclara que no se van a afectar los impuestos de carácter territorial. El precio del combustible no tiene esta fórmula y la idea es que el Ministerio de Hacienda la aplique.

Explicados los artículos, los H. Congresistas ponentes aceptan incluir los artículos 30, 31 y 32 en la ponencia tal como fueron propuestos.

**A*RTÍCULO 179º. FORMA DE SUBSIDIAR***

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Señala que existe un acuerdo generalizado sobre el mantenimiento de los subsidios.

**Directora Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso**

Explica la necesidad de la gradualidad del desmonte del subsidio al estrato 3 dado que esos recursos se necesitan para ampliar cobertura y que la condición económica de la clase media en Colombia viene mejorando de manera sostenida hace una década.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Consulta si el artículo que distribuye los subsidios: 60% al estrato 1, 40% al estrato 2 y 15% al estrato 3 está en el plan anterior.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Señala queapoyaría la propuesta de repetir el artículo de subsidios del PND anterior, pero reconoce que eso tiene efectos presupuestales. En todo caso reitera que hay que proteger la población perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Concluye que la decisión de la mesa es que se prorrogue la norma prevista en el PND anterior.

***ARTÍCULO 17º.******VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS***

Al contar con la presencia de la Viceministra se presenta nuevamente el artículo 17, que había sido discutido en la sesión del día anterior.

**H.S. Germán Darío Hoyos**

Consulta cuál es el destino de los recursos de los fondos eléctricos. El límite de comercialización está en el 25%, el de generación en el 30%, EPM 24%, Enel 23% y Electricaribe 22%. Hay un proyecto radicado en la Comisión Quinta para subir el techo del límite de la comercialización.

**Viceministra de Minas – Carolina Rojas Hayes**

Explica que los recursos de los fondos van a inversiones en zonas no interconectadas en el país. Los saldos son muy bajos y al final siempre se ejecutan en 100%. El PRONE se destina en más de un 90% al caribe, pero lleva 2 años sin reactivarse y el FOES se destina a subsidios en zonas especiales,

**H.S. Myriam Paredes Aguirre**

Señala quees importante que se haga un informe sobre el acceso al servicio de energía eléctrica. Indica que no se sabe cuánto es el recaudo y cuánto se puede electrificar. Asimismo sostiene que la normalización debe extenderse no solo a la costa caribe, sino también a la zona pacífica.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Anuncia que el Gobierno va a proponer una solución integral para Electricaribe e informa que se presentará en los días siguientes a través del PND.

**H.S. Germán Darío Hoyos**

Hace referencia a quedesde hace muchos años se habla del tema de Electricaribe y existe la preocupación de que su difícil situación se extienda a nivel nacional. Señala que es delicado que la solución se presente en esta instancia. Colombia tiene buenas cifras en materia de energía, entonces hay que estar atentos porque este tema no se puede tratar estando tan cerca del primer debate. Parece que el único que está interesado en ese tema es ENEL lo que podría generar un abuso de posición dominante para la definición de tarifas en el país.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Señala que ENEL salió de la competencia por Electricaribe desde hace un buen tiempo. Explica que el proceso de ENEL se hundió desde noviembre del año pasado y ahora se cuidan para que no haya esa concentración, por eso es que se va a presentar una propuesta para dividirlo en dos o tres. Solicita solidaridad con el caribe colombiano y afirma que si no se actúa, la situación podría empeorar porque la afectación representa el 25% de los usuarios.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Considera que el Gobierno debe presentar sus propuestas sobre esta problemática. Hace referencia nuevamente al artículo 13 para indicar que el pasivo pensional de Electricaribe es muy alto. Señala que es poco solidario la posición de personas que exigen subsidios estando en una posición dominante. Sostiene que es un tema estratégico para el país y que no se pueden eludir los trámites normales que debe llevar a cabo el Congreso. Esta discusión debería adelantarse a través de las comisiones constitucionales designadas para ello.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Resalta que cada región lucha por lo propio y a eso no se le ve nada malo, pero advierte que la bancada paisa va a defender a EPM.

**H.S. Juan Luis Castro Córdoba**

Reitera queesos temas deben ser tratados en las comisiones constitucionales del Congreso de la República. Le preocupa que EPM se vea afectado, por eso los de la bancada antioqueña estarán atentos a este asunto.

***ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE***

Se hace presente el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral Berrio.

***ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS***

**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral**

Explica que el propósito del artículo es ponerse al día con los requerimientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Viceministro informa que se recibieron dos proposiciones al respecto y el Gobierno acogió parcialmente la modificación del parágrafo propuesto por la H.S. María del Rosario Guerra (164).

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Solicita que el término sea de un año para ser más estrictos.

**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral**

Señala que senecesitan los dos años que contempla el artículo para que no se quede alguien por fuera del periodo.

**H.R. Carlos Alberto Carreño Marín**

Reitera que dos años es un término muy amplio y pregunta qué pasa con las personas que utilizan esa información. Afirma que se les ha privado de recursos a las comunidades indígenas, tomando sus materiales genéticos sin consecuencias.Además, pregunta por el tratamiento para las personas que han cometido estos actos sin contar con los permisos correspondientes.

**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral**

Resalta que las comunidades tienen una protección especial.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Aclara que la discusión central consiste en definir si se establece un año, dos años o 18 meses en la norma.

***ARTÍCULO 7°.******RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL***

**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral**

El Viceministro informa que no se aceptó ninguna proposición.

***ARTÍCULO 8º.******CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL.***

Se informa que el artículo fue discutido en sesión del día anterior.

***ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES***

Se informa que el artículo fue discutido en sesión del día anterior.

***ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

Se informa que el artículo fue discutido en sesión del día anterior.

***ARTÍCULO 169º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS***

Los Honorables Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto.

***ARTÍCULO 170º.******APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS***

**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral**

El Viceministro informa que se presentaron dos proposiciones (1207 y 1269), pero no se aceptó ninguna de ellas.

Los Honorables Congresistas no tienen comentarios respecto del artículo propuesto.

***ARTÍCULO 171º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.***

**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio - Roberto Mario Esmeral**

El Viceministro informa que se requiere una corrección en el título del artículo, dado que la ANLA es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y no es una Agencia, como quedó consignado en el proyecto de Ley.

***ARTÍCULO 172º. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ***

Se informa por el Gobierno nacional que el artículo será retirado del proyecto de Ley

***ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.***

Los H. Congresistas piden eliminar del artículo de vigencias y derogatorias la alusión al artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, referente a la Ley de páramos.

**ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO**

Se hace presente la señora Ministra de Trabajo, Alicia Arango Olmos quien explica que los artículos propuestos por su sector están directamente relacionados con las bases del plan. Procede a explicarlos en detalle.

***ARTÍCULO 112º. PRÁCTICAS LABORALES***

**Ministra de Trabajo - Alicia Arango Olmos**

La Ministra explica que el artículo pretende que puedan haber prácticas laborales en todos los sectores y en todos los niveles de educación y que cuenten como experiencia. Los Honorables Congresistas no tienen comentarios al respecto. Se aprueba.

***ARTÍCULO 115º: INCLUSIÓN LABORAL***

**Ministra de Trabajo - Alicia Arango Olmos**

La Ministra explica que el artículo pretende que las personas que tengan condiciones especiales sean tenidas en cuenta para procesos de enganche laboral. Así mismo, que se cruce la información de las vacantes. Actualmente hay 250 mil vacantes que deben ser conectadas con las personas que las necesitan. La idea es que la inclusión laboral sea pertinente y mucho más orientada hacia el mercado laboral

***ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL***

**Ministra de Trabajo - Alicia Arango Olmos**

La Ministra informa que los artículos 113 y 117 están relacionados, por tal motivo se discutirán en conjunto.

***ARTÍCULO 117º: PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS***

La discusión de los artículos 113 y 117 se aborda de manera conjunta, por tratar asuntos similares.

**Ministra de Trabajo - Alicia Arango Olmos**

La Ministra informa que actualmente se tiene el 43% de informalidad laboral. La idea es que las personas cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo legal mensual puedan aportar el 15% y el Gobierno aporte el 20%. La ventaja del instrumento es que es voluntario y de ser acogido, garantizará rentas vitalicias a los trabajadores del sector informal. Este artículo parte de un diagnóstico preocupante del mercado del trabajo, según el cual de 8 millones de personas que cotizan, solo 3 millones se van a pensionar porque no logran la cotización necesaria para acceder a la pensión de vejez, por lo que es necesario promover mecanismos de protección de la vejez que atienda a las realidades del mercado de trabajo.

La Ministra aclara a los H. congresistas que estos mecanismos innovadores son totalmente voluntarios y que el Estado no va a apropiarse del ahorro para la vejez de los trabajadores. Todo lo contrario, esto va a generar incentivos para completar el monto ahorrado de tal forma que sea posible comprar rentas vitalicias.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Refiere que se encuentra en desacuerdo con el artículo. Considera queColombia es un país muy inequitativo y con estos mecanismos no se incrementan los niveles de empleo. Resalta que actualmente casi ningún campesino del país está pensionado. Aduce que la reforma pensional se debe discutir como Ley independiente, dentro de lo cual debe adoptarse la pensión universal, por cuanto las cajas privadas no han sido eficientes, toman aproximadamente el 70% y le dan al trabajador el 30%. Considera que los 220 billones de los fondos privados tienen que pasar a Colpensiones y debe cobrarse tasa a las empresas petroleras.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Con respecto al artículo 112, pregunta si ese contrato desaparece o permanece, teniendo en cuenta que el Decreto 2616 sigue vigente.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Aclara que el contrato se mantiene, pues cuando se comienza a trabajar por obra se adquiere el derecho a cotizar a pensión, independiente del tiempo que se labore. Se busca que, si se trabaja 4 horas, entonces se cotice por ese periodo.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Considera que, para no abusar del artículo, el inciso final debe imponer a los empleadores un límite de trabajadores a su cargo que puedan usar este beneficio. Indica que frente a la norma de los BEPS, es mentira que se van a expropiar las pensiones y esas palabras se han usado para generar un caos en la opinión pública. Esos beneficios garantizan una vejez digna y esto es deseable, sin embargo, no es claro que va a suceder cuando la persona fallece, por lo que debería dejarse contemplado el tratamiento a la sustitución.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Explica que no encuentraningún problema en caracterizar, pues es más fácil controlar los abusos de manera formal que informal.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Indica que es importante considerar algún mecanismo de protección para que los trabajadores independientes puedan acceder al sistema de protección social sin que los aportes sean excesivos.

**H.R. David Ricardo Racero**

Señala que las intenciones del artículo parecen loables pero el instrumento contemplado no constituye una solución de fondo para los adultos mayores. Considera importante aclarar que es voluntario, a pesar que de que contempla difícil la aplicación del mecanismo para una persona que gana menos del salario mínimo. Aduce que las personas necesitan inmediatez y una política seria de reforma al sistema pensional que garantice su dignidad. Además pregunta quién va a administrar este fondo. En cuanto a la notificación que se menciona en el artículo 117, le parece ambiguo y no entiende a cuál documento se hace referencia.

**H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera**

Consulta si los pisos de protección propuestos incluyen también las pensiones, cómo va a funcionar el sistema y cómo será el tratamiento a las empleadas de servicio.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Reconoce queen la discusión se le había planteado a la Ministra que la propuesta era importante porque reconocía una realidad. Considera que se puede apoyar la iniciativa brindándole todo el blindaje posible. Además, pregunta qué pasará con las personas que ya trabajan y cotizan por días, quienes se encontraban cobijadas por el artículo 171 de la Ley 1450 de 2011,la cual se está derogando.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Consulta la razón por la cual el ahorro no se puede heredar.

**H.S. John Milton Rodríguez**

Pregunta qué se puede hacer con los trabajadores independientes que ganan menos del salario mínimo.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Felicita a la ministra por la iniciativa y le pregunta que se va a hacer en San Andrés donde el costo de vida es cuatro veces más alto.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

Manifiesta preocupación por que el ahorro no se pueda heredar. Considera que debe quedar claro que los recursos no se van a devolver. Asimismo, consulta cuánto sería la mesada promedio de estas rentas vitalicias, pues si el promedio es de 50 mil pesos mensuales resulta inaceptable presentarlo ante la ciudadanía.

**H.R. Eloy Chichí Quintero**

Pregunta por la posibilidad deregionalizar el salario.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Explica que el articulado es claro. La ley de los BEPS ya existe, la diferencia que trae la propuesta son los porcentajes que entrega el empleador y el Gobierno. Resulta preocupante que de 22 millones de personas, solo se pueden pensionar 3 millones. La Ministra insiste en que se debe controlar la informalidad y que es un tema voluntario.

La Ministra está de acuerdo con lo expresado por el H.R. Víctor Ortiz sobre caracterizar el piso mínimo. Sin perjuicio de seguir trabajando en el mejoramiento del mercado de trabajo, por el momento debe trabajarse con la realidad actual. Resulta menos digno que el 44% de los trabajadores se encuentre por fuera del sistema. El porcentaje del 20% ya existe en la normativa vigente, lo único que se está haciendo es darle la opción al empleador de que pague, además del aporte del Gobierno. Es un beneficio periódico, menos la pensión, es decir, que se pueden retirar los aportes, más no la pensión. El número de semanas funciona igual, pero es voluntario de la persona decidir en qué momento quiere empezar a recibir la mensualidad. A pesar de reconocer que no es suficiente, manifiesta que Colombia Mayor tampoco lo es. En cuanto a San Andrés en el tema laboral hay muchas cosas que se pueden hacer por el tipo de trabajo y por el tipo de horario que hay en la isla. Estos son temas que se tienen que empezar a resolver

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Considera que para ese tema deben haber unos permisos especiales, para lo que resulta importante retomar las mesas sectoriales.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Aclara que el tema de cualificaciones se encuentra hoy en cabeza del Ministerio de Educación y para dar solución a esta problemática se presentó el artículo 114 en el proyecto de ley.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Resalta queel artículo debe precisar el tema de ser voluntario y que el criterio es personal.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Felicita a la ministra por empezar a dar una solución así sea parcial. Aclara que el 20% que aporta el Estado está contemplado en la Ley, pero es necesario añadir que es decisión propia de la persona y que se aprovecha el 20% que el Estado entrega. Advierte que la previsión se puede prestar para que exista evasión, por lo que la redacción debe quedar lo más clara posible. Por último, recomienda no dejar de lado el tema del FONPET.

**H.R. José Gustavo Padilla Orozco**

Considera que el mecanismo debería brindar al usuario la posibilidad de retractarse si el beneficio no cumple con sus expectativas.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Resalta que en la parte final del artículo se le está dando la posibilidad al Gobierno de reglamentar la materia. Asimismo, considera que debe preverse un control para verificar que el trabajador que tenga el piso mínimo efectivamente pase el sistema, asegurando que en todo caso el empleador pague lo correspondiente a la ARL.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Manifiesta estar de acuerdo con la sugerencia de incluir el aporte del Gobierno y la voluntariedad. Por otro lado, aclara que se va a luchar contra la evasión. Resalta que nadie que gane el salario mínimo puede acceder al mecanismo y considera el derecho de retracto puede ser revisado.

**H.S. Myriam paredes Aguirre**

Resalta que el grado de informalidad es muy alto y en este grupo tendrían cabida los trabajadores por catálogo y los de peluquerías.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Pregunta cuántas personas que ganan el salario mínimo se encuentran afiliadas al sistema BEPS y cómo será vigilado este sistema para evitar abusos de parte de los empleadores.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Informa queBEPStienecerca de 1.250.000 vinculados, de los cuales solo 450.000 son ahorradores. Señala que es necesario ayudar a manicuristas, domiciliarios de rappi y vendedores por catálogo, entre otros. En conclusión, no debe rechazarse la iniciativa solo porque exista el riesgo de abusar.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Solicita a la Ministra conocer la versión final del artículo.

***ARTÍCULO 125º.******GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS***

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Ante los altos índices de desempleo juvenil el artículo pretende que el 10% de las plantas sea para contratar a jóvenes.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Señala quetiene un proyecto de ley similar y el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó negativamente sobre él. Considera necesario consignar que las modificaciones de planta de personal sean inmediatas.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Señala que lo deseable es que no existieran plantas temporales para este tema, sin embargo, la necesidad supera las expectativas.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Resalta que la mayoría de empleados públicos están vinculados por prestación de servicios y solicita que se tengan en cuenta las necesidades de la juventud.

**Viceministro de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Procede a explicar los artículos relacionados con el sector trabajo, propuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

***ARTÍCULO 57º.******INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN***

**Viceministro de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Aclara que las pensiones voluntarias son sobre ahorro y que el artículo busca un régimen más flexible para que haya mayor rentabilidad. Se informa que respecto de este artículo se presentaron dos proposiciones, que no se avalan por el Gobierno. Los Honorables Congresistas no tienen comentarios al respecto.

***ARTÍCULO 58º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES***

**Viceministro de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Se explica que el artículo propone la incompatibilidad entre la pensión de invalidez y la de vejez.

***ARTÍCULO 59º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES***

**Viceministro de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

El Viceministro expone que este artículo permite que cuando haya fraude se revoque la resolución de pensión.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Señala que existeun decreto reglamentario sobre la Ley de Financiamiento y pregunta qué ha pasado con las AFC.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que esto es un error que el Gobierno nacional tuvo en el tema de derogatorias en la Ley de Financiamiento porque quedan dos artículos vigentes. Anuncia que se está trabajando en una proposición para que no se genere el impuesto a las AFC entre enero y la fecha en que se sancione el PND.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Frente al artículo 58 considera que es una norma regresiva porque los dos regímenes tienen una fuente de financiación distinta y se quita la posibilidad a una persona de cotizar aun cuando tenga una pensión de invalidez.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Aclaraque no se está quitando esta posibilidad, siempre que se continúe cotizando.

***ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET***

**Viceministro de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

El Viceministro explica que cuando se hacen enajenaciones de participaciones accionarias se imponen tantas reglas de reparto a los recursos que se destinan a FONPET que las entidades territoriales no logran acceder a la distribución de los recursos.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Consultasilas entidades territoriales tienen discrecionalidad sobre estos asuntos.

**Viceministro de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que siempre han tenido dicha discrecionalidad. Sin embargo, en este caso son recursos de la Nación y con el artículo se busca no imponerles requisitos.

***ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES.***

**Viceministro de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

El artículo busca darles un seguro a las administradoras en caso de arbitrariedad del Estado, como cuando se incrementa mucho el SMLMV y el Gobierno reconoce una diferencia.

***ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN***

Intervienen en este punto los Viceministros de Educación, Luis Fernando Pérez Pérez y Constanza Alarcón Párraga.

***ARTÍCULO 108º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA***

**Viceministros de Educación - Luis Fernando Pérez Pérez**

El Viceministro señal que el artículo contiene cuatro aspectos contemplados en el acuerdo con el movimiento estudiantil.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Consulta cuántas proposiciones se radicaron con relación a este artículo.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Hay que revisar el mecanismo para garantizar que las universidades más grandes no se lleven todo y se deje de lado a las universidades pequeñas. En relación con el tercer inciso informa que propuso que se exija un visto bueno por parte del Ministerio de Educación Nacional, para que apruebe necesidades reales.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Señala que no hay control sobre las inversiones en ciencia y tecnología y con ello se están malgastando dineros. Propone incluir un parágrafo para imponer un control por algún organismo.

**Viceministro de Educación Superior - Luis Fernando Pérez Pérez**

Indica que sobre la distribución se encontró un desequilibrio donde las cuatro universidades más grandes se llevaban la mayoría del porcentaje. Sin embargo, esto ya se trabajó y se ajustó la distribución. En términos de inversión es claro que se tienen que identificar los proyectos que deben controlarse. Así mismo los proyectos de infraestructura se van a trabajar por regalías, lo que significa que tendrán vigilancia y control.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Señala que se está haciendo inversión en universidades que no tienen cómo sostenerse. Frente al artículo 108 se presentaron dos proposiciones. La 124 no se avala porque no se considera conveniente establecer el monto de los 2 billones en regalías y la 447 ya está contenida en el articulado.

***ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA***

**Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media - Constanza Alarcón Párraga:** Se recibieron 5 proposiciones. Unas ya están contenidas y otras hacían referencia a posibilidades de construcción por parte de las entidades de educación superior. Se incluyeron los cambios sobre la educación inicial. Hasta ahora el sistema ha funcionado con una corresponsabilidad de las entidades territoriales.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez:** Tiene que hacerse un censo de infraestructura rural y de infraestructura rural dispersa. El abandono de las escuelas rurales empieza por el hecho de que ni siquiera se sabe cuántas hoy, ni cómo están. Propone que se incluya un parágrafo para que se elabore este censo.

**H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras:** Muchas de las escuelas están en zona de reserva y por esta razón no se pueden intervenir. Entonces se han venido abandonando, pero ha crecido el número de alumno. Hay que buscar esa financiación.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González:** Debe buscarse una restructuración a fondo para las pruebas.

**Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media - Constanza Alarcón Párraga:** El punto del H.S. Iván Marulanda, no se incluye porque ya existe un sistema información que hace referencia al censo en materia de infraestructura. Sin embargo, hay problemas en el tema de gestión. (proposición 1184), hay un 70% de las obras incumplidas, sin embargo, eso no invalida el concepto del FIE. Se está avanzando en los temas de incumplimiento, cesiones de obras, nuevos contratistas. El artículo amplía la posibilidad para que el FIE

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González:** Propone que se vote la proposición del representante Roldán para eliminar ese artículo.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo**: Quiere pedirles a todos que aplacen este artículo.

**H.S. Myriam paredes Aguirre:** Hay preocupaciones respecto del funcionamiento del fondo. La cofinanciación es muy difícil de cumplir. Si es con regalías no se puede condenar a las entidades con que el ministerio ejecute, porque las regalías son recursos de las entidades territoriales. Es momento de revisar el tema. Es importante que el fondo exista. Sin embargo, hay que cobijar a los municipios de 5 y 6 categorías.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López:** El Ministerio debe tener claro hacia dónde se focalizan estos recursos.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera:** Proponequela Ministra traiga una propuesta al respecto.

***ARTÍCULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA***

El Viceministro anuncia que se acogen las proposiciones 594 y 1449.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya:** consultapor qué no se establece que esos apoyos se hagan directamente, ¿por qué ingresar al ICETEX? El Ministerio se había comprometido a revisar el tema, pero no hay respuesta.

**H.R. Gloria Betty Zorro Africano:** Si las personas que ya accedieron a la universidad, pero pertenecen a la población vulnerable puede acceder. Pregunta si ya es retroactivo a los que ya están matriculados.

**Viceministro de Educación Superior - Luis Fernando Pérez Pérez:** Informa que hacer retroactivo el beneficio, desbordaría la capacidad del programa.

***ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX****:* El viceministro anuncia que el artículo pretende que los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación, se utilicen para financiar renovaciones o adjudicaciones de nuevos créditos educativos. Este artículo es una herramienta para la reforma al ICETEX. Se informa que el artículo tiene 3 proposiciones y ninguna tiene aval.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Consultalas razones por las cuales el gobierno no concede el aval al parágrafo que propone. (proposición 821)

**Viceministro de Educación Superior - Luis Fernando Pérez Pérez**

Viceministro expone que el parágrafo propuesto implica una reforma al ICETEX en relación con el destino de los recursos del Fondo y ese no es el espíritu de la propuesta presentada por el Gobierno.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**: Supuestamente se prevé la gratuidad de la educación básica y básica secundaria. Sin embargo, los recursos no están siendo suficientes para garantizar la gratuidad. A las asociaciones de padres les está tocando pagar eso ¿explíquenos si de verdad es gratis?

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Anuncia que el Gobierno quiere derogar el artículo 140 de la Ley 1450 2011 donde se habla de gratuidad.

**Viceministro de Educación Superior - Luis Fernando Pérez Pérez**

Informa que el Gobierno ha retirado el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 del artículo de derogatorias propuesto.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Manifiesta que es importante que el Gobierno anuncie este tipo de cosas.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Hay un artículo que deroga el que le da recursos a la educación bilingüe ¿quiere saber por qué se deroga esto?

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López:** Se está derogando lo de la jornada única.

**ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA**

***ARTÍCULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS***

**Viceministro de Agua - José Luis Acero**

Ya se discutió, pero el objeto es fortalecer las empresas de servicios públicos. El artículo pretende fortalecer la idoneidad de los administradores y de los miembros de las Juntas Directivas. No se requiere en las áreas rurales tengan doctorado, pero al menos se buscan criterios mínimos. Finalmente, se acogieron las proposiciones 1235 y 101.

***ARTÍCULO 157º.******DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES***

**Viceministro de Agua – José Luis Acero**

El Viceministro señala que este artículo permite hacer un cierre de brechas en las zonas rurales donde no hay cobertura de acueducto y alcantarillado. La propuesta Ayuda a avanzar en 3 temas específicos: vigilancia de acueductos rurales, para que los criterios de permisos sean vistos a la luz de la realidad de los territorios,

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

El inciso 4 es importante, porque les da la oportunidad a las comunidades organizadas de manejar sus acueductos.

**Viceministro de Agua – José Luis Acero**

Informa que se entiende por vivienda rural dispersa aquella que no está en un centro poblado. De ninguna manera se quiere eliminar los requerimientos.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Es posible que la procuraduría delegada para el acuerdo de paz pueda tener un espacio y cuando podría ser.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Que va a pasar cuando toque votar un aumento de tarifas. Hay que revisar los temas de libre mercado, sin embargo, aumentar la participación en las juntas podría afectar el tema de tarifas.

***ARTÍCULO 99°.******CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.***

El Viceministro SEÑALA que este artículo permite subir el tope de la vivienda. Anuncia que las proposiciones presentadas por los Honorables congresistas H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. María del Rosario Guerra y H.R. Christian José Moreno Villamizar.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Es importante que queden explícitas las condiciones de la vivienda.

**Viceministro de Vivienda - Víctor Saavedra**

Hay una referencia internacional, el primer inciso está siendo claro en condiciones de calidad, pero se puede revisar y hacer una precisión mayor.

**H.R. José Elver Hernández Casas**

Entiende el sentido el artículo, pero le preocupa el caso de Ibagué, pues se queda por fuera, lo que afectaría la economía.

**Viceministro de Vivienda - Víctor Saavedra**

La línea de interés prioritario va a impulsar la dinámica de todo el país.

***ARTÍCULO 155º.******CESIÓN A TÍTULO GRATUITO***

Interviene el Viceministro de Vivienda e informa que las entidades públicas el Gobierno tiene un gran número de predios fiscales y con este artículo lo que queremos hacer es aumentar la titularización. Respecto de las proposiciones se acogen la 322, 747 y 1243 y se incluyen en el texto. La proposición 635 no se acoge.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Solicita tener mucho cuidado con el control.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que hace falta una propuesta para que las familias presupuestales estén al día con las deudas fiscales para la nación.

***ARTÍCULO 180º. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO***

El Viceministro de Vivienda explica que el artículo crea un procedimiento administrativo para la restitución del inmueble arrendado objeto de subsidio de vivienda familiar cuando se presente el presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento. Este procedimiento se va a regir por el CPACA. Al respecto, no hay comentarios de los congresistas.

***ARTÍCULO 156º. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA.***

Los Honorables Congresistas no tienen comentarios al respecto.

**ARTICULADO PROPUESTO POR EL MINISTERIO DE SALUD**

Se presenta en la sesión la señora Viceministra de Protección Social, Diana Isabel Cárdenas Gamboa.

***ARTÍCULO 55º. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS****.*

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

La Viceministra señala que el artículo especifica cuáles aspectos tiene que considerar la Superintendencia cuando se decida realizar una fusión y adquisición. El parágrafo 1 busca habilitar al Gobierno nacional para reglamentar esta disposición. La Viceministra anuncia que se adicionaron los parágrafos para darle competencia al Ministerio de Salud.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Reitera que el artículo habilita a la Superintendencia de Salud para revisar los procesos de fusión y adquisiciones de las EPS. Aclara que el control se va a concentrar principalmente en temas financieros.

**H.R. José Eliecer Salazar**

Propone que dentro de los requisitos se incluya que la sociedad que invierta tenga 3 veces el capital de la fusión.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Apoya la propuesta del H.R. Salazar

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Explica que el artículo establece con toda claridad que cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando no se acrediten el carácter, responsabilidad e idoneidad del adquirente se puede negar la autorización.

***ARTÍCULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.***

La Viceministra de Protección Social, Diana Isabel Cárdenas Gamboa expone una versión modificada del artículo incluido en el proyecto de Ley y señala que la nueva versión recoge la preocupación de la H.S Aida Avella para en las zonas dispersas se tenga en cuenta el criterio del artículo 24 de la Ley 1751 de 2015. Se elimina el parágrafo 4. Se establece una metodología para que el proceso de saneamiento financiero tenga unos criterios de entrada y salida.

**H.R. José Elver Hernández Casas**

Los planes de saneamiento de los hospitales equivalen a comprar las deudas de las EPS.

**H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides**

Concuerda con el H.R. Hernández y señala que cada alcalde de turno hace el saneamiento de su hospital. La ley no puede consentir que se hagan saneamientos cada 4 años. Es una vagabundería.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Anuncia que se acepta la proposición de la H.S. María del Rosario Guerra, e informa que las bases del plan incluyen aspectos de gobierno corporativo para que haya control. Se está trabajando en conjunto con la función pública en la forma de innovar en la administración de las ESES y las buenas prácticas. Están de acuerdo en que debe haber un control por parte de Hacienda.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Si hay Empresas Sociales del Estado que no están cumpliendo y son inviables hay que cerrarlas. No es posible inyectar recursos constantemente en empresas que no funcionan.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Puede haber hospitales muy mal manejados, pero para eso están los entes de control y no se puede cerrar un hospital en una comunidad pequeña que lo necesita.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Es demasiado grave que se aborde un problema tan delicado así. El problema de la salud es estructural y de nada sirve que haya cobertura si no tenemos atención. La atención es precaria porque el sistema no cuenta con el soporte necesario y la superintendencia no está jugando el papel que tiene que jugar. No se puede hablar de cierre de hospitales cuando no hay cobertura, en Santander hay un hospital que está al borde del cierre porque no tiene acreditación y no tiene acreditación por culpa de las EPS.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Quiere preguntarle al Gobierno su posición en relación con el parágrafo 5 propuesto.

**H.R. Diego Javier Osorio**

Que bueno que a las de riesgo bajo también se les incluyera en este programa.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Es importante dejar este artículo para el final. Si nos quedamos discutiendo los motivos por los cuales los hospitales están así, pues son múltiples. Recomienda sacar una reglamentación para las juntas directivas de los hospitales públicos.

**H.R. Jhon Jairo Berrío**

El debate de control político debe dejarse para temas posteriores.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Propone que el Superintendente de Salud se presente para estas discusiones.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Anuncia que la proposición 5 no se avala porque dificultará el seguimiento. Informa que se recogen las demás propuestas y se va a avanzar en ese sentido.

***ARTÍCULO 127º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN****.*

La Viceministra exppone que el artículo tiene por objeto modificar las competencias de la Nación en la Ley 715 de 2001. A partir de este artículo se puede crear un fondo para financiar las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

***ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.***

La Viceministra expone que el artículo modifica las competencias de los departamentos en la prestación de los servicios de salud. Pretende redefinir esas competencias de manera transitoria mientras el sistema se ajusta al nuevo esquema de financiación. La Viceministra señal que se han hecho dos modificaciones al artículo originalmente propuesto:

* Los Departamentos habían manifestado su preocupación por que el artículo traía una lista de recursos para atender las obligaciones de los Departamentos que ya están habilitadas para estos usos. El Gobierno acogió esas preocupaciones e introdujo las modificaciones correspondientes.
* Se presentaron proposiciones en relación con la atención a la población migrante y la financiación de estos servicios. El Gobierno estima que, no darle la competencia a las Entidades Territoriales en este asunto complica el procedimiento, en consecuencia, se modificó la redacción para que la financiación con recursos propios fuera opcional.

Las proposiciones que no fueron acogidas cambiaban el acuerdo que se tenía con las entidades territoriales sobre la financiación.

***ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD***

La Viceministra expresa que actualmente los recursos destinados a financiar los servicios de salud actualmente son 800 mil millones por SGP, 500 mil millones por rentas cedidas, para un total de 1 billón 200 mil millones. El artículo recoge más recursos para financiar el aseguramiento. También se van a liberar todas las rentas que son propiedad de las Entidades Territoriales, lo cual va a mejorar las finanzas territoriales. El Gobierno espera que esas eficiencias se inviertan en el fortalecimiento de la red y en el mejoramiento de la capacidad institucional para la salud pública. Se va a hacer una recomposición en la que el 88% se destina a aseguramiento, 10% salud pública y 2% subsidio a la oferta. No tenía proposición, pero revisaron el artículo. El Gobierno ha identificado que las Entidades Territoriales no están ejecutando los recursos de salud pública, es necesario destinar esos recursos a la compra de vacunas.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez:** Pregunta sobre la proposición de salud pública.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**: Informa que la proposición no se acogió porque se necesita garantizar la sostenibilidad y la equidad territorial.

***ARTÍCULO 130º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.***

La Viceministra explica que este artículo distribuye los recursos del SGP para aseguramiento y explica la fórmula de distribución. Informa que sobre este artículo no se presentaron proposiciones. El Gobierno propone eliminar el parágrafo originalmente propuesto, pues actualmente ya se realiza el giro directo, operado por la Adres.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López:** Consulta por qué se incluyen en el Plan cosas que la Viceministra dice que ya están en la Ley.

***ARTÍCULO 131º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.***

La Viceministra expone que la propuesta es cambiar la distribución de los recursos. Dado que en el 129 se hizo una recomposición de los recursos, lo que se tiene que hacer es repartir el 100% de cada una de las bolsas: salud pública y recursos a la oferta. Una de las propuestas es poder premiar a los que ejecutan.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Consulta qué se va a hacer con el Instituto Nacional de Salud Pública

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Informa que el INS está ayudando a sacar indicadores y por medio de las facultades extraordinarias se le va a revisar el tope de gasto que está en la 617.

***ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.***

La Viceministra señala que tenemos un déficit de cobertura del 5%. Se quiere organizar un proceso para estas personas se afilien. Este artículo tenía muchas proposiciones relacionadas con la población migrante.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Señala que se deben revisar las cargas de las Entidades Territoriales. Hoy el hospital de Valledupar está quebrado. No se deben imponer cargas nuevas a las Entidades Territoriales.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Si se siguen generando obligaciones a las Entidades Territoriales van a terminar más quebradas. Lo que hay que saber es cómo va a ayudar el Gobierno central va a ayudar.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**: El artículo no impone obligaciones exclusivas al municipio. Lo que se quiere es afiliar en el hospital para llegar a la cobertura universal capturando a las personas que componen el 5% no afiliado. El problema es que hay Entidades Territoriales que no hacen la tarea. Hoy hay un sistema de afiliación transaccional para que uno pueda afiliarse y trasladarse de manera automática.

En cuanto a la cofinanciación de la población migrante, se quitó el ultimo inciso.

***ARTÍCULO 133º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.***

La Viceministra expone que en este artículo presenta una estrategia de “punto final” que busca el saneamiento total de las deudas del régimen contributivo provenientes de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios. Los instrumentos que se proponen incluyen acuerdos jurídicos entre los reclamantes y la ADRES que cumplan unas condiciones específicas para garantizar el saneamiento real de las acreencias. Hay desacuerdos porque el plan de beneficios no estaba claramente definido. No se acogieron las proposiciones.

***ARTÍCULO 134º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES***

Se anuncia que se presentaron 6 proposiciones en relación con este artículo, todas relacionadas con procedimiento. No se acogieron.

***ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO.***

El artículo originalmente propuesto proponía aplicar el giro directo, pero se acogieron las proposiciones presentadas para que las EPS que cumplen no se vean afectadas. En consecuencia, se hicieron cambios para que el giro directo sea opcional.

***ARTÍCULO 136º. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC***

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

El artículo es un mecanismo para cada EPS aplicar un presupuesto mínimo y máximo, donde tendrán que reconocer la frecuencia y uso de los recursos. Finalmente, informa que ya se puede entregar a los congresistas los artículos actualizados.

***ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD***

Con el fin de incentivar a los actores del sistema a alcanzar mejores resultados en salud, y sin poner en riesgo el flujo de recursos que requieren aseguradores y prestadores para garantizar la prestación de los servicios a la población, se propone generar incentivos para aquellos que alcancen mejores resultados. De este modo, se propone que sean distribuidos por desempeño entre todas las aseguradoras, tanto del régimen contributivo como subsidiado, amparados en el principio de solidaridad del sistema.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

¿Cómo así que hay que darle incentivos a las EPS para que hagan lo que tienen que hacer?

**H.R. Jhon Jairo Berrío**

Propone aplazar este artículo.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Anuncia que se está ajustando la redacción, la idea es pagar por resultados a las EPS.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

No tiene sentido estimular lo que ellos ya deben hacer. El artículo piensa favorecer a pocas EPS.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Es necesario aplicar incentivos no solo son las EPS sino también las IPS. Aparte es una promesa de campaña.

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Son los mismos recursos que ya existen. Solo que en el artículo anterior no quedaba clara la fuente.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

¿Cómo se van a definir los artículos que no van? Puede haber promesas de campaña, pero la aprobación depende de los Congresistas. Se tiene que dejar claras las reglas de juego.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Jamás ha dicho que se tenga que votar porque es una promesa de campaña. En la Ley 715 premiamos a los municipios que hacen mejor las cosas.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Lo que se busca aquí es que los recursos se entreguen con criterios de calidad en la atención.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Propone que se deje este artículo para revisarlo posteriormente.

**H.R. Jhon Jairo Berrío**

Acá no hay que forzar nada, el espíritu del artículo es loable. Hay que enfocarnos en la atención y prevención como dijo Duque.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Informa que el artículo se aplaza.

**ARTÍCULO 138º. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD**

Los Honorables Congresistas no tienen comentarios al respecto de este artículo.

***ARTÍCULO 139º. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.***

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Informa que este artículo solamente tenía una proposición para incluir la prohibición de integración vertical. Finalmente, la proposición no se acoge por unidad de materia.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

En salud no debe haber monopolios y menos una integración vertical.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

La idea del gobierno es precisamente controlar a esos operadores.

**SESIÓN DEL 13 DE MARZO DE 2019**

En cumplimiento de lo acordado en sesión del día 12 de marzo de 2019, con el objetivo de discutir el articulado propuesto por cada sector, para esta sesión se citó a el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento Nacional de Estadística, Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colciencias, Ministerio TIC, Ministerio de Cultura y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**Ministro de Agricultura - Andrés Valencia Pinzón**

El Ministro informa a los asistentes que dentro del Plan Nacional de Desarrollo sólo fueron incluidos dos artículos para el sector de agricultura. El primero de ellos, es el artículo 107 relacionado con el establecimiento del sector agropecuario y el segundo es el artículo 142, relacionado con la Cédula rural.

***ARTÍCULO 107º. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO***

**Ministro de Agricultura - Andrés Valencia Pinzón**

En relación con este artículo, el señor Ministro informa que quiere realizar una modificación, mediante la inclusión de un nuevo parágrafo que establezca que la Comisión de Crédito definirá las condiciones para acceder al incentivo al seguro agropecuario.

Continúa el señor Ministro explicando que la finalidad de la modificación es la disponibilidad de diferentes modalidades de seguro agropecuario, en el que los pequeños agricultores tengan un subsidio mayor a la prima del seguro, por lo que se busca aumentar la cobertura del seguro además de generar incentivos para poder proteger las cosechas.

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

Manifiesta que ha presentado una proposición para modificar el segundo inciso la expresión correspondiente a *“podrá abarcar”* por el término *“abarcará”.*

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Frente a la explicación realizada por el Ministro, pregunta la forma en cómo se va a involucrar las aseguradoras frente a la implementación del seguro agropecuario. Así mismo, indica que el artículo propuesto cierra las puertas a los campesinos, razón por la cual lo propuesto no sería de interés para este sector de la población. Sugiere que el artículo 107 del proyecto de ley debería contener temas de seguridad social a favor de la población campesina.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Expresa que el establecimiento del seguro agropecuario constituye un paso importante en el proceso de aliviar las cargas que tiene la población campesina y pregunta cuáles son los mecanismos que permitirán el acceso al pequeño campesino a la adquisición del seguro agropecuario.

En lo que se refiere a la seguridad social para los campesinos, señala que actualmente existen demasiados trámites para que esta población pueda ser asegurada por quienes lo contrata, situación que ocasiona que el campesino prefiere quedarse en el SISBÉN.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Pregunta el número de proposiciones que se han presentado frente al artículo 107 del proyecto de ley. Además, por qué el sector de agricultura se encuentra tan afectado dentro del Plan Plurianual de Inversiones.

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural - Andrés Valencia Pinzón**

Escucha de manera atenta a las inquietudes formuladas por los Honorables Congresistas e informa que la cobertura del seguro agropecuario no presenta problemas. Sin embargo, insiste que no quiere el artículo sea taxativo en cuanto al tema de las pólizas con el fin de no dejar por fuera elementos de aseguramiento en el futuro.

Sostiene que deben revisarse los incentivos existentes con el fin de dar acceso al pequeño campesino. Continúa, su intervención indicando que por la vía del mayor alcance en el subsidio es la forma en que el campesino pueda acceder al aseguramiento. Precisa que los subsidios están focalizados a ser mucho más democrático en su alcance y cobertura para que accedan los pequeños campesinos.

El Ministro informa que se ha recibido una proposición identificada con el radicado 1311 relacionada con este artículo, y manifiesta que no se acoge porque ya había sido discutida con la subcomisión de emprendimiento, para que el Proyecto de ley del Fondo de Estabilización de Precios siguiera su curso en el Congreso.

En lo que respecta a los temas concernientes a la seguridad social de la población campesina, el Ministro informa que la cobertura en seguridad social se encuentra abarcado con el Proyecto de ley del piso mínimo de protección social para los trabajadores del campo. Indica que existe un paquete equivalente a $227 mil millones de pesos que servirá para solucionar todos los problemas sobre el asunto, lo que equivale al 20% del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

Manifiesta su preocupación por el sector panelero el cual se encuentra en crisis, dado que quienes se dedican a esta actividad económica se está quedando sin recursos, razón por la que debe pensarse en la creación de un fondo que regule los precios de la panela.

**Ministro de Agricultura - Andrés Valencia Pinzón**

Frente al sector panelero, expresa existe un artículo que permite que la creación del fondo de estabilización de precios de panela. De igual manera, expresa que en la actualidad existen fondos dentro del sector agrícola que no se surten con recursos del Gobierno. Así las cosas, el Ministro afirman que los instrumentos legales de hoy en día permitirían la creación del fondo que regule los precios de la panela e insiste que frente a este tema debe pensarse en un mecanismo auto sostenible que ayude al sector panelero.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

En cuanto al Fondo de Estabilización de Precios del Café, manifiesta existe un proyecto de ley que cursa en el Congreso de la República sobre este tema el cual debe ser impulsado desde el gobierno dentro del periodo legislativo. Igualmente, sostiene que los fondos que se han sido regulados con base en la Ley 101 de 1993, se trata de una disposición preocupante dado que se aleja de la realidad del sector. Ratifica que el Plan Nacional de Desarrollo se trata de una oportunidad trascendental para ayudar al sector cafetero.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Indica que existe una gran responsabilidad con la región cafetera, por lo que debe aclararse la situación del sector. En ese sentido, hace una invitación para que a través del Plan Nacional de Desarrollo se encuentre una solución a la problemática en la que se encuentra el sector cafetero.

Expresa que en la Ley de financiamiento se evidenciaron la existencia de errores en el artículo 79, específicamente en el literal a) del numeral 2 relacionado con el beneficio tributario para el desarrollo del campo colombiano, el cual establece que las empresas deben tener su domicilio principal, sede de administración y operación en los municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario. Al respecto, el Honorable Congresista manifiesta que lo contenido en el numeral 2 del artículo 79 implica que las empresas que hicieran esta clase de inversiones tendrían necesariamente que trasladar su domicilio para poder aplicar al beneficio tributario contemplado en el artículo 79 de la Ley de financiamiento

Adicionalmente, señala que el literal e) del artículo 79 correspondiente a la presentación de proyectos de inversión ante el Ministerio de Agricultura se evidencia un error debido a que no se están asignando recursos para el cumplimiento de ese literal.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Pregunta las razones por las cuales no se está realizando un esfuerzo para incorporar el Plan de Estabilización de Precios del Café. Insiste que la situación del sector cafetero es un tema que debe tener una gran relevancia y estar en continua discusión.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Informa a los asistentes que en el Congreso se le ha dado trámite el Proyecto de Ley del Plan de Estabilización de Precios del Café. En el foro de Neiva se presentó una proposición para que quede el sustento en el PND. Debe incluirse un artículo muy resumido sobre la filosofía del fondo.

**Ministro de Agricultura- Andrés Valencia Pinzón**

Frente a las inquietudes relacionadas con el sector cafetero, informa a los asistentes que el Ministerio de Agricultura siempre ha apoyado el proyecto de ley de Estabilización de Precios del Café. Un ejemplo de ello es lo relacionado con los recursos como capital semilla, lo cual no fue incluido en esa iniciativa debido a que el trámite del proyecto de ley de Estabilización de Precios en el Congreso ya ha iniciado, Sin embargo, existe un interés de incluir el tema de capital semilla dentro del Plan Nacional de Desarrollo

Siempre hemos apoyado el PL de estabilización de precios del café. Pasamos el recurso como capital semilla. Como el PL ya está avanzado fue que desde el Ministerio no se incluyó el artículo, pero estamos interesados en incluirlo en el PND.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Informa que ya existe un proyecto de ley estructurado sobre la Estabilización de Precios del Café que se encuentran en curso en el Congreso, por lo que sugiere la inclusión de algunos de los artículos del proyecto de ley y sean incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Indica que cualquiera de las opciones existentes, no incide en que el Gobierno siga asignado los recursos para el sector cafetero.

**Ministro de Agricultura- Andrés Valencia Pinzón**

Manifiesta que se encuentra dispuesto para a reunirse con los Coordinadores Ponentes y Ponentes del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo para discutir los temas que son de interés para el sector.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Informa su deseo de participar en la reunión que adelante el Ministro de Agricultura con los Coordinadores Ponentes y se acepta su participación en la reunión que se adelante.

***ARTÍCULO 142. CÉDULA RURAL***

**Ministro de Agricultura- Andrés Valencia Pinzón**

Inicia la explicación del artículo 142 relacionado con la creación de la cédula rural, manifestando que la finalidad del artículo es evitar un uso abusivo de las ayudas que existen dentro del sector.

**Secretaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes-Elizabeth Martínez Barrera**

Pregunta al Ministro que cuando se hace mención a la expresión gente del campo, se encuentran incluidos los pescadores, razón por la que sugiere que se incluya la palabra pesca dentro del articulado, lo cual será de gran importancia para el acceso a los créditos.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Expresa que no se encuentra de acuerdo con la eliminación del artículo 142 del proyecto de ley. Como parte de su argumentación cita como ejemplo de la cédula cafetera e indica que debe buscarse la manera de que entidades como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y el Ministerio de Agricultura trabaje de manera coordinada para la implementación de la cédula rural para que sea eficiente, dado que es importante censar a los campesinos.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Frente al artículo 142 manifiesta que lo contenido es de gran importancia, por lo que radicó una proposición al respecto. La finalidad del artículo es contar con una información más certera sobre la población campesina. La cédula rural se podría trabajar inclusive con los gremios de producción. El artículo propuesto es una buena medida de focalización de los beneficios que existen para la población campesina.

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso**

Pregunta por qué el artículo 142 establece que el funcionamiento y operación de la cédula rural se delega en otras entidades y no en el Ministerio de Agricultura

**Ministro de Agricultura- Andrés Valencia Pinzón**

Indica que lo que se busca coordinar es la reglamentación de la cédula rural más no la administración del instrumento. Igualmente, manifiesta que la cédula al representar un costo, se requiere que pueda sobrevivir en el tiempo, teniendo en cuenta la situación fiscal del país.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Sostiene que la cédula cafetera ha sido exitosa, la cual debe sacarse adelante así tenga costo fiscal

**H.S. Luis Iván Marulanda**

Manifiesta que lo más importante es el catastro multirural para que se formalicen los predios, lo cual es más importante de la cédula rural. Así mismo, afirma la importancia de la realización del censo rural en el que el gobierno no ha mostrado un compromiso serio con el tema del catastro.

**Ministro de Agricultura - Andrés Valencia Pinzón**

El Ministro informa que el PND busca llevar el catastro al 60% y que ya existe un CONPES donde ya se encuentra claramente establecida esta meta. Así mismo, informa que hay dos proposiciones sobre este tema a las cuales no les ve ningún problema.

Posteriormente, el Ministro informa que hay un paquete de artículos nuevos sobre Adecuación de tierras, los cuales buscan cumplir una de las metas del PND, que es fomentar los distritos de riego. En este sentido, el primer artículo define el servicio público de adecuación de tierras. El segundo artículo define el hecho generador, el sujeto pasivo y el sujeto activo. El tercer artículo fija el método para la determinación de las tarifas de adecuación de tierras. El cuarto artículo creación del fondo de adecuación de tierras para financiar los estudios, diseños y construcción de los distritos. El quinto artículo determina al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural como la entidad responsable de vigilancia y control. El sexto artículo establece las infracciones a la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Finalmente, el séptimo artículo fija las sanciones en caso de incumplimiento.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Propone que en el Plan Nacional de Desarrollo se incluya un artículo general sobre la adecuación de tierras y que la especificidad se desarrolle mediante un decreto. Adicionalmente, solicita que se realice una sesión para revisar las proposiciones del sector agropecuario porque es un paquete importante.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Expone que no se encuentra elemento de política pública más potente que la paz y que por ese motivo quieren que se hagan precisiones que reconozcan e identifiquen el cumplimiento con el acuerdo de paz. En este sentido, informa que presentó proposiciones para cumplir con la paz ya pactada.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Sugiere una tarifa diferencial para los pequeños agricultores que hagan parte de los distritos de riego. Adicionalmente, respecto de la cédula rural se debe tener en cuenta a las mujeres campesinas.

**Ministro de Agricultura- Andrés Valencia Pinzón**

El Ministro expone un nuevo artículo sobre las operaciones de Finagro, el cual busca alimentar un fondo para que Finagro pueda hacer operaciones de redescuento, lo cual llevaría a aumentar la inclusión financiera en los pequeños productores.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Informa que en el caso de seguridad alimentaria, la línea de la FAO es que Colombia puede ser uno de los siete mayores productores de alimentos del mundo, es decir que hay un mapa productivo importante.

**Ministro de Agricultura- Andrés Valencia Pinzón**

Enuncia que la protección del suelo es importante, y así como la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA- tiene las herramientas para identificar la protección de las zonas potenciales de producción de alimentos, en este sentido, la idea es que por medio de POT se protejan estos suelos.

En cuanto al cumplimiento de los acuerdos, en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se está identificando el presupuesto para todas las actividades y se aspira entregar este año viviendas rurales. En consecuencia, ya existen varias líneas de trabajo para cumplir los acuerdos de paz.

**H.S. Oscar Darío Pérez Pineda**

Señala, que el tema de vivienda rural debe ser transferido al Ministerio de Vivienda porque el banco agrario no ha dado resultado.

**ARTICULADO DE LOS SECTORES DE PLANEACIÓN NACIONAL E INTERIOR**

***ARTÍCULO 27º. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

El Subdirector informa que el artículo precisa que los OCADs no viabilizan proyectos del SGR, solo aprueban y priorizan la conveniencia y oportunidad de financiar una iniciativa con recursos del sistema. En relación con este artículo, se acogieron las proposiciones de eliminarlo.

***ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Señala que el artículo especializa las labores de viabilización de proyectos de inversión con recursos de regalías con el fin de mejorar la eficiencia y simplificar los trámites que deben seguirse para el efecto. En cuanto a las proposiciones, hay varias que buscan su eliminación. Finalmente, respecto de este artículo, solo se dejaría el tema de la secretaría técnica del OCAD Paz en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el resto se elimina.

***ARTÍCULO 29º.******CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Informa que este artículo tiene el propósito de mejorar el proceso de control del gasto de recursos de regalías, es así como el artículo incluye dentro de las causales para iniciar los procesos administrativos sancionatorios el incumplimiento de la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías. Respecto de este artículo se presentaron tres proposiciones y ninguna se acoge, es decir que se deja el mismo texto de la radicación.

***ARTÍCULO 36º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Enuncia que la orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Respecto de este artículo, se presentaron cinco proposiciones, las cuales no se acogieron, por lo tanto, se mantiene la redacción del texto radicado.

***ARTÍCULO 40º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Expone que el propósito de este artículo es lograr una disminución en la carga administrativa, al ser Colombia Compra Eficiente quien a través de la operación primaria lleva a cabo las etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva. Respecto de este artículo se presentaron cuatro proposiciones las cuales no se acogieron. Por lo tanto, se sugiere que la redacción permanezca como está.

***ARTÍCULO 41º.******TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Enuncia que se debe dar prioridad a los Acuerdo Marco de Precios sobre la modalidad de selección de mínima cuantía y así consolidar la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) como la herramienta primordial de agregación de demanda, garantizando una adquisición ágil y eficiente de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes. Respecto de las proposiciones, informa que no se han presentado proposiciones, en consecuencia, el texto permanece igual al de radicación.

***ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Señala que es necesario limitar la participación de proponentes que han tenido incumplimientos reiterados. El objetivo es mejorar la calidad de los contratistas del Estado y atacar la corrupción.

**H.R. David Racero Mayorca**

Expone que esta propuesta es uno de los artículos más interesantes y concretos que propone el Plan Nacional de Desarrollo para luchar contra la corrupción.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Informa que se debe robustecer mucho más este artículo para que los hechos y las condiciones del mismo queden claras y puedan ser efectivas.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Señala que una multa es un procedimiento sencillo que a cualquier contratista se le puede imponer. En este sentido, le preocupa que con este artículo se paralicen proyectos importantes y que las entidades se abstengan de imponer mulas, para que no se paralicen las ejecuciones de los contratos.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Informa que actualmente se imponen multas por razones sencillas como las llegadas tarde y la seguridad laboral, entre muchas otras. Así mismo, enuncia que celebra la batalla contra la corrupción y que se genere un marco jurídico para la corrupción. Sin embargo, señala que como las empresas multadas no podrían contratar, el artículo reviste varias complejidades que deben revisarse a fondo. En consecuencia, sugiere aplazar el artículo.

**ARTICULADO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

***ARTÍCULO 87º.******VALIDACIÓN BIOMÉTRICA***

**Registrador Nacional del Estado Civil- Juan Carlos Galindo Vácha**

Señala que, en desarrollo de la función constitucional de la Registraduría, se empezó a realizar el proceso de modernización tecnológica. Adicionalmente, Colombia es uno de los países que tiene el sistema de identificación más robusto y al día de hoy se han logrado más de 10 millones de cotejos para identificar a los colombianos. Así mismo, gracias a esto se ha podido eliminar casos de fraudes y de suplantación de identidad. Sin embargo, para tener más avances, es muy importante la biometría, la cual ya existe. Finalmente, informa que trae una propuesta adicionando un parágrafo tercero, el cual debe ser considerado por el Congreso de la República.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Expone que si la biometría es un sistema que ya existe, entonces no lo va a respaldar. Adicionalmente, solicita al Registrador Nacional que retire el artículo.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que le parece un artículo fundamental para evitar suplantación y duplicidades. A su vez, señala que hoy en día las notarías están haciendo uso de la validación biométrica y que la firma electrónica ha sido un avance fundamental. Al respecto, anuncia que radicó una proposición para eliminar los sectores a los que se hace referencia, aclarando que el Gobierno reglamentará la progresividad y estableciendo que la biometría no sea el único mecanismo para la identificación.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Invita a tomar con buen ánimo la solicitud de retiro del artículo realizada por el Senador Carlos Abraham Jiménez López. Adicionalmente, le solicita la Registrador Nacional que se implemente el voto electrónico para evitar fraudes. Así mismo, dice que es necesario aclarar cómo se va a aplicar la biometría, no solo en los bancos, sino también en los giros electrónicos y en la seguridad social. Además, expone que la población objeto de este negocio es inmensa, pues son todos los colombianos. Finalmente, le solicita al Registrador Nacional presentarle un estudio de conveniencia y de costos para la implementación de la medida.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Enuncia que el artículo está lleno de inconvenientes y de cuestionamientos, por lo que tiene dos preguntas al respecto, la primera es ¿cómo se garantiza el habeas data? y la segunda es ¿si se tienen cuantificados los costos para los ciudadanos?

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Expone que no se debe temer a los avances tecnológicos, pues los fraudes en el sector financiero son muy altos y los fraudes en el sistema de salud le cuestan a todos los colombianos. Adicionalmente, le parece que el artículo da garantías para las confusiones que generan los homónimos.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Informa que le parece inapropiado y no está claro quién es el autor de este artículo. Así mismo, señala que la pena tener la oportunidad de hacer un debate sobre este artículo porque no es un asunto que se pueda resolver a la ligera. En consecuencia, propone que se aplace la discusión.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Enuncia que en principio le ve muchas bondades al artículo y que el tema de la biometría ha ayudado mucho al país. Particularmente, informa que el artículo tiene la bondad de ayudar a la plena identificación de las personas, lo que evita la suplantación en muchos sistemas. Por lo tanto, se debe aprovechar el avance tecnológico y sugiere que el artículo no se aplace.

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

Menciona que vale la pena rescatar el tema de la validación biométrica. Además, menciona que en su caso particular una vez no pudo votar porque alguien lo había suplantado ya había ejercido su derecho al voto y que tenía un homónimo con varios procesos en la Fiscalía. Por lo tanto, dice que si bien hay que verificar cuánto es el monto, es claro que vale la pena avanzar y no quedarnos en el pasado.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Señala que el Registrador es la autoridad en los municipios de Colombia, pues a su juicio hay candidatos corruptos que son ayudados por los Registradores. Específicamente recuerda que en el 2018 se realizaron las elecciones el 11 de marzo y que solo hasta julio se entregaron las credenciales, lo cual refleja que hay muchas inconsistencias en el proceso electoral. Sin embargo, menciona que si la implementación de este artículo le cuesta dinero a los ciudadanos, su voto será negativo.

**H.S. John Milton Rodríguez**

Al respecto del tema de las elecciones, expone que el Plan Nacional de Desarrollo puede ser la oportunidad para realizar reformas estructurales en el campo electoral.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Informa que el artículo le genera preocupación, ya que puede estar favoreciendo a ciertos sectores. Así mismo, señala que quisiera saber ¿cuáles son los costos que se le van a trasladar al ciudadano?, ya que se busca validación biométrica en un país donde actualmente hay medio millón de familias sin energía eléctrica.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Considera que se debe separar el tema de registrador como persona y la Registraduría como institución. Particularmente, señala que ve al artículo como un proceso de modernización del país dado el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adicionalmente, informa que ha radicado una proposición para modificar el artículo en el sentido de proteger la firma electrónica y la validación biométrica. Finalmente, concluye que es relevante defender la importancia del artículo, ya que es un instrumento para mejorar la institucionalidad.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Informa que desde la comisión de seguimiento electoral se planteó la necesidad de restructuración de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo, señala que le interesaría que el Registrador presentará un paquete de archivos para la completa reestructuración de la misma y que existiera una plataforma propia y no en manos de terceros.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Informa que el artículo tiene muchas cosas positivas, sin embargo, también genera inquietudes. Por lo tanto, propone que se escuche al Registrador Nacional del Estado Civil, para que dé respuesta a las inquietudes planteadas.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Enuncia que en las últimas elecciones se han venido teniendo algunos problemas con los escrutinios. En este sentido, hay que estar atentos a la Registraduría y a lo que se pueda mejorar para lograr más eficiencia en los procesos electorales.

**Registrador Nacional del Estado Civil - Juan Carlos Galindo Vácha**

Señala que hay diversas razones para la inclusión de la norma sobre la biometría en el Plan Nacional de Desarrollo. En primer lugar, se busca mantener el esquema del Plan Nacional de Desarrollo anterior en la normativa actual. En segundo lugar, se quiere tener un sistema de identificación sólido y robusto al servicio de los colombianos. En tercer lugar, el costo para las entidades públicas es gratuito y para las empresas privadas es de 44 pesos. En cuarto lugar, el Gobierno va a priorizar los sectores que más lo necesitan. En quinto lugar, la biometría no se opone a los otros mecanismos de identificación como la firma electrónica. En sexto lugar, es una norma para fortalecer los servicios que presta el estado y la seguridad, lo cual evita los homónimos y genera un impacto contra la delincuencia. Finalmente, informa que la Registraduría Nacional del Estado Civil está abierta a escuchar y responder inquietudes sobre el artículo propuesto.

**H.R. Edgar Alfonso Gómez Román**

Enuncia que se deben revisar con cautela los aspectos que generan molestia en el artículo propuesto, con el fin de mejorarlos o retirarlos si es necesario.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Señala que acompañará al artículo únicamente si se mantienen las mismas condiciones actuales sobre la biometría.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Aclara que en ningún momento se ha puesto en duda la honorabilidad del Registrador Nacional del Estado Civil. Sin embargo, aclara que se debe saber qué hacer con aquellas regiones apartadas del país que no tienen energía eléctrica y con los pequeños propietarios.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Realiza una pregunta relativa a la gratuidad y quisiera saber, ¿a quién beneficia el artículo y quien es el usuario final de la biometría? Así mismo, señala que bajo su interpretación del artículo radicado, los particulares son los que tendrían que asumir los costos.

**Registrador Nacional del Estado Civil - Juan Carlos Galindo Vácha**

Informa que está de acuerdo con la propuesta de la senadora María del Rosario Guerra sobre la protección de otros sistemas de identificación como la firma electrónica. Adicionalmente, con relación a la Seguridad Social, señala que la Registraduría tiene los cotejos necesarios para protegerla. Finalmente, reconoce la problemática de la conectividad digital en todo el país, pero enuncia que se debe articular el trabajo para que en Colombia se preste el servicio de internet en la mayor parte del territorio.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Con el fin de hacer más fácil la transición, sugiere que en la redacción del parágrafo primero se reemplace el verbo “consultarán” por la expresión “podrán consultar”.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Sugiere que los que presentaron proposiciones a la redacción de este artículo sobre la biometría, se reúnan con el Registrador Nacional del Estado Civil y lleguen a un acuerdo.

Al final de la discusión, se llegó a un acuerdo en el que se acogieron todas las propuestas, menos la del H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo y se aplazó la discusión para el día siguiente.

**ARTICULADO DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN**

***ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA***

Emilio José Archila Peñalosa – Alto Consejero para el posconflicto

Expone que existen 12 planes sectoriales para operar en las zonas más afectadas y lo que se está previendo es que exista un solo mecanismo de planeación. Así mismo, señala que en la socialización hubo talleres donde participaron 250.000 personas, es decir que 1 de cada 6 hogares participó en esa identificación.

Señala que la hoja de ruta debe ser una sola para que exista una alineación y una coordinación. Adicionalmente explica que las zonas Safe se deben decretar por parte del Gobierno cuando haya temas de seguridad y debe haber una intervención de la fuerza pública cuando sea necesario. Así mismo, otra prioridad es la aceleración de los PDET, por tanto, no debería haber ninguna diferencia entre la planeación Safe y la planeación de la hoja de ruta única. Adicionalmente, sobre la presencia de la consejería en el OCAD, señala que la identificación de las zonas más afectadas es una necesidad. Esas zonas tienen flagelos del narcotráfico, de explotaciones ilegales y allí es donde se necesita la focalización de la inversión pública. Por lo tanto, como es más costoso llegar a esas zonas, se necesita focalizar las inversiones en estas zonas. En consecuencia, es muy importante que al momento de tomar las decisiones de asignar los recursos, se cumpla la hoja de ruta.

En cuanto al OCAD PAZ, se prevé que la inversión esté en línea con las preferencias que se han identificado para estas personas, ya que se está atendiendo a las solicitudes de la comunidad. Estos PDETs son 16 donde se encuentran los municipios más afectados y lo que se propone es que para la asignación de los recursos del OCAD PAZ se atiendan las preferencias que ellos han señalado.

Adicionalmente, explica que es positiva la posibilidad de que la Consejería tenga la visión general y pueda dar los lineamientos sobre cómo se van a repartir los recursos. La mencionada planeación se necesita para articular a los sectores de una forma armónica y coordinada.

Así mismo, en el proceso de reincorporación el Gobierno continuará brindando un acompañamiento. Con el fin de lograr esto, se solicita que la renta básica se extienda para después de agosto porque el compromiso con los excombatientes continúa. Finalmente, el Consejero solicita que la Agencia Nacional de Tierras tenga la posibilidad de transferir gratuitamente inmuebles a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización con el fin de agilizar los procesos.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Señala que está de acuerdo en que las inversiones del Estado deben estar priorizadas, pues precisamente la hoja de ruta del Estado Colombiano en estos 4 años es el Plan Nacional de Desarrollo. Adicionalmente, requiere información sobre ¿cuáles son los montos que el Gobierno va a destinar a los municipios ZOMAC y PDET? Por último, en cuanto a las convocatorias de OCAD PAZ, sostiene que agregarles participación de otro ente, llevaría a un entorpecimiento del proceso.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Sostiene que no ve conveniente que la Consejería sea la coordinadora de la hoja de ruta y que al mismo tiempo tenga voz y voto en el OCAD PAZ. En este sentido, informa que presentó una proposición para que un miembro del Congreso de la República sea quien tenga voz y voto en el OCAD PAZ.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Señala que en el Plan Nacional de Desarrollo se ha excluido a la paz y a las mujeres. Así mismo, desearía saber dónde se encuentran los dineros para el postconflicto que se han donado desde el extranjero y solicita que le definan si hay recursos para la paz en este Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Juanita María Goebertus Estrada**

Enuncia que le parece importante que en el artículo 143 propuesto se haya realizado una concentración en los 170 municipios que más lo necesitan. Adicionalmente, informa que ha presentado una proposición con 5 propuestas de cambio:

1. La articulación con las zonas más necesitadas.
2. El reconocimiento de los procesos participativos desarrollados con las comunidades.
3. La articulación de la Hoja de Ruta Única con el Gabinete de Paz.
4. El reconocimiento del Plan Marco de Implementación.
5. La no afectación de los recursos de los municipios PDET.

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

Señala que es muy valiosa la interacción y la participación de la comunidad, así como la realización de inversiones en las zonas más afectadas por el conflicto. En consecuencia, sugiere que los recursos de OCAD PAZ deben ir a esas zonas.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Informa que le preocupa la manera en que dentro del articulado del Plan Nacional de Desarrollo se incorporan los cambios de competencia entre entidades. Es así como el Proyecto de Ley busca que se le asignen ciertas competencias a la Alta Consejería, dejándole a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización una función de acompañamiento técnico. De este modo, opina que quitarle la competencia de los PDET a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización es dejarla sin obligaciones. Por lo tanto, esta reasignación de funciones debe revisarse en conjunto con el artículo 181 sobre las facultades extraordinarias. Finalmente, plantea un cuestionamiento sobre si ¿las consejerías pueden ejecutar recursos o simplemente aconsejar?

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Expone al artículo le faltan varios elementos y que todas las instancias deben participar de manera activa en los procesos de planeación en el territorio y en los OCAD PAZ. Finalmente, señala que los PDET no se deben reducir a los municipios, ya que estos fueron concedidos para regiones específicas.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Menciona que si bien entiende que se debe priorizar para los municipios más vulnerables, el hecho de destinar un billón de pesos al año para los 170 municipios es injusto con los otros 500 municipios. Adicionalmente, menciona que la Alta Consejería no debería ejecutar proyectos, sino aconsejar.

Al final de la discusión se llegó al acuerdo de conformar una subcomisión entre el Alto consejero y los congresistas que intervinieron y tienen sugerencias sobre la redacción del artículo.

**ARTICULADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

***ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Frente a este artículo, la Ministra se informa que busca armonizar los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales, con los planes de movilidad. Adicionalmente, señala que las proposiciones presentadas buscan fortalecer y mejorar el alcance del artículo propuesto. En este sentido, indica que fueron aceptadas a las proposiciones No. 391, 450, 562, 632, 707 y 975.

***ARTÍCULO 73º. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Expone que el propósito de este artículo articular la movilidad urbana entre municipios colindantes, facultando la constitución de autoridades regionales de transporte mediante convenio interadministrativo, previa coordinación con el Ministerio de Transporte. Al respecto, informa que el Ministerio de Transporte aceptó la proposición No. 565 presentada por el H.S. John Milton Rodríguez González.

***ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Informa que el objetivo del artículo es poder financiar los sistemas de transporte, permitiendo a los entes territoriales incorporar recursos públicos y privados para la operación de los mismos.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Informa que radicó una proposición para que sean tenidos en cuenta dentro de la propuesta los transportadores ya establecidos en las ciudades, con el fin de que se puedan buscar fuentes alternativas de recursos para ellos.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Coincide con la idea expresada por los Congresistas de que no se generen nuevas rutas autónomas e informa que fueron acogidas varias propuestas, las cuales fueron revisadas por el Ministerio de Transporte con corte al día 8 de marzo.

**H.R. John Jairo Bermúdez Garcés**

Manifiesta que debe existir un fondo de estabilización de las tarifas dentro del sector transporte. Expresa que los Sistemas Integrados de Transporte Masivo tienen un déficit muy alto, dado que la tarifa que se le cobra al usuario nunca compensará los costos operativos. Así mismo, señala que la discusión se debe tener en cuenta 2 fuentes de financiación que son el derecho real de superficie y un porcentaje de la tasa retributiva ambiental.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Indica que existe un grupo de personas que se están apoderando del transporte público en todo el país, por lo que pregunta ¿por qué no se está ayudando a los pequeños operadores de transporte público?

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Frente a las inquietudes expresadas por los Honorables Congresistas, precisa que todos los transportes públicos del mundo son deficitarios, incluso los que tienen las ciudades de Londres y Nueva York. De igual manera, indica que la experiencia demuestra que todos los sistemas de transporte masivo del país se hicieron con base en la troncal de la Avenida Caracas.

En ese sentido, queda aprobado el artículo 76 del Proyecto de ley junto con las proposiciones acogidas por la Ministra de Transporte.

***ARTÍCULO 75º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE***

**Ministra de Transporte- Ángela María Orozco**

Expresa que este artículo es el avance hacia el concepto de sostenibilidad, el cual promueve la implementación por parte de los territorios de herramientas que exploren nuevas fuentes de financiación. Sobre este artículo, la Ministra informa que no presenta cambios fundamentales en su redacción.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Manifiesta que la forma de recaudo para la financiación de los sistemas de transporte colectivo y masivo no es clara en la actualidad.

**Ministra de Transporte- Ángela María Orozco**

Informa que fue eliminado el concepto de integración tarifaria, el cual buscaba que el recaudo de los sistemas pudiera hacerse mediante dinero en efectivo y tarjeta simultáneamente.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Sostiene que no existen sistemas de transporte masivo que no se encuentren subsidiados. Afirma que el estado debe proporcionar las herramientas para que el alcalde decida cuales utiliza para subsidiar los sistemas de transporte. De igual modo, propone que se deben incentivarse más el tema de las tecnologías limpias en los sistemas de transporte masivo.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Pregunta que si el recaudo por concepto de multas se puede destinar a la financiación del sistema de transporte público e infraestructura vial.

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Responde a las inquietudes manifestadas sobre las fuentes de financiación del sistema de transporte masivo, informa que este tema fue incluido en el artículo relacionado con otras fuentes de financiación.

**H.R. David Racero Mayorca**

Expresa que debe quedar de manera más clara la obligatoriedad de implementación de sistemas limpios de transporte, por lo que pregunta ¿cómo puede ser vinculante esta modalidad de transporte?

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

La Ministra responde que la Ley de financiamiento estableció este beneficio para quienes adopten sistemas de transporte limpios. Así mismo, indica que todo el sistema de transporte está diseñado para que cumpla con los estándares mínimos establecidos, dado que no se van a financiar sistemas de transporte que no cumplan con los estándares mínimos existentes.

Una vez dadas las explicaciones de la cabeza del sector frente a este artículo, existe un consenso con los ajustes propuestos por la Ministra de Transporte.

***ARTÍCULO 77º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Expresa que este artículo busca actualizar el concepto de cofinanciación de sistemas de transporte definido en la Ley 310 de 1996. Frente a este artículo, no existe oposición con los ajustes propuestos por la Ministra de Transporte.

***ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Indica a los asistentes que el articulo pretende que los puertos *Greenfield* puedan atraer la inversión privada. Sostiene que en los esquemas portuarios el riesgo y la inversión es 100% privada, lo cual explica las razones por que estas concesiones pueden ser más extensas que las concesiones viales.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Interviene en la explicación del artículo para señalar que en el puerto del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población ha manifestado su inconformidad con que la fijación de precios se haya realizado por los concesionarios del puerto sin control gubernamental. En consecuencia, consulta a la Ministra si el Gobierno se ha ocupado sobre este asunto.

**Ministra de Transporte n- Ángela María Orozco**

Explica que este tipo de hechos ocurre debido a que la Superintendencia de transporte no había ejercido en debida forma sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control en relación con los puertos. En consecuencia, El Ministerio de Transporte ha adoptado medidas para renovar la Superintendencia de Transporte con el fin de que esta entidad pueda ejercer las facultades que han sido conferidas por la ley al respecto.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Informa que radicó una proposición para eliminar este artículo porque lo contenido afectar a las Entidades Territoriales. En consecuencia, le solicita a la Ministra evaluar su proposición dado que lo propuesto afecta de manera negativa a estos entes.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Señala que el asunto planteado por el artículo es muy sensible debido a que en los tiempos actuales en los que existen fenómenos de calentamiento global, el cuidado de los archipiélagos y los océanos es esencial. En atención a esto, el Partido Verde radicó una proposición que adiciona unos incisos para que en casos de concesiones portuarias se hagan previamente estudios de impacto ambiental que garanticen la integridad, funcionalidad y conectividad de los ecosistemas comprometidos en estos proyectos.

Ante la falta de aceptación de la proposición, el Senador Marulanda solicita una explicación sobre el rechazo de la proposición e insinúa que el Gobierno está atendiendo a intereses particulares.

**Ministra de Transporte- Ángela María Orozco**

La Ministra es enfática en aclarar que el Gobierno nacional en ningún momento se encuentra atendiendo intereses particulares, precisando que la norma propuesta no va a aplicar a solicitudes de licenciamiento ambiental que estén en curso. Igualmente, informa que el Ministerio está haciendo especial énfasis en que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales verifique la sostenibilidad de este tipo de proyectos. Finalmente, explica que lo modificado en este artículo es de índole menor y que de ninguna manera elimina las protecciones ambientales que existen en nuestro ordenamiento jurídico.

**H.R. Catalina Ortiz Lalinde**

Llama la atención de los demás ponentes en que si bien es cierto este artículo no tiene nombre propio, su aprobación habilitaría a varias concesiones que están en trámite. Señala que, por ejemplo, el artículo propuesto habilitaría la concesión de un puerto de largo plazo en Buenaventura. Por último, expresa a los asistentes que el país debe aprender de la experiencia de Buenaventura en la que no se hicieron previsiones sociales aparejadas a la concesión portuaria.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Indica que una de las metas más importantes de su región es tener un puerto en Tribugá. Es así como existe un entendimiento de la problemática social de Buenaventura, la cual es crítica y debe ser solucionada, con el fin de crear alternativas de desarrollo para el país y regiones diversas a aquellas que tienen salida directa al mar.

**H.S. John Milton Rodríguez**

Manifiesta su preocupación por Buenaventura e invita a dar solución a la situación que está atravesando. Señala que es importante realizar acciones que solucionen esta problemática dado que este Distrito es de gran importancia, dado que maneja un porcentaje importante en el manejo de la actividad mercantil marítima del país. Frente a lo expuesto, pregunta ¿qué debe hacerse para incluir a Buenaventura dentro del Plan Nacional de Desarrollo?

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Manifiesta que la situación de Buenaventura se está manejando mediante vigencias futuras para el canal de acceso. Destaca que el Gobierno se encuentra trabajando en dar solución a este tema.

**H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz**

Informa que en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina existen problemas con los importadores, dado a que no existe un puerto adecuado para atender este tema y se imponen demasiados inconvenientes a los importadores.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Expresa que revisando la redacción del artículo observa que no se encuentra regulado lo referente a los ferrocarriles. Por otro lado, indica que es importante manifestar que el problema de los puertos es que se encuentran privatizados. Finalmente, se pregunta las razones por las que Buenaventura no tiene ferrocarril e indica que su trayecto debe ir desde Cali hasta ese distrito.

***ARTÍCULO 79º.******INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Expresa que frente a este artículo la finalidad principal del artículo es apoyar las regiones y a su conectividad.

***ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Manifiesta que tiene como finalidad que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta pueda hacer uso de los esquemas de APP. También se corrige un error tipográfico y se suprime la palabra autoridades porque no tenía ningún sentido en la redacción de los artículos.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Indica que con el artículo impide el desarrollo de proyectos de transporte importantes como el tren de la Sabana.

***ARTÍCULO 81º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Explica que este artículo tiene como finalidad la posibilidad que haya la construcción de obras pública en áreas complementarias a concesiones y que su alcance es necesario para mejorar la infraestructura. Así mismo, informa que al corte previsto, el artículo no tiene proposiciones presentadas.

***ARTÍCULO 82º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Expresa que artículo busca facilitar los medios para garantizar la continuidad del servicio de transporte carretero, especialmente para los casos en que se presenta la reversión anticipada al INVIAS. Al respecto, informa que al corte previsto no existen proposiciones presentadas para este artículo.

***ARTÍCULO 83º. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Señala que este artículo busca que la Nación dé en garantía recursos para el pago de los créditos que tomen las entidades territoriales para la financiación de los sistemas de transporte público. Finalmente, informa que al corte previsto no existen proposiciones presentadas para este artículo.

***ARTÍCULO 164º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS***

**Ministra de Transporte - Ángela María Orozco**

Informa que al corte previsto no existen proposiciones presentadas para este artículo y tampoco presenta cambios en su redacción.

***ARTÍCULO 165º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA***

Informa que este artículo faculta al Ministerio de Transporte para definir zonas de protección, zonas de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios. Al respecto, expresa que al corte previsto no existen proposiciones presentadas para este artículo.

**ARTICULADO DEL SECTOR ESTADÍSTICA**

***ARTÍCULO 94°. SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL***

**Subdirector del DANE - Ricardo Valencia Ramírez**

Explica que el sistema ya existe actualmente y se propone una modificación. Así mismo, anuncia que la H.S. María del Rosario Guerra presentó una proposición que recoge las sugerencias del Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, señala que es positiva la reformulación del objetivo de sistema incluyendo el aprovechamiento de bases de datos que producen los registros administrativos. Finalmente, se aprueba la proposición de la H.S. María del Rosario Guerra.

**ARTICULADO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

***ARTÍCULO 91º. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES***

**Ministro de Comercio - José Manuel Restrepo Abondano**

Explica que en relación con este artículo hay 5 proposiciones que se aceptan total o parcialmente. Básicamente las proposiciones corresponden a incluir en el articulo la expresión “salvo demostración en contrario de su parte”. El Ministro considera que el ajuste propuesto es procedente, dado que permite cumplir el objetivo de la norma, que es eliminar del registro a las empresas fachada. Al respecto, los miembros de la comisión no tienen comentarios.

***ARTÍCULO 100º. EMISIONES NARANJA***

**Ministro de Comercio - José Manuel Restrepo Abondano**

Explica que el artículo busca autorizar la emisión de acciones e instrumentos de crédito para financiar inversión de pequeñas y medianas empresas. Al respecto, informa que Se ha aceptado la proposición del senador H.R. Christian Munir Garcés y que se pretende realizar una modificación para que la autorización no se exprese en valores constantes sino en UVTs. Al respecto, los miembros de la comisión no tienen comentarios.

Adicionalmente, el Ministro señala que hay dos artículos nuevos del sector, el primero está relacionado con la aplicación de beneficios al programa de transformación productiva. El segundo, está relacionado con las tarifas a favor de las cámaras de comercio, para que el aporte no se defina en función del activo sino del ingreso, lo cual llevaría a que se asuman buenas prácticas internacionales.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Señala que es un abuso que las tarifas de las cámaras de comercio se inviertan en altos salarios para los presidentes y funcionarios directivos. Adicionalmente, expresa que la destinación única de estas tarifas es la privatización de los impuestos, por lo que solicita al señor Ministro encargarse de la situación y realizar las reformas necesarias. Finalmente, propone trasladar el registro mercantil a la Superintendencia de Notariado y Registro, lo cual permitiría aumentar el recaudo.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que el debate político sobre las cámaras de comercio debe adelantarse en otras instancias más profundas y no en el marco de la Discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

**Ministro de Comercio - José Manuel Restrepo Abondano**

Expresa que precisamente la propuesta busca hacer menos oneroso del registro mercantil para pequeños y medianos empresarios. Adicionalmente, anuncia que por primera vez hay un acuerdo firmado con todas las cámaras de comercio del país para que los recursos de las cámaras se inviertan en fábricas de productividad, emprendimiento y proyectos regionales de competitividad, lo cual hace que los recursos aportados por los empresarios se inviertan en programas que en efecto los beneficien.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Felicita el trabajo y el esfuerzo del Ministro para mejorar las condiciones del sector. Sin embargo, lamenta no ver el artículo de pago a plazos justos para los pequeños empresarios y recuerda que esa debe ser una prioridad del Gobierno.

**ARTICULADO DE COLCIENCIAS – CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

***ARTÍCULO 84º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN***

**Director de Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Informa que este artículo es la manera de lograr que no haya duplicidad de los presupuestos de Colciencias y del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Al respecto, se informa que el artículo no tiene cambios y no hay comentarios de los congresistas.

***ARTÍCULO 85º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN***

**Director de Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Señala que el artículo establece los objetivos y la articulación con los otro sistemas para que no haya duplicidades en la misionalidad y ámbito de alcance, logrando una mejor especialización de roles entre las entidades públicas que tienen competencia en temas de CTI y competitividad.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que radicó una proposición después de una reunión con la Asociación Colombiana de Universidades, la cual está relacionada con las bases de datos y de redes, para lograr una mejor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Director de Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Señala que está de acuerdo con la propuesta de la H.S. María del Rosario Guerra.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Sobre la propuesta del artículo, le inquieta la forma para lograr que no interfieran las funciones de las entidades, así mismo, cuestiona si ¿se han encontrado irregularidades en los recursos de las universidades?

**Director de Colciencias – Diego Fernando Hernández**

Informa que el Departamento Nacional de Planeación cuenta con una oficina de monitoreo y control y que hasta el momento no ha habido ningún informe de esa naturaleza respecto de las universidades.

***ARTÍCULO 101º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN***

Enuncia que este artículo busca generar incentivos para la atracción de recursos privados que en Ciencia, Tecnología e Innovación. Al respecto informa que no se acoge ninguna proposición y que el artículo permanece igual.

***ARTÍCULO 105º. EXPLOTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL***

Expresa que el artículo busca que las entidades públicas que sean titulares de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Sobre este artículo, hasta la fecha de corte hay 2 proposiciones que se han acogido porque precisan temas de redacción.

**ARTICULADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

***ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Fue parte de la consulta previa con las comunidades y busca contar con una herramienta que permita conocer las asignaciones presupuestales para dichas comunidades. Respecto de este artículo se acogió una proposición, pero sugiere que sea un artículo nuevo.

***ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que la propuesta pretende mejorar la normativa relacionada con la creación de Distritos y que a la fecha se han aceptado 3 proposiciones.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que Turbo y Riohacha pudieron ser distritos. Por su parte, en el caso de Ibagué menciona que tiene que tener los 600.000 habitantes. Finalmente, señala que el artículo es muy importante para que no haya problemas de territorial y que tiene que ser votado como Ley orgánica.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Recuerda que el requisito de los 600.000 habitantes es algo que ya se encuentra vigente. Así mismo, informa que no solo se modifican 2 numerales, sino que trae varios cambios. Finalmente, pregunta si ¿para declararse distritos tiene que cumplir con los 7 numerales?

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Responde que solo se debe cumplir con uno de los requisitos. Adicionalmente, expresa que la idea no es hacer un cambio al sentido de la ley, sino efectuar unas aclaraciones. En todo caso, aclara que a un municipio de 40.000 habitantes seguramente los recursos no le van a permitir convertirse en un Distrito.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

El representante señala que quisiera que le dijeran cuales son los requisitos obligatorios para poder convertirse en un Distrito.

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Expresa que lo más importante para la transformación a Distrito es un análisis completo de la capacidad fiscal del municipio.

***ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES – EAT***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que este artículo es la piedra angular del capítulo 16 del pacto por la descentralización. A su vez, informa que se realizaron unos cambios al artículo recogiendo sugerencias de las proposiciones, como por ejemplo, aclarar que los proyectos requieren aprobación de los alcaldes y no de los concejos municipales.

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Al respecto, el representante pregunta cómo se calculó la cifra de 600.000 habitantes y recuerda que la bancada del Tolima solicita que sean únicamente 500.000 habitantes.

***ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que la propuesta es una nueva versión de los contratos plan, la cual busca que se centren en lo estratégico con 3 clases de pactos territoriales.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Expresa que si hubiera un escenario en que dos departamentos llegasen a realizar una vía estratégica en conjunto y los dos otorgaran los recursos, surgiría la pregunta de ¿quién es el ejecutor de los recursos?

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que la ejecución del contrato es una cláusula que debe incluirse y aclararse en los contratos que se pretende crear.

**H.S. Myriam Paredes Aguirre**

Recuerda que gracias al contrato plan se pudieron terminar una serie de obras importantes para el departamento de Nariño. En este sentido, la propuesta es una manera para que los departamentos comprometan recursos importantes. Finalmente, informa que la bancada de Nariño presentó una proposición al artículo.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Expone que los pactos territoriales se yuxtaponen a los contratos plan sin que finalmente se logren ver los beneficios. Adicionalmente, le surge un interrogante relacionado con si este tipo de pactos afectarían las disposiciones plasmadas en la ¿este artículo afecta le Ley 80 de 1993.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Plantea que siempre ha tenido la sensación de que los contratos plan son una especie de figura que hasta ahora no prestado ningún servicio. Por su parte, cuando se celebra un contrato interadministrativo o un convenio interadministrativo, las entidades adquieren unas obligaciones y en los contratos plan no. En consecuencia expresa que la propuesta seguirá siendo letra muerta y no dará resultados porque es un saludo a la bandera.

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que es cierto que en muchos casos no se ha logrado tener el nivel de ejecución esperado. Sin embargo, en muchos otros casos los proyectos se encuentran en el 85% de ejecución. Así mismo, menciona que de los 6 contratos que se firmaron solo uno tuvo vocación supradepartamental.

Adicionalmente, frente a las RAPE la intención es trabajar de la mano. Hoy en día se permite que los departamentos estén en varias RAP, entonces no hay elemento de contravía para esos efectos. Finalmente, recuerda que habría una proposición de las regiones de bicentenario, la cual se está estudiando, pero aún no se tiene diseñado.

***ARTÍCULO 152º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que la propuesta busca que las Entidades Territoriales puedan invertir en proyectos que les interesen y que se encuentren en áreas diferentes a las de sus municipios y departamentos. Adicionalmente, informa que de este artículo no se presentaron proposiciones.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Expone que el artículo le parece interesante porque en el caso de agua potable, en la carretera que de Ciénaga conduce a Barranquilla, habría un notable beneficio para varios municipios.

***ARTÍCULO 52º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que este artículo se Trabajó en la Subcomisión Económica. Al respecto se definió que debía ser el 25% o más de cofinanciación por parte de la Nación. Expresa que la elección de alcaldes no puede ser un motivo para que el desarrollo de las regiones se detenga..

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Expresa que el artículo se mejoró con la cofinanciación del 25%. Recuerda que el país vive en ley de garantías y que si adicionalmente no se permite usar las vigencias futuras, entonces se genera una parálisis en las regiones. Finalmente señala que acompaña al artículo.

**H.R. David Racero Mayorca**

Señala que el artículo es improcedente porque puede ser acomodado para los alcaldes y gobernadores que están saliendo. Expresa que no es conveniente dejar amarradas las vigencias futuras ya que puede haber un sesgo político.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Recuerda que las vigencias futuras ordinarias son aquellas que pueden hacerse durante el periodo del alcalde o gobernador. Por su parte, las vigencias futuras excepcionales son las que no se pueden ejecutar en 3 o 4 años. En este sentido, expone que el artículo premia a las malas administraciones. Así mismo, el artículo es una salida a un desorden administrativo en la planificación, lo cual sucede porque se realizaron muchos compromisos con los municipios y hasta ahora el Gobierno nacional está asignando las interventorías.

**H.R. Hernando Guida Ponce**

Señala que el partido de la U publicó un documento en el que se expresa que no está de acuerdo con este artículo. Así mismo, recuerda que el alcalde de Santa Marta endeudó al municipio por 2.3 billones por 30 años para el tema del agua. Finalmente, expresa que el artículo debe aplicar a los proyectos que ya están aprobados, y que en este sentido, si el artículo permanece como está, no va a ser avalado por el Partido de la U.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que la iniciativa le parece fundamental, pues se debe aprovechar la cofinanciación de la Nación para generarle un beneficio a los gobiernos locales.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Expresa que el artículo tiene que ayudar a cubrir problemas institucionales de territorio y que hay que tener visión de futuro. Es positivo brindarle herramientas fiscales al Gobierno y a los entes territoriales. En todo caso, la invitación es mejorar la redacción y ponerle un límite temporal para evitar abusos.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Expresa que es la oportunidad de evitar paralizar el país en ese año y señala que en todo caso, las vigencias futuras son aprobadas por el Ministerio de Hacienda. Particularmente, recuerda que Barranquilla está endeudada hasta el 2040, pero que las vigencias futuras extraordinarias han traído proyectos con amplios beneficios para la población.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Expresa que el artículo está limitado a proyectos que conlleven cofinanciación y que esto le abre la oportunidad a este Gobierno a ayudarle a los alcaldes. Propone que no se le dé la oportunidad al Gobierno de decir que no puede ayudar por la inexistencia de un marco de cofinanciación.

***ARTÍCULO 54°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que la propuesta busca habilitar la utilización de los recursos de mayor recaudo del SGR que corresponden al 50% de la apropiación para el periodo 2019-2020 que no se utilizan, para financiar proyectos de infraestructura educativa para educación superior. Al respecto que el artículo no tiene proposiciones.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Expresa que este artículo debe manejarse con cuidado porque lo relativo ya se encuentra en la ley del Presupuesto General de la Nación 2019-2020 y adicionalmente había una transformación de la Ley de Regalías.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Expresa que le parece conveniente el artículo porque si existió un mayor recaudo este año, es apropiado distribuirlo lo más pronto posible al ente territorial para que pueda invertirlo.

**ARTICULADO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

***ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA***

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Expresa que el artículo brinda las herramientas para hacer la transformación digital del Estado. Actualmente, los retos están en mejorar la calidad de los datos, la gestión de riesgos de seguridad digital, la interoperabilidad, la optimización de recursos a través de agregación de demanda, el uso de tecnologías emergentes, las interacciones digitales entre el estado y el ciudadano a través del portal único y la disminución de trámites. Al respecto, informa que se acogió una proposición de carácter gramatical.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Señala que no es claro si lo que se plantea está incluido también en el Proyecto de Ley sobre modernización TIC que se está tramitando en las comisiones sextas.

**ARTÍCULO 93º. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Expresa que este artículo le da la tarea al Ministerio TIC de trabajar en 8 áreas con el fin de mejorar las políticas de gestión y desempeño institucional. Así mismo, informa que este artículo no presenta cambios.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Señala que quisiera saber la razón por la cual siempre que los campesinos desean comunicarse telefónicamente con algunas entidades y específicamente con el Ministerio de Agricultura, les responde un contestador que luego les finaliza la llamada.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Informa que precisamente para mejorar la interacción entre el ciudadano y el Estado es que se presentó el proyecto de Modernización TIC a través de un portal único. La idea es avanzar en las dos iniciativas de manera simultánea para que se puedan articular.

**H.R. Cristian José Moreno Villamizar**

Señala que presentó una proposición cambiando la frase “podrán” por “deberán” y también propuso modificar el segundo parágrafo para que se permita la instalación de la infraestructura de acuerdo con los Planes de Ordenamiento Territorial.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Sugiere que en el parágrafo se incluya una disposición sobre comunicación con las comunidades, porque si bien hay que avanzar en las TIC, esto se debe consultar con el territorio.

**H.R. León Fredy Muñoz Lopera**

Informa que el Proyecto de Ley de Modernización de las TIC ya fue aprobado en 2 debates. Así mismo, recuerda que en la ley se busca modificar la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En ese sentido, le parece conveniente que en el marco del Proyecto de Ley mencionado se desarrollen los debates respectivos.

***ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES***

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Señala que este artículo está diseñado para atender a la población más vulnerable, por medio de la focalización de los recursos y que hasta el momento solo una proposición fue aceptada.

**H.R. Yenica Sugein Acosta Infante**

Expresa su preocupación sobre si este artículo afecta la ley de consulta previa que ya existe.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Informa que el artículo no afecta la Ley de consulta previa que ya existe.

**H.R. León Fredy Muñoz Lopera**

Expresa que en el debate sobre el numeral 7 se disminuyó al 60% y acá lo vuelven a subir al 100%, lo cual va en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, señala que ya hay unos artículos que ya se han debatido en el proyecto en curso y los cuales deberían devolverse allá porque podrían debilitar el Fontic.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Informa que los artículos vienen del Plan Nacional de Desarrollo anterior y son las herramientas que dan el piso legal para realizar los proyectos TIC que se están desarrollando.

***ARTÍCULO 168º. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES***

**Viceministro de Economía Digital - Jehudi Castro Sierra**

Informa que esta disposición sirve para cerrar la brecha rural. Es así como Resulta relevante plantear la participación de los operadores postales en la apuesta por la conectividad, ya que son parte del sector TIC y hoy sus aportes por contraprestaciones como parte del FONTIC, se usan en cierta medida para conectar a colombianos en condiciones de vulnerabilidad.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Solicita que las disposiciones del Proyecto de Ley de TIC no se incluyan vía Plan Nacional de Desarrollo, pues se estaría hablando de cerca de 60.000 millones. Por lo tanto, solicita que esas discusiones se den en los debates del Congreso.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Recuerda que hoy las contraprestaciones periódicas las pueden hacer los operadores de telecomunicaciones y ahora se busca que los operadores postales también lo puedan realizar. Adicionalmente, señala que estos artículos se encontraban incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo anterior y que simplemente se están precisando algunos aspectos.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Reconoce el trabajo del Partido Verde y le parece importante que la Ministra TIC Sylvia Cristina Constaín Rengifo haya respetado al Congreso en este Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. David Racero Mayorca**

Considera que lo más coherente es darle una discusión mucho más profunda y no en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, señala que le cuesta entender la forma en que se critica al gobierno anterior, pero se pretende defender a sus artículos.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Recuerda que el partido conservador presentó unas proposiciones en el Proyecto de Ley de modernización de las TICs, por lo que sugiere que esas proposiciones se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Señala que el Proyecto de Ley de modernización de las TICs es importante porque que implica decisiones muy profundas. En todo caso, expresa que ningún artículo del Plan Nacional de Desarrollo que reemplace o sustituya la ley de TICs va a aprobarse.

**Ministra TIC - Sylvia Cristina Constaín Rengifo**

Expresa que el Proyecto de Ley de modernización de las TICs es habilitante para los artículos que se plantean en el Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, recuerda que estos son artículos que vienen del Plan Nacional de Desarrollo pasado y lo que se hizo fue una actualización con base en la experiencia de los últimos 4 años. En todo caso, menciona que está dispuesta a atender inquietudes al respecto.

**ARTICULADO DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**Ministra de Cultura - Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que en el Plan Nacional de Desarrollo se incluyeron 4 artículos sobre Cultura.

***ARTÍCULO 65º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD***

Señala que el artículo faculta la enajenación de Bienes de Interés Cultural a particulares en casos excepcionales. Al respecto, informa que se avaló la proposición 1215 presentada por el H.R. José Luis Correa López y las demás se negaron.

**H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño**

Señala que es mejor que el Gobierno tenga la responsabilidad de no dejar caer los bienes.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Informa que queda tranquilo con la alocución de la Ministra. Informa que es bueno que las entidades sin ánimo de lucro puedan adquirir bienes estatales que no se usan. Eso sí, lo importante es que el avalúo sea el correcto, para que los recursos le sirvan al país. Finalmente, menciona que está de acuerdo con el artículo, siempre y cuando los bienes no se demuelan.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Menciona que el hecho de poder realizar un contrato es mejor que vender el mismo bien. Adicionalmente expresa que quisiera que este artículo se revisara de fondo, pues vender un bien no significa que sea más rentable.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Acompaña la propuesta de eliminación porque considera que la medida es inconstitucional y debe tramitarse mediante ley estatuaria.

***ARTÍCULO 66º. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN***

**Ministra de Cultura - Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que el artículo tiene el objetivo de mejorar las capacidades administrativas para la protección de los bienes de interés cultural de la Nación a través de la aplicación del principio de cautela. Al respecto, informa que no se otorgó aval a las proposiciones presentadas.

**H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño**

Señala que presentó una proposición con el fin eliminar este artículo, ya que no es conveniente centralizar más las facultades del Ministerio de Cultura.

**Ministra de Cultura - Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que la facultad es excepcional y que el Principio de Cautela es un criterio que ya está incluido en la ley y representa una medida preventiva para la protección de los bienes de interés cultural.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que el artículo es importante. Así mismo, la disposición habla de una autoridad competente que no siempre es el Ministerio de Cultura, por ejemplo, en el caso de Cartagena es el Distrito. Municipio.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Considera que es una medida necesaria porque hay museos que guardan la historia de la cultura. En este sentido, menciona que ayudará a defender los centros culturales.

**H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño**

El Representante pregunta ¿cómo se entienden las medidas de precaución?, y ¿por qué sucedió lo del Edificio Acuarela en Cartagena?

**Ministra de Cultura - Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que las medidas de precaución son todas aquellas medidas óptimas que se puedan tomar para prevenir la afectación de los bienes culturales. A su vez, señala que lo sucedido en Cartagena fue causa de que el Ministerio no tenía la facultad intervenir. Así mismo, recuerda que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo está incluido el Pacto por la Cultura y se debe entender que uno de los objetivos primordiales de este Gobierno es la promoción de la cultura y la salvaguarda del patrimonio cultural.

***ARTÍCULO 102º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012***

**Ministra de Cultura - Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que el artículo busca prorrogar la vigencia de la Ley de Promoción de la actividad Cinematográfica hasta el año 2032, con el fin de incentivar las inversiones en todo tipo de producciones audiovisuales y no sólo en películas. Adicionalmente, expresa que hasta la fecha de corte no se había presentado alguna proposición, por lo que el artículo permanece igual.

***ARTÍCULO 103º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES***

**Ministra de Cultura - Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que el artículo busca incentivar el desarrollo de las series y películas en el país por parte de productoras e inversionistas. Al respecto, señala que se recibieron 3 proposiciones, de las cuales ninguna cuenta con aval por parte del Ministerio de Cultura.

**ARTICULADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

***ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que el propósito de la propuesta es que el Estado sea más eficiente en la administración de los recursos. Es decir, que los recursos que haya en las distintas entidades sean usados como caja sin necesidad de endeudarse.

**ARTÍCULO 34º. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS**

Informa que este artículo busca mejorar la eficiencia a través de la reducción de los costos de administración de los activos y pasivos a cargo de la Nación. Al respecto expresa que a la fecha de corte el artículo no tiene proposiciones.

***ARTÍCULO 35°. UNIFICACIÓN DE PRESUPUESTO***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expone que el artículo busca tener una mayor eficiencia en el gasto, unificando los presupuestos de funcionamiento e inversión. Adicionalmente, respecto de este artículo, informa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación están trabajando en la construcción de una nueva propuesta de artículo para que se aclare el rol que tendrá cada una de las entidades en el proceso presupuestal.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que radicó una proposición de eliminación del artículo. Es así como enuncia que el Departamento Nacional de Planeación preocupa por las inversiones regionales y dejarlo únicamente con estudios de impacto es quitarle la esencia.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Menciona que es la instrucción del Presidente de la República hacia el Gobierno. En ese sentido, vuelve a recordar que se planteará una nueva redacción entre el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación.

**Directora del Departamento Nacional de Planeación - Gloria Amparo Alonso Másmela**

Señala que si bien el artículo fue una orden del Presidente de la República, actualmente el Departamento Nacional de Planeación no está de acuerdo con la redacción propuesta, por lo que se reunirán con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una nueva propuesta.

***ARTÍCULO 38°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo busca realizar un saneamiento contable y no representa impacto fiscal. Al respecto, señala que la propuesta no ha tenido proposiciones en contra, por lo que el artículo permanece igual.

***ARTÍCULO 39º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que con el paso de los años se han venido liquidando muchas entidades, lo que ha llevado a que la Nación haya pasado a ser titular de los bienes inmuebles que pertenecían a las entidades liquidadas. Actualmente, muchos de estos bienes no han podido entregarse a las cabezas de sectores. Por lo tanto, el propósito del artículo es devolver estos bienes a los ministerios del ramo. En relación con este artículo, los ponentes no realizaron comentarios.

***ARTÍCULO 43º. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Aclara que el sentido de este artículo no es promover las privatizaciones, sino contribuir a la eficiencia en la disposición de este tipo de activos, ampliando el ámbito de aplicación de la norma a las entidades públicas de cualquier orden o rama.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Señala que en la subcomisión se le solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el listado de las entidades estatales que serían cobijadas por esta disposición, listado que no se ha recibido hasta el momento.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Sugiere revisar muy bien el artículo pues parece ser una privatización al pasar el 10% al 49% en la propiedad accionaria de las sociedades.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Indica que no es conveniente incluir en el Plan Nacional de Desarrollo un asunto que es competencia de las comisiones constitucionales.

**H.S. Iván Marulanda Gómez**

Señala que es una facultad de privatización, así como la extinción de dominio, la cual terminó siendo un nicho de corrupción en el pasado.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Expresa que es importante que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público les haga llegar el listado para que el Congreso tenga mayor tranquilidad al momento de tomar la decisión.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa a todos los asistentes que se les hará llegar el listado lo más pronto posible y con base en esto se aplaza la revisión del artículo hasta que los ponentes tengan el listado.

***ARTÍCULO 44º. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que el propósito del artículo es facilitar los procesos de registro para la posterior disposición de bienes involucrados en procesos de extinción de dominio. Adicionalmente, no se presentan comentarios de los congresistas al respecto.

***ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que esta propuesta le da continuidad al Fondo Adaptación y le permite tener un régimen de contratación que agilice la actividad institucional.

**H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides**

Solicita que la directora del Fondo Adaptación explique el estado actual, los avances y los logros de los programas realizados.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Invita a que Fondo Adaptación continúe vigente con el fin de terminar todos los proyectos relacionados. Además, señala que el fondo ya cuenta con los recursos y que para ejecutar los proyectos y solo necesita una autorización para seguir vigente.

***ARTÍCULO 46º. RÉGIMEN PATRIMONIAL***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Menciona que el propósito de este artículo es que la junta de Fogafín pueda subir el encaje en caso de riesgos para el cubrimiento. Particularmente, propone que cuando los recursos de la Reserva del Seguro de Depósitos son insuficientes, la Junta Directiva pueda incrementar la prima obligatoria que se le cobra a las entidades inscritas por encima del cero punto tres por ciento (0,3%), con el fin de reconstituir la reserva por un período limitado.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Menciona que en la Subcomisión Económica se planteó que se le pusiera un techo al artículo para evitar arbitrariedades.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que es arriesgado poner un número porque actualmente no se tienen los criterios técnicos para determinar los ahorros que se deben realizar en caso de una crisis. En todo caso, menciona que se debe poner un límite alto para cubrir cualquier situación.

***ARTÍCULO 47º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Menciona que el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, estableció que Fogafín otorgaría garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS, que emitan los establecimientos de crédito. Sin embargo, una vez revisadas las competencias, se evidencia que no es de la naturaleza de este Fondo realizar dichas actividades, como si resulta acorde con las competencias del Fondo Nacional de Garantías. Por lo tanto, el artículo busca corregir este error de competencias.

***ARTÍCULO 48º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expone que el artículo busca que los cobros, sanciones, multas, tasas y otros actualicen en términos de UVTs y no de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Así mismo, señala que estos cobros se harían más previsibles, facilitando la claridad para los ciudadanos y en la elaboración del presupuesto para el Estado.

**H.R. David Racero Mayorca**

Expone que este tema representa un alivio, sin embargo, en la subcomisión se expresó que existe una alerta en cuanto a los costos estatales porque se estaría aprobando un artículo que afectaría el salario de los funcionarios públicos.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo no tiene relación alguna con los salarios de los funcionarios públicos. Así mismo, expresa que el salario es un gasto más no un costo, razón por la cual no tendría relación con los salarios de los funcionarios públicos.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Expone que le preocupa la afectación de este artículo sobre los salarios de los funcionarios públicos. Por lo tanto, es necesario hacer una aclaración sobre la relación que pueda tener con los salarios.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Expresa que este artículo va a aliviar a los usuarios porque la UVT aumenta menos que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Adicionalmente, anuncia que radicó una proposición para que el artículo entre en vigencia a partir del 2020, lo cual le puede dar tiempo a las entidades para hacer la transición correspondiente.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Expresa que si al día de hoy existe una demanda o una sanción laboral, entonces esta quedaría con un monto inferior. Así mismo, propone que se excluya todo lo relacionado con asuntos laborales.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que debería algún plazo de transición para no generar traumatismos en los Entes Territoriales. Adicionalmente, informa que no se van a afectar los aspectos laborales y que el Gobierno nacional no paga con base en el Salario Mínimo Legal Mensual vigente, sino con base en otras variables.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Señala que si bien una cosa son los presupuestos y otra los costos, en el ámbito público los costos estatales incluyen los aspectos salariales.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Con el fin de generar mayor tranquilidad al Congreso de la República, expresa que se puede revisar el aspecto laboral en relación con este artículo.

***ARTÍCULO 50º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que a la fecha se ha llegado a una madurez como Estado en cuanto a la contratación de plantas de personal y la evolución en aspectos fiscales. En concordancia con esto, el artículo permite la actualización de las plantas de personal, pero busca que esta actualización esté limitada por las necesidades de inversión y guarde consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que actualmente varias entidades no pueden ejercer sus funciones porque no cuentan con el personal necesario. En este sentido, el artículo autoriza a las entidades a crecer, pero siempre atendiendo al Marco Fiscal de Mediano Plazo dispuesto para ellas.

***ARTÍCULO 51º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo busca mejorar la disciplina fiscal en las Entidades Territoriales. En este sentido, propone que el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluya estrategias específicas que garanticen su cumplimiento, que las proyecciones en materia de gastos de inversión estén supeditadas al Plan de Inversiones y que se incorpore un análisis específico sobre la situación financiera del sector descentralizado. Finalmente, sobre este artículo los congresistas no expresaron objeciones.

***ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expresa que el artículo propuesto busca mejorar la disciplina fiscal al establecer la posibilidad de que el Gobierno nacional pueda reconocer como deuda las sentencias y conciliaciones que componen el pasivo derivado del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Expresa que hoy el Estado paga casi el 30% de intereses de condenas judiciales. Por lo tanto, la propuesta presentada generaría un ahorro sustancial para el Estado en los próximos 3 años.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Señala que este artículo debería hablar del fortalecimiento de la defensa del Estado. Así mismo, recuerda que el Estado tiene deudas que hoy valen 7 billones. Por lo tanto, expresa que lo más saludable es aplicar este artículo, pero de manera progresiva durante los 4 próximos años.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Celebra la redacción de este artículo y seguidamente procede a preguntar ¿si la iniciativa cobija la deuda del Magisterio?

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que está de acuerdo con lo expuesto por el H.R. Armando Antonio Zabaraín. Sin embargo, el hecho de aplicar progresivamente el artículo llevaría a que el costo fuera más elevado. Finalmente, resalta que el artículo no está relacionado con la deuda del magisterio porque en ese caso no existe una deuda pública reconocida a través de una sentencia.

***ARTÍCULO 68º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que al día de hoy el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es manejado por la Fiduprevisora. Sin embargo, con el fin de reducir los costos de administración, se dispone que esta sea realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, los congresistas no realizaron comentarios sobre este artículo.

***ARTÍCULO 69º. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que la propuesta busca que la Entidades territoriales puedan crear sus propios fondos de contingencias, con lo que se busca contribuir al principio de autonomía territorial, por medio del fortalecimiento de las acciones de descentralización política, administrativa y fiscal.

**H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Al respecto, el Representante formula un interrogante sobre ¿esta propuesta acabaría la Comisión de Crédito Público?

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Responde al H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux informando que la propuesta no acabaría con la Comisión de Crédito Público.

***ARTÍCULO 98º. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que el objetivo de este artículo es promover las nuevas inversiones en materia de juegos de azar. Así mismo, informa que la propuesta prevé ampliar el plazo de las concesiones de 3 a 10 años. Finalmente, informa que la discusión sobre este artículo se aplaza.

***ARTÍCULO 104º. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expone que el artículo amplía las facultades de las autoridades financieras para ajustar el marco regulatorio a las nuevas tendencias financieras y asegurar reglas homogéneas para las mismas actividades o servicios. Finalmente, respecto de este artículo los Congresistas no presentaron comentarios.

***ARTÍCULO 141º. EXONERACIÓN DE APORTES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Busca evitar que haya corporaciones que estén exoneradas de pagar renta y de pagar parafiscales simultáneamente. Adicionalmente, menciona que es necesario financiar los aportes parafiscales de los empleados de todas las entidades del Régimen Tributario Especial. En caso contrario, se aumentaría el déficit presupuestal, especialmente para los sectores de ICBF, SENA, Salud y los programas de atención a la primera infancia y educación.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Informa que en la Ley de Financiamiento se aclaró la situación de las cooperativas y las entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, señala que el artículo representaría una afectación para el sector solidario.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Expone que el artículo representa una vulneración a las instituciones de economía solidaria y que afecta a las cooperativas, las cuales son incipientes.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Enuncia que le parece apropiado que estas instituciones al menos contribuyan con los parafiscales de sus trabajadores. Adicionalmente, menciona que incluso las iglesias pagan parafiscales a sus trabajadores, por lo tanto, si existen entes que no pagan renta, es justo que contribuyan al menos con las contribuciones parafiscales.

**H.S. Armando Antonio Zabaraín**

Expone que reiteradamente a través del tiempo se ha venido vulnerando y debilitando a la economía solidaria.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Considera pertinente aclarar que actualmente las iglesias realizan las contribuciones parafiscales y también pagan IVA.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Expresa que actualmente existen empresas con inmensos beneficios tributarios, en ese sentido, va a llegar el momento en que para las cooperativas va a ser mejor pertenecer al sector real, que seguir continuando como cooperativas.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Señala que después de escuchar la intervención del H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, se une a sus argumentos relacionados con la afectación a las cooperativas y la ausencia de equidad.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expone que el hecho de contribuir con los aportes parafiscales es el mayor ejemplo de solidaridad con el país, pues esta contribución tiene una causa muy noble.

***ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expresa que la iniciativa busca fortalecer el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia, estableciendo como una de sus fuentes de financiación los recursos bienes de las FARC. A su vez, señala que está de acuerdo con la proposición presentada por el H.S. Luis Iván Marulanda Gómez.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Propone que se elimine el último inciso del artículo, pues la Fiscalía General de la Nación ya ha venido confiscando bienes de las FARC y lo apropiado es que estos se puedan emplear para reparar a las víctimas.

**ARTÍCULO 146°. *PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que este artículo será retirado del Plan Nacional de Desarrollo.

***ARTÍCULO 147°. BASE GRAVABLE***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Menciona que este artículo será retirado del Plan Nacional de Desarrollo.

***ARTÍCULO 148°. TARIFAS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que este artículo será retirado del Plan Nacional de Desarrollo.

***ARTÍCULO 153º. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Busca dotar al estado de herramientas para mitigar los desastres ambientales.

***ARTÍCULO 49º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expresa que el artículo busca autorizar al Banco de la República para transferir al Gobierno Nacional las participaciones en organismos internacionales que no constituyan activos de reserva y los pasivos relacionados con las mismas. Al respecto, no se presentaron comentarios por parte de los congresistas.

***ARTÍCULO 89º. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que el propósito del artículo es establecer que las cuentas de depósito que mantienen los agentes autorizados en el Banco de la República sean inembargables tanto por autoridades judiciales como por autoridades administrativas. Al respecto, los congresistas asistentes no presentaron comentarios.

***ARTÍCULO 90º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que el artículo habilita la emisión de una moneda conmemorativa por el Bicentenario de la Independencia.

**H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel**

Señala que en el marco de la celebración del bicentenario no debe dejarse a un lado un a Boyacá, ni a los demás departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expresa que el espíritu de este artículo busca que se cree una moneda conmemorativa por cada uno de los departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora.

***ARTíCULO 118º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 540 DÍAS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que el artículo busca llenar superar el vacío normativo actual que deja sin sustento el reconocimiento de incapacidades mayores a 540 días

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Informa que presentó una proposición con el fin de armonizar el artículo propuesto con el concepto de la estabilidad laboral reforzada.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la propuesta sobre la estabilidad laboral reforzada que fue presentada por el H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya.

***ARTÍCULO 140º. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo busca modificar el esquema vigente de cotización a Seguridad Social de los independientes. En este sentido, menciona que se van a realizar ciertos ajustes relacionados con la no aplicación a los rentistas de capital y el momento del pago por parte de los contratistas. Finalmente, señala que el artículo no pretende modificar los topes de cotización. Al respecto, los congresistas asistentes no expresaron observaciones.

**ARTICULADO DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL**

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación – Rafael Puyana**

***ARTÍCULO 122º. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación – Rafael Puyana**

Informa que este artículo propone que la población vulnerable tenga acceso directo y preferente a la oferta social. Al respecto, informa que hasta el momento no cuenta con proposiciones. Finalmente, los congresistas asistentes no realizan observaciones al artículo.

***ARTÍCULO 123º. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación – Rafael Puyana**

Señala que el artículo precisa el plazo total requerido en el proceso de restablecimiento de derechos y declaratoria de vulneración de niños, niñas y adolescentes. Así mismo, también dispone las estrategias de solución a su condición de vulnerabilidad. Al respecto, los congresistas asistentes no realizan observaciones.

***ARTÍCULO 124º. ESTRATEGIA SACÚDETE***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación – Rafael Puyana**

Expresa que el artículo implementa una estrategia destinada a los jóvenes del país, la cual facilita la consolidación de sus talentos y habilidades, promoviendo su inserción laboral. Así mismo, expresa que no se acogen las proposiciones presentadas, al ya encontrarse contenidas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

***ARTÍCULO 126º. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación – Rafael Puyana**

Señala que el artículo establece la focalización para el acceso a oferta social con criterios de pobreza y pobreza extrema. Adicionalmente, anuncia que se acoge la proposición sobre el SISBÉN como instrumento de focalización y la proposición relacionada con la inclusión de las víctimas en este artículo.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Informa que presentó una proposición para que la redacción del artículo sea más concreta en cuando a las víctimas y la población en situación de pobreza.

***ARTÍCULO 121º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación – Rafael Puyana**

Informa que el artículo busca modificar un literal del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de complementar las bases de Plan Nacional de Desarrollo sobre la política de atención a la adolescencia.

***ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que es importante organizar la gestión catastral y enfatiza que esta es un servicio público. Al respecto, informa que recibieron 6 proposiciones sobre la propuesta, las cuales no fueron acogidas por el Departamento Nacional de Planeación.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Solicita que se incluya a los departamentos como gestores catastrales.

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que le parece interesante la propuesta del H.S. Carlos Abraham Jiménez López de incluir a los departamentos como gestores catastrales.

***ARTÍCULO 61º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Expone que actualmente la Agencia Nacional de Tierras tiene competencias para la gestión catastral, pero tiene algunas limitaciones. En este sentido, lo que busca el artículo es que existan unas mismas reglas para todos los agentes catastrales.

***ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que el artículo establece las conductas que constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral. Adicionalmente, frente a las proposiciones, se acoge la que propone reemplazar la palabra “falsa” por la palabra “errónea” en el numeral primero de la propuesta.

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Expresa que es necesario aclarar cuál es la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control. Sugiere que el Instituto Geográfica Agustín Codazzi ejerza la gestión catastral y que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sea quien ejerza la inspección, vigilancia y control.

***ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Explica que la intención del artículo es establecer las multas y sanciones en caso de que se presenten infracciones al servicio público de gestión catastral. Al respecto, los congresistas asistentes no realizaron comentarios.

***ARTÍCULO 70º. BIENES INMUEBLES FISCALES***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Explica que este artículo busca que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional puedan utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar proyectos inmobiliarios de sedes que de entidades públicas. Al respecto, no se presentaron comentarios de los congresistas asistentes.

***ARTÍCULO 145º. FASE DE REHABILITACIÓN***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que el artículo busca mejorar la implementación de la Fase de Inclusión dentro de la Rehabilitación Integral. Al respecto, se informa que las proposiciones presentadas no fueron acogidas.

***ARTICULO 165º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que la norma faculta al Gobierno nacional a otorgar subvenciones a SATENA, así mismo señala que este artículo ya había sido aprobado por los ponentes. En este sentido, no se presentan comentarios por parte de los congresistas.

***ARTÍCULO 95°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que este artículo busca regularizar la situación de los vehículos con matrícula extranjera que circulan en zonas de frontera. Al respecto, informa que este artículo no tiene proposiciones y está aprobado.

***ARTÍCULO 96°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que tal como el artículo anterior, esta iniciativa contribuye a la regularización de los vehículos con matrícula extranjera que circulan en zonas de frontera. Al respecto, señala que no tiene proposiciones y que se encuentra aprobado.

***ARTÍCULO 97. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Expone que el artículo busca que los vehículos con matrícula extranjera que circulen en zonas de frontera, se obliguen a pagar el impuesto de vehículos automotores. Adicionalmente, informa que el artículo no tiene proposiciones y que se encuentra aprobado.

**SESIÓN DEL 14 DE MARZO DE 2019**

**H.S. María del Rosario Guerra**

Indica que en el transcurso de ayer se crearon subcomisiones alternas para la revisión de algunos de los artículos contenidos dentro del Proyecto de Ley. Igualmente, precisa que la discusión del artículo 183 tiene que realizarse con el fin de tener claridad sobre su alcance. En ese sentido señala que debe iniciarse la revisión de los artículos nuevos, con el fin de que se pueda elaborar una primera versión de la ponencia para que esta pueda ser revisada en el transcurso del fin de semana, ser radicada el día martes y ser sometida a debate el día miércoles de la próxima semana.

**H.R. Óscar Darío Pérez**

Concuerda con la H.S. Maria del Rosario Guerra y señala que frente las proposiciones relacionadas con el Plan Plurianual se incluirán en la medida en que exista disponibilidad fiscal, dado a su impacto.

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Indica que se encuentra pendiente de revisión el artículo 183 los artículos de facultades extraordinarias. Continúa con la presentación de su balance e informa a los asistentes que los artículos que no tuvieron solicitud de aplazamiento corresponden son 166. En el día de hoy se mostrarán los artículos pendientes y los aplazados informando que del sector ambiente se encuentra pendiente la revisión de 2 artículos, correspondientes a los artículos 7 y 8. En cuanto al sector agricultura informa que no hay artículos aplazados para ser discutidos. En educación, se encuentra pendiente de discusión el artículo 109 del relacionado con el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa. El artículo referente a la cesión de bienes inmuebles fiscales correspondiente al artículo 154 del proyecto de ley se presentará el día de hoy. En cuanto a los otros sectores quedaron aplazados para discusión el artículo 60 referente a la naturaleza y organización de la Gestión Catastral, dado a que quedaron dudas sobre el artículo. La discusión de los artículos 35 y 43 del sector Hacienda quedó aplazada, mientras que la discusión del artículo 69 y 182 aún no se ha presentado.

También informa que fue aplazado el artículo 87 del Proyecto de Ley relacionado con la validación Biométrica de la Registraduría General del Estado Civil y el artículo 88 relacionado con el Registro Único de Decisiones Judiciales en materia penal. De igual manera, indica que el artículo 143 del proyecto de ley se desprendió la creación de una subcomisión para su discusión.

A su vez, informa que se hace un ajuste al artículo 65 del proyecto de ley sobre la Inembargabilidad, Imprescriptibilidad e Inalienabilidadde los bienes culturales de las entidades públicas, por su parte el artículo 66 del proyecto de ley quedó como aplazado. Posteriormente, indica que se encuentra entre los presentes el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública Fernando Antonio Grillo Rubiano, quien dará la explicación sobre el alcance de los artículos 149 y 181

**ARTÍCULOS DEL SECTOR FUNCIÓN PÚBLICA**

***ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO***

**Director del Departamento Administrativo de la Función Pública - Fernando Antonio Grillo Rubiano**

Explica que el contexto del artículo surge debido a que se encontró un sistema de carrera administrativa en que muchas de las convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentran suspendidas, por lo que tuvo que acudirse al Consejo de Estado para levantar las medidas cautelares que existían, con el fin de permitir la ejecución y continuidad de los concursos.

Así mismo, precisa que los municipios de quinta y sexta categoría no pueden cubrir los costos que implican la realización de concursos, situación que fue escuchada por el Presidente de la República Iván Duque, razón por la que este artículo es una solución para acelerar los procesos de concurso de mérito de más de mil municipios que presentan esta problemática.

Adicionalmente, explica que con el artículo propuesto no se utilizaran recursos de los municipios para la realización de recursos, sino que será la Escuela Superior de Administración Pública ESAP quien asuma la total de los costos del proceso de selección de los concursos. Considera que el artículo es oportuno para dar solución a la problemática que se está presentando con la provisionalidad. Además, informa que este artículo fue presentado ante la Federación Colombiana de Municipios quien tuvo una reacción positiva a la redacción del artículo.

**H.R. Eloy Chichi Quintero Romero**

Manifiesta su preocupación por los contratos de prestación de servicios, ya que se trata de un atropello a los derechos de los trabajadores. Por lo tanto, solicita explicaciones sobre la problemática que se presenta en torno a los contratos de prestación de servicios dentro de las entidades estatales.

**Director del Departamento Administrativo de la Función Pública - Fernando Antonio Grillo Rubiano**

Reconoce que el Gobierno nacional es consciente de la problemática que existe en torno a la suscripción de un número excesivo de los contratos de servicios, dado a esta situación el Gobierno del Presidente Iván Duque ha enviado un mensaje de austeridad y proporcionalidad frente al manejo de los recursos del estado. Indica que, en efecto existe una cantidad excesiva de contratos de prestación de servicios y quienes los ejecutan deberían ser trasladados a la planta de personal de las entidades, en cumplimiento de los acuerdos que se han suscrito sobre la materia en años anteriores. La problemática frente a los contratos de prestación de servicios es un tema que se ha tratado con los sindicatos y se ha revisado con el Gobierno, logrando que se hayan formalizado 27 mil contratos de prestación de servicios. Finalmente, destaca que en el tema de empleo público se deben tener en cuenta parámetros de necesidad y razonabilidad, en los que se debe ser muy riguroso, dado que la esencia del sistema de carrera administrativa es que e privilegie el mérito.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Pregunta las razones por las cuales se están destinando recursos asignados a raíz de la Ley 21 de 1982 para lo referente a la financiación de concursos de mérito, los cuales, de acuerdo con la Ley 21 se destinan a la infraestructura educativa. Así mismo, pregunta ¿si la Escuela Superior de la Administración Pública asumiría todos los costos del artículo?

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Indica que para la aplicación de este artículo debe tenerse en cuenta la situación de los municipios de categoría 5 y 6 además del costo y beneficio de la medida.

**Director del Departamento Administrativo de la Función Pública - Fernando Antonio Grillo Rubiano**

Frente a las inquietudes de los Congresistas, informa que en la actualidad 14.000 cargos se encuentran en juego y los costos de los concursos son de 28.000 mil millones de pesos. Además, indica que los Concursos públicos se realizan por una sola vez con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 909 de 2004.

En cuanto a las inquietudes manifestadas por el H.R. John Jairo Roldán, informa que no se va a tocar la parafiscalidad de que trata la Ley 21 de 1982, sino que se van a utilizar los recursos en temas de gestión pública y empleo público. Adicionalmente, explica que los recursos señalados por la Ley 21 se pueden utilizar en temas de inversión de talento humano y no solo infraestructura, por lo que se deberá dar enfoque al talento humano.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Explica la problemática que existe en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente al tema de la provisionalidad, dado a que ese departamento tiene un régimen especial relacionado con temas del empleo público, el cual se debe modernizar.

**Director del Departamento Administrativo de la Función Pública Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano**

Reconoce la problemática que existe en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente al tema de empleo público. Además, afirma que se deben mejorar los metodologías que existen en la actualidad, con el fin de afianzar la confianza de los ciudadanos en los Concursos Públicos.

***ARTÍCULO 181º.*** ***FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***

Explica que el artículo cumple con los requisitos del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política. Así mismo, cumple con la Sentencia C-121 de 2004 y con el requisito de precisión establecido por la Corte Constitucional, ya que el término y el ámbito material de aplicación están claramente establecidos. Adicionalmente, informa que el propósito es garantizar la eficiencia del servicio público, racionalizar y fortalecer la institucionalidad para generar una mayor rentabilidad social.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Señala que en nombre del Partido de la U se apoya al Gobierno nacional. Sin embargo, el hecho de dar facultades abiertas al presidente no se apoya desde ese partido.

**H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño**

Informa que este tipo de iniciativas deben tramitarse a través del Congreso. Así mismo, anuncia que ya existe una iniciativa del Partido Liberal para eliminar trámites innecesarios. Adicionalmente, solicita al gobierno que le proporcione a los congresistas la relación de los inmuebles pretenden vender. Finalmente, señala que si el artículo permanece así, este caso el Partido Liberal no lo va a apoyar.

**H.S. Iván Marulanda**

Enuncia que este gobierno debe gobernar con los elementos que le otorga la Constitución y sus electores, pero no con las facultades del Congreso de la República. En este sentido, informa que se niega a ceder sus facultades.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que desde el punto de vista constitucional no le ve problema. Adicionalmente, recuerda que el presidente Duque planteó la importancia de lograr eficiencia en la administración pública. En este sentido, se ha venido hablando de varias entidades que deben rediseñarse, como las fiduciarias, Findeter y Fonade, entre otras. Además, invita a los congresistas a apoyar la reducción de trámites.

**Directora del Departamento Nacional de Planeación - Gloria Amparo Alonso Másmela**

Enuncia que se debe propender por la eficiencia del Estado porque hay varias entidades que actualmente duplican funciones.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Informa que el partido conservador votará negativamente, ya que el artículo se asimila a un cheque en blanco, en este sentido quisiera ver el detalle de lo que se quiere hacer realmente.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

Señala que los partidos ya asumieron una posición porque están arrepentidos con las facultades que le dieron al presidente Santos. Además, informa que el Congreso de la República no está en condiciones de renunciar hoy a sus competencias constitucionales.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Expresa que el Gobierno ya está al tanto de su posición. Además, expresa que 17.5 billones van a ingresar a las arcas del Estado vía Ecopetrol.

**H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez**

Señala que en el Plan Plurianual de Inversiones los activos del Estado crecieron en un 1550% y al respecto pregunta ¿de dónde surgieron esas cifras?

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Informa que si el artículo de facultades extraordinarias permanece así, entonces votará en sentido negativo.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza**

Señala que no se le puede cerrar la puerta al Gobierno. Por lo tanto, propone que se aplace la discusión del artículo.

**H.R. Óscar Lizcano González**

Informa que dentro el Partido de la U hay discrepancias todavía y solicita tiempo para unificar el criterio.

***ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Respecto de este artículo, informa que se realizó una subcomisión, en la que se apoyó a los territorios y se aclaró la articulación. En consecuencia, se realizaron modificaciones al primer inciso y se agregaron 3 parágrafos

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Informa que después de la reunión de la subcomisión, está de acuerdo con las conclusiones.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Enuncia que no comparte la idea de que la Alta Consejería tenga voz y voto en el OCAD paz, ya que obraría como juez y parte.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que en el acuerdo de paz se priorizaron 170 municipios. En este sentido, no es que ellos vayan a manejar toda la inversión, pero el Estado si tiene que llegar a allá. Como las consejerías en sí mismas no tienen identidad, considera que por técnica no se puede poner el nombre de la consejería sino del Gobierno. Finalmente, expone que se debe honrar lo que ya se había acordado para los municipios.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Enuncia que hay 37 billones para el posconflicto y que esos irían dirigidos a esos 179 municipios. Adicionalmente, informa que no está de acuerdo con que en el OCAD paz también se priorice a eso 170 municipios.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Sugería que en el artículo se incluyeran las ZOMAC. Así mismo hay una necesidad de que exista un órgano para articular todas las entidades del estado

**H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez**

Dice “o quien haga sus veces”, lo que deja una alternativa para designar. Son los municipios más vulnerables y cualquier dinero que se otorgue sigue siendo corto para sacarlos adelante. Hay que darles la oportunidad.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Ayer se discutió este artículo. Se priorizaron 170 municipios pero no quiere decir que queden aislados. No hay municipios ni de Caldas ni de Risaralda. Nosotros aprobamos este artículo como está y me parece que está bien en ese sentido.

**H.S. Iván Marulanda Gómez**

En la subcomisión estuvo presente el doctor Archila en representación del Gobierno Nacional y se llegó a este acuerdo. Dejar de priorizar sería desconocer el Acuerdo de Paz.

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Enuncia que actualmente existe una estrategia para comenzar con 170 municipios, lo cual tiene una justificación técnica. Sin embargo, expresa que en la hoja de ruta también se permite tener en cuenta otros municipios. Además, señala que la presidencia del OCAD debería recaer en la instancia que está revisando el tema de paz.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Expresa que siempre ha sido un defensor la paz. Sin embargo, el resto del país debe sentir la mano amiga del Estado. En este sentido, solicita que se prioricen los ZOMAC y los PDET.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Considera que las Altas Consejerías están para aconsejar y no fueron creadas para manejar programas del Gobierno, pues para eso existen los ministerios.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Señala que debe haber recursos focalizados a los municipios mas afectados. En este sentido, los municipios PDET son los que hasta ahora cuentan con recursos de los OCAD. Sin embargo, la propuesta es que las ZOMAC se incluyan para que la Consejería se encargue de gestionar los recursos.

**Viceministro General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Expresa que la secretaria del OCAD paz debe quedarse en el Departamento Nacional de Planeación y en este sentido se aprueba el artículo.

***ARTÍCULO 7°.******RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Explicó que este articulo no incluye a los páramos. Al respecto, los congresistas no expresan objeciones a la propuesta del Subdirector Diego Dorado.

***ARTÍCULO 8º.******CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Presenta el artículo y finalmente los congresistas no presentan objeciones a la redacción.

**ARTÍCULO 43º.** **ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**

**Viceministro General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Informa que si bien ya se había explicado el artículo, el sentido es poder enajenar las participaciones minoritarias que tiene la nación ciertas sociedades. Asi mismo, procede a proyectar la lista de las sociedades a las que les aplicará esta propuesta.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que la lista de las sociedades proyectadas por el Viceministro General de Hacienda debe debe dejar como constancia.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Expone que esta propuesta le quitaría funciones a la comisión cuarta, por lo tanto, como miembro de esa comisión sugiere que se retire el artículo.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que todos los artículos del Plan Nacional de Desarrollo están ligados con una comisión y eso no puede ser un argumento para no revisarlos .

**Viceministro General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Enuncia que actualmente para enajenar estas participaciones se debe realizar todo un proceso de banca de inversión. En este sentido, estas participaciones no se podrían enajenar porque los porcentajes de participación son bajos. Así mismo, expresa que es es una depuración de los activos del Estado que no nos representan ningun valor.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Expresa que no es conveniente tener de socio al Estado cuando el nunca va a estar pendiente de esas inversiones.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Señala que la propuesta ofrece las seguridades que debería tener y genera riesgos. .

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Expresa que se puede ajustar la redacción para que las empresas queden enunciadas en el artículo.

***ARTÍCULO 48º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Respecto de este artículo, informa que se atendió la solicitud del H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo sobre los costos y presupuestos.

***ARTÍCULO 52º.******PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Presenta el artículo y enuncia que hubo sugerencias de redacción.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Informa que el artículo será votado negativamente por el Partido Verde.

***ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL***

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Señala que en este artículo se aclararon los roles y los congresistas estuvieron de acuerdo con los ajustes.

***ARTÍCULO 65º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD***

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Respecto de este artículo solicita que el Gobierno les haga llegar a los congresistas el listado de los bienes que van a vender.

**Subdirector General Territorial del Departamento Nacional de Planeación - Diego Dorado**

Informa que les va a hacer llegar el listado a los congresistas y que el filtro sobre lo que se puede vender se realiza por parte de unos técnicos. En consecuencia, el artículo se deja pendiente hasta que se revise la lista de inmuebles.

***ARTÍCULO 66º. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN***

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Señala que la propuesta genera trámites adicionales. En este sentido, sugiere que no se le otorgue una facultad de intervención al Ministerio de Cultura a través del Plan Nacional de desarrollo, pues los controles ya se encuentran plenamente establecidos.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Señala que en Barranquilla hay casas republicanas que SAE está administrando, las cuales tienen potenciales compradores, pero no pueden enajenarse. Adicionalmente, menciona que con este artículo se facilita la venta de este tipo inmuebles.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Expone que el Ministerio de Cultura debe evitar casos como el de Cartagena, pero la forma de hacerlo no es dándole facultades para que desde Bogotá paralice una obra en las regiones, esperando varios meses hasta que lleguen los funcionarios.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo está relacionado con el patrimonio cultural de la nación, más no el territorial.

**H.S. Germán Hoyos Giraldo**

Señala que hoy existen autorizaciones por parte del Ministerio de Cultura para proteger el patrimonio cultural. Esto podría afectar los proyectos de inversión en el tema de vivienda. Propongo eliminar el artículo. Finalmente, deja la constancia que es inconstitucional.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Expresa que está de acuerdo con el artículo, ya que no genera dificultades en obras de inversión en materia de vivienda.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Considera que en este caso es necesario otorgar las facultades al Ministerio de Cultura. Al respecto, se definió que el Gobierno va a llegar a una propuesta de redacción con el H.R. Jhon Jairo Roldán.

***ARTÍCULO 87º.******VALIDACIÓN BIOMÉTRICA***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Informa que cuenta con una nueva redacción, la cual incluye las preocupaciones del Congreso..

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que el artículo no tendrá costos para las entidades públicas, pues las que van a pagar son las entidades privadas. Así mismo, expresa que no solo se utilizará la biometría, sino que también se podrán utilizar otros medios electrónicos. Adicionalmente, se sacaron los sectores y se acordó que el Gobierno Nacional los definirá. Finalmente, expone que no se acogió la proposición de Germán Hoyos relacionada con dejar el artículo como optativo y no como obligatorio.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Señala que tiene algunas dudas sobre cómo aplicará el artículo, en todo caso, menciona que en el sistema de salud y en las notarías, sería una buena inversión por parte del Estado.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Expresa que no se debe dejar pasar la oportunidad y la falta de identificación es un problema que el país necesita y debe resolver.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Solicita al presidente que se aplace la discusión de este artículo. No es bueno obligar a todo el mundo porque se puede generar un fuerte efecto económico. De acuerdo con esto, se aplaza la discusión del artículo.

***ARTÍCULO 67º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Explica que la idea es traer el Fondo de Contingencias y Traslados al tesoro nacional. Al respecto, los congresistas no presentan objeciones.

***ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL***

**Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa - Juan Francisco Espinosa**

Señala que actualmente en materia de decisiones penales hay dos registros. La idea es unificarlos a un solo registro. Adiciona que actualmente e están cometiendo privaciones injusta de la libertad y que el artículo no genera erogación adicional. Finalmente, informa que con este registro se puede llegar a tener el detalle sobre si la sentencia es absolutoria o condenatoria. Al respecto, los congresistas no emiten comentarios.

***ARTÍCULO 98º. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS***

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el objetivo es ampliar el término de las concesiones en materia de juegos de suerte y azar. Así mismo, también permite la autorización de juegos novedosos.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Indica que el artículo ayer fue prácticamente suprimido

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Enuncia que el gobierno no va a insistir y que se elimina este artículo.

***ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA***

**Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana**

Explica que el artículo permite adoptar prácticas de gobierno corporativo y mejorar la eficiencia del fondo.

**H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras**

Indica que sobre este articulo se había acordado una subcomisión especial que no ha sido convocada. A su juicio, el fondo no debe ser reformado sino eliminado por ineficiente. En consecuencia, solicita aplazar o suprimir el artículo pero en todo caso no seguir adelante

El Presidente indica que es cierto que la decisión no se puede tomar sin la reunión a la que el Ministerio de Educación se había comprometido.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Apoya el comentario del senador Edgar Jesús Díaz Contreras, e indica que el Ministerio de educación ha sido muy arriesgado al defender y sostener el fondo de infraestructura. Finalmente, denuncia corrupción e ineficiencia del fondo y propone eliminar el artículo.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Indica que las denuncias no se solucionan modificando el articulo, sino cambiando totalmente la situación con un articulo nuevo para solucionar la corruptela. Finalmente, la decisión es aplazar el articulo.

**H.R. Jhon Jairo Roldán Avendaño**

Indica que le llama mucho la atención que pese a que los Congresistas le indicaron a la Viceministra de educación que no iban a apoyar el fondo, el Ministerio insiste en el articulo. A su juicio es unánime la propuesta de que la administración de los recursos de infraestructura vuelva a las entidades territoriales. En este punto, la Ministra de Educación se presenta en la sesión.

**H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras**

Explica a la señora Ministra que la ineficiencia del fondo de infraestructura y la concentración de su contratación es muy preocupante para el congreso, porque hoy años después del inicio del fondo no se cumple el propósito para el cual fue creado. En consecuencia propone a la ministra retornar a las ET las decisiones de planeación y ejecución de estos recursos pues las ET tienen mayores capacidades para garantizar que el propósito se cumpla y se construya la infraestructura

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Señala que ya se había propuesto hacer un inventario de las escuelas rurales del país para conocer su estado y formular un plan de reconstrucción y reparación de las escuelas y formalizar los títulos de propiedad de los terrenos donde se localizan las escuelas.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo**

Señala que él y sus compañeros tienen muchas preocupaciones sobre el destino de los recursos que se entregaron al fondo de infraestructura porque hay muchas denuncias de corrupción. Consulta también cuál es la proyección que tiene el ministerio sobre el destino de este fondo y los recursos que administra. Finalmente solicita un informe sobre los proyectos de infraestructura educativa y saneamiento de títulos de las escuelas ubicadas en zonas ZOMAC, especialmente en el Catatumbo.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que el fondo es esencial para que el presidente Iván duque cumpla sus promesas sobre mejoramiento educativo. En consecuencia, solicita información acerca de cómo se va a mejorar el fondo.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Informa que el problema educativo en los territorios más apartados del país se soluciona proveyendo mecanismos para que las autoridades locales sean autónomos pero tengan acompañamiento para mejorar la infraestructura, calidad y cobertura educativa. Para esto es esencial tener en cuenta las particularidades de cada zona para que la infraestructura satisfaga las necesidades de cada comunidad, propone como ejemplo las zonas en las que la infraestructura no se limita únicamente a las escuelas sino también a las vías y mecanismos de acceso a las escuelas. En ese sentido, está de acuerdo con devolver los recursos a los territorios con asistencia y fiscalización del sector nacional

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

Interviene y señala que el fondo de infraestructura es un mecanismo se creó para poder aunar recursos del orden nacional y territorial para superar dificultades para el mejoramiento de la infraestructura. Así también se intentó hacer un ejercicio de unificación de costos para que las Entidades Territoriales no tuvieran que pagar estudios y diseños por aparte. En consecuencia, el fondo era una buena idea para hacer eficiente el gasto. Sin embargo, en la ejecución de la idea, tristemente los pliegos no incluyeron a proveedores locales sino solo a proveedores de Bogotá. Sumado a lo anterior, el control era deficiente porque solo se calificaban las obras que iban bien. Para solucionar el problema el Ministerio recalificó las obras, realizó informes de interventoría, y se declararon 148 incumplimientos y se reasignaron 45 obras con acompañamiento de los entes de control. Como resultado de eso, el ministerio propone:

1. Incluir en el objeto del fondo no sólo jornada única sino mejoramiento de infraestructura vieja e internados
2. Mejorar la gobernanza incluyendo buenas prácticas
3. Mejorar la transparencia para que haya proveedores y contratistas locales en la zona
4. Incluir un parágrafo en la norma para que se haga el censo de la infraestructura, en línea y actualizado en tiempo real
5. Incorporar territorios PDET.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Propone que los congresistas que tiene comentarios se reúnan con la señora Ministra para precisar esta redacción y solucionar el problema.

**H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras**

Aplaude la intervención de la señora Ministra y solicita no perder de vista las necesidades de las escuelas urbanas y no solo las rurales.

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

Señala que para el Ministerio es muy importante el tema de saneamiento de la propiedad de las escuelas para fortalecer el fondo.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Informa que es un error tratar de centralizar, en Risaralda el tema de jornada única no dio resultado. Sugiere que es bueno que la subcomisión se reúna rápidamente.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

Señala que para esa Colombia lejana es necesario que se haga una intervención en los internados para que la gente se quede en las regiones. Debe tener un énfasis especial para que la gente se quede en las zonas rurales.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Manifiesta que se debe buscar la forma de mejorar este artículo, pero que tenga un principio regional.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Sostiene que celebra mucho que el debate con la viceministra haya llegado hasta el punto de hoy. Así mismo, menciona que le da claridad lo que la Ministra dice. Informa que ya hay los suficientes controles para que se castigue a los alcaldes que hagan mal manejo de recursos.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Manifiesta que la intervención de la Ministra le da claridad al artículo y posibilita que se tome la mejor decisión para este tema sensible.

**H.R. Eloy Chichí Quintero**

Felicita a la Ministra y manifiesta que es importante tomar acciones claras contra la corrupción.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Manifiesta que los entes territoriales deben poder tener elementos realmente distintos para la ejecución de los proyectos.

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso**

Pregunta a la Ministra ¿qué va a pasar con las obras inconclusas? Y solicita que no se deje de lado a las Regiones.

**H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz**

Manifiesta que no se debe dejar solos a los entes territoriales y se debe hacer un seguimiento para que los colegios puedan tener desarrollo. Al respecto, la conclusión es que se crea una subcomisión para estudiar el artículo.

***ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD***

## **Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Informa que hoy las EPS del contributivo reciben el 0.5 de las contribuciones, lo que queremos es utilizar esos recursos para implementar un mecanismo de pagos por resultados. Informa que se aceptaron las sugerencias del martes. Informa que lo que busca es que el Ministerio redefina esos mecanismos de pago, no definieron los trazadores para poder reglamentar. Informa que se clarificó la fuente de financiación de la iniciativa que en el artículo original no estaba. Finalmente, se concluye que con los ajustes presentados por la Viceministra, se aprueba el artículo.

***ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES***

**Viceministro de General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo solo opera para los salarios mínimos. Enuncia que cuando hay caídas en la bolsa ellos son los que corren los riesgos.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Señala que los fondos privados son instituciones financieras y que desea saber cuáles son los rendimientos. A su vez, el artículo busca que recursos del estado entren a los fondos privados.

**H.S. David Barguil**

Señala que hay un enorme riesgo con el artículo 119, la parte final va a poner a que el Gobierno termine respondiendo por las controversias judiciales. Enuncia que le parece un mecanismo para favorecer a las instituciones financieras.

**Viceministro de General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Responde que este artículo es para el retiro programado, es decir, cuando persona no llega a completar los aportes suficientes. En todo caso, si solo quieren que aplique a salario mínimo, lo pueden incluir.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Señala que son dos grupos de personas de salario mínimo.

**Viceministro de General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Enuncia que el artículo garantiza el mínimo teniendo relación con el costo de vida.

**H.S. David Barguil**

Expone que hay muchos ejemplos de controversias en los que no hay motivos para que el Estado colombiano responda.

**H.S. John Milton Rodríguez**

Solicita esperar a una reforma pensional y que allá se revisen los temas de manera general.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que está de acuerdo con el Senador David Barguil, informa que se debe proteger a Colpensiones y no a los fondos privados.

**Viceministro de General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Expone que se debe proteger a los usuarios de las decisiones arbitrarias del Estado. Finalmente menciona que esto solo aplica a salario mínimo y que la redacción de las contingencias judiciales está mal. Finalmente, se concluye que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público va a hacer una redacción adicional.

***ARTÍCULO 181º.*** ***FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***

**Viceministro de General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Expone que el Estado tiene varias fiduciarias que están poniendo a competir. Expone que lo que quieren es tener una banca pública sólida. Así mismo, también tienen dos aseguradoras, tienen dos estructuradoras de proyectos territoriales. La segunda cosa que buscan es mejorar el sector eléctrico y quieren crear una sola unidad que las administre todas. La tercera cosa que buscan es mejorar la administración de bienes por parte del estado, pues actualmente hay 3 entidades. La cuarta cosa que buscan es en el tema de tierras donde hay duplicidad de funciones. Así mismo el Contralor solicitó facultades para mejorar la Contraloría. Para lograr estos cuatro cometidos necesitan Ley. Carrillo da la explicación técnica par racionalizar los trámites de la administración pública.

**H.S. Luis Iván Marulanda**

Señala que las atrofias necesitan reformas, pero que esas reformas las debe hacer el Congreso.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Informa que es un cheque en blanco y que el parágrafo 3 de este artículo le quita la posibilidad al congreso de hacer el control político.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que se debe modificar el parágrafo 3 porque el control político es una facultad no se le puede quitar al Congreso.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Insiste en que la posición del Partido Liberal es apoyar Gobierno. Sin embargo, este es un artículo que se puede cambiar y no vamos a apoyar estas facultades.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que ha radicado una proposición para permitir la reducción de trámites e invita a todos los partidos a revisar el tema porque es muy importante.

**H.S. David Barguil**

Señala que tiene una propuesta intermedia y es que se cree una especie de fast track para la reforma del Estado. Es decir que en un muy corto plazo vía Congreso se pueda realizar la reforma al estado que se requiere.

**H.R. Jhon Jairo Berrío López**

Propone que se vaya con este artículo a la ponencia para que se tramite en las conjuntas y que allá se le dé un debate mucho más amplio.

**H.S. John Milton Rodríguez**

Señala que el artículo es muy específico y ya está enfocado, en este sentido, con las nuevas garantías ya se puede acompañar.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

El Partido de la U ratifica que no va a otorgar a dar facultades.

**H.R. Eloy Chichí Quintero**

Cambio Radical Mantiene su posición de no dar esas facultades y es algo que toca discutir más a fondo con los miembros del partido.

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que se busca el permiso para cambiar la adscripción de las entidades. Así mismo, quiere una banca pública que pueda competir con la banca privada y ser eficientes en el uso de los recursos. Por último, queremos acabar con una serie de comités que solo significan burocracia.

**H.S. David Barguil**

Señala que la modificación del trámite es de la Ley 5 del 1992 y el fast track si es de la Constitución Política. En este sentido, propone que se revise si se puede hacer un trámite expedito.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Le parece interesante la propuesta del H.S. David Barguil y propone revisar el artículo el lunes.

**H.S. Oscar Darío Pérez Pineda**

Anuncia que se va a conformar una subcomisión que se reunirá en la tarde, la cual tendrá la tarea revisar las proposiciones presentadas hasta la fecha.

**REUNIÓN SUBCOMISIÓN DE PROPOSICIONES**

EL 14 de marzo de 2019 en horas de la tarde se reunió la subcomisión conformada para revisar por sectores las proposiciones presentadas. A la subcomisión asistieron los sectores de artículos de los sectores Minas y Energía, Salud, Justicia y ambiente.

**ARTICULADO DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA**

**Viceministro General de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que no fueron avaladas por el sector para incluirse dentro del articulado las proposiciones con consecutivos 2, 3, 10, 11, 17, 128, 186, 222, 223, 224, 225, 440, 441, 478, 479, 480,481, 881, 888, 893, 1180, 1274, 1282, 1287,1290, 1420, 1422, 1423, 1425, 1549, 1570, 1588, 1589, 1590, 1829, 1831, 1977, 1979,1991

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

En cuanto a la proposición 611, solicita que no se descarte porque es para el uso de vías terciarias.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza:**

Señala que la proposición 611 no puede descartarse porque las Entidades Territoriales necesitan explotar las canteras.

**Viceministra de Minas -  Carolina Rojas Hayes**

Menciona que una solicitud de una licencia temporal se debe resolver en 30 días, si no, hay un silencio administrativo positivo. Finalmente, se llega al acuerdo de redactar una nueva versión.

**H.R.** **Carlos Alberto Cuenca Chaux.**

En cuanto a la Proposición 801 sobre los subsidios combustibles líquidos, se debe exigir que la policía de hidrocarburos haga presencia en todos los departamentos fronterizos. Finalmente se acepta la proposición.

Adicionalmente, en cuanto a la Proposición 1179 sobre la Administración del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, señala que el fondo que maneja el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estuvo congelado por 2 años. Finalmente se acepta la proposición.

**ARTICULADO DEL SECTOR JUSTICIA**

**Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa - Juan Francisco Espinosa Palacios**

Presenta un artículo primer artículo nuevo sobre estrategia de Cárceles del Orden Nacional. Indica que la propuesta es que los municipios ayuden con el lote y con la habilitación de su suelo. Esperamos llegar a cárceles que tengan cupos para condenados y sindicados. También se busca una habilitación a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Presenta un segundo artículo nuevo que Modifica el artículo 17 de la ley 65 de 1993. Particularmente, le otorga al Ministerio de Justicia la facultad de ejercer la inspección y vigilancia de las cárceles de las Entidades Territoriales.

Presenta un tercer artículo nuevo sobre recibo de presos departamentales o municipales, con el fin de mejorar la situación carcelaria.

**ARTICULADO DEL SECTOR SALUD**

**Viceministra de Protección Social - Diana Isabel Cárdenas Gamboa**

Informa que de todos los artículos se aceptó sólo una proposición de Maria del Rosario Guerra con el objeto de modificar el artículo 98 de la Ley 488 de 1998. La propuesta es cambiar la tarifa de la contribución de la Supersalud, es la única superintendencia que no tiene contribución.

Señala que hay varios grupos de artículos que se rechazaron, los cuales están relacionados con nutrición, control de precios, objeción de conciencia, subsidio a la demanda para los municipios PDET, pago a hospitales públicos, talento humano, valores máximos de recobro, nombramiento de gerentes por el Superintendente de Salud, madres sustitutas, ventanilla única, registro sanitario especial de bebidas alcohólicas, afiliación al régimen subsidiado y contributivo.

**ARTICULADO DEL SECTOR AMBIENTE**

**Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental - María Claudia García Dávila**

Informa que no se aceptaron las proposiciones 2, 98, 110, 175, 235, 238, 371, 482, 483, 603, 1272, 1278, 1280, 1285, 1286, 1293, 1296 y 1419. Por su parte, señala que se aceptaron las proposiciones 64, 250 y 1277. Adicionalmente, se realizaron réplicas de los contratistas para defender las proposiciones 432, 482 y 1419.

**SESIÓN DEL 18 DE MARZO DE 2019**

**H.S.** **Rodrigo Villalba Mosquera**

Da inicio a la sesión programada y anuncia el orden del día indicando que se iniciará con la exposición realizada por el director de Colciencias, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio. Una vez, indicado el orden del día procede dar la palabra al Viceministro General del Ministerio de Hacienda, Juan Alberto Londoño.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Realiza como propuesta para abordar el orden del día que se inicie con la revisión de los sectores que se encuentran pendientes, acto seguido se mostrarán los artículos que tendrán reflejado las proposiciones acogidas junto con su versión final y los nuevos artículos que fueron propuestos por los sectores y que han sido acogidos.

**ARTICULADO DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Director de Colciencias - Diego Fernando Hernández**

Inicia su presentación indicando las proposiciones realizadas por los Congresistas que fueron acogidas. Señala que se revisará la propuesta de artículo nuevo correspondiente a la proposición 729 relacionada con derechos de propiedad intelectual. Informa que para abarcar las preocupaciones que se tenían en torno a Ciencia, Tecnología e Innovación se redactó junto con la H.S. María del Rosario Guerra un nuevo artículo que busca que cuando en los procesos de investigación y desarrollo concluyan en el desarrollo de una patente, el derecho que surja de la patente tenga la posibilidad de negociar.

Acto seguido, se expone un nuevo artículo referente a crédito fiscal contenida dentro de las proposiciones 327 y 390. Señala que este artículo tiene por objeto que las pequeñas y medianas empresas tengan crédito fiscal dado que por su manera de tributar no tienen incentivos para llevar cabo inversiones en temas de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se busca que el artículo propuesto genere mecanismos a favor de las pequeñas y medianas empresas con el fin de que puedan acceder a beneficios que permitan el crecimiento del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país.

De igual manera, precisa que lo propuesto para el sector de ciencia, tecnología e innovación va acorde con las bases del Plan Nacional de Desarrollo dado que se tiene como objetivo duplicar la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Pregunta al Director de Colciencias si existen cálculos sobre el impacto fiscal del articulado propuesto para las finanzas de la Nación.

**Director de Colciencias - Diego Fernando Hernández**

Responde la pregunta del H.R. Óscar Tulio Lizcano informando que el impacto que podría tener el artículo propuesto, ya se encuentra calculado dentro del mismo techo fiscal del billón de pesos.

Continúa señalando que sí existe la redacción de un artículo nuevo resultado de lo contenido en las proposiciones 329, 330, 393, 394, 395, el cual se trata de la creación de una figura propicia para que se vinculen doctores en las empresas del país. Con el artículo propuesto, se busca que las empresas puedan deducir de su base de impuestos, la nómina que le paguen a los empleados que cuenten con título de doctorado.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Pregunta si lo propuesto por el Director de Colciencias fue discutido con el Ministerio de Hacienda y la relación de lo que se está discutiendo con la Ley de Financiamiento.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Da respuesta a la inquietud presentada por el H.R. Jairo Roldán Avendañoindicando que la apuesta de la Ley de financiamiento es aumentar el crecimiento del país. Bajo esa premisa, señala que se establecieron unos topes mínimos de exenciones, en el que el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, ya hace parte de los cupos autorizados por el Gobierno Nacional.

Continúa su explicación, haciendo referencia sobre el artículo nuevo del sector de ciencia, tecnología e innovación relacionado con el descuento contenido en las proposiciones 329, 393, y 393, en el que sostiene que el objetivo del artículo es incentivar la vinculación de doctores para dinamizar la Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del otorgamiento de descuentos en renta para quienes realicen inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo, informa que existieron varias propuestas que se acogieron en las bases correspondientes a las proposiciones 205, 206, 207, 208, 209, 211, 1299 y 1358.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que debe existir un mensaje claro en que debe hacerse una apuesta a la Ciencia, Tecnología e Innovación en el sector agricultura e informa que presentó una proposición al respecto.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Frente a lo señalado por la H.S. María del Rosario Guerra, sostiene que no resulta conveniente lo propuesto porque su financiación no puede realizarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, sino que se deben buscar otras fuentes de financiación.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Manifiesta que una de las preocupaciones del Presidente de la República – Iván Duque Márquez es la poca inversión que existe en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que es necesario que se dejen en claro los lineamientos para que exista inversión en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación y sea el reflejo de la suma de todos los esfuerzos que quiere realizar el Gobierno nacional en este sector.

**H.S.** **Rodrigo Villalba Mosquera**

Expresa que el compromiso del Gobierno es que exista inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación en el sector de agricultura, dado que sin la realización de investigaciones, no permitiría el desarrollo del sector agricultura.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Expresa que con lo que se encuentra establecido en el Estatuto Tributario se puede invertir en Ciencia, en especial en lo que se refiere a la vinculación de profesionales con título de doctorado para que las empresas puedan deducir de su base de impuestos de lo que se les pague. La figura que se pretende crear estimula la inversión y la producción en Ciencia para los próximos 4 años, por lo que señala que se acoge la proposición.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Pregunta cuál es el estado del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Viceministro General de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Explica que no se pueden tomar recursos del Presupuesto General de la Nación por temas de techo fiscal, más bien, hay que mirar los recursos de regalías.

**H.S. María del Rosario guerra**

Manifiesta que el Presidente de la República ha manifestado su preocupación sobre la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías, debido a que algunos casos estos recursos fueron mal invertidos

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Expresa su preocupación de que los gremios se fortalezcan con los artículos propuestos sobre Ciencia, Tecnología e Innovación dado que los incentivos deben estar dirigidos a otros destinatarios

Una vez culminada la presentación realizada por el Director de Colciencias, se inicia con la exposición de la Ministra de Educación sobre el articulado del sector

**ARTICULADO DEL SECTOR EDUCACIÓN**

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

Saluda a los asistentes y da explicación de la metodología de revisión de los artículos concernientes al sector educación

**H.S.** **Rodrigo Villalba Mosquera**

Pide la palabra y llama a moción de orden debido a la cantidad de asistentes que se encuentran en la sala.

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

Indica que se Crea una Comisión de alto nivel compuesta por las entidades.

Continúa su exposición, anunciando el segundo artículo relacionado con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a la evaluación del Sistema de Educación, se busca incluir un nuevo párrafo con el fin de dar una mejor explicación al objetivo No. 5.

**Viceministro de Educación Superior – Luis Fernando Pérez**

Explica lo referente al artículo 111 del Proyecto de ley relacionado con los excedentes del ICETEX y el ajuste que se realizó en las bases atendiendo lo contenido en las proposiciones 187, 244 y 822.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Manifiesta el papel que tiene el ICETEX como banco, en el que efectúa actividades de cobro.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Sostiene que en materia en calidad y gratuidad con educación preescolar y primaria se acorta el presupuesto para el sector.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Indica que el sector de educación necesita una restructuración integral, lo que se relaciona con las facultades extraordinarias que se le confiere al Presidente de la República para reestructurar el sector.

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

Frente a la inquietud manifestada por los Congresistas procede a ampliar la información relacionada con el artículo lo cual servirá para modificar las bases.

***ARTÍCULO 163º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE***

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

En relación con lo dispuesto en el artículo 163 del Proyecto de ley anuncia una nueva redacción en el que se incluye un inciso sobre las Zonas diferenciales para el transporte.

Con el artículo propuesto se tiene objeto regular distintas modalidades de transporte como la bicicleta y, en general, otros medios de transporte distintos a los buses. Hoy en día, informa la Ministra, no se puede implementar la gratuidad en el transporte escolar.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Expresa que si deja a cargo el manejo del transporte escolar a los gobiernos locales no sería una buena decisión, entendiendo que lo propuesto se está pasando a los departamentos. Dado que los municipios se encuentran quebrados, propone que se redacte el artículo nuevamente, dado que la redacción actual conlleva a que los niños se queden sin transporte escolar

**Ministra de Transporte- Ángela María Orozco**

Frente a la propuesta presentada por la H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel indica que será considerada.

**Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media – Constanza Alarcón**

Indica que el trabajo que se ha realizado en materia de transporte escolar se hizo con base en lo contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Se trata de un tema de progresividad, en el que se debe iniciar con los niños de 0 a 5 años. Precisa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar trabaja con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

**H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón**

Señala que frente al tema de movilidad escolar, presenta como propuesta el uso de la bicicleta como medio de transporte

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Manifiesta que en la Región Cafetera existe una problemática frente a la asistencia de los niñosal colegio.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Frente al tema de movilidad escolar, propone la gratuidad del transporte escolar y, además precisa que se trata de una de las propuestas del Presidente Iván Duque Márquez. También señala que debe analizarse la calidad de los profesores.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel.**

Indica que envió al Ministerio de Educación una carta en la que manifiesta su preocupación sobre la seguridad de los niños en cuanto a su desplazamiento a los colegios y escuelas, en especial de los niños que se encuentran en áreas rurales sin contar con transporte escolar.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Señala que los recursos del 10 % del Fondo deberían ser contratados por los entes territoriales de manera obligatoria y transferidos por el Fondo.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Propone que el artículo 109 se deje en los términos en los que se encuentra actualmente.

**Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media – Constanza Alarcón**

Realiza una explicación referente al contenido del artículo y defiende lo propuesto en materia de recursos.

**H.R. José Eliécer Salazar López**

Indica que desde el Partido Social de Unidad Nacional se revisó el articulado en materia de contratación y montos y evidencia que existen unos limitantes respecto de los montos a contratar comprendido entre el 5% o 10% por cada una de las obras. Manifiesta que no debe recurrirse a mecanismos de contratación directa, sino utilizarse pliegos tipo.

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

Inicia la explicación del Plan Decenal de Educación, indica que el Sistema General de Participaciones en temas de educación y transporte escolar. Informa que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo fueron incluidos temas de ruralidad y de competencias ciudadanas.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Manifiesta que debe tenerse en cuenta el tema de alimentación de los niños en las escuelas, sin dejar de lado a los pequeños productores de las zonas en las que se ubican las escuelas, con el fin de que se fomente las economías locales. También expresa, que desea conocer el estado de lo referente a la convalidación de títulos en el exterior.

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

En cuanto a la primera inquietud manifestada por la H.S. Irma Luz Herrera indica que se acogió la propuesta relacionada con la alimentación escolar. En lo que respecta a la segunda inquietud referente a la convalidación de los títulos, informa que la situación en torno a este tema fue incluida dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de que una vez sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo en el Congreso de la República, se pueda expedir el decreto reglamentario para regular este asunto.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Pregunta si se aceptó la propuesta de retirar de las derogatorias el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Agradece a la Ministra de Educación en que se hubiera incluido dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en que haya 3 años de educación preescolar. Posteriormente, pregunta sobre el estado de lo propuesto relacionado con el uso de los activos de las SAE en infraestructura educativa. A su vez, expresa su deseo de conocer qué sucedió con la propuesta referente con la posibilidad de efectuar donaciones al sistema educativo mediante el uso de cajeros.

**H.R. John Jairo Berrío**

Manifiesta la importancia de aprovechar la normatividad que se está proponiendo, con el fin de dar solución a dos flagelos que afectan al sector de educación, correspondiente a la existencia de las mafias de alimentación escolar y la cobertura educativa, debido a que existe un negocio muy grande para los operadores privados que prestan el servicio de cobertura educativa. Destaca la necesidad de que haya una corresponsabilidad entre el discurso del gobierno de anticorrupción y lo que sucede en la realidad. Por lo anterior, sugiere que los operadores privados contraten bajo el régimen de contratación pública.

**Ministra de Educación – María Victoria Angulo**

En relación al tema de las donaciones, el SAE y los años de educación preescolar obligatorios, informa que toda esta temática se encuentra contenidos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. También indica que lo relacionado con la derogatoria del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 se encuentra bajo el examen del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda.

En lo que respecta a la preocupación que existe en torno a la lucha en contra de la corrupción en la cobertura educativa, sostiene que el Plan Nacional de Desarrollo junto sus Bases contiene mejores frente a los pliegos tipos, minutas diferenciales entre otros.

**ARTICULADO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**Ministro de Comercio, Industria y Turismo – José Manuel Restrepo**

Expresa su deseo de dar continuidad a lo tratado en la sesión anterior. Recuerda a los asistentes que fueron tratados 3 artículos, por lo que en esta sesión manifiesta su interés de discutir las propuestas presentadas por los Honorables Congresistas, precisando que tratará con los asistentes 12 proposiciones de todas las que fueron presentadas en torno al sector Comercio, Industria y Turismo.

A continuación, el Ministro expone los asistentes los artículos nuevos que fueron presentados por los Honorables Congresistas. La primera de ellas se refiere al programa de transformación productiva, la cual fue acogida. La propuesta referente a las tarifas a favor de las Cámaras de Comercio fue acogida.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Manifiesta su desacuerdo frente a la propuesta relacionada con las tarifas a favor de las Cámaras de Comercio, debido a que se está facultando a las Cámaras de Comercio la capacidad de recaudar impuestos.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Realiza un llamado a estigmatizar a instituciones como la Cámara de Comercio, dado a que han jugado un rol muy importante en la formalización de la pequeña y mediana empresa.

**Ministro de Comercio, Industria y Turismo – José Manuel Restrepo**

Indica que lo propuesto servirá para mejorar la institucionalidad de las Comisiones Regionales de Alta Competitividad y agendas integradas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación, por lo que solicita la importancia de acoger lo propuesto en materia de tarifa a favor de las Cámaras de Comercio

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Expresa que no considera justo que el artículo propuesto sea presentado por el Gobierno como si fuera el autor, cuando su autoría es del Congreso de la República.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Informa que el artículo presentado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo relacionado con las tarifas de las Cámaras de Comercio, ha sido redactado y construido por varias personas, en especial con el Dr. Toro.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Manifiesta su preocupación que el artículo propuesto implique que haya una intervención en el mercado, es decir, que se intervenga en las relaciones mercantiles entre particulares.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Como miembro de la oposición, indica que ha sido gratificante que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo haya permitido la participación de la oposición en la elaboración del artículo. Por lo anterior, solicita a los Honorables Congresistas que apoyen y acojan el artículo

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Señala que dentro del artículo, debe incluir un tema de plazos y sanciones para su cumplimiento, debido a que las grandes superficies están pagando cuentas de cobro a los productores y distribuidores a 120 días.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Frente a lo expresado por el H.S. Carlos Abraham Jiménez en el entendido que el artículo debería tener más dientes para hacer más explícito la protección a pequeños y medianos emprendedores.

**H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre**

Sobre el artículo referente con las Comisiones Regionales de competitividad, considera que es excelente, dado a que va a beneficiar a los departamentos que no están tan industrializados.

El artículo que trata del pago pronto de obligaciones, no debe establecer fechas límites como lo plantea el H.S. Carlos Abraham Jiménez, sino que sea un tema trabajado por el Gobierno Nacional con sus técnicos.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Manifiesta que se encuentra en desacuerdo con el artículo de pronto pago para los grandes empresarios, debido a que se podrá vulnerar el derecho a la libre competencia. Sin embargo, considera que este artículo sería excelente para los pequeños empresarios.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Se dirige al Ministro de Comercio, Industria y Turismo y le manifiesta que no puede irse tranquilo después de su exposición, dado que lo referente a las Cámaras de Comercio se trata de un asunto muy difícil. Por lo que sugiere que escuche lo expresado por la H.S. Aida Avella, en el entendido que existe un riesgo de perjudicar al pequeño y mediano empresario.

En cuanto al artículo propuesto relacionado con el pronto pago se convierte en un saludo a la bandera, debido a que se están beneficiando a las grandes superficies en el que no se está teniendo en cuenta a los pequeños y medianos empresarios.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Plantea como inquietud, si en el derecho privado y las relaciones que se desprenden de quienes hacen parte de este sector, el cual se rige bajo el principio de la libre autonomía entre las partes, hasta donde iría la facultad del Estado de reglamentar las relaciones entre sujetos de derecho privado, para que un artículo que regule este asunto no devenga en inconstitucional.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Manifiesta que no va inmiscuirse en las decisiones que tome su partido político, sin embargo tiene una inquietud relacionada en la finalidad que tiene el Gobierno nacional pedir facultades extraordinarias.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Sostiene que es necesario defender la estabilidad jurídica no únicamente a favor del gran empresario, sino que debe extenderse a favor del pequeño y mediano empresario. Luego, el artículo propuesto tendría un impacto negativo dado que la estabilidad jurídica debe cobijar al pequeño y mediano empresario además que no lo propuesto no permitiría ver reflejado el tema del emprendimiento.

**H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela**

Señala que quienes deben recibir mayor ayuda y apoyo son las pequeñas y medianas empresas, dado que son las que más se disuelven y se liquida, debido a que se enfrentan a un mercado desfavorable y a la posición dominante de las grandes empresas.

**Ministro de Comercio, Industria y Turismo – José Manuel Restrepo**

Precisa que la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de los asuntos concernientes al sector Comercio, Industria y Turismo se están trabajando con aquellos congresistas que han presentado proposiciones, lo cual considera que es la opción más democrática. Ahora bien, en lo que concierne al artículo propuesto se encuentra acorde con los establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, dado que lo propuesto protege a la libre competencia, también indica que la labor del Estado es evitar el abuso de las posiciones de dominio en el mercado.

El último artículo que se va a exponer referente a la administración del impuesto al turismo, ha recogido 5 propuestas que han formulado los Honorables Congresistas.

En ese sentido, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo inicia su exposición frente a la administración del impuesto al turismo, argumentando que se trata de un tema de gran relevancia para el sector que tiene relevancia en el Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela**

Manifiesta que el artículo de administración del impuesto al turismo es un muy buen artículo, debido a que beneficia a los departamentos y permitirá el desarrollo de la infraestructura del turismo en el país. Indica que el artículo compuesto debe estar apoyado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

En relación al artículo propuesto, precisa la Honorable Senadora que el artículo puede ser incluido siempre y cuando el desarrollo del turismo no acabe con el tema ambiental, en el entendido que el discurso de incentivar el turismo no puede ir en contravía del medio ambiente de todos los colombianos, por lo que debe elaborarse una reglamentación sumamente rigurosa que garantice la protección el medio ambiente.

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Expresa que el artículo de administración del impuesto al turismo se debe aunar junto al tema de la Ventanilla Única.

**H.S John Milton Rodríguez González**

Presenta como inquietud si el artículo propuesto acoge lo referente al tema del ecoturismo y si esta temática se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

**Ministro de Comercio, Industria y Turismo – José Manuel Restrepo**

En lo que respecta al tema de las Cámaras de Comercio, informa a los asistentes que estas instituciones son controladas y vigiladas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, además de la vigilancia que efectúa Contraloría General de la República, como ente de control. Lo anterior, significa que las Cámaras de Comercio son vigiladas, inspeccionadas y controladas por las autoridades competentes.

Acto seguido, argumenta que se acogieron las propuestas expuestas con el fin que no hubiera techo fiscal, lo cual fue trabajado en coordinación del Ministerio de Hacienda. Frente a la preocupación manifestada por la H.S. Aída Avella destaca que para que un proyecto de turismo pueda ser aprobado, se lleva a cabo un examen para que el turismo sea sostenible en el que se examinan los aspectos ambientales, que es en general el criterio más importante en la aprobación o rechazo de un proyecto de turismo.

Sobre el tema de ecoturismo, se precisa que cuando se va a aprobar un proyecto de esta naturaleza se estudia los asuntos de sostenibilidad dado a que son los que más se promueven.Posteriormente, hace mención que en el Conpes hay una mención de que la tarifa mercantil apoya precisamente lo concerniente a temas de ingresos de distribución.

**ARTICULADO DEL SECTOR TRABAJO**

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Inicia su presentación indicando a los asistentes que serán examinados dos artículos. Argumenta que la labor del Ministerio de Trabajo es que los errores que pueda cometer cualquier empresa pueda ser corregido. Una vez, otorgada la oportunidad de corregir ese error, debe ser subsanado con el fin de que la empresa no incurra en sanciones.

En el marco de esta discusión viene la presentación del artículo correspondiente a que el Ministerio de Trabajo podrá dar por terminado un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral.

Frente al mencionado artículo indica que el Ministerio de Trabajo tiene la obligación de vigilar a las empresas públicas y privadas en el país en lo referente al cumplimiento de las normas de derecho laboral. En ese sentido, con el artículo propuesto se busca que antes de imponer sanción a una empresa, se pueda realizar un acuerdo con la misma en aras de evitar la imposición de una sanción, con el fin de que la empresa tenga la posibilidad de corregir la conducta infractora.

A su vez, el artículo establece unos plazos que se relacionan con la reducción de la pena que van de acuerdo a criterios, como la etapa en que se llega a un acuerdo con el Ministerio de Trabajo o el cumplimiento del acuerdo suscrito.

Continúa la Ministra con su presentación explicando lo referente el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), el cual tiene como finalidad fortalecer el Ministerio del Trabajo en lo relativo a la vigilancia de la Seguridad Social de los Trabajadores, cuya fuente de financiación serían recursos provenientes del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA. Es decir, que los recursos que han sido asignados al SENA provenientes de las multas serían dirigidos al Ministerio del Trabajo, con el objetivo de estructurar una reforma interna dentro del Ministerio, especialmente, para contar dentro de la entidad con mecanismo interno que permita la vigilancia del cumplimiento del pago de la seguridad social.

**H.S. Wilson Neber Arias Castillo**

Frente a lo propuesto por la Ministra de Trabajo, expresa su preocupación debido a que el artículo quitaría recursos al SENA para otorgarlos al Ministerio de Trabajo

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Expresa que el presupuesto asignado al Ministerio de Trabajo es exiguo por lo que la reforma propuesta es absolutamente necesaria.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Indica que no se encuentra de acuerdo en disminuir los recursos al SENA. Lamenta que el Ministerio de Trabajo no tenga dinero para el cumplimiento de sus funciones, explicando que esta problemática obedece a que el recaudo de los impuestos se destina a los grandes empresarios y no ingresa a las arcas del Estado. Además señala su preocupación por la imposibilidad de los colombianos de pensionarse.

**H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón**

Agradece a la Ministra por su asistencia a esta sesión y en haber acogido algunas de las proposiciones presentadas por los Congresistas. Señala que es vital la creación del Fondo señalado por la Ministra de Trabajo con el fin de que se pueda reestructurar el Ministerio de Trabajo. En ese sentido, invita a la H.S Aída Avella a que tenga en consideración los problemas financieros que presenta el Ministerio.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

En cuanto a la creación del Fondo, señala que se trata de una medida que fortalece la vigilancia y control frente al tema de seguridad social, razón por la cual su creación es absolutamente necesaria. El SENA pese a ser una institución apreciada por los Colombianos no la exime de que reciba críticas.

**Ministra de Trabajo – Alicia Arango Olmos**

Relata que le explicó a la H.S. Aída Avella que coincide en su postura en que las personas deben pensionarse.

Manifiesta que el SENA debe ser revisado, porque presenta varios problemas, en el que debe tenerse en cuenta que cuantas personas efectivamente lograron obtener un empleo después de culminar sus estudios en el SENA.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Señala que en el concurso de méritos realizado para proveer cargos en el SENA fueron seleccionados nuevos trabajadores que no cumplen de manera real con las necesidades y funciones de la entidad. Se trata de un error cometido por el actual director del SENA, quien a raíz de la realización del concurso muchas personas se quedaron sin trabajo, quienes llevaban más de 10 años dictando los cursos ofrecidos por la institución.

Le expresa a la Ministra que el asunto planteado no se trata de un tema menor e insiste que la Ministra al ser cabeza del sector debe tomar las medidas pertinentes para corregir el error cometido por el SENA.

**H.S. Wilson Neber Arias Castillo**

Manifiesta la importancia de la asistencia del director del SENA a esta sesión, debido a que no estaría de acuerdo con trasladar la asignación de recursos de la institución a su cargo al Ministerio del Trabajo, ya que el SENA necesita más recursos, por lo que la reacción del director sería bastante negativa.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Concuerda que el Ministerio del Trabajo ha sido la cenicienta en el Presupuesto General de la Nación, por lo que extiende una felicitación a la Ministra de Trabajo por la gallardía que ha adoptado en esta discusión, por lo que le sugiere que se le brinde apoyo a su gestión, con el fin de que el Ministerio de Trabajo salga adelante.

**ARTICULADO SECTOR TRANSPORTE**

**Ministra de Transporte – Ángela María Orozco**

Informa a los Honorables Congresistas que van a ser analizadas 11 proposiciones, la primera de ellas corresponde a la proposición 502 relacionada con trasladar la facultad de vigilancia de la Aeronáutica Civil a la Superintendencia de Transporte.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Le manifiesta a la Ministra de Transporte que la finalidad de lo propuesto es trasladar la función de vigilancia de la Aeronáutica Civil a la Superintendencia de Transporte. Indica que el artículo propuesto no interfiere con las competencias de otras Superintendencias, siendo la finalidad de lo planteado dar competencia a quien realmente pueda poner en cintura a las aerolíneas.

**H.R. José Eliécer Salazar López**

Informa que ha presentado una proposición en el mismo sentido de lo que se está discutiendo, en el que tuviera la competencia de vigilancia la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin embargo, tras la asistencia del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien sostuvo que para dar cumplimiento a lo propuesto la autoridad competente debería ser el Ministerio de Transporte, lo cual se considera la mejor decisión.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Manifiesta de acuerdo con el artículo propuesto, en el entendido que considera que quien debe tener la competencia en asuntos de vigilancia es la Superintendencia de Industria y Comercio y no la Superintendencia de Transporte, porque es la entidad que tiene más capacidad coercitiva, es decir, la que más dientes tiene para ejercer esta función.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Expresa como preocupación que la Superintendencia de Transporte se trata de una entidad pequeña, por lo que no se tiene la certeza de que pueda asumir la función que propone el artículo. En cambio, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con un equipo más fuerte para poder recibir y responder a todas las quejas de los usuarios de las aerolíneas.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Sostiene que la propuesta realizada por la Ministra de Transporte tiene lógica, dado que si bien la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con una planta de personal más grande, lo cierto es quien debe estar llamado asumir la competencia es el Ministerio de Transporte, por las temáticas que maneja la entidad.

**Ministra de Transporte – Ángela María Orozco**

Anuncia la exposición del siguiente artículo propuesto correspondiente a la innovación e implementación de nuevas tecnologías en proyectos de infraestructura vial, que apunta a mejorar las nuevas tecnologías en las regiones.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Se trata de un tema importante que se ha venido trabajando desde tiempo atrás. Precisa que el objetivo que se busca llevar a Colombia al siglo XXI en cuanto a la modernización de la red terciaria, siendo necesario determinar cuál es la tecnología que permitirá la modernización de las vías terciarias en el país.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Manifiesta su apoyo a la propuesta realizada por la Ministra de Transporte, dado que cree en la implementación de nuevas tecnologías.

**H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel**

Después de la realización de su viaje al departamento del Chocó, manifiesta a los asistentes que las carreteras de este departamento son una desgracia, por lo que debe existir un compromiso con esta parte de Colombia. Sugiere que debe construirse una carretera desde la ciudad de Quibdó al mar, en el que se han apropiado 3 veces los recursos para construirla, los cuales han sido robados en todas las ocasiones.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Señala que gracias a las nuevas tecnologías y de lo propuesto en el artículo, se podrían arreglar muchas vías tercerías del país.

**Ministra de Transporte – Ángela María Orozco**

Expresa que con la expedición de una regulación adecuada que desarrolle el artículo, es posible implementar nuevas tecnologías y mejorar las vías terciarias del país.

Acto seguido, la Ministra va exponer las siguientes proposiciones correspondiente a otras fuentes de financiación para la sostenibilidad de infraestructura de transporte, reprogramación de vigencias futuras, con el fin de atender gastos prioritarios en el sector transporte y así mantener la consistencia fiscal.

Posteriormente, se continuará con la modificación del artículo 160 de la Ley 769 de 2002 relacionado con la destinación de los recursos percibidos por concepto de multas y sanciones en aras de armonizar el Plan Nacional de Desarrollo con el Código de Transporte frente al tema de movilidad sostenible. Acto seguido, se tratará lo referente al Fondo Nacional de Modernización del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Solicita un cambio de redacción que se trabajará en el Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a la proposición 2132 relacionada con las contraprestaciones de las Concesiones al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual es aceptada por la mesa, la Ministra de Transporte y el Ministerio de Hacienda.

Continúa su intervención anunciando que existen dos proposiciones relacionadas con la posibilidad de realizar APPs con cargo a recursos de las entidades que las solicitan así el tope asignado para la APPs del sector hubiere sobrepasado su tope máximo. La otra proposición que se realiza hace referencia a permitir que las APPs que llevan más de dos años, puedan seguir teniendo derecho a vigencias futuras.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Expresa su preocupación en relación con el incremento de los topes en las vigencias futuras. Bajo esa línea, solicita al Ministerio de Hacienda que lleve la contabilidad de los fondos que se están creando.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Comparte la preocupación expresada por la H.S. María del Rosario Guerra. Sin embargo el artículo propuesto no está subiendo los topes de las vigencias futuras, en ese sentido, el Ministerio de Hacienda ha sido estricto en este tema, dado que se deben cuidar los recursos del estado.

Indica que el artículo propuesto sólo es aplicable a las APPs y no es aplicable para todo tipo de vigencias futuras.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Considera que el artículo propuesto debería tener un parágrafo que aclare que el beneficio solo es aplicable a las APPs que ya se encuentran en ejecución.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Solicita que el artículo propuesto sea más claro, en el que se especifique los límites de aplicación

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que radicó dos proposiciones las cuales no están siendo discutidas.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

También informa que radicó una serie de proposiciones relacionadas con vías terciarias. Manifiesta que sus propuestas se encuentran relacionadas con el pago de combustibles, la capacidad de los alcaldes para la construcción de vías terciarias y la implementación de un kit de maquinaria. Puntualiza la necesidad de conseguir recursos para que los municipios puedan dar solución frente al tema de las vías terciarias como es el caso del municipio de Tumaco y otros municipios del país que requieren la construcción de esta clase de vías.

**H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre**

Solicita que sea revisada una proposición que se presentó relacionada con las autoridades de transporte correspondiente a la proposición 83.

**H.R. Katherine Miranda peña**

Expresa su preocupación de que exista una explotación sin licencia pues esto sería gravoso para los municipios

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Recomienda a la Ministra de Transporte relacionada con el tema de los peajes.

**Ministra de Transporte – Ángela María Orozco**

La Ministra de Transporte da respuesta sobre las razones por que los temas de seguridad vial no fueron incluidos como artículo dentro del Plan Nacional de Desarrollo. En lo que se refiere al tema de Colombia Rural, el Gobierno puede cofinanciar inclusive maquinaria, sin perjuicio de que no se encuentra definido en monto y en tema presupuestal

**H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Manifiesta su inconformidad de que en la sesión que se está desarrollando solo se están discutiendo temas de interés para el gobierno y se están dejando a un lado las proposiciones presentadas por los parlamentarios, poniendo como ejemplo lo sucedido con el trámite que se surtió con la Ley de Financiamiento.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Indica que el desarrollo de esta sesión se está enfocando en estudiar las proposiciones del Gobierno, sin tener en cuenta las proposiciones presentadas por los parlamentarios. En ese sentido, deja en claro que es el Congreso de la República quien tiene la competencia de decidir lo que debe ocurrir con la ponencia.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Sugiere que la Ministra de Transporte traiga todas las proposiciones que son del sector transporte con el fin de que puedan ser observadas y estudiadas, debido que son los Congresistas quienes deciden las proposiciones que son avaladas y cuáles no.

**ARTICULADO DE LAS TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**Ministra** **de Tecnología de la Información y las Comunicaciones- Sylvia Cristina Constaín**

Explica que en el cuadro que se está proyectado se encuentran contenidos las proposiciones que no fueron aprobadas. Procede a ofrecer a los Congresistas una breve explicación de las razones por las cuales sus proposiciones no fueron acogidos, los principales argumentos de la Ministra fueron los siguientes:

El primero de los argumentos es que algunas de las proposiciones tratan materias que no son competencia del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Como segundo argumento expone que lo propuesto por algunos congresistas ya se encuentra dentro del articulado del sector o en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. La última razón corresponde a que no hay presupuesto para materializarlas y llevarlas a la realidad.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Indica que en calidad de miembro del Partido Conservador Colombiano se radicaron varias propuestas para este sector, razón por la que solicita que la Ministra explique las razones por las que sus proposiciones no fueron acogidas. Cita como ejemplo, la radicación de una proposición encaminada a reducir los costos de construcción de infraestructura, con el fin de que se puedan ofrecer mejores precios en el mercado.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Informa que presentó una proposición para la inclusión de un artículo nuevo para mejorar el impacto normativo en el sector debido a que la regulación en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hace que sean más complejas las relaciones que existen entre los sujetos de derecho privado y el estado.

La Finalidad que se perseguía con lo propuesto es que antes de imponer una nueva carga en el mercado exista una Comisión que evalúe el impacto de esa carga. Así mismo, señala que es importante que exista una unificación entorno al Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones especial en lo que respecta en los recursos destinados a la innovación.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Indica que radicó una proposición encaminada a eliminar del artículo de vigencias y derogatorias del proyecto de ley el artículo 85 de la Ley 1753 de 2015.

**Directora del Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso**

Manifiesta que se requiere la expedición de una Ley de APP para el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Ministra** **de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Sylvia Cristina Constaín**

Expresa que sería beneficioso que se expidiera una ley de APP para el sector y que desde el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones se está trabajando sobre este tema. No obstante, en el momento solo se puede tener dentro del articulado los que actualmente se encuentran en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Hace referencia a que los temas del sector de Tecnologías de la información y las Comunicaciones son transversales en especial en lo que se relaciona con las APPS, razón por la cual debe incluirse dentro del Plan Nacional de Desarrollo, dado a que no ha existido manera de regular los precios frente a los operadores privados. Lo anterior, insiste el Honorable Senador sin perjuicio de la Ley del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que está cursando dentro del Congreso de la República.

**Ministra** **de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Sylvia Cristina Constaín**

Procede a informar que la proposición presentada por el H.S. Juan Samy Merheg ya se encuentra incluida dentro del articulado del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo

**Ministra** **de Tecnología de la Información y las Comunicaciones- Sylvia Cristina Constaín**

Se precisa que los recursos de donde sale esto son finitos, es decir, que se acaban. Nosotros siempre le hemos girado a la SIC. La idea es que esto se siga haciendo.

Acto seguido, da el uso de la palabra al Viceministro de Economía Digital Jehudi - Castro Sierra frente a los artículos nuevos del sector.

**Viceministro de Economía Digital - Jehudi Castro Sierra**

El primer artículo nuevo hace referencia a las infracciones postales que modifica el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual tiene como finalidad incorporar una serie de criterios sobre infracciones en materia postal, entre que se establece la graduación de las sanciones de las conductas infractoras.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Manifiesta su preocupación de que se vaya a eliminar el piso mínimo postal, porque esta figura ha evitado que los grandes operadores postales dejen de lado a los operadores pequeños

**ARTICULADO SECTOR CULTURA**

**Ministra de Cultura de Colombia – Carmen Inés Vásquez Camacho**

Informa que el Ministerio de Cultura solo recibió dos proposiciones, a las cuales no se les va a dar aval. Las proposiciones son las siguientes. La primera corresponde a la proposición 1673, la cual no es acogida, como quiera que ya existe una norma al respecto en el ordenamiento jurídico colombiano. La segunda proposición referente a la 1321 tampoco es acogida dado que no tiene en cuenta el objeto de la Ley 1556 de 2012.

**ARTICULADO SECTOR VIVIENDA**

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio – Jonathan Malagón González**

Inicia su intervención haciendo una reflexión general del sector de vivienda, relativo a que independientemente del concepto técnico del Ministerio de Hacienda, todas las propuestas que fueron presentadas, son muy valiosas para el sector.

Expresa su deseo de tratar de dos artículos que fueron avalados por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación. El primero de ellos es sobre el Depósito de Fogafín.

El segundo, corresponde a la proposición Fondo Nacional del Ahorro, que es una de las marcas más valiosas de Colombia. Se trata de una entidad valiosa para el país, la cual tiene un alto indicador para muchas de las entidades financieras. Por lo que manifiesta que se acoge la proposición 2355.

A continuación, el Ministro anuncia los artículos que está proponiendo desde el Ministerio de Vivienda.

El primero de ellos corresponde a la protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. El segundo artículo propuesto se trata de eliminar el seguro de las cesantías para el Fondo Nacional del Ahorro. Los siguientes artículos hacen referencia al trámite de reparto notarial, a la facultad de Inspección y vigilancia y la seguridad jurídica en el ordenamiento territorial.

En lo que se refiere a la seguridad jurídica en el ordenamiento territorial indica que el objetivo de este artículo es lograr seguridad social para la construcción de viviendas, en el que se especifique de mejor manera cómo es el trámite de las licencias ambientales.

A su vez, lo propuesto soluciona el problema de la licencia de construcción congelada, lo que le permite al juez una herramienta al momento de examinar y proferir un fallo relacionado con licencias urbanísticas. Aclara que la esencia del artículo no es poner lo concerniente a licencias por encima de las decisiones de los jueces. Manifiesta que lo propuesto busca darle una connotación a la licencia de construcción una naturaleza colectiva y no individual.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Señala que lo propuesto por el Ministerio de Vivienda en lo referente a las licencias urbanísticas puede generar una responsabilidad solidaria que puede incidir en los dueños de las licencias.

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio – Jonathan Malagón González**

Responde que el artículo propuesto sobre seguridad jurídica en el ordenamiento territorial, busca en materia flexibilizar la responsabilidad del constructor. Indica que el Gobierno nacional es de gran importancia que lo propuesto no representa impacto fiscal.

**H**.**R. Katherine Miranda Peña**

Expresa que se desea expedir una regulación sobre residuos que sea acompañada por el Partido Centro Democrático.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Menciona que la proposición 1479 se elabora en atención a las necesidades de alcaldes y gobernadores, quienes tienen dificultades en el manejo de residuos sólidos.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Señala que la proposición 1479 es contraria al uso eficiente de los recursos, en el entendido que la creación de un fondo como el que se pretende con la proposición genera inflexibilidad presupuestal. Además, expresa que lo que se busca con el fondo lo puede realizarlo el Ministerio de Hacienda sin necesidad de una expedición de una ley al respecto.

**H.R. Katherine Miranda** **Peña**

Expresa que no se debe cerrar la oportunidad de crear el Fondo contenido dentro de la proposición 1479

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio – Jonathan Malagón González**

Enuncia a continuación, los artículos que se encuentran sin aval. El primero de ellos se refiere a las funciones de la comisión de regulación de agua. Esta proposición, la cual contiene un artículo nuevo no se acoge porque existe un proyecto de decreto que contempla lo contemplado dentro de la proposición.

El segundo artículo sin aval, está relacionado con el acompañamiento social en los programas sociales consagrado en las proposiciones 574, 605, 1600 y 2362. Al respecto, indica el Ministro que el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo establece mecanismos de cooperación entre Departamento de Prosperidad Social y el Ministerio de vivienda, para el acompañamiento social en los proyectos de Viviendas de Interés Social, por lo que no se considera pertinente cambiar este esquema de cooperación.

Como tercer artículo sin aval se encuentra el de la Incorporación del suelo rural al perímetro urbano contemplado dentro de las proposiciones 2260 y 2356. Explica que la excepcionalidad en la incorporación de suelo rural al perímetro mediante el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, que establecía su vigencia transitoria de 2012 a 2016 y el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, no se considera viable prorrogarla de nuevo. Adicionalmente, indica que lo propuesto ya está dentro de las bases del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Concuerda con lo expuesto por el Ministro indicando que carece de sentido de alimentar un fondo con otro, por lo que sugiere que se acudan a otras fuentes de financiación.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Indica que se está elaborando un catastro multipropósito que afecta zonas de producción, lo cual no tiene aval.

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio – Jonathan Malagón González**

Señala que el artículo de catastro multipropósito no tiene aval. Sin embargo debe tenerse en cuenta la problemática que existe hoy en día frente al uso de terrenos para la construcción de vivienda normal, cuando deberían estar destinados para la construcción de viviendas de interés social.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda – Juan Alberto Londoño**

Indica que existe una problemática generalizada en que cada sector se considera como prioritario por lo que buscan cambiar las disposiciones referentes en materia de suelos.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Indica que el artículo relacionado con el catastro multipropósito es inconveniente porque se está haciendo a espalda de las Corporaciones ambientales. Además, sostiene que este tema se está convirtiendo en un negocio sectorial y/o territorial.

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio – Jonathan Malagón González**

En lo que respecta al artículo de vivienda rural contenido en las proposiciones 1953 y 2199, precisa que si bien puede ser conveniente establecer un único rector de la política de vivienda, esto debe regularse en el ejercicio de las facultades extraordinarias.

**H.R. José Eliécer Salazar López**

Expresa su preocupación al Ministro en lo que tiene que ver con la Política rural efectiva, dado que esta política es manejada por 3 entidades distintas cuando quien debería ser el coordinador de la Política rural debe ser el Ministerio de Vivienda.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Concuerda con lo propuesto por el H.R. José Eliécer Salazar en el sentido que la vivienda rural debe ser manejada junto con la política de vivienda. En ese sentido, fue radicada una proposición referente a la política de vivienda y economía circular para ser manejado dentro del sector ambiente.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Indica que existen avances en materia de vivienda rural y vías, por lo que lo propuesto representa un retroceso en vivienda por que se está afectando a la población vulnerable. Sin embargo, manifiesta su preocupación frente a las personas que de mala fe utilizan mecanismos fraudulentos para acceder a los beneficios contemplados para el sector vivienda. Sostiene que debe haber una política de priorización sobre el tema rural.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Se busca que desde el Estado lleguen los recursos a las personas, expresa su preocupación debido a que los recursos del Ministerio de Agricultura se encuentran en fiducias. Por otro lado, manifiesta que debe existir concurrencia y coordinación con las cajas de compensación, dado que en hoy en día van sin un rumbo fijo.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Expresa su inconformidad con la política de vivienda, en particular, debido a que su manejo se encuentra en manos de diversas entidades. Por lo anterior, propone como solución que la política de vivienda esté en cabeza únicamente en el Ministerio de Vivienda.

**Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio – Jonathan Malagón González**

Indica que el artículo relacionado con la seguridad jurídica en vivienda y lo referente a las licencias de construcción debe ser una disposición que se elabore de manera concertada.

**ARTICULADO SECTOR PROSPERIDAD SOCIAL**

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Manifiesta que no es claro porqué la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad está a cargo de dos entidades y, pregunta, si no sería mejor que sea una sola entidad sea la que se encuentre a cargo de manejar esta Secretaría Técnica.

**Directora del Departamento para la Prosperidad Social – Susana Correa**

La Directora responde a la inquietud manifestada por el H.S. Juan Felipe Lemos precisando que las Secretarias siempre han sido manejadas por dos entidades que se turnan su administración y manejo.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Propone que se cambie la redacción del artículo, de manera que sea una sola entidad la encargada de llevar el manejo de Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad.

**Directora del Departamento para la Prosperidad Social – Susana Correa**

Seguidamente, la Directora, frente a la proposición del H.S. John Milton Rodríguez González responde que el parágrafo propuesto queda con cambios propuestos por el Gobierno en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Pregunta si la Mesa Técnica de Equidad que se menciona en la proposición ya se encuentra creada.

**Directora del Departamento para la Prosperidad Social – Susana Correa**

Frente a la Pregunta realizada por el H.R. Oscar Tulio Lizcano, responde que la Mesa Técnica aún no ha sido creada.

Frente a la proposición formulada por el H.R. José Luis Correa relacionada con el artículo 126 del proyecto, la Directora informa que, a pesar de estar resumida, lamentablemente no se puede dar ningún aval.

Así mismo, frente a la proposición del H.S. Pablo Catatumbo que elimina el artículo 126 del proyecto de ley, la Directora afirma que no se concedió el aval por no tener ninguna explicación frente al particular.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Aduce haber radicado una proposición en el sentido de una alianza entre el Departamento Nacional de Planeación y Coldeportes para el fortalecimiento de la familia.

**Directora del Departamento para la Prosperidad Social – Susana Correa**

Frente a la proposición presentada por la H.S. María del Rosario Guerra, responde que se tratan de temas transversales que están en todo el plan y, especial, en el pacto para la equidad. Además, argumenta que lo propuesto se podría llevar a cabo mediante jóvenes en acción, el cual se implementa en las universidades públicas y se encuentra liderado por el Congreso y el Departamento Nacional de Planeación.

**H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Afirma haber radicado una proposición sobre la estampilla del adulto mayor, para lo cual solicita información sobre la misma.

**Directora del Departamento para la Prosperidad Social – Susana Correa**

Responde que el tema de la estampilla del adulto mayor está asignado al Ministerio del Trabajo.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Sostiene que en relación el tema del pacto de equidad se adjuntó una proposición sobre el pacto familiar con metas claras, las cuales pueden ser revisadas.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Frente a la proposición relacionada con la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, informa que la misma fue acogida.

**H.S. Iván Darío Agudelo Zapata**

Manifiesta su preocupación sobre la política migratoria para infancia y adolescencia.

**Directora de Prosperidad Social – Susana Correa**

En lo referente a la política migratoria para infancia y adolescencia, la Directora aclara al H.S. Iván Darío Agudelo que el tema se encuentra contenido en las Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo por cuanto no es necesario su inclusión como artículo

Así mismo, expresa que no cuenta con aval la proposición que trata de la erradicación del trabajo infantil, porque la meta no es factible de ser realiza en el término de un año, además de tener impacto fiscal. Frente a la proposición referente al registro civil para primera infancia está comprendida como política de Estado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, luego no se requiere su inclusión como artículo.

En este sentido, la Directora se refirió a la proposición que trata sobre la Agencia Nacional de Televisión, señalando que el tema está establecido en el Pacto contenido en las Bases, en el código de infancia y adolescencia y en un fallo de la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 2018.

Posteriormente, frente a la proposición formulada por el H.S. Alexander López Maya relacionada con entornos seguros para infancia, la Directora aclara que el tema se recoge en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

En lo que concierne al Sistema de Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes, la redacción será ajustada en las Bases del PND, en especial, en el Pacto III Línea A, Subsistema de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Frente a la proposición H.S. Juan Felipe Lemos relacionado con las cuentas maestras, se aclara que este tema no va a operar de manera inmediatamente, sino que su implementación será de manera gradual. Se considera que este artículo va a servir para realizar seguimiento de los recursos que se asignan a favor de primera infancia, niñez y adolescencia.

Frente a la proposición de la H.S. Myriam Paredes, se resalta la importancia de priorizar los recursos para que no sean objeto de corrupción.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Realiza comentarios relacionados con las cuentas maestras, y aclara que debe realizarse seguimiento a los recursos que se asignen a favor de primera infancia, niñez y adolescencia.

**ARTICULADO SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**Ministro de Agricultura – Andrés Valencia Pinzón**

Enuncia los artículos que cuentan con aval. El primero de ellos es lo referente al Servicio Público de Adecuación de Tierras con el fin de avanzar en temas de riego. El objeto de este artículo es la protección de obras de infraestructura, frente a las inundaciones y el uso de maquinaria para incrementar la productividad y la determinación de tarifas.

Como segundo artículo se encuentra lo relacionado con el sistema y método para la determinación de las tarifas. También lo propuesto define las variables para calcular la tarifa de adecuación de tierras, maquinarias, entre otros costos en temas de riego. Este artículo en general busca generar el concepto tarifario y método para riego.

Acto seguido, se encuentran con aval el artículo referente al rol de la autoridad ambiental en temas de adecuación de tierras, junto con el artículo que establece que la administración del Fondo de adecuación de tierras se encuentre en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, el cual busca que exista una cuenta separada con funciones patrimoniales para financiar los estudios y diseños necesarios para la adecuación de tierras.

Sobre el artículo de la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control de la Adecuación de tierras, indica el Ministro que estará a cargo del Ministerio de Agricultura con función sancionatoria. Este artículo le permitirá al Ministerio de Agricultura tener funciones coercitivas frente al tema de adecuación de tierras.

Por su parte, el artículo sobre las infracciones del servicio público de adecuación de tierras, que contiene la tipificación de las sanciones, tiene como finalidad enlistar las conductas que van a ser objeto de sanción, en aras del principio de seguridad jurídica. El Ministro cita como ejemplo, la posibilidad de sancionar cuando se lleven de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

Los otros artículos con aval se refieren al Cobro de Jurisdicción Coactiva, el ajuste de los costos de la tarifa de los servicios prestados por el ICA, la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que sean impuestas por parte del ICA.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Pregunta las razones por las que varias entidades pueden ejercer la potestad sancionatoria en el sector de agricultura.

**Ministro de Agricultura – Andrés Valencia Pinzón**

Indica que la potestad sancionatoria se encuentra centralizada ya que existen las instituciones agropecuarias en las entidades territoriales.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Manifiesta que el Invima tiene la capacidad de sancionar, por lo que establecer funciones sancionatorias implicaría la duplicidad de las sanciones.

**Ministro de Agricultura – Andrés Valencia Pinzón**

Señala que el ICA tiene lo referente al sector agrícola centralizado, pero no tiene la competencia para sancionar en asuntos relacionados con temas sanitarios y fitosanitarios, razón por la que se busca que darle mecanismos a esta entidad para que puede ejercer sus funciones sancionatorias.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Propone que lo dispuesto por el Ministro de Agricultura contemple un procedimiento que garantice el principio del debido proceso.

**Ministro de Agricultura – Andrés Valencia Pinzón**

Indica que la sugerencia planteada por el H.S. Juan Felipe Lemos Uribe se encuentra contenida dentro del artículo propuesto en materia de procedimiento sancionatorio

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Señala que existen muchos procedimientos en varias disposiciones para sancionar, razón por la que el Consejo de Estado podría declarar la nulidad de las actuaciones que devinieron en conductas sancionables.

**H.S. José Eliécer Salazar López**

Indica que se requiere la expedición de un artículo que reestructure el ICA en su integralidad y modernizarlo, dado que no está prestando un servicio eficiente.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Expresa su desacuerdo en que el Plan Nacional de Desarrollo no puede convertirse en un vehículo para la creación de tasas, dado que esto obedece a normas de carácter tributario, insistiendo que no deben ser incluidos ningún tributo dentro el Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Sostiene que los artículos del sector agricultura obedecen a temas urgentes. Sin embargo solicita que no sean afectados los cultivos y se combata la aftosa. Manifiesta su apoyo al Ministro en dar dientes al ICA, en el que solicita que se le devuelvan las facultades que tenían los directores regionales de esta entidad y no centralizar sus funciones.

**H.R. Juan pablo Celis Vergel**

Considera oportuna la intervención realizada por el H.R. Wadith Alberto Manzur y manifiesta que en su región se presenta problemas de aftosa. A su vez, considera que establecimiento de facultades sancionatorias del ICA son oportunas pues se debe recuperar la confianza de esa institución.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Manifiesta su inconformidad de que se presenten nuevos artículos faltando un día para la presentación de la ponencia.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Señala que se deben realizar los ajustes necesarios para que se garantice el debido proceso

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que existen quejas sobre las funciones que tiene el ICA por lo que solicita que debe haber un tratamiento igualitario con las demás entidades.

**H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre**

Informa que el articulado propuesto por el Ministro de Agricultura se someterá a consideración de la bancada del Partido Conservador en especial en lo que se refiere al tema de riesgo. Expresa que el sector rural debe ser de gran importancia, en especial por la existencia del acuerdo de paz y las obras contenidas en este acuerdo que pueden ser afectadas por las sanciones propuestas por el Ministro de Agricultura.

**H.R. John Jairo Berrío**

Señala que no se van a otorgar facultades extraordinarias para el establecimiento de regímenes sancionatorios, los cuales no deben estar contemplados dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Se evidencia que existe un conflicto entre las Superintendencias frente al tema sancionatorio. Lo referente a tasas no puede ser propuesto dentro del ámbito del Plan Nacional de Desarrollo que es ámbito de reforma tributaria.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Indica que la Sentencia C-092 de 2018 que declara inexequible el artículo 208 del Plan Nacional de Desarrollo anterior, indica que no se puede agregar un artículo dentro del Plan que no tenga relación con sus objetivos. Por lo que no tiene sentido, aprobar un artículo que va ser declarado inexequible por la Corte Constitucional.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa a los asistentes que en el Plan Nacional de Desarrollo en el año anterior se incluyeron sanciones en materia de Telecomunicaciones. En ese sentido, insiste que debe otorgarse un voto de confianza al Ministerio de Agricultura frente a la potestad sancionatoria que tendría el ICA.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Expresa su preocupación dado que faltan muchos temas para abarcar y la presentación de la ponencia es el día de mañana.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Señala que se han presentado proposiciones por parte del Gobierno las cuales fueron aprobadas, por lo que las proposiciones aprobadas por los Congresistas que ya tienen aval del Gobierno deben estar contenidas dentro de la ponencia.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Indican que no se pueden dejar a un lado los artículos que fueron presentados por los Congresistas, dado que se debe dar un informe de gestión a todas las bancadas de los partidos.

**H.R. José Eliécer Salazar**

Propone que sean agotados los diez artículos que faltan por estudio del Plan Nacional de Desarrollo y que las proposiciones aprobadas queden como constancia.

**H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Una vez tomada la decisión sobre la continuidad de la sesión, propone que se inicie con la revisión de los 10 artículos que se encuentran pendientes por discutir

**Directora del Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso**

Recuerda a los asistentes que es importante recordar la existencia de aquellas proposiciones que buscaban modificar las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Presenta como observación respetuosa que no se deje a un lado los temas relacionados con el proceso de paz.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Señala que debe proponerse una metodología de orden de la sesión, teniendo en cuenta que los demás sectores han tenido la oportunidad de presentar sus artículos. Por lo que señala las siguientes consideraciones. La primera de ellas es que las proposiciones de los congresistas que tengan aval del Gobierno se deben incluir así no hayan sido discutidas. Las proposiciones que tengan impacto fiscal y se encuentren sin aval no deben ser incluidas en la ponencia. Lo que se refiere a las proposiciones relacionadas con las bases del Plan debe estar, además de aquellas que fueron aprobadas por las Mesas de Coordinadores y Ponentes que no tiene aval deben incluirse.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Señala que la discusión en la sesión puede llegar a ser tediosa, sin embargo de manera respetuosa argumenta que está en desacuerdo con que de repente se desconozca todo el trabajo que se ha venido realizando. Manifiesta que no va a poner en juego su honorabilidad como congresista.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Sostiene que es un hecho que los Congresistas no van a contar con el tiempo necesario para discutir las proposiciones. Por lo anterior, sugiere la revisión de las propuestas que fueron avaladas por el Gobierno.

**H.R. Óscar Darío Pérez**

Resalta que las decisiones que se están tomando en torno al transcurso de la sesión, obedece al trabajo que se ha venido realizando desde hace 3 semanas, por lo que no se va aprobar nada que no haya sido sometido a discusión.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Solicita que sean allegadas las proposiciones que si fueron avaladas.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Manifiesta su inquietud frente a las proposiciones presentadas por los Ministerios de Salud y Transporte.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Indica que esas proposiciones serán discutidas en el debate siguiente. En este punto, se solicita la asistencia de los asesores del Gobierno y de las Unidades de Trabajo Legislativo.

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural –** **Andrés Valencia Pinzón**

Explica que los artículos del bloque de Adecuación de Tierras, están contenidos en las bases del plan. Se tiene el objetivo de fortalecer el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, para el efecto es necesario incluir un régimen sancionatorio. Posteriormente, se refiere al artículo sobre el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, aclarando que los predios que se inscribían quedaban fuera del mercado de tierras, pero una vez los procesos de focalización que debían llevarse a cabo culminan, resulta procedente que las personas puedan recuperar sus tierras y estas puedan volver al mercado.

A continuación, expone el artículo de operaciones Finagro, con el cual se busca transferir al fondo de finanzas microrurales para invertir en operaciones financieras que no estén vigiladas, de forma tal que se tenga mayor capital y se continúe avanzando en el mejoramiento de condiciones. Resalta que la iniciativa está avalada por Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda, así como acompañada por varios congresistas. Finalmente, explica los cambios efectuados respecto a los artículos radicados en el proyecto de ley, relacionados con el seguro agropecuario y la cédula rural.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Pregunta por la decisión del Gobierno sobre un conjunto de proposiciones presentadas por su partido, en relación con compras públicas a pequeños productores.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Considera necesario dejar la constancia de que las disposiciones sobre estabilización de precios de café y subsidio de energía para distritos de riego quedarán incluidas en la ponencia. Frente a la propuesta para otorgar a productos locales un porcentaje adicional de calificación en temas de alimentos, se concluye que se ajustará la redacción de la proposición. Por otro lado, resalta la importancia de que se prorrogue el artículo 127 del Presupuesto General de la Nación por cuatro años, ya que el 31 de diciembre perderá vigencia, dejando en una situación de desprotección a pequeños agricultores.

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural –** **Andrés Valencia Pinzón**

El Ministro aclara que es diferente el subsidio de energía para pequeños productores frente al subsidio para distritos de riego.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Frente al Fondo de Estabilización de Precios del Café, resalta que actualmente cursa en el Congreso de la República un proyecto de ley más completo sobre la materia apoyado por el Gobierno. Sin embargo sugiere precisar el alcance y mejorar la redacción de la proposición presentada.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda - Juan Alberto Londoño**

Manifiesta que frente a lo propuesto, el Ministerio de Hacienda de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación se encuentran de acuerdo con lo planteado.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Advierte que el tema de contratación si quedó avalado por el Ministerio de Hacienda.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Pregunta si los artículos del Gobierno fueron aprobados. Se indica que la proposición referente a las funciones tributarias del ICA no fue aprobada sin perjuicio de que pueda volver a ser discutidos.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Aclara que los artículos propuestos por el Ministro de Agricultura no están siendo negados, solo que están muy cerca de la aprobación de la ponencia de primer debate y que por tratarse de temas complejos deben quedar como constancia y para segundo debate.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Advierte que los artículos de agricultura fueron revisados en las subcomisiones y tiene el aval del Ministerio de Hacienda. Lo referente al ICA quedaría como constancia.

**Directora del Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso**

Aclara que las proposiciones de artículos nuevos son las que no se encuentran dentro de los 183 artículos del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Señala que los artículos presentados por el Ministro se entendían como aprobados en la medida en que no fueron manifestadas objeciones y precisa que la mayoría de los artículos nuevos son de iniciativa congresional.

**H.S. Mario Alberto Castaño**

Se indica que escuchar con prudencia al Ministro no se significa que se están avalando, dado que la posición generalizada es que los artículos propuestos del Ministerio de Agricultura necesitan una discusión más amplia, por eso se dejan como constancia para poderlos revivir en segundo debate

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Expresa que los temas del sector agricultura son muy importantes, cuyos artículos se discutieron desde la subcomisión de emprendimiento. Se indicó que se le expresó que al gobierno condensará lo acordado. Sin embargo, manifiesta que solo fueron presentados algunos artículos que no reflejan los avances de las discusiones.

Manifiesta que el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación avalaron propuestas del sector agricultura. Señala que el articulado de agricultura es muy pobre dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Propone que mañana planeación traiga la relación de los artículos avalados y si se encuentra alguna objeción se manifieste y se discuta.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Informa que la discusión de la proposición firmada por varios congresistas tiene que ver con un tema de vivienda rural a raíz del déficit tan grande que existe en este tema, además de las dificultades de ejecución y dualidad de funciones entre el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura. Dicha proposición permitirá que Gobierno unifique criterios y defina una política pública en cabeza del Ministerio de Vivienda. Finalmente, como no se ha discutido y, persiste el interés de varios congresistas, solicita discutirlo o dejarlo como constancia para segundo debate.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Manifiesta que no se ha sometido nada a votación. Ante el apoyo de Hacienda y Planeación se ha dado por entendido que los artículos siguen, el interés con el Ministro es que con base en jurisprudencia de Lemos se deje discusión para mañana. Si se ve algo muy grave se reabre la discusión, pues es importante que los ministros se vayan con un balance.

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural –** **Andrés Valencia Pinzón**

Frente al tema de vivienda rural, el Ministerio ha estado en la implementación de subsidios a vivienda rural y, por lo tanto, no se puede castigar por la mala gestión de Gobierno anterior, pues es uno de los pocos instrumentos que le quedan al Ministerio para provisión de bienes públicos. Además, se acompaña con diversos programas productivos y cuestiona la capacidad del Ministerio de Vivienda para llegar a las zonas dispersas de la Colombia profunda. El alcance de las políticas es diferente para cada ministerio.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Pregunta ¿por qué el Ministerio de Vivienda no llegaría a estas zonas rurales dispersas?

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural –** **Andrés Valencia Pinzón**

Responde argumentando que tiene el propósito de hacer vivienda nucleada.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Afirma que el fondo de la política no es solo nuevas viviendas, sino subsistido para el mejoramiento.

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural –** **Andrés Valencia Pinzón**

Dice que el Ministerio no ha tenido esa experiencia de ir hasta allá. Hoy en día, el Ministerio tiene una política de nueva vivienda individual.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Aduce que va a quedar como constancia para ser discutido de fondo. Frente a los municipios son realmente los entes públicos que cuentan con la información sobre déficit de vivienda y sus condiciones. El proceso contractual para mejoramiento fue realizado por ministerio desconociendo posición de los municipios

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Afirma queel Ministerio de Agricultura no conoce el tema de vivienda en Colombia profunda, porque no ha sido su función, y considera que debe estar enfocado en reactivar la economía. Finaliza diciendo que, Colombia es uno de los pocos países de América con dos ministerios dedicados a hacer viviendas. En este sentido, la discusión debe adelantarse posteriormente.

**Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - Juan Daniel Oviedo**

Explica que el artículo 94 del proyecto integra una nueva redacción con la integración del campesinado y el sistema desagregado. Afirma que el compromiso del DANE consiste en abrir una cuenta satélite para hacer seguimiento en el Sistema de Cuentas Nacionales.

Adicionalmente, el Director presenta la modificación propuesta al artículo 60 y artículos nuevos. Sobre el artículo 61 no se presentaron proposiciones.

Por otro lado, en los artículos 62 y 63 del proyecto se incluyeron ajustes sobre el cambio del IGAC que ejercía las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, a la Superintendencia de Notariado y Registro con el objeto de fortalecer las capacidades técnicas con independencia de competencias. Además, se propone que al interior del IGAC se cree una instancia técnica asesora para garantizar que los lineamientos emitidos sean consistentes con la realidad de los territorios.

Así mismo, se retira la posibilidad de cobrar por la información, y en consecuencia, se establece el libre acceso a la misma. De otro lado, se acoge la proposición del H.R. Oscar Darío Pérez, para que los departamentos puedan aportar con recursos al servicio catastral. Finalmente, expone un nuevo artículo sobre la contribución catastral.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano**

Manifiesta la inconformidad con la estrategia del Gobierno. Y, señala que el tema estadístico es muy complejo, por lo que propone que se tramite un proyecto de ley independiente de iniciativa parlamentaria.

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Señala que, como autor de la proposición, sugiere que se estudie como una constancia, pues no están dadas las condiciones para su discusión.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Informa que la semana pasada se había consensuado la separación de competencias entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el IGAC, luego quedó aprobado por la Comisión. Lo nuevo sería el artículo sobre la contribución

**H.S. Mario Alberto Castaño**

Dice que el país requiere una actualización catastral, las razones responden a las demoras del IGAC que han causado grandes costos. Además, considera el Congresista que el Plan Nacional de Desarrollo no es el escenario para tramitar estas iniciativas. Deben cuidarse las palabras como parafiscalidad para posterior reglamentación. Finaliza diciendo que en su momento el director del DANE tendrá que explicar a cada bancada los alcances de la reforma.

**Directora General del Departamento Nacional de Planeación – Gloria Amparo Alonso**

Manifiesta que como Gobierno se viene avanzando en la búsqueda de soluciones para la actualización catastral. Para este efecto, se aprobó en el Consejo de Ministros un crédito con el BID para avanzar en este proceso y, así, fortalecer el IGAC con miras a priorizar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Finalmente señala que en el Plan se tienen metas sobre actualización del 60 % de los territorios del país y la preparación de un documento CONPES, pues si el servicio catastral es público requiere una tarifa, aprovechando que las grandes ciudades pueden actuar como gestores catastrales.

**Alto Consejero Presidencial para el posconflicto - Emilio José Archila Peñalosa**

Resalta que en la implementación de la reforma rural integral uno de los insumos fundamentales es el catastro actualizado, tema que también se encuentra contenido en los Acuerdos de Paz.

**Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - Juan Daniel Oviedo**

Argumenta que para que sea viable el instrumento, debe buscarse un mecanismo de financiamiento y discusión para adelantar de manera posterior, pues si no hay sostenibilidad financiera no pueden cumplirse metas. Reitera que se acogieron todas las proposiciones presentadas respecto al sector.

**H.S. Mario Alberto Castaño**

Pregunta cuánto cuestas sostener el sistema y quién lo costea.

**Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - Juan Daniel Oviedo**

Presenta cifras estimadas sobre el costo del sistema. Además, muestra que la información catastral actualizada permitirá a los municipios incrementar su recaudo de impuesto predial. La idea es que el 5% de dicho incremento se destine al mencionado registro.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Indica que el catastro multipropósito es el primer paso para la implementación de los Acuerdos e invita a apoyar la iniciativa.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Solo se tiene el 5% del catastro actualizado, esta circunstancia no se puede continuar así. Los costos de la actualización deben provenir de alguna fuente, las ventajas que traerá el proceso lo justifica.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Pregunta quién recoge los recursos y si el catastro se va a tercerizar

**Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - Juan Daniel Oviedo**

Responde que la propuesta es que sea el IGAC.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Juan Alberto Londoño**

Resalta que el sistema sin recursos no es sostenible, pues no se va a cobrar a los municipios, sino hasta después que se evidencien los beneficios en el recaudo.

**Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - Juan Daniel Oviedo**

Se refiere al artículo 94 del proyecto, en el sentido que se va a incorporar un enfoque diferencial, tal como mujeres, étnicos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones religiosas, entre otros. Finalmente, concluye diciendo que las modificaciones son para evitar que se configuren preocupaciones por parte del Banco de la República.

**Directora General del Departamento Nacional de Planeación – Gloiía Amparo Alonso**

Propone incluir un artículo reconociendo mandato constitucional de elaborar estadísticas

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Concluye que los anteriores artículos no generan controversia.

**ARTICULADO DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA**

**Ministra de Minas y Energía – María Fernanda Suárez Londoño**

Como Gobierno nacional debemos decir que este tema es muy importante porque se trata de obligación constitucional de prestar el servicio eléctrico. Adicionalmente, en este momento tenemos un problema crítico en el país en materia energética, especialmente, por los problemas financieros que está presentando en el sistema.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Juan Alberto Londoño Martínez**

Es importante partir de lo que dice la Ministra pues se trata verdaderamente de una obligación constitucional y como se trata de la prestación de un servicio público domiciliario, se requiere que para poder solicitar un crédito para el funcionamiento de Electricaribe de una garantía para la nación. Necesitamos como gobierno de una facultad del Congreso para que mediante el fondo empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos podamos crear una especie de Fogafín que ayude a las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se encuentren en problemas financieros.

Por otro lado, lo del crédito y lo del fondo es para poder mejorar a la compañía con el objetivo de vender la compañía, porque se requieren hacer unas inversiones muy grandes que la Nación no se puede permitir. Para lo anterior tenemos que tomar el pasivo pensional y pagarlo, pero además sacarlo de la compañía. La idea es que la compre un privado que preste el servicio como la constitución lo impone. La idea es que no tengamos hacer las inversiones grandes, sino solo aquellas que nos permitan venderla.

Cuando iniciamos la ley de financiamiento el pasivo que significa Electricaribe no estaba contabilizado, luego esta situación es verdaderamente complicada, donde se necesita del apoyo de todos.

Sobre el primer artículo señala que se busca es aumentar por dos años a los estratos altos el precio del consumo de energía eléctrica (estratos 4 a 6). En general, lo que se busca es que por el consumo se cobre un poco más entre 600 a 2000 pesos más. Bajo este método podríamos recaudar hasta 250.000 millones de pesos al año.

Sobre el segundo artículo menciona que se busca es una especie de Fogafín que salga a respaldar aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios que están a punto de quiebra; es decir, aquella empresa que esté en problemas. La idea es que el “Fogafín” sea el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se debe generar muchos recursos a este fondo para poder salvar de aquí en adelante a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

¿A dónde va el dinero que genere desde este momento Electricaribe?

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Juan Alberto Londoño Martínez**

Lo que genere Electricaribe es para pagar todos los pasivos posibles para que sea posible su venta.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Ninguno de los que vivimos en la Costa, hubiese querido que esto pasara. Lo que paso con Electricaribe no debió pasar; pero le puede pasar a cualquier operador y a cualquier región de Colombia. Por lo anterior, se debe salir de Electricaribe.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

En noviembre de 2016 se tomó la decisión de intervenir Electricaribe. Luego vino el proceso de liquidarla, lo que empezó con el Gobierno anterior. Sin embargo, hoy en día los cortes de luz son permanentes e insoportables para la población. No se puede dejar apagar el caribe colombiano. Por lo anterior, se solicita apoyar a todo el país, a los sectores más pudientes para que recuperemos el estado del futuro. No es fácil, pero debemos vender Electricaribe, respetando el pasivo pensional.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

De las grandes distribuidoras del país, la única que no tiene generadoras eléctricas es el Caribe. Todos los días hay noticias que las comunidades están desesperadas por la ausencia de luz. Este problema ha crecido hasta tal punto que ya es insostenible. Se debe reconocer que el Gobierno Nacional anterior decidió intervenir, pero de manera muy lenta, lo que debe ser solucionado pronto. Entonces, lo que se está pidiendo es un nuevo operador privado para que se solucione el problema. Se debe tener una nueva hoja de ruta para poder lograr este objetivo. Por lo anterior, se tiene que vender Electricaribe y, por eso, se debe arreglar medianamente a Electricaribe para poder venderla. El peor de los escenarios es que al Estado le toque recuperarla totalmente, porque ese dinero no está.

Dado lo anterior, se tiene que asumir los pasivos de antes y los que estén causados a hoy y para ello se pagaría de la venta de la empresa. La propuesta de que se cargue a los estratos altos es una necesidad, por lo que es necesario llevar esos recursos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se trata de un llamado a la solidaridad.

**H.R. Óscar Tulio Lizcano González**

La verdad es se debe ser solidarios con la Costa Caribe; así sea yo de Antioquia. Además, debemos hacerlo porque en la Costa Caribe hay empresarios de Antioquia.

**Ministro de Hacienda y Crédito Público – Alberto Carrasquilla Barrera**.

Se debe colocar en perspectiva los artículos que se han tratado. Aprobando estos artículos sería de 180.000 y 200.000 millones de pesos, lo cual de por sí es insuficiente, porque el déficit hasta hoy es de 1.8 billones de pesos; el cual va en aumento.

En segundo lugar, se debe tocar un tema sensible, referente a que en la Costa Caribe las tasas de energía son las más bajas en comparación con las demás regiones del país. Por lo anterior, la solidaridad funciona de mejor manera si uno se ayuda a uno mismo, lo que quiere decir que las tasas deben subir para que esta región también se ayude.

Se debe saber que el pasivo pensional de Electricaribe vale 1.2 billones de pesos. Por esto, el primer artículo permite endeudar a la Nación para poder obtener préstamos con el objetivo de salvar la compañía del descalabro financiero y poder venderla pronto. Esto permite empezar a solucionar el problema de forma inmediata. El segundo artículo no es el mecanismo legal necesario para cumplir con ese pasivo pensional, que el Presidente de la República prometió honrar.

El tercer artículo es la sobretasa la cual es absolutamente necesaria, para poder dotar al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se debe confesar que igual la sobretasa que se está proponiendo es muy pequeña. Entonces hay que hacer un gran esfuerzo, para sacar este tema adelante.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Yo me ratifico en lo que he dicho hoy, en el sentido de afirmar que este tema no lo pueden traer de últimas después de haber debatido tanto. El título de las proposiciones puede generar polarización porque lo que se está diciendo entre líneas que la Costa Caribe es lo malo y el país es lo bueno y eso, claramente, no es así. Yo aprendí de mi maestro Oscar Tulio que se debe ser fuertes con los argumentos y suaves con las personas. Por lo anterior, acá ya todos han expuesto sus argumentos y voy a dar los míos.

Acá han hablado de solidaridad con la Costa, pero el país lo ha sido porque ha creado distintos fondos para poder ayudar a la Costa en los últimos años; en total 4. Esos fondos han recolectado 3.3 billones de pesos, los cuales en su mayoría han sido invertidos en la Costa Caribe. Esos fondos se han financiado a través de sobretasas que han pagado todos los colombianos.

Preocupa que este tipo de ideas de sobretasas puedan terminar perjudicando a EPM, que en este momento no está pasando por su mejor momento, por todos los problemas que tiene por Hidroituango. Este tema no debe quedar en el Plan Nacional de Desarrollo y debe ir por un Proyecto de Ley ordinaria, porque no se puede aprobar unos artículos de este calado a último momento.

**Ministra de Minas y Energía – María Fernanda Suárez Londoño**

Es importante no olvidar que se han contemplado varios intentos de solución, pero que no se han consolidado. Esta propuesta a la que se ha llegado es la única que se ve posible. Es más, una vez se empiece a desarrollar esta propuesta, lo que se tiene que hacer con el mercado energético de la Costa Caribe es dividirlo.

Estos artículos son de naturaleza transitoria porque es para atender una situación excepcional. Si no encontramos operadores mediante estas reformas, lo que va a pasar es que toca sacar los recursos para ayudar a Electricaribe del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, la idea no es nacionalizarla porque de acá en adelante se tendría que poner a competir los recursos, por ejemplo, de la educación, con dicha entidad nacionalizada.

Para finalizar, siendo conscientes de la situación de EPM, la cual tiene en estos momentos una restricción de caja muy grande por Hidroituango, se hace realmente necesarias estas reformas que se están discutiendo. Lógicamente no es idea estar en esta situación, pero lo mejor es que se venda esta empresa para poder mejorar el mercado energético de la Costa Caribe.

**H.S. Luis Iván Marulanda Gómez**

Decir primeramente que lo que dijo el H.S. Hoyos es cierto. ¿Cómo se les ocurre sacar semejante tema a un día de radicar la ponencia para primer debate?

Pedir respetuosamente que esto se debata en las comisiones conjuntas o en las plenarias, porque esto que estamos discutiendo es de los colombianos y ellos esperan que nosotros tomenos las mejores decisiones. Estamos poniendo en riesgo a este país de alguna manera.

Lo segundo es que esto no es un tema regional, es un tema de país. Todos queremos lo mejor para este país. Este tema no es incentivar la xenofobia o la pugna entre regiones, por lo que no era necesario traer el tema de Hidroituango, compañeros. Le ruego entonces Ministra, que no siga puyando esa vertiente regional, tan molesta.

Acá hay varios aspectos a analizar. Por ejemplo, los aspectos constitucionales que tienen que ver con la unidad de materia, que no es un tema menor, porque el problema de este país es el desprestigio de las instituciones y al Congreso le va a pasar lo que siempre le pasa lo mismo, porque cómo va a venir a improvisar con un tema tan grande al último momento.

Yo sí quisiera decir que acá estamos legislando para una empresa privada como Electricaribe, esa es la verdad. Luego me gustaría saber si eso es posible.

Finalmente, ¿por qué no se ha replanteado el tema de la estratificación del país? (Desorden en la sala). Si no me van a dejar terminar, yo prefiero no acabar.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Juan Alberto Londoño Martínez.**

Senador Marulanda, esto no es para un privado porque lo que se busca es garantizar el servicio de electricidad de una región de un país.

**H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre**

Es una irresponsabilidad acompañar esta respuesta en este momento. Considera que lo mejor es llevar este tema a las bancadas para que esta propuesta sea analizada con mayor detenimiento. Lo mejor es llevar esto a las sesiones ordinarias del Congreso de la República, porque esto no es sensato. Lo mejor es socializar este tema al país.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Reconoce la importancia de este tema para el país. Pero deja unas posiciones jurídicas claras. Este tema es una situación excepcional, pero la solución que se está buscando es de tipo permanente, lo cual es inconstitucional. Una medida de naturaleza permanente como ésta no puede meterse en una norma que tiene vocación de transitoriedad, como el Plan Nacional de Desarrollo. Esta propuesta viola la unidad de materia. La corte constitucional ya tiene sentencias diciendo que esto no es aceptable

**Directora General del Departamento Nacional de Planeación - Gloria Amparo Alonso Másmela**

Sobre la intervención del Senado Lemus, debe decirse que el tema de Electricaribe está atando al PND, sobre todo a las bases del PND. Por lo que la unidad de materia se cumpliría cabalmente. Es más, hay todo un capítulo de energía solo para la Costa Caribe. Esto no es una solución aislada.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

El argumento jurídico no es la concordancia de los artículos con las bases del Plan Nacional de Desarrollo. El argumento es la unidad de materia, materializada en que se está solucionando un problema permanente con una norma con vocación de transitoriedad. Lo mejor es que se tramite este tema por ley ordinaria.

**H.R. Mario Alberto Castaño Pérez**

No se puede caer en el dramatismo del momento, cuando este problema de Electricaribe es de hace años atrás. Aquí hay que tener integralidad. El tema del pasivo pensional de Electricaribe es un tema serio y no puede ser tratado de un plumazo. El debate tiene que ser en el Congreso de Colombia. Esto debe ser llevado a las bancadas, porque nosotros representamos unos ideales y debemos tomar decisiones en conjunto.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín**

Preguntarle a la Ministra de Minas y Energía ¿Cuánto ha costado el Cargo por Confiabilidad para salvar a Hidroitunago? Si se ayuda a Antioquia, ¿por qué no vamos a ayudar a la Costa Caribe?

**H.S. Juan Luis Castro Córdoba**

Ustedes han propuesto una solución que no soluciona el problema a largo plazo y que, por consiguiente, no es una solución definitiva. ¿Quién va a garantizar que esto no vuelva a ocurrir? Porque lo mismo pasa con el Sistema de Seguridad Social en Salud; todo es a medias.

**Ministra de Minas y Energía – María Fernanda Suárez Londoño**

Para responderle al H.S. Juan Luis Castro Córdoba, para que esto no se repita nuevamente el operador tiene que comprometerse con hacer las inversiones necesarias. Por otro lado, Electricaribe no es una empresa privada, porque esta intervenida por el Estado. Los señores españoles perdieron todo al dejar caer el sistema.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Este tema no se soluciona invocando el valor de la solidaridad o colocando a las regiones y/o a sus representantes a pelear entre sí. Los representantes del Centro del país no estamos en contra de la Costa Caribe.

Por otro lado, esto no se trata de que seamos enemigos del Gobierno, pero esto no se puede hacer a lo último. Lo que se está proponiendo es una ley dentro del Plan Nacional de Desarrollo; tiene objeto y hasta metas. Esto así no se puede. Si ustedes nos demuestran que esto es viable nos damos la pelea, pero para eso, esto requiere ser llevado al Congreso de la República; y, si vamos a ayudar se tiene que mirar cómo se va a ayudar la Costa Caribe.

**H.R. Christian José Moreno Villamizar**

Esto no es un problema de una empresa privada, sino de la prestación del servicio público. Esto no es un problema de la Costa Caribe, sino que es un problema nacional. No es un problema inventado, sino que es un problema real. No es un problema de unidad de materia, sino que se trata de darle solución a un problema que afecta al 25% del país. Hay unidad de materia gracias a las bases.

Propone que todas las dudas que se tienen frente a los artículos de Electricaribe sean resueltas por la Ministra de Minas y Energía. Lo anterior, para ir entregando las respuestas a los problemas que han dicho los congresistas. Pero no cerremos la puerta a esta posibilidad.

**H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides**

Agradecer al Gobierno por el interés para sacar adelante a Electricaribe. En cualquier momento se va a apagar la Costa Caribe de Colombia y se nos va a apagar los puertos de Colombia y eso va a afectar profundamente a la economía. Esto no es un problema del Caribe colombiano sino de Colombia entera. Los costeños no tenemos la culpa de que el Gobierno Nacional no haya actuado rápidamente. Esta oportunidad del Plan Nacional de Desarrollo es muy importante, que no se debe desaprovechar. Decirles a los compañeros que nos den la oportunidad que en este Plan Nacional de Desarrollo se pueda salvar Electricaribe.

**H.S. Carlos Abraham Jiménez López**

Se invita al pragmatismo para sacar el tema de mejor manera. El tema no es una pugna entre las regiones. Esto es un problema de falla de mercado estructural. Por lo anterior y hablándole a los economistas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, porque al existir una falla del mercado, la solución debe ser entre el mercado y el Estado. Por favor, hay que dar dos días para socializar el tema con las bancadas y con los expertos para tomar una postura realista.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Esto no es una improvisación. Este tema el Gobierno Nacional lo ha venido manejando desde varios meses en mesas técnicas. Esto no es una falla del mercado, esto es un problema de presupuesto. Es necesario hacer este tema de una vez en este Plan Nacional de Desarrollo porque esto es para salvar al caribe colombiano.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Lo mejor es que la Ministra de Minas y Energía nos haga una exposición para que podamos entender este tema de mejor manera y de pronto podemos tomar una decisión tranquilamente, porque, por ejemplo, qué dicen los gremios y la Procuraduría y la Contraloría de esta propuesta.

**Ministro de Hacienda y Crédito Público – Alberto Carrasquilla Barrera**

Agradecer el debate porque se han determinado las posiciones de todo tipo. Les quiero pedir que tomen en consideración la realidad de la empresa y la necesidad de la prestación del servicio de energía en la Costa Caribe. Claramente, lo mejor hubiera sido que se hubiera hecho algo antes, pero el esquema que se está planteando, es un esquema que se ha analizado con varios expertos. Debemos estar seguros que después de las discusiones que tengamos, la conclusión a la que llegaremos va a ser el esqueleto de esta que se propone.

Se necesitan las facultades para asumir el pasivo pensional de Electricaribe para hacerla atractiva para su venta. Así mismo, se necesitan facultades para solicitar créditos para ayudar a la compañía un poco para poder venderla. Adicionalmente, se necesita aprobar las sobretasas para que se pueda crear el fondo empresarial y este sea sostenible en el tiempo.

La solución definitiva va a venir cuando Electricaribe goce de todas estas alternativas y, ahí, será el momento cuando se pueda mirar cuál operador va a ser las inversiones de 7 billones de pesos que son necesarios. No es necesario preocuparse por lo de la unidad de materia, porque no se tratan de facultades permanentes sino transitorias.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Este hueco que sigue oscar por Electricaribe se suscita por el mal estado de las redes eléctricas. Si se apaga la costa caribe, la economía recibiría un enorme coletazo; pero no solo la economía, sino también el desempleo y la equidad del país. No podemos permitir que el caribe se apague. Esta discusión no se puede aplazar, porque este tema está a punto de reventar o de estallar. Si lo aplazamos, lo peor que puede pasar es que se termine nacionalizando a Electricaribe, porque eso cuesta más que toda la Ley de Financiamiento.

**H.R. Oscar Darío Pérez Pineda**

Hoy el debate fue frondoso. Yo propongo que mañana a las 7:30 am volvamos a tomar el tema y se tomen las consideraciones que sean necesarias.

Se levanta la sesión.

**SESIÓN 19 DE MARZO DE 2019**

**SESIÓN DEL 19 DE MARZO**

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Da el uso de la palabra al H.S. Efraín Cepeda Sarabia

**H.S. Efraín Cepeda Sarabia**

Propone que para la sesión de hoy se ponga un límite de tiempo a las intervenciones y se explique la situación crítica en la que se encuentra hoy Electricaribe S.A E.S.P

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Solicita que el tema de ELECTRICARIBE S.A E.S.P sea abarcado con diligencia. Señala que si se logra anunciar el debate entre las 2 o 3 de la tarde con el fin de evitar los retrasos con el tema de impedimentos, se pueda iniciar el debate y la posterior votación.

**H.S. Miguel Amín**

Señala que el servicio de energía eléctrica se trata de un servicio público esencial para el país, por lo que se le debe dar atención a ELECTRICARIBE S.A E.S.P con carácter urgente.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Indica que es importante precisar los tiempos que se tiene tanto para la sesión del día de hoy como lo referente al debate que se debe llevar a cabo en el Congreso. Frente al tema de ELECTRICARIBE señala que debe tenerse en cuenta lo referente la venta de activos y lo de los operadores de esta empresa.

**Ministra de Minas y Energía - María Fernanda Suárez**

Inicia su explicación sobre la situación de Electricaribe, argumentando que durante mucho tiempo el problema radicó sobre el gas natural, el deterioro del servicio y de la inversión, lo cual fueron algunos de los factores que conllevaron a la situación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Cuando se interviene una empresa de servicios públicos hay un congelamiento de las inversiones, por lo que la FND comenzó a acompañar a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en su situación financiera, en el que se encontró un gran deterioro de la compañía y requería la asignación de recursos por 100 mil millones de pesos para su reactivación.

Continúa indicando la Ministra que la situación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P constituye un riesgo para 10 millones de Colombianos, por esta razón el Gobierno nacional creó un proceso para enajenar a un operador la deuda pensional que tiene la empresa, en el que solo existió un oferente correspondiente a la compañía ENEL que tiene participación con CODENSA.

Ante la situación de la Compañía se procedío a su venta, sin embargo solo se recibieron comentarios sobre la inviabilidad de la empresa. Lo anterior, conlleva a que se requiera con urgencia un operador definitivo para la administración de la prestación del servicio. En ese sentido se crea una junta consultiva para que se vigilen los recursos de ELECTRICARIBE que rondan entre los 500 a 700 mil millones en recursos para garantizar la prestación óptima de servicio.

Frente a la situación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P la Ministra indica que por disposición constitucional su manejo y administración debe ser netamente estatal. Se diseñó una estructura para conformar una compañía que tuviera solo activos, por lo que se busca un operador que asuma el pasivo pensional, para poder encontrar una solución con los trabajadores y extrabajadores de ELECTRICARIBE S.A E.S.P frente al tema de pasivo pensional.

La Ministra precisa que se deben definirse las redes eléctricas de los colegios y debe existir unidad de materia con las bases del Plan Nacional de Desarrollo la necesidad de la prestación adecuada del servicio eléctrico en la Costa. Argumenta que los aportes a los fondos relacionados con ELECTRICARIBE son aportes con vocación de temporalidad que van hasta el año 2020.

**H.R. Edgar Gómez Román**

Señala que la problemática de ELECTRICARIBE S.A E.S.P es un problema que ha persistido durante mucho tiempo en el Gobierno debe darle pronta solución.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano**

Expresa que la situación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P tiene un impacto en la economía del país y le pregunta a la Ministra de Minas por la situación de las Empresas Públicas de Medellín- EPM y presenta como inquietud las razones por las que EPM pierde su posición en el mercado.

**H.R. John Jairo Roldán Avendaño**

Manifiesta que la Ministra ha recogido las inquietudes que fueron presentadas en la sesión de ayer, en el que se ha señalado que su recuperación es una apuesta para la Costa Caribe por lo que se busca la redistribución del artículo propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo para dar solución a esta problemática. Señala su preocupación debido a que el capítulo sobre ELECTRICARIBE S.A E.S.P no fue sometido a discusión desde el principio y expresa su solidaridad desde la bancada antioqueña hacia la situación por la que está atravesando la Costa Caribe.

**H.S. Carlos Manuel Meisel**

Argumenta que se debe dar solución de fondo a la situación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**H.R. Wadith Alberto Manzur**

Invita a que no se realicen estigmatizaciones frente a la situación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**H.S. John Milton Rodríguez**

Señala que existe una oportunidad para hacer una línea específica sobre la situación de la Costa Caribe, por lo que se debe trazar uno objetos para aprobar el artículo sometido a consideración, resalta que se está en la capacidad de sacar adelante lo referente a la situación de ELECTRICARIBE S.A. ESP

**H.R José Luis Pinedo**

Pide avanzar en el tema de problema nacional, y si se tiene la oportunidad resolver el problema y empezar a discutirlo.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Estima que se puede sacar el tema adelante. Pregunta a la Comisión si esto debe quedar en el articulado y fijado en las bases. La decisión es unánime sin perjuicio de los ausentes.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Se necesita una reunión entre el ministerio y gobernantes de la costa para dar vía libre al espaldarazo, y para que salga muy bien.

**H.R. Hernán Banguero Andrade**

Le pide a las bancadas que tengan ese gesto con la costa, Sucre y Montería.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Sostiene que como se reducen los costos y subsidios, es importante que las entidades públicas también participen con la costa.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

Algún departamento en angustias, tenemos la obligación de sacar adelante el tema.

***ARTÍCULO 109 “FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”***

**Ministra de educación - María Victoria Angulo González**

Interviene para resolver las inquietudes y entrega un texto relacionado con la infraestructura educativa y se centra en el parágrafo sobre el mecanismo en la gestión del fondo con las Entidades Territoriales, ejecución de programas, predios, régimen de contratación pública (Art 109). Redacción nueva del art 109.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo**

Sostiene que el fondo de infraestructura de la educación maneja por el derecho privado. Se opone a la propuesta, porque se tiene que manejar por la Ley 80 de 1993 y no por fuera de ella.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Afirma que se quiere seguir manejando la contratación a dedo como la del fondo adaptación, entonces no tiene sustento que se maneje por el derecho privado. Debe hacerse por la ley de contratación pública.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Segunda lo anterior afirmando que se contrata con pliegos tipo y a dedo.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Se refiere a lo patrimonios autónomos, que el régimen será por la ley de contratación pública, está claro en la redacción del texto del artículo. Se queja de que no le dejan entrar a los asesores, pero sí dejan entrar a los lobistas.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Señala que es importante que se deje explícito que se regirá por la Ley 80 de 1993.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Hay que entender cómo funcionan los fondos, y la Ley 80 de 1993. Explica que el artículo busca más dinero, pero lo cierto es que recibe fondos de las fiducias y los privados. El Gobierno nacional tiene que ser coherente, no se trata la modificación de un artículo, sino se debe estructurar de manera integral, pues toda los dineros son públicos que le entregan a un privado para su administración, eso no es coherente. Ministra el gerente se debe regir de vinculación pública y no privada.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

El que manejaba el Fondo está trabajando en el Gobierno nacional, y asiste en dicho sector. Sostiene que ampliar la cobertura estudiantil requiere ampliar la infraestructura, por lo que el mecanismo está en manos del Gobierno.

**H.S. Miguel Amín Escaf**

Es el momento de tomar una decisión sobre el artículo.

**H.R. Christian Munir Garcés Aljure**

Una de las zonas cualquier instrumento del sector público puede ser manejado de manera mejor, la eficiencia en el manejo de los recursos con procesos y manejos no afectar el funcionamiento del Fondo. Pide que el exdirector se sancione por el mal manejo del Fondo.

**H.R. Wadith Alberto Manzur**

Pide entregar todos los sectores a los privados por que lo necesitan, de manera crítica. Señala que eso no puede pasar. Entonces se necesita reformar la Ley 80 de 1993.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

El Viceministro interviene para afirmar que el derecho privado no se escapa de los controles constitucionales y legales, existen manuales para contratar a los cuales se deben anexar los privados. Se busca celeridad para realizar las obras.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo**

Cuenta una anécdota con el fondo de calamidades, los órganos de control terminaron aplicando la Ley 80 de 1993, con todo respeto eso debe ser aplicado con base en esta ley.

**H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce**

Afirma que no hay procedimientos malo o buenos, existen necesidades para infraestructura, que se consume en el corrupción. No se puede desconocer que existen mecanismos para violar la Ley 80 de 1993. Señala: “Me di a la tarea de mirar la situación del fondo, y escuché las realidades y quiero decir que le quitan competencias a los órganos territoriales, se necesita coordinar con ellos para su vigilancia”. Continúa afirmando que se necesita infraestructura para obras desde el Fondo para ejecutar los recursos con agilidad.

**Ministra de educación - María Victoria Angulo González**

Interviene para señalar que lo que pasa es que no se actualizaron los manuales de contratación, en consecuencia los proyectos fracasaron, entonces las pólizas deben entrar a responder.

El derecho privado observa el derecho público, no puede escapar de él. Se ajusta a los tiempo de lo norma contractual. Se debe dar transparencia en los manuales de contratación.

Cómo lograr una combinación de los dos derechos, haciendo buenas prácticas, se debe responder a las entidades territoriales con toda razón con agilidad.

**H.R. José Gustavo Padilla Orozco**

Afirma que la contratación pública está para ajustarse a ella, la experiencia demostró en otros Fondos es desastrosa.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Tiene una preocupación adicional relacionada con las propuestas del Gobierno, pues en su opinión los congresistas dan viabilidad sin revisar, así los congresistas terminan siendo la piedra en el zapato. Afirma que el ahorro en tiempo, entre la contratación a dedo y la de licitación pública, es de dos meses. Es diferente la ley contractual, y otra cosa es el manual de contratación.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Pide no dividir pues nadie es el zapato de nadie.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Sostiene que encuentra que la propuesta de la ministra es una propuesta seria, y lucha contra la corrupción. En su opinión, merece una oportunidad para su gestión, podría ser de 1 año, luego se podrán hacer los ajustes correspondientes.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Afirma que no se puede aprobar un plan, mirando los anteriores planes e impedir que se aprueben nuevas propuestas, necesitamos superar el momento histórico del país.

**H.R. Juan Pablo Celis Vergel**

Afirma que se ha revisando este tema, como la participación, luego los pedidos de la ministra es más que lógico y necesita solidaridad. Por lo tanto dice que cuenta con su apoyo.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo**

Acompaña el artículo.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Acompaña el artículo. Si se quiere se puede reformar la Ley 80 de 1993, pues se necesita avanzar en los objetivos del Fondo.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Se han venido realizado observaciones a la Ley 80 de 1993, y sostiene que existen incoherencias pues se habla de la reforma a dicho estatuto y, a la vez, ejecutar disposiciones particulares. No se puede permitir que se apruebe esto con personas que han discutido en todo este tema.

**Ministra de educación - María Victoria Angulo González**

La habilitación de proveedores regionales está en convocatoria, se puede incluir los pliegos tipo en el párrafo cuarto.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Pone de presente que quiere evacuar lo de la ministra y debe existir el procedimiento

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Pregunta si la propuesta tal y como esta va en la ponencia. Se dirige al H.R.Chacón diciendo que están ansiosos.

### 

**H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo**

Interviene para anunciar a los de Cámara la plenaria para 5 pm. Considera que se dice que este plan es terrible, pero cree que el plan se be acompañar, los propósitos debe hacer parte el plan de gobierno a través del PND.

A su juicio, preocupa mucho que un plan contenga impuestos, entonces debe ser consistentes en las bases del PND y la realidad del país.

La reforma pensional, se dice que es una verdadera reforma pensional

Cheques en blanco, no permiten concretar los objetivos, el Congreso es quien fija los parámetros para la reestructura del Estado.

El presidente presenta el plan de gobierno que se debe materializar.

El mayor sector después del sector de construcción, es el confeccion para ganar más empleos (se proyecta video).

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Afirma que quedan 18 artículos. Pide empezar la discusión.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Afirma que el partido lo acompaña. Katherine Miranda solicita el apoyo al artículo. La H.S. Guerra no lo apoya.

**El H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides**

Apoya el artículo.

**H.S. Myriam Paredes Aguirre**

Trae los proyectos viales del valle, y menciona que las obras nunca se hicieron.

**H.S. Myriam Paredes Aguirre**

Afirma que es conveniente incluir la suma explícita para los recursos de este parágrafo.

***ARTÍCULO 35 “UNIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO”.***

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Se le pregunta a la directora del DNP si queda tranquila con esta redacción.

Lo presenta el Ministerio de Hacienda y el DNP.

**Subdirector General Sectorial del DNP - Rafael Puyana**

Nueva propuesta de redacción, se cambia para diga se avanzará para unificación de los presupuestos por hacienda y presupuesto. Se incluye un segundo inciso, sobre la evaluación del impacto de los programas.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Queremos dejar un comentario, entre DNP y Hacienda coordinamos un solo trabajo.

**Directora DNP - Gloria Amparo Alonso Másmela**

Interviene para señalar que el sistema presupuestal necesita una coordinación entre ambas entidades.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Se requiere ley para articular los procesos presupuestales, pero le quita la función al DNP.

**H.S. Efraín José Cepeda Sarabia**

No está claro si van a fusionar las plantas de personal, y como va el cronograma para estos efectos. Quiere que se deje como constancia.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Sostiene que le siguen quitando la funciones al DNP, es innecesario este artículo.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Eso necesita una votación orgánica.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

No está de acuerdo con Mario, y solicita que se acompañe.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Las funciones no se pueden mezclar.

**H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara**

Afirma que esto es un tema de gobierno. Solo se quiere reestructurar el manejo del presupuesto financiero, y se debe fortalecer al DNP. Está clara la función en cabeza del DGPPN.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Pide revisar nuevamente el artículo en las discusiones del PGN.

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso**

Pregunta por qué no dejar esta función o todas en el DNP.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Aprobar este artículo, pues el Gobierno ya realizó el análisis del caso.

**H.R. Christian Munir Garcés Aljure**

Sostiene que de acuerdo con el procedimiento y discusión en la ley del PGN, no observó que el Presidente defendiera el artículo. Propone dejar una redacción que no le quite el manejo de esta función presupuestal al DNP.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Acompaña el artículo.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Sostiene que tiene el consenso del Gobierno, como una herramienta económica, entonces si tiene coordinación entre las entidades, debe ir.

**H.R. Juan Pablo Celis Vergel**

La herramienta para consolidar está en consenso.

**H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez**

El problema es aprobar una ley que tiene efectos hacia el futuro.

**H.R. José Elver Hernández**

El congreso tiene independencia para toma de decisiones, el hecho de que exista una coordinación, no significa que el congreso deba votar en ese sentido.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Ratifica su posición de que se elimina o se modifica.

**H.R. Wilmer Ramiro Carrillo**

Considera que va a pasar el mismo fondo de infraestructura locativa. Pide dejarlo para las conjuntas.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Afirma que esto pretende hacer un mejor manejo y eficiencia de los recursos. El presupuesto es un engranaje para una presupuestación más eficiente.

**Directora DNP - Gloria Amparo Alonso Másmela**

Le responde al H.S. Lemos. Afirma que el presupuesto ha funcionado bien y lo que se quiere es mejorar el procedimiento. Se debe leer junto con el artículo 36.

Les pregunta que si están están de acuerdo? Responde que sí, que debe entrar en la ponencia.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

El procedimiento genera dudas frente a la imposición de las inhabilidades.

**DNP-Rafael Puyana**

Este artículo viene del espíritu de la Ley 1437 de 2011, en el cual están establecidas las inhabilidades. Lo que se está haciendo acá es que se está aumentando la sanción.

Los artículos son: art 45; art. 60 -se dejó ayer lo visto el tema por la parafiscalidad y que no se aprobaba-; art. 65. sobre inembargabilidad; art. 66. sobre el régimen especial se deja como constancia y la redacción para 2 debate; art. 87: validación biométrica.

Explica las modificaciones a estos artículos.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Continúa su lectura de la revisión y anuncia que las proposiciones relacionadas con los artículos 45 y 60 no se aprueban porque el día de ayer se dejó en visto el tema de la parafiscalidad, de lo cual deja constancia. Adicionalmente, indica la eliminación del artículo 66 relacionado con el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural de la Nación, dejando constancia de su eliminación y solicitando elaboración de una nueva redacción para ser estudiada para segundo debate.

En lo que respecta, al artículo 87 referente a la validación biométrica informa que fue retirado el artículo y se deja constancia de la decisión.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Es el único artículo de la registraduría, como un favor al Fiscal General.

**H.S. María del Rosario Guerra**

El registrador no esta haciendo ningún favor, fue a través de una comunicación. Todo privado que quiera información debe pagar. Se debe evitar la duplicidad de bases de datos. Muchos firmaron una ponencia negativa.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Ante el registrador se dijo que no iba el artículo. Esto afecta a los más pobres.

**H.S. Juan Luis Castro Córdoba**

Para que las bases las compren privados puede ser peligroso por el tema de la información privada.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Esto ya se discutió. Sostiene que no es el escenario para su discusión para un sector que genera mucho dinero. Pregunta entonces cuáles son las empresas, solicita que se vote el artículo. Menciona que la Registraduría puede funcionar, inclusive, con las modificaciones, salvo a la huella dactilar para identificar las personas. Queda abierto el reconocimiento facial. Al momento de entrega de la cédula se suprima la palabra “dactilar” y “previamente”.

Vinculación de la base datos de la registraduría, entonces no queda la obli para realizar el reconocimiento biométrico.

Pregunta si va esta artículo? Como constancia? Se cierra la discusión, para la votación.

**H.S. María del Rosario Guerra**

Se vote en conjuntas

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Esto es polémico, entonces sugiere sacar el articulo y se deja como constancia.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

se corre el riesgo de que quede sin poder modificarlo

**H.R. Christian José Moreno**

Hay una polémica y esto debe salir de la ponencia.

**H.S. Juan Samy Merheg Marún**

Que se defina por votación. Pregunta quiénes están de acuerdo con que vaya en la ponencia.

Deciden dejarlo como constancia

Art 94 aprobado

Art 119. reajuste de pensiones (se retira)

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Deja claro el régimen de pensiones de privados, o el retiro programado o la pensión, entonces en los casos que falten recursos la Nación entrará a concurrir.

**H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya**

Se debe eliminar el art porque financia los fondos privados, propuesta que ratifica Viceministro General del Ministerio de Hacienda (se retira el articulo).

***ARTÍCULO 181 “FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.***

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Si se necesita facultades para optimizar el funcionamiento del Estado para ser más eficiente, solicitamos luz verde (explicación para modificar plantas, establecer trámites, y otros), pone de ejemplo las holding financieras.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

El art pareciera que solo crea entidades y no ayuda con la austeridad prometida por el Presidente de la República.

**H.R. José Eliecer Salazar López**

Como estaba el art se estaba ahorrando costos con la fusionar fonade y findeter por costos.,

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Habla de reestructurar el IGAC con el fin de que la Superintendencia de Registro y Notariado asuma las funciones de esta, y haya una reducción de trámites.

**H.S. Juan Samy Merheg Marú**

Conservador está de acuerdo con el a), f), h), i) y con el j).

**H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras**

Cambio radical de acuerdo con a), y el de la Contraloría

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso**

El partido liberal no apoya el articulo. Pide que se deje como constancia el articulado.

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

No apoya el artículo

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Partido verde, no apoya el artículo.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Sí aprueba literales (b, (c, (d, (e, (f, (h e (i. No apoya lo relacionado con el sistema financiero.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Cuando el Gobierno se refiere el literal a), esto da viabilidad a la propuesta de la fusión del DNP y FONADE y lo que tiene que ver con el holding financiero. El artículo permite unificar, inclusive, las juntas de las entidades públicas

**H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez**

Creación del PAE, suprimir comités y fusión de entidades

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Para tranquilidad de Katherine, ese parágrafo puede desaparecer.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

nos sometemos de la mayoría, sin embargo, propone que el art que no tiene consenso queda como constancia.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Solicita algunos ajustes al literal a)

**H.R. Jhon Jairo Berrio López**

La propuesta es desglosar tomar decisión literal por literal y así construir la proposición que queda.

No está de acuerdo con la creación de más entidades, existen reparos, para lo cual debería votarse el artículo.

**H.R. Katherine Miranda Peña**

Respecto del Parágrafo 1 y 3, el partido no comparte las facultades extraordinarias al Presidente por que pierde competencia el congreso para ejercer el control político.

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Que lo no tiene consenso va por constancia. que se dé facultades para reformar la Contraloría.

**H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara**

Partido de la U, bancada no apoya el artículo. Propone dejarlo como constancia.

**H.S. Juan Felipe Lemos Uribe**

Temas nuevos como la contraloría en los cuales hay consensos que queden como asuntos independendientes y los demás como constancias.

Considera que muchos artículos están abiertos, y debe darse cierre a los temas. El gobierno nacional debe indicar a qué entidades específicas se busca reformar.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Recogiendo las distintas propuestas de los congresistas, solicita al gobierno adelantar en este momento los ajustes necesarios en el sentido de enunciar de manera expresa las entidades

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Tiene radicadas dos proposiciones uno sobre racionalización trámites y otras sobre el PAE.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Es mejor agrupar la votación de las proposiciones. Hay una especie de acuerdo en cuanto a la necesidad de racionalizar trámites. Propone continuar con la discusión del siguiente artículo mientras el Gobierno ajusta el artículo o lo desagrega para su discusión.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Reitera que la posición de la bancada de la u consiste en no otorgar facultades al gobierno, así se decida votar por apartes la disposición.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Aclara que no son facultades a modo de cheques en blanco, se valoran con condiciones específicas

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Propone continuar con los artículos pendientes

**H.S. Rodrígo Villalba Mosquera**

Manifiesta que la bancada liberal comparte la posición del partido de la U.

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Para facilitar debate propone que se decida que el artículo 181 radicado no va. Pero mediante uno o varios artículos nuevos se consignen los acuerdos de la comisión de ponentes, para que cada bancada vote de acuerdo a lo que consideren.

***ARTÍCULO 182 “FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”***

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Explica que el artículo, en aras de la eficiencia y la transparencia, busca adecuar el sistema general de participaciones para mejorar la trazabilidad de los recursos con un monitoreo y control más eficientes. Aclara que el SGP continúa siendo materia de ley, este artículo solo se refiere a la auditoría del sistema.

**H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo**

Por un error en las derogatorias en la ley de financiamiento, que busca para el 2019 y en adelante las AFP AFC estuvieran exentas de las personas naturales, entonces se corrige. Pide que haga parte del 40%.

**ARTÍCULOS NUEVOS**

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Fondo Dian Colombia. modernización de la DIAN y contratar un sistema para temas de contratación, porque el MUISCA se está quedando rezagado.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Respecto de la gestión del servicio público domiciliario de gas en zonas apartadas. Para llevar gas a las zonas apartadas del país. Pregunta que cómo es posible que donde se extrae el gas gas las personas no puedan acceder al servicio.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Busca que el FONDES pueda invertir para el desarrollo de infraestructura en servicios públicos

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Procede a explicar que este artículo se refiere a las deudas con el FOMAC, una son las sentencias que generan porcentajes muy altos en salud. El propósito de este artículo es que se permita sanear la cartera.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Fondo de riesgos laborales para ajustar las cargas los riesgos altos, y la entidad no tiene como cubrirlo, al fondo de solidaridad se va ya no el 1%, sino el de 2% de la cotización.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversión por una vez destinar partidas para fortalecer las empresas de juegos de suerte y azar.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Este artículo es sobre Devolución de aportes. Se refiere a que la ADRESS cuando ha recibido de lo no debido sin justa causa tenga una prescripción de 2 años.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Puede con cargo a la prima por parte de la ARL para darle una parte de la prestación.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Busca punto final pago de la deuda sector salud, los recursos de este año no están garantizados, pues la ley de financiamiento no pudo cubrir el faltante

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Busca que los juegos de suerte y azar los dercho del 12% se realice menos el monto de lo premios pagados (no tiene observaciones)

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Busca garantizar que la contraprestación de juegos garantice una rentabilidad se ajuste a la prima.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

En cuanto al tema de las AFC y AFP, con lo recursos de la prima se pagan los seguros.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Busca que los recursos de agua del SGP se pueda pagar los servicios públicos en agua

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Se ajusta el 33 de la Ley 1753 de 2015 que ya está en marcha.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Financiación de obligaciones pensionales, los recursos del FONPET se pidió que se aclarara la parte de aplicación, una vez tenga los recursos para pagar obligaciones.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

En el transferencia de recursos del fonpet se presentan acciones de corrupción, además, se debe hacer de manera directa y no utiliza intermediarios a los alcaldes.

**H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett**

Que se cree un sistema para realizar un seguimiento de los recursos del Fonpet.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Le pide al Ministerio realizar las denuncias frente a los recursos del Fonpet., pues se están utilizando para satisfacer intereses individuales.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Desafortunadamente hemos tenido esa situación, y se han realizado las denuncias ante Fiscalía. En esto se debe actuar con total transparencia.

**H.S. Mario Alberto Castaño Pérez**

Se debe dejar fecha de corte para realizar seguimiento de los recursos del Fonpet.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Obligaciones a cargo del FEPC. Se están haciendo los ajustes.

***ARTÍCULO 183 “VIGENCIAS Y DEROGATORIAS”***

**H.R. Oscar Tulio Lizcano González**

Muchas provienen del Plan anterior. La mayoría están en salud y educación. Pide que las derogatorias se dejen como constancia.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

Solicita que se aprueban las derogatorias y se discutan luego.

**H.S. RodrIgo Villalba Mosquera**

La derogatoria del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 afecta a las Entidades Territoriales pues las puede dejar endeudadas.

**H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Tener acá a los entes territoriales van a resultar embargados, lo mejor es que se deje esto como constancia.

**H.R. Katherine Miranda Peña** Estas derogatorias merecen el estudio artículo por artículo, por ejemplo entaria de licencia ambiental, deporte, la protección y delimitación de páramos, no se puede dejar pasar sino el estudio acucioso

**H.R. John Jairo Roldan Avendaño**

Pide que se dejen los artículos como están

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Pide escuchar al GN para que explique las derogatorias.

**Jefe OAJ del DNP - Luis Gabriel Fernández**

Da las explicaciones del caso.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Explica la derogatoria del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Sostiene que la Nación está asumiendo unas deudas convencionales que no tiene por que asumir. La Nación solo puede asumir deudas legales.Incluso, se está promoviendo un blindaje para las cuentas del Banco de la República, de los fallos judiciales por parte de los jueces

**H.S. Rodrigo Villalba Mosquera**

Han reconocido deudas por 1.3 billones de ser eliminado el artículo tendrían que asumir estas deudas. Esto es inaceptable. No se puede derogar esto de la noche a la mañana pues la Nación no se puede deshacer de estas deudas.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Las deudas ya están pagadas. Cuando se expidió la ley ya existía una deuda. La deuda ya reconoció y pagó. Ahora existen las convencionales que no son obligación de la Nación.

**H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso**

Solicita copia de la propuesta en estudio.

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Se compromete a dar la información solicitada.

**H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Aprueba la eliminación del artículo 148.

**H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella**

He radicado proposiciones sobre el artículo 181 e invita a que las lean. Como están hablando de las derogatorias del 148 de la Ley 1450 de 2011, pide que incluyamos en esas modificaciones.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Se fue el 148 (aprobado) en la ponencia.

**PROPOSICIONES NUEVAS SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN**

**ELIZABETH MARTINEZ SECRETARIA DE LA COMISIÓN TERCERA**

Discuten sobre un artículo nuevo sobre fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y legalidad el cual concede facultades extraordinarias al Presidente de la República.

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Anuncia los artículos nuevos para aprobación de los ponentes, de las siguientes propuestas:

Para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad de desde la modernización pública, para suprimir, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de dirección o coordinación que requiera una norma con fuerza de ley, queda como constancia.

La segunda proposición corresponde al fortalecimiento de la equidad para modificar la estructura de la rama ejecutiva para IGAC, servicios CISA. Queda como constancia. La siguiente se refiere a la modificaciones presupuestales y gastos de funcionamiento e inversión facultades extraordinarias, la cual se encuentra aprobada.

Siguiente proposición se refiere a la reforma de la estructura del Consejo Nacional Electoral, en lo que se refiere a la planta de personal. Se encuentra aprobado.

Siguiente proposición se refiere al fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad de desde la modernización pública, para simplificar o suprimir o reformar regulaciones, trámites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administración pública. (Aprobada)

Siguiente tiene que ver con convenios solidarios de que trata el parágrafo tres del proyecto los cuales podrán ser celebrados entre la entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo. (Aprobada)

Se presenta la proposición por parte del Ministerio del Interior de adicionar un artículo libertad religiosa de cultos y conciencia. (Aprobada)

**Viceministro General del Ministerio de Hacienda- Juan Alberto Londoño**

Está de acuerdo con la proposición pero entiende que se trata de un tema sujeto a reserva de ley estatutaria.

**H.S. John Milton Rodríguez González**

Esto ya fue revisado por el equipo jurídico y se llegó a la conclusión que no existe tal reserva.

Se presenta otra proposición sobre conferir facultades extraordinarias al Presidente de la República para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización y eficiencia de la administración pública, mediante la supresión, fusión y modificación de Consejos, Comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.(Aprobada)

Fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización y eficiencia de la administración pública en lo que tiene que ver con la modificación de la estructura administrativa y la planta de personal de la Contraloría General de la República. Esta proposición fue aprobada.

Se presenta una proposición para conferir facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de que pueda crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del orden nacional responsable de la formulación y desarrollo de la política de alimentación escolar. (Aprobado)

Se presenta una proposición para conferir facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de que pueda modificar la estructura orgánica de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional responsables de la implementación del Catastro Multipropósito, tales como, IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, del servicio público financiero, de la gestión de activos, tales como, SAE, CISA, Agencia Nacional Virgilio Barco, del sector administrativo agropecuario, pesquero y desarrollo rural, tales como, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio e ICA.(Aprobado)

**H.R. Óscar Darío Pérez Pineda**

Honorables congresistas, se cita a las 4:30 pm para sesión conjunta en el Congreso de la República.

**II. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En desarrollo de las reuniones adelantadas por los ponentes del Proyecto de Ley, con la participación de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), al igual que con funcionarios de los diferentes ministerios y departamentos administrativos, se convino adelantar los ajustes al texto del Proyectos de Ley que se justifican a continuación.

El artículo 1° mantiene su redacción original. El mismo contiene los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y contextualiza el alcalde del mismo.

De otra parte, el artículo 2° se modifica eliminando la parte inicial que consagra la aprobación de las bases, manteniendo la incorporación del documento como parte integral del PND.

El proceso de construcción de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la Equidad; ha tenido una amplia participación de la sociedad colombiana y de los Honorables Congresistas, lo que ha fortalecido las estrategias, objetivos y metas trazadas en este Plan. Como resultado de este debate activo y constructivo, hemos recibido más de 2.700 proposiciones. El Gobierno nacional ha acogido un gran número de ellas, lo cual representa que el paso del PND por el Congreso sea una fase constitutiva de su construcción, no solo de la ley sino de las bases que la soportan.

A continuación, presentamos los principales aportes a las bases del plan:

El Pacto por la Equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos raizales, palenqueros y Rrom, fue modificado a partir de las solicitudes de los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con ocasión de las reuniones los días 11 y 19 de febrero de 2019, con cada una de las instancias de consulta previa, en el Ministerio del Interior y en el DNP, respectivamente. La principal solicitud consistía en que los acuerdos a los que se llegaron en la Protocolización fueran parte constitutiva de las bases y no como un anexo como se presentaron inicialmente. Así mismo, se solicitó que los montos indicativos de 10 billones para pueblos indígenas y los 19 billones paras comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras estuvieran indicadas dentro del artículo 4 del Proyecto de Ley del Plan.

Adicionalmente, tanto con la Mesa Permanente de Concertación y el Espacio Nacional de Consulta Previa se revisaron las actas de los acuerdos para corregir errores de digitación y poner los acuerdos corregidos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el Pacto XII. Estas solicitudes fueron atendidas y el documento de bases fue ajustado acorde a ellas.

Adicionalmente, se modificó la línea de “Diversidad en la Equidad” con el fin de ampliar su contenido y abarcar diversos grupos minoritarios como los grupos con características étnico-raciales, los migrantes, las personas con discapacidad, entre otros, además de la comunidad LGTBI y sin perder profundidad, detalle y diferenciación en cada uno de los grupos.

Se incluye también una nueva línea por la Familia dentro del pacto por la Equidad. La familia es el centro de la política social moderna y esta nueva línea busca visibilizar sus problemáticas y potencialidades, y plantear objetivos y estrategias que respondan a los cambios y desafíos que enfrentan las familias colombianas.

Por otra parte, como respuesta a los diferentes foros regionales en los que ha participado el gobierno se han hecho modificaciones a los pactos regionales. Se han incorporado introducciones en cada pacto regional, y ampliado las estrategias de manera que respondan de manera más fiel a las visiones de desarrollo de las regiones.

También se incluye una línea nueva de “colombianos en el exterior” dentro del pacto por la Descentralización.

Finalmente se realizaron cambios de forma (ortográficos, formatos, sintaxis etc), contenido (introducciones, objetivos, estrategias etc.,) y metas. Todos los cambios al documento fueron registrados en una matriz que compara cada cambio con el documento radicado el 6 febrero. Esta matriz reposa en el DNP para consulta de cualquier persona.

En el artículo 3° se adiciona una referencia a la Rama Judicial en el pacto por del numeral 1 “legalidad”, allí se describen cada uno de los pactos, tanto estructurales como transversales que cumplen con el contenido de la parte general del Plan.

El artículo 4° se ajusta incorporando una tabla que relaciona los recursos del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016, igualmente se integra un documento independiente al Plan Plurianual de Inversiones – PPI como anexo del mismo y se detalla la distribución de algunos recursos. El ajuste al PPI se explica en tres consideraciones:

1. Por el lado de los usos o gastos, se realizó un trabajo en conjunto con el Congreso, las regiones y los sectores que ayudaron a identificar nuevas iniciativas estratégicas en las regiones que no habían sido incluidas y priorizadas dentro del anexo de iniciativas del Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, los Congresistas hicieron un trabajo para identificar cuáles de las iniciativas que están en una categoría cumplen requerimientos, y se logró el compromiso para que en la mayoría de los casos se pudiera cambiar de categoría. De esta forma, en el anexo de iniciativas se incluyen iniciativas que son estratégicas para las regiones y que tienen factibilidad técnica.

Este ejercicio en conjunto con el Congreso de la República permitió aumentar el espectro de iniciativas financiables dentro del PPI.

1. Por el lado de las fuentes, se trabajó en dos líneas:

La primera consistió en hacer un mayor esfuerzo para regionalizar recursos que antes estaban dirigidos globalmente para la Nación y hacer un trabajo ente el DNP y los ministerios para focalizar parte de esos recursos y regionalizarlos en los departamentos en donde podrán financiar en parte las iniciativas incluidas por los Congresistas en el anexo de iniciativas del PND. De esta forma los recursos regionalizados pasaron del 71% ($783 billones) al momento de radicar el proyecto de Ley al 77% ($840,3 billones) en esta primera ponencia para discusión.

La segunda consistió en que muchos de los proyectos que se identificaron con los Congresistas en el anexo de iniciativas van a tener inversión privada, se realizó un trabajo de proyectar los cierres financieros de dichas iniciativas que se van a lograr en los próximos cuatro años y que van a atraer mayor inversión privada para esos departamentos.

1. El ejercicio realizado con los Congresistas permitió incluir nuevas iniciativas que permitirán una continuidad en las grandes obras de infraestructura de largo plazo que lograrán un mayor desarrollo económico para las regiones del país

Después de estas tres consideraciones, el monto del Plan Plurianual de Inversiones se mantiene en $1.096 billones de pesos contantes del año 2018.

Se mantiene la redacción del artículo 5° tendiente a evidenciar la consistencia que debe guardar el PPI con el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, el Marco de Gasto de Mediano Plazo – MGPM, y la apropiación de recursos en cada Presupuesto General de la Nación.

Se elimina la referencia final del parágrafo del artículo 6° del Proyecto de Ley relacionado con unas exclusiones a la aplicación de la norma a partir del Decreto 1076 de 2015, y se mantiene la redacción original del artículo 7°.

El artículo 8° se ajusta definiendo su ámbito de aplicación a las áreas protegidas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y definiendo unas características especiales para su implementación. El artículo 9° se ajusta cambiando la mención a “cultivos de uso ilícito” por “cultivos ilícitos”. Por su parte, el artículo 10° mantiene su redacción original.

El artículo 11° del Proyecto de Ley se reformula la redacción con el fin de aclarar el alcance de la disposición a la luz de la normatividad en la materia. Se mantiene la redacción del artículo 12° del Proyecto de Ley.

El artículo 13° se modifica definiendo las operaciones específicas que puede adelantar el Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, incorporando la facultad de apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación.

El numeral 27.3 del artículo 14° se modifica para aclarar que la designación de los integrantes de juntas directivas de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial se realice con base en los principios de publicidad, transparencia, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Adicionalmente se precisan las inhabilidades para la designación de miembros de junta de las empresas de servicios públicos.

Frente al artículo 15° se amplia la posibilidad de asimilación de actividades determinantes de la cadena de valor de los servicios públicos domiciliarios, a las actividades principales o complementarias que conforman los respectivos servicios públicos previa definición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien además deberá e astablecer. Los prestadores de dichas actividades deben constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

En el artículo 16° se ajusta el título de la disposición y se ajustan las referencias normativas sobre las cuales aplica el manejo diferencial que busca la norma, mientras que en el artículo 17° no se modifica la redacción original del artículo.

El artículo 18° incorpora ajustes tendientes a brindar claridad frente a la temporalidad de la licencia ambiental para la formalización minera, que con la redacción original generaba confusión. Igualmente se definen plazos más razonables para adelantar las actuaciones administrativas que describe la disposición. En el mismos sentido, el artículo 19° define un plazo para que la Autoridad Minera resuelva la respectiva actuación.

El título del artículo 20° se ajusta, eliminando la referencia al término “e integración de áreas” por no ser consistente con el contenido del artículo. En el mismo sentido se elimina del artículo 21° el término “mediana”. Para el artículo 22° se adiciona, en el marco de las discusiones y proposiciones que se radicaron al mismo, la frase “mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Se elimina el segundo inciso del artículo 23° del Proyecto de Ley, y se limita la disposición a señalar el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras que es la Ley 1274 de 2009. Los plazos del artículo 24° son ampliados de diez (10) a quince (15) días por considerarlos más razonables.

Al artículo 25° se adiciona un parágrafo que impone la obligación al Ministerio de Minas y Energía de presentar un informe anual al Congreso de la República. El artículo 26° mantiene su redacción original.

En el marco de las discusiones suscitadas por el artículo 27° del Proyecto de Ley, relacionadas con la autonomía de las entidades territoriales para la viabilzación de proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías (SGR), se resuelve elminar el artículo. Concordante con lo anterior, en el artículo 28° se eliminan las referencias a la viabilidad de proyectos, incoporando exclusivamente la asignación de la función de secretaría técnica del OCAD PAZ al Departamento Nacional de Planeación.

El Artículo 29º se mantiene sin modificación alguna.

El Artículo 30º se mantiene sin modificación alguna.

Artículo 31º. El artículo se mantiene en su redacción inicial. Dicho artículo dispone la extinción de las cuentas por pagar del Fondo de Estabilización de Precios al Combustible -FEPC a favor de la Nación y faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar las operaciones necesarias para la extinción de dicha deuda.

En relación con el Artículo 32, acogiendo una proposición se adiciona un parágrafo para precisar que el mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

Artículo 33º. Se modifica el artículo en el sentido que los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación y que son transferidos a entidades financieras, no podrán tener por objeto proveerlas de fondos, sino que atenderán los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales respectivas. Adicionalmente se establece que los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Artículo 34º. Este artículo mantiene su redacción inicial y se enmarca en la estrategia de modernización del Tesoro con la que se pretende mejorar la eficiencia a través de la reducción de los costos de administración de los activos y pasivos a cargo de la Nación. En esta disposición se faculta a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP para proveer servicios financieros dentro del esquema de modernización de las finanzas públicas que se pretende en este Plan Nacional de Desarrollo. Para realizar este tipo de operaciones se requiere la inclusión del parágrafo que permite llevar a cabo los actos y contratos necesarios para su ejecución, con sujeción a las normas de derecho privado, por cuanto la contratación de tales operaciones a nivel internacional es renuente a la inclusión de cláusulas exorbitantes.

En cuanto al Artículo 35º, Se modifica el artículo en el sentido que define que se avanzará en el manejo unificado de las operaciones presupuestales durante la vigencia de la presente Ley, Así como, que las operaciones presupuestales se concolidarán en las herramientas que definan el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación. El artículo busca promover un proceso presupuestal más eficiente.

Respecto, del artículo 36º, se aclara que para efectos de la orientación a resultados del gasto público, el reporte de la información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial que se realiza a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, debe incorporar procesos de interoperabilidad para las entidades que manejas sus propios sistemas de información.

El Artículo 37º se mantiene sin modificación alguna.

El Artículo 38º Este artículo mantiene su redacción inicial. Pretende castigar el saldo de los embargos ordenados antes de 1995 a cuentas corrientes del Tesoro Nacional, para el pago de sentencias y conciliaciones a nombre de la Nación, sin perjuicio de las acciones de legalización de embargos que continúe realizando la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de la cual, los títulos que se recuperen serán reconocidos como ingreso de la Nación.

Artículo 39º. El artículo permite sanear la titularidad de predios cuyo titular es la Nación, el Gobierno nacional o cualquier otra denominación que haga referencia al Estado Colombiano, optimizando los recursos fiscales de que disponen o puedan disponer las entidades del orden nacional. Respecto de este artículo se pretende una modificación para aclarar que si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A - CISA.

Frente al artículo 40º, se aclara que la redacción para precisar que los acuerdos marco de precios son de obligatoria utilización para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Adicionalmente, se aclara que los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales, en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por Colombia Compra Eficiente o la entidad que haga sus veces podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

El artículo 41º conserva su redacción inicial.

En el Artículo 42º se precisa que una de las causales de inhabilidad para contratar con el estado es haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

Artículo 43º. Se modifica el segundo inciso de este artículo en el sentido de precisar que en el evento en que las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con la aprobación de la junta directiva de la respectiva entidad.

Artículo 44º. Este artículo mantiene su redacción inicial y pretende que en aras de facilitar los procesos de registro para la posterior disposición de bienes involucrados en procesos de extinción de dominio, y con el ánimo de precaver el aumento de la congestión judicial en este tipo de procesos por efecto de la individualización de bienes sujetos a medida cautelar, en aquellos casos en que las medidas cautelares en procesos de extinción de dominio comprendan el 100% de la participación accionaria en sociedades comerciales –que son a su vez titulares de derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles- la extensión de la medida cautelar opere de facto, y que no se requiera la individualización de los bienes, incluso antes de la Ley 1708 de 2014.

Artículo 45º. Se elimina del artículo la referencia a que la excepción de la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública mantenga su vigencia hasta que rija el siguiente Plan Nacional de Desarrrollo, para los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, que se regirán por el derecho privado.

Artículo 46º. Este artículo mantiene su redacción inicial, es decir, la de adicionar un nuevo literal f) al artículo 319 buscando que la Junta Directiva de Fogafín cuente con la facultad de aumentar las primas que cobra a las entidades inscritas en buenos momentos del ciclo económico, de manera que se pueda llevar la reserva del Seguro de Depósitos a los niveles que se consideren adecuados para atender eventos futuros de crisis. La propuesta reduce la posibilidad de aumentos de la prima en momentos del ciclo económico en el cual las entidades tienen menor robustez patrimonial y permite que todas las entidades aporten a la reserva evitando que las entidades liquidadas no asuman el pago, aun habiendo asumido los riesgos.

Artículo 47º. Este artículo mantiene su redacción inicial con el fin de corregir el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, que estableció que Fogafín otorgaría garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS, que emitan los establecimientos de crédito. Lo anterior debido a que una vez revisadas las competencias y funciones fijadas por el EOSF, resulta evidente que no es de la naturaleza de este Fondo realizar dichas actividades, sino acorde con las competencias del Fondo Nacional de Garantías (FNG), que según lo establecido en el artículo 241 del EOSF, tiene como misión otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva. Adicionalmente, el CONPES 3269 de 2004, relaciona de manera específica la competencia y la experticia en el otorgamiento de garantías para VIS, en cabeza del Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 48º. Se pretende una modificación del artículo en el sentido de variar la fecha en la que los diferentes cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, y estampillas se calculen en UVT a partir del 1º de enero de 2020 y no a partir de la fecha de entrada de esta Ley. Así mismo, se adiciona un parágrafo para indicar que los citados cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad a esta fecha, es decir, al 1 de enero de 2020, se mantendrán determinados en SMMLV.

Artículo 49º. Se mantiene la redacción del artículo que propone una disposición que autorice que el Banco de la República transfiera al Gobierno nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyen activos de reserva, y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuaría por el valor en libros en la fecha de la operación con cargo al patrimonio del Banco de la República.

Artículo 50º. La redacción del artículo inicial se mantiene en el sentido de que en concordancia con la propuesta del artículo de vigencias y derogatorias, propone que los gastos de personal estén limitados por las necesidades de inversión y guarden consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, evitando así las inflexibilidades en la administración del presupuesto asignado por sectores, particularmente en lo relacionado con la actualización de las plantas de personal.

Artículo 51º. La redacción inicial del artículo se mantiene idéntica debido a que se propone ampliar el alcance de los Marcos Fiscales de Mediano Plazo (MFMP) territoriales de manera que puedan convertirse en cimientos estructurales de la planeación financiera subnacional, para que el MFMP incluya estrategias específicas que garanticen su cumplimiento; las proyecciones en materia de gastos de inversión estén supeditadas al Plan de Inversiones; y se incorpore un análisis específico sobre la situación financiera del sector descentralizado.

El Artículo 52º, se ajusta la redacción para precisar los requisitos y condiciones en que concejos y asambleas podrán otorgar vigencias futuras ordinarias o excepcionales para financiar proyectos de inversión que requieran una cofinanciación de al menos el 25%, por parte del gobierno nacional, en el último año de gobierno.

Artículo 53º. Se mantiene la redacción inicial sel artículo que establece la posibilidad de que en aplicación del principio de responsabilidad fiscal, el Gobierno nacional pueda reconocer como deuda las sentencias y conciliaciones que componen el pasivo derivado del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con el fin de pagar las obligaciones dinerarias junto con sus respectivos intereses y que se ecnuentren contenidas en providencias que impongan una condena o aprueben una conciliación, que hayan sido ejecutoriadas hasta la fecha de expedición de la Ley del PND y que no hayan sido provisionadas en el Fondo de Contingencias. Lo anterior representa un ajuste mayor en el gasto, pilar fundamental para lograr elevar el ahorro público.

Artículo 54º. Se conserva la redacción inicial del artículo.

Artículo 55º. La modificación de algunos apartes de este artículo obedece a la necesidad de precisar el objetivo final de este esquema de control, incorporando conceptos como la composición de capital o del patrimonio en lugar de las acciones suscritas de las EPS que se pretenda adquirir, como parámetro para ser sometido el negocio a la aprobación de la Superinetendencia de Salud. Adicionalmente, se ajusta el rol del Superintendente en el ejercicio de este control de verificación de requisitos mínimos del potencial adquirente. Por otra parte, se elimina la declaración juramentada para identificar las personas involucradas en el negocio, pero a la vez se plantea que será el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.

Artículo 56º. El texto agrega la expresión “respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015” para evitar falta de concordancia con la filosofía de la rentabilidad social allí previsto. Se suprime el parágrafo 4º referido a la reestructuración de pasivos la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 57º. Se mantiene la redacción inicial del artículo.

Artículo 58º. Se modica el artículo en el sentido que se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley en lo que se refiere a la provisión de simultaniedad en el reconocimiento de pensión de la vejez e invalidez.El artículo establece la incompatibilidad de la pensión de vejez y la de invalidez (cualquiera sea su origen). El artículo tiene por propósito mejorar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social, a través de mayor eficiencia en la utilización de los recursos en beneficio del Sistema General de Pensiones y del Sistema Riesgos Laborales.

Artículo 59º. Se modifica el artículo propuesto en el sentido que adiciona un pargráfo que establece que las entidades que reconocen prestaciones pensionales deberán compulsar copias de su hallazgos, cuando existan irregularidades en el reconocimiento de dichas prestaciones. Este artículo amplia las medidas para fortalecer la protección contra prácticas corruptas en el reconocimiento de pensiones. Si bien el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011, ya permite la revocatoria de prestaciones en el ámbito público y se limita únicamente a los pagos pensionales, el mecanismo es insuficiente, por lo que se propone modificar su redacción de forma tal que cualquier entidad del Sistema de Seguridad Social que reconozca o pague prestaciones pueda actuar ante la evidencia de prácticas corruptas, fraudulentas o de abuso del derecho, en la construcción de los soportes para el reconocimiento de prestaciones como historia laboral o calificaciones de invalidez o en el reconocimiento mismo de las prestaciones como incapacidades o pensiones.

Artículo 60º. Se modifica la redacción inicial para aclarar que tratándose de la prestación del servicio público de gestión catastral, corresponderá al IGAC ejercer como autoridad reguladora y asigna a la Superintendencia de Notariado y Registro, las funciones de inspección, vigilancia y control del mencionado servicio público. Se precisa adicionalmene, que los departamentos podrán apoyar a los municipios que asuman su gestión catastral y promover la coordinación entre gestores catastrales. Se indica así mismo que los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su calidad de autoridades catastrales y podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral de acuerdo con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias de la SNR, del IGAC y de la ANT.

Artículo 61º. Se ajusta la redacción inicial para precisar que tratándose del levatamiento físico de la información catastral a cargo de la ANT, se procurará que el levantamiento de dicha información en campo se realice con un único operador catastral.

Artículo 62º. Precisa los actores sujetos al régimen de infracciones al servicio público de gestión catastral

Artículo 63º. Se corrige en el numeral 1 un error de redacción en la expresión en letras del monto máximo de la multa a imponer en el evento previsto en la respectiva disposición.

Artículo 64º. Se ajusta el encabezado de la disposición para precisar su alcance y se complementa en el numeral primero de la respectiva disposición que la información sobre población debe obtenerse del último censo realizado por el DANE.

Artículo 65º. Se aclara que el concepto que en forma previa deben emitir los consejos distritales y/o departametales de patrimonio cultural para autorizar la enajenación de bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas a particulares debe aprobarse por unanimidad por todos sus integrantes; y se precisa que uno de los títulos de enagenación puede ser el aporte fiduciario.

Artículo 66º. Se precisa que el daño o amenaza a los bienes de interés cultural del orden nacional que habilita al Ministerio de Cultura para la imposición de medidas cautelares se puede realizar en el área afectada, en la zona de influencia de dichos bienes o excepcionalmente fuera de ellos y se establece un término de duración para dichas medidas de tres (3) meses prorrogables por un (1) mes más. Se deja constancia en sesión del 19 de marzo que se sometera a discusión en plenaria.

Artículo 67º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que pretende aclarar que las entidades obligadas a realizar aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, deberán utilizarlo como el mecanismo líquido que este representa, con el propósito de cubrir, propiamente, riesgos comprendidos por este Fondo. La limitación de mecanismos de compensación a mecanismos únicamente líquidos, garantiza la responsabilidad fiscal en la medida en que se elimina la posibilidad de recurrir a estrategias de atención de las contingencias por parte de las entidades contratantes, a mecanismos que podrían considerarse inconvenientes en algunas ocasiones para la viabilidad y ejecución eficiente de las obras, como lo son la vía de ampliación del plazo del proyecto o incremento de tarifas de peajes, las cuales impactan de manera negativa el Presupuesto Nacional.

Artículo 68º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que pretende reducir el alto costo que se paga por la administración de recursos públicos inmovilizados en fiducias, disponiendo que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional asuma la responsabilidad de la administración de los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en concordancia con la política de administración eficiente de recursos públicos, trazada en el pacto de este Plan Nacional de Desarrollo sobre la consistencia macroeconómica, responsabilidad fiscal, y fortalecimiento de ahorro y la inversión.

Artículo 69º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que propone adicionar un parágrafo con el objetivo de impulsar el propósito conjunto de la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda para la creación de un régimen de contingencias integral, que tiene en cuenta las necesidades e independencia de las entidades territoriales, con el fin lograr la mayor eficiencia del sector público, la definición de una estructura política de múltiples niveles y la distribución clara de funciones entre dichos niveles.

Artículo 70º. Se incluye a las entidades territoriales como sujetos habilitados para utilizar los bienes inmuebles fiscales de su propiedad como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de dichas entidades.

Artículo 71º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 72º. Se ajusta la redacción para fortalecer la necesidad de formular planes de movilidad priorizando la “sostenibilidad” y “la seguridad”, e incorpora la obligación para el Ministerio de Minas y Energía y para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de actualizar periodicamente el estándar de energéticos y tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones.

Artículo 73º. Se ajusta la redacción empezando por el encabezado, para precisar el alcance y características del transporte urbano que promueve la movilidad entre municipios conurbanos, se faculta al Ministerio de Transporte para regular la coordinación de funciones de autoridad de tránsito entre municipios aledaños y la posibilidad de ceder las competencias de transporte intermunicipal a una Autoridad de Transporte regional.

Artículo 74º. Se ajusta la redacción para precisar que cada municipio o distrito podrá establecer las características y condiciones de las diferentes alternativas de financiación con que cuenta para optimizar la calidad de los sistemas de transporte para la ciudadanía y facilitar la incorporación de mayores estándares ambientales, de acuerdo con sus propias particularidades en el marco de la normativa vigente y aplicable.

Brindar herramientas de a los entidades territoriales para poder financiar el aumento la calidad Cada ciudad podrá fijar las condiciones para cada una de (Según sentencias, cada organo territorial debe fijar sistema, método y demás elementos del tributo)

Artículo 75º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 76º. – Se ajusta la redacción para precisar las características y estándares de cada uno de los sistemas de transporte cofinanciados por la nación, aclarando que: i) Las rutas de corta distancia pueden usar paradas de los sistemas; (ii) Las rutas de media y larga distancia deben iniciar y terminar en terminales habilitados; (iii) Para zonas rurales el transporte mixto podrá complementar el sistema de transporte; y (iv) Los sistemas de transporte deben incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones.

Artículo 77º. Se precisa que la cofinanciación mínima de los sistemas de transporte con recursos de la nación es del 40%, y los estudios técnicos que sirven de soporte a los proyectos de inversión relacionados con sistemas de transporte que aspiran a recibir recursos de cofinanciación del presupuesto nacional, deben realizarse en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS. Adicionalmente faculta la autorización de vigencias futuras para la financiación de sistemas de transportes hasta por 30 años según las necesidades del proyecto

Artículo 78º. Se modifica el plazo inicial de las concesiones portuarias para nuevos emplazamientos de aguas profundas reduciéndolo a 40 años. Se contempla la posibilidad de que se otorguen plazos mayores si se lleva al CONPES al igual que proyectos de Asociaciones público privada. Se define aguas profundas indicando que corresponde a profundidades iguales o mayores a 17 metros en marea baja.

Artículo 79º. Se ajusta la redacción inicial para precisar que el apoyo a la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, se realizará de acuerdo con los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional. Adicionalmente se faculta al INVIAS y a la Aeronautica Civil para adquirir materiales, equipos, y la mano de obra necesaria para la ejecución de los respectivos proyectos.

Artículo 80º. Se ajusta la redacción inicial para eliminar un error de ubicación de una norma diferente que se incorporó en este artículo. Se precisa que las entidades descentralizadas a las cuales aplica la norma pueden presentarse como oferentes en proyectos de selección para ejecutar proyectos de APP. Aclara, adicionalmente que las entidades descentralizadas a las cuales aplica la norma tambien pueden hacer uso de sus mecanismos de contratación para desarrollar proyectos con participación privada

Artículo 81º. Se hace una corrección al título del artículo,

Artículo 82º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 83º. Se modifica el artículo propuesto en el sentido que quita la distinción que se le había establecido a la operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación. Este Artículo busca impulsar el Mejoramiento del Transporte Público Urbano a través de la facultad de otorgar avales y garantías para las operaciones de financiamiento que se contraten en el marco de la cofinanciación, para la creación de sistemas de Servicios Públicos Urbanos de Transporte Masivo de Pasajeros.

Artículo 84º. Se mantiene la redacción inicial del artículo. Teniendo en cuenta que la ley 1951 de 2019 no estableció que COLCIENCIAS se convertiría en el recién creado Ministerio de Ciencia y Tecnología, los artículos 84º y 85º buscan ese objetivo, con el fin de contar con una sola entidad encargada del conocimiento científico, tecnológico y de innovación.

Artículo 85º. De acuerdo con la Ley 790 de 2002 y los decretos 210 de 2003, 4269 de 2005 y 2785 de 2006 el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es la cartera responsable de apoyar la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado. En particular, dentro del ámbito de acción del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se encuentran los temas relacionados con el emprendimiento. Por tanto, se considera pertinente modificar la redacción de las funciones asociadas al MinCTI para evitar duplicidades en la misionalidad y ámbito de alcance con el MinComercio, así como lograr una mejor especialización de roles entre las entidades públicas que tienen competencia en temas de CTI y competitividad.

Se realizan ajustes para diferenciar los objetivos del MinCTI en términos de descentralización con los de internacionalización. Además, se modifica el numeral 8 para dar claridad sobre la articulación del SCTI con otros sistemas del gobierno nacional en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

Artículo 86º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 87º.Se retira y queda la constancia.

Artículo 88º.El ajuste aclara cuáles son los datos que se integrarían al Sistema único para simplificar la acción de la institucionalidad en materia de investigación criminal. Se incluyen las decisiones de las jurisdicciones especiales y se introduce la protección de Habeas Data en el manejo de la información contenida en el Sistema.

Artículo 89º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que propone la inembargabilidad de las cuentas de depósito en el Banco de la República con el fin de evitar riesgos para el buen funcionamiento del sistema de pagos, debido a que los recursos depositados en el BR por los establecimientos de crédito son utilizados para la liquidación de los mercados financieros del país y los sistemas de pago de bajo valor y la reducción no programada de los saldos disponibles que se puedan causar producto de un embargo genera en el sistema de pagos del país incumplimientos con efectos en cadena cuya magnitud dependerá de los mercados afectados.

Artículo 90º. Se modifica el artículo propuesto en el sentido que se emitiran varias monedas conmemorativas como conmemoración al Bicentenario

Artículo 91º. El artículo busca depurar las bases de datos de empresas que no registren movimientos, que pasados tres años no renueven su matrícula mercantil o que no entreguen a las Superintendencia de Sociedades información requerida con el objetivo de contar con bases de datos más fiables. En cumplimiento de sus funciones las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, a partir de un acervo de información económica, contable y financiera reportada por las sociedades y avaladas por expertos contables, debe agregar valor hacia la generación de riqueza y verificar si las compañías en su funcionamiento actúan dentro de un marco legal referenciado por el orden público económico, e identificar oportunamente las situaciones de deterioro o crisis, con el fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas que sostengan e impulsen el desarrollo de la actividad empresarial. En el debate fue incluida la expresión: salvo demostración en contrario de su parte dentro del principio de contradicción que debe tener este tipo de actuaciones.

Artículo 92º. Este artículo busca la estructuración e implementación de una política de Estado para la transformación digital de las entidades públicas del orden nacional y los territorios, mediante la adopción de lineamientos técnicos enmarcados en unos principios definidos para tal fin. Frente al artículo inicial se realizaron ajustes en la redacción en los numerales 2,3,4,5,8 y 9 buscando una mejora en la redacción y un mayor alcande frente a los objetivos que busca el artículo en el marco de la transformación digital que se pretende.

Artículo 93º. Mantiene la redacción inicial. Este artículo busca adaptar y modernizar el concepto de Gobierno en Línea con el concepto más amplio de Gobierno Digital, priorizando acciones que generan un marco de política para una mejor gestión y desempeño de las entidades de la administración pública.

Artículo 94º. Se precisa el alcance del Sistema Estadistico Nacional y las funciones del DANE como ente rector del Sistema a fin de fortalecer sus funciones.

Artículo 95º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 96º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 97º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 98º. Se modifica el artículo propuesto que establece la forma de operación de los juegos de suerte y azar a través de terceros, en el sentido de modificar el último inciso para agregar que la concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo la Ley 80 de 1993, cuando aplique, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

Artículo 99º. Se ajusta la redacción inicial, para precisar que la definición del precio de la vivienda de interés social se realiza en desarrollo del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, y en consecuencia no se deroga dicha disposición. Se aclaran las requisitos y condiciones para establecer un valor diferencial para la vivienda de interés social. Se incorporan disposiciones que habilitan la destinación del subsidio familiar de vivienda para inversión en equipamiento.

Artículo 100º. Teniendo en cuenta que una barrera al crecimiento de las pequeñas y medianas empresas es el acceso al financiamiento, resulta conveniente establecer un sistema en el cual se emitan y negocien acciones de pequeñas y medianas empresas que cuenten con proyectos o negocios económicamente viables, que sean atractivos para los inversionistas. Lo anterior permitirá inyectar capital a pequeñas y medianas empresas y a contribuir a su desarrollo y crecimiento, que impactará a su vez directamente en la economía y en los índices de generación de empleo.

Se modifica el artículo para que las pymes de todos los sectores puedan acceder al sistema de emisiones que crea el artículo. El techo de emisión se define en UVT por simplicidad a la hora de actualizar el valor nominal del mismo.

Artículo 101º. Se mantiene la redacción inicial del artículo. El cual busca generar incentivos para la atracción de recursos privados para aumentar conforme a lo señalado en las bases del plan, se busca mediante este artículo que las entidades financieras públicas de segundo piso apalanquen con recursos públicos, especialmente a través del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, nuevas líneas de crédito para la implementación de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 102º. Se mantiene la redacción inicial del artículo propuesto que busca prorrogar la vigencia de la Ley de Promoción de la actividad Cinematográfica hasta el año 2032 y ampliar la cobertura de la Ley 1556 de 2012 al mercado de series para televisión y Web.

Artículo 103º.Como mecanismo de financiación de la ley 1556 se estableció el Fondo Fílmico Colombia (FFC), el cual confiere una contraprestación en efectivo hasta del 40% del valor que las empresas inviertan en el país contratando servicios artísticos, técnicos y logísticos.

El presupuesto nacional ha destinado $ 60.238 millones para el FFC entre los años 2013 y 2018. Con ello, ha sido posible atraer 32 largometrajes de gran formato internacional (Hollywood, principalmente, con reconocidos actores, directores y productores), que han permitido contratar 19.743 personas, 53.843 noches de hoteles y multiplicidad de servicios y empresas locales, con inversiones manejadas en fiducias por un monto de $ 179.721 millones, en una relación multiplicadora de 3 a 1 respecto del aporte del presupuesto nacional.

Sin embargo, la ley 1556 vence en 2022 y ha venido decreciendo sustancialmente en los aportes presupuestales. En este momento hay un remanente aproximado de $ 3.500 millones, lo que desestimula la llegada de proyectos. Esta situación implica establecer mecanismos adicionales a la contraprestación establecida en el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, como el estipulado en el artículo propuesto que consiste en el derecho a un certificado descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al 35% del valor de la inversión que realicen en Colombia, es decir lo que en el sector se denominan estímulos de tipo Tax credit.

Se agrega el parágrafo sexto para establecer techo sobre el valor de los estímulos a la producción audiovisual que se pueden otorgar anualmente

Artículo 104º. Se mantiene la redacción inicial del artículo propuesto que pretende ampliar las facultades de las autoridades financieras para ajustar el marco regulatorio a las nuevas tendencias financieras, y asegurar reglas homogéneas para la misma actividad o servicio, independientemente de la entidad que la desarrolle.

Artículo 105º. El artículo 105 busca que las entidades públicas que son titulares de propiedad intelectual puedan explotarla comercialmente y obtengan recursos adicionales que sean reinvertidos en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esto crea un incentivo para fomentar la investigación y generación de nuevo conocimiento en las entidades públicas y se crean mecanismos para apalancar recursos de inversión en I+D.

Artículo 106º Se mantiene la redacción inicial del artículo propuesto que busca promover que empresas nuevas generen energía con fuentes no convencionales y tengan una inversión rentable, incrementando de 5 a 15 años el término de la deducción del impuesto de renta de las inversiones que se hagan en proyectos de fuentes de energía no convencionales.

Artículo 107º. Se introduce un parágrafo que busca que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario defina las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad  de seguro paramétrico o por índice, para garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Artículo 108º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 109º. Se introducen tres parágrafos que pretenden clarificar los esquemas de contratación del Fondo, la prevalencia de oferentes de las regiones para la ejecución de proyectos financiados por el Fondo, en especial, en zonas dispersas y la labor de levantamiento de información y diagnóstico sobre la insfraestructura educativa en el país.

Artículo 110º. Se agrega la “población rural” como objetivo para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública.

Artículo 111º. Se introduce la priorización del uso de excedentes del ICETEX, para condonación, subsidios, tasas de interés, manutención y programas de alivio de cartera.

Artículo 112º. Se introduce el reconocimiento de las prácticas laborales como forma de acreditar experiencia profesional.

Artículo 113º. Se precisa el alcance del concepto de Piso mínimo de protección y se deja facultativo para personas sin vínculo laboral o sin contrato de prestación de servicios. Se agrega una previsión que pretende dejar claro que no podrá utilizarse el Piso Mínimo como estrategia de evasión de las obligaciones laborales en detrimento de los derechos del trabajador.

Artículo 114º. Se replantea el texto para crear el Sistema Nacional de Cualificaciones, compuesto por varios elementos, entre ellos, como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, el Subsistema de Formación para el Trabajo cuyas características esenciales se mantienen.

Artículo 115º. Se ajusta la parte final del inciso para incluir como objetivo de la inclusión laboral, la promoción del acceso al empleo a grupos poblacionales que presenten barreras para la empleabilidad.

Artículo 116º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que busca que el Gobierno Nacional emita la reglamentación necesaria para garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social, a través de mayor eficiencia en la utilización de los recursos en beneficio del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 117º. Se modifica el artículo propuesto ampliando el plazo para la notificación y establece que el gobierno reglamentará la materia referente a la entrega de información por parte de las AFP y asesoría y asitencia técnica al afiliado.El artículo permite mejorar los ingresos en la vejez del alto número de personas que no alcanzan a consolidar su derecho pensional y por tanto obtienen del Sistema General de Pensiones una indemnización sustitutiva o una devolución de saldos. Se busca establecer que estos recursos sean trasladados al mecanismo de beneficios económicos periódicos, de forma tal que sumados al incentivo económico reconocido por la Nación, puedan ser empleados para la adquisición de una renta vitalicia de hasta el 75% de un SMLMV.

Lo anterior, generando una mayor protección a los adultos mayores, quienes en vez de recibir un pago único que puede agotarse al cabo de unos pocos años, tendrán asegurada una suma fija y permanente por el resto de su vida. Por otra parte, respetando la autonomía de la voluntad, la libertad de elección y el derecho de propiedad que podría llegar a predicarse sobre dichos recursos, se le permite al afiliado rechazar el traslado de sus recursos al mecanismo de BEPS.

Artículo 118º. Se modifica el artículo en el sentido que se replantear la redacción del primer inciso. Se ajusta el artículo al incluir un parágrafo en el que se define que las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSSI)podrán acceder a la historia clínica de los afiliados. El artículo busca optimizar el manejo de los recursos disponibles en los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Pensiones, regulando el pago de incapacidades por término superior a 540 días con cargo al SGSSI.

Artículo 119º. Se propone eliminar el artículo.

Artículo 120º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que pretende ampliar las posibilidades de pago del pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales con recursos del FONPET. En la mayoría de los casos las entidades territoriales pagan estas obligaciones pensionales con recursos propios, lo cual debilita su situación financiera. Adicionalmente, se pretende incrementar el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y el monto de reservas pensionales acumuladas en el FONPET autorizando el giro voluntario de recursos con fuentes que ya cuentan con una destinación específica a financiar el pago de sus obligaciones pensionales, pero que tienen una administración separada. Finalmente, respecto de la distribución de recursos que aporte la Nación al FONPET, la norma propuesta pretende una distribución más equitativa y eficiente de estos recursos eliminando requisitos que han limitado el número de entidades territoriales que pueden recibir estos recursos para la cobertura de su pasivo pensional.

Artículo 121º.Se agrega un parágrafo que recoge el alcance de las estrategias en materia de prevención de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 122º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 123º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 124º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 125º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 126º Se incluye a la población víctima de desplazamiento forzado en los criterios de focalización contenidos en el artículo.

Artículo 127º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 128º. Se agrega un parágrafo “Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente”, con lo cual se deja clara la cofinanciación a cargo de la Nación.

Artículo 129º. Modifica los porcentajes de la distribución por componentes del SGP para reducir a 88% el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, dejar en el 10% el componente de salud pública y en el 2% el subsidio a la oferta.

Artículo 130º.Se suprime el parágrafo que señalaba que el giro de los recursos se haría a ADRES para que los ejecutara en nombre de las entidades territoriales.

Artículo 131º. Se suprime la distribución de los porcentajes por los componentes de subsidio a la oferta y de salud pública (antes 25% y 75% respectivamente) para mantener los mismos conceptos y porcentaje global asignado en artículo 129 a dichos componentes; también se suprime la limitacion de financiación de gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias.

Artículo 132º.Se replanteó el texto para precisar que es responsabilidad de la entidad territorial la afiliación de la población no afiliada y que en caso de no hacerlo, quedará a su cargo el pago de los servicios de salud prestados.

Artículo 133º.Se ajusta el texto para especificar que las deudas que resulten de las respectivas auditorías, se atenderán con operaciones de crédito público, en una cuenta independiente para la administración del cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Adicionalmente, se agrega que en caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el IPC.

Artículo 134º. Se ajusta el texto para especificar que las deudas que resulten de las respectivas auditorías, se atenderán con operaciones de crédito público, en una cuenta independiente para la administración del cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Adicionalmente, se agrega que en caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el IPC. Este artículo se refiere exclusivamente a deudas del régimen subsidiado.

En este caso, se modifica el responsable de pagar el valor de la auditoría para que quede a cargo de la Nación y no de la entidad territorial.

Artículo 135º.Se ajusta el texto para dejar como facultativo y no obligatorio, el mecanismo de giro directo. Se adiciona un parágrafo en donde se establece que las EPS adaptadas no estarán sujetas a lo contemplado en el articulo.

Artículo 136º.Se precisa el alcance del concepto de techo o presupuesto máximo para el financiamiento de tecnologías no financiadas con UPC, así como el deber de las EPS de observar como parámetros en este caso, la regulación de precios y los valores máximos establecidos.

Artículo 137º.Se precisa que el mecanismo de pago por resultado, aplica en relación con los recursos asignados por mandato del artículo 222 de la Ley 100 de 1993, en función de los resultados en salud. También se establece que el mecanismo contará con un sistema basado en indicadores trazadores.

Artículo 138º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 139º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 140º. Se modifica el artículo propuesto en dos sentidos: en primer lugar, se modifica el IBC de trabajadores independientes por cuenta propia e independientes con contratos diferentes a prestación de servicios y se fija en el 40% de sus ingresos. En segundo lugar, se establece la obligación de la UGPP de crear un sistema de presunción de costos. Los trabajadores podrán acogerse al mismo o presentar los soportes que sustenten sus deducciones para efectos de su cotización. El artículo busca dar claridad sobre el tratamiento de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 141º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que tiene como propósito mantener el anterior tratamiento dado que es necesario financiar los aportes parafiscales de los empleados de todas las entidades del Régimen Tributario Especial, pues en caso contrario, se aumentaría el déficit presupuestal, especialmente para los sectores de ICBF, SENA, salud, programas de atención a la primera infancia y educación.

Artículo 142º Se introdujó un parágrafo frente a la redacción inicial del artículo para que se tenga en cuenta las experiencias de los procesos existentes de cedulación rural para evitar duplicidades, enriquecer procesos y precisar alcances.

Artículo 143º Hoja de Ruta Única. El artículo tuvo una modificación teniendo en cuenta que Se requiere la identificación de los instrumentos de planeación que harán parte de la hoja de ruta a fin de que no haya incertidumbre en la forma en la cual se implementará dicha herramienta, además es necesario visibilizar su articulación con otros mecanismos de estabilización en el territorio como las ZEII, a fin de evitar duplicidades entre ellas. Finalmente se elimina el inciso sobre OCAD PAZ, entendiendo que no es necesario que el representante ante este órgano colegiado quede definido en la Ley, pues basta con que este lo defina mediante una directiva presidencial.--

Artículo 144º Se mantiene la redacción inical del artículo que busca definir que los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la vilencia.

Artículo 145º El artículo que busca modificar el art. 3º de la ley 1471 de 2011 frente a la Fase de Rehabilitación no tuvo modificaciones frente a la propuesta inicial

Artículo 146º. Se propone eliminar.

Artículo 147º. Se propone eliminar.

Artículo 148º. Se propone eliminar.

Artículo 149º.Se mantiene la redacción inicial.

Artículo 150º. Este artículo que busca la creación de Esquemas Asociativos Territoriales tuvo modificaciones en su redacción con el objetivo de lograr mayor claridad y excluir la referencia al plan estratégico de mediano plazo.

Artículo 151º. Esta proposición referente a los Pactos Territoriales tuvo dos modificaciones consistentes en la inclusión de mantener como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Adicionalmente se incluye un parágrafo que busca que en el marco de la conmemoración del bicentenario el Gobierno Nacional celebre un Pacto territorial con las entidades territoriales afines a la conmemoración.

Artículo 152º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que busca facultar a las entidades territoriales a financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción territorial en virtud del principio constitucional de coordinación interinstitucional.

Artículo 153º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que busca moderar y adecuar la literalidad del artículo 1 numeral 14 ley 1523 de 2012, estableciendo en cabeza del MHCP la valoración respecto a la procedencia del principio de subsidiariedad (tanto positiva como negativa) con el propósito de promover la adopción por parte de las entidades del nivel territorial de estrategias que gestionen la reducción de su propia vulnerabilidad fiscal y, con esto contribuya a la gestión fiscal del gobierno nacional. Así mismo, se busca evaluar mecanismos que permitan generar incentivos al nivel territorial para que adelanten acciones de gestión financiera del riesgo de desastres respecto de los bienes fiscales a su cargo.

Artículo 154º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que busca fortalecer instrumentos de gestión en infraestructura para la prestación de servicios (instituciones de educación, cárceles o establecimientos de reclusión, salud) se propone la habilitación legal para que las entidades del orden nacional o territorial puedan hacer cesiones de inmuebles fiscales a título gratuito entre sí. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación residual de la opción prevista en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 155º. Faculta la cesión de inmuebles fiscales entre entidades públicas que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social. Se efectúan precisiones en relación con la calidad de los bienes inmuebles objeto de cesión gratuita y con las condiciones que de los hogares beneficiarios.

Artículo 156º. Se propone facilitar que las entidades territoriales con suficiente capacidad técnica e institucional implementen instrumentos innovadores para la financiación de proyectos urbanos estratégicos en áreas de renovación urbana, estimulando la implementación de instrumentos de financiación del desarrollo urbano. Se precisa que este instrumento permitirá la financiación de infraestructura urbana asociada a los proyectos de renovación. Se incluye un parágrafo que establece que los procesos de titularización a que hace referencia la norma propuesta están excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.

Artículo 157º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que busca mejorar el acceso a soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico en zonas rurales o asentamientos urbanos de difícil gestión a través de la implementación de varias medidas.

Artículo 158º. Se mantiene la redacción inicial del artículo que busca habilitar a la nación y a las entidades territoriales a celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo.

Artículo 159º. La norma propuesta define como servicio público domiciliario las soluciones alternativas con fuentes no convencionales de energía para zonas no interconectadas. Se incluye una previsión para facultar al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE para financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI.

Artículo 160º. El artículo propuesto establece un procedimiento para el recibo de soluciones energéticas financiadas por el IPSE. Se incluye, adicionalmente, iniciativas financiadas con recursos del FAZNI. En los términos, condiciones y procedimiento para que la entidad o prestador correspondiente reciba la solución. Se faculta al IPSE o a la respectiva entidad contratante para buscar prestadores u operadores de red inscritos en el SUI que puedan encargarse de la administración, operación y mantenimiento de la respectiva solución energética.

Artículo 161º. Se modifica la destinación de las transferencias eléctricas generadas a partir de fuentes no convencionales, precisando que se asignarán en un 60% y en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación y se destinarán a la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar. El 40% resptante, se asignará a los municipios ubicados en el área del proyecto y se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

Artículo 162º. Se mantiene la redacción inicial del artículo propuesto que faculta a la CREG para definir nuevos agentes de la cadena energética y actividades sujetas a regulación garantizando que se desarrollen en consonancia con los principios constitucionales y legales, los criterios tarifarios establecidos en la ley, principalmente eficiencia económica y suficiencia financiera de las empresas, así como los derechos de los usuarios de percibir un servicio en condiciones de calidad, continuidad e igualdad

Artículo 163º. Se ajusta la redacción inicial para incluir la expresión “servicios de tránsito” y aclarar la vigencia de actos administrativos expedidos anteriormente.

Artículo 164º. Se conserva la redacción inicial.

Artículo 165. Se hace la inclusión de la frase “Gobierno Nacional” que será quien establezca las condiciones de la subvención de que trata el artículo.

Artículo 166º. Frente al artículo inicial se incluyó la frase “ o quien haga sus veces” haciendo referencia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones

Artículo 167º. En los numerales 3º y 7º se incluye la expresión “ Instituciones Educativas” con el fin de ampliar los beneficios allí establecidos a estas entidades.

Artículo 168º Se conserva la redacción inicial.

Artículo 169º Se conserva la redacción inicial.

Artículo 170º Se conserva la redacción inicial.

Artículo 171º Se realizó una modificación al título, dado que la ANLA es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y no es una Agencia,

Artículo 172º Se propuso la eliminación del artículo.

Artículo 173º. El artículo propuesto faculta a la ANM para terminar el proceso de estudio de solicitudes de formalización minera que iniciaron en vigencia de la Ley 1382 de 2010 declarada inexequible. Regula temas adicionales de los contratos de concesión minera que se lleguen a celebrar producto de una solicitud de formalización, así como conciliación en caso de superposición con títulos preexistentes. En el texto se ajusta la referencia a la licencia ambiental durante el proceso de la formalización mineral para aclarar que se trata de una licencia temporal.

Artículo 174º. Se ajusta la redacción inicial para precisar que como parte de los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.

Artículo 175º. Se ajusta la redacción inicial para precisar la definición de minería de subsistencia, así como los requisitos y condiciones para el ejercicio de dicha actividad, ajustando dichos requisitos a la realidad de la actividad minera de este sector de la población, y respetando la propiedad de los titulos mineros vigentes, de tal suerte que el ejercicio de la minería de subsistencia respete los contratos de concesión vigentes.

Artículo 176º. Dentro del espíritu de acoger un estandar internacional que permita darle transparencia a la medición de las reservas asociadas a un título minero y facilitar la financiación de la actividad minera, se aclara la sigla de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, y se establece que podrá utilizarse como instrumento de medición de las reservas mineras o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por esa Comisión.

Artículo 177º. Se mantiene la redacción inicial del artículo propuesto que aclara el procedimiento para la integración de áreas mineras colindantes o cercanas, precisando que la solicitud de integración sólo será procedente en la medida en que las franjas o corredores objeto de la solicitud de integración resulten viables para la realización de un proyecto minero, de lo contrario la solicitud será rechazada.

Artículo 178º. Se ajustan los porcentajes de las regalías que se generan, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, a partir de los documentos técnicos de soporte del Ministerio de Minas y Energía y se suprime la eliminación del impuesto previsto para los metales de oro plata y platino.

Artículo 179º. Se propuso la eliminación del artículo.

Artículo 180º. Se ajusta la redacción inicial para establecer un procedimiento administrativo especial para la restitución del inmueble arrendado objeto de subsidio de vivienda familiar cuando se presente el presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento, y en consecuencia se elimina la remición al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciso Administrativo.

Artículo 181º Se propone su eliminación y se reemplaza por cinco (5) artículos nuevos.

Artículo 182º. Se mantiene la redacción inicial que pretende de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revestir al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008, con el fin de empoderar a los departamentos en dicha estrategia para que estos (a) identifiquen y hagan seguimiento a las acciones u omisiones por parte del municipio que puedan poner en riesgo la calidad, cobertura y continuidad en la prestación del servicio público; (ii) evalúen y hagan seguimiento a las medidas preventivas o correctivas adoptadas por el MHCP en los municipios de su jurisdicción; y (iii) presten asistencia técnica a los municipios de su jurisdicción para precaver o corregir eventos de riesgo.

El artículo 183° del Proyecto de Ley contiene las derogatorias de las leyes que son contrarias a las disposiciones contenidas en la iniciativa, o aquellas que ya han cumplido con su cometido permitiendo la adopción de medidas que agotaron los mandatos en ellas contenidas. El texto del Proyecto de Ley pretendía la derogatoria de un número de 88 artículos, atendiendo principalmente al carácter temporal de los planes de desarrollo adoptados en años anteriores. El ejercicio de derogatorias parte necesariamente de la revisión de las anteriores Leyes aprobatorias de PND, dentro de las que se encuentran, para efectos del presente ejercicio, las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015.

El protocolo de derogatorias utilizado en las tres primeras de las leyes referenciadas consistió en mantener vigente exclusivamente las disposiciones que se señalron explícitamente. En la Ley 1753 de 2015 el esquema de derogatorias cambió y las disposiciones de anteriores planes se mantuvieron vigentes, salvo derogatoria expresa de las mismas. Este último ejercicio se replica para el presente Proyecto de Ley ajustando las normas a derogar, a aquellas que extrictamente deben desaparecer de la vida jurídica y eliminando, en contraste con lo propuesto por el Proyecto. En la discusión para la elaboración de la ponencia, los Honorables Congresistas han determinado incorporar la derogatoria de 43 artículos, previa revisión detallada de cada una de las disposiciones a derogar. Resulta pertinente mencionar, que se tuvo a consideración las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas que buscan que no fuesen derogados disposiciones que incidian directamente en algunos sectores, lo cual se ve reflejado en el artículo propuesto.

**III. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO PROYECTO DE LEY PND 2018-2022** | **ARTÍCULO CON CONTROL DE CAMBIOS** |
| **ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, acto por la equidad”, que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030. |  |
| **ARTÍCULO 2º. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN A ESTA LEY.** Apruébese como parte integral de la presente Ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, e incorpórese a la presente ley como un anexo. | **ARTÍCULO 2º. PARTE INTEGRAL ~~INCORPORACIÓN~~ DE ~~LAS BASES DEL PLAN A~~ ESTA LEY.** ~~Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado~~ **El documento denominado** “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo. |
| **ARTÍCULO 3º. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados *pactos,* concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:  **1.** **Legalidad.** El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, y para una lucha certera contra la corrupción.  **2.** **Emprendimiento**. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.  **3.** **Equidad**. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.  El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:  4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.  5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.  6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.  7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.  8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.  9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.  10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.  11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.  12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.  13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.  14. Pacto por la equidad de las mujeres.  15. Pacto por una gestión pública efectiva.  Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado los siguientes pactos:  16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.  17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:   * Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible * Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad * Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible * Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional * Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia * Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva * Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible * Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo * Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica. | **ARTÍCULO 3º. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.    El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:    **1. Legalidad.** El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para **el fortalecimiento de la Rama Judicial.**    **2. Emprendimiento.** Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.  **3. Equidad.** Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.  El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:  4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.  5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.  6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.  7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.  8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.  9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.  10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.  11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.  12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.  13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.  14. Pacto por la equidad de las mujeres.  15. Pacto por una gestión pública efectiva.  Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado los siguientes pactos:  16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.  17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:   * Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible * Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad * Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible * Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional * Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia * Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva * Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible * Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo * Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica. |
|  | |
| **ARTÍCULO PROYECTO DE LEY PND 2018-2022**  **ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022**. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis punto uno ($1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, financiados de la siguiente manera:  **Fuentes que Financian el PND 2019-2022**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Fuentes de financiación** | **Billones de pesos de 2018** | **Participación** | | PGN | 352,2 | 32% | | SGP | 169,3 | 15% | | Territoriales | 115,7 | 11% | | EICE | 57,7 | 5% | | SGR | 33,7 | 3% | | Cooperación | 4,1 | 0% | | Privados | 363,4 | 33% | | **Total** | **1.096,1** | **100%** |   Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.  **Distribución por Pactos del PND, que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto)** | |
| **Pacto/Línea** | **Miles de millones de pesos de 2018** |
| **I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia** | **126.142** |
| 1. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. | 63.616 |
| 2. Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos | 50.843 |
| 3. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos | 3.163 |
| 4. Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva | 682 |
| 5. Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad | 7.026 |
| Otros | 811 |
| **II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos** | **23.795** |
| 1. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial | 10.497 |
| 2. Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad | 1.229 |
| 3. Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas | 58 |
| 4. Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia | 656 |
| 5. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural | 10.616 |
| 6. Turismo: el propósito que nos une | 278 |
| Otros | 461 |
| **III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados** | **507.882** |
| 1. Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia | 31.173 |
| 2. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos | 157.352 |
| 3. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos | 215.695 |
| 4. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos | 192 |
| 5. Vivienda y entornos dignos e incluyentes | 45.746 |
| 6.Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva | 31.340 |
| 7. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país | 75 |
| 8. Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores | 5.564 |
| 9. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social | 10.375 |
| 11. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza | 7.757 |
| 12. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados | 343 |
| Otros | 2.270 |
| **IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo** | **12.456** |
| 1. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático | 1.674 |
| 2. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación | 2.219 |
| 3. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático | 3.345 |
| 4. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales | 5.217 |
| **V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro** | **20.816** |
| 1. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces | 46 |
| 3. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social | 20.770 |
| **VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional** | **45.878** |
| 1. Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros | 3.533 |
| 2. Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida | 6.338 |
| 3. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal | 36.007 |
| **VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento** | **17.874** |
| 1. Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos | 3.344 |
| 2. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado | 14.530 |
| **VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos** | **44.037** |
| 1. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo | 24.590 |
| 2. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa | 19.425 |
| Otros | 23 |
| **IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades** | **97.876** |
| 1. Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social | 12.812 |
| 2. Seguridad energética para el desarrollo productivo | 85.064 |
| **X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja** | **5.884** |
| 1. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios | 5.858 |
| 2. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias | 26 |
| **XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad** | **834** |
| Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad | 834 |
| **XV. Pacto por una gestión pública efectiva** | **7.268** |
| 1. Transformación de la administración pública | 1.291 |
| 2. Gasto público efectivo | 5.976 |
| **XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones** | **55.763** |
| 1. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad | 3.207 |
| 2. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo | 43.129 |
| 3. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida | 4.450 |
| 4. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable | 3.245 |
| 5. Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional | 1.731 |
| Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros | 129.617 |
| **Total general** | **1.096.122** |
| Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.  **PARÁGRAFO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan. | |
| **ARTÍCULO CON CONTROL DE CAMBIOS**  **ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022**. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno ($1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno ($37,1) billones, a pesos constantes de 2018.  **Tabla I. Fuentes que Financian el PND 2019-2022**  Cifras en billones de pesos de 2018   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Fuentes de financiación** | **Total PND** | | | **Billones de pesos de 2018** | **Participación** | | PGN | 352,2 | 32,**1**% | | SGP | 169,3 | 15,**4**% | | Territoriales | 115,**6**~~7~~ | ~~11~~**10,6%** | | EICE | 57,**8**~~7~~ | 5,**3**% | | SGR | 33,7 | 3,**1**% | | Cooperación | 4,1 | 0,**4**% | | Privados | 363,**2**~~4~~ | 33,**1**% | | **Total** | **1.096,1** | **100%** |   **Tabla II. Distribución por Pactos del PND** | |
| **Pacto/Línea** | **Miles de millones de pesos de 2018** |
| **Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia** | **132.776 ~~126.142~~** |
| Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. | 63.616 |
| Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos | **57.477** ~~50.843~~ |
| Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos | 3.163 |
| Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva | 682 |
| Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad | 7.026 |
| Otros | 811 |
| **Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos** | **25.121** ~~23.795~~ |
| Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial | **10.563** ~~10.497~~ |
| Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad | **1.488** ~~1.229~~ |
| Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas | 58 |
| Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia | 656 |
| Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural | **11.617** ~~10.616~~ |
| Turismo: el propósito que nos une | 278 |
| Otros | 461 |
| **Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados** | **509.259** ~~507.882~~ |
| Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia | **31.245** ~~31.173~~ |
| Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos | **157.640** ~~157.352~~ |
| Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos | **216.004** ~~215.695~~ |
| Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos | 192 |
| Vivienda y entornos dignos e incluyentes | **46.070** ~~45.746~~ |
| Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva | **31.521** ~~31.340~~ |
| Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país | 75 |
| Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores | 5.564 |
| Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social | **10.577** ~~10.375~~ |
| Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza | 7.757 |
| Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados | 343 |
| Otros | 2.270 |
| **Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo** | **12.672** ~~12.456~~ |
| Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático | **1.833** ~~1.674~~ |
| Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación | **2.2 41** ~~2.219~~ |
| Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático | 3.345 |
| Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales | **5.253** ~~5.217~~ |
| **Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro** | **21.077** ~~20,816~~ |
| Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces | 46 |
| Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social | **21.031**~~20.770~~ |
| **Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional** | **63.878** ~~45.878~~ |
| Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros | 3.533 |
| Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida | **6.339** ~~6.338~~ |
| Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal | **54.006** ~~36.007~~ |
| **Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento** | **18.023** ~~17.874~~ |
| Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos | 3.344 |
| Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado | **14.679** ~~14,530~~ |
| **Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos** | **44.353** ~~44.037~~ |
| Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo | **24.673** ~~24.590~~ |
| Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa | **19.657** ~~19.425~~ |
| Otros | 23 |
| **Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades** | **97.876** |
| Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social | 12.812 |
| Seguridad energética para el desarrollo productivo | 85.064 |
| **Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja** | **6.028** ~~5.884~~ |
| Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios | **6.002** ~~5.858~~ |
| Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias | 26 |
| **Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas** | **10.431(\*)** |
| **Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.** | **29.000(\*\*)** |
| **XIII.Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad** | **834** |
| Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad | 834 |
| **XIV.Pacto por la equidad de las mujeres** | **5.400(\*\*)** |
| **XV. Pacto por una gestión pública efectiva** | **8.296** ~~7.268~~ |
| Transformación de la administración pública | **2.320** ~~1.291~~ |
| Gasto público efectivo | 5.976 |
| **XVI.Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones** | **57.496** ~~55.763~~ |
| Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad | 3.207 |
| Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo | **44.603** ~~43.129~~ |
| Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida | 4.450 |
| Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable | 3.245 |
| Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional | **1.991**  ~~1.731~~ |
| **Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros** | **88.003** ~~129,617~~ |
| **Total General** | **1.096,1** ~~22~~ |
| **(\*) Los recursos de este pacto hacen parte de los $37,1 billones del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.**  **(\*\*) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos.**  **Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.**  **En cumplimiento del artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, se incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz por un valor de treinta y siete coma uno ($37,1) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.**  **Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz** | |
| **Pacto/Línea** | **Miles de millones de 2018** |
| **I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia** | **1.125,6** |
| **Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)** | **811,4** |
| **Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.** | **8,1** |
| **Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos** | **305,9** |
| **Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad** | **0,2** |
| **II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos** | **2.508,2** |
| **Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)** | **460,8** |
| **Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial** | **31,2** |
| **Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural** | **2.016,2** |
| **III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados** | **18.114,0** |
| **Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)** | **2.088,9** |
| **Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia** | **5,8** |
| **Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia** | **475,0** |
| **Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos** | **3.719,2** |
| **Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos** | **9.596,2** |
| **Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos** | **44,3** |
| **Vivienda y entornos dignos e incluyentes** | **882,9** |
| **Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva** | **771,8** |
| **Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores** | **99,8** |
| **Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social** | **430,2** |
| **IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo** | **213,3** |
| **Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático** | **56,6** |
| **Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación** | **39,4** |
| **Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales** | **117,3** |
| **V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro** | **167,7** |
| **Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social** | **167,7** |
| **VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional** | **68,9** |
| **Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros** | **14,0** |
| **Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida** | **33,3** |
| **Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal** | **21,5** |
| **VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento** | **44,1** |
| **Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos** | **28,7** |
| **Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado** | **15,4** |
| **VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos** | **2.335,2** |
| **Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)** | **22,7** |
| **Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo** | **991,7** |
| **Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa** | **1.320,7** |
| **IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades** | **1,5** |
| **Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social** | **1,5** |
| **X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja** | **177,9** |
| **Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios** | **174,6** |
| **Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias** | **3,3** |
| **XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas** | **10.431** |
| **Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)** | **728,7** |
| **Inversiones aprobadas por OCAD PAZ** | **2.852,3** |
| **Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad** | **5.229,2** |
| **Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización** | **395,3** |
| **Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad** | **11,3** |
| **Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas** | **1.213,6** |
| **XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad** | **22,5** |
| **XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva** | **0,6** |
| **Transformación de la administración pública** | **0,6** |
| **XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones** | **1.873,4** |
| **Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad** | **35,7** |
| **Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo** | **1.693,4** |
| **Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida** | **125,2** |
| **Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional** | **19,1** |
| **Total general** | **37.083,4** |
| Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.  **PARÁGRAFO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.  **PARÁGRAFO 2. Apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento “*Plan Plurianual de Inversiones”* incluido el componente especial para la Paz.**  **PARÁGRAFO 3. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consulta previas con los grupos étnicos por $29 billones, estimadas para los pueblos indígenas en diez ($10) billones y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve ($19) billones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones, y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente.** | |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO 5°.** **RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS**. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno.  Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4o y 5o de la Ley 1473 de 2011. |  |
| **ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS**. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.  El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.  Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.  **PARÁGRAFO**. Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015. | **ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS**. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.  El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.  Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.  **PARÁGRAFO.** **El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.** ~~Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015.~~ |
| **ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL.** Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:  ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.    Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.  También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.  **PARÁGRAFO.** Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.  El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación. |  |
| **ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL**. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.  **PARÁGRAFO 1.** Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.  **PARÁGRAFO 2.** Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental. | **ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS ~~DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL~~ PROTEGIDAS DEL SINAP.** Las **autoridades ambientales, en coordinación con otras** entidades públicas~~,~~ y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales **asociados a la economía campesina** en áreas ~~de especial importancia ecológica~~ **protegidas del SINAP** con el objeto de ~~regularizar las actividades que en ellas se desarrollan,~~ contribuir a la ~~solución~~ **atención** de **los** conflictos de uso, ocupación y tenencia **que se presenten** en ~~las mencionadas~~ **estas** áreas.~~,~~ **Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para** ~~y~~ mejorar el estado de conservación de las ~~mismas~~ **áreas** y ~~de~~ las condiciones de vida de ~~las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas~~ **la población, garantizando sus derechos fundamentales e impulsando el mejoramiento de su calidad de vida.**  **En todo caso dichos acuerdos contribuirán a reactivar la economía local, siempre y cuando los usos sean compatibles con el régimen de protección ambiental del área protegida.**  **~~PARÁGRAFO 1.~~** ~~Podrán ser sujetos de~~ **Estos** acuerdos **podrán ser celebrados con** las comunidades de campesinos o pescadores ~~que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental~~, **quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre y cuando** ~~que~~ se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de **estos usos**  ~~la producción directa de los recursos y tengan~~ **y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos** con una relación productiva artesanal o tradicional con el área **protegida**, ~~de especial importancia ecológica~~ **hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas.**  **~~PARÁGRAFO 2.~~**Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental. |
| **ARTÍCULO 9º.** **MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia -SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:   1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.   El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.   1. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.   Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícito, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.  Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. | **ARTÍCULO 9º.** **MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:   1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.   El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.   1. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.   Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ~~de uso~~ ilícito**s**, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.  Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. |
| **ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. |  |
| **ARTÍCULO 11º. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado que se encuentran sujetos al cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de sus vertimientos, podrán contratar con el prestador del servicio público de alcantarillado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de dichos parámetros y límites, cuando el prestador tenga la capacidad de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles respectivos. | **ARTÍCULO 11º. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.** ~~Los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado que se encuentran sujetos al cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de sus vertimientos, podrán contratar con el prestador del servicio público de alcantarillado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de dichos parámetros y límites, cuando el prestador tenga la capacidad de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles respectivos.~~  **La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales** |
| **ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.** Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:  8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.  34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.  35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tomar muestras de calidad del agua y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia.  36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación. |  |
| **ARTÍCULO 13º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios.  Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.  Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.  Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, los recursos del Fondo que se hayan otorgado como financiación a las empresas en toma de posesión, podrán ser destinados para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, sin que sean rembolsados por parte del prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión, siempre y cuando así lo solicite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acredite:  i) Incapacidad de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial y,  ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.  A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta Superintendencia.  También constituirán fuente de los recursos de este Fondo, los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio; los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería y los demás que obtenga a cualquier título.  El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. | **ARTÍCULO 13º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios.  Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.  Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.  Así mismo, de forma excepcional ~~y por una sola vez, los recursos d~~el Fondo **podrá apoyar con recursos** ~~que se hayan otorgado como financiación~~ a las empresas **prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de** e~~n~~ toma de posesión~~, podrán ser destinados~~ para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo ~~en los servicios de agua potable y saneamiento básico,~~ sin **importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación**  ~~que sean rembolsados por parte del prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión~~, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:    i) Incapacidad **presente y futura** de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial **soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren** ~~y~~,  ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo ~~en los servicios de agua potable y saneamiento básico~~, que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y,  **iii) El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.**  **Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.**  **Si se verifica que existe un escenario en el cual la empresa podrá efectuar el pago mediante el desarrollo de su objeto social, a elección del la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, los recursos entregados según lo mencionado, podrán capitalizarse. En consecuencia, la empresa en toma de posesión emitirán acciones, ordinarias o preferenciales, a favor del Fondo Empresarial en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos tributarios esta capitalización se considera como un aporte de capital que no genera enriquecimiento ni para la empresa ni para el Fondo Empresarial.**  **Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:**  ~~a) A este Fondo ingresarán los recursos de~~ los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y  b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia.  c) ~~También constituirán fuente de los recursos de este Fondo~~, los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;  d) los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería,  e**) los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios, y**  f) los demás que obtenga a cualquier título.  El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.  **Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.** |
| **ARTICULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:  ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:  27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.  27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.  27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo.  Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional.  Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.  27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales.  El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.  27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.  27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.  En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.  27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.  27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:  a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés.  b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.  27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.  **PARÁGRAFO.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos. | **ARTICULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:  ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:  27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.  27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.    27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo.  Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública, **con base en los principios transparencia, equidad de género y criterios de mérito para su selección,** y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional. Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.  27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales.  El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.  27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.  27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.  En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.  27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.  27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:   1. Los miembros de la junta directiva**:** ~~no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés.~~ **i) No podrán haber tenido relaciones contractuales o legales y reglamentarias con la entidad a representar en los últimos 2 años contados desde la fecha en que se toma posesión del cargo de miembro de la junta directiva. ii) No podrán haber tenido relaciones contractuales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se toma posesión del cargo, hayan actuado como administradores de la ESP en la que se pretende ser miembro de junta directiva.** 2. Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.   27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.    **PARÁGRAFO**. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos. |
| **ARTÍCULO 15º. DEFINICIONES.** Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:  **PARÁGRAFO.** Las actividades que inciden determinantemente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos de energía y gas combustible, previa revisión de dicha asimilación por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso, los agentes que desarrollen estas nuevas actividades deberán constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios, y deberán prestar sus servicios, infraestructura y demás a quienes lo requieran, en especial en escenarios de crisis, de manera que se permita el cumplimiento de la prestación de estos servicios públicos en condiciones de calidad y continuidad. | **ARTÍCULO 15º. DEFINICIONES.** Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:  **PARÁGRAFO.** Las actividades que inciden determinantemente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos ~~de energía y gas combustible~~, ~~previa revisión de dicha asimilación por parte de la Comisión de Regulación de Energía y gas Combustible y de la superintendencia de servicio públicos domiciliarios~~. En ~~todo caso~~, consecuencia, ~~los agentes~~ quienes desarrollen **tales** ~~estas nuevas~~ nuevas actividades ~~deberán constituirse como empresas de servicio públicos domiciarios, y deberán prestar sus servicios ,infraestructura y demás a quienes lo requieran, en especial en escenarios de crisis, de manera que se permita el cumplimiento de las prestación de estos servicios públicos en condiciones de calidad y continuidad~~ **quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de** ~~la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible~~  **las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuando aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.** |
| **ARTÍCULO 16º. RECURSOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE.** Los recursos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM.  Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos. | **ARTÍCULO 16º. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS. ~~DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE~~.** Los recursos de que tratan ~~el~~ **los** artículos **43 y** 45 de la Ley 99 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM.  Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos |
| **ARTÍCULO 17º. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS.** El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER creado por el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el Artículo 1º de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI de que trata el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.  Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley. |  |
| **ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera.  Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global.  La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.  No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.  En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.  Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.  Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. | **ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de **la formalización que ocurra con posterioridad a** las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental **temporal** para la formalización minera. Para el efecto, dentro de **los tres** mese**s** siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental **temporal** para la formalización minera.  Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, ~~expedirá~~ **se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de** la licencia ambiental **temporal** para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y ~~un (1) mes~~ **dos (2) meses** adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambientalglobal **o definitiva.**  La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental **temporal** para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.  No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global **o definitiva** que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental ~~global~~ antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental **temporal** para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global **o definitiva**. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.  En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental **temporal** para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambienta **temporal** para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.  Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental **temporal** para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.  Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de ~~un (1) año~~ **tres (3) meses** para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental **temporal** para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental **temporal** para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| **ARTÍCULO 19º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud será evaluada por la Autoridad Minera quien verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. | **ARTÍCULO 19º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud ~~será evaluada~~ **deberá ser resuelta** por la Autoridad Minera ~~quien~~ **en un término de sesenta (60) días, en los cuales** verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. |
| **ARTÍCULO 20º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA E INTEGRACIÓN DE ÁREAS.** La implementación del sistema de cuadriculas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.  Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas, podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.  A partir de la entrada en operación del sistema de cuadriculas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. | **ARTÍCULO 20º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA ~~E INTEGRACIÓN DE ÁREAS~~**. La implementación del sistema de cuadriculas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.  Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas, podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.  A partir de la entrada en operación del sistema de cuadriculas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. |
| **ARTÍCULO 21º. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988.** Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.  La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.  Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental. | **ARTÍCULO 21º. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988.** Los contratos de concesión de ~~mediana~~ minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.  La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.  Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental. |
| **ARTÍCULO 22º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA.** Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.  En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem.  En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. | **ARTÍCULO 22º.** **LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA.** Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.  En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral **mediante acto administrativo debidamente motivado** dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem.  En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. |
| **ARTÍCULO 23º. SERVIDUMBRE MINERA.** El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.  La autoridad minera podrá aprobar el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente, en servidumbres impuestas sobre un predio en el que existe otro título minero, cuando i) se requiera la construcción de infraestructura en el predio sirviente y no exista acuerdo entre los titulares mineros, y ii) si el interesado demuestra que dicha infraestructura que pretende desarrollar no afecta los recursos o reservas minerales y no interfiere con los trabajos mineros del predio sirviente. | **ARTÍCULO 23º. SERVIDUMBRE MINERA.** El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.  ~~La autoridad minera podrá aprobar el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente, en servidumbres impuestas sobre un predio en el que existe otro título minero, cuando i) se requiera la construcción de infraestructura en el predio sirviente y no exista acuerdo entre los titulares mineros, y ii) si el interesado demuestra que dicha infraestructura que pretende desarrollar no afecta los recursos o reservas minerales y no interfiere con los trabajos mineros del predio sirviente.~~ |
| **ARTÍCULO 24º. LIBERACIÓN DE ÁREAS.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos diez (10) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.  El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. | **ARTÍCULO 24º.** **LIBERACIÓN DE ÁREAS.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos ~~diez (10)~~  **quince (15)** días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.  El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los ~~diez (10)~~ **quince (15)** días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. |
| **ARTÍCULO 25º. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.** El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados. | **ARTÍCULO 25º.** **REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.** El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.  **PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.** |
| **ARTÍCULO 26º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.** Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.  Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.  Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.  Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.  El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables. |  |
| **ARTÍCULO 27º. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.** Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:  ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley. | **ARTÍCULO 27º. ~~ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.~~** ~~Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley.~~ |
| **ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:  ARTÍCULO 26º. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.  Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión.  Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. | **ARTÍCULO 28°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ**. **~~VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN~~****El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.**  ~~Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 26º. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.~~  ~~Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión.~~  ~~Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política.~~  **~~PARÁGRAFO TRANSITORIO.~~** ~~La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.~~ |
| **ARTÍCULO 29º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO.** Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:   1. Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías. |  |
| **ARTÍCULO 30º. FUNCIONAMIENTO DEL FEPC.** Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC- el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.  **PARÁGRAFO 1.** Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.  **PARÁGRAFO 2.** Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas. |  |
| **ARTÍCULO 31º. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC.** Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, se entenderán extintas a partir de la expedición de la presente ley.  Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, antes del 31 de diciembre del 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses. |  |
| **ARTÍCULO 32º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC. | **ARTÍCULO 32º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC.  **PARÁGRAFO: El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.** |
| **ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.** Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gasto del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata.  Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.  **PARÁGRAFO 1.** Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.  **PARÁGRAFO 2.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, reconociendo en todo caso tasas de mercado.  **PARÁGRAFO 3.** Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria –FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias. | **ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.** Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:    **ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS**. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación ~~serán~~ transferidos a **entidades financieras** ~~su beneficiario final~~ ~~y~~no podrán tener como objeto proveerlas de fondos ~~a las entidades financieras~~, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo **del objeto de** las apropiaciones presupuestales.    **En consecuencia,**los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando **compromisos u obligaciones** ~~gasto~~del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal fideicomitente, **de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** ~~demanera inmediata~~. **Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.**    **Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.**  Cuando **los negocios fiduciarios que** ~~las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos~~ utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar **de manera temporal**~~el principio de~~ **la** Unidad de Caja, **sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico**, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.    **PARÁGRAFO 1**. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.    **PARÁGRAFO 2.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, ~~reconociendo en todo caso tasas de mercado~~ **de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.    **PARÁGRAFO 3**. ~~Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional.~~La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria –FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias. |
| **ARTÍCULO 34º. ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.  Para tal efecto, facúltese a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no implican unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.  **PARÁGRAFO 1.** Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.  **PARÁGRAFO 2.** En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. |  |
| **ARTÍCULO 35°. UNIFICACIÓN DE PRESUPUESTO.** Con el propósito de fortalecer la articulación en el proceso de programación, elaboración, presentación y modificación del Presupuesto General de la Nación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se avanzará progresivamente hacia la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del citado Ministerio, con el fin de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con sus competencias funcionales efectuará la evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión definidos en la Constitución Política. | **ARTÍCULO 35°. MANEJO UNIFICADO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES.**  Con el propósito de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo, durante la vigencia de la presente ley, se avanzará hacia el manejo unificado de las operaciones del Presupuesto General de la Nación en los procesos de programación, elaboración, presentación y modificación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Estos procesos se consolidarán a través de las herramientas **que para los efectos defina conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.**  Así mismo, para fortalecer la evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación garantizará anualmente la evaluación de impacto de al menos un programa por cada sector administrativo del Gobierno. |
| **ARTÍCULO 36º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS.** Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.** La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.  La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.  El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público. | **ARTÍCULO 36º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS.** Modifíquese el artículo148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.** La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.  La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, **incorporando procesos de interoperabilidad para las entidades que manejas sus propios sistemas de información, en el entendido que incorporan la misma estructura de información del SUIFP.**  El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.  **PARÁGRAFO. Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.** |
| **ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL.** Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.    Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades. |  |
| **ARTÍCULO 38°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN.** Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional – Cuenta Cajero del Banco de la República. |  |
| **ARTÍCULO 39º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL.** Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.  Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.  **PARÁGRAFO.** Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales. | **ARTÍCULO 39º**. **SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL.** Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.  Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. **Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A - CISA**. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.  **PARÁGRAFO.** Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales. |
| **ARTÍCULO 40º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Modifíquese el parágrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:  PARÁGRAFO 5º. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.  La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.  En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.  El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.  Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior. | **ARTÍCULO 40º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Modifíquese el parágrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:  PARÁGRAFO 5º. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.  La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.  En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.  El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para **todas** las entidades ~~de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional~~, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.  Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales, **en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional,** podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios~~, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior~~ |
| **ARTÍCULO 41º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:  **PARÁGRAFO 3º**. En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.  Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía. |  |
| **ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:  ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:  a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los ultimos tres (3) años.  b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los ultimos tres (3) años.  c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.  La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.  **PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. | **ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:  ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:  a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.  b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.  c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas ~~o~~ **y** un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.  La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.  **PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. |
| **ARTÍCULO 43º. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.  En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.  En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.  Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente. | **ARTÍCULO 43º.** **ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Modifíquese el artículo 258 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.  En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación de **la junta directiva** ~~representante~~ de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.  En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.  Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente |
| **ARTÍCULO 44º. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:  **PARÁGRAFO**: La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria. |  |
| **ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN.** Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.  Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo.  Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.  **PARÁGRAFO.** Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación. | **ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN.** Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.  Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. ~~La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo.~~  Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.  **PARÁGRAFO**. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación. |
| **ARTÍCULO 46º. RÉGIMEN PATRIMONIAL.** Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementarla de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto. |  |
| **ARTÍCULO 47º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE.** Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:  Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías -FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional. |  |
| **ARTÍCULO 48º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. | **ARTÍCULO 48º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT**. A partir ~~de la entrada en vigencia de la presente Ley~~ del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, ~~presupuestos y costos estatales~~ actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario –UVT ~~a 2019~~. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.  **PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.** |
| **ARTÍCULO 49º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.** Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno n nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República. |  |
| **ARTÍCULO 50º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.** Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal. |  |
| **ARTÍCULO 51º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Adiciónese el literal h y un parágrafo al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 así:  h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.  **PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. |  |
| **ARTÍCULO 52º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL.** Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011. | **ARTÍCULO 52º.** **PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL.** Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, **y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional**, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales **durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales**, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.  **Los proyectos de inversión que requieran** ~~Las~~ vigencias futuras que se autoricen en el último año de gobierno de conformidad con las **normas vigentes, requerirán una cofinanciación del orden nacional de al menos el 25%.**  **Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.** |
| **ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.  Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.  En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:  1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.  2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.  3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.  4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.  **PARÁGRAFO 1.** La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.  **PARÁGRAFO 2.** Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones. |  |
| **ARTÍCULO 54°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO.** Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley. |  |
| **ARTÍCULO 55º. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS.** Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones.    El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad e idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:    1. Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos o privados o los relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.  2. Cuando los socios hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.  3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1608 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan.  4. No acreditar el origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.  5. Infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de la posición dominante en salud.  6. No acreditar un patrimonio equivalente a por lo menos 1.3 veces del valor patrimonial de las acciones que son objeto del negocio o acto jurídico.  7. No acreditar que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.  8. No cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, que determine la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades.  La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición.    **PARÁGRAFO 1.** La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de la habilitación y de la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud y para ello fijará los términos y condiciones.    **PARÁGRAFO 2.** Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza.    **PARÁGRAFO 3.** Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de inversión extranjera a las Entidades Promotoras de Salud se regirán por las normas vigentes del derecho colombiano. | **ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN DE CAPITAL O DEL PATRIMONIO ~~ACCIONARIA, O PARTICIPACIÓN~~ DE LAS EPS.** Todo acto jurídico ~~unilateral o bilateral~~ sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de **la composición de capital o del patrimonio** ~~las acciones suscritas~~ de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentando con dicha ~~la~~ ~~transparencia~~ **transacción.** ~~de las acciones.~~    **El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la** aprobación:    El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.  Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1.3 veces **el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último**. ~~del valor patrimonial de las acciones que son objeto~~.  Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.  ~~Cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, establecido por la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades.~~    **En todo caso,** el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la **aprobación** ~~autorización~~ de que trata el presente artículo, ~~cuando la solicitud, no cumpla los requisitos normativos, o cuando, a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente la idoneidad, la responsabilidad y el carácter. En todo caso se abstendrá de autorizar,~~ cuando el interesado o potencial adquirente, **o alguno de sus socios, cuando aplique,** se encuentren incursos en alguna o varias de las siguientes situaciones:  **1.** Haber sido ~~sancionado disciplinaria o~~~~fiscalmente o~~ condenado por delitos ~~en materia penal por temas~~ relacionados con el manejo de recursos públicos. ~~o privados o los relacionados con~~ ~~del sistema de salud~~.  ~~2. Cuando los socios~~ Haber ~~hayan~~ sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.  3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley ~~1608~~ **1708** de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan.  4. **Haber sido sancionado** por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante. ~~en salud~~.    ~~La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición.~~    **PARÁGRAFO 1.** **El Gobierno Nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre** la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud. ~~La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimento de los requisitos y situaciones cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de. , para ello fijará los términos y condiciones.~~    ~~Parágrafo 2. Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza~~.    **PARÁGRAFO 2.** **El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación**.    **PARÁGRAFO 3.** ~~Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de~~ **El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.** |
| **ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.  El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.  Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.  Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  **PARÁGRAFO 1.** Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  **PARÁGRAFO 2.** Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.  **PARÁGRAFO 3.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.  **PARÁGRAFO 4.** Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud. | **ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, **la calidad y la oportunidad** en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, **lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.**    El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.    Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.    Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.    **PARÁGRAFO 1.** Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.    **PARÁGRAFO 2.** Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.    **PARÁGRAFO 3.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.    **~~PARÁGRAFO 4. Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.~~** |
| **ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN.** Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones ,disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.  Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto. | **ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN.** Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:  x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la**s** sociedad**es** que administran fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones ,disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.  Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto. |
| **ARTÍCULO 58º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:  j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. | **ARTÍCULO 58º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:    j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. **No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.** |
| **ARTÍCULO 59º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.  Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.  Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo. | **ARTÍCULO 59º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.  Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.  Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.  **PARÁGRAFO: Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales, deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.** |
| **ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.  El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.  Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.  El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.  La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen.  **PARÁGRAFO 1º.** Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional.  **PARÁGRAFO 2º.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión. | **ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL**. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito **que sean** adoptados~~. para el efecto.~~  **La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.**  El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC ~~regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral~~ **será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.**  **Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.**  **El IGAC**, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de ~~los requisitos definidos por el Gobierno nacional~~ **las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio,** habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.  Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.  Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.  **La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.**  ~~El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.~~  **La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines**.  **En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.**  **Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.**  ~~La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen.~~  **PARÁGRAFO 1.** Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación ~~entrada en vigencia~~ de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. **Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.**  **PARÁGRAFO 2.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión**, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.** |
| **ARTÍCULO 61º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT.** La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras –ANT para completar la intervención integral catastral. La Agencia Nacional de Tierras –ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral. | **ARTÍCULO 61º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT.** La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.    La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras –ANT para completar la intervención integral catastral. **En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral**. La Agencia Nacional de Tierras –ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral. |
| **ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL.** Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral:  1) Suministrar información falsa, no suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral.  2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral.  3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.  4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.  5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales.  6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.  7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro.  8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral.  9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes.  10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral.  11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral.  12) Rehusar el acceso a los predios de los gestores catastrales para el levantamiento de la información, luego de que se haya comunicado el inicio del proceso de gestión catastral en cualquiera de sus etapas.  13) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. | **ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos reales o quienes resulten relacionados con el componente jurídico del catastro, se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.**  **De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones**:~~Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral:~~  1) ~~Suministrar información falsa,~~ No suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral.  2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral.  3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.  4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.  5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales.  6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.  7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro.  8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral.  9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes.  10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral.  11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral.  ~~12) Rehusar el acceso a los predios de los gestores catastrales para el levantamiento de la información, luego de que se haya comunicado el inicio del proceso de gestión catastral en cualquiera de sus etapas.~~  13) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral.  **PARÁGRAFO. En el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación del proceso sancionatorio.** |
| **ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:  1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veinte tres (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción.  2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral.  3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral.  El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.  Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:  1) Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación.  2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información.  3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.  La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.  El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral. | **ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:  1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos ~~veinte~~ ~~tres~~ **veintitrés** (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción.  2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral.  3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral.  El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.  Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:  1) Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación.  2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información.3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.  La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.  El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral |
| **ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:  ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:  1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.  2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.  3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.  4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.  5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.  6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.  7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.  **PARÁGRAFO.** Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. | **ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:  ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. **La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:** ~~La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:~~  1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, **de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad.**  2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.  3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.  4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.  5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.  6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.  7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.  **PARÁGRAFO.** Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. |
| **ARTÍCULO 65º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:  ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.  Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, según el caso, en los siguientes eventos:  1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.  2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.  3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.  4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.  5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.  En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables a ese tipo de bienes y se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública. Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario.  **PARÁGRAFO.** El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.  Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. | **ARTÍCULO 65º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:  ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.  Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable **unánime** del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos Consejos Departamentales **o distritales** de Patrimonio Cultural, según el caso, en los siguientes eventos:  1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.  2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.  3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.  4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.  5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.  En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables ~~a ese tipo de bienes y se regirá por~~ **en** el régimen ~~de contratación que cobije a la respectiva entidad pública. Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario~~ **especial de protección.**  **Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario, en todo caso la enajenación se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública enajenante y demás normas aplicables**  **PARÁGRAFO.** El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.  Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. |
| **ARTÍCULO 66º. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN.** Cuando una actividad o intervención amenace con dañar o poner en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o el patrimonio cultural asociado a estos, ya sea en área afectada y/o zona de influencia las autoridades públicas y los particulares darán aplicación al principio de cautela para la protección del patrimonio cultural.  En virtud de este principio, las autoridades del orden nacional y los particulares deberán adoptar e implementar las medidas de precaución pertinentes y necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, incluso si no se ha establecido plenamente relación de causalidad entre la respectiva actuación o intervención, y la potencial o eventual amenaza o daño.  En estos eventos, la autoridad cultural competente podrá aplicar las medidas cautelares necesarias para prever, prevenir o reducir al mínimo, los riesgos contra los bienes de interés cultural sin que en ningún caso signifique esto erogación de gasto público. En todo caso, la adopción de dichas medidas se sujetará a las reglas y demás actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los derechos a la defensa y al debido proceso y teniendo en cuenta los distintos contextos socioeconómicos y jurídicos, obteniendo la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo. | **ARTÍCULO 66º. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN.** Cuando una actividad o intervención amenace dañar o ponga en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o el patrimonio cultural asociado a estos, ya sea en área afectada, zona de influencia **o excepcionalmente fuera de estas**, las autoridades culturales y los particulares darán aplicación al principio de cautela para la protección del patrimonio cultural.    En virtud de este principio, dichas autoridades y los particulares deben adoptar e implementar las medidas de precaución pertinentes y necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, incluso si no se ha establecido plenamente relación de causalidad entre la respectiva actuación o intervención y la potencial o eventual amenaza o daño.    En estos eventos, la autoridad cultural competente podrá aplicar las medidas cautelares y precautelares necesarias para prever, prevenir o reducir al mínimo los efectos contra los bienes de interés cultural del ámbito nacional. Para tal fin, esas medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, obteniendo la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo. |
| **ARTÍCULO 67º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.  **PARÁGRAFO 1.** Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.  Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.  **PARÁGRAFO 2.** La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta. |  |
| **ARTÍCULO 68º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:  ARTICULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. |  |
| **ARTÍCULO 69º. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.** Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:  **PARÁGRAFO**. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.  La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional. |  |
| **ARTÍCULO 70º. BIENES INMUEBLES FISCALES.** Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.  En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.  Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.  El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo. | **ARTÍCULO 70º. BIENES INMUEBLES FISCALES.** Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional **y territorial** podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.  En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.  Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.  El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo. |
| **ARTÍCULO 71º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA “VIRGILIO BARCO VARGAS”.** La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.  Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia. |  |
| **ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 1.** Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.  Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad  Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.  Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.  Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. | **ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 1**. Planes de Movilidad **Sostenible y Segura** Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. **Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.**  En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.  Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y **segura,** en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.  Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.  Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.  Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.  **La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.**  **PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.** |
| **ARTÍCULO 73º. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE.** En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios. | **ARTÍCULO 73º. ~~AUTORIDADES REGIONALES DE~~ TRANSPORTE DE CARACTERÍSTICAS URBANAS PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS.** En aquellos municipios **conurbados o** colindantes ~~cuya~~ **donde la** movilidad ~~urbana~~ se desarrolle **bajo condiciones y características propias del transporte urbano** más allá de sus propios límites jurisdiccionales, **únicamente aquellos viajes intermunicipales de corta distancia,** las autoridades territoriales ~~de forma coordinada con el Ministerio de Transporte~~ podrán **acordar mecanismos de organización entre los mismos a través de** ~~suscribir un~~ convenio**s** interadministrativo**s** **que permitan optimizar** ~~a fin de garantizar~~ la prestación del servicio público de transporte entre **esos** ~~los~~ municipios **o distritos**.  **Para tal efecto el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano, así como las condiciones para la suscripción de los convenios y la aprobación de estos.**  **A partir de la suscripción y aprobación del convenio interadministrativo las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, podrán conformar una autoridad de trasnporte o decidir quien de ellas la ejercerá conforme a las facultades, lineamientos y límites que establezca el Ministerio de Transporte y será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman para el corredor o área de la competencia únicamente dentro delos municipios conurbado o colindantes que conformen la autoridad, de manera que facilite la accesibilidad y accequibilidad de los usuarios. La conformación de la autoridad regional de transporte estará sujeta a la definición de transporte intermunicipal de corta distancia.**  **El Ministerio de Transporte podrá ceder las competencias en materia de transporte intermunicipal a la autoridad regional de transporte.**  **Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan forular, a su vez,las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrrolladas por la autoridad regional de trasnporte.**  **La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte estará a cargo dela Superintendencia de Transporte.**  **La jurisdicción delárea metropolitana constituida o por constituir conforme a la ley, corresponderá a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, en consecuencia, a estas automaticamente se le dará el traslado de las competenias respectivas de las autoridades municipales o distritales que la conformen, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte para la totalidad de dicha jurisdicción.** |
| **ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.  1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.  El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:  a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0  b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7  c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5  Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.  3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.  El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.  Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.  4. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.  5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.  El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.  6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.  7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales. | **ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, **a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema** y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a **los ingresos por recaudo de** la tarifa al usuario, que ~~deberán~~**podrán** ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención ~~y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial.~~. Las fuentes podrán ser las siguientes:  1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, ~~que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.~~ La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, **así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial** con criterios de sostenibilidad fiscal.  2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. ~~Las autoridades~~ **Los órganos** territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos ~~o estacionamientos~~**fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía.** ~~Serán~~ Los sujetos activos **serán** los municipios, distritos y áreas metropolitanas y los ~~Serán~~ sujetos pasivos **serán** los usuarios del servicio **gravado** ~~de estacionamiento.~~  ~~El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:~~  ~~a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0~~  ~~b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7~~  ~~c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5~~  **Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, de manera que este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.**  **Deberá cobrarse a todos ~~los~~aquellos usuarios**~~, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos~~ **que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial ~~y vehículos oficiales~~. la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones**.  3. ~~Cobros por~~ **~~congestión~~Estacionamiento en vía pública**. Las autoridades **territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.**  **4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales** que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos ~~diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993,~~**diferenciales** por acceso ~~a áreas de alta congestión~~ o uso de infraestructura de transporte **nueva** construida para minimizar la congestión. **Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.**  El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.  Deberá cobrarse ~~con excepción~~a **todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades** de ~~las bicicletas, vehículos~~**siniestralidad vial y la promoción** de **energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.**  **5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus** sistemas de transporte ~~masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales~~.  ~~4~~ 6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje ~~no mayor al~~ **hasta del** 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico **y financiero** que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.  7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público ~~colectivo~~**complementario** a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.  ~~5~~8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.  El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.  **Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.**  ~~7~~9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, **sobretasa a la gasolina** y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales. |
| **ARTÍCULO 75º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:  ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.  Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. |  |
| **ARTÍCULO 76º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.  Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.  Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.  Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.  La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.  En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.  Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.  Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte.  **PARÁGRAFO 1.** Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.  **PARÁGRAFO 2.** Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación. | **ARTÍCULO 76º.** APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar **técnica o financieramente** la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.  Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar **energéticos** y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico **e involucrar en los diseños la operacional** de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.  Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.  Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.  La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.  **Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.**  **El servicio de automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas.**  Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. **En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.**  PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.  PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. **Dicha cofinanciación será de** hasta el 70% del menor valor que resulte entre **1)** entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y **2)** **el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.**  **PARÁGRAFO 3. EL Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.**  **PARÁGRAFO 4. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.** |
| **ARTÍCULO 77º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.  Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.  El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:  1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.  2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:  a. Definición del esquema operacional y financiero  b. Definición del esquema institucional  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad  d. Evaluación social y económica  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización  f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria  g. Análisis de la viabilidad fiscal  3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.  4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.  5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.  6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.  **PARÁGRAFO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. | **Artículo 77º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo **con un mínimo del 40% y** hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.  Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.  El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:  1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.  2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:  a. Definición del esquema operacional y financiero  b. Definición del esquema institucional  c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad  d. Evaluación social y económica  e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización  f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria  g. Análisis de la viabilidad fiscal  3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.  4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.  5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.  6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.  **PARÁGRAFO 1**. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.  **Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.**  **PARÁGRAFO 2. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de conformidad con la duración del proyecto, en un horizonte hasta de treinta (30) años.** |
| **ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS.** Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 80 años, de conformidad con el presente artículo.  En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto. | **ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS.** Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, **es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero,** que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres **o fluviales**, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo **inicial** de la concesión podrá ser hasta de ~~80~~**40** años, de conformidad con el **parágrafo 1 del** presente artículo.  ~~En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto.~~  **PARÁGRAFO 1. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.**    **PARÁGRAFO 2. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.** |
| **ARTÍCULO 79º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES.** El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intevención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. | **ARTÍCULO 79º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES.** El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la ~~intevención~~**intervención** de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, **previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional** y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.  **En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el Invias y la Aeronáutica civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.** |
| **ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA.** Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:  PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.  Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.  La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.  Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.  La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.  Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte. | **ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA.** Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:  **PARÁGRAFO.** Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.  **En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.**  **Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente parágrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.**  **Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades a las que se refiere el primer inciso de este parágrafo puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.**  ~~Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.~~  ~~La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.~~  ~~Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.~~  ~~La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.~~  ~~Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.~~ |
| **ARTÍCULO 81º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías -Invías y la Aeronáutica Civil -Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.  El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras. |  |
| **ARTÍCULO 82º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA -ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.    Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión. | **ARTÍCULO 82º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.    Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión. |
| **ARTÍCULO 83º. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.  **PARÁGRAFO 1.** Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.  **PARÁGRAFO 2.** En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes. | **ARTÍCULO 83º. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento ~~externo~~ que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.  **PARÁGRAFO 1.** Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.  **PARÁGRAFO 2.** En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes. |
| **ARTÍCULO 84º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN.** Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.  El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.  El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.  Dentro de lo seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.  A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.  Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.  El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.  A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.  Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. |  |
| **ARTÍCULO 85º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:  OBJETIVOS GENERALES:  1. Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación.  2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.  3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.  4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.  5. Velar por la consolidación y fortalecimiento de la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación.  OBJETIVOS ESPECÍFICOS.  1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.  2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.  3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.  4. Fortalecer la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación y competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.  5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.  6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.  7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.  8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad.  9. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. | **ARTÍCULO 85º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:  ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:    OBJETIVOS GENERALES:  1. **Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país** ~~Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación~~.  2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.  3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación  4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.  5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).** ~~de la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovació~~n. .  OBJETIVOS ESPECÍFICOS.  1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.  2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.  3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.  4. Fortalecer ~~la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación~~. el **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI),** otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, **nacionales** e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.  5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.  6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.  7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización ~~e internacionalización~~ de las actividades científicas, **de desarrollo** tecnológico~~as~~ y de innovación~~,~~.  8. **Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación,** de acuerdo con las dinámicas internacionales.  ~~8.~~ 9. Orientar el fomento de actividades de ciencia~~tíficas~~, tecnología~~cas y d~~e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, **estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacionalde Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el sistema educativo, entre otros,** en ~~coordinación con~~ el marco del **Sistema Nacional de Competitividad (SNC).**  ~~9.~~ 10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. |
| **ARTÍCULO 86º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.** Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.  Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.  La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.  **PARÁGRAFO 1.** Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.  **PARÁGRAFO 2.** El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.  **PARÁGRAFO 3.** La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico. |  |
| **ARTÍCULO 87º. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA.** Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.  **PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo, consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que defina el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos.  **PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo. | **ARTICULO 87° VALIDACIÓN BIOMÉTRICA**. ~~Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar~~ **Dentro de la estrategia de modernización del Estado, se continuará con la implementación de la Validación Biográfica y Biométrica contra los Sistemas Automatizados de Identificación** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  Las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas ~~y los que pertenecen,~~ así como, ~~a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social~~ las demás entidades que señale la Ley, **en caso de requerir para el ejercicio de sus funciones o de los servicios que prestan**, ~~deberan~~ la verifica**ción** plena de la identidad de los ciudadanos, **deberán hacerlo** contra las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, **de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.**  **PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas y los particulares de que trata este artículo consultarán en línea los datos y minucias disponibles en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello, podrán acceder directamente implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los particulares que ejercen funciones públicas y las personas jurídicas que requieran verificar la plena identidad de los ciudadanos, deberán cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos. **La validación descrita en el presente artículo no tendrá costo para las entidades públicas.**  **PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.  **PARÁGRAFO 3. La validación biométrica descrita en el presente artículo en lo relativo a la identificación plena de las personas es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin perjuicio de los demás mecanismos de autenticación digital que definirá el Gobierno Nacional, en el marco de la implementación de la transformación digital.**  **PARÁGRAFO 4. Tanto las entidades públicas como las privadas y los particulares, no podrán duplicar las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de identificación de personas, por razones de su exclusiva misión constitucional.** |
| **ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL.** Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro.    **PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.    **PARÁGRAFO 2.** El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional. | **ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES.** Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal y **jurisdicciones especiales**, administrado **por la Policía Nacional** - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.  El administrador  ~~del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y~~ **garantizará a** la Fiscalía General de la Nación **y demás autoridades judiciales, el acceso, consulta y actualización al registro así como la protección del derecho del habeas data de los ciudadanos. Este registro contendrá los antecedentes penales, requerimientos, anotaciones, sentencias y demás decisiones judiciales que hagan transito a cosa juzgada, proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás jurisdicciones especiales reconocidas por la constitución política.**  **El gobierno nacional reglamentará las materias** ~~adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas~~ necesarias para garantizar **el funcionamiento del registro y el proceso de** la constante actualización **de la información.** ~~de los datos del registro.~~  **PARÁGRAFO 1.** **El Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación deberán actualizar el sistema de información de acuerdo con** ~~La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá~~ los parámetros y protocolos **que** para **tal efecto disponga el administrador del registro. Con este fin en un termino de doce (12) meses, adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar el suministro, registro y actualización de la información a través de canales seguros que garanticen su integridad, seguridad y confiabilidad.** ~~para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.~~  **PARÁGRAFO 2.** **El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y demás Centros Carcelarios como ejecutores de las decisiones judiciales, deberán actualizar y proporcionar la información necesaria, de acuerdo con las parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro.** ~~El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional.~~  **PARÁGRAFO 3. Los registros referidos en los artículos 166, 167, 299, 305A y 320 de la ley 906 de 2004 formarán parte del registro que trata el presente artículo.** |
| **ARTÍCULO 89º. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA.** No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005. |  |
| **ARTÍCULO 90º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.** Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, una moneda conmemorativa de dichas efemérides. | **ARTÍCULO 90º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.** Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, moneda**s** conmemorativas de dichas efemérides. |
| **ARTÍCULO 91º. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.** Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades.  **PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo. | **ARTÍCULO 91º. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**  Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, **salvo demostración en contrario de su parte.**  **PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo. |
| **ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA.** Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.  Las entidades territoriales podrán incorporar el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la estrategia ámbito de ciudades y territorios inteligentes.  Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:  1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de gestión de riesgos de seguridad digital, protección de datos personales y apertura por defecto.  2. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad.  3. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.  4. Promover tecnologías basadas en software libre o código abierto. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas cuando la necesidad se justifique en análisis de costo-beneficio.  5. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.  6. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano.  7. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.  8. Inclusión de políticas de seguridad y confianza digital.  **PARÁGRAFO.** Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador. | **ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA.** Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes **de acción** el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar~~se~~ los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.  Las entidades territoriales podrán **definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán** incorporar **los lineamientos técnicos** en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. ~~en la estrategia ámbito de ciudades y territorios inteligentes.~~  Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:  1.Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de ~~gestión de riesgos de seguridad digital, protección de datos personales y~~ **apertura por defecto.**  **2.Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales.**    **3**.~~2.~~ Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. **Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.**  **4**~~.3.~~ Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.  **5**~~.4.~~ **Promoción de** ~~Promover~~ tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. **En todos los casos** ~~cuando~~ la necesidad **tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta** ~~se justifique en~~ análisis de costo-beneficio.  **6**.~~5.~~ Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.  **7**. ~~6.~~ Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano.  **8.Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.**  **9.Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.**  10.Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.  11.Inclusión **y actualización permanente** de políticas de seguridad y confianza digital.  **PARÁGRAFO.** Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin. |
| **ARTÍCULO 93º. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.** Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:  ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.  Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.  El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones. |  |
| **ARTÍCULO 94°: SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL.** El Sistema De Estadística Nacional -SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:  1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.  2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.  3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.  4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.  5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.  El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN. El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo. el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.  **PARÁGRAFO 1.** Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5o de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.  **PARÁGRAFO 2.** Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.  **PARÁGRAFO 3.** Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno Nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.  **PARÁGRAFO 4.** Los miembros de SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para efecto el DANE. | **ARTÍCULO 94. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Modifícase el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:**  **ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.**  El **Sistema Estadístico Nacional -SEN-** estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:  1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.  2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.  3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.  4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.  5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.  El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.  El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; **tendrá un enfoque diferencial** y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente **previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3° de este artículo**. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo. **~~el cual será concertado con todos los integrantes del SEN~~**.  **PARÁGRAFO 1.** Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5o de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, **asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos,** estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.  **PARÁGRAFO 2.** Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. **Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.**  **PARÁGRAFO 3.** Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno Nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.  **PARÁGRAFO 4.** **Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país,** los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para **este** efecto el DANE **y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.**  **PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación.**  **PARÁGRAFO 6. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.** |
| **ARTICULO 95°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.** Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo -UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.  Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:  1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.  2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.  3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:  3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;  3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.  Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.  4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.  Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.  **PARÁGRAFO 1.** El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.  **PARÁGRAFO 2.** El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.  **PARÁGRAFO 3.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo. |  |
| **ARTICULO 96°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES.** Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. |  |
| **ARTICULO 97. IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRICULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA.** Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo. |  |
| **ARTÍCULO 98º. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:  ARTÍCULO 7. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en los términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.  La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.  El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de diez (10) años.  Para el caso de nuevos juegos o de aquellos que no se encuentren en operación, Coljuegos podrá autorizar contratos de concesión para ejecutar pilotos por el término de dos años.  En los juegos de competencia de Coljuegos, el reglamento de cada juego definirá si se requiere un número determinado de operadores a nivel nacional o regional, caso en el cual la selección se hará mediante licitación pública. Cuando el reglamento del juego permita la participación simultánea de varios operadores, Coljuegos fijará los requisitos que deben cumplir para otorgar la autorización y suscribir el contrato respectivo.    La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante. | **~~ARTÍCULO 98º. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.~~** ~~Modifíquese el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 7. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en los términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.~~  ~~La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.~~  ~~El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de diez (10) años.~~  ~~Para el caso de nuevos juegos o de aquellos que no se encuentren en operación, Coljuegos podrá autorizar contratos de concesión para ejecutar pilotos por el término de dos años.~~  ~~En los juegos de competencia de Coljuegos, el reglamento de cada juego definirá si se requiere un número determinado de operadores a nivel nacional o regional, caso en el cual la selección se hará mediante licitación pública. Cuando el reglamento del juego permita la participación simultánea de varios operadores, Coljuegos fijará los requisitos que deben cumplir para otorgar la autorización y suscribir el contrato respectivo.~~    ~~La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.~~ |
| **ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:  ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social.  El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv).  Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv).  **PARÁGRAFO.** En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector. | **ARTÍCULO 99. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** **De conformidad con lo previsto en** ~~Modifíquese~~ el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, ~~el cual quedará así:~~ **la vivienda de interés social es** ~~Se entienden por viviendas de interés social~~ aquella~~s~~ que se **desarrolla** ~~en~~ para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, **que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor** ~~cuyo precio~~ no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, **para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes,** el Gobierno nacional ~~previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~ podrá establecer ~~para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio~~ como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). **Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social.** ~~El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social.~~  **El valor máximo de la** ~~El tipo de vivienda denominada~~ Vivienda de Interés ~~Social~~ Prioritario, ~~tendrá un precio máximo~~ **será** de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).  Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, ~~En este caso~~, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento **setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv)**. ~~cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv)~~ La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv).  **PARÁGRAFO 1.** En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.  **PARÁGRAFO 2. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.**  **Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.**  **Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1o del artículo 8o de la Ley 1537 de 2012.**  **En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.**  **PARÁGRAFO 3. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.**  **Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.**  **Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.**  **Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.**  **En el caso de solicitarse renuncias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.** |
| **ARTÍCULO 100º. EMISIONES NARANJA.** Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja.  El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) para pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.  **PARÁGRAFO.** A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. | **ARTÍCULO 100º. EMISIONES ~~NARANJA~~ PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**~~. Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja.~~  El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones ~~naranja de hasta veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000)~~ **o de instrumentos de crédito, de hasta 584.000 unidades de valor tributario (UVT) por cada emisor,** para pequeñas y medianas empresas, ~~para este propósito~~ **en el cual** se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociados a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera **de Colombia**, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. ~~de acciones de las sociedades emisoras~~. ~~Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo.~~ El Gobierno Nacional reglamentará la materia  **~~PARÁGRAFO.~~** ~~A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.~~ |
| **ARTÍCULO 101º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso. |  |
| **ARTÍCULO 102º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012.** Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley.  **PARÁGRAFO 1.** No obstante la extensión del plazo de la ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º, y 14º al 17º de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.  **PARÁGRAFO 2.** La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Fílmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Fílmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia. |  |
| **ARTÍCULO 103º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES.** Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:  ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.  Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.  Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.  **PARÁGRAFO 1.** En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.  **PARÁGRAFO 2.** El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.  **PARÁGRAFO 3.** Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.  **PARÁGRAFO 4.** El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.  **PARÁGRAFO 5.** Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia. | **ARTÍCULO 103º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES.** Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:  ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.  Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.  Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.  **PARÁGRAFO 1.** En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.  **PARÁGRAFO 2.** El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.  **PARÁGRAFO 3.** Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.  **PARÁGRAFO 4.** El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.  **PARÁGRAFO 5.** Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.  **PARÁGRAFO 6**. **El Comité Promoción Fílmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta ley.**  **El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Fílmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Fílmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.** |
| **ARTÍCULO 104º. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES.** Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.  La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. |  |
| **ARTÍCULO 105º. EXPLOTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de vialidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible.  Con los beneficios y/o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible y/o derecho de propiedad intelectual la entidad titular deberá destinarlos para el apoyo e inversión a los proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad.  **PARÁGRAFO.** Colciencias o la entidad que haga sus veces y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, reglamentarán los instrumentos y mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual de los cuales sea titular. | **A**  **RTÍCULO 105: ~~EXPLOTACIÓN DE~~ BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**  La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial  ~~(marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros)~~. s~~iempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de vialidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible.~~  ~~Con~~ Los beneficios ~~y/~~o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible ~~y/~~o derecho de propiedad intelectual ~~la entidad titular~~ **de titularidad de la entidad pública**, deberán ~~destinarlos~~ **ser destinados** para el apoyo e inversión a los **programas,** proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad **pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.**  **Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberán ser destinados a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.**  **~~PARÁGRAFO. Colciencias o la entidad que haga sus veces y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, reglamentarán los instrumentos y mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual de los cuales sea titular.~~** |
| **ARTÍCULO 106º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:  ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.  El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.  Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. |  |
| **ARTÍCULO 107º. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO.** Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.  El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.  **PARÁGRAFO.** El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.  Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. | **ARTÍCULO 107º. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO.** Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.  El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.  **PARÁGRAFO 1.** El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.  Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro  **PARÁGRAFO 2**.  **La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad  de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** |
| **ARTICULO 108º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.** La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.  La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.  La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.  Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.  Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional. |  |
| **ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.** Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.  Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.  El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.  Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:  a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.  b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.  c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.  Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:  d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.  e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.  f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipios y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.  g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.  h) Obras por impuestos.  **PARÁGRAFO.** Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya. | **ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.  Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.  El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.  Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:  a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.  b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.  c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.  Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:  d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.  e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.  f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.  g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.  h) Obras por impuestos.  En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.  **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.  **PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.**  **PARAGRAFO TERCERO: El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.**  **PARAGRAFO CUARTO. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.** |
| **ARTICULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.** El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes. | **ARTICULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.** El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad**, incluida la rural,** que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes |
| **ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX.** El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos. | **ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX.** El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que ~~tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos~~ **se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el Icetex haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos; o para otros objetivos similares.** |
| **ARTÍCULO 112º. PRÁCTICAS LABORALES.** Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias. | **ARTÍCULO 112. PRÁCTICAS LABORALES**. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.  **PARÁGRAFO 1. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.**  **PARÁGRAFO 2. Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.** |
| **ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL.** Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.  Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.  En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.  Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.  **PARÁGRAFO.** El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios. | Artículo 113. PISO ~~MÍNIMO~~ DE PROTECCIÓN SOCIAL **PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO.** **Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (1) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará** integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ~~en materia de salud~~ ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección **en** la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral **y de las enfermedades cubiertas por BEPS.** ~~El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.~~  ~~Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.~~  ~~En relación con el servicio social complementario de los BEPS~~ **En estos eventos** el aporte ~~será el~~ **al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al** 15% del ingreso mensual del trabajador **o contratista** ~~del cual~~ **De este monto** se destinará el 1% para financiar ~~el seguro inclusivo~~ el Fondo de Riesgos Laborales, con  el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. ~~En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.~~  ~~Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.~~  **Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.**  **PARÁGRAFO 1.** En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.  **PARÁGRAFO 2**. El Gobierno Nacional **reglamentará la materia; así mismo** podrá establecer mecanismos ~~que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS~~ **para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario** de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.  **PARÁGRAFO 3. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de pensiones y parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.**  **PARÁGRAFO 4. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.** |
| **ARTÍCULO 114º. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.** Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.  El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, definirá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA.  Las condiciones y mecanismos del subsistema de aseguramiento de la calidad del subsistema de evaluación y certificación en competencias laborales, en el sector público, será reglamentado por el Ministerio del Trabajo.  **PARÁGRAFO.** El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones serán referentes de los programas de la formación para el trabajo por competencias. | **ARTÍCULO 114. ~~FORMACIÓN PARA EL TRABAJO~~ SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.**  **Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y  aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.**  **Se crea el Esquema de movilidad educativa y formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.**  **Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.**  **PARÁGRAFO 1:** El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo  **PARÁGRAFO 2.** **Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.**  **PARÁGRAFO 3: Las condiciones y mecanismos para la acreditación  de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.**  **El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.** |
| **ARTÍCULO 115º: INCLUSIÓN LABORAL.** Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras.  **PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo. | **ARTÍCULO 115º: INCLUSIÓN LABORAL.** Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, ~~para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras~~ facilitando el acceso al empleo a grupos poblacionales que presenten barreras para la empleabilidad.  **PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo. |
| **ARTÍCULO 116º. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA.** Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:  “r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas.” |  |
| **ARTICULO 117º. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.** En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones. | **ARTICULO 117º. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.** En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los **cuatro meses** siguientes a la notificación **personal** del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la **entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.** |
| **ARTICULO 118º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORIES A 540 DIAS.** La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:  1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Esta calificación debe surtirse y notificarse a la EPS en cualquier momento antes del día 500 de incapacidad. De no notificarse dentro de este término, la AFP con cargo al seguro previsional o COLPENSIONES continuará asumiendo el valor del subsidio equivalente a la incapacidad, hasta tanto sea realizada la calificación y notificada a la EPS.  Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.  2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día 500 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.  A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:  a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.  b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.  Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.  **PARÁGRAFO 1.** El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional  **PARÁGRAFO 2.** En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.  **PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades. | **ARTICULO 118º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORIES A ~~540~~ 180 DIAS**. **Las prestaciones económicas como consecuencia de incapacidades prolongadas y continuas por enfermedades o accidentes de origen común a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral son de carácter temporal y su finalidad es proveer parcialmente de ingresos a las personas que se encuentran en estado de incapacidad, sin tener como propósito suplir de manera indefinida los ingresos de un trabajador.**  La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:  **1.**Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación **y dicha incapacidad supere los 180 días continuos**, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. **Estas entidades, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que hayan recibido el concepto desfavorable de recuperación deberán surtir el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y notificar su resultado a la EPS.**  ~~Esta calificación debe surtirse y notificarse a la EPS en cualquier momento antes del día 500 de incapacidad. De no notificarse dentro de este término, la AFP con cargo al seguro previsional o COLPENSIONES continuará asumiendo el valor del subsidio equivalente a la incapacidad, hasta tanto sea realizada la calificación y notificada a la EPS.~~  Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.  **Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día ~~500~~ 510 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.**  A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:  a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.  b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.  Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.  **PARÁGRAFO 1**. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional  **PARÁGRAFO 2.** En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.  **PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.  **PARÁGRAFO 4. Las entidades del sistema de seguridad social integral, que tengan a su cargo el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, el proceso de calificación de invalidez o el reconocimiento de pensiones de invalidez, podrán acceder a la historia clínica de los afiliados con el fin de cumplir de manera eficiente sus funciones misionales como entes de la seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.** |
| **ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES.** Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:  **PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional.  El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal -Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas. | **~~ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES.~~** ~~Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:~~  **~~PARÁGRAFO.~~** ~~El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional.~~  ~~El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal -Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas~~. |
| **ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET.** Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:  1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.  2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.  3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.  Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.  Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.  Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos. |  |
| **ARTÍCULO 121º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.** Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes. | .  **ARTÍCULO 121º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.** Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.  **PARÁGRAFO 1°. El Gobierno nacional a través de los agentes del SNBF, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de aquellos que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA); en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.** |
| **ARTÍCULO 122º. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.    **PARÁGRAFO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población. |  |
| **ARTÍCULO 123º. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN.** Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:  ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.  6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.  Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.  Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.  En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión. |  |
| **ARTÍCULO 124º. ESTRATEGIA SACÚDETE.** El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.  Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Colciencias, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.  Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. |  |
| **ARTÍCULO 125º. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.  **PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.  **PARÁGRAFO 2.** Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.  **PARÁGRAFO 3.** Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación. |  |
| **ARTÍCULO 126º. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL.** Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, para lo cual utilizará el SISBEN como instrumento de focalización.  El Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para la focalización en los programas sociales a nivel sectorial y territorial.  La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado. | **ARTÍCULO 126º. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL.** Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, para lo cual utilizará **utilizando** el SISBEN**.**~~como instrumento de focalización~~  El Gobierno nacional definirá los lineamientos ~~técnicos~~ para la focalización **de la población víctima del desplazamiento forzado** en los programas sociales a nivel **nacional** ~~sectorial~~ y territorial, **utilizando como instrumento de focalización el SISBEN.**  La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.  **PARÁGRAFO. Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el Sisbén.** |
| **ARTÍCULO 127º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN.** Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:  42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. |  |
| **ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:  43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.  43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.  43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante. | **ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:    43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías ~~en salud~~ efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.    43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. ~~para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.~~  43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente. |
| **ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:  ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:  1. El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.  2. El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta.  **PARÁGRAFO 1.** La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.  **PARÁGRAFO 2.** Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado. | **ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:  ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:  **1. El 88% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.**  **2. El 10% para el componente de salud pública y el 2% para el subsidio a la oferta.**  PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.  PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, **se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen**. ~~se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.~~ |
| **ARTÍCULO 130º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.** Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:  ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:  Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquél para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o Áreas No Municipalizadas de los departamentos.  La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.  **PARÁGRAFO.** El giro de estos recursos se hará directamente a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) que los ejecutará en nombre de las entidades territoriales. | **ARTÍCULO 130º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.** Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:    ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:    Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquél para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o Áreas No Municipalizadas de los departamentos.    La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.    **~~PARÁGRAFO.~~** ~~El giro de estos recursos se hará directamente a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) que los ejecutará en nombre de las entidades territoriales~~. |
| **ARTÍCULO 131º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:  ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así:    52.1 El 75% se destinará al subcomponente de Acciones de Salud Pública, y se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.  Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.  En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias.  El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo en línea que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos y municipios deberán reportar la información que corresponda.  Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.  52.2 El 25% se destinará al subcomponente de subsidio a la oferta. Este porcentaje tendrá la siguiente distribución:  El subsidio a la oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.  Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. | **ARTÍCULO 131º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:    ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el ~~subcomponente~~ de acciones de salud pública y el ~~subcomponente~~ de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes  ~~componente de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta~~ se distribuirán así:    52.1 El ~~75% se destinará al~~ subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.    Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.  **~~En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias.~~**    El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo ~~en línea~~ que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, **distritos** y municipios deberán reportar la información que corresponda.    Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.    52.2 El **~~25% se destinará al~~** subcomponente de Subsidio a la Oferta ~~este porcentaje tendrá la siguiente distribución:~~ se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios**.**    Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. |
| **ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.  Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional.  En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina. | **ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, ~~a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley~~, cuando una persona requiera ~~atención~~ la prestación de servicios de ~~en~~ salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente ~~los Departamentos, los Municipios y Distritos~~, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas ~~y~~ o privadas ~~de su jurisdicción~~ afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, ~~deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud~~; lo anterior de conformidad con ~~la reglamentación~~ y los lineamientos que para el efecto se expidan. ~~el Gobierno nacional.~~  ~~Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.~~  Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo ~~y en el reglamento~~, serán asumidos por las entidades territoriales. ~~de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional~~.  ~~En caso de la población migrante el Gobierno Nacional podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina~~. |
| **ARTÍCULO 133º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:  a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley  b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.  c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.  d) Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el código general del proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.  e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad  f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.  g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.  Las obligaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES a través de un acuerdo de pago una vez se cumplan las siguientes condiciones:  1. Como requisito indispensable para presentar una solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:  1.1 Aceptar los valores que resulten a su favor, producto del proceso de verificación y control;  1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada  1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo  1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan  1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control  2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.  3. El monto a pagar por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.  4. La ADRES compensará las obligaciones que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.  5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.  Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatario de Caprecom y de los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, el Gobierno Nacional emitirá Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas. El Gobierno Nacional definirá la operación, reglas de negociación y pago de estos Títulos de Tesorería. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.  **PARÁGRAFO 1.** La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.  **PARÁGRAFO 2.** El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las EPS y de las IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.  **PARÁGRAFO 3.** Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, se podrán utilizar los títulos de tesorería emitidos por el Gobierno nacional.  **PARÁGRAFO 4.** Los beneficiarios de los títulos de tesorería que se emitan a través de este mecanismo cederán su titularidad a otros agentes del SGSSS, entre otros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes tenga deudas asociadas a la prestación de servicios de salud. Como requisito para la entrega de los títulos a los cesionarios, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.  **PARÁGRAFO 5.** El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom podrá reintegrar las sumas reconocidas a la ADRES por concepto de apropiaciones sin justa causa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1281 de 2002, a través de la cesión de la cartera reconocida por las entidades territoriales por recobros de servicios y tecnologías en salud no cubiertas con la UPC y aseguramiento. | **ARTÍCULO 133º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las ~~obligaciones~~ cuentas de recobro relacionadas con los servicios prestados ~~por~~ y tecnologías de salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:     1. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. 2. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. 3. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción. 4. Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el código general del proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad 6. Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud. 7. Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.   Las cuentas de recobro obligaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:    1. Como requisito indispensable para presentar ~~la~~ una solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:  1.1 Aceptar los resultados ~~valores que resulen a su favor, producto~~ del proceso de verificación y control;  1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;  1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;  1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;  1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control    2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. **Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción.** Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad **recobrante.** El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.  3. El monto a pagar por **servicios y** tecnologías de salud ~~y servicios complementarios~~ no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.  4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.  5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.  Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatario de Caprecom y de los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagados con cargo al servicio de deuda pública del presupuesto general de la nación o mediante operaciones de crédito público.  De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.    ~~el Gobierno Nacional emitirá Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas. El Gobierno Nacional definirá la operación, reglas de negociación y pago de estos Títulos de Tesorería. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.~~    **PARÁGRAFO 1.** La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.    **PARÁGRAFO 2**. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.    El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.  **PARÁGRAFO 3.** Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, ~~se podrán utilizar los títulos de tesorería emitidos por el Gobierno nacional~~ **podrán ser reconocidos con cargo a los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.**    **PARÁGRAFO 4.** Los beneficiarios **de este** ~~de los títulos de tesorería que se emitan a través de este~~ mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como entre otros las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizaran las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la **cesión de su titularidad** ~~entrega de los títulos a los cesionarios,~~ las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.    **~~PARÁGRAFO 5.~~** ~~El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom podrá reintegrar las sumas reconocidas a la ADRES por concepto de apropiaciones sin justa causa de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, a través de la cesión de la cartera reconocida por las entidades territoriales por recobros de servicios y tecnologías en salud no cubiertas con la UPC y aseguramiento.~~    **PARÁGRAFO** 5. En caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el Índice de Precios al Consumir – IPC sin lugar a intereses de mora.    **PARAGRAFO 6**. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca. |
| **ARTÍCULO 134º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:  1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá recibir y adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.  En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.  En el proceso de verificación o auditoría las entidades territoriales podrán adoptar lo dispuesto por la Nación para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.  2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.  3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.  4. La Entidad Territorial creará un fondo en el cual se administren los recursos mencionados en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que le sean transferidos para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.  5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones.  6. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada.  7. Cuanto se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  8. Cuanto se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.  9. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.  Cumplidas las reglas enlistadas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras.  La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:  a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones.  b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:  i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada  ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control  iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.  Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.  Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de emisión de los títulos de tesorería, la entidad territorial deberá contratar una auditoría forense para validar los pagos efectuados. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría forense, la totalidad del valor de la cofinanciación será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general. El recobro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.  En el evento en que la auditoria forense concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación recobrará el pago de lo no debido descontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general.  **PARÁGRAFO 1.** Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional.  **PARÁGRAFO 2.** El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.  El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.  **PARÁGRAFO 3º.** Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal. | **RTÍCULO 134º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado ~~a cargo de las Entidades Territoriales~~ prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:    1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá ~~recibir y~~ adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.    En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.    ~~En el proceso de verificación y/o auditoría~~ Las Entidades Territoriales ~~podrán~~ deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior ~~el reconocimiento y~~ pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.    2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.  3. ~~El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud,~~ Las Entidades Territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.  4. La Entidad Territorial creará un fondo al cual deberá transferir ~~en el cual se administren~~ los recursos mencionados en el anterior numeral ~~43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 al cual transferirá que le sean transferidos~~ para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.    ~~5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones.~~  5. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC ~~subsidiada~~ **del régimen subsidiado**.    6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la Entidad Territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  7. Cuanto se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la Entidad Territorial.    8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.    Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. ~~El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras~~.    La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado ~~de las entidades territoriales~~ que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:  a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las Entidades Territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.  b) Que la Entidad Territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:  i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada  ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control  iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.    Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado ~~de las entidades territoriales~~, **autorícese al Gobierno Nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo**. ~~el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos.~~ ~~El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.~~  **Para los efectos previsto en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.**    Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de las operaciones de crédito público de que trata el inciso anterior, ~~de emisión de los títulos de tesorería~~, ~~la entidad territorial~~ **se deberá** contratar una auditoría ~~forense para validar~~ que valide los pagos efectuados, **la cual será financiada con los recursos que la Nación asigne para tal fin.** En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría ~~forense~~, la totalidad del valor de la cofinanciación ~~será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general~~ será reintegrado con los recursos propios de la Entidad Territorial. El reintegro ~~recobro~~ comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.    En el evento en que la auditoria ~~forense~~ concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación realizará el proceso de reintegro de recursos por ~~recobrará~~ el pago de lo no debido. d~~escontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor a la entidad territorial de la asignación de propósito general.~~  PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.    PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, **de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.** La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.    El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en **la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.** ~~el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.~~    PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.    PARÁGRAFO 4. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.    PARAGRAFO 5. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca. |
| **ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.  **PARÁGRAFO 1.** La información de este mecanismo será de consulta pública.  **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.  **PARÁGRAFO 3.** Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020. | **ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO**. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, **podrá realizar** ~~realizará~~ el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se ~~aplicará~~ **podrá** aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.    **PARÁGRAFO 1.** La información de este mecanismo será de consulta pública.    **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.    **PARÁGRAFO 3.** Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.  **PARÁGRAFO 4. Las EPS adaptadas del Estado no estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo.** |
| **ARTÍCULO 136º. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia en el gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.  La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo. | **ARTÍCULO 136º. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** ~~El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia en el gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.~~  Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio.  En todo caso, las EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que éste requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.    ~~La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo.~~  Parágrafo. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC. |
| **ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD.** Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud. | **ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.**  **Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en función de los resultados en salud.**  **Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.**  ~~Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de~~ **Adicionalmente se establecerán incentivos** de reconocimiento social y empresarial **por resultados con calidad** para los distintos actores del sistema de salud.  **El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.**  ~~Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud~~. |
| **ARTÍCULO 138º. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD.** Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBÉN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBÉN.  El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.  La base gravable será la Unidad de Pago por Capitación – UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.  Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.  Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP.  En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.  **PARÁGRAFO.** Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. |  |
| **ARTÍCULO 139º. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:  8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.  El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal. |  |
| **ARTÍCULO 140º. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización.  Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. | **ARTÍCULO 140°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE ~~TRABAJADORES~~ LOS INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos **netos** iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor **mensualizado** del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). ~~Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización.~~  Los independientes por cuenta propia**, los rentistas de capital** y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos **netos** iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del ~~55%~~ **40%** del valor **mensualizado** de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.  **El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.**  **Parágrafo. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.**  **No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferente de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.** |
| **ARTÍCULO 141º. EXONERACIÓN DE APORTES.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:  **PARÁGRAFO 2.** Las entidades del Régimen Tributario Especial, las del artículo 19-2, 19-5 y 23 del Estatuto Tributario estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables. |  |
| **ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL.** Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.  El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.  El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.  Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural. | **ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL.** Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.  El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.  El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.  Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.  **PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.** |
| **ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA.** Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio.  Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.  La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional. | **ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA.** Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, **(Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar)** **los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente** los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de **la Consejería para la Estabilización y la Consolidación**, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.  **La Consejería para la Estabilización de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.**  ~~La Alta Consejería para el Posconflicto la Estabilización y la Consolidación,~~ **~~o el funcionario que designe el Presidente de la República~~**~~, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET~~**~~,~~** ~~promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional.~~  **Parágrafo 1°. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional**  **Parágrafo 2°. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.**  **Parágrafo 3. Los proyectos contemplados en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales.** **Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.** |
| **ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.** Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.  La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017. | **ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.** Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.  La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017  **PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.**. |
| **ARTÍCULO 145º. FASE DE REHABILITACIÓN.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:  ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.  Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.  Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.  Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa. |  |
| **ARTÍCULO 146°.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así:  ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.  Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.  La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.  **PARÁGRAFO.** Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores. | **ARTÍCULO 146°.**~~Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.~~  ~~Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.~~  ~~La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.~~  **~~PARÁGRAFO.~~** ~~Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.~~ |
| **ARTÍCULO 147°. BASE GRAVABLE.** Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:  ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto.  Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados.  **PARÁGRAFO.** El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas.  En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA. | **ARTÍCULO 147°.~~BASE GRAVABLE.~~** ~~Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto.~~  ~~Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados.~~  **~~PARÁGRAFO.~~** ~~El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas.~~  ~~En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.~~ |
| **ARTÍCULO 148°. TARIFAS.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:  ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes:   1. Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos ($500,oo) por cada grado alcoholimétrico. 2. Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos ($350,oo) por cada grado alcoholimétrico.   **PARÁGRAFO 1.** El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.  Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de cincuenta pesos ($50) por cada grado alcoholimétrico.  Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.  Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.  **PARÁGRAFO 2.** Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para exportación”.  **PARÁGRAFO 3.** Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.  El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.  **PARÁGRAFO 4.** Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas así indexadas. | **ARTÍCULO 148°. ~~TARIFAS.~~** ~~Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes:~~   1. ~~Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos ($500,oo) por cada grado alcoholimétrico.~~ 2. ~~Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos ($350,oo) por cada grado alcoholimétrico.~~   **~~PARÁGRAFO 1.~~** ~~El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.~~  ~~Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de cincuenta pesos ($50) por cada grado alcoholimétrico.~~  ~~Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.~~  ~~Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.~~  **~~PARÁGRAFO 2.~~** ~~Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para exportación”.~~  **~~PARÁGRAFO 3.~~** ~~Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.~~  ~~El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.~~  **~~PARÁGRAFO 4.~~** ~~Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas así indexadas~~. |
| **ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.  Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.  **PARÁGRAFO.** Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública. | **ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.  Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.  **PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.  **PARÁGRAFO 2. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.**  **Surtido lo anterior los empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios, para el efecto las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.**  **El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.**  **Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.** |
| **ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-.** La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar la correspondiente asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo esquema asociativo territorial; iii) Descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo esquema asociativo territorial; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el esquema; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012.  Una vez conformado, el respectivo esquema asociativo deberá registrar el acto de creación y el plan estratégico de mediano plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Departamento Nacional de Planeación, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar; así como para la elaboración e implementación del mencionado plan estratégico.  Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman.  Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios. | **ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-**. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente **Esquema Asociativo Territorial** (EAT) ~~asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo~~; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo (EAT) ~~esquema asociativo territorial~~; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT ~~esquema asociativo territorial~~; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT~~; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012.~~  Una vez conformado, el EAT ~~respectivo esquema asociativo~~ deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos ~~acto de creación y el plan estratégico de mediano plazo~~ en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional ~~Departamento Nacional de Planeación~~, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar~~; así como para la elaboración e implementación del mencionado plan estratégico.~~  Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente ~~esquemas asociativos territoriales~~ podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT. ~~concejos municipales de los municipios que lo conforman~~  Los EAT ~~esquemas asociativos territoriales~~ podrán prestar servicios públicos, y para tal fin ~~los esquemas asociativos~~ deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los EAT ~~esquemas asociativos~~ podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios. |
| **ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES.** La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.  Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.  Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.  Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.  Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.  El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Los Contratos Plan suscritos en virtud de los dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el termino de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023. | **ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES**. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.  Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.  Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.  Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.  Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.  El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. **Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes.** Los Contratos Plan suscritos en virtud de los dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el termino de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.  **PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno Nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración.** |
| **ARTÍCULO 152º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES.** Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta. |  |
| **ARTÍCULO 153º. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.** Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:  ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.  **PARÁGRAFO 1.** Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.  **PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.  **PARÁGRAFO 3.** La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes. |  |
| **ARTÍCULO 154º. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES.** Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.  Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. |  |
| **ARTÍCULO 155º. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.** Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 140°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.** Las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.  En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.  **PARÁGRAFO.** La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. | ARTÍCULO 155º. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO **O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES.** Modifíquese el ~~inciso primero del~~ artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 14°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO** **O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES**. Las entidades públicas ~~podrán ceder a~~ **transferirán mediante cesión a** título gratuito ~~los terrenos de su propiedad que sean~~ **la propiedad de los** bienes **inmuebles** fiscales  ~~y que hayan sido~~ ocupados ilegalmente ~~para vivienda de interés social~~ **con mejoras de destinación económica habitacional**, siempre y cuando la ocupación ilegal haya **sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 smmlv y haya ocurrido** ocurrido **de manera ininterrumpida** con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.  En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose ~~de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados~~ **de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados** a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o ~~de riesgo para la población~~ **zonas de alto riesgo no mitigable**, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.  PARÁGRAFO **1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta** ~~La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente~~. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.  **PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.**  **PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.** |
| **ARTÍCULO 156º. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA.** Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar obras públicas vinculadas a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.  Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.  Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de las obras públicas vinculadas a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial. | **ARTÍCULO 156º. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA.** Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar ~~obras públicas vinculadas~~ **infraestructura urbana vinculada** a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.  Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.  Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de ~~las obras públicas vinculadas~~ **la infraestructura urbana vinculada** a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.  **PARÁGRAFO: Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.** |
| **ARTÍCULO 157º. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES.** Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.  El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.  El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.  La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. |  |
| **ARTÍCULO 158º. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO.** La Nación y las entidades territoriales podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.    La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.  En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda. |  |
| **Artículo 159º. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI.** El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.  Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas –FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.  El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE podrá financiar sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la ley 142 de 1994. | **ARTÍCULO 159º. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI.** El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.  Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas –FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.  El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE podrá financiar **proyectos de gestión eficiente de la energía** y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la ley 142 de 1994. |
| **ARTÍCULO 160º. SOLUCIONES ENERGÉTICAS FINANCIADAS POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE.** Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten al IPSE la implementación de soluciones energéticas, deberán recibirlas para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, el IPSE dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el IPSE.  El ente territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y FAER, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, el IPSE podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor del IPSE por parte de la entidad territorial o el prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.  Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura eléctrica para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo. | **ARTÍCULO 160º. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI ~~FINANCIADAS POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE~~.** Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ~~recibirlas para~~ ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, ~~el IPSE~~ quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía ~~IPSE~~.  La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y/o del IPSE ~~y FAER~~, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del FAZNI o el IPSE si son recursos de dicha entidad ~~el IPSE~~ podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.  Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura ~~eléctrica~~ para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo. |
| **ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO:** Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:  ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.  Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, los sujetos de que trata el inciso anterior deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas y que deberá transferirse al FENOGE y destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios en donde se encuentre ubicado el proyecto. | **ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO:** Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:  ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.  Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, ~~los sujetos de que trata el inciso anterior~~ deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: ~~y que deberá transferirse al FENOGE y destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios en donde se encuentre ubicado el proyecto.~~  **a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.**  **En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.**  **b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.**  **Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.**  **Parágrafo 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno Nacional.**  **Parágrafo 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.** |
| **ARTÍCULO 162º. NUEVOS AGENTES.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:  1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.  2. Definición nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.  3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.  4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.  5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados.  **PARÁGRAFO. N**o obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía. |  |
| **ARTÍCULO 163º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al servicio de transporte público, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte constituidas por un municipio y/o grupos de municipios , donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Gobierno nacional.  El Gobierno nacional y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público con aplicación exclusiva en estas zonas. | **ARTÍCULO 163º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad ~~al~~ **y promover la formalización del** servicio de transporte público, **y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito**, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte **y el tránsi**to constituidas por un municipio y/o grupos de municipios , donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, **económicas, sociales, étnicas u otras** propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el ~~Gobierno nacional~~**Ministerio de Transporte.**  El ~~Gobierno nacional~~**Ministerio de Transporte** y los gobiernos locales, ~~en el marco de sus competencias~~**forma coordinada,** podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público **o servicios de tránsito** con aplicación exclusiva en estas zonas.  **Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.**  **PARÁGRAFO.- En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte.** |
| **ARTÍCULO 164º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS.** La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT -.    En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galibo Libre de obstáculos (GLO).  El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas. |  |
| **ARTICULO 165º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.  La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.  Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. | **ARTICULO 165º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA.Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.  La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y **el Gobierno nacional las** condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.  Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. |
| **ARTÍCULO 166º. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA.** Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.  **PARÁGRAFO 1.** Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.  El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado. | **ARTÍCULO 166°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA.** Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.  **PARÁGRAFO 1.** Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones **o a quien haga sus veces** que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado. |
| **ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:**  **ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:  1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;  2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;  3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;  4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;  5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;  6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;  7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en, zonas apartadas, y en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;  El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.  **PARÁGRAFO 1.** Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.  **PARÁGRAFO 2.** Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. | **ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:**  **ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:  1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;  2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;  3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas **e instituciones educativas** del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;  4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;  5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;  6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;  7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas **e instituciones educativas**, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;  El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.  **PARÁGRAFO 1.** Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.  **PARÁGRAFO 2.** Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. |
| **ARTÍCULO 168º. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES.** Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:  **PARÁGRAFO 3.** La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.  La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio. |  |
| **ARTÍCULO 169º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos parágrafos, así:  El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales -PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.  **PARÁGRAFO 1.** El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.  **PARÁGRAFO 2.** Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales -PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:  1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.  2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.  3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas. |  |
| **ARTÍCULO 170º. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3º del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:  1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.  2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.  3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. |  |
| **ARTÍCULO 171º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.** Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:   |  |  | | --- | --- | | Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental | Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% | | 1993-2000  2001-2006  2007-2018 | 45%  35%  10% |     Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.    Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.    En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.    Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.    **PARÁGRAFO 1.** Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:    VBL = VIRa \*(IPC actual/ IPC inicial), donde,    VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.  VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.  IPC actúa:l corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.  IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.    El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.    **PARÁGRAFO 2.** Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.    **PARÁGRAFO 3.** El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información. | **ARTÍCULO 171º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ~~AGENCIA~~ NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.** Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:   |  |  | | --- | --- | | Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental | Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% | | 1993-2000  2001-2006  2007-2018 | 45%  35%  10% |   Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.    Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.    En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.    Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.    **PARÁGRAFO 1.** Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:    VBL = VIRa \*(IPC actual/ IPC inicial), donde,    VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.  VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.  IPC actúa:l corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.  IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.    El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.    **PARÁGRAFO 2.** Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.    **PARÁGRAFO 3.** El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información. |
| **ARTICULO 172º. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ.** Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C, se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran. | **ARTICULO 172º. ~~INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ.~~** ~~Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:~~  ~~ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C, se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.~~ |
| **ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.  En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.  En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO y un Plan de Manejo Ambiental -PMA aprobados por las autoridades correspondientes. Mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional y habiendo cumplido con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. | **ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite **dispuesto en esta norma** ~~de las mismas~~ y, así determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.  En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.  En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO, ~~y~~ un Plan de Manejo Ambiental -PMA **o la licencia ambiental temporal para la formalización** aprobados por las autoridades correspondientes.  ~~Mientras no se resuelva de fondo~~ A partir de la radicación y durante el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional ~~y,~~ **siempre y cuando** ~~habiendo~~ cumpla ~~ido~~ con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. |
| **ARTÍCULO 174º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.** El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas; así mismo, establecerá los términos de referencia diferenciales para el otorgamiento de la licencia ambiental a estos mineros.  Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.  En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficiario se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.   |  |  | | --- | --- | | NÚMERO DE HECTÁREAS | SMDLV/h\* | | 0 - 150 | O.125 | | 151 – 5.000 | 0.19 | | 5.001 – 10.000 | 0.25 | | **ARTÍCULO 174º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.** El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas~~;.~~ Así mismo, **el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** establecerá los términos de referencia diferenciales para **la elaboración del estudio de impacto ambiental** requerido para el ~~otorgamiento de la~~ licenciamiento ambiental a estos **proyectos** mineros.  Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.  En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficiario se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.   |  |  | | --- | --- | | NÚMERO DE HECTÁREAS | SMDLV/h\* | | 0 - 150 | O.125 | | 151 – 5.000 | 0.19 | | 5.001 – 10.000 | 0.25 | |
| **ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA.** Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario.  La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.  La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).  Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.  La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.  Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.  El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:  a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;  b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;  c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;  d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;  e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;  f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;  g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;  Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.  De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya. | **ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA.** ~~Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de~~ **Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad** la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde ~~se realiza dicha~~ **realizan la** actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. **En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.**  La minería de subsistencia ~~no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad~~ no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.  **Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción**.  La inscripción ~~ante el municipio~~ deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario ~~del año de la inscripción~~ **con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera**, iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).  Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.  La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.  Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.  El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:  a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;  b) Si la actividad ~~se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;~~ **no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.**  c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;  d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;  e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;  f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;  g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;  Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.  De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.  **PARAGRAFO 1. La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.**  **PARAGRAFO 2. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros**. |
| **ARTÍCULO 176º. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales -CRIRRSCO, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por esa Comisión. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. | **ARTÍCULO 176º. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES**. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales -~~CRIRRSCO~~, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por ~~esa Comisión~~ **CRIRSCO para su presentación.** La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. |
| **ARTÍCULO 177º. INTEGRACIÓN DE ÁREAS.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:  **PARÁGRAFO 2**. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadriculas.  La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras. |  |
| **ARTÍCULO 178º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA.** Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:   |  |  | | --- | --- | | **Mineral y Tipo de Minería** | **Regalía** | | Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas | 5,0% | | Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas | 2,5% | | Oro veta | 4,0% | | Oro aluvión | 6.0% | | Plata | 4.0% | | Platino | 5.0% |   **PARÁGRAFO.** El impuesto estipulado para los metales de oro plata y platino será sustituido por la regalía fijada en esta ley para dichos metales. | **ARTÍCULO 178º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA.** Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:   |  |  | | --- | --- | | **Mineral y Tipo de Minería** | **Regalía** | | Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas | 5,0% | | Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas | 2,5% | | Oro y plata veta | 0,4% ~~4,0%~~ | | Oro y Plata aluvión | 2,0% ~~6.0%~~ | | ~~Plata~~ | ~~4.0%~~ | | Platino | 1.0 % ~~5.0%~~ |   **~~PARÁGRAFO.~~** ~~El impuesto estipulado para los metales de oro plata y platino será sustituido por la regalía fijada en esta ley para dichos metales.~~ |
| **ARTÍCULO 179º. FORMA DE SUBSIDIAR.** Modifíquese el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:  99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro, será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1. | **~~ARTÍCULO 179º.FORMA DE SUBSIDIAR..~~** ~~Modifíquese el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:~~  ~~99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro, será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.~~ |
| **ARTÍCULO 180º. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO.** El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio, por parte del fondo Nacional de vivienda - FONVIVIENDA, al procedimiento administrativo encaminado a obtener la restitución del subsidio al Estado y el inmueble en arriendo, cuando en los respectivos negocios se encuentren involucrados recursos del subsidio familiar de vivienda aplicados a contratos de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. FONVIVIENDA podrá revocar mediante acto administrativo la asignación del subsidio y ordenar la restitución del inmueble arrendado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.  En el evento en que se revoque el subsidio familiar de vivienda, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble. | **ARTÍCULO 180º. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO**. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio por parte **la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicara el siguiente procedimiento** ~~del fondo Nacional de vivienda - FONVIVIENDA,~~ ~~al procedimiento administrativo encaminado a obtener la restitución del subsidio al Estado y el inmueble en arriendo, cuando en los respectivos negocios se encuentren involucrados recursos del subsidio familiar de vivienda aplicados a contratos de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. FONVIVIENDA podrá revocar mediante acto administrativo la asignación del subsidio y ordenar la restitución del inmueble arrendado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.~~  ~~En el evento en que se revoque el subsidio familiar de vivienda, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble.~~  **(i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia;**  **(ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad**  **Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.**  **En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.**  **A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.**  **La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.**  **Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.**  **PARAGRAFO.- El procedimiento previsto en este artículo aplicará también para la restitución formal del título de dominio del bien inmueble objeto del subsidio familiar de vivienda 100% en especie.** |
| **ARTÍCULO 181º.**  **FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:    a)  Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.  b)  Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional.  c)  Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.  d)   Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.  e)  Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.  f)  Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano.  g) Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.  **PARÁGRAFO 1º.** Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.  **PARÁGRAFO 2°.** Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas.    **PARÁGRAFO 3º.** De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas.  En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias. | **~~ARTÍCULO 181º.~~** **~~FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.~~** ~~De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:~~    ~~a)  Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.~~  ~~b)  Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional.~~  ~~c)  Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.~~  ~~d)   Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~  ~~e)  Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.~~  ~~f)  Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano.~~  ~~g) Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.~~  **~~PARÁGRAFO 1º.~~**~~Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.~~  **~~PARÁGRAFO 2°.~~**~~Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas.~~    **~~PARÁGRAFO 3º.~~**~~De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas.~~  ~~En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.~~ |
| **ARTÍCULO 182°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008. |  |
| **ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.  Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91,131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.  **PARÁGRAFO 1**: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.  **PARÁGRAFO 2**: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.  **PARÁGRAFO 3**: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley. | **ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.    Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.    Se derogan expresamente **el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986**; **~~el artículo 152 de la Ley 488 de 1998~~**; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos **~~10~~**, **~~36~~**, **~~63~~**, 69, 90, **~~91~~**,131, **~~132~~**, 133, **~~135~~**, 138, **~~139, 140~~**, 141, **~~146~~**, **~~148,~~** **~~149~~**, 152 a 155, 159, 161, 171, **~~174~~**, **~~175, 179~~**, 194, 196, **~~197, 198,~~** 212, 223, 224, **~~236, 237, 267~~**, 272 **~~y el parágrafo del artículo 143~~** de la Ley 1450 de 2011; **~~el numeral 3° del artículo 9~~**, **~~y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012~~**; los artículos **~~8~~** y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, **~~9~~**, 17, **~~47, 56, 58~~**, 60**~~, 61, 63,~~** **~~85~~**, 95, 98, **~~110, 130, 132, 133,~~** 135, 136, **~~159,~~** **~~173,~~** 183, **~~197~~**, 219, 222, **~~223, 232,~~** **~~249~~**, 259, **~~260~~**, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2, **3 incisos 6 y 7**, y 7 de la Ley 1797 de 2016; **~~el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017~~**; **~~el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018~~** y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.    **PARÁGRAFO 1**: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley; entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.    **PARÁGRAFO 2**: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001;~~y~~ el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013 **y los artículos 2, 3 incisos 6 y 7 y 7 de la ley 1797 de 2016** perderá**n** vigencia el 31 de diciembre de 2019.  **PARÁGRAFO 3**: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley |

**ARTÍCULOS NUEVOS PRESENTADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL ANTE LOS COORDINADORES Y PONENTES DEL PROYECTO DE LEY Y A TRAVÉS DE PROPOSICIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO DEFINITIVO** | **EXPLICACIÓN** |
| **ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME.** La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de:  a. Evaluación de Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, para acceder a los incentivos tributarios;  b. Evaluación Proyectos del Sector Energético para acceder a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER.  c. Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.  El sistema y método de cálculo de la tarifa incluirá:  a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME.  b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME.  Las tarifas que se cobrarán por concepto de la prestación de los servicios de planeación y asesoría descritos corresponderá a una tasa hasta de:  - El 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario solicitante, en el caso de la evaluación de los Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía;  - El 1% del valor de los Proyectos del Sector Energético a financiar con la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER.  - 50 SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional.  Los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el presente artículo, serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios. | Este artículo faculta a la UPME para cobrar por los servicios de evaluación de proyectos de incentivos tributarios y conceptos de conexión y establece los criterios para establecer las tarifas por estos servicios. Con esta medida se pretende fortalecer a la UPME permitiéndole contar con los recursos adecuados para el ejercicio de sus funciones. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGIA SOLAR.** Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:   * 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles * 85.41.40.10.00 Paneles solares * 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. | La proposición busca que los proyectos de generación de energía con paneles fotovoltaicos sean exonerados del pago del impuesto a las ventas (IVA) de forma directa, lo cual genera que el beneficio llegue a todos los usuarios que desarrollen este tipo de proyectos teniendo en cuenta que ya no se requeriría realizar trámites ante la UPME y el MinAmbiente para que les certifiquen el proyecto y puedan de esta forma eliminar el pago del IVA en los paneles solares, Inversores de energía y controladores de carga. |
| **ARTÍCULO NUEVO. MATRIZ ENERGÉTICA.** En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a adquirir o a generar energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.  El Ministerio de Minas y Energía reglamentará mediante resolución los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes. | Pretende fortalecer los lineamientos de política planteados en las bases del plan respecto a la diversificación de la matriz energética del país, obligando la inclusión de generación de energía eléctrica de fuentes no convencionales de energía, con el fin de aportar a la transición energética (limpias) y así reducir las emisiones contaminantes de carbono. |
| **ARTÍCULO NUEVO.   CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD.** Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1 %) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:  1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales depurados los cuales multiplicarían por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:  Base gravable=Costos y Gastos totales depurados\*(Total ingresos actividades ordinarias sujetas a inspección, vigilancia, control y regulación)/(Total de ingresos de actividades ordinarias)  Los costos y gastos totales depurados corresponden a todos los costos y gastos causados en que incurren los sujetos pasivos sin incluir impuestos, tasas, contribuciones, donaciones, regalías, gastos por diferencia en cambio, consumo de insumos directos y costos de inventarios reconocidos en el período.  2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.  Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo)/(Suma de bases gravables de sujetos pasivos)  3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.  4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.  **PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.  **PARÁGRAFO 2.** El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.  **PARÁGRAFO 3.** Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.  El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO.**Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio. | Con el fin de ajustarse a las nuevas condiciones de operación y de fortalecer la capacidad para ejercer sus funciones en el territorio nacional, se propone la actualización de la base gravable y de los sujetos pasivos sobre los cuales se cobran las contribuciones especiales de los servicios de regulación y de control y vigilancia, a las que hace referencia el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. |
| **ARTICULO NUEVO. SANCIONES.** El numeral 81.2 del artículo 81 de la ley 142 de 1994 quedará así:  “ (…)  81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.  La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.  La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los 5 años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo. | A través de este artículo se busca dar más herramientas a la SSPD para fortalecer su función sancionatoria y dar las señales para evitar el incumplimiento de la regulación. También se establece un período de caducidad para la imposición de sanciones teniendo en cuenta la complejidad de la mayoría de estas investigaciones. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** Se dará continuidad y financiación al programa de energización para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica para el período 2018-2022, a través del fondo creado en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015. | Con el fin de contribuir con el desarrollo de la región del Pacífico, desde el 2015 se han diseñado, evaluado y ejecutado proyectos que han permitido llevar energía eléctrica a usuarios rurales que por encontrarse en lugares dispersos y alejados no pueden acceder a ella fácilmente. Por tanto, se propone dar instrumentos de financiación y continuidad a esta labor a fin de permitir que más usuarios cuenten con este servicio. |
| **ARTÍCULO NUEVO. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:  "ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.” | Los proyectos de eficiencia energética que puedan ejecutarse en las entidades públicas revisten especial interés por cuanto este tipo de entidades constituyen referentes de orden local, regional y nacional, y pueden jalonar la ejecución de proyectos en la materia, no solo dando ejemplo, sino apropiando la temática de manera tal, que se conviertan en promotores de la misma en el ámbito de su jurisdicción y sus funciones. Estudios de caracterización en entidades públicas adelantados por la UPME identificaron oportunidades para mejorar el consumo de energía asociados a equipos (24%), edificaciones (10%), energías renovables (3%), entre otros. El artículo establece características de procedimiento, tiempo y presupuesto que guían la ejecución de la medida. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP.** El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana.  El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal. | Existen municipios alejados donde su conexión al sistema de red de gasoductos de gas natural es técnica y económicamente inviable, sin embargo, pueden acceder a un servicio de gas puede ser atendido también con GLP. Se propone entonces que municipios donde hay una alta población rural y alejada de la red de gasoductos se priorice la realización de redes con GLP contando con un apoyo de recursos por la entidad territorial. |
| **ARTÍCULO NEVO.** **ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO.** Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación. | Se propone la viabilidad de que los involucrados, estén facultados para ajustar el Plan decenal de Justicia de acuerdo con las disposiciones generales e instrumentales contenidas en los Planes de Desarrollo que se expidan durante su vigencia. |
| **ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL.** La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:  a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.  b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.  c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.  d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.  **PARÁGRAFO.** Las disposiciones establecidas en el presente artículo podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley. | Debido a la insuficiencia de cárceles departamentales y municipales, gran número de sindicados (a cargo de las entidades territoriales) es recibido por el INPEC en centros de reclusión nacionales. Como estrategia para aumentar la oferta territorial, este artículo pretende unir esfuerzos Nación-Entidad territorial, para que sea posible crear más cupos para superar hacinamiento. Una medida esencial de esta estrategia, es la identificación de los predios territoriales para que la Nación pueda construir y operar cárceles y/o complejos carcelarios mixtos (para sindicados y para condenados). |
| **ARTÍCULO NUEVO**. **CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:  **ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.  Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.  El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el seguimiento a la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.  En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.  Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.  La Nación y los entes territoriales podrán celebrar convenios para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios a la población privada de la libertad en detención preventiva, condenados y libertad condicional con o sin vigilancia electrónica.  **PARÁGRAFO 1.** La Nación podrá crear, fusionar o suprimir, dirigir y organizar, administrar, sostener y vigilar los centros de reclusión en los que se hayan dispuesto espacios para personas detenidas preventivamente y condenadas.  **PARÁGRAFO 2.** Los establecimientos de reclusión podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley, exceptuando la guardia y vigilancia que estará, en todo caso, a cargo del INPEC, la Policía Nacional y/o la Guardia territorial quienes no podrán contratarla con terceros. | En concordancia con la estrategia de cárceles del orden nacional, este artículo pretende habilitar alianzas Nación-Entidad territorial y alternativas de asociación pública o privada, que permitan optimizar las condiciones de construcción, mantenimiento y conservación de los centros de reclusión, así como las actividades de resocialización de las personas privadas de la libertad. Este artículo corrobora la intención de apoyar, desde la Nación, la optimización del esquema carcelario a nivel territorial. |
| **ARTÍCULO NUEVO. RECIBO DEPRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así**:**  **ARTICULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de su población privada de la libertad mediante convenio que se regirá por lo que defina el gobierno nacional.    **PARÁGRAFO.** Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales. | La propuesta de este artículo es modificar el vigente para dejar para reglamentación del Gobierno, las condiciones mínimas que regirán los acuerdo entre las entidades territoriales y la Nación, para el reconocimiento y pago de los servicios generados por el recibo de la población privada de la libertad, en el marco de las competencias a cargo de la Nación y del Departamento o Municipio respectivo, circunstancia que permitirá la garantía de control del Gobierno Nacional, así como la correcta aplicación de los aportes de las entidades territoriales, para la operación del Sistema Carcelario a nivel territorial. |
| **ARTÍCULO NUEVO. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** Modifíquese el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:  **ARTÍCULO 98. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.  La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.  La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:  1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.  2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos. | La articulación de un Sistema de inspección, vigilancia y control en salud con los demás sistemas implica equiparar la operación de la Supersalud con las demás superintendencias, para el caso todas tienen definida una contribución y no una tasa como sucede con la Supersalud, el articulo permitirá además realizar un recaudo más eficiente para mejorar el seguimiento a todas las entidades vigiladas del sector Salud. |
| **ARTÍCULO NUEVO. REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS.** Los programas de reforestación propuestos por el Gobierno Nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación. | Es de suma importancia que en los programas de reforestación se dé prioridad a los árboles nativos ya que estos son compatibles con la estructura ecológica de las zonas a reforestar, así se evita la introducción de especies exóticas con alto potencial de invasión, que pueden generar impactos negativos en la biodiversidad. La reforestación con especies nativas complementará los procesos de reforestación comercial que impulsen la economía forestal. Por otra parte, la utilización de esquemas de georreferenciación le permitirá al país conocer las zonas en las cuales se están llevando a cabo procesos de reforestación y ejercer control y seguimiento sobre estas. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PLAN MAESTRO DE EROSIÓN COSTERA.** El Gobierno nacional implementará el “Plan Maestro de Erosión Costera” para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  Adicionalmente, se deberán crear estrategias que permitan identificar, cuantificar, priorizar y recuperar los ecosistemas afectados como herramienta de desarrollo ambiental, turístico y económico, además de cumplir con la responsabilidad que en materia ambiental debe tener el estado y sus entidades descentralizadas, fomentando la inclusión del sector privado. | En Colombia, hay 86 puntos críticos de erosión en el Caribe, Pacífico y en el territorio insular, ocasionando afectaciones en la población, la infraestructura y los ecosistemas marino-costeros. La reducida capacidad técnica de las entidades a cargo requiere de la implementación del Plan Maestro de Erosión Costera para fortalecer la coordinación y efectividad de las acciones institucionales y sectoriales, así como en el desarrollo de estrategias y acciones de prevención y mitigación del riesgo con un enfoque ecosistémico. |
| **ARTÍCULO NUEVO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CNLDCA), conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Transporte cuando sean convocados.  Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:   1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno, la expedición de las que fueren de competencia de éste. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.   Para efectos de analizar y valorar la información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas efectivas de control de eventos de deforestación y otros crímenes ambientales asociados, confórmese la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación, como instancia técnica interinstitucional integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) – Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación o los delegados de cada una de las anteriores.  La coordinación de la planeación y ejecución interinstitucional de operativos de lucha contra la deforestación, estará a cargo de la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fiscal General de la Nación – Policía Judicial, el Director de la Policía Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares o los delegados de cada una de las anteriores. Esta instancia será la encargada de conformar los grupos interinstitucionales requeridos para la ejecución efectiva de operativos, presentar los informes de seguimiento a los resultados de los operativos al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales y darse su propio reglamento, el cual deberá diseñarse bajo estrictos niveles de confidencialidad de la información, para efectos de garantizar la efectividad de las intervenciones que se ejecuten en la lucha contra la deforestación. | La creación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados es muy importante porque una de las metas transformacionales del PND es detener el crecimiento de la deforestación. Esto facilitaría el accionar del Gobierno nacional para detener esta problemática mediante la coordinación con entidades como la Fiscalía General de la Nación y los órganos de control, lo que permite realizar operativos en torno al control de los motores de deforestación como la minería ilegal y los cultivos ilícitos. |
| **ARTÍCULO NUEVO. LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA “VIAS TERCIARIAS”.** Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias del Programa “Colombia Rural”, la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. | Según la Misión de Transformación del Campo una de las barreras para el desarrollo rural es la falta de infraestructura vial para la conectividad del territorio. En este sentido, es pertinente optimizar los procesos para la obtención de permisos ambientales y mineros para la explotación de los minerales requeridos en la construcción de vías, por lo cual el artículo propone que los municipios otorguen autorizaciones temporales para este fin. |
| **ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables, la duración de la misma, los límites de mineral procesado, velando por conservar el ambiente. | En 2016 se produjeron 62 toneladas de oro, esta magnitud demuestra la importancia de fortalecer las capacidades de los mineros artesanales y de pequeña escala en la obtención de oro libre de mercurio mediante plantas móviles con procesos eficientes y sostenibles. Este proceso requiere que la autoridad ambiental otorgue una autorización para el desarrollo de esta actividad, en donde se definan el uso de los recursos naturales renovables, la duración de la misma y los límites de mineral procesado. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** **CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL.** Adiciónese un nuevo artículo XXX al Estatuto Tributario, así:  **ARTÍCULO NUEVO. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL.** Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del presente artículo.  Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.  **PARÁGRAFO 1.** Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder a la deducción y descuento definido en el artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de Doctorado.  **PARÁGRAFO 2.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el cupo máximo de inversiones que podrá certificar bajo esta modalidad, el cuál hará parte del cupo establecido en el parágrafo 1 del artículo 158-1 del estatuto tributario.  **PARÁGRAFO 3.** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS- por el valor del crédito fiscal.  **PARÁGRAFO 4.** La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a los 1000 UVT.  **PARÁGRAFO 5.** Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado | La creación del crédito fiscal para cofinanciar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación permitirá que emprendedores y pymes que no generen renta líquida accedan a beneficios tributarios por inversiones en CTeI. Esto dará el apoyo a pymes innovadores en el momento que más lo necesitan para crecer y consolidarse. |
| **ARTÍCULO NUEVO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de es ta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.  En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.  **PARÁGRAFO 1.** Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones. | Busca incentivar la inversión pública y privada en I+D en consideración de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Fomenta la innovación permitiendo que las entidades públicas que financian proyectos de CTI, al firmar los convenios o contratos de los proyectos, cedan sus derechos a los innovadores que financió y permite la retribución de esa inversión pública a través de regalías para las entidades públicas financiadoras. |
| **ARTÍCULO NUEVO. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.** Modifíquese el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: Artículo 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.  El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.  **PARÁGRAFO 1.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTeI, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes.  Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.  **PARÁGRAFO 2.** Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.  **PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.  **PARÁGRAFO 4.** La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso. | Incentivará que las empresas contraten a los casi 3000 graduados de doctorado que llegarán al país en los próximos tres años para adelantar actividades de ciencia, tecnología e innovación, impulsando así la inversión privada en CTI, lo cual contribuirá alcanzar la meta del PND de invertir el 1.5% del PIB en ACTI. |
| **ARTÍCULO NUEVO DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.** Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.  **PARÁGRAFO 1.** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.  **PARÁGRAFO 2.** El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo. ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.  **PARÁGRAFO 3.** El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.  **PARÁGRAFO 4.** El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario | Incentivará que las empresas contraten a los casi 3000 graduados de doctorado que llegarán al país en los próximos tres años para adelantar actividades de ciencia, tecnología e innovación, impulsando así la inversión privada en CTI, lo cual contribuirá alcanzar la meta del PND de invertir el 1.5% del PIB en ACTI. |
| **ARTÍCULO NUEVO. ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026.** En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos, distritos y municipios articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo. | La Ley 115 de 1994, estipula que el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años el Plan Nacional Decenal de Educación que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo. El Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026, actual documento orientador, es una hoja de ruta para avanzar, precisamente, hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, la equidad, el respeto y el reconocimiento de las diferencias. Es una propuesta para que el sector educativo se convierta en un motor que impulse el desarrollo económico y la transformación social. Al convertirse en un documento orientador para el diseño e implementación de las estrategias, planes y políticas educativas durante la próxima década, resulta de vital importancia que todos los documentos de política que se emitan en el sector se articulen con el mencionado Plan. |
| **ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones.    La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación. | Dadas las necesidades del sector educativo, así como de la disminución de los recursos destinados a la calidad y gratuidad educativa y teniendo en cuenta que más del 94% de los recursos del SGP Educación, se destina para la bolsa de población atendida, es decir para el pago de nómina, se requiere una reforma estructural del Sistema General de Participaciones, que permita una mayor asignación de recursos así como una mejora sistemática en los criterios de asignación y formula de distribución de las transferencias, a fin de lograr una mayor eficiencia presupuestal que repercuta en un mejoramiento generalizado de la calidad educativa de los establecimientos educativos oficiales.  Adicionalmente, esta reforma responde a un desfinanciamiento del Sector que en loa ultimos años ha incorporado desafios en la agenda educativa como jornada única, infraestructura escolar, alimentación y transporte. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 50. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–.** El Programa de Transformación Productiva será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.  Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:  1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.  2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.  3. Donaciones.  4. Recursos de cooperación nacional o internacional.  5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el  Patrimonio Autónomo.  6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex).  7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.  Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. | Este artículo busca fortalecer el del Programa de Transformación Productiva habilitándolo para reinvertir los rendimientos financieros que genere. |
| **ARTICULO NUEVO. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.** Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO**. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matriculas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.  Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matricula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio según sea el caso.  Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria. | Este artículo busca habilitar que las tarifas del registro mercantil se puedan establecer con base a los ingresos de las empresas, de manera que dicha tarifa pueda cumplir con características de simplicidad y progresividad. |
| **ARTICULO NUEVO. COMISIONES REGIONALES DE COMPETITIVIDAD (CRC) Y AGENDAS INTEGRADAS DEPARTAMENTALES DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (AIDCCTI).** Las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) coordinarán y articularán las acciones que promueven y adelantan los departamentos en temas relacionados con productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación a través de las Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI).  Para garantizar el funcionamiento de las CRC, se destinará el uno por ciento (1%) del recaudo anual por concepto de las matrículas y sus renovaciones en el registro mercantil. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) administrará los recursos recaudados para garantizar su equitativa distribución entre las CRC de los departamentos del país. | Este artículo busca el fortalecimiento y la financiación de las comisiones regionales de competitividad, claves para avanzar en la competitividad y productividad de los departamentos del país. |
| **ARTÍCULO NUEVO. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios. | Este artículo busca habilitar al Gobierno nacional para crear condiciones para pago en plazos justos de operaciones comerciales, con el fin de mejorar la liquidez de las empresas proveedoras. |
| **ARTÍCULO NUEVO. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO.** Los recursos del impuesto al turismo de que trata el articulo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, serán recaudados y ejecutados a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Fondo Nacional del Turismo -Fontur- o la entidad que haga sus veces, sin operación presupuestal alguna. | Los recursos del que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, tienen destinación específica por tener una destinación social, para financiar proyectos de infraestructura y competitividad del sector turismo presentados al el Fondo Nacional del Turismo -Fontur-. Sin embargo, estos recursos no se trasladan totalmente al FONTUR anualmente por parte del Tesoro Nacional, debido a las restricciones del llamado “Techo Fiscal” que establece el Marco Fiscal de Mediano Plazo que se aplica sobre el Sector Comercio Industria y Turismo.  Desde el año 2007 se le han dejado de asignar, al sector, $209.409 millones, puntualmente en lo que respecta al año 2018, con un estimativo de visitantes de $4,3 millones el recaudo por la partida del impuesto al turismo debería ser de $145.682millones. |
| **ARTÍCULO NUEVO. TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL.** El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.  Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento.  Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el período probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción.  El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo. | Al tramitarse un procedimiento administrativo sancionatorio, los investigados resultan sancionados, pero sin garantizar corrección inmediata de la situación que generó la infracción, implicando duración indefinida de controversias. Por ello, resulta necesaria una medida complementaria y alternativa que permita garantizar el principio de economía procesal, reducir el gasto administrativo y establecer la responsabilidad de los infractores. |
| **ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.    El fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del 1ro de enero de 2020, por la violación  de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecerán a este fondo.  **PARÁGRAFO 1.** La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. | Se pretende mejorar la capacidad de gestión por imposición de sanciones y cobro de multas , para lo cual el Fondo se constituye en un instrumento financiero y operativo idóneo.  Hay necesidad de articular la imposición y el cobro de las multas por infracciones a la ley laboral. También se requieren recursos suficientes en un fondo especializado para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social. |
| **ARTÍCULO NUEVO. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** La Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección o control de acuerdo con la ley o el reglamento.  La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:  1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el período anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.  2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para al efecto determine la Superintendencia de Transporte.  **PARÁGRAFO 1.** Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.  **PARÁGRAFO 2.** Para concesiones y otras formas de asociaciones público – privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidaran teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente presupuesto general de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.  **PARÁGRAFO 3.** La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.  **PÁRAGRAFO 4.** Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.  **PARÁGRAFO 5.** Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.  **PARÁGRAFO 6.** La Superintendencia de Transporte tendrá personería jurídica, así el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos. | Debido a que se realizaron ajustes necesarios a la Superintendencia de Transporte en 2018, se requería definir de manera clara la forma de contribución de las concesiones y otras formas de Asociaciones Público – Privadas para establecer la contribución especial de vigilancia. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO.** La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.  **PARÁGRAFO 1.** Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.  **PARÁGRAFO 2.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 25 de la Ley 1558 de 2002 el cual quedará así:  “Parágrafo 2: Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única Entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes”.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron. | A través de este artículo se busca dar la competencia a la Superintendencia de Transporte como autoridad competente para velar por el usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas. |
| **ARTÍCULO NUEVO. INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.** Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura de transporte, el INVIAS podrá incentivar la promoción del uso de nuevas tecnologías, mediante la cofinanciación de ejecución de tramos de prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura en desarrollo de los respectivos contratos.  **PARÁGRAFO.** La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención de la infraestructura de transporte, se definirá por el INVIAS | Con el fin de contribuir con la Innovación e implementación de nuevas tecnologías en proyectos de infraestructura vial, este articulo permite realizar tramos de prueba con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Vías. |
| **ARTICULO NUEVO. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Para el financiamiento de la infraestructura, las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia. Los recursos obtenidos se destinarán al sector transporte, previa incorporación presupuestal.  Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la Nación administrada por obra pública o concesión. | Para garantizar mayores recursos para el sector transporte, este artículo busca posibilitar a las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Transporte, implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos y obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes. |
| **ARTICULO NUEVO. REPROGRAMACION DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE.** Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión.  El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto anual, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el congreso. | Este articulo permite reprogramar las vigencias futuras de un proyecto de una entidad del sector que no los requiere por diferentes razones, para financiar el mismo proyecto a través de otra entidad del sector, así como para redireccionarlo a otros proyectos del sector. |
| **ARTICULO NUEVO:** Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios. | Este articulo amplía la destinación de los recursos recaudados a través de multas y sanciones por infracciones de tránsito, para que puedan ser usados por los planes y proyectos del sector movilidad, operación del sistema de transporte, exceptuando a la Federación Colombiana de Municipios. |
| **ARTÍCULO NUEVO. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA.** Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como una cuenta especial de la Nación - Ministerio de Transporte, sin personería jurídica para financiar el nuevo programa de modernización del parque automotor de carga.  El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago de un porcentaje del valor comercial definido por el Ministerio de Transporte por el ingreso de vehículo de carga nuevo y hasta que éstos se agoten.   El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10 % de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y se hará de conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos.  **PARÁGRAFO.** Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia; con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado. | Con el propósito de cumplir con las metas de modernización del parque automotor de transporte de carga establecidas en el CONPES 3759 de 2013, se plantea crear un patrimonio autónomo coordinado por el Ministerio de Transporte. |
| **ARTÍCULO NUEVO CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para su funcionamiento, de la siguiente manera:  En las concesiones férreas y aéreas, el gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.  **PARÁGRAFO.**  En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI. | El presente artículo permite destinar un porcentaje de la contribución de las concesiones férreas y aeroportuarios al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** **ARTÍCULO 26. VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.** Adiciónese el siguiente parágrafo al articulo 26 de la Ley 1508 de 2012:  **PARÁGRAFO:** Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo de Política Fiscal CONFIS para proyectos de Asociación Público Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados. | Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del cupo sectorial anual de vigencias futuras. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** **ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES.** Modifica el numeral 6,7 y el paragrafo del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:  “6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el período de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012.  7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo.  **PARÁGRAFO 2.** Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional.  Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación”. | Dado que la estructuración de proyectos de APP requiere la realización de estudios que toman tiempo razonable,  lo cual sumado a que solo se podrán desarrollar proyectos de Asociación Público Privada consistentes con los objetivos de los planes de desarrollo territorial y que tampoco se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno,  (en caso de demandar vigencias futuras), se está limitando considerablemente el margen de acción de las entidades territoriales para estructurar proyectos y celebrar contratos que desarrollen esquemas de APP  durante el respectivo periodo de gobierno del Alcalde o Gobernador, razón por la cual es conveniente eliminar dichas restricciones a fin de facilitar la utlización de dicho mecanismo a nivel territorial.  Adicionalmente, resulta necesario modificar los requisitos que deben cumplir las entidades territoriales para la presentación de proyectos de APP al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre validación financiera, exceptuando de dicho trámite, las estructuraciones realizadas por las estructuradoras públicas y el Departamento Nacional de Planeación, con el propósito de evitar una doble revisión por entidades que cuenta con la idoneidad para estructurar este tipo de proyectos e incurrir en mayor costos para el trámite de este tipo de proyectos. |
| **ARTICULO NUEVO. PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC).** El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se otorgarán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga de conformidad con los estudios que se lleven a cabo para tal fin.  Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura. | Este articulo desarrolla las reglas para permitir la circulación de vehículos combinados de carga: i) especificaciones de los vehículos y ii) corredores específicos de circulación. |
| **ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE.** Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.  Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.  Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte y suministran información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad de la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.  En los Sistemas de Transporte masivos estos, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.  Para los sistemas estratégicos de transporte público los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.  **PARÁGRAFO 1.** La autoridad territorial o quien esta delegue podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.  **PARÁGRAFO 2.** Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago. | Con el fin de establecer parámetros para el funcionamiento de los sistemas de recaudo y gestión y control de flota, se incluye la posibilidad de: (i) Que los ciudadanos puedan pagar con tarjeta o con efectivo (menos barreras), (ii) Poder pagar servicios conexos a la movilidad con la tarjeta del transporte público, (iii) Exige protocolos tecnológicos abiertos para fomentar competencia. |
| **ARTÍCULO NUEVO. INFRACCIONES POSTALES.** Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES.** Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:   1. Prestar el Servicio de correo sin estar legalmente habilitado para ello. 2. La suspensión total o parcial de la prestación del Servicio Postal Universal por parte del operador postal oficial. 3. La utilización de oferta o anuncio de servicios que corresponden de manera exclusiva al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. 4. El incumplimiento en la implementación, actualización o aplicación de los sistemas de administración y mitigación de riesgos por parte de los operadores postales de pago. 5. No cumplir los operadores postales de pago en todo tiempo con los requisitos patrimoniales fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben respaldar la operación o cualquier situación que afecte su capacidad de responder por sus obligaciones y pueda poner en riesgo los recursos recibidos del público. 6. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales. 7. La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 8. No pagar la contraprestación periódica 9. No pagar oportunamente la contraprestación periódica. 10. Pagar la contraprestación periódica fijando como base para su cálculo ingresos inferiores a los realmente percibidos por concepto de prestación de servicios postales. 11. El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales. 12. La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio. 13. La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo. 14. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal. 15. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal. 16. La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas. 17. La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley. 18. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales. | Este artículo busca actualizar el tipo de conductas que afectan la prestación del servicio postal y armoniza el sistema de sanciones a los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Código General del Proceso. |
| **ARTÍCULO NUEVO. SANCIONES POSTALES.** Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 38. SANCIONES.** Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:   1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales. 2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses. 4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.   **PARÁGRAFO.** Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3,4,7,8,9, 10,12,13, del artículo 37 de la presente Ley. | Este artículo busca fortalecer las funciones de vigilancia y control del MinTIC mediante el endurecimiento de las sanciones con criterios razonables y proporcionados que desincentiven las conductas descritas en el artículo de “Infracciones postales”. |
| **ARTÍCULO NUEVO. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES.** Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Para definir las sanciones aplicables se deberá aplicar los criterios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  **PARÁGRAFO 1.** En el procedimiento administrativo sancionador que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán tenerse como factores atenuantes, los siguientes criterios:   1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer. 2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer. 3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer. | Este artículo busca definir de una manera objetiva los criterios del operador jurídico para graduar las sanciones que se imponen a los operadores postales, eliminando aquellos criterios no acordes con el CPACA, y estableciendo unos criterios objetivos en materia de atenuantes de las acciones. |
| **ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, podrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad. | La Leyes 1340 y 1341 de 2009 asignan a la SIC, funciones de protección al usuario en materia de servicios de TIC. Esta función ha venido siendo ejercida por la SIC para lo cual se suscribe anualmente un convenio con MinTIC, a través del cual se destinan los recursos para el ejercicio de estas funciones. Con el fin de hacer expedito el trámite y garantizar la oportuna disponibilidad de recursos se propone habilitar la transferencia. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** El manejo, tratamiento o procesamiento de información no configuran, por sí mismos, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rige por la Ley 1341 de 2009, aunque se soporten en redes y servicios de telecomunicaciones.  Cuando en un mismo negocio jurídico se involucre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y el manejo, tratamiento o procesamiento de información, deberá realizarse la separación contable de los ingresos derivados del manejo, tratamiento o procesamiento de información y de los ingresos derivados de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rigen por la Ley 1341 de 2009, respectivamente. | El aumento de las actividades mediadas por las TIC y que generan valor a través del procesamiento de información hace necesario aumentar la seguridad jurídica respecto de las actividades que se sirven de las telecomunicaciones. Sin embargo, dichas actividades *per se*, no constituyen el servicio de telecomunicaciones. Esto sin perjuicio de que, en caso de que en un mismo negocio jurídico confluyan ambos se deba realizar la respectiva separación contable. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA.** Los servicios bajo demanda (Suscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.  EI Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo. | Se busca incentivar la producción de contenido audiovisual nacional mediante su difusión en servicios no lineales multiplataforma que aumenten su capacidad para exportarse e incentiven la producción local de calidad. |
| **ARTÍCULO NUEVO. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA.** Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.  Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.  Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.  En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.  En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.  **PARÁGRAFO.** Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.  Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuesta para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.  El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los topes o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja. | Busca incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas, generando economías de aglomeración en espacios con vocación cultural y creativa a través de la promoción de inversión en infraestructura, la renovación urbana, estímulos a la inversión privada y regulaciones habilitantes asociadas al uso del suelo y horarios de actividad comercial, entre otros. |
| **ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA.** El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.  Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro se denominaran en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones. | Busca que las cesantías de los afiliados se actualicen como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República. |
| **ARTÍCULO NUEVO. INTERESES SOBRE CESANTÍAS.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS.** El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.  Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.  **PARÁGRAFO:** El reconocimiento de intereses de que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. | Busca que las cesantías de los servidores públicos, incluidos los departamentales y municipales, se actualicen como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República. |
| **ARTÍCULO NUEVO. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL.** El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o trasferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran equitativamente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario.  Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.  El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia. | Busca que los trámites notariales propios de los servicios ofrecidos por el FNA, sean repartidos de manera equitativa entre las notarias disponibles en el lugar de ubicación, para no beneficiar a ningún notario. |
| **ARTÍCULO NUEVO. INSPECCION Y VIGILANCIA.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 14. INSPECCION Y VIGILANCIA.** De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno Nacional, el Fondo Nacional del Ahorro estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se afi­liará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN. | El Fondo Nacional del Ahorro estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se afi­liará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN. |
| **ARTÍCULO NUEVO. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.  El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.  Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.  En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligaciones de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.  **PARÁGRAFO.** El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial. | En la actualidad, hay 7.9 millones de metros cuadrados paralizados, lo cual corresponde al 20% del total del área censada de la construcción.  Las licencias urbanísticas se han debilitado por que no se reconocen como actos que generen situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y la comunidad.  El artículo es favorable porque reconoce la licencia como un acto particular dentro del derecho colectivo y porque concilia las características de la licencia con los derechos colectivos. |
| **ARTÍCULO NUEVO. MESA DE EQUIDAD.** Créase la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa. | El artículo busca dar respuesta a la necesidad de coordinación institucional en torno a las acciones para la superación de la pobreza para garantizar la concurrencia de oferta en la población pobre y pobre extrema y contar con mecanismos para ajustar oferta y presupuesto de acuerdo a las necesidades e impactos demostrados. |
| **ARTÍCULO NUEVO. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:  **ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.  El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.  A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita. | Como se plantea en las bases (Pacto por la Equidad, Línea K) dado que no todos los hogares beneficiarios de vivienda gratuita son pobres extremos, se deben hacer los ajustes normativos para que el DPS realice el acompañamiento familiar, a través Unidos, a los hogares en pobreza extrema; mientras que el MinVivienda deberá articularse con los entes territoriales para lograr el acompañamiento social y comunitario. |
| **ARTICULO NUEVO. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.** Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.  La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF. | Esta proposición permite controlar mediante cuentas maestras el flujo de los recursos de la Nación para hacer eficiente la prestación de servicios por parte de terceros al ICBF, así mismo, contribuye a disminuir el riesgo de corrupción. Se acepta parcialmente por mejoras en la redacción. |
| **ARTICULO (Nuevo). SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.** Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, hayan desarrollado la labor por un tiempo no menos de 10 años y no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.    La identificación de las posibles beneficiarias de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, entidad que complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. | Responde a la importancia que tiene el programa de hogares sustitutos para la protección de los niños, niñas y adolescentes. El ICBF cuenta con 5.313 madres sustitutas. Para 2018, en los Hogares Sustitutos había en promedio (13.000 niños, niñas y adolescentes), de los cuales al menos (2.000 tienen discapacidad y 173 han sido desvinculados de los grupos organizados al margen la ley). La mayoría de madres sustitutas pertenecen a los estratos 1, 2 y 3. |
| **ARTICULO (Nuevo). PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA.** El Gobierno nacional teniendo como base la ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio. | De acuerdo con reportes de la Fiscalía, entre 2013 y 2018 se han registrado 7.534 niñas, niños y adolescentes que fueron explotados sexualmente por redes delincuenciales que actúan principalmente en sitios turísticos (Cartagena, Medellín, Melgar, entre otras). Las redes se han consolidado y la problemática ha aumentado, por lo que se requiere fortalecer las acciones. La migración y la minería ilegal han agravado este problema. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 41 de 1993 así:  **ARTÍCULO 3. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS". | El artículo permite ampliar el objeto del servicio de ADT hacia actividades complementarias de este servicio siempre y cuando mejoren la productividad agropecuaria. Lo anterior estaría en concordancia con los demás artículos que modifican la ley 41 de 1993 tales como tasas, tarifas (sistema y método) y fondo de ADT.  Las actividades complementarias serán aquellas que defina Min Agricultura vía Reglamento de conformidad con los costos asociados a: fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.  **ARTÍCULO X. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación.  Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley.  Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:  1. Suministro de agua para usos agropecuarios;  2. Drenaje de aguas en los suelos;  3. Protección contra inundaciones;  4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria.  La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo. | Se han cobrado tarifas de este servicio público de ADT sin que se hubiese establecido esa tasa en Ley, y eventualmente se podría decir que se ha venido cobrando lo no debido. También es cierto que el establecimiento de estas tasas y fijación de estas tarifas se vienen haciendo vía actos administrativos del antiguo INCODER (hoy ADR) que hasta tanto no se demande su nulidad, se presumen legales.  Se considera que esta nueva propuesta está en armonía con las disposiciones de la Ley 41 de 1993. Por un lado, tiene una reserva de ley, por otro, los hechos generadores de la tasa del servicio de ADT están contemplados dentro del objeto que se amplió en el artículo inmediatamente anterior permitiendo con ello el desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Por lo tanto, ya es coherente con la normativa vigente. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.  **ARTÍCULO X. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.** El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:  1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:  a)Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.  b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.  c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.  d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.  Para el cálculo de las tarifas se utilizará:  I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.  II. El registro general de usuarios actualizado.  III. El plan de adecuación de tierras proyectado.  2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:  a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.  b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.  c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.  d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.  e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.  f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.  **PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.  **PARÁGRAFO 2.** La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.  **PARÁGRAFO 3.** En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso. | Se han cobrado tarifas de este servicio público de ADT sin que se hubiese establecido esa tasa en Ley, y eventualmente se podría decir que se ha venido cobrando lo no debido. También es cierto que el establecimiento de estas tasas y fijación de estas tarifas se vienen haciendo vía actos administrativos del antiguo INCODER (hoy ADR) que hasta tanto no se demande su nulidad, se presumen legales.  Se considera que esta nueva propuesta está en armonía con las disposiciones de la Ley 41 de 1993. Por un lado, tiene una reserva de ley y por otro, se corrige que, dentro de este sistema tarifario, el cálculo para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público ADT estén en concordancia con actividades complementarias y reposición de maquinaria, que ahora es parte del objeto del servicio de ADT con la nueva propuesta del objeto del servicio público de ADT. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Modifíquese el  ARTÍCULO 16 de la Ley 41 de 1993 así:  **ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria,  esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS”.  El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su  representante legal será el Presidente de dicha Agencia. | El artículo está en armonía con la propuesta inmediatamente anterior sobre infracciones, lo cual es correcto. Adicionalmente, está en concordancia con los demás artículos propuestos que regulan el servicio de ADT, en especial el que crea la dependencia al interior del MADR para el seguimiento de vigilancia y control del servicio.  Se adicionan dos parágrafos necesarios para adelantar el cobro efectivo de la tarifa por la prestación del servicio ADT que no estaban incluidos en la Ley 41 de 1993. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT.** Adiciónese el siguiente artículo de la ley 41 de 1993.  **ARTÍCULO X. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT.** El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.  **PARÁGRAFO.** Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la ley 1437 de 2011. | Esto tiene un impacto fiscal, sin embargo, es necesario crear esta dependencia que ejerza el procedimiento administrativo sancionatorio para la prestación del servicio público de ADT, puesto que se trata de un servicio público no domiciliario que no vigila la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, es necesario crear esta dependencia por cuanto hoy en día no existe una herramienta coercitiva para el cobro de tarifas por la prestación de dicho servicio.  Este artículo está en concordancia con todas las propuestas que regulan el servicio de ADT, objeto, tasas, tarifas, Fondo, infracciones, sanciones; e igualmente estaría en armonía con la Ley 41 de 1993. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT.** Adiciónese el siguiente artículo de ley 41 de 1993.  **ARTÍCULO X. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT.** Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes:  1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.  2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras.  3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia.  4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes.  5. llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera.  6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez.  7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza  8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.  9. Extraviar, perder o dañar información administrativa financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras.  10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.  11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.  12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.  13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control. | Se da suficiente claridad en el sentido que las infracciones están dirigidas tanto para operadores como para usuarios del servició público en esta nueva propuesta. Adicionalmente, dentro de la tipología de conductas sancionatorias mencionadas en la propuesta de artículo, se mezclan infractores (operadores del servicio como usuarios del servicio) con lo cual es viable la propuesta. Finalmente, en otra propuesta de artículo se incluyen las sanciones administrativas por el incumplimiento de estas conductas, cumpliendo así con el principio de legalidad de la sanción, según la cual debe estar expreso en la ley. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT.** Adiciónese el siguiente artículo a la ley 41 de 1993.  **ARTÍCULO X. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el Artículo 50 de la ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.  Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.  1. Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT.  2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.  3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.  4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.  **PARÁGRAFO 1.** Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.  **PARÁGRAFO 2.** En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales  3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato. | El artículo está en armonía con la propuesta inmediatamente anterior sobre infracciones, lo cual es correcto. Adicionalmente, está en concordancia con los demás artículos propuestos que regulan el servicio de ADT, en especial el que crea la dependencia al interior del MADR para el seguimiento de vigilancia y control del servicio. Se adicionan dos parágrafos necesarios para adelantar el cobro efectivo de la tarifa por la prestación del servicio ADT que no estaban incluidos en la Ley 41 de 1993. |
| **ARTÍCULO XX (Nuevo). REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS.** Adiciónese el artículo 76 de la ley 1448 de 2011 el cual quedará así:  **ARTÍCULO X. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS.** La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.  La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011. | Con el propósito de generar un mismo estándar jurídico y armonizar el proceso de quienes solicitan la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, como también para el proceso de protecciones y cancelación de predios Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, es necesario crear un procedimiento administrativo especial para el este registro distinto al del código general del proceso. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). OPERACIONES FINAGRO.** Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 10 de la Ley 16 de 1990 modificado por el artículo 4° del decreto 2371 de 2015 e incorporado en el artículo 230 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 10. OPERACIONES FINAGRO.**  6. Transferir recursos al fondo de microfinanzas rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su junta directiva.  7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión nacional de crédito agropecuario. La junta directiva de Finagro autorizará los cupos a cada entidad precio estudios de riesgos realizados por Finagro a cada entidad no vigilada. | El artículo 6 promueve la inclusión financiera de pequeños productores. De igual forma se promueven mecanismos microfinancieros que permiten el acceso a financiamiento formal de la población rural más vulnerable del país.  Lo que se pretende con el numeral 7 es que otras entidades financieras como ONGs no vigiladas por la Superfinanciera ni SuperSolidaria puedan realizar operaciones de redescuento bajo el análisis de riesgo que analice la JD de Finagro. El decreto reglamentario del MHCP 047 de 2017, habilita las operaciones de redescuento en entidades objeto de intervención (cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, sometidas a vigilancia de SuperSolidaria. Lo anterior conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) de la Constitución Política, que faculta al GN a intervenir la actividad financiera. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ.** Creáse el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.  El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional. | El fondo de estabilización de precios podrá contribuir a estabilizar el precio interno del café. Su autosostenibilidad deberá basarse en las cesiones en temporadas de precios favorables y compensaciones en las temporadas de precios desfavorables. |
| **ARTÍCULO (Nuevo).** Adicionar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, modificada por la Ley 1849 de 2017, así:  **PARÁGRAFO 5.** Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley. | Del análisis de las herramientas jurídicas de acceso a tierras vigentes y las necesidades del programa de reincorporación, se concluyó que: i) Aunque el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto 756 de 2018 permiten la titularidad a las entidades de derecho público o a las cooperativas de excombatientes respectivamente, ambas rutas deben surtir el proceso de compra directa el cual es extenso, no siempre es exitoso y requiere una destinación especial de recursos; ii) De acuerdo al Decreto Ley 902 de 2017, todos los predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales a la Agencia Nacional de Tierras ingresan al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, las adjudicaciones de predios de este fondo están en marcadas en las priorizaciones legales contenidas en la reforma rural integral y iii) Teniendo en cuenta que los Espacios Territoriales para la Capacitación y la Reincorporación se extinguen jurídicamente el 15 de agosto de 2019 y estos se encuentran ubicados sobre predios de terceros particulares, es necesario para el gobierno nacional garantizar a la población en proceso de reincorporación acceso a tierras para el desarrollo de sus proyectos productivos de manera efectiva y bajo garantías legales, en el marco del proceso de reincorporación. |
| **ARTÍCULO (Nuevo).** Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así:  **ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA.** La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.  Una vez cumplidos los 24 meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno Nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno Nacional.  **PARÁGRAFO.** Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes. | **Condiciones para su otorgamiento:**  **Condición Subjetiva**:   * El artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017, consagra que los beneficiarios del proceso de reincorporación, son los exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz, es decir, que los beneficios contenidos en el Decreto Ley 899 de 2017, sólo podrán otorgarse a quienes se encuentren en los listados de personas acreditadas como ex integrantes de las FARC-EP, por parte del Alto Comisionado para la Paz.   **Condiciones Temporales**:   * Para exintegrantes de las FARC-EP concentrados en las ZVTN: una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir del momento de finalización de las ZVTN. * Para exintegrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía: a partir del mes siguiente a la fecha que recobren la libertad.   1. **Condición Objetiva**: * No tener un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos.   Cumplidas las anteriores condiciones, surge el derecho para la persona, a recibir la Renta Básica, establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 29 de mayo de 2017.  No obstante, es preciso señalar que, luego de un proceso de desmovilización o dejación de armas, es adecuado brindar a los excombatientes ayuda humanitaria o asistencia provisional para cubrir sus necesidades básicas como la asignación única de normalización o la renta básica. Sin embargo, estas medidas no deben desestimular al excombatiente para insertarse en la vida laboral como una medida necesaria para su reincorporación. De esta forma, puede concluirse que limitar el acceso a la renta básica con ocasión de un contrato de trabajo, puede desincentivar el interés por vincularse laboralmente y, por tanto, afectar la reincorporación económica del excombatiente.  En este sentido, en el marco del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, se propone una norma, con el fin de remover la condición objetiva antes descrita, en el otorgamiento de la renta básica. |
| **ARTÍCULO (Nuevo).** El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.  **PARÁGRAFO.** La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Trasformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente. | En 2019, el valor de registro superó el cupo CONFIS en un 55%: se registraron 65 proyectos por valor de $381.287 millones, pasando en 2018 de 16 proyectos en municipios PDET a 34 proyectos en la actual vigencia. Dado lo anterior, y ante el limitado cupo que presenta el mecanismo Obras por Impuestos ($250MM), es necesario localizar los recursos de esta inversión en los 170 municipios más afectados por la violencia con el objetivo de garantizar y dar cumplimiento a las acciones establecidas e identificadas en los PATR.  Así mismo, cabe resaltar que con la ley de financiamiento los sectores de inversión se duplican por lo que se hace necesario acotar la localización territorial sujeta de este mecanismo. |
| **ARTÍCULO NUEVO. Fondo DIAN para Colombia.**  Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:  1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.  2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.  3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito.  4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes.  El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.  Cumplido el propósito del Fondo una DIAN honesta, para una Colombia honesta, éste podrá ser liquidado.  El Gobierno Nacional reglamentará la materia. | Se necesita un vehículo especial, ágil y eficiente para implementar las necesidades de Modernización de la DIAN, dada su importancia estratégica e impacto para la sostenibilidad fiscal del Gobierno nacional, la transparencia en la gestión pública y mejoramiento de la competitividad |
| **ARTÍCULO NUEVO. Gestión del servicio público domiciliario de gas combustible en zonas apartadas sin servicio.**  De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 381 de 2012, y las normas que lo sustituyan o lo complementen, el Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. | De conformidad con el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, las entidades públicas pueden financiar la construcción de infraestructura necesaria para prestar servicios públicos domiciliarios. Esta posibilidad es crítica para financiar inversiones en entidades territoriales ubicadas en zonas apartadas del país, en las que no resulta rentable para una empresa prestadora de servicios (ESP) acometer inversiones y atender usuarios. Este mecanismo ha sido ampliamente utilizado por la Nación en la gestión de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Para este último, se encuentra en vigencia un marco normativo que permite aplicar el artículo mencionado, por ejemplo, en la ejecución de recursos del Fondo Cuota Especial de Fomento.  Ahora bien, en el marco de la responsabilidad social de empresas que operan en territorios aislados, existen hoy recursos de personas diferentes a entidades públicas, disponibles para la financiación de redes de distribución de gas combustible que permitirían la conexión de usuarios que hoy no cuentan con el servicio, en todo caso asegurando que dichos recursos no se tengan en cuenta en el cálculo de las respectivas tarifas, configurando así un subsidio para los usuarios mencionados.  Sin embargo, las gestiones adelantadas por múltiples entidades territoriales para destinar recursos a las inversiones mencionadas han permitido identificar los siguientes problemas:  En la Ley 142 de 1994 hay un vacío sobre el alcance de las competencias de los municipios para asegurar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible. En razón a este vacío, puede haber interpretaciones que impiden que estas entidades gestionen recursos a empresas prestadoras de servicios para la construcción de la infraestructura de redes y la prestación del servicio. Por otra parte, es claro que la Nación sí tiene competencia para ello, de conformidad con el artículo 8 de la mencionada Ley. En tal sentido es conveniente que sea la Nación la que coordine la ejecución de los mencionados recursos a través del Ministerio de Minas y Energía, entidad que ya tiene la función articular la implementación de la política pública del sector a su cargo y de adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible, entre otras, según el Decreto 381 de 2012.  La presencia de operadores en zonas cercanas a las que se pretende intervenir y que no tienen servicio, no siempre implica la disposición de estos a invertir y prestar el servicio en estas zonas en el corto plazo. Sin embargo, algunos de estos agentes han demostrado tener incentivos para bloquear el acceso de terceros que sí tienen interés en prestar el servicio de manera inmediata.  Por tanto, para la coordinación propuesta, es necesario determinar un procedimiento transparente para que el Ministerio, en el marco de los principios de libre competencia y libre empresa en los servicios públicos domiciliarios, seleccione una ESP a la que se le entregarán los recursos para acometer las inversiones y prestar el servicio. Es pertinente indicar que si existen ESP prestando el servicio en zonas aledañas a aquellas zonas en las que se pretende acometer las inversiones, estas podrán ser consideradas para la selección referida. Así, la selección podrá ser más compleja en la medida en que no haya ESP alguna en la zona en la que se pretende invertir.  Es necesario asegurar tanto la inversión en la construcción de infraestructura, como la prestación del servicio a largo plazo. De lo contrario, se corre el riesgo de que exista la primera, sin un agente que la opere. Por tanto, es necesario establecer medidas que incentiven a los prestadores a prestar el servicio una vez construida la infraestructura.  Dado que el aporte de recursos de entidades territoriales a la prestación de servicios públicos domiciliarios busca contribuir al objetivo de extender el servicio a zonas rurales no atendidas, o a usuarios de los estratos 1 y 2, es necesario que estos aportes se reflejen en las respectivas tarifas. Esto es, que se sustraigan de la base de activos lo antes posible para que la población perciba el beneficio de las mismas de manera directa, a través de menores tarifas. Por tanto, es preciso que se den lineamientos a las Comisiones de Regulación para que sea posible actualizar las tarifas de manera expedita, sin tener que esperar hasta un nuevo período tarifario. |
| **ARTÍCULO NUEVO**: Modifíquese el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 que quedará así:  **ARTÍCULO 144. FONDES.**  El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.  El objeto del Fondes será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura**, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales** y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:  a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995;  b) Los rendimientos que genere el Fondo;  c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería;  d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.  El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondes, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.  PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores. | El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), tiene como objeto la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura.  Mediante la habilitación para que el FONDES invierta en activos representados en acciones de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales, se da la posibilidad para que éste fondo participe en el capital social de empresas de servicios públicos que desarrollan proyectos de infraestructura energética en el territorio colombiano.  Así, el objeto del FONDES se ve complementado al abarcar no sólo proyectos de infraestructura, sino inversión en proyectos de infraestructura energética de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales mediante la participación en su capital social. |
| **ARTÍCULO NUEVO: EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**  Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.  Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.  Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  PARÁGRAFO 1. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.  PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.  La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. | El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 generó un procedimiento que más allá de ser racional, diluye las responsabilidades frente al reconocimiento y liquidación de las cesantías definitivas y parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, competencia que es exclusiva de las entidades empleadoras, en este caso de las Secretarias de Educación del orden territorial. La precitada norma ha generado, adicionalmente, un procedimiento que en la práctica hace imposible cumplir los plazos previstos por la normatividad vigente, aclarados recientemente por el Consejo de Estado, generando condiciones que han propiciado una alta litigiosidad y sanciones moratorias que vienen erosionando los recursos del Fondo, que dicho sea de paso, se sustentan en un esquema de financiamiento basado en el monto económico esperado de las cesantías y sus intereses, sin que en ningún caso se hayan previsto para el reconocimiento de indemnizaciones económicas.  Esta situación ha generado una situación compleja en el manejo presupuestal y de caja del Fondo, toda vez que los recursos son apenas suficientes para pagar las cesantías anuales, y sin embargo, deben atender el pago de indemnizaciones económicas por mandatos judiciales y por procesos conciliatorios, precedidos de un altísimo número de derechos de petición y de tutelas que tienen colapsado el funcionamiento del Fondo, y los más importante, el pago oportuno de las prestaciones económicas a los docentes.  En tal sentido, es necesario simplificar los trámites de las cesantías, tal como ocurre en el Orden Nacional, donde las entidades empleadoras son las únicas responsables de liquidar y reconocer las cesantías y sus intereses, y otra es la entidad que simplemente paga en función de los recursos disponibles.  Así, se contará con un marco normativo, que aclara y no diluye las responsabilidades frente a la liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes públicos, reduciendo prácticamente a cero la posibilidad de generación de indemnizaciones económicas con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, protegiendo sus recursos.  Todo lo anterior disminuye riesgos fiscales para la Nación, las entidades territoriales y para las entidades que participan en el proceso de reconocimiento y pago de las cesantías a los docentes afiliados al FOMAG. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:  **Artículo 89. Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.** El Fondo de Riesgos Profesionales lo conforman los siguientes recursos:   1. **El dos por ciento (2%)** del recaudo por cotizaciones a cargo de los empleadores **y trabajadores independientes.** 2. Aportes del presupuesto nacional. 3. Las multas de que trata este decreto. 4. Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de Prevención de Riesgos Profesionales en sus respectivos territorios, o de agremiaciones a federaciones para sus afiliados. 5. Las donaciones que reciba, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título. | El Gobierno Nacional ha diagnosticado desde hace varios años atrás la existencia de un fenómeno de concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales. Este fenómeno se define como una situación en la cual el conjunto de la población afiliada al Sistema no se encuentra distribuida homogéneamente entre las ARL, sino que por el contrario se observa un grado de concentración de afiliados o “riesgos” en algunas pocas aseguradoras, ocasionando un desequilibrio en las finanzas del Sistema, pues mientras algunas aseguradoras cuentan con un equilibrio entre sus ingresos y gastos en otras aseguradoras existe un permanente y estructural déficit que pone en riesgo la solvencia del Sistema….continúa abajo… |
| **ARTICULO NUEVO.** Adiciónese el literal i.) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos:  i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. | …viene de arriba…Por lo anterior, se plantea la creación de una subcuenta de compensación al interior del Fondo de Riesgos Laborales financiada con el 1% de las cotizaciones recaudadas por las ARL, para lo cual se requiere incrementar los recursos del Fondo en un 100%, pasando del 1% actual al 2% de las cotizaciones.  El objetivo de esta subcuenta de compensación es crear una bolsa de recursos orientada a corregir las desviaciones de siniestralidad y de costo del recaudo derivadas de la concentración de riesgos. Ello permitirá fortalecer la solvencia de las entidades aseguradoras deficitarias con cargo a los recursos del sistema facilitando que las cotizaciones recaudadas por todas las aseguradoras puedan garantizar el pago de las prestaciones económicas, las prestaciones asistenciales, y los gastos de promoción y prevención, sobre toda la población afiliada de trabajadores, en condiciones de eficiencia y solidaridad.  Con base en estos resultados, se espera que los indicadores de concentración de riesgos disminuyan y la población afiliada se distribuya libre y armónicamente entre todas las ARL del Sistema, fortaleciendo el principio de mancomunidad de recursos del sistema, y asegurando la sostenibilidad financiera de acuerdo con la ampliación de cobertura. |
| **ARTÍCULO NUEVO. DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**  La devolución de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud producto de liquidaciones y reconocimientos sin justa causa realizados por las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, en cualquier caso, deberá estar sometida al procedimiento definido para tal efecto por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la ADRES o quien haga sus veces. El derecho a la devolución prescribe en dos años contados a partir de la fecha de realizado el aporte. | Desde el año 2017 se ha incluido en la ley de presupuesto general de la nación un artículo que faculta a Colpensiones a pedir “en cualquier tiempo” la devolución de aportes en salud por mesadas pensionales a las que no había derecho. Dado que dichos artículos (119 de la Ley 1873 de 2017 y 95 de la ley 1940 de 2018) corresponden a una Ley temporal, y que en ningún momento se establece la imprescriptibilidad de los aportes mal realizados, la expresión de “en cualquier tiempo” debe entenderse sobre mesadas pagadas en la vigencia de la norma. Sin embargo, Colpensiones ha notificado alrededor de 1.000 resoluciones a la ADRES en las que ordena la devolución de aportes en salud por valor de $1.200 millones incluyendo periodos de devolución correspondientes a cotizaciones realizadas en años anteriores, inclusive desde 2011.  Adicionalmente, Colpensiones ha entendido que dicha devolución omite el procedimiento especial de devolución de aportes que tiene establecido la ADRES y el MSPS, lo que genera el riesgo de que los fondos de pensión privados ordenen la devolución de aportes en cualquier tiempo, omitiendo el término de 1 año establecido en los decretos reglamentarios y adicionalmente mediante procesos ejecutivos o de cobro coactivo.  De la lectura del artículo 59 del proyecto de Ley para el Plan Nacional de Desarrollo, se tiene que la previsión de los artículos 119 de la Ley 1873 de 2017 y 95 de la ley 1940 de 2018 respecto a la devolución de aportes pertenecientes al Sistema General de Pensiones, se estaría haciendo extensiva a todas las entidades reconocedoras entiéndase los fondos privados.  Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar un parágrafo al artículo con el fin de hacer claridad al alcance de tal solicitud, teniendo en cuenta la destinación de los recursos recaudados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de aportes en salud, esto es, el punto de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y recursos no compensados del régimen contributivo a la entonces de la Subcuenta de Garantías para la Salud hoy ADRES, de conformidad con el literal c) del artículo 41 del Decreto 4107 de 2011. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** “Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000:  **PARÁGRAFO:** Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, por una vez, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo. Esta inversión se efectuará en el marco de un plan de desempeño aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el cual se determine la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.” | El artículo 14 de la Ley 617 de 2000, le prohibió al sector central de las entidades territoriales efectuar transferencias a sus empresas de loterías, salvo los aportes o créditos necesarios para su liquidación.  La evolución del mercado de juegos les exige a las loterías ofrecer planes de premios cada vez más cuantiosos. El monto de los planes de premios, está limitado por el valor del patrimonio técnico de cada lotería. Como las loterías, además del 12% de sus ingresos brutos deben transferir la totalidad de sus utilidades al sector salud, están enfrentando dificultades para incrementar su patrimonio técnico. Por lo anterior se ha considerado pertinente, disponer de fuentes de capital fresco, tales como la inversión, por una vez, de recursos adicionales por parte de las entidades territoriales, para lo cual se propone modificar el citado artículo 14 de la Ley 617 de 2000. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** **ACUERDOS DE PAGO CON ADRES.** Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública de la Nación mediante la emisión de bonos o títulos de deuda pública. Para tal efecto, el Gobierno Nacional podrá constituir un patrimonio autónomo con el fin de implementar los mecanismos necesarios para implementar los reconocimientos previstos en el presente artículo.  PARÁGRAFO 1. La ADRES será la entidad responsable de realizar las auditorías requeridas, así como ordenar el pago a las EPS o a las entidades que estas ordenen.  PARÁGRAFO 2. La emisión de los bonos o títulos de deuda pública de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos. | La estrategia de punto final del régimen contributivo tiene 2 componentes: por un lado, el pago de los pasivos por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC prestados antes de la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. Por otro, el pago de los pasivos que se generen de manera posterior a la entrada en vigencia de la Ley y hasta el 31 diciembre de 2019.  Para esto último, se propone un artículo que permita atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, de manera tal que la estrategia logre, de manera efectiva, sanear los pasivos del sector y evitar que se vuelvan a acumular.  En este orden de ideas, el artículo permite a la ADRES suscribir acuerdos de pago con las EPS, para atender el pago previo, permite que la Nación reconozca los pasivos de la ADRES causados hasta el 31 de diciembre de 2019 como deuda pública y habilita la emisión de bonos o títulos de deuda pública, así como la constitución de un patrimonio autónomo para hacer operativa esta labor |
| **ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:**  **Artículo 14:** Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.  Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.  Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las maquinas del contrato de concesión.  Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.  Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo." | Con este artículo se busca que los Juegos de Suerte y Azar Localizados paguen a título de derecho de explotación el 12% sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados.  Este artículo se propone en el marco de la necesidad de obtención de recursos por parte de la Nación y de las entidades territoriales. Esta propuesta está en consonancia con la búsqueda de recursos fiscales, también propuesta por la Ley de Financiamiento. |
| **ARTÍCULO NUEVO:** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:  Artículo 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.  La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.  Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.  Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.  No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos”. | En consonancia con el anterior artículo, lo que se busca con este artículo es la obtención de recursos para las administradoras de Juegos de Azar, las cuales, en su inmensa mayoría son las entidades territoriales.  Adicionalmente, de trata de arreglar un problema relativo a que la prima tome en consideración los ingresos brutos y no los ingresos netos.  Asimismo, cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. |
| **ARTÍCULO NUEVO. RENTAS EXENTAS.** Rentas exentas a partir del año gravable 2019. Interpretase con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive. | El artículo propuesto en la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) inicialmente presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República proponía la derogatoria de los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario. Dichas normas consagraban beneficios tributarios para las personas naturales que realizaran aportes a los fondos voluntarios de pensiones y similares, y a las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción (AFC) y similares, siempre que destinaran dichos recursos a la adquisición de vivienda, o a la pensión de vejez o jubilación, de conformidad con los requisitos expresamente señalados en las normas citadas.    Que, con base en esta propuesta, también se incluía en el proyecto referido la modificación del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, con el fin de armonizar esta disposición con la propuesta de derogatorias referidas en el párrafo anterior.    Que en la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley nro. 240/2018 (Cámara) y 197/2018 (Senado), se incluyó, entre otras modificaciones, la eliminación de la derogatoria de los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, lo que significaba incluir nuevamente los citados beneficios tributarios de renta exenta, tal y como se consagraban antes de la propuesta de derogatoria.  Que, tal y como se menciona en el párrafo precedente, el propósito del Honorable Congreso de la República, era mantener vigentes los beneficios consagrados en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, motivo por el cual, era indispensable la consolidación y armonización de la modificación propuesta del artículo 235-2 al Estatuto Tributario, la cual era necesaria en razón de la decisión de excluir la derogatoria propuesta de las normas contenidas en los artículos 126-1 y 126-4 ibídem.    Ahora bien con relación al Artículo 206-1 del Estatuto Tributario los Honorables Congresistas, según consta en la Gaceta 1139/2918, manifestaron: “Frente al impuesto sobre la renta de las personas naturales, los ponentes y coordinadores debatimos las propuestas relacionadas con la eliminación de la limitación a costos y gastos frente a la depuración de las rentas de capital, como parte integrante de la renta líquida gravable de la cédula general; así como la eliminación del tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de la prima de costo de vida de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, considerando su procedencia”.    Que, con ocasión de las discusiones anteriormente descritas, la Gaceta 1139/2018 consagra las conclusiones del Congreso de la República al tenor: “Artículo 22. Se elimina el artículo que establecía el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de la prima de costo de vida de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para mantener el tratamiento vigente en el Estatuto Tributario”.    Que, en razón a los párrafos precedentes, es necesario interpretar con autoridad el artículo 79 de la ley 1943 de 2018, que contenía la modificación del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, para consolidar y armonizar estas disposiciones con lo dispuesto por el artículo 126-1, 126-4 y 206-1 del Estatuto Tributario. |
| **ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el segundo inciso del parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:  “En caso que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las inversiones de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las 617 del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno Nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones". | En el entendido que la actividad de intermediación en riesgos laborales se encuentra habilitada por la normatividad vigente, y más aún, que es práctica común entre las entidades aseguradoras el uso de agentes, agencias y corredores de seguro como instrumento comercial para la obtención de clientes (asegurados), es necesario contemplar como fuente de financiamiento de dicha actividad de intermediación las cotizaciones recaudadas o primas emitidas, de tal forma que las Administradoras de Riesgos Laborales dispongan de los recursos necesarios, sin afectar su capacidad patrimonial acudiendo exclusivamente a recursos propios, tal como se encuentra en la normatividad que se pretender modificar. Adicionalmente, se facilita como fuente de financiamiento los rendimientos de los portafolios en los que se encuentran invertidas las reservas técnicas.  Se aclara en el articulado que el financiamiento de la actividad de intermediación no debe interferir con los fines primordiales de la seguridad social, que se enmarcan en la satisfacción de los derechos de los trabajadores afiliados al Sistema. Razón por la cual, el financiamiento de las comisiones de intermediación solo podrá observarse siempre y cuando se haya atendido el pago de las coberturas y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores afiliados al Sistema.  Adicionalmente, el pago de las comisiones de intermediación debe ser debidamente contabilizado dentro de los gastos no operacionales (gastos de administración), con el fin de ser monitoreado y vigilado por las entidades respectivas de inspección, vigilancia y control.  Como resultado de las dinámicas de mercado que se puedan generar en un contexto de concentración de riesgos, y en razón al poder de mercado de ciertos agentes económicos, el Gobierno Nacional deberá establecer un límite al gasto de intermediación, que preserve la satisfacción de los derechos de los trabajadores afiliados como fin primordial y la obtención de utilidades por parte de los agentes económicos que participan del mercado como fin contingente al anterior. |
| **ARTICULO NUEVO.** **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.**  Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:  “h) Adquisición de los equipos requeridos **y pago de los servicios públicos** para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico. | La propuesta pretende adicionar el literal h del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 que establece que los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, entre otras actividades, en la adquisición de los equipos requeridos y el pago de los servicios públicos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico. |
|  | Considerando que algunas entidades que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación ejecutan sus proyectos a través de Fiducias, Encargos Fiduciarios, Patrimonios Autónomos, o entidades con las que celebran convenios o contratos interadministrativos, para la administración de Subcuentas por programas o proyectos, se hace necesario aclarar que a pesar de la autonomía e independencia con que deben manejar estos recursos, los recursos que provee la Nación se deben manejar bajo el principio presupuestal de Unidad de Caja y así atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.  Con sujeción al principio de Unidad de caja se logra un uso más eficiente de recursos públicos, pues con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital que el agente administrador efectúe, se podrá atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas, y así, los excedentes o remanentes de una subcuenta particular, podrá servir para el pago de otra apropiación distinta. |
|  | Este artículo amplía las posibilidades de pago del pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales con recursos del FONPET, permite que las entidades territoriales giren voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional, destina los recursos que gira la nación al FONPET entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional y fortalece los requisitos para retirar los recursos ahorrados en el FONPET.  Mejora la situación financiera de las entidades territoriales al permitirles no tener que usar recursos propios para pagar su pasivo pensional, facilita el pago de sus pasivos pensionales al permitir que las entidades territoriales giren fuentes con administraciones separadas al FONPET, fomenta una distribución equitativa y eficiente de los recursos que la nación gira al FONPET y asegura que los retiros de los recursos del FONPET estén debidamente justificados. |
|  | El artículo busca dejar extinto el déficit del FEPC a partir del 31 de diciembre de 2019. Dado que es una deuda que tiene la Nación consigo misma, este artículo representa un manejo contable para sanear dicho déficit. |
| **ARTÍCULO XX (nuevo).** Modifíquese el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:  Declaración y pago nacional. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.  Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.  Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.  Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.  Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020. | El artículo busca que las administraciones departamentales, municipales y distritales adopten el formulario único de declaración del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de que las empresas que operan en diferentes ciudades puedan siempre usar este mismo formulario para la declaración del dicho impuesto en todas las ciudades en que operan. Esto reducirá de manera drástica los costos indirectos de cumplimiento para las empresas asociados a la declaración del impuesto de industria y comercio. |
| **ARTÍCULO XX (Nuevo):** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, a las empresas empleadoras de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, se les asignará una puntuación adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el otorgamiento de este beneficio. | Mediante esta norma, y en el marco de las políticas públicas de primer empleo, se genera un estímulo aplicable a los procesos de contratación pública, mediante la asignación de un puntaje adicional a las empresas proponentes que sean empleadoras de jóvenes entre 18 y 28 años de edad. |
| **ARTICULO XX (Nuevo).** El numeral 81.2 del artículo 81 de la ley 142 de 1994 quedará así:  “ (…)  81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.  La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.  La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los 5 años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo. | A través de este artículo se busca dar más herramientas a la SSPD para fortalecer su función sancionatoria y dar las señales para evitar el incumplimiento de la regulación. También se establece un período de caducidad para la imposición de sanciones teniendo en cuenta la complejidad de la mayoría de estas investigaciones. |
| **CAPÍTULO (Nuevo)**  **POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE**  **ARTÍCULO NUEVO. OBJETO.** El presente capítulo tiene como objeto adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política.  **PARÁGRAFO.** Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento del objeto de este capítulo, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada empresa que dieron origen al proceso de toma de posición que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de las Costa Atlántica. | Este capítulo junto con el artículo nuevo sobre el objeto busca asegurar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica para la Costa Caribe colombiana.  Igualmente, el parágrafo del artículo busca blindar jurídicamente a la Nación, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a el Fondo Empresarial será responsable, en el marco de sostener que ninguna de las actuaciones adelantadas por éstas entidades puedan interpretarse como reconocimiento de responsabilidad por la situación de la Electrificadora del Caribe S.A. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL.** Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.  **PARÁGRAFO.** Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos | La siguiente explicación es para los artículos relativos a Electricaribe.  Se trata verdaderamente de una obligación constitucional. Y como se trata de la prestación de un servicio público domiciliario que debe ser prestado, se requiere que para poder solicitar un crédito para el funcionamiento de Electricaribe de una garantía para la nación. Necesitamos como gobierno de una facultad del Congreso para que mediante el fondo empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos podamos crear una especie de Fogafin que ayude a las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando se encuentren en problemas financieros.  Por otro lado, lo del crédito y lo del fondo es para poder mejorar a la compañía con el objetivo de vender la compañía, porque se requieren hacer unas inversiones muy grandes que la Nación no se puede permitir. Para lo anterior tenemos que tomar el pasivo pensional y pagarlo, pero además sacarlo de la compañía. La idea es que la compre un privado que preste el servicio como la constitución lo impone. La idea es que no tengamos hacer las inversiones grandes, sino solo aquellas que nos permitan venderla.  Cuando iniciamos la ley de financiamiento el pasivo que significa Electricaribe no estaba contabilizado, luego esta situación es verdaderamente complicada, donde se necesita del apoyo de todos.  Igualmente, Se busca es aumentar por dos años a los estratos altos el precio del consumo de energía eléctrica (estratos 4 a 6). En general, lo que se busca es que por el consumo se cobre un poco más entre 600 a 2000 pesos más. Bajo este método podríamos recaudar hasta 250.000 millones de pesos al año.  Lo que se busca es una especie de Fogafin que salga a respaldar aquellas empresas de servicios públicos domiciliaros que están a punto de quiebra; es decir, aquella empresa que esté en problemas. La idea es que el “Fogafin” sea el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se debe generar muchos recursos a este fondo para poder salvar de aquí en adelante a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.  Por otro lado, se debe colocar en perspectiva los artículos que se han tratado. Aprobando estos artículos sería de 180.000 y 200.000 millones de pesos, lo cual de por sí es insuficiente, porque el déficit hasta hoy es de 1.8 billones de pesos; el cual va en aumento.    Asimismo, se debe tocar un tema sensible, referente a que en la Costa Caribe las tasas de energía son las más bajas en comparación con las demás regiones del país. Por lo anterior, la solidaridad funciona de mejor manera si uno se ayuda a uno mismo, lo que quiere decir que las tasas deben subir para que esta región también se ayude.  Se debe saber que el pasivo pensional de Electricaribe vale 1.2 billones de pesos. Por esto, el primer artículo permite endeudar a la Nación para poder obtener préstamos con el objetivo de salvar la compañía del descalabro financiero y poder venderla pronto. Esto permite empezar a solucionar el problema de forma inmediata. El segundo artículo no es el mecanismo legal necesario para cumplir con ese pasivo pensional, que el Presidente de la República prometió honrar.  El tercer artículo es la sobretasa la cual es absolutamente necesaria, para poder dotar al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se debe confesar que igual la sobretasa que se está proponiendo es muy pequeña. Entonces hay que hacer un gran esfuerzo, para sacar este tema adelante  Finalmente, Es importante no olvidar que se han intento varios intentos de solución, pero que no se han consolidado. Esta propuesta a la que se ha llegado es la única que se ve posible. Es más, una vez se empiece a desarrolla esta propuesta, lo que se tiene que hacer con el mercado energético de la Costa Caribe es seccionarlo.  Estos artículos son de naturaleza transitoria porque es para atender una situación excepcional. Si no encontramos operadores mediante estas reformas, lo que va a pasar es que toca sacar los recursos para ayudar a Electricaribe del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, la idea no es nacionalizarla porque de acá en adelante se tendría que poner a competir los recursos, por ejemplo, de la educación, con dicha entidad nacionalizada.  Igualmente, siendo conscientes de la situación de EPM, la cual tiene en estos momentos una restricción de caja muy grande por Hidroituango, se hace realmente necesarias estas reformas que se están discutiendo. Lógicamente no es idea estar en esta situación, pero lo mejor es que se venda esta empresa para poder mejorar el mercado energético de la Costa Caribe.  En resumidas cuentas, con el fin de adoptar un esquema de solución de largo plazo que garantice la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos de la Costa Atlántica se hace necesario incluir en la Ley del Plan un capítulo adicional.  Este capítulo encuentra su justificación en las bases del PND en particular aquella relacionada con los servicios públicos y la competitividad del país.  De otra parte, los artículos incluidos buscan:  1. Permitir que la Nación asuma los pasivos pensional y prestacional de Electricaribe S.A. E.S.P.  2. Permitir el fondeo de la operación de Electricaribe S.A. E.S.P. por parte del Fondo Empresarial.  3. Salvaguardar la prestación del servicio público en la Costa Caribe.  4. Facilitar la adopción de los mecanismos necesarios para lograr las prestaciones del servicio de energía eléctrica en el Caribe en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia.  5. Crear el régimen legal para que la Costa Caribe cuente con un régimen transitorio especial en materia tarifaria del servicio de energía.  6. Se crean fuentes adicionales de recursos para el Fondo Empresarial de la SSPD. |
| **ARTÍCULO Nuevo). SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS.** Autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.  **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para viabilizar el desarrollo del Artículo 1 de esta Capítulo, autorícese a la Nación para las constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la costa caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el gobierno nacional. Los activos de éstos incluirán, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar y demás acreencias a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y los causantes de la necesidad de la toma de posesión. Su estructura orgánica será determinada por el Gobierno nacional en el acto de creación.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación-MHCP, constituirá el patrimonio autónomo -FONECA- cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo  **PARÁGRAFO TERCERO.** La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción de los pasivos en los términos de este capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas. |
| **ARTICULO (Nuevo). TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD.** Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este Capítulo.  El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y de vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco del Artículo 1 de este Capítulo. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en consecuencia, no constituirán detrimento patrimonial.  Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. En caso de que la asunción de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se de en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la transacción, que estará sujeto a reserva.  La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.  **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.  **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos. |
| **ARTÍCULO XX (Nuevo). PRESERVACIÓN DEL SERVICIO.** Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de este capítulo, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de este capítulo no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. ESP (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.  Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este capítulo, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de este Capítulo; (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.  Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.  El registro de cualquiera de éstos actos no causará el impuesto de registro.  **PARÁGRAFO**: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio. |
| **ARTÍCULO (Nuevo). ASPECTOS PARA AGILIZAR LA IMPLEMENTACION DE ESTE CAPÍTULO.** Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este Capítulo, estarán exentos de tasa, contribución e impuestos de cualquier orden, los siguientes actos:  (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de los previsto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de este Capítulo;  (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe y  (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.  **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.  **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos. |
| **ARTÍCULO XX (Nuevo) RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO.** Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para ésta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.PARÁGRAFO PRIMERO: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución. |
| **ARTÍCULO NUEVO. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.** A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana ($4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. |
| **ARTÍCULO NUEVO. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL.** A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Las reglas aplicables a esta contribución serán las previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las normas que lo modifiquen o sustituyan. La tarifa será del uno por ciento (1%). Los sujetos pasivos serán los contribuyentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la contribución regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El sujeto activo de esta contribución será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.  El hecho generador de esta contribución será estar sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros. |
| **ARTICULO Nuevo). Trazador presupuestal para la equidad de la mujer.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.  Los informes mencionados en los incisos anteriores deberán presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los trazadores presupuestales a que hace referencia los incisos anteriores. | Se requiere hacer seguimiento a los recursos invertidos en las políticas transversales. Para ello se estima pertinente la creación de un trazador presupuestal que identifique el esfuerzo presupuestal en estos temas y que a su vez sirva para visibilizar y garantizar la transparencia para la veeduría en la ejecución y asignación de estos recursos. |
| **ARTICULO (Nuevo). Trazador Presupuestal Paz.** Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias. identificaran mediante un marcador presupuesta/ especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión. destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del presupuesto general de la nación que se presente al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI. como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.    El DNP por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz. | Se hace necesario contar con el citado trazador presupuestal, con el fin de tener una herramienta que permita realizar control y seguimiento a los montos indicativos definidos y destinados para cumplir con los Acuerdos de Paz en lo correspondiente a los recursos del Presupuesto General de la Nación (tanto de inversión como de funcionamiento).    Por otro lado, se pretende así mismo que el DNP garantice que los proyectos que se formulen, para desarrollar acciones orientadas al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, se encuentren en línea con la Hoja de Ruta la cual será vinculante con las regiones PDET, lo que permitirá establecer una sola planeación entre el gobierno central, departamental y municipal, comprometiendo éstos dos últimos, los recursos necesarios para la implementación de los proyectos. Así las cosas, los entes territoriales deberán contar con las apropiaciones necesarias en sus presupuestos de acuerdo con sus competencias y autonomía.    Lo anterior coadyuvara a realizar seguimiento a la ejecución real de los presupuestos destinados para la implementación de los Acuerdos de Paz. |
| **ARTICULO (Nuevo). LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.** El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantizar el libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.  PARAGRAFO 1. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE. | El Gobierno Nacional ha venido reconociendo y garantizando el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de Cultos en el país. Es así como en el anterior Plan Nacional de Desarrollo se incluyó la necesidad de construir la primera política pública en la materia, que se adoptó por el Decreto 437 del 2018, y que se convierte en unos de los objetivos del Gobierno Nacional a través del Mininterior, de implementar en todo el territorio nacional la misma, generando la necesidad de establecer acciones de articulación con todos los sectores y entidades que tengan que ver con las acciones para dicha implementación.   Teniendo en cuenta lo anterior, las mismas acciones de implementación de la Política Pública buscan reconocer el aporte social y desarrollo sostenible de las organizaciones religiosas en el país. |
| **ARTICULO (Nuevo).**  Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará así:  PARÁGRAFO 5. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. | Ley 1551 de 2012, cuya pretensión fue fortalecer la dinámica municipal y generar procesos de empoderamiento de las instancias organizativas municipales, omitió la participación directa de la Nación y las entidades del orden nacional en dicho proceso a través de la suscripción de convenios solidarios.  Por lo anterior es evidente que, pese a la intención del legislador de fortalecer las organizaciones comunales, limitó la posibilidad de que la celebración de convenios solidarios pueda ser efectuada por cualquier entidad del orden nacional y no solamente por las entidades territoriales, lo cual redundaría en un real empoderamiento de dichas instancias asociativas. |
| **ARTICULO (Nuevo). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**  De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del orden nacional responsable de la formulación y desarrollo de la política de alimentación escolar. | De acuerdo con el trabajo realizado por la comisión de ponentes, se decidió, en la revisión del artículo 181, presentar para la ponencia para primer debate una propuesta de articulado que reflejara las acciones específicas de reforma administrativa expuestas por el Gobierno nacional para la solicitud de facultades a la Rama Ejecutiva. |
| **ARTICULO (Nuevo). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.  De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. |
| **ARTICULO (Nuevo). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**  De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Suprimir, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de Ley. |
| **ARTICULO (Nuevo). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley. |
| **ARTICULO (Nuevo). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.  De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Modificar la estructura administrativa y la planta de personal de la Contraloría General de la República, así como para modificar el régimen de personal y de situaciones administrativas de los empleados de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República enviará a la Función Pública los estudios respectivos sobre las modificaciones a que haya lugar. La Gerencia Administrativa y Financiera tendrá la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad. Así como, para habilitar al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República para contratar el seguro de vida colectivo con cobertura genera, para los servidores de la Contraloría General de la República.  PARÁGRAFO 1º. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo, serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institu  cionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.  PARÁGRAFO 2°. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas.  PARÁGRAFO 3º. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de realizar el seguimiento a las facultades conferidas. La Comisión en ejercicio de sus funciones podrá solicitar informes, presentar peticiones y formular recomendaciones. |
| **ARTÍCULO (Nuevo).** A través del presente Plan Nacional de Desarrollo, se garantizarán la inclusión y articulación de las “inversiones prioritarias” del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura, en cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017. | Mediante este artículo se busca garantizar la inclusión del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura y las llamadas “inversiones prioritarias” establecidas en el acuerdo entre el gobierno nacional y el comité cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio” del Distrito Especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017, el cual hace parte integral de la misma. |
| **ARTÍCULO (NUEVO). – PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN LOS SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA.**  Los servicios bajo demanda (Suscription Video on Demand – SVOD-) que se presten a través de Internet (Over the Top – OTT -), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.  El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo. | Busca estimular la producción de contenido audiovisuales de realización nacional, por medio de una sección en todos las plataformas de servicio digitales bajo demanda. |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** - Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual así mismo, se hará una revisión al Fondo De Estabilización De Precios De Los Combustibles - FEPC - a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscala largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisara los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad.  Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por las normas vigentes. | Este artículo busca establecer una metodología que garantice un precio competitivo a los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP. |
| **ARTÍCULO (NUEVO). - PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP.** El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana.  El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal. | El artículo busca expandir las redes de GLP para zonas periféricas del país, con el objetivo de integrar a dichas zonas a las zonas interconectados de suministro de combustible. |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** – La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.  La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para usos en el marco de sus funciones constitucionales y legales.  PARÁGRAFO 1. – Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.  PARÁGRAFO 2. – Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el mínimo de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia. | Busca otorgarle funciones para que la Contraloría General de la República tenga acceso a la información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que administren recursos públicos. |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** – La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4º de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal. | El artículo busca que la Tarifa de Control Fiscal sea competencia del MHCP. |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** – Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:  PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en concordancia con el Fondo de Bienestar Social. | Mediante este artículo la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto para el Fondo de Bienestar Social. |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** – Créase el Fondo Pacto por el Chocó como Patrimonio Autónomo con personería jurídica adscrito al Departamento Nacional de Planeación que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) el Fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible.  PARÁGRAFO. – el Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar la organización, el funcionamiento y financiamiento del Fondo creado en este artículo. | Busca crear el Fondo Pacto por el Chocó con el objetivo de mantener ambientalmente las tres cuencas hidrográficas del departamento. |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** – Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento. | i |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** – Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del plan plurianual de inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.  En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asociaciones Público Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones. | Busca corregir la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones en las que funcionan las entidades del Estado. |
| **Artículo (NUEVO**). Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:  “Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio rentístico.  En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.  La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estas gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental”. | Permite corregir la tarifa del valor del contrato en los cuales el precio pagado por el aportador incluya el IVA. Además que opere de pleno derecho. |
| Artículo XX (NUEVO).  Modificar el Parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así:  PARÁGRAFO 3. Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos. | Busca que los dividendos que se distribuye n en las sociedades registradas en Cámara de Comercio, no sean sujetos de retención en la fuente. Esto materializa el emprendimiento. |
| **Artículo NUEVO).**  Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- para el diagnóstico, prevención y control de SALMOMELA ENTERITIS Y TYPHIMURIUM a nivel de los productores. | La norma faculta al gobierno para asignar recursos destinados al diagnóstico, prevención y control de la salmonela a cargo del ICA. |
| **Artículo NUEVO.**  De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Restructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.    PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiara tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.  PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República. | Faculta al Presidente de la república para poder reformar la Contraloría General de la República. |
| **Artículo Nuevo. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES.**  Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del regímenes de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015. |  |
| **Artículo nuevo. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:**  Becas Por Impuestos. Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.  Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.  Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. | El artículo busca que se faculte a las universidades para celebrar convenios con Coldeportes, con el objeto de asignar becas a deportistas talentosos. |
| **Artículo nuevo. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS**.  Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.  Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad. | Permite la celebración de APP’s para la construcción y la administración de escenarios públicos (centros de convenciones y centros deportivos). |
| ARTÍCULO NUEVO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por cuenta (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequenos empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, al igual que los distritos de riego. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarias departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  PARÁGRAFO 1. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.  PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará cortribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilaran como usuarios no regulados. |  |
| Artículo NUEVO. Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto. |  |
| **ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:  Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas; con el fin de evitar duplicidades y crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia. |  |
| **ARTÍCULO (NUEVO). CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio está en la cuidad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, sus objetivos específicos son: 1) fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Progrma de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del presupuesto general de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020. |  |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional. |  |
| **ARTÍCULO (NUEVO).** Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones. |  |
| **AUTONOMÌA Y PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedicion de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular.  En el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará el Presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral.  PARAGRAFO. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, asì como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente ley. |  |

**Proposición**

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el Proyecto de Ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese primer debate al Proyecto de Ley No. 311 /2019 (Cámara) Y 227/2019 (Senado) “Por el cual se explide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-20122 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>” con las modificaciones propuestas en el texto que se anexa.

De los Honorables Congresistas,

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMARA**

**CUARTAS CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY No. 311/2019 (CÁMARA) Y 227/2019 (SENADO)**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 *<<PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD>>*”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

# **TÍTULO I**

# **PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

**ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY.** El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.

**ARTÍCULO 3. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:

**1. Legalidad.** El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

**2. Emprendimiento.** Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

**3. Equidad.** Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:

4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.

5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.

7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.

8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.

9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.

11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.

12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.

13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.

14. Pacto por la equidad de las mujeres.

15. Pacto por una gestión pública efectiva.

Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado los siguientes pactos:

16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.

17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:

• Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible

• Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad

• Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible

• Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional

• Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia

• Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva

• Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible

• Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo

• Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I.**

**PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES**

**ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022**. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno ($1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno ($37,1) billones, a pesos constantes de 2018.

**Tabla 11. Fuentes que Financian el PND 2019-2022**

Cifras en billones de pesos de 2018

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fuentes de financiación** | **Total PND** | |
| **Billones de pesos de 2018** | **Participación** |
| PGN | 352,2 | 32,1% |
| SGP | 169,3 | 15,4% |
| Territoriales | 115,6 | 10,6% |
| EICE | 57,8 | 5,3% |
| SGR | 33,7 | 3,1% |
| Cooperación | 4,1 | 0,4% |
| Privados | 363,2 | 33,1% |
| **Total** | **1.096,1** | **100%** |

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

**Tabla II. Distribución por Pactos del PND**

| **Pacto/Línea** | **Miles de millones de pesos de 2018** |
| --- | --- |
| 1. **Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia** | **132.776** |
| Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. | 63.616 |
| Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos | 57.477 |
| Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos | 3.163 |
| Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva | 682 |
| Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad | 7.026 |
| Otros | 811 |
| 1. **Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos** | **25.121** |
| Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial | 10.563 |
| Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad | 1.488 |
| Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas | 58 |
| Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia | 656 |
| Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural | 11.617 |
| Turismo: el propósito que nos une | 278 |
| Otros | 461 |
| 1. **Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados** | **509.259** |
| Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia | 31.245 |
| Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos | 157.640 |
| Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos | 216.004 |
| Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos | 192 |
| Vivienda y entornos dignos e incluyentes | 46.070 |
| Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva | 31.521 |
| Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país | 75 |
| Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores | 5.564 |
| Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social | 10.577 |
| Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza | 7.757 |
| Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados | 343 |
| Otros | 2.270 |
| 1. **Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo** | **12.672** |
| Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático | 1.833 |
| Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación | 2.2 41 |
| Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático | 3.345 |
| Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales | 5.253 |
| 1. **Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro** | **21.077** |
| Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces | 46 |
| Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social | 21.031 |
| 1. **Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional** | **63.878** |
| Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros | 3.533 |
| Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida | 6.339 |
| Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal | 54.006 |
| 1. **Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento** | **18.023** |
| Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos | 3.344 |
| Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado | 14.679 |
| 1. **Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos** | **44.353** |
| Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo | 24.673 |
| Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa | 19.657 |
| Otros | 23 |
| 1. **Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades** | **97.876** |
| Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social | 12.812 |
| Seguridad energética para el desarrollo productivo | 85.064 |
| 1. **Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja** | **6.028** |
| Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios | 6.002 |
| Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias | 26 |
| 1. **Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas** | **10.431(\*)** |
| 1. **Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.** | **29.000(\*\*)** |
| **XIII.Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad** | **834** |
| Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad | 834 |
| **XIV.Pacto por la equidad de las mujeres** | **5.400(\*\*)** |
| **XV. Pacto por una gestión pública efectiva** | **8.296** |
| Transformación de la administración pública | 2.320 |
| Gasto público efectivo | 5.976 |
| **XVI.Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones** | **57.496** |
| Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad | 3.207 |
| Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo | 44.603 |
| Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida | 4.450 |
| Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable | 3.245 |
| Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional | 1.991 |
| **Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros** | **88.003** |
| **Total General** | **1.096,1** |

(\*) Los recursos de este pacto hacen parte de los $37,1 billones del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

(\*\*) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos.

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

En cumplimiento del artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual “… se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, se incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz por un valor de treinta y siete coma uno ($37,1) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz**

| **Pacto/Línea** | **Miles de millones de 2018** |
| --- | --- |
| **I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia** | **1.125,6** |
| Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) | 811,4 |
| Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. | 8,1 |
| Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos | 305,9 |
| Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad | 0,2 |
| **II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos** | **2.508,2** |
| Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) | 460,8 |
| Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial | 31,2 |
| Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural | 2.016,2 |
| **III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados** | **18.114,0** |
| Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) | 2.088,9 |
| Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia | 5,8 |
| Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia | 475,0 |
| Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos | 3.719,2 |
| Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos | 9.596,2 |
| Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos | 44,3 |
| Vivienda y entornos dignos e incluyentes | 882,9 |
| Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva | 771,8 |
| Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores | 99,8 |
| Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social | 430,2 |
| **IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo** | **213,3** |
| Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático | 56,6 |
| Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación | 39,4 |
| Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales | 117,3 |
| **V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro** | **167,7** |
| Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social | 167,7 |
| **VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional** | **68,9** |
| Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros | 14,0 |
| Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida | 33,3 |
| Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal | 21,5 |
| **VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento** | **44,1** |
| Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos | 28,7 |
| Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado | 15,4 |
| **VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos** | **2.335,2** |
| Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) | 22,7 |
| Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo | 991,7 |
| Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa | 1.320,7 |
| **IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades** | **1,5** |
| Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social | 1,5 |
| **X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja** | **177,9** |
| Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios | 174,6 |
| Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias | 3,3 |
| **XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas** | **10.431** |
| Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) | 728,7 |
| Inversiones aprobadas por OCAD PAZ | 2.852,3 |
| Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad | 5.229,2 |
| Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización | 395,3 |
| Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad | 11,3 |
| Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas | 1.213,6 |
| **XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad** | **22,5** |
| **XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva** | **0,6** |
| Transformación de la administración pública | 0,6 |
| **XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones** | **1.873,4** |
| Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad | 35,7 |
| Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo | 1.693,4 |
| Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida | 125,2 |
| Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional | 19,1 |
| **Total general** | **37.083,4** |

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

**PARÁGRAFO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.

**PARÁGRAFO 2.** Apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento “*Plan Plurianual de Inversiones”* incluido el componente especial para la Paz.

**PARÁGRAFO 3.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consulta previas con los grupos étnicos por $29 billones, estimadas para los pueblos indígenas en diez ($10) billones y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve ($19) billones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente.

**ARTÍCULO 5°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS**. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno.

Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4o y 5o de la Ley 1473 de 2011.

**CAPÍTULO II**

**MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN**

**SECCIÓN I.**

**PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE**

**PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.**

**SUBSECCIÓN 1.**

**LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO**

**ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS**. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

**PARÁGRAFO.** El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL.** Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.

Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.

También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.

**PARÁGRAFO.** Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.

El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.

**ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.** Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para mejorar el estado de conservación de las áreas y de las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales y el mejoramiento de su calidad de vida.

En todo caso, dichos acuerdos contribuirán a reactivar la economía local, siempre y cuando los usos sean compatibles con el régimen de protección ambiental del área protegida.

Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal o tradicional con el área protegida, hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas.

Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.

**ARTÍCULO 9º.** **MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:

1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.

2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.

Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 10º.** **REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**ARTÍCULO 11º. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**. La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.** Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:

8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.

35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tomar muestras de calidad del agua y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia.

36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.

**ARTÍCULO 13º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios.

Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.

Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:

i) Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren,

ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y

iii) El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.

Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.

Si se verifica que existe un escenario en el cual la empresa podrá efectuar el pago mediante el desarrollo de su objeto social, a elección del la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, los recursos entregados según lo mencionado, podrán capitalizarse. En consecuencia, la empresa en toma de posesión emitirán acciones, ordinarias o preferenciales, a favor del Fondo Empresarial en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos tributarios esta capitalización se considera como un aporte de capital que no genera enriquecimiento ni para la empresa ni para el Fondo Empresarial.

Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.

Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:

a) los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y

b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia.

c) los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;

d) los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería,

e) los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios, y

f) los demás que obtenga a cualquier título.

El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.

Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.

**ARTICULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS**. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública, con base en los principios transparencia, equidad de género y criterios de mérito para su selección, y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional. Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales. El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.

27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.

27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los miembros de la junta directiva: i) No podrán haber tenido relaciones contractuales o legales y reglamentarias con la entidad a representar en los últimos 2 años contados desde la fecha en que se toma posesión del cargo de miembro de la junta directiva. ii) No podrán haber tenido relaciones contractuales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se toma posesión del cargo, hayan actuado como administradores de la ESP en la que se pretende ser miembro de junta directiva.
2. Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.

27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.

**PARÁGRAFO**. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.

**ARTÍCULO 15º. DEFINICIONES.** Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:

**PARÁGRAFO.** Las actividades que inciden determinantemente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuando aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO 16º. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS**. Los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM.

Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.

**ARTÍCULO 17º. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS**. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER creado por el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el Artículo 1º de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI de que trata el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.

**ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.** Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.lan de

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambienta temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aproados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 19º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

**ARTÍCULO 20º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.** La implementación del sistema de cuadriculas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

A partir de la entrada en operación del sistema de cuadriculas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

**ARTÍCULO 21º. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988.** Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.

Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el NUEVO contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 22º.** **LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA.** Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem.

En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**ARTÍCULO 23º. SERVIDUMBRE MINERA.** El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.

**ARTÍCULO 24º.** **LIBERACIÓN DE ÁREAS.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 25º.** **REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.** El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.

**ARTÍCULO 26º.** **FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.** Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

**ARTÍCULO 27º.** **ELIMINADO**

**ARTÍCULO 28°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ.** El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.

**ARTÍCULO 29º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO.** Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.

**SUBSECCIÓN 2**

**LEGALIDAD PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30º. FUNCIONAMIENTO DEL FEPC**. Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC- el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.

**PARÁGRAFO 1°.** Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.

**PARÁGRAFO 2°**. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.

**ARTÍCULO 31º. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC.** Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las cuales fueron autorizadas por la ley en contrapartida de la emisión de bonos u otros títulos de deuda publica, se entenderán extintas a partir del 31 de diciembre de 2019.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.

**ARTÍCULO 32º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC.

**PARÁGRAFO.** El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

**ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS.** Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.

En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.

Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la Unidad de Caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

**PARÁGRAFO 1°**. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

**PARÁGRAFO 2°.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO 3°.** Lo establecido en el iniso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria –FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.

**ARTÍCULO 34º. ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.

Para tal efecto, facúltese a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no implican unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 1°.** Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.

**PARÁGRAFO 2°.** En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 35°. MANEJO UNIFICADO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES.**

Con el propósito de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo, durante la vigencia de la presente ley, se avanzará hacia el manejo unificado de las operaciones del Presupuesto General de la Nación en los procesos de programación, elaboración, presentación y modificación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Estos procesos se consolidarán a través de las herramientas que para los efectos defina conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

Así mismo, para fortalecer la evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación garantizará anualmente la evaluación de impacto de al menos un programa por cada sector administrativo del Gobierno.

**ARTÍCULO 36º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS.** Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS**.** La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, incorporando procesos de interoperabilidad para las entidades que manejas sus propios sistemas de información, en el entendido que incorporan la misma estructura de información del SUIFP.

El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.

**PARÁGRAFO.** Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.

**ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL.** Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.

**ARTICULO 38°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN.** Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional – Cuenta Cajero del Banco de la República.

**ARTÍCULO 39º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL.** Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.

Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A - CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.

**ARTÍCULO 40º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Modifíquese el parágrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 5º.** Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

**ARTÍCULO 41º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

**PARÁGRAFO 3º.** En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

**ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

**ARTÍCULO 43º. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, únicamente aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. En todo caso, y previo a enajenar las mismas, la entidad propietaria de la participación accionaria deberá comprobar que la propiedad accionaria que ostenta fue producto de un acto en el que no medió la voluntad expresa de la entidad pública o que provino de una dación en pago. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.

En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación de la junta directiva de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.

En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.

Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.

**ARTÍCULO 44º. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:

**PARÁGRAFO.** La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.

**ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN.** Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007.

Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

**PARÁGRAFO.** Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

**ARTÍCULO 46º. RÉGIMEN PATRIMONIAL.** Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementarla de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 47º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE.** Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías -FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 48º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

**PARÁGRAFO.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.

**ARTÍCULO 49º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.** Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno n nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República.

**ARTÍCULO 50º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.** Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 51º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** Adiciónese el literal h y un parágrafo al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 así:

h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.

**PARÁGRAFO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

**ARTÍCULO 52º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL.** Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.

Los proyectos de inversión que requieran Las vigencias futuras que se autoricen en el último año de gobierno de conformidad con las normas vigentes, requerirán una cofinanciación del orden nacional de al menos el 25%.

Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.

**ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:

1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.

3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 1°.** La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.

**PARÁGRAFO 2°.** Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 54°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECUSOS DE MAYOR RECAUDO.** Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.

**SUBSECCIÓN 3**

**LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 55. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN DE CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS EPS**. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentando con dicha transacción.

El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:

a) El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.

b) Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1.3 veces el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último.

c) Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.

En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación de que trata el presente artículo, cuando el interesado o potencial adquirente, o alguno de sus socios, cuando aplique, se encuentren incursos en alguna o varias de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenado por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.

2. Haber sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.

3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan.

4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno Nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud.

**PARÁGRAFO 2°.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.

**PARÁGRAFO 3°.** El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.

**ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.

Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.

Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO 1°.** Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO 2°.** Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.

**PARÁGRAFO 3°**. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.

**ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN**. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones ,disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.

Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 58º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 59º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.

Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.

Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.

**PARÁGRAFO**. Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.

**SUBSECCIÓN 4**

**LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL**. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.

En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 1°.** Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.

**PARÁGRAFO 2°.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 61º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT.** La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras ANT para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.

**ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL.** Los propietarios, poseedores, titulares de derechos reales o quienes resulten relacionados con el componente jurídico del catastro, se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.

De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones:

1) No suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral.

2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral.

3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales.

6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro.

8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral.

9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes.

10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral.

11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral.

12) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral.

**PARÁGRAFO.** En el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación del proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:

1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veintitrés (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción.

2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral.

3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.

Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:

1) Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación.

2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información.

3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.

La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral.

**ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS**. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de NUEVOs distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad.

2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.

3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.

5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.

6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el NUEVO distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

**PARÁGRAFO.** Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación; Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose por lo contemplado en la ley 1673 de 2013.

**ARTÍCULO 65º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD**. modifíquese el artículo 10 de La Ley 397 de 1997 El cual quedará así.

ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable unánime del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:

1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.

2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.

3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.

4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.

5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.

En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección.

Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario, en todo caso la enajenación se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública enajenante y demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.

Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad

**ARTÍCULO 66º. RETIRADO.**

**SUBSECCIÓN 5**

**LEGALIDAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 67º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS**. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

**PARÁGRAFO 1°.** Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.

Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

**PARÁGRAFO 2**°. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

**ARTÍCULO 68º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:

ARTICULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 69º. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS**. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:

**PARÁGRAFO.** Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.

**ARTÍCULO 70º. BIENES INMUEBLES FISCALES**. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.

En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.

**ARTÍCULO 71º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA “VIRGILIO BARCO VARGAS”**. La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.

Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia.

**ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO**. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.

Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.

La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO**. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.

**ARTÍCULO 73º. TRANSPORTE DE CARACTERÍSTICAS URBANAS PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS**. En aquellos municipios conurbados o colindantes, donde la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, únicamente aquellos viajes intermunicipales de corta distancia, las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización entre los mismos a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.

Para tal efecto, el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano, así como las condiciones para la suscripción de los convenios y la aprobación de estos.

A partir de la suscripción y aprobación del convenio interadministrativo las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, podrán conformar una Autoridad Regional de Transporte o definir quien de ellas la ejercerá conforme a las facultades, lineamientos y límites que establezca el Ministerio de Transporte y será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman para el corredor o área de la competencia únicamente dentro de los municipios conurbados o colindantes que conformen la autoridad, de manera que facilite la accesibilidad y asequibilidad de los usuarios. La conformación de la Autoridad Regional de Transporte estará sujeta a la definición de transporte intermunicipal de corta distancia.

El Ministerio de Transporte podrá ceder las competencias en materia de transporte intermunicipal a la Autoridad Regional de Transporte.

Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrrolladas por la Autoridad Regional de Transporte.

La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo dela Superintendencia de Transporte.

La Jurisdicción del Área Metropolitana constituida o por constituir conforme a la ley, corresponderá a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, en consecuencia, a estas automaticamente se le dará el traslado de las competenias respectivas de las autoridades municipales o distritales que la componen, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte para la totalidad de dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE**. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas y los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, de manera que este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial. La promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.

4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.

6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.

Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.

9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

**ARTÍCULO 75º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE**. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 76º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE**. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.

Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucran en los diseños la operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.

Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.

Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.

La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.

Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.

El servicio de automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas.

Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.

PARÁGRAFO 3. EL Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.

**ARTÍCULO 77º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE**. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.

El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

a. Definición del esquema operacional y financiero

b. Definición del esquema institucional

c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad

d. Evaluación social y económica

e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización

f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria

g. Análisis de la viabilidad fiscal

3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.

5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.

**PARÁGRAFO 1°.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia

**PARÁGRAFO 2**°. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de conformidad con la duración del proyecto, en un horizonte hasta de treinta (30) años.

**PARÁGRAFO 3 -.** La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores férreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica nacional, en los tramos en que el corredor esta inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que no cuenten en la actualidad con cofinanciación del gobierno nacional, no afectara dicha cofinanciación el uso del presente artículo.

**ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS.** Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el parágrafo 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1**°. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.

**PARÁGRAFO 2°**. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.

**ARTÍCULO 79º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES.** El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.

En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el Invias y la Aeronáutica civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.

**ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA**. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.

En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.

Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente parágrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades a las que se refiere el primer inciso de este parágrafo puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.

**ARTÍCULO 81º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías -Invías y la Aeronáutica Civil -Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

**ARTÍCULO 82º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.

Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión.

**ARTÍCULO 83º. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE**. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.

**PARÁGRAFO 1°.** Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.

**PARÁGRAFO 2**°. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.

**SUBSECCIÓN 6**

**LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 84º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN**. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.

El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Dentro de lo seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.

Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 85º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:

OBJETIVOS GENERALES:

1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país.

2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.

4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.

5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.

2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.

4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), otorgando al NUEVO Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.

5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.

7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

8. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.

9. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad (SNC).

10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 86º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL**. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.

**PARÁGRAFO 2.** El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.

**PARÁGRAFO 3.** La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 87°. RETIRADO.**

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas y los particulares de que trata este artículo consultarán en línea los datos y minucias disponibles en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello, podrán acceder directamente implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los particulares que ejercen funciones públicas y las personas jurídicas que requieran verificar la plena identidad de los ciudadanos, deberán cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos. La validación descrita en el presente artículo no tendrá costo para las entidades públicas.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** La validación biométrica descrita en el presente artículo en lo relativo a la identificación plena de las personas es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin perjuicio de los demás mecanismos de autenticación digital que definirá el Gobierno Nacional, en el marco de la implementación de la transformación digital.

**PARÁGRAFO 4.** Tanto las entidades públicas como las privadas y los particulares no podrán duplicar las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de identificación de personas, por razones de su exclusiva misión constitucional.

**ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES**. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

El administrador garantizará a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades judiciales, el acceso, consulta y actualización al registro así como la protección del derecho del habeas data de los ciudadanos. Este registro contendrá los antecedentes penales, requerimientos, anotaciones, sentencias y demás decisiones judiciales que hagan tránsito a cosa juzgada, proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás jurisdicciones especiales reconocidas por la constitución política.

El gobierno nacional reglamentará las materias necesarias para garantizar el funcionamiento del registro y el proceso de actualización de la información.

**PARÁGRAFO 1°.**  El Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación deberán actualizar el sistema de información de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro. Con este fin en un término de doce (12) meses, adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesaria para garantizar el suministro, registro y actualización de la información a través de canales seguros que garanticen su integridad, seguridad y confiabilidad.

**PARÁGRAFO 2°**. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y demás Centros Carcelarios como ejecutores de las decisiones judiciales, deberán actualizar y proporcionar la información necesaria, de acuerdo con las parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro.

**PARÁGRAFO 3°.** Los registros referidos en los artículos 166, 167, 299, 305A y 320 de la ley 906 de 2004 formarán parte del registro que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 89º. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA.** No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.

**ARTÍCULO 90º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.** Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, monedas conmemorativas de dichas efemérides.

**ARTÍCULO 91º. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

**ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA.** Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.

Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:

1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto.

2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales.

3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.

4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.

5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos los casos la necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio.

6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT *(Distributed Ledger Technology),* análisis masivo de datos *(Big data),* inteligencia artificial *(AI),* Internet de las Cosas *(IoT),* Robótica y similares.

7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano,

8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.

9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.

10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.

11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital.

**PARÁGRAFO.** Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.

**ARTÍCULO 93º. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.** Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.

Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.

El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.

**ARTÍCULO 94. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.** Modifícase el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.

El Sistema Estadístico Nacional -SEN- estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.

5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.

El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3° de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 1°.** Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5o de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.

**PARÁGRAFO 2°.** Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.

**PARÁGRAFO 3°.** Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno Nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.

**PARÁGRAFO 4°.** Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

**PARÁGRAFO 5°.** El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación.

**PARÁGRAFO 6°.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.

**ARTICULO 95°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.** Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo -UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.

2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.

3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:

3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;

3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.

Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.

4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.

Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.

**PARÁGRAFO 1°.** El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.

**PARÁGRAFO 2°.** El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.

**PARÁGRAFO 3°.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.

**ARTICULO 96°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES.** Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTICULO 97. IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRICULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA.** Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 98º. ELIMINADO.**

**ARTÍCULO 99. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).

**PARÁGRAFO 1°**. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.

**PARÁGRAFO 2°.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1o del artículo 8o de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.

**SECCIÓN II.**

**PACTO POR EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD: UNA ECONOMÍA DINÁMICA, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE QUE POTENCIE TODOS NUESTROS TALENTOS.**

**ARTÍCULO 100º. EMISIONES PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**   
El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones o de instrumentos de crédito, de hasta 584.000 unidades de valor tributario (UVT) por cada emisor, para pequeñas y medianas empresas, en el cual se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociados a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 101º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.

**ARTÍCULO 102º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012.** Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley.

**PARÁGRAFO 1°.** No obstante la extensión del plazo de la ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º, y 14º al 17º de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.

**PARÁGRAFO 2°.** La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Fílmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Fílmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia.

**ARTÍCULO 103º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES**. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.

**PARÁGRAFO 1°**. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

**PARÁGRAFO 2°**. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO 3°.** Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.

**PARÁGRAFO 4°**. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.

**PARÁGRAFO 5°**. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 6°.** El Comité Promoción Fílmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta ley.

El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Fílmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Fílmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

**ARTÍCULO 104º. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES.** Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 105: BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial.

Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública, deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.

**ARTÍCULO 106º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 107º. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO**. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

**PARÁGRAFO 1°.** El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.

**PARAGRAFO 2°.**  La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**SECCIÓN III.**

**PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS**

**SUBSECCIÓN 1.**

**EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

**ARTICULO 108º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.** La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.

La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.

La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.

Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.** Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.

b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.

f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.

g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

h) Obras por impuestos.

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

**PARÁGRAFO 1°.** Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya**.**

**PARÁGRAFO 2°.** El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.

**PARAGRAFO 3°.** El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.

**PARAGRAFO 4°.** El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.

**ARTICULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.** El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.

**ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX.** El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.

**SUBSECCIÓN 2.**

**EQUIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 112. PRÁCTICAS LABORALES**. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

**PARÁGRAFO 1°.** El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 113. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO.** Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (1) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

**PARÁGRAFO 1°.** En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.

**PARÁGRAFO 3°.** Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de pensiones y parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 4|.** Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 114. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el Esquema de movilidad educativa y formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.

**PARÁGRAFO 2°.** Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.

**PARÁGRAFO 3°.** Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.

**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 115º: INCLUSIÓN LABORAL.** Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, facilitando el acceso al empleo a grupos poblacionales que

presenten barreras para la empleabilidad.

**PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO 116º. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA.** Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:

“r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas.”

**ARTICULO 117º. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.** En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.

**ARTICULO 118º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORIES A 180 DIAS**. Las prestaciones económicas como consecuencia de incapacidades prolongadas y continuas por enfermedades o accidentes de origen común a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral son de carácter temporal y su finalidad es proveer parcialmente de ingresos a las personas que se encuentran en estado de incapacidad, sin tener como propósito suplir de manera indefinida los ingresos de un trabajador.

La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación y dicha incapacidad supere los 180 días continuos, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Estas entidades, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que hayan recibido el concepto desfavorable de recuperación deberán surtir el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y notificar su resultado a la EPS.

Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.

2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día 510 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.

A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:

a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.

b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.

**PARÁGRAFO 1°**. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

**PARÁGRAFO 2°.** En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.

**PARÁGRAFO 3°.** El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

**PARÁGRAFO 4°.** Las entidades del sistema de seguridad social integral, que tengan a su cargo el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, el proceso de calificación de invalidez o el reconocimiento de pensiones de invalidez, podrán acceder a la historia clínica de los afiliados con el fin de cumplir de manera eficiente sus funciones misionales como entes de la seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 119º. ELIMINADO**

**ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET.** Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:

1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.

2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.

3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.

Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.

Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.

Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.

**SUBSECCIÓN 3.**

**EQUIDAD PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 121º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.** Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno nacional a través de los agentes del SNBF, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de aquellos que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA); en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 122º. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.

**PARÁGRAFO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.

**ARTÍCULO 123º. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN.** Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.

6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.

Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.

**ARTÍCULO 124º. ESTRATEGIA SACÚDETE.** El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.

Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.

Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**ARTÍCULO 125º. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.

**PARÁGRAFO 1°.** Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

**PARÁGRAFO 2°.** Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

**ARTÍCULO 126º. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL**. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBEN.

El Gobierno nacional definirá los lineamientos para la focalización de la población víctima del desplazamiento forzado en los programas sociales a nivel nacional y territorial, utilizando como instrumento de focalización el SISBEN.

La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.

**PARÁGRAFO.** Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el Sisbén.

**SUBSECCIÓN 4.**

**EQUIDAD EN LA SALUD**

**ARTÍCULO 127º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN.** Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:

42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:

43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

**ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 88% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. El 10% para el componente de salud pública y el 2% para el subsidio a la oferta.

**PARÁGRAFO 1.** La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 130º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.** Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:

Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquél para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o Áreas No Municipalizadas de los departamentos.

La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.

**ARTÍCULO 131º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:

52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.

Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.

52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios**.**

Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

**ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 133º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.
3. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.
4. Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad
6. Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.
7. Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Las cuentas de recobro que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. Como requisito indispensable para presentar la solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:

1.1 Aceptar los resultados producto del proceso de verificación y control;

1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;

1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;

1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;

1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.

2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.

3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.

5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.

Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatario de Caprecom y los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del presupuesto general de la nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

**PARÁGRAFO 1°.** La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.

**PARÁGRAFO 3°.** Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargos los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4°.** Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizaran las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.

**PARÁGRAFO 5°.** En caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el Índice de Precios al Consumir – IPC sin lugar a intereses de mora.

**PARAGRAFO 6°.** Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.

**ARTÍCULO 134º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.

En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.

Las Entidades Territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

3. Las Entidades Territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.

4. La Entidad Territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.

5. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la Entidad Territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la Entidad Territorial.

8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.

Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo.

La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las Entidades Territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.

b) Que la Entidad Territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:

i) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.

ii) La obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control

iii) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.

Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno Nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.

Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de las operaciones de crédito público de que trata el inciso anterior, se deberá contratar una auditoría que valide los pagos efectuados, la cual será financiada con los recursos que la Nación asigne para tal fin. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría, la totalidad del valor de la cofinanciación será reintegrado con los recursos propios de la Entidad Territorial. El reintegro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.

En el evento en que la auditoria concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación realizará el proceso de reintegro de recursos por pago de lo no debido.

**PARÁGRAFO 1.** Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.

**PARÁGRAFO 3.** Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.

**PARÁGRAFO 4.** Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

**PARAGRAFO 5.** Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.

**ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO**. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se podrá aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1°.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**PARÁGRAFO 2°.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

**PARÁGRAFO 3°.** Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.

**PARÁGRAFO 4°.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**ARTÍCULO 136º. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.

En todo caso, las EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que éste requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO**. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.

**ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en función de los resultados en salud.

Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.

Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.

**ARTÍCULO 138º. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD.** Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBÉN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBÉN.

El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.

La base gravable será la Unidad de Pago por Capitación – UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.

Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.

Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP.

En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO**. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 139º. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:

8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.

**ARTÍCULO 140. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO**. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferente de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

**ARTÍCULO 141º. EXONERACIÓN DE APORTES.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2°.** Las entidades del Régimen Tributario Especial, las del artículo 19-2, 19-5 y 23 del Estatuto Tributario estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

**SUBSECCIÓN 5.**

**EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS**

**ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL.** Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.

Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.

**ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA**. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.

La Consejería para la Estabilización de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.

**PARÁGRAFO 1°.** Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.

**PARÁGRAFO 2°.** Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.

**PARÁGRAFO 3°.** Los proyectos contemplados en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.

**ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.** Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.

PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 145º. FASE DE REHABILITACIÓN.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un NUEVO proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.

Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.

Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.

Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa.

**ARTÍCULO 146°. ELIMINADO**

**ARTÍCULO 147°. ELIMINADO**

**ARTÍCULO 148°. ELIMINADO**

**ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARÁGRAFO 2.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios, para el efecto las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

**ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-.** La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo (EAT); iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.

Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.

Los EAT podrán prestar servicios públicos, y para tal fin deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los EAT podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.

**ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES.** La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.

Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.

Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.

Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de los dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el termino de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO.** Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno Nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración.

**ARTÍCULO 152º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES.** Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.

**ARTÍCULO 153º. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.** Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 154º. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES.** Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

**PARÁGRAFO 1°.** Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.

**PARÁGRAFO 2°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.

**PARÁGRAFO 3°.** La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.

**ARTÍCULO 155º. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES**. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMMLV y hayaocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1°.** Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

**PARÁGRAFO 3°**. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

**ARTÍCULO 156º. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA.** Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.

Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.

Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el Gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de la infraestructura urbana vinculada a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.

**PARÁGRAFO.** Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.

**ARTÍCULO 157º. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES.** Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.

El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.

La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

**SUBSECCIÓN 6.**

**EQUIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 158º. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO.** La Nación y las entidades territoriales podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.

La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.

En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda.

**ARTÍCULO 159º. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI.** El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.

Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas –FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.

El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación

**ARTÍCULO 160º. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI.** Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.

La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y/o del IPSE , por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del FAZNI o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.

Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.

**ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO:** Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.

Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:

a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.

En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.

b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 162º. NUEVOS AGENTES.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:

1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.

2. Definición NUEVOs agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.

3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.

4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.

5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 163º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios , donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales,en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

**PARÁGRAFO.-** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte.

**ARTÍCULO 164º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS.** La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT -.

En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galibo Libre de obstáculos (GLO).

El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas.

**ARTICULO 165º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA.Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 166°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA.** Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.

**PARÁGRAFO 1°** Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.

**ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.** Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:

ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:

1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;

2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;

3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;

4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;

5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;

6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;

7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;

El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 1°.** Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2°.** Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 168º. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES.** Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:

**PARÁGRAFO 3°.** La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.

**SUBSECCIÓN 7.**

**EQUIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 169º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos parágrafos, así:

El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales -PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.

**PARÁGRAFO 1°.** El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.

**PARÁGRAFO 2°.** Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales -PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.

2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.

**ARTÍCULO 170º. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.**

Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3º del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.

2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**ARTÍCULO 171º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.** Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental | Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% |
| 1993-2000  2001-2006  2007-2018 | 45%  35%  10% |

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**PARÁGRAFO 1°.** Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

VBL = VIRa \*(IPC actual/ IPC inicial), donde,

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actúa:l corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

**ARTICULO 172º. Eliminado.**

**SUBSECCIÓN 8.**

**EQUIDAD EN MATERIA MINERA**

**ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.** Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite dispuesto en esta norma y, así determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.

En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO, un Plan de Manejo Ambiental -PMA o la licencia ambiental temporal para la formalización aprobados por las autoridades correspondientes.

A partir de la radicación y durante el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

**ARTÍCULO 174º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.** El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.

Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficiario se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE HECTÁREAS | SMDLV/h\* |
| 0 - 150 | O.125 |
| 151 – 5.000 | 0.19 |
| 5.001 – 10.000 | 0.25 |

**ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA.** Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;

b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;

d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;

e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;

f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;

g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 1°** La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

**PARAGRAFO 2°.** En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

**ARTÍCULO 176º. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 177º.** **INTEGRACIÓN DE ÁREAS.** Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así**:**

**PARÁGRAFO 2°.** En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadriculas.

La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

**ARTÍCULO 178º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA.** Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Mineral y Tipo de Minería** | **Regalía** |
| Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas | 5,0% |
| Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas | 2,5% |
| Oro y plata veta | 0,4% |
| Oro y Plata aluvión | 2,0% |
| Platino | 1.0 % |

**ARTÍCULO 179º. ELIMINADO**.

**ARTÍCULO 180º. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO**. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio por parte la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia;

(ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.

La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.

Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.

**PARAGRAFO.** El procedimiento previsto en este artículo aplicará también para la restitución formal del título de dominio del bien inmueble objeto del subsidio familiar de vivienda 100% en especie.

**CAPÍTULO XXX**

**FACULTADES EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 181º. ELIMINADO**

**ARTÍCULO 182°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.

**ARTÍCULO 183 (NUEVO).** **TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME.** La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de:

a. Evaluación de Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, para acceder a los incentivos tributarios;

b. Evaluación Proyectos del Sector Energético para acceder a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER.

c. Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

El sistema y método de cálculo de la tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME.

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME.

Las tarifas que se cobrarán por concepto de la prestación de los servicios de planeación y asesoría descritos corresponderá a una tasa hasta de:

- El 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario solicitante, en el caso de la evaluación de los Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía;

- El 1% del valor de los Proyectos del Sector Energético a financiar con la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER.

- 50 SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional.

Los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el presente artículo, serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios.

**ARTÍCULO 184 (NUEVO). PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGIA SOLAR.** Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:

• 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles

• 85.41.40.10.00 Paneles solares

• 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

**ARTÍCULO 185 (NUEVO). MATRIZ ENERGÉTICA.** En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a adquirir o a generar energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará mediante resolución los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes.

**ARTÍCULO 186 (NUEVO). CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD.** Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1 %) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo)/(Suma de bases gravables de sujetos pasivos)

3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

**PARÁGRAFO 1.-** El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

**PARÁGRAFO 2. -** El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO 3. -** Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.

El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO. -** Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.

**ARTICULO 187 (NUEVO). SANCIONES.** Modifíquese el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

“81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.

La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.

La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los 5 años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo.

**ARTÍCULO 188 (NUEVO).-** Se dará continuidad y financiación al programa de energización para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica para el período 2018 - 2022, a través del fondo creado en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 189 (NUEVO). EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”

**ARTÍCULO 190 (NUEVO). PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP.** El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 191 (NUEVO). ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO.** Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.

**ARTÍCULO 192 (NUEVO). ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL**. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.

b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.

c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.

d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 193 (NUEVO). CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

“**ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el seguimiento a la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y los entes territoriales podrán celebrar convenios para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios a la población privada de la libertad en detención preventiva, condenados y libertad condicional con o sin vigilancia electrónica.

**PARÁGRAFO 1.** La Nación podrá crear, fusionar o suprimir, dirigir y organizar, administrar, sostener y vigilar los centros de reclusión en los que se hayan dispuesto espacios para personas detenidas preventivamente y condenadas.

**PARÁGRAFO 2.** Los establecimientos de reclusión podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley, exceptuando la guardia y vigilancia que estará, en todo caso, a cargo del INPEC, la Policía Nacional y/o la Guardia territorial quienes no podrán contratarla con terceros”.

**ARTÍCULO 194 (NUEVO). RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES**. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de su población privada de la libertad mediante convenio que se regirá por lo que defina el gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

**ARTÍCULO 195 (NUEVO). - CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:

1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.

2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

**ARTÍCULO 196 (NUEVO). REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS.** Los programas de reforestación propuestos por el Gobierno Nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.

**ARTÍCULO 197 (NUEVO). PLAN MAESTRO DE EROSIÓN COSTERA.** El Gobierno nacional implementará el “Plan Maestro de Erosión Costera” para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Adicionalmente, se deberán crear estrategias que permitan identificar, cuantificar, priorizar y recuperar los ecosistemas afectados como herramienta de desarrollo ambiental, turístico y económico, además de cumplir con la responsabilidad que en materia ambiental debe tener el estado y sus entidades descentralizadas, fomentando la inclusión del sector privado.

**ARTÍCULO 198 (NUEVO). COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CNLDCA), conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Transporte cuando sean convocados.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.

2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno, la expedición de las que fueren de competencia de éste.

3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación.

4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

Para efectos de analizar y valorar la información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas efectivas de control de eventos de deforestación y otros crímenes ambientales asociados, confórmese la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación, como instancia técnica interinstitucional integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) – Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación o los delegados de cada una de las anteriores.

La coordinación de la planeación y ejecución interinstitucional de operativos de lucha contra la deforestación, estará a cargo de la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fiscal General de la Nación – Policía Judicial, el Director de la Policía Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares o los delegados de cada una de las anteriores. Esta instancia será la encargada de conformar los grupos interinstitucionales requeridos para la ejecución efectiva de operativos, presentar los informes de seguimiento a los resultados de los operativos al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales y darse su propio reglamento, el cual deberá diseñarse bajo estrictos niveles de confidencialidad de la información, para efectos de garantizar la efectividad de las intervenciones que se ejecuten en la lucha contra la deforestación.

**ARTÍCULO 199 (NUEVO).** A través del presente Plan Nacional de Desarrollo, se garantizarán la inclusión y articulación de las “inversiones prioritarias” del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura, en cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017.

**ARTÍCULO 200 (NUEVO). AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables, la duración de la misma, los límites de mineral procesado, velando por conservar el ambiente.

**ARTÍCULO 201 (NUEVO). CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL.** Adiciónese un NUEVO artículo al Estatuto Tributario, así:

“**ARTÍCULO NUEVO. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL.** Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del presente artículo.

Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

**PARÁGRAFO 1.** Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder a la deducción y descuento definido en el artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del NUEVO personal con título de Doctorado.

**PARÁGRAFO 2.**  El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el cupo máximo de inversiones que podrá certificar bajo esta modalidad, el cuál hará parte del cupo establecido en el parágrafo 1 del artículo 158-1 del estatuto tributario.

**PARÁGRAFO 3.** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS- por el valor del crédito fiscal.

**PARÁGRAFO 4.** La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a los 1000 UVT.

**PARÁGRAFO 5.** Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado

**ARTÍCULO 202 (NUEVO): DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de es ta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.

En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO 203 (NUEVO). DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.** Modifíquese el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTeI, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes.

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

**PARÁGRAFO 2.** Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

**PARÁGRAFO 3**. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 4.** La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

**ARTÍCULO 204 (NUEVO). DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.** Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**PARÁGRAFO 1.** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

**PARÁGRAFO 2.** El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo. ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

**PARÁGRAFO 3.** El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

**PARÁGRAFO 4.** El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario

**ARTÍCULO 205 (NUEVO). ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026.** En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos, distritos y municipios articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 206 (NUEVO). COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones.

La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 207 (NUEVO). PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 50. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–.** El Programa de Transformación Productiva será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.

3. Donaciones.

4. Recursos de cooperación nacional o internacional.

5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el

Patrimonio Autónomo.

6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex).

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTICULO 208 (NUEVO). TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.** Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.** El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.

Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matricula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio según sea el caso.

Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.

**ARTICULO 209 (NUEVO). COMISIONES REGIONALES DE COMPETITIVIDAD (CRC) Y AGENDAS INTEGRADAS DEPARTAMENTALES DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (AIDCCTI).** Las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) coordinarán y articularán las acciones que promueven y adelantan los departamentos en temas relacionados con productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación a través de las Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI).

Para garantizar el funcionamiento de las CRC, se destinará el uno por ciento (1%) del recaudo anual por concepto de las matrículas y sus renovaciones en el registro mercantil. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) administrará los recursos recaudados para garantizar su equitativa distribución entre las CRC de los departamentos del país.

**ARTÍCULO 210 (NUEVO). OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES.** El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios.

**ARTÍCULO 211 (NUEVO). ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO.** Los recursos del impuesto al turismo de que trata el articulo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, serán recaudados y ejecutados a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Fondo Nacional del Turismo -Fontur- o la entidad que haga sus veces, sin operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 212 (NUEVO). TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL.** El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.

Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento.

Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el período probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción.

El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 213 (NUEVO). FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del 1ro de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecerán a este fondo.

**PARÁGRAFO 1.** La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 214 (NUEVO): CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. La Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:

1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el período anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para al efecto determine la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2. Para concesiones y otras formas de asociaciones público – privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidaran teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente presupuesto general de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.

PARÁGRAFO 3. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PÁRAGRAFO 4. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 5. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.

PARÁGRAFO 6. La Superintendencia de Transporte tendrá personería jurídica, así el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

**ARTÍCULO 215 (NUEVO). PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO.** La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.

PARÁGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.

**ARTÍCULO 216 (NUEVO)**. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2002 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2:** Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única Entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes”.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.

**ARTÍCULO 217 (NUEVO). INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.** Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura de transporte, el INVIAS podrá incentivar la promoción del uso de nuevas tecnologías, mediante la cofinanciación de ejecución de tramos de prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura en desarrollo de los respectivos contratos.

**PARÁGRAFO.** La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención de la infraestructura de transporte, se definirá por el INVIAS

**ARTICULO 218 (NUEVO). OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Para el financiamiento de la infraestructura, las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia. Los recursos obtenidos se destinarán al sector transporte, previa incorporación presupuestal.

Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la Nación administrada por obra pública o concesión.

**ARTICULO 219 (NUEVO). REPROGRAMACION DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE.** Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión.

El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto anual, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el congreso.

**ARTICULO 220 (NUEVO):** Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.

**ARTÍCULO 221 (NUEVO). FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA.** Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como una cuenta especial de la Nación - Ministerio de Transporte, sin personería jurídica para financiar el NUEVO programa de modernización del parque automotor de carga.

El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago de un porcentaje del valor comercial definido por el Ministerio de Transporte por el ingreso de vehículo de carga NUEVO y hasta que éstos se agoten. El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10 % de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y se hará de conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia; con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado.

**ARTÍCULO 222 (NUEVO): CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para su funcionamiento, de la siguiente manera:

En las concesiones férreas y aéreas, el gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.

**PARÁGRAFO**. En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI.

**ARTÍCULO 223 (NUEVO). ARTÍCULO 26. VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.** Adiciónese el siguiente parágrafo al articulo 26 de la Ley 1508 de 2012:

PARÁGRAFO: Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo de Política Fiscal CONFIS para proyectos de Asociación Público Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.

**ARTÍCULO 224 (NUEVO). ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES**. Modifica el numeral 6,7 y el paragrafo del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:

“6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el período de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012.

7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional.

Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación”.

**ARTICULO 225 (NUEVO): GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO.**

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 381 de 2012, y las normas que lo sustituyan o lo complementen, el Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 226 (NUEVO). SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE**. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.

Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.

Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte y suministran información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad de la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.

En los Sistemas de Transporte masivos estos, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.

Para los sistemas estratégicos de transporte público los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.

PARÁGRAFO 1. La autoridad territorial o quien esta delegue podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.

PARÁGRAFO 2. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.

**ARTÍCULO 227 (NUEVO). INFRACCIONES POSTALES**. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:

1. Prestar el Servicio de correo sin estar legalmente habilitado para ello.

2. La suspensión total o parcial de la prestación del Servicio Postal Universal por parte del operador postal oficial.

3. La utilización de oferta o anuncio de servicios que corresponden de manera exclusiva al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

4. El incumplimiento en la implementación, actualización o aplicación de los sistemas de administración y mitigación de riesgos por parte de los operadores postales de pago.

5. No cumplir los operadores postales de pago en todo tiempo con los requisitos patrimoniales fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben respaldar la operación o cualquier situación que afecte su capacidad de responder por sus obligaciones y pueda poner en riesgo los recursos recibidos del público.

6. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.

7. La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

8. No pagar la contraprestación periódica

9. No pagar oportunamente la contraprestación periódica.

10. Pagar la contraprestación periódica fijando como base para su cálculo ingresos inferiores a los realmente percibidos por concepto de prestación de servicios postales.

11. El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales.

12. La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.

13. La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.

14. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.

15. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.

16. La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.

17. La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.

18. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales.

**ARTÍCULO 228 (NUEVO). SANCIONES POSTALES**. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales.

2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses.

4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.

PARÁGRAFO. Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3,4,7,8,9, 10,12,13, del artículo 37 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 229 (NUEVO). GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES**. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá aplicar los criterios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1. En el procedimiento administrativo sancionador que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán tenerse como factores atenuantes, los siguientes criterios:

1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer.

2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer.

3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer.

**ARTÍCULO 230 (NUEVO). RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, podrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad.

**ARTÍCULO 231 (NUEVO).** El manejo, tratamiento o procesamiento de información no configuran, por sí mismos, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rige por la Ley 1341 de 2009, aunque se soporten en redes y servicios de telecomunicaciones.

Cuando en un mismo negocio jurídico se involucre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y el manejo, tratamiento o procesamiento de información, deberá realizarse la separación contable de los ingresos derivados del manejo, tratamiento o procesamiento de información y de los ingresos derivados de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rigen por la Ley 1341 de 2009, respectivamente.

**ARTÍCULO 232 (NUEVO). PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA**. Los servicios bajo demanda (Suscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.

EI Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO 233 (NUEVO). ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA**. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.

Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.

En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.

En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.

PARÁGRAFO. Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.

Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuesta para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.

El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los topes o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.

**ARTÍCULO 234 (NUEVO). PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA**. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro se denominaran en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

**ARTÍCULO 235 (NUEVO). INTERESES SOBRE CESANTÍAS**. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de intereses de que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 236 (NUEVO). TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL**. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o trasferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran equitativamente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario.

Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.

El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.

**ARTÍCULO 237 (NUEVO). INSPECCION Y VIGILANCIA**. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. INSPECCION Y VIGILANCIA. De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno Nacional, el Fondo Nacional del Ahorro estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 238 (NUEVO). SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.

El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.

Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.

En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligaciones de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.

PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 239 (NUEVO). MESA DE EQUIDAD**. Créase la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa.

**ARTÍCULO 240 (NUEVO). ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:

ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.

**ARTICULO 241 (NUEVO). CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.** Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.

La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.

**ARTICULO 242 (NUEVO). SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**. Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, hayan desarrollado la labor por un tiempo no menos de 10 años y no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.

La identificación de las posibles beneficiarias de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, entidad que complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Pendiente aprobación de JAL.

**ARTICULO 243 (NUEVO). PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA**. El Gobierno nacional teniendo como base la ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.

**ARTÍCULO 244 (NUEVO). SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS**. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 41 de 1993 así:

ARTÍCULO 3. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".

**ARTÍCULO 245 (NUEVO). CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS**. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO X. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley.

Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:

1. Suministro de agua para usos agropecuarios;

2. Drenaje de aguas en los suelos;

3. Protección contra inundaciones;

4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria.

La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 246 (NUEVO). SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS**. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO X. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:

1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

a)Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.

d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.

Para el cálculo de las tarifas se utilizará:

I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.

II. El registro general de usuarios actualizado.

III. El plan de adecuación de tierras proyectado.

2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:

a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.

b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.

c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.

d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.

e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.

f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.

PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.

PARÁGRAFO 3. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 247 (NUEVO). FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS**. Modifíquese el ARTÍCULO 16 de la Ley 41 de 1993 así:

ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS”.

El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

**ARTÍCULO 248 (NUEVO). ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT**. Adiciónese el siguiente artículo de la ley 41 de 1993.

ARTÍCULO X. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 249 (NUEVO). INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT**. Adiciónese el siguiente artículo de ley 41 de 1993.

ARTÍCULO X. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes:

1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras.

3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia.

4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes.

5. llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera.

6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez.

7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza.

8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.

9. Extraviar, perder o dañar información administrativa financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras.

10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.

12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.

13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.

**ARTÍCULO 250 (NUEVO). SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT**. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 41 de 1993.

ARTÍCULO X. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el Artículo 50 de la ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.

Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.

1. Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT.

2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 2. En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.

**ARTÍCULO 251 (NUEVO). REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS.** Adiciónese el artículo 76 de la ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO X. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS. La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 252 (NUEVO). OPERACIONES FINAGRO**. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 10 de la Ley 16 de 1990 modificado por el artículo 4° del decreto 2371 de 2015 e incorporado en el artículo 230 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. OPERACIONES FINAGRO.

6. Transferir recursos al fondo de microfinanzas rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su junta directiva.

7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión nacional de crédito agropecuario. La junta directiva de Finagro autorizará los cupos a cada entidad precio estudios de riesgos realizados por Finagro a cada entidad no vigilada.

**ARTÍCULO 253 (NUEVO). FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ.** Creáse el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.

El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 254 (NUEVO).** **TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Los informes mencionados en los incisos anteriores deberán presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los trazadores presupuestales a que hace referencia los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 255 (NUEVO).** Adicionar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, modificada por la Ley 1849 de 2017, así:

PARÁGRAFO 5. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

**ARTÍCULO 256 (NUEVO).** Adiciona un artículo NUEVO al PL, modificando el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así:

ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.

Una vez cumplidos los 24 meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno Nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 257 (NUEVO).** El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Trasformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente.

**ARTÍCULO 258 (NUEVO). Modifíquese el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:**

Declaración y pago nacional. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.

**ARTÍCULO 259 (NUEVO).** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, a las empresas empleadoras de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, se les asignará una puntuación adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el otorgamiento de este beneficio.

**ARTÍCULO 260 (NUEVO). Trazador presupuestal para la paz y equidad para la mujer**: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán los marcadores de paz y de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para las referidas finalidades y preparen anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del presupuesto general de la nación que se presenta al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Gasto Paz PGN y Anexo Gasto Mujeres PGN respectivamente para cada trazador.

Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del sistema".

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los NUEVOs trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.

**ARTÍCULO 261 (NUEVO). – PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN LOS SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA.** Los servicios bajo demanda (Suscription Video on Demand – SVOD-) que se presten a través de Internet (Over the Top – OTT -), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.

El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO 262 (NUEVO). - LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA "DE VIAS TERCIARIAS”.** Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias del programa "Colombia Rural”, la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las Corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control.

**ARTÍCULO 263 (NUEVO).** - Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual así mismo, se hará una revisión al Fondo De Estabilización De Precios De Los Combustibles - FEPC - a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscala largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisara los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los NUEVOs energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad.

Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por las normas vigentes.

**ARTÍCULO 264 (NUEVO).** – La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para usos en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 1. – Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2. – Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 265 (NUEVO).** – La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4º de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 266 (NUEVO).** – Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO**.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 267 (NUEVO).** – Créase el Fondo Pacto por el Chocó como Patrimonio Autónomo con personería jurídica adscrito al Departamento Nacional de Planeación que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) el Fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible.

**PARÁGRAFO. –** el Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar la organización, el funcionamiento y financiamiento del Fondo creado en este artículo.

**ARTÍCULO 268 (NUEVO).** – Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.

**ARTÍCULO 269(NUEVO).** – Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del plan plurianual de inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.

En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asocicioes Público – Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.

**ARTÍCULO 270 (NUEVO). Fondo DIAN para Colombia.** Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:

1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.

2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.

3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito.

4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes.

El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

Cumplido el propósito del Fondo una DIAN honesta, para una Colombia honesta, éste podrá ser liquidado.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 271 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 que quedará así:

ARTÍCULO 144. FONDES. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.

El objeto del Fondes será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:

a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley [226](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0226_1995.html) de 1995;

b) Los rendimientos que genere el Fondo;

c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería;

d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondes, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo [124](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996_pr002.html) del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores.

**ARTÍCULO 272 (NUEVO): EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO 1. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

**ARTÍCULO 273 (NUEVO).** Modifíquese el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 89. Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales. El Fondo de Riesgos Profesionales lo conforman los siguientes recursos:

**El dos por ciento (2%)** del recaudo por cotizaciones a cargo de los empleadores **y trabajadores independientes.**

Aportes del presupuesto nacional.

Las multas de que trata este decreto.

Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de Prevención de Riesgos Profesionales en sus respectivos territorios, o de agremiaciones a federaciones para sus afiliados.

Las donaciones que reciba, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.

**ARTÍCULO 274 (NUEVO).**  “Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000:

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, por una vez, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo. Esta inversión se efectuará en el marco de un plan de desempeño aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el cual se determine la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.”

**ARTÍCULO 275 (NUEVO). DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** La devolución de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud producto de liquidaciones y reconocimientos sin justa causa realizados por las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, en cualquier caso, deberá estar sometida al procedimiento definido para tal efecto por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la ADRES o quien haga sus veces. El derecho a la devolución prescribe en dos años contados a partir de la fecha de realizado el aporte.

**ARTICULO 276 (NUEVO).** Adiciónese el literal i.) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos:

i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores **y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.**

**ARTÍCULO 277 (NUEVO).** Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento será por una sola vez, y para los efectos previstos en este artículo.

De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

**PARÁGRAFO 1.** La ADRES será la entidad responsable de realizar las auditorías requeridas, así como el pago a las EPS o a las entidades que estas ordenen, de conformidad con los acuerdos de pago suscritos. Si durante el proceso de auditoría se llegase a presentar valores en exceso a los pagados, las EPS deberán proceder al reintegro de los recursos correspondientes.

**PARAGRAFO 2.** Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del presente artículo,el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Ministerio de Salud y Protección Social deberán asignar en las vigencias presupuestales con posterioridad a la expedición de la presente Ley, los recursos suficientes para el pago a las EPS, por las Acreencias adquiridas por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo.

**ARTÍCULO 278 (NUEVO) -:** Modifíquese elartículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 14:** Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.

Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.

Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las maquinas del contrato de concesión.

Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.

Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo."

**ARTÍCULO 279 (NUEVO) -:** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.

**ARTÍCULO 280 (NUEVO). RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019.** Interpretase con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive.

**ARTÍCULO 281 (NUEVO).** Modifíqueseel segundo inciso del parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:

“En caso que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las inversiones de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno Nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones".

**ARTICULO 282 NUEVO. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.** Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:

“ h) Adquisición de los equipos requeridos **y pago de los servicios públicos** para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

**CAPÍTULO XX (NUEVO) POR MEDIO DEL CUA SE GARANTIZA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE**

**ARTÍCULO 283 (NUEVO). OBJETO.** El presente capítulo tiene como objeto adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento del objeto de este capítulo, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada empresa que dieron origen al proceso de toma de posición que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de las Costa Atlántica.

**ARTÍCULO 284 (NUEVO). MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL.** Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.

**ARTÍCULO 285 (NUEVO). SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS.** Autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para viabilizar el desarrollo del Artículo 1 de esta Capítulo, autorícese a la Nación para las constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la costa caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el gobierno nacional. Los activos de éstos incluirán, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar y demás acreencias a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y los causantes de la necesidad de la toma de posesión. Su estructura orgánica será determinada por el Gobierno nacional en el acto de creación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación-MHCP, constituirá el patrimonio autónomo -FONECA- cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo

PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción de los pasivos en los términos de este capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.

**ARTICULO 286 (NUEVO). TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD.** Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este Capítulo.

El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y de vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco del Artículo 1 de este Capítulo. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en consecuencia, no constituirán detrimento patrimonial.

Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. En caso de que la asunción de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se de en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la transacción, que estará sujeto a reserva.

La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.

**ARTÍCULO 287 (NUEVO). PRESERVACIÓN DEL SERVICIO.** Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de este capítulo, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de este capítulo no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. ESP (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.

Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este capítulo, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de este Capítulo; (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.

El registro de cualquiera de éstos actos no causará el impuesto de registro.

PARÁGRAFO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 288 (NUEVO). ASPECTOS PARA AGILIZAR LA IMPLEMENTACION DE ESTE CAPÍTULO.** Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este Capítulo, estarán exentos de tasa, contribución e impuestos de cualquier orden, los siguientes actos:

(a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de los previsto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de este Capítulo;

(b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe y

(c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.

**ARTÍCULO 289 (NUEVO) RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO**. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para ésta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.

**ARTÍCULO 290 (NUEVO). SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.** A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana ($4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 291 (NUEVO). CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL.** A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Las reglas aplicables a esta contribución serán las previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las normas que lo modifiquen o sustituyan. La tarifa será del uno por ciento (1%). Los sujetos pasivos serán los contribuyentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la contribución regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El sujeto activo de esta contribución será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El hecho generador de esta contribución será estar sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.

**ARTÍCULO 292 (NUEVO).** Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

**ARTÍCULO 293 (NUEVO).** **FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas; con el fin de evitar duplicidades y crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia.

**ARTÍCULO 294 (NUEVO).** CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio está en la cuidad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, sus objetivos específicos son: 1) fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Progrma de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del presupuesto general de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.

**ARTÍCULO 295 (NUEVO).** Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

**Artículo 296 (NUEVO).** Modificar el Parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.

**ARTÍCULO 297 (NUEVO).** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

Restructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Gerencia Administrativa y Financiara tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 298 (NUEVO). TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES.** Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del regímenes de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 299 (NUEVO).** Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- para el diagnóstico, prevención y control de SALMONELA ENTERITIS Y TYPHIMURIUM a nivel de los productores.

**ARTÍCULO 300 (NUEVO). Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

Becas Por Impuestos. Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.

Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 301 (NUEVO). ASOCIACIONES PÚBLICO-PRVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS**.

Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.

Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.

**ARTÍCULO 302 (NUEVO**). Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio rentístico.

En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.

La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estas gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.

**ARTÍCULO 303 (NUEVO**). **EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

**ARTÍCULO 304 (NUEVO**). De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de ley.

**ARTICULO 305 (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley.

**ARTICULO 306 (NUEVO). LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.** El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO 1. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE.

**ARTÍCULO 307 (NUEVO).** La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por cuenta (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequenos empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, al igual que los distritos de riego. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarias departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará cortribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilaran como usuarios no regulados.

**ARTÍCULO 308 (NUEVO). AUTONOMÌA Y PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedicion de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular.

En el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará el Presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral.

**PARAGRAFO.** En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, asì como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente ley.

**ARTÍCULO 309 (NUEVO).** Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 310 (NUEVO) PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC).** El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga de conformidad con los estudios que se lleven a cabo para tal fin.

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO 311 (NUEVO). VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90,131,133,138,141,152 a 155, 159, 161, 171,194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 17, 60, 95, 98,135,136,183, 219, 222, 259, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.

PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013 y los artículos 2, 3 incisos 6 y 7 y 7 de la ley 1797 de 2016 perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

De los Honorables Congresistas,

1. Los artículos del texto radicado del Proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 *Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* que pertenecen a la subcomisión de legalidad son: 6, 7, 8, 9 10, 11, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 37, 64, 70, 71, 86, 87, 88, 106, 145, 149, 150, 151, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178. [↑](#footnote-ref-1)